BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS | **25 de julio de 2002** | **Núm. 333**

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000040 (CD) **771/000022** (S) Informe de fiscalización de los resultados obtenidos por la Sociedad Estatal «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.» (MAYASA) en sus diferentes áreas de actividad durante el ejercicio 1997, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas 2

251/000041 (CD) **771/000023** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización selectiva de los principales conceptos de la Cuenta de Explotación de la Sociedad Estatal «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.» (EXPASA), ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como el Informe correspondiente 27

251/000043 (CD) **771/000025** (S) Informe de fiscalización de la Gestión de Inmuebles de uso propio por Correos y Telégrafos, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas 100

251/000044 (CD) **771/000026** (S) Informe de fiscalización especial de las Cuentas y de la Contratación del Consorcio para la Construcción y Dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, ejercicios 1995, 1996 y 1997, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas 120

251/000045 (CD) **771/000031** (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los Centros Mancomunados de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, ejercicio 996, así como el Informe correspondiente 186

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000040 (CD)
771/000022 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, del Informe de Fiscalización de los resutados obtenidos por la Sociedad Estatal «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.» (MAYASA) en sus diferentes áreas de actividad durante el ejercicio 1997 (núm. expte. Congreso 251/000040 y núm. expte. Senado 771/000022), aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de junio de 2002, al no haberse presentado Propuestas de Resolución sobre el mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de julio de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA SOCIEDAD ESTATAL MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S. A. (MAYASA) EN SUS DIFERENTES ÁREAS DE ACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO 1997

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 31 de mayo de 2000, el Informe de Fiscalización de los resultados obtenidos por la Sociedad Estatal «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.» (MAYASA) en sus diferentes áreas de actividad durante el ejercicio 1997.

ÍNDICE

Página

A. Introducción

A.1 Inciativa y objeto del procedimiento 2
A.2 Antecendentes, naturaleza y actividades de la sociedad 3

B. Resultados de la Fiscalización 4

B.1 Mercurio 5
B.2 Minería externa 8
B.3 Obras 11
B.4 Agroalimentaria 13
B.5 Otras actividades 15
B.6 Financiación por subactividad 15
B.7 Consideración global de la situación de las actividades de la sociedad en el ejercicio 1997 17

C. Conclusiones 20

D. Recomendaciones 21

Anexos

I. Balance a 31 de diciembre de 1997 22
II. Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1997 24
III. Cuenta analítica de explotación por áreas a 31 de diciembre de 1997 26

A. INTRODUCCIÓN

A.1 Iniciativa y objeto del procedimiento

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó en su sesión de 26 de noviembre de 1998 el Programa Anual de Fiscalizaciones correspondiente al año 1999, en el que se incluye, a iniciativa del propio Tribunal, la fiscalización de los resultados obtenidos por la Sociedad estatal «Minas de Almadén y Arrayanes, S.A.» en sus diferentes áreas de actividad durante el ejercicio 1997.

Con arreglo a las Directrices Técnicas de la fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, el objeto del presente Informe es la fiscalización financiera de los resultados obtenidos por la Sociedad estatal Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. durante el ejercicio 1997, mediante el análisis de las magnitudes determinantes de dichos resultados en las distintas actividades desarrolladas por la Sociedad.

En el desarrollo de los trabajos de fiscalización no se han producido limitaciones que hayan impedido la aplicación de los procedimientos correspondientes a dichos trabajos.

A.2 Antecedentes, naturaleza y actividades de la sociedad

La Sociedad estatal Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. (en adelante la Sociedad o MAYASA) se constituyó el 31 de marzo de 1982, dando cumplimiento a la Ley 38/1981, de 19 de octubre, que establecía la transformación del Organismo Autónomo denominado Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes en una Sociedad estatal, con capital enteramente público, que proseguiría desde su constitución formal y sin solución de continuidad las actividades del Organismo Autónomo, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del mismo.

MAYASA es una Sociedad estatal de las incluidas en el artículo 6.1 de la Ley General Presupuestaria, siendo el Estado, por medio de la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE), titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad. El capital social inicial era de 1.000 millones de pesetas; y a 31 de diciembre de 1997, tras diversas modificaciones, ascendía a 15.190 millones.

Las relaciones entre el Estado y la Sociedad se regularon inicialmente por un contrato cuyas bases fueron establecidas por el Real Decreto 535/1982, de 26 de febrero. En esta norma se determinaba la integración en el Patrimonio del Estado de los bienes de que viniera disponiendo por cualquier título el Organismo Autónomo (a excepción de los de su activo circulante) y el almacén de mercurio, correspondiendo su administración y explotación a la nueva Sociedad estatal.

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y el Real Decreto 812/1988, de 20 de julio, modificaron el régimen jurídico anterior al establecer la aportación por parte del Estado a favor de MAYASA de un conjunto de bienes y derechos patrimoniales necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de su actividad empresarial. Esta aportación dio lugar en la Sociedad a un proceso de reestructuración de activos y reordenación contable. El Estado suscribió, a través de la DGPE, la totalidad de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad en la ampliación de capital realizada para la incorporación a su activo de los bienes y derechos que anteriormente eran propiedad del Patrimonio del Estado.

El R.D. 812/1988 estableció también que la Sociedad y la DGPE debían suscribir un nuevo contrato que regulara las relaciones y las formas de colaboración entre el Estado y MAYASA y que sustituyera las bases del contrato anterior aprobadas por el R.D. 535/1982. El nuevo contrato se suscribió el 30 de octubre de 1990, entrando en vigor con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1989 y con una duración inicial de cinco años, siendo objeto de prórrogas sucesivas anuales que habrían de entenderse producidas si ninguna de las partes lo denunciaba al menos seis meses antes de la expiración del contrato o de las prórrogas. En el ejercicio 1997 el contrato continuaba en vigor.

En este contrato se regulaban inicialmente tres aspectos concretos: la gestión por parte de la Sociedad de determinados bienes inmuebles propiedad del Estado; el régimen de ayudas sociales para la financiación transitoria de los excedentes laborales resultantes de la reconversión económica de la Sociedad (financiación por subactividad); y la planificación de nuevas inversiones necesarias para esta reconversión económica. Ambas partes acordaron dar por concluido el contrato, con efectos de 1 de enero de 1995, en la parte relativa a la gestión por la Sociedad de determinados bienes propiedad del Estado, subsistiendo en todo lo demás.

El centro de producción principal de la Sociedad radica en Almadén (Ciudad Real), fundamentalmente en el desarrollo de la actividad minero-metalúrgica del mercurio que tradicionalmente constituía el objeto de la Empresa. El Estado había encomendado a MAYASA, antes de su constitución como Sociedad estatal, la elaboración de un plan de reconversión económica de la comarca de Almadén (denominado plan PRECA) con el fin de promover el desarrollo económico y social de la comarca, dada la importancia que tiene para ésta. De acuerdo con las previsiones del plan, MAYASA había de llevar a cabo un proceso de diversificación de sus actividades como consecuencia del estancamiento de su negocio tradicional, la producción y comercialización de mercurio. En 1982 se atribuyó a MAYASA, ya constituida como Sociedad estatal, la explotación agrícola, ganadera y forestal de una finca denominada Dehesa de Castilseras, propiedad del Estado y que hasta entonces había sido explotada por los mineros de la Empresa; y, posteriormente, la Sociedad ha iniciado nuevas actividades con el fin de llevar a cabo su reconversión económica y permitir el mantenimiento de las condiciones económicas y laborales de sus trabajadores. Las nuevas áreas de negocio se han materializado fundamentalmente en las actividades de prestación de servicios de minería, sondeos y geología, la realización de obras, la fabricación de piensos y quesos y la explotación de un centro comercial.

Como consecuencia de las sucesivas adaptaciones de su régimen jurídico y del proceso de reconversión y diversificación de sus actividades, el objeto social de MAYASA ha ido modificándose desde la constitución de la Sociedad. Inicialmente el objeto social, definido por la Ley 38/1981, incluía la administración y explotación de los bienes y derechos pertenecientes al Estado que habían estado encomendadas al anterior Organismo Autónomo; la realización de actividades necesarias para la reconversión económica y social de la comarca de Almadén; la investigación y explotación por cuenta del Estado de los yacimientos de mercurio y otros minerales y sustancias existentes en torno a Almadén y en las concesiones de Arrayanes (Linares), el beneficio de los minerales extraídos, la comercialización de los

productos obtenidos y la compraventa de mercurio nacional o extranjero para la regulación del mercado; la puesta en explotación agrícola, ganadera y forestal de la finca patrimonial denominada Dehesa de Castilseras; y el establecimiento y explotación de industrias concebidas dentro del plan de reconversión económica de la comarca de Almadén, así como la suscripción de acuerdos con Entes privados o estatales y la participación en Sociedades mercantiles cuyo fin constituya el desarrollo económico de la zona. En la actualidad, el objeto social está definido en términos muy amplios incluyendo la investigación y explotación de yacimientos de minerales y rocas; la construcción y explotación de plantas metalúrgicas, de concentración y fundición; la industrialización y comercialización de los productos enumerados anteriormente, sus derivados, residuos y subproductos; la explotación agrícola, ganadera y forestal de las fincas que administre la Sociedad, así como la industrialización y comercialización de los recursos y productos obtenidos en ellas; la realización de obras y construcciones; y la construcción y explotación de plantas de tratamiento de residuos. Las anteriores actividades pueden ser desarrolladas indirectamente mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

En relación con las principales magnitudes económicas de MAYASA se incluyen como anexos I y II de este Informe el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, respectivamente, contenidos en las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 1997.

El activo de la Sociedad a 31 de diciembre de 1997 ascendía a 10.514 millones de pesetas, de los que 5.080 millones correspondían al inmovilizado, y el importe neto de la cifra de negocios se elevó a 3.387 millones en dicho año. Al cierre del ejercicio 1997 los fondos propios de la Sociedad alcanzaban un importe de 8.671 millones de pesetas, estando el capital social, 15.190 millones, compensado por los resultados negativos de ejercicios anteriores, por importe de 5.342 millones, y por las pérdidas del ejercicio, que ascendieron a 1.177 millones. La Sociedad llevó a cabo en 1997, al igual que en el ejercicio anterior, una reducción del capital social con destino a compensar pérdidas acumuladas a fin de restablecer el equilibrio patrimonial y una ampliación suscrita y desembolsada en su integridad por la DGPE. El importe tanto de la reducción como de la ampliación realizada en 1997 fue de 1.200 millones de pesetas. Además la Sociedad realizó en ese ejercicio otra ampliación de capital por importe de 315 millones de pesetas, también suscrita y desembolsada íntegramente por la DGPE, destinada a su vez a tomar parte en la ampliación de capital de una filial, Química del Estroncio, S.A. A 31 de diciembre de 1997, al igual que sucedió al cierre del ejercicio anterior, las pérdidas acumuladas habían disminuido el haber social por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital. Al objeto de evitar la reducción obligatoria de capital que establece el artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas, MAYASA realizó en 1998 una nueva ampliación de capital por importe de 1.300 millones de pesetas.

La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1997 presentaba unas pérdidas de explotación de 960 millones de pesetas, inferiores a las del ejercicio anterior en 503 millones; unos resultados financieros negativos por importe de 47 millones; y unos resultados extraordinarios netos negativos que ascendían a 170 millones. En definitiva, los resultados del ejercicio fueron unas pérdidas de 1.177 millones, frente a unos resultados negativos en el ejercicio anterior de 1.840 millones, habiéndose reducido por tanto en un 36 por ciento. La plantilla media de la Sociedad en 1997 era de 457 trabajadores.

B. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como consecuencia del proceso de diversificación llevado a cabo por la Sociedad, ésta desempeñaba en 1997 una pluralidad de actividades, siendo las más importantes la minería y metalurgia relativa al mercurio, que constituye la actividad originaria y típica de la Sociedad; la prestación de servicios relacionados con la minería (minería externa); la realización de obras; las actividades pertenecientes al área agroalimentaria (ganadería, agricultura, fábrica de piensos y fábrica de quesos); los servicios de sondeos y geología; y la explotación de un centro comercial.

En 1997 se produjo una reducción general de la actividad de la Sociedad con respecto a ejercicios anteriores. En comparación con el ejercicio 1996, el importe neto de la cifra de negocios se redujo globalmente en un 34 por ciento al pasar de 5.137 a 3.387 millones de pesetas. No obstante, la variación del volumen de negocio por cada tipo de actividad fue muy dispar, habiendo disminuido los ingresos en el área de obras más de un 80 por ciento y aumentado las ventas del área del mercurio casi un 50 por ciento. Las actividades que generaron mayor volumen de ventas fueron la minería externa, más de 1.200 millones de pesetas, y la minero-metalúrgica del mercurio, cuya cifra de negocios se elevó a 872 millones. La actividad de obras, que en los dos ejercicios anteriores fue la que había proporcionado mayor volumen de negocio, en 1997 disminuyó hasta un importe escasamente superior a 300 millones y ocupó en esta magnitud el cuarto lugar, después del área agroalimentaria, cuyas ventas ascendieron a 544 millones.

En relación con los gastos de explotación, en 1997 hubo una reducción de los costes por aprovisionamientos de un 49 por ciento con respecto al ejercicio anterior, como consecuencia de la menor actividad. Los costes de personal ascendieron en el ejercicio 1997 a un importe próximo a 2.000 millones de pesetas, con una disminución del 12 por ciento con respecto a 1996. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito en 1990 con el Estado, una parte de estos

costes de personal son objeto de financiación estatal con el fin de compensar a la Sociedad por el mantenimiento de las condiciones económicas y sociales de los trabajadores afectados por la reducción de la actividad minero-metalúrgica producida en los últimos ejercicios. Esta compensación se denomina financiación por subactividad y en 1997 la Sociedad contabilizó por este concepto un importe de 612 millones como ingresos por subvenciones de explotación.

La Sociedad, en su contabilidad analítica, imputa a cada actividad los ingresos y costes correspondientes, calculando los respectivos resultados. Asimismo se recogen las cesiones de bienes o servicios entre distintas actividades o entre los centros de coste de una misma actividad, computándose como ingresos del centro que realiza la cesión (ventas internas) y como costes del área que las recibe (cesiones internas). En el anexo III del presente Informe se recogen los ingresos y costes imputados a cada área de actividad en la contabilidad analítica, así como los resultados respectivos.

En el ejercicio 1997 las actividades que obtuvieron resultados ordinarios positivos fueron la minería y metalurgia del mercurio, por importe de 199 millones de pesetas, y la prestación de servicios de minería, por 41 millones. Las demás áreas fueron fuente de pérdidas para la Sociedad, siendo especialmente significativas las de la actividad de obras, que se elevaron a 340 millones, más otros 154 millones en concepto de resultados extraordinarios netos negativos. En el área agroalimentaria las pérdidas de explotación fueron de 65 millones en su conjunto; pero mientras la ganadería proporcionaba unos beneficios de 26 millones, las fábricas de piensos y quesos incurrían en unas pérdidas de 74 millones, siendo también deficitaria la agricultura.

Con respecto a los resultados extraordinarios, aparte de los imputados al área de obras, los importes más significativos fueron unas pérdidas de ejercicios anteriores por importe de 203 millones de pesetas debidas a un ajuste a la baja de la financiación por subactividad solicitada en los ejercicios 1995 y 1996 y los beneficios extraordinarios de 100 millones producidos por la venta a su filial Química del Estroncio, S.A. de una planta piloto y proyectos de ingeniería básica necesarios para el desarrollo de su actividad.

La Sociedad presentaba en 1997 un volumen muy elevado de créditos vencidos y pendientes de cobro por operaciones de tráfico. Al cierre del ejercicio el saldo de la provisión para insolvencias de tráfico correspondiente a clientes y deudores de dudoso cobro ascendía a 228 millones de pesetas, de los que 22 millones habían sido dotados en 1997. De aquel importe total 113 millones correspondían a clientes del área agroalimentaria y 82 millones a las actividades de geología y sondeos. Además en el área de obras existían al cierre del ejercicio saldos impagados por un importe superior a 420 millones de pesetas, sin que la Sociedad hubiera dotado la provisión para insolvencias sobre los mismos por tratarse de créditos frente a distintas Administraciones Públicas.

En el ejercicio 1997 la Sociedad estableció un responsable y un procedimiento interno específico, de los que carecía anteriormente, para la gestión de impagados con el objetivo de reducir el elevado nivel de morosidad que soportaba, así como regularizar aquellos créditos que por su antigüedad, pequeña cuantía o falta de solvencia del deudor se preveía que no iban a ser cobrados. En 1997 los cobros correspondientes a créditos provisionados fueron inferiores a un millón de pesetas y hasta el ejercicio 1998 no se llevó a cabo la regularización prevista de los créditos considerados fallidos, por un importe de 124 millones.

A continuación se expone el resultado de los análisis de las principales ramas en que se diversificaba la actividad de MAYASA en el ejercicio 1997, así como de la financiación por subactividad, y una consideración sobre la evolución global de las actividades de la Sociedad.

B.1 Mercurio

La producción y comercialización del mercurio constituye la actividad originaria de MAYASA, siendo uno de los principales productores mundiales de este metal debido a la importancia de los yacimientos de cinabrio (mineral del que se extrae el mercurio) existentes en la comarca de Almadén. No obstante, durante las últimas décadas se ha producido una paulatina reducción de esta actividad como consecuencia fundamentalmente de una significativa disminución de la demanda de mercurio, acompañada en 1997 de una situación de exceso de oferta en el mercado internacional provocada por la comercialización de un volumen importante de sus existencias de mercurio por parte de los países que formaban parte de la Unión Soviética. Asimismo MAYASA había realizado anteriormente actividades de extracción en otros yacimientos mineros, como los de plomo de la mina de Arrayanes situada en Linares (Jaén), pero en 1997 se encontraban agotados o abandonada su explotación mucho tiempo atrás.

El área del mercurio está integrada por tres actividades diferentes: la extracción del mineral de cinabrio (minería interna); la obtención del mercurio a partir del mineral por medio de un proceso productivo industrial (metalurgia); y la comercialización del mercurio.

La actividad de minería interna se desarrollaba tradicionalmente en la mina de Almadén. Sin embargo, la progresiva dificultad en la extracción de mineral y los elevados costes que ello suponía habían llevado a la Sociedad a la puesta en explotación de otros yacimientos situados en la comarca, como eran los de Las Cuevas y El Entredicho (este último el único cuya explotación se realizaba a cielo abierto).

En la mina de Almadén no hubo extracción de mineral durante el ejercicio 1997, pero se consumieron por

metalurgia la totalidad de las existencias iniciales que había de mineral procedente de dicha mina. En Las Cuevas y El Entredicho sí hubo extracción de mineral en 1997. No obstante, las reservas de estos yacimientos que se encontraban en explotación en el ejercicio estaban próximas a agotarse, habiéndose planteado la Sociedad el reinicio, con posterioridad a 1997, de la extracción de mineral en la mina de Almadén, así como la realización de tareas de investigación por los servicios de sondeos y geología con el fin de asegurar la producción futura de mercurio.

La Sociedad tiene establecidos en su contabilidad analítica distintos centros de coste para cada mina, con el fin de calcular separadamente el coste del mineral extraído en cada una de ellas. No obstante, en 1997 los costes correspondientes a la mina de Almadén se imputaron a un centro de estructura no operativa, como instalaciones fuera de uso, al no haber tenido aquélla actividad durante el ejercicio.

El coste de producción del mineral extraído de Las Cuevas en 1997 alcanzó un importe total de 124 millones de pesetas. De esta mina se extrajeron 21.739 toneladas (Tm), resultando un coste unitario de producción de 5.705 pesetas por tonelada, un 16 por ciento superior al de las existencias iniciales. Los costes de producción de Las Cuevas estaban constituidos en su mayor parte por servicios exteriores (12 millones de pesetas), gastos de personal (25 millones) y amortizaciones (66 millones). En relación con las amortizaciones, la Sociedad consideró en el ejercicio 1995 que una parte significativa de las construcciones e instalaciones de la mina de Las Cuevas estaba sobredimensionada de acuerdo con las previsiones de agotamiento de la misma. Del valor neto contable al cierre del ejercicio 1995 de dichas construcciones e instalaciones, que se elevaba a 629 millones de pesetas, se estimó que un 80 por ciento, 503 millones, no eran operativos para la producción, dotando la Sociedad una provisión por depreciación del inmovilizado material por este último importe en dos años, 1995 y 1996. La dotación anual a la amortización por la parte no operativa, que en 1997 ascendió a 47 millones, se compensa con un ingreso por el mismo importe por la aplicación de la provisión dotada, no imputándose ni una ni otra al coste de producción del mineral. Por la parte operativa (el 20 por ciento del valor de las construcciones e instalaciones y el resto del inmovilizado), la Sociedad decidió a partir de 1997 dotar la amortización en proporción al agotamiento del mineral previsto, al haberse estimado que el cierre de la mina se produciría antes del plazo de amortización establecido para dicho inmovilizado. Por este motivo, se dotó una amortización muy superior a la que correspondía según el método aplicado en ejercicios anteriores (amortización lineal según tablas), imputándose por este concepto al coste de producción del mineral un importe de 66 millones que, junto con la amortización de la parte no operativa de 47 millones, supusieron una dotación total para la mina de Las Cuevas de 113 millones de pesetas en 1997. La Sociedad debería haber hecho constar en la memoria del ejercicio este cambio en el método de amortización del inmovilizado adscrito a la mina de Las Cuevas, como exige el principio de uniformidad establecido en el Plan General de Contabilidad, con indicación de su incidencia cuantitativa y cualitativa sobre las cuentas anuales, habiendo supuesto una mayor dotación a la amortización por importe de 50 millones de pesetas con respecto a la que hubiera resultado de la aplicación del anterior método de amortización.

El coste total de producción del mineral procedente de El Entredicho se elevó a 133 millones de pesetas, estando compuesto fundamentalmente por consumos (29 millones), servicios exteriores (22 millones), amortizaciones (39 millones) y gastos de personal (25 millones). La producción de esta mina fue de 42.423 Tm de mineral extraídas, resultando un coste unitario de 3.133 pesetas por tonelada, significativamente inferior al de las otras minas, al tratarse de una explotación a cielo abierto, con menores costes que la minería subterránea.

Como se ha señalado anteriormente, en la mina de Almadén no hubo extracción de mineral durante 1997, habiéndose consumido en la producción de mercurio la totalidad de las existencias iniciales procedentes de esta mina, 799 Tm, cuyo coste unitario había sido de 16.029 pesetas por tonelada, notablemente superior al del mineral de Las Cuevas y de El Entredicho, debido a las mayores dificultades de extracción. A pesar de no haber tenido producción, la mina de Almadén ocasionó unos costes en el ejercicio superiores a 20 millones de pesetas.

El mineral extraído en las minas de MAYASA se destina íntegramente a su consumo en el proceso productivo de metalurgia, en el que se utiliza una mezcla de mineral procedente de las tres minas en unas proporciones determinadas al objeto de que las emisiones del proceso no sobrepasen los límites de contaminación medioambiental establecidos. En la contabilidad interna de MAYASA figura que en el ejercicio 1997 el consumo de mineral alcanzó un importe de 65 millones de pesetas correspondiente a las 799 Tm de mineral procedente de la mina de Almadén, 5.326 Tm de Las Cuevas y 5.300 Tm de El Entredicho; pero en la determinación de este último importe no se tuvo en cuenta que una parte, 417 Tm, no se consumió realmente en el proceso productivo sino que fue objeto de devolución por parte de metalurgia, permaneciendo como existencias finales (como consecuencia de ello, los costes del mineral consumido se sobrevaloraron en aproximadamente 2 millones de pesetas, importe que debería haber incrementado el valor de las existencias finales y la variación de existencias).

Las existencias finales de mineral correspondiente al ejercicio 1997 se almacenaban tanto en el denominado «cerco de San Teodoro», que es el área más próxima al proceso productivo de metalurgia, como al pie de cada mina. La Sociedad estableció en 1997 un procedimiento de recuento de estas últimas, mediante la reali-

zación de levantamientos topográficos para estimar el volumen de los montones de mineral y la aplicación de una densidad promedio para el cálculo del peso del mismo. Sin embargo, en relación con el mineral depositado en el cerco de San Teodoro la Sociedad no tiene establecido ningún procedimiento de recuento físico que permita la verificación de los datos de existencias, cuyo peso calcula por la diferencia entre las entradas de mineral en el cerco y las salidas por consumo del proceso productivo. Dada la importancia del mineral almacenado en el cerco (a finales de 1997 ascendía a más de 50.000 Tm con un coste aproximado de 270 millones de pesetas), la Sociedad debería establecer un procedimiento de recuento de existencias similar al que utiliza con el mineral depositado al pie de cada mina.

El proceso de metalurgia consiste básicamente en el tratamiento del mineral en hornos para la extracción del mercurio en forma de vapor y su posterior condensación. Del mercurio también se pueden obtener una serie de compuestos y derivados (óxido rojo, sublimado, calomelanos) que comercializa la Sociedad, si bien suponen una actividad muy reducida en comparación con la producción y comercialización del mercurio.

La actividad productiva se realiza en campañas durante las cuales el proceso se encuentra en marcha ininterrumpidamente. En 1997 la campaña de metalurgia duró solamente cuatro meses debido a que al comienzo del ejercicio había un volumen muy elevado de mercurio en existencias. No hubo producción de compuestos de mercurio en el ejercicio.

La unidad de medida, internacionalmente aceptada, que se utiliza para el mercurio es el frasco, equivalente a 34,5 kilogramos, representativa del envase que se utiliza habitualmente para su transporte y comercialización, sin perjuicio de la existencia de otras formas de envasado. La producción de mercurio en el ejercicio de 1997 fue de 11.282 frascos, equivalente a 389 Tm. Los costes de producción ascendieron a 230 millones de pesetas (20.347 pesetas por frasco) y estaban compuestos fundamentalmente por el coste del mineral consumido (65 millones), los costes de mano de obra (80 millones) y las amortizaciones (50 millones).

Los costes de personal correspondían únicamente a los trabajadores adscritos a esta actividad y durante la parte del año que la desempeñan. Puesto que la campaña de metalurgia tiene habitualmente una duración inferior a la del año, la mayor parte de los trabajadores de metalurgia son asignados a otras actividades cuando el proceso productivo no está en marcha o bien permanecen en situación de inactividad. Lo mismo ocurre con los trabajadores adscritos a la minería interna cuando no se realiza extracción de mineral. El Estado, a través de la DGPE, financia anualmente a MAYASA por los costes que le supone el mantenimiento de las condiciones económicas y laborales de estos trabajadores cuando no desempeñan la actividad minero-metalúrgica, de conformidad con lo previsto en el contrato entre el Estado y la Sociedad (financiación por subactividad).

El almacenamiento, envasado y comercialización del mercurio es competencia del Departamento comercial de la Sociedad. El mercurio que comercializa MAYASA puede ser de dos tipos: mercurio primario, de gran pureza y que corresponde por lo general al obtenido por la Empresa de su proceso productivo, y mercurio secundario, que presenta mayores impurezas y que la Sociedad adquiere para revenderlo posteriormente. La mayor parte del mercurio comercializado por la Sociedad es primario. En 1997 las ventas de mercurio primario se elevaron a 29.222 frascos mientras que las de mercurio secundario alcanzaron los 4.700 frascos. Más del 80 por ciento del mercurio comercializado se destinó al extranjero.

Las ventas netas de mercurio primario durante el ejercicio 1997 se elevaron a 712 millones de pesetas y las de mercurio secundario a 109 millones. Además, se comercializaron diferentes compuestos del mercurio, sobre todo óxido rojo, por un importe global de 51 millones de pesetas. En el ejercicio 1997, la actividad del mercurio fue la segunda en importancia para MAYASA en términos de volumen de negocio, solamente superada por la actividad de prestación de servicios relacionados con la minería (minería externa).

La Sociedad no tiene en esta actividad un riesgo de insolvencia de clientes significativo, puesto que la mayor parte de sus ventas de mercurio se efectúa en condiciones de pago anticipado o con crédito documentario. El cobro de la mayoría de sus ventas se realizó en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de factura.

El resultado de explotación para el conjunto de la actividad de producción y comercialización del mercurio y sus compuestos supuso un beneficio de 199 millones de pesetas, siendo el área que proporcionó mayores resultados positivos para la Sociedad. No obstante, en los resultados de explotación figuraba un importe positivo de 6 millones que correspondía a la enajenación de un elemento del inmovilizado totalmente amortizado y que debería haber sido contabilizado como un beneficio extraordinario.

Una vez obtenido el mercurio líquido del proceso de metalurgia se procede a su almacenamiento, previo pesaje de la producción diaria. El mercurio se encuentra almacenado de diversas maneras: una parte permanece en distintos tipos de depósitos y otra parte se envasa en frascos o contenedores en espera de su comercialización. MAYASA dispone de tanques o depósitos de grandes dimensiones donde inicialmente se almacena el mercurio procedente de la metalurgia, aunque no se utilizan todos ellos al no haber en los últimos años una producción suficientemente elevada. Al cierre del ejercicio 1996 había mercurio almacenado en dos de estos depósitos y a finales de 1997 ninguno de ellos contenía mercurio.

El procedimiento de control de existencias consiste principalmente en la realización por parte del responsa-

ble del almacén de recuentos físicos mensuales del mercurio envasado en frascos o contenedores, acompañados de la emisión de un informe de movimientos y existencias de mercurio. El recuento correspondiente al cierre del ejercicio se efectúa, según la información proporcionada por la Sociedad, con la presencia adicional de un responsable del departamento económico-financiero y otro del área comercial. Sin embargo, los recuentos físicos no comprenden el mercurio que se encuentra almacenado en los tanques ya que la Sociedad desconoce la capacidad de tales depósitos, al no haber efectuado una cubicación de los mismos. Los datos de la parte de las existencias de mercurio que se encuentran depositadas en estos tanques se obtienen exclusivamente por la diferencia entre las entradas y las salidas de los mismos, sin ningún procedimiento de control físico. Por ello, hasta el momento en que se produce el vaciado completo de cada uno de estos depósitos no pueden detectarse posibles errores en los datos de existencias de mercurio. Así ocurrió en el ejercicio 1997 al vaciarse, en primer lugar, el denominado tanque n.º 2, surgiendo una diferencia de 840 frascos de mercurio menos de los que, según los datos del responsable del almacén, debería haber en el tanque, regularizándolo la Sociedad como menor producción del ejercicio anterior y reduciendo, por tanto, las existencias finales de 1996 en la misma cuantía. Al vaciarse el tanque n.º 1 surgió una nueva discrepancia, pero esta vez en exceso, con respecto a las existencias teóricas, discrepancia que, después de la realización de un recuento físico, se estimó en 1.531 frascos, realizando la Sociedad, exclusivamente a efectos de la valoración de las existencias de mercurio del ejercicio 1997, un ajuste incrementando las existencias iniciales en esos 1.531 frascos, que representaban más del 5 por ciento de las contabilizadas.

A pesar de que a raíz de estas diferencias se reconoció la conveniencia de realizar recuentos físicos también en los tanques de mercurio, para lo cual sería necesario efectuar la estimación de su capacidad y establecer un mecanismo para medir el mercurio almacenado en los mismos, en el momento de la realización de esta fiscalización aún no se habían adoptado las medidas precisas al respecto.

Por todo ello, puede considerarse que la Sociedad no realiza un control adecuado y suficiente de las existencias de mercurio que mantiene almacenadas.

B.2 Minería externa

A la actividad consistente en la prestación a terceros de servicios relacionados con la minería aprovechando los recursos humanos y materiales de que dispone la Sociedad como consecuencia de la explotación de su negocio tradicional, se le asigna en la Empresa la denominación de «minería externa» con el fin de distinguirla de la actividad de extracción de mineral para el proceso de la metalurgia del mercurio (minería interna).

En el ejercicio 1997 la minería externa fue la actividad que proporcionó un mayor volumen de negocio a la Sociedad, elevándose los ingresos por prestaciones de servicios de esta índole a 1.204 millones de pesetas, lo que representaba un 35,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de MAYASA en ese año.

De acuerdo con la contabilidad analítica de la Sociedad, el beneficio de explotación de la minería externa fue de 41 millones de pesetas en 1997 (esta actividad y la minero-metalúrgica del mercurio fueron las únicas que obtuvieron resultados positivos significativos en el ejercicio). Sin embargo, a pesar de que el resultado de la actividad fue positivo en su conjunto, no todas las explotaciones de minería externa proporcionaron beneficios.

En 1997 los servicios de minería externa se prestaron principalmente a tres clientes distintos: Almagrera, S.A. para la mina de Sotiel en Huelva; Empresa Nacional Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA) en relación con la minería del carbón en Asturias; y una Empresa privada titular de una concesión minera en Belorado (Burgos).

Mina de Sotiel.

El contrato más antiguo que estaba en ejecución en 1997 era el suscrito con la entonces Sociedad estatal Almagrera, S.A. para la realización de galerías en la mina de Sotiel, situada en la provincia de Huelva. Entró en vigor el 1 de julio de 1991, con una duración inicialmente prevista de 14 meses, pero fueron firmándose por ambas partes sucesivos anexos estableciendo revisiones de precios y nuevos servicios, que supusieron la prórroga del contrato inicial. En el contrato, que estuvo vigente hasta diciembre de 1998, no se estableció un precio global, sino precios unitarios en función de los metros de galería perforados en distintos niveles de la mina. Los precios eran fijos para los años 1991 y 1992 y fueron objeto de revisiones posteriores.

El importe total de los ingresos contabilizados en 1997 por facturación a la Empresa contratante ascendió a 348 millones de pesetas. La facturación se realizaba a partir de un documento elaborado por el técnico y con el visto bueno del responsable de MAYASA, prestando posteriormente su conformidad Almagrera. Los costes imputados en 1997 a esta explotación se elevaron a 343 millones de pesetas, siendo sus partidas más significativas los consumos, servicios exteriores, gastos de personal y amortizaciones.

Los consumos ascendieron a 105 millones de pesetas, de los que 93 millones correspondieron a aprovisionamientos de materiales no almacenables (una parte de los cuales, los explosivos, fueron suministrados por la propia Almagrera por un importe total de 41 millones) y 12 millones a trabajos realizados por otras Empresas, que eran en su mayor parte trabajos auxiliares, tanto en interior como en exterior de mina, prestados por personal de una Empresa con la que no se había formalizado ningún contrato escrito.

Los gastos por servicios exteriores correspondientes a la mina de Sotiel ascendieron en el mismo ejercicio a 97 millones de pesetas, de los que 58 millones se contabilizaron como gastos de reparaciones y conservación. En esta partida estaban incluidos servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos por un importe de 37 millones, realizados por dos Empresas de la comarca con las que la Sociedad trabajaba habitualmente, que tampoco se habían instrumentado mediante contratos por escrito; circunstancia que también se dio respecto a otros gastos por suministros de piezas de repuesto. En los aprovisionamientos, trabajos y servicios prestados por otras Empresas no existe constancia de la solicitud por parte de la Sociedad de ofertas o presupuestos a diversas Empresas para garantizar el cumplimiento de los principios de concurrencia y publicidad en la contratación, exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los gastos de personal se elevaron a 108 millones de pesetas en 1997 y correspondían a un promedio de 25 trabajadores de MAYASA, desplazados permanentemente a la mina de Sotiel, que además ocasionaron gastos de locomoción y dietas por un importe total de 18 millones, contabilizados como servicios exteriores.

Las amortizaciones contabilizadas procedían en su mayor parte de los equipos y vehículos utilizados por la Sociedad para la ejecución del contrato. La dotación del ejercicio 1997 ascendió a 32 millones de pesetas, de los cuales 23 millones correspondieron a maquinaria utilizada para la realización de galerías a la que se aplicaba una tasa de amortización muy elevada, del 30 por ciento anual, con la finalidad de amortizarla en el periodo en que se preveía que iba a durar su utilización en la explotación (este criterio resulta excesivamente prudente puesto que, en condiciones normales de uso, la maquinaria había de continuar en condiciones de generar rendimientos una vez transcurrido el periodo en el que se amortizaba).

El resultado de explotación obtenido en 1997 por los trabajos realizados en la mina de Sotiel supuso un beneficio de 5 millones de pesetas.

Minería del carbón en Asturias.

Otra de las actividades desempeñadas por la Sociedad dentro del área de la minería externa consistió en la prestación de servicios de perforación de galerías y realización de obras en las minas de carbón explotadas por HUNOSA en Asturias.

En el ejercicio 1997 se encontraban en ejecución varios contratos con HUNOSA, identificándose por el nombre del pozo minero en el que la Sociedad prestaba sus servicios. Las explotaciones se realizaban en tres pozos: pozo San Nicolás (en el que existían dos contratos en vigor en 1997), pozo San Antonio y pozo Siero. Además, en 1997 tuvo lugar la recepción definitiva de unas obras ejecutadas en el pozo Tres Amigos, que habían finalizado en el ejercicio anterior.

En los contratos suscritos con HUNOSA el precio total tenía carácter abierto, es decir, la facturación se efectuaba según las unidades de obra realmente ejecutadas valoradas a los precios unitarios acordados pudiendo no coincidir, al término de su ejecución, el importe total facturado con el precio global previamente fijado. En todos los contratos que se encontraban vigentes en 1997, la obra ejecutada a la finalización de los mismos fue inferior a la prevista, no habiéndose realizado la totalidad de las unidades recogidas en contrato.

Todos los contratos ocasionaron pérdidas a la Sociedad en el ejercicio 1997, elevándose las mismas a un importe total de 54 millones de pesetas, siendo especialmente significativas en las obras del pozo San Nicolás. No obstante, fueron inferiores a las del ejercicio anterior, que habían ascendido a 73 millones.

De los dos contratos relacionados con la explotación del pozo San Nicolás en vigor en 1997, el primero se suscribió el 27 de febrero de 1995 y su objeto era la realización de una sala de bombas, galerías de aguas y una sala de baterías, con un precio total de 69 millones de pesetas; y el segundo, firmado el 27 de junio de 1995, tenía por objeto el avance en varios subniveles del pozo con un minador y el precio era de 130 millones de pesetas. El importe total contabilizado en 1997 por la Sociedad como ingresos por la ejecución de ambos contratos del pozo San Nicolás se elevó a 59 millones de pesetas y los costes imputados fueron 100 millones, resultando por tanto unas pérdidas en el ejercicio de 41 millones. Al término de su ejecución, que tuvo lugar en 1997, el importe total facturado había sido inferior al previsto: 63 millones de pesetas, en el primer contrato, y 109 millones, en el segundo.

El contrato del pozo San Antonio, cuyo objeto era el avance con un minador en varias galerías de dicho pozo, se firmó el 21 de febrero de 1996, ascendiendo el precio establecido en el contrato a 223 millones de pesetas; pero después de 1997 se suscribió una addenda en la que se reconocía la imposibilidad de ejecutar la totalidad de la obra por motivos técnicos y geológicos, asignándose a la Sociedad otra actividad de perforación en el mismo pozo y acordando un nuevo precio de avance con minador. La realización del contrato dio lugar a la contabilización de unos ingresos por parte de MAYASA de 12 millones de pesetas en 1996 y 102 millones en 1997, habiendo continuado en ejecución durante 1998, en el que el importe facturado ascendió a 63 millones. Los resultados obtenidos por su ejecución fueron unas pérdidas de 2 millones de pesetas en 1997 (en el ejercicio siguiente, las pérdidas fueron superiores a 45 millones).

Respecto al pozo Siero la Sociedad, a pesar de que los anteriores habían resultado deficitarios para MAYASA, suscribió el 16 de julio de 1997 un nuevo contrato con HUNOSA, que también tenía por objeto el avance con minador en varios subniveles de dicho pozo. El importe facturado por MAYASA por los trabajos realizados en el pozo Siero, que ascendió a 22 millones de pesetas en 1997 y a 67 millones en 1998, fue muy inferior al pre-

cio total establecido en el contrato, 142 millones, puesto que no se llevó a cabo la ejecución de una parte significativa del avance previsto. Las pérdidas correspondientes a este contrato ascendieron a 8 millones de pesetas en 1997 y en el ejercicio siguiente se elevaron a un importe de 54 millones.

En resumen, los ingresos por prestaciones de servicios facturados en 1997 a HUNOSA ascendieron en total a 183 millones de pesetas, con un incremento del 31 por ciento respecto al ejercicio anterior, produciéndose unas pérdidas de 54 millones, inferiores a las del ejercicio de 1996. No obstante, éstas se incrementaron en 1998 hasta un importe superior a 100 millones, llevando a la Sociedad a no formalizar prácticamente nuevos contratos y concluir la ejecución de los que estaban en vigor.

El importe total de los costes correspondientes a las explotaciones relacionadas con la minería del carbón en Asturias se elevó en 1997 a 237 millones de pesetas, siendo las principales partidas las de consumos, servicios exteriores y gastos de personal.

Los costes por consumos, que ascendieron en el ejercicio a 58 millones de pesetas, correspondían fundamentalmente a subcontrataciones de trabajos a realizar por otras Empresas, por un importe total de 55 millones. De esta última cuantía, 22 millones tuvieron su origen en un contrato de arrendamiento de servicios, firmado en julio de 1994 con una Empresa privada cuyos servicios consistieron en la contratación por ésta de trabajadores que desempeñaban su labor para MAYASA, abonando la Sociedad a la Empresa el importe correspondiente a los costes laborales de esos trabajadores, con un incremento del 19 por ciento. En definitiva, mediante este procedimiento se evitó la contratación directa por MAYASA de los trabajadores en cuestión, con el citado coste adicional. El contrato estuvo vigente hasta marzo de 1998 y el importe total satisfecho por la Sociedad desde 1994 hasta el cese de la relación contractual fue de 133 millones de pesetas, produciéndose la mayor aportación en el ejercicio 1996, en el que MAYASA llegó a disponer de hasta 18 trabajadores de la Empresa. A partir de 1997 disminuyó la contratación, quedando reducida a tres trabajadores, que ocasionaron un coste para la Sociedad de 22 millones. Algunos de los trabajadores que en ejercicios anteriores habían sido contratados a través de la Empresa, trabajaron directamente para la Sociedad en 1997.

Con otra de las Empresas con las que la Sociedad tenía contrato en vigor en 1997 la relación contractual se inició en 1993 y tenía por objeto la prestación de servicios relacionados con convocatorias de concursos o subastas de obras de minería, asistencia técnica y ejecución de proyectos en las que por su especialización pudiera participar MAYASA, incluyendo el asesoramiento a la Sociedad en la selección de obras a licitar, la redacción de ofertas y proyectos y la prestación de asistencia técnica. En el contrato que se encontraba en vigor en 1997 las retribuciones a la Empresa estaban vinculadas a la adjudicación de contratos a favor de MAYASA; y, además, se incluyó el pago de 350.000 pesetas mensuales por el derecho a la utilización por la Sociedad de las oficinas de que disponía la Empresa. El importe abonado en 1997 por estos servicios ascendió a 8 millones de pesetas, de los que más de 4 millones correspondían al uso de oficinas y 3,5 millones a la adjudicación de obras.

Por otra parte, la Sociedad había formalizado en 1996 un contrato de asistencia técnica con una Empresa polaca para disponer de trabajadores mineros especializados de dicha nacionalidad. MAYASA debía retribuir a la Empresa por cada trabajador empleado y además pagar directamente a los trabajadores sus salarios y proporcionarles alojamiento. En 1997 la Sociedad abonó 6 millones de pesetas a la Empresa, de los que 3 millones se contabilizaron como trabajos realizados por otras Empresas y otros 3 millones como gastos de reparaciones y conservación; y además pagó otros 21 millones en concepto de retribuciones a los trabajadores polacos, contabilizados como costes de personal.

En los costes por servicios exteriores del ejercicio 1997, que ascendieron a 26 millones de pesetas, se contabilizó un importe de 12 millones correspondiente al alquiler durante seis meses de ese año de un minador usado, que la Sociedad adquirió a mediados del ejercicio por 15 millones de pesetas, abonando además a la Empresa vendedora más de 2 millones de pesetas por la realización de varias reparaciones con posterioridad a la adquisición del minador.

La Sociedad tenía asignados durante 1997 un promedio de 35 trabajadores (incluidos siete trabajadores contratados a través de la Empresa polaca) en las actividades realizadas para HUNOSA, repartidos entre los tres pozos, lo que supuso unos costes de personal de 147 millones de pesetas a lo largo del ejercicio. Como se ha señalado anteriormente, empleaba otros tres trabajadores contratados a través de una Empresa privada que ocasionaron un coste de 22 millones contabilizado como trabajos realizados por otras Empresas.

Las amortizaciones contabilizadas en 1997 correspondientes al inmovilizado utilizado en el conjunto de explotaciones contratadas con HUNOSA ascendieron a menos de 3 millones de pesetas. La Sociedad adquirió a mediados del ejercicio 1997 dos minadores y no comenzó a amortizarlos hasta el año siguiente, de acuerdo con el criterio de inicio de la amortización mantenido en sus cuentas anuales; pero debería haber procedido a hacerlo desde la fecha de su incorporación al inmovilizado, en cuyo caso el gasto del ejercicio imputable a la actividad de minería externa se habría incrementado en 4 millones por este concepto.

Minería en Belorado.

Dentro de la actividad de minería externa, la explotación que ha venido proporcionando mayores beneficios a la Sociedad ha sido la realización de una serie de excavaciones (denominadas piscinas) para la extracción de mineral a cielo abierto en Belorado (Burgos).

Las obras ejecutadas se contrataron con la Empresa titular de la concesión minera de Belorado. En 1997 se encontraba en vigor un contrato firmado en enero del año anterior para la ejecución de la denominada piscina nº 11 y se llevaron a cabo trabajos en relación con otra piscina construida por MAYASA en años anteriores. Los ingresos correspondientes a esta explotación ascendieron en 1997 a 638 millones de pesetas, aplicándose correctamente los términos y precios establecidos en el contrato.

Los costes imputados en el ejercicio por esta actividad se elevaron a 575 millones de pesetas, de los que 553 millones correspondieron a gastos por consumos de combustible y explosivos y, fundamentalmente, trabajos realizados por otras Empresas. Los gastos de personal fueron 16 millones correspondientes a 3 trabajadores de la Sociedad, puesto que la mayor parte de la actividad era objeto de subcontratación a otras Empresas. La Sociedad abonó dietas y gastos de locomoción a sus trabajadores por importe de 2,5 millones de pesetas, contabilizados como servicios exteriores.

El resultado de la actividad en el ejercicio 1997, en el que concluyó la ejecución de los trabajos de la piscina n.º 11, fue un beneficio de explotación de 63 millones de pesetas.

B.3 Obras

El proceso de diversificación llevado a cabo por la Sociedad con objeto de contribuir a su reconversión económica tuvo una de sus manifestaciones en la iniciación de actividades relacionadas con la ejecución de obras (fundamentalmente mediante contratación con Entidades públicas) desarrollada a partir de la experiencia de MAYASA en la realización de tareas como los movimientos de tierras. No obstante, la Sociedad por lo general subcontrataba con otras Empresas la ejecución de las obras.

El área de obras tuvo un volumen de negocio muy elevado en los ejercicios anteriores a 1997, en particular entre 1994 y 1995, habiendo llegado a alcanzar en ese último un importe próximo a los 3.000 millones de pesetas. La mayoría de las obras ocasionaron pérdidas a la Sociedad, que alcanzaron su mayor cuantía (más de 500 millones de pesetas) en 1996, habiéndose reducido sustancialmente desde ese año la contratación de obra nueva por parte de la Sociedad.

A partir de 1997 se llevó a cabo un proceso de reordenación de esta actividad, tratando de reducir las elevadas pérdidas y de conseguir la certificación y liquidación de obras ejecutadas en ejercicios anteriores, y regularizando los ingresos contabilizados que no se habían podido certificar. El volumen de negocio de la actividad de ejecución de obras disminuyó en un 82 por ciento con respecto al ejercicio anterior, pasando de unos ingresos de 1.738 millones de pesetas contabilizados en 1996 a sólo 311 millones en 1997, como consecuencia de que la mayoría de las obras ya se encontraban sustancialmente terminadas, pendientes de liquidación o en plazo de garantía. Los resultados de explotación atribuidos a la actividad de obras fueron unas pérdidas de 340 millones de pesetas, a las que se añadieron unos resultados extraordinarios netos negativos de 154 millones que hicieron que las pérdidas para el conjunto del área de obras ascendieran a 494 millones, equivalentes a un 42 por ciento de los resultados netos negativos de toda la Sociedad en el ejercicio 1997.

Aunque los ingresos contabilizados en el ejercicio fueron 311 millones de pesetas, el importe de las certificaciones y liquidaciones emitidas ascendió a 335 millones más. La diferencia correspondió a ingresos contabilizados en ejercicios anteriores como obra ejecutada y que se certificaron en 1997. Las certificaciones emitidas en 1997 correspondieron a un total de 35 obras, habiendo contabilizado la Sociedad ingresos en el ejercicio en 19 de ellas y teniendo más del 80 por ciento de esos ingresos su origen en sólo 6 obras.

De las 64 obras que en el ejercicio 1997 se encontraban en ejecución, pendientes de liquidación o en fase de garantía, 42 de ellas habían resultado deficitarias para la Sociedad. Las pérdidas netas para el conjunto de las 64 obras ascendieron, desde el inicio de su ejecución hasta el 31 de diciembre de 1997, a más de 800 millones de pesetas, sin tener en cuenta los costes de estructura del área. Los resultados de explotación del ejercicio fueron positivos únicamente en 11 obras en 1997.

Los costes por la ejecución del conjunto de las obras contratadas, sin tener en cuenta las cesiones internas, ascendieron en 1997 a 644 millones de pesetas, frente a los 2.249 millones del ejercicio anterior, también como consecuencia de que la mayor parte de las obras se encontraban en un avanzado grado de ejecución al comienzo del ejercicio. Dentro de aquellos costes la partida más importante fue la de consumos, que ascendió a 449 millones y supuso un 70 por ciento del total de los mismos. También tuvieron un importe significativo los gastos de personal, por 61 millones de pesetas, y los servicios exteriores, por 56 millones. Los gastos generales de estructura del área de obras se elevaron a 65 millones de pesetas.

Los costes por consumos correspondieron casi en su integridad a subcontrataciones de trabajos ejecutados por otras Empresas, que alcanzaron en 1997 un importe de 442 millones de pesetas. En relación con estos trabajos no consta la existencia de contratos por escrito con la mayoría de los subcontratistas, habiendo aportado la Sociedad en la mayor parte de los casos únicamente documentos internos de propuesta de adjudicación al respectivo subcontratista a partir de las ofertas o presupuestos recibidos.

En relación con los resultados extraordinarios del ejercicio 1997, la Sociedad contabilizó unos ingresos extraordinarios por un importe neto negativo de 10 millones de pesetas, que correspondieron fundamental-

mente a anulaciones de facturas emitidas en años anteriores, y unos gastos y pérdidas extraordinarias por importe de 144 millones de pesetas, debidas principalmente a anulaciones de ingresos pendientes de certificación (85 millones) contabilizados en ejercicios anteriores y a gastos extraordinarios por trabajos de otras Empresas (52 millones), en su mayor parte reparaciones de obras ya finalizadas.

La Sociedad contabilizaba los ingresos por obra ejecutada de conformidad con lo previsto en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad a las Empresas constructoras (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1993), que establece para la contabilización de las ventas o ingresos por obra ejecutada, cuando se trata de obras realizadas por encargo y con contrato, el método del porcentaje de realización, produciéndose el reconocimiento de ingresos según el grado de realización del contrato al final de cada ejercicio. Para la aplicación de este método la norma exige el cumplimiento de dos condiciones: disponer de los medios y el control para poder hacer estimaciones razonables y fiables de los presupuestos de los contratos, así como de los ingresos, costes y grado de terminación de las obras en un momento determinado; y que no existan riesgos anormales o extraordinarios en el desarrollo del proyecto, ni duda sobre la aceptabilidad del pedido o encargo por parte del cliente. Para los trabajos realizados sin estar recogidos en el contrato (reformados, añadidos y modificaciones de obra) debe seguirse el mismo método de reconocimiento de ingresos que el utilizado en la obra principal, siempre que no exista duda alguna sobre su aprobación posterior y esté acreditada su racionalidad técnica.

La Sociedad reconocía los ingresos por el método del porcentaje de realización y, en concreto, por el procedimiento de valoración de las unidades de obra ejecutadas hasta el cierre del ejercicio a los precios establecidos en contrato. De acuerdo con dicho procedimiento, la Sociedad estimaba la producción en firme al final de cada ejercicio mediante relaciones valoradas de cada obra. La parte que no había sido certificada se contabilizaba como ingresos por previsiones a certificar y facturar en el ejercicio siguiente.

Al cierre del ejercicio 1996 existían ingresos contabilizados por obras pendientes de certificar por un importe superior a 529 millones de pesetas, de los que en 1997 se certificaron 335 millones. Del importe restante, la Sociedad mantuvo como previsiones para el ejercicio siguiente 109 millones, al considerar que aún podía conseguir su certificación, y el resto, 85 millones, fueron anulados con cargo a resultados extraordinarios negativos. En el ejercicio 1998 se llevaron a pérdidas extraordinarias otros 18 millones de pesetas por anulaciones de ingresos sin certificar. En 1997 no se contabilizaron nuevos ingresos por obra ejecutada pendiente de certificación.

De las 22 obras en las que se reconocieron ingresos sin certificación antes de 1997 y que posteriormente fueron anulados, no estaban correctamente contabilizadas dichas previsiones, en su totalidad o en parte, en 19 de ellas, por un importe próximo a 95 millones de pesetas (76,6 millones en 1997 y 18 millones en 1998). En 14 de esas obras la Sociedad no ha justificado la producción en firme por obra ejecutada que dio lugar a la contabilización de ingresos sin certificación. En otra obra (Residencia de la tercera edad en Riopar) MAYASA ha aportado una relación de mediciones de la obra ejecutada, sin constancia de la conformidad con las mismas por parte de la dirección facultativa de obra. Finalmente, en otras 4 obras (Pabellón de El Provencio, Calles de Almadén, Pabellón de Los Navalmorales y 33 viviendas en Puertollano) la previsión de ingresos sin certificación correspondió a trabajos fuera de proyecto realizados por la Sociedad y que posteriormente no fueron aceptados por la Entidad contratante, no habiendo debido ser contabilizados como ingresos por obra ejecutada pendiente de certificar, al existir dudas de la aprobación posterior de tales añadidos o modificados.

La relación de las obras cuya previsión de ingresos no debió ser contabilizada por la Sociedad es la siguiente:

(cifras en pesetas)

OBRA	Previsión a 31/12/1996	A pérdidas extraordinarias en 1997	A pérdidas extraordinarias en 1998
Pabellón Giner de los Ríos en Parla (Madrid)	23.326.594	10.136.705	
Edificio servicios generales en Parla (Madrid)	3.437.118	3.357.316	
Presa del Alamillo (Ciudad Real)	7.000.001	7.000.001	
Trabajos en la mina de Penouta (Orense)	14.295.992	14.295.992	
Residencia tercera edad en Riopar (Albacete)	17.110.098	10.110.098	
Pabellón de El Provencio (Cuenca)	5.441.058	618.480	
Calles de Almadén (Ciudad Real)	13.294.014	9.050.083	
50 caños en Segorbe (Castellón)	3.875.549	3.673.707	

(cifras en pesetas)

OBRA	Previsión a 31/12/1996	A pérdidas extraordinarias en 1997	A pérdidas extraordinarias en 1998
9 viviendas en Churra (Murcia)	4.789.348	4.789.348	
36 viviendas en Puçol (Valencia)	17.991.512	7.985.812	
Paseo marítimo de Sueca (Valencia)	3.419.981	734.325	
Acondicionamiento INEM de Murcia	5.744.187	405.277	
Pabellón de Los Navalmorales (Toledo)	6.149.786	1.440.305	
33 viviendas en Puertollano (Ciudad Real)	8.845.736	3.044.265	
Pabellón polideportivo en Balazote (Albacete)	5.990.819		840.425
Plaza de España en Cieza (Murcia)	5.075.980		1.983.601
Parque Fuente Álamo (Murcia)	9.949.519		5.949.519
Urbanización actuación 0 en Alzira (Valencia)	8.505.448		8.505.448
Acondicionamiento ríos Belbis y otros (Cuenca)	988.339		753.339
TOTAL...		**76.641.714**	**18.032.332**

La Sociedad presentaba en el área de obras un saldo muy elevado de clientes con créditos vencidos y pendientes de cobro. A 31 de diciembre de 1997 el saldo correspondiente a créditos superiores a un millón de pesetas ascendía a 421 millones de pesetas (de los cuales 305 millones tenían a esa fecha una antigüedad superior a un año desde su vencimiento) habiéndose reducido con respecto al cierre del ejercicio anterior, en el que aquel saldo era superior a 675 millones. No obstante, al tratarse de derechos de cobro frente a Entidades públicas, la Sociedad seguía el criterio de no reclasificarlos como clientes de dudoso cobro ni dotar la provisión para insolvencias de tráfico en relación con tales créditos.

B.4 Agroalimentaria

Otro conjunto de actividades desempeñadas por la Sociedad se desarrollaron en el área agroalimentaria y surgieron como consecuencia de la explotación de la dehesa de Castilseras, que es una finca del Patrimonio del Estado con una extensión aproximada de 9.000 hectáreas y que tradicionalmente era objeto de siembra por los mineros de la Empresa o sus viudas y huérfanos porque así lo disponía el Reglamento de la dehesa del año 1913. En el año 1982 se aprobó un nuevo Reglamento de explotación de la dehesa de Castilseras, por Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de abril, en el que se atribuye a la Sociedad la puesta en explotación agrícola, ganadera y forestal de la misma y se declaran a extinguir los derechos de explotación de los anteriores beneficiarios, sin poder devengarse nuevos derechos además de los adquiridos con anterioridad, los cuales pueden ser rescatados por la Sociedad mediante pacto. MAYASA fue adquiriendo derechos a sus titulares a cambio de una renta anual, que en 1997 supuso un coste total para la Sociedad superior a 5 millones de pesetas, correspondientes a más de mil beneficiarios, y que se contabilizaron como costes sociales dentro de los gastos de personal.

Las actividades que comprendía el área agroalimentaria en 1997 eran las de ganadería, agricultura, fábrica de piensos y fábrica de quesos.

La actividad ganadera consistía fundamentalmente en la cría y comercialización de ganado ovino, si bien existía también, con carácter residual, una explotación de apicultura, cuyos ingresos en 1997 fueron inferiores a 1 millón de pesetas. El producto fundamental de la explotación de ganado ovino, en concreto ovejas merinas, se obtenía de la comercialización de corderos, aunque la Sociedad también percibía ingresos por la venta de lana, ovejas y sementales, y aprovechaba la leche obtenida para la fabricación de queso. Al cierre del ejercicio 1997 disponía de más de 12.000 cabezas de ganado, entre ovejas y sementales, y más de 5.000 corderos.

Los ingresos totales obtenidos por la Sociedad en la actividad de ganadería de ovino ascendieron en 1997 a 209 millones de pesetas, habiendo procedido 175 millones de la comercialización del ganado. Las ventas de corderos alcanzaron un importe de 161 millones de pesetas, de los que más de 141 millones se realizaron a un único cliente (cuya relación contractual con la Sociedad se basaba en un documento que no contenía la firma de las partes).

También tuvieron un importe significativo las subvenciones a la explotación, habiéndose contabilizado en 1997 unos ingresos cercanos a 30 millones de pesetas por este concepto que correspondían a las primas a los productores de ovino establecidas en el marco del régimen de ayudas de la política agraria comunitaria de la Unión Europea. Del importe contabilizado en 1997 como subvención, la Sociedad había cobrado 19 millones a lo largo del ejercicio como anticipos y el resto, 11 millones, era una previsión de ingresos realizada de acuerdo con la última estimación del importe de la prima disponible al cierre del ejercicio. La subvención final correspondiente al ejercicio 1997 ascendió a más de 35 millones de pesetas, habiendo percibido el último importe en el ejercicio siguiente, lo que dio lugar a la contabilización en 1998 de un resultado extraordinario (ingresos procedentes de ejercicios anteriores) por importe de 5,5 millones.

Los costes imputados a la ganadería ovina se elevaron a 164 millones de pesetas. La partida más importante fue la constituida por cesiones internas procedentes de otras actividades, fundamentalmente de la fábrica de piensos y la agricultura, por importe de 72 millones y que correspondían a la alimentación del ganado. Los gastos de personal ascendieron a 56 millones.

El resultado de explotación atribuido a la actividad de ganadería, teniendo en cuenta los costes de estructura del área que ascendieron a 19 millones, fue un beneficio de 26 millones de pesetas.

La Sociedad clasifica el ganado como existencias cuando se trata de corderos y como inmovilizado cuando pasan a ser ovejas o sementales. Para la valoración de las existencias y el inmovilizado de ganadería calcula un coste unitario de producción del ejercicio para todo el ganado utilizando como unidad física de medida homogénea el kilogramo. Al cierre del ejercicio la Sociedad determina el valor de sus existencias de ganadería aplicando el coste medio por kilogramo al peso promedio estimado correspondiente a las unidades de cada tipo de corderos que constituyen dichas existencias. En relación con el inmovilizado, la Sociedad contabiliza el incremento neto del valor del mismo con abono a la cuenta de ingresos por trabajos realizados para el inmovilizado. En 1997 contabilizó por este concepto un incremento del valor del inmovilizado superior a 6 millones de pesetas alcanzando aquél al cierre del ejercicio un importe de 86 millones.

La Sociedad no dota amortizaciones por el inmovilizado constituido por ovejas y sementales. Asimismo, cuando procede a su venta no contabiliza baja alguna en su activo, sino que reconoce un ingreso de explotación como ventas del ejercicio. Con este criterio seguido por la Sociedad para la contabilización del inmovilizado no se tiene en cuenta en sus resultados los costes por la depreciación del ganado que se produce a lo largo de su vida útil, ni se imputa al coste de producción del ejercicio el importe correspondiente a la amortización de estos elementos productivos necesarios para la obtención de ingresos. La Sociedad debería establecer un método de amortización sistemático del ganado a lo largo de la vida útil estimada del mismo, además de tener en cuenta tales amortizaciones en el cálculo del coste de producción. También debería contabilizar como trabajos realizados para su inmovilizado el coste correspondiente a la totalidad de los corderos que se incorporan al mismo (no sólo el incremento neto); y en las ventas de ovejas y corderos dar de baja la parte proporcional del inmovilizado, reconociendo el resultado obtenido como beneficios o pérdidas procedentes del inmovilizado.

Otra de las actividades que desarrolla la Sociedad en la dehesa de Castilseras es la de agricultura, que incluye una pluralidad de cultivos tanto de secano como de regadío. En 1997 la práctica totalidad de la producción se destinó a su consumo interno en otras actividades del área agroalimentaria, como la alimentación de la ganadería o la fabricación de piensos, imputándose a efectos de contabilidad analítica como costes de dichas actividades.

La Sociedad contabilizó un total de 22 millones de pesetas como ingresos por subvenciones a la explotación correspondientes a la agricultura, que fueron importes cobrados a lo largo del ejercicio por ayudas para diferentes tipos de cultivos concedidas también en el marco de la política agraria comunitaria. El mayor importe de las ayudas correspondió a los cultivos de secano tipo veza, utilizados como forrajes, que ascendieron a más de 12,5 millones. La Sociedad no contabilizó previsiones de ingresos por subvenciones, puesto que la totalidad de las ayudas fueron percibidas en el ejercicio.

Los costes imputados a la agricultura procedían en su mayor parte de cesiones internas de diferentes centros de coste y correspondían, entre otros, a los servicios prestados por los tractores y cosechadoras que posee la Sociedad. También hubo consumos de semillas y abonos adquiridos a varios proveedores por importe de 8 millones de pesetas.

Los resultados correspondientes al conjunto de explotaciones de agricultura fueron unas pérdidas superiores a 8 millones de pesetas.

La Sociedad también lleva a cabo la explotación de una fábrica de piensos, ubicada en la dehesa y cuya producción se destina tanto al consumo propio como a la venta a otros ganaderos de la comarca. Las ventas a terceros ascendieron a 283 millones de pesetas, siendo todas ellas facturas de pequeña cuantía; y se destinaron a la alimentación del ganado propio piensos cuyo coste de producción fue superior a 67 millones. Estos ingresos cubrieron únicamente los costes de estructura y de producción de esta actividad, constituidos principalmente por consumos de materias primas adquiridas a proveedores o procedentes de la actividad agrícola propia, pero no alcanzaron a cubrir los costes de comercialización,

que se elevaron a 45 millones de pesetas, de los que 17 millones correspondieron a gastos de transporte de las mercancías vendidas. Las pérdidas de explotación del conjunto de la actividad fueron superiores a 41 millones de pesetas. Al cierre del ejercicio no quedaban prácticamente existencias finales de pienso en almacén.

Dentro del área agroalimentaria, otra actividad realizada por la Sociedad es la de fabricación de quesos, empleando leche de oveja merina procedente tanto de la propia ganadería, obtenida en la ordeñadora de la Sociedad, como adquirida a otros ganaderos. Las ventas de queso del ejercicio ascendieron a más de 86 millones de pesetas. También se produjo un incremento sustancial de existencias, debido a que la producción del ejercicio anterior había sido muy reducida, habiendo contabilizado en 1997 una variación de existencias positiva por importe de 21 millones. El consumo de leche para la producción de quesos ascendió a 62 millones de pesetas, de los cuales 39 millones fueron comprados a terceros. Otros costes de producción significativos fueron los gastos de personal asignados a la fabricación de quesos, por importe de 19 millones, y las amortizaciones, que ascendieron a 20 millones.

Las pérdidas imputadas a la estructura y producción de queso fueron 7 millones de pesetas, que unidas a unos costes comerciales por importe de 25 millones, originaron unos resultados negativos para el conjunto de la actividad de fabricación de queso superiores a 32 millones de pesetas.

Como había sucedido en años anteriores, en 1997 el coste de producción de las existencias finales de queso fue superior a su valor de realización. Por este motivo, la Sociedad mantuvo dotada una provisión por depreciación de existencias por un importe próximo a 5 millones de pesetas, que era inferior a la calculada al cierre del ejercicio anterior, por lo que en 1997 contabilizó como ingresos por provisiones aplicadas un importe superior a 2 millones.

En el área de las actividades agroalimentarias, principalmente en la comercialización de piensos y quesos, la Sociedad se encontraba en 1997 con un saldo muy elevado de clientes con créditos vencidos y no pagados, muchos de los cuales de gran antigüedad.

Al cierre del ejercicio 1997 existían importes considerados de dudoso cobro y provisionados por un total de 113 millones de pesetas, de los cuales 12 millones (9 millones correspondientes a piensos y 3 millones a quesos) fueron provisionados en 1997, 54 millones en 1996 y 47 millones en ejercicios anteriores. De aquel importe total más de 84 millones correspondían a créditos vencidos cuya antigüedad a 31 de diciembre de 1997 era superior a tres años. Hasta el ejercicio 1998 la Sociedad no realizó un análisis de los créditos que se debían considerar como incobrables y por tanto ser dados de baja por fallidos con cargo a la provisión para insolvencias, habiendo regularizado en ese ejercicio créditos del área agroalimentaria por un importe total superior a 63 millones de pesetas.

Además de los créditos provisionados, a 31 de diciembre de 1997 existían saldos vencidos en el mismo ejercicio y no cobrados por importe de 19 millones de pesetas (10 millones correspondían a la actividad de piensos y 9 millones a la de quesos). La Sociedad no dotó provisión para insolvencias por estos créditos, puesto que su criterio era hacerlo cuando hubiese transcurrido un año desde su vencimiento.

B.5 Otras actividades

La Sociedad lleva a cabo otras actividades, cuyo volumen de negocio en 1997 resultó inferior al de las anteriormente referidas. Estas actividades fueron, principalmente, las de sondeos, geología y la explotación de un centro comercial.

Las actividades de sondeos y geología sufrieron en 1997 una reducción significativa de sus ingresos por prestaciones de servicios a terceros. La facturación por los servicios de sondeos se redujo en un 69 por ciento y en el área de geología cayó un 86 por ciento con respecto al ejercicio 1996. La razón principal de esta disminución fue la mayor dedicación de estos servicios técnicos, a partir de 1997, a tareas de investigación propia de nuevos yacimientos de minerales que garantizasen el ejercicio futuro de la actividad minera y metalúrgica de la Sociedad, dado el previsible agotamiento a medio plazo de los yacimientos que se encontraban en explotación.

Los ingresos por prestaciones de servicios de sondeos a otras Empresas se elevaron en 1997 a un importe próximo a 143 millones de pesetas. El resultado de la actividad fue una pérdida por importe de 40 millones de pesetas. En la actividad de servicios de geología los ingresos por facturación a otras Empresas ascendieron en 1997 a 39 millones de pesetas y los resultados del ejercicio, sin considerar los extraordinarios, fueron unas pérdidas de 38 millones.

La Sociedad realizaba también la explotación de un centro comercial situado en Almadén, establecido como una actividad adicional aprovechando un antiguo economato de MAYASA. En el ejercicio 1997 las ventas del centro comercial alcanzaron un importe de 271 millones de pesetas. Los costes más importantes fueron los consumos, por importe de 233 millones, y los gastos de personal, que ascendieron a 38 millones y correspondían a un promedio de 10 trabajadores de la Sociedad empleados en esta actividad. El resultado correspondiente a 1997 fue una pérdida de 18 millones de pesetas.

B.6 Financiación por subactividad

Una de las fuentes de financiación de la Sociedad está constituida por la aportación anual que recibe de la DGPE en virtud del contrato suscrito entre el Estado y MAYASA con fecha 30 de octubre de 1990. En este

contrato se regula, entre otros aspectos, «el régimen de ayudas sociales para la financiación transitoria de excedentes laborales que resulten del proceso de reconversión de la Sociedad», asumiendo el Estado la obligación de financiar el mayor gasto que supone para MAYASA el mantenimiento de la situación económica y laboral de los trabajadores afectados por la reducción de la actividad minero-metalúrgica de la Sociedad. Esta aportación estatal corresponde por tanto al denominado coste de reducción de actividad de MAYASA o subactividad.

La finalidad de esta financiación estatal es que MAYASA obtenga la compensación necesaria para que los trabajadores dedicados a la actividad típica de la empresa, la extracción y metalurgia del mercurio, puedan realizar otras actividades distintas sin merma de sus derechos económicos. De acuerdo con el contrato de 1990, el coste de la reducción de actividad que financia anualmente el Estado está constituido por el importe derivado de los siguientes subconceptos:

a) Los gastos del personal declarado no necesario para la explotación por la Sociedad, con la aprobación de la DGPE, hasta que sea transferido a nuevas actividades productivas de MAYASA o bien a otras Entidades de la comarca de Almadén.

b) Para el personal transferido a nuevas actividades desarrolladas por MAYASA, la diferencia entre el gasto de personal soportado por ésta y las retribuciones íntegras que le correspondería percibir en la nueva actividad, entendiendo que éstas se determinan por la media de los costes de personal establecidos por convenio en la zona para el sector productivo en el que se encuadra la nueva actividad. Este personal podrá incorporarse al grupo de no necesario definido en el apartado a) en el momento en que deje de trabajar en las nuevas actividades, salvo en el caso de despido procedente.

c) La cantidad satisfecha a las Empresas de la comarca que permitan la recolocación de trabajadores en concepto de complemento personal, entendiendo éste como la diferencia entre el coste de personal soportado por MAYASA con anterioridad al cese de la relación laboral y el soportado por la nueva Empresa, no pudiendo ser este último inferior, en ningún caso, al correspondiente a una categoría similar en otras Empresas del sector.

d) El coste de las compensaciones económicas que deben percibir los trabajadores que suscriban con la Sociedad acuerdos para la extinción de sus contratos de trabajo.

Por otra parte, en el contrato con el Estado se establecen las reglas de liquidación y entrega de las cantidades que le corresponde recibir a la Sociedad. MAYASA debe remitir a la DGPE una estimación del coste de reducción de actividad previsto para el ejercicio siguiente. La DGPE, con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio, realiza entregas mensuales a la Sociedad a cuenta de la liquidación definitiva que corresponde efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en el marco de sus competencias de control financiero sobre MAYASA. La Sociedad está obligada a establecer en su contabilidad interna los centros de coste que permitan cuantificar el importe de la financiación estatal correspondiente al coste de la reducción de actividad.

A partir del ejercicio 1993 se concretaron, a propuesta de MAYASA y con la aceptación de la DGPE y la IGAE, los conceptos delimitadores del coste de reducción de actividad a financiar por el Estado. En la propuesta se enumeraban las «nuevas actividades» de MAYASA, se redefinía el concepto de plantilla no necesaria para la explotación y se recogían otras partidas a incluir en la financiación estatal, al estar directamente relacionadas con la reducción de actividad. Las nuevas actividades se definieron por exclusión de la actividad típica de la Sociedad, la minería y metalurgia del mercurio. Estas nuevas actividades derivadas de la diversificación y reconversión de la Sociedad son fundamentalmente las siguientes: minería externa, obras, agroalimentaria, sondeos, geología y centro comercial.

Por otra parte se delimitó el concepto de plantilla no necesaria, teniendo en cuenta que las campañas de la actividad minero-metalúrgica tienen habitualmente una duración inferior al ejercicio anual, considerándose como plantilla no necesaria para la explotación de cada ejercicio (sujeta a la aprobación de la DGPE) la integrada por los trabajadores asignados a la actividad típica sin permanecer en ella durante todo el ejercicio, así como por los trabajadores asignados a alguna de las nuevas actividades. El coste de la plantilla no necesaria asignada a la actividad de minería y metalurgia del mercurio es soportado íntegramente por la Sociedad cuando corresponde al período en que los trabajadores desempeñan efectivamente dicha actividad. Cuando aquéllos están en situación de inactividad, el coste se imputa íntegramente a subactividad financiada por el Estado durante el tiempo de permanencia en dicha situación.

Puesto que el objetivo es la progresiva disminución de la financiación estatal por los costes de reducción de actividad, se estableció que aquélla sólo podría referirse a costes correspondientes a los trabajadores que figuraban en la relación de la plantilla no necesaria aprobada para el ejercicio 1993, que estaba integrada por el personal de la plantilla fija de ese año que la Sociedad declaraba en situación de reconversión. Por este motivo, la relación de plantilla no necesaria aprobada anualmente por la DGPE debe estar integrada exclusivamente por trabajadores que figuraban en la de 1993.

Además de los costes anteriores, se consideran sujetos a financiación estatal los siguientes conceptos por estar vinculados con la reducción de actividad: dietas y gastos de desplazamiento de los trabajadores adscritos

a alguna de las nuevas actividades desarrolladas fuera de la comarca de Almadén; costes sociales de escuelas, becas de estudios y medicina laboral, en la proporción que representen los costes del personal no necesario en situación de inactividad sobre la masa salarial de toda la plantilla de la Sociedad; y, por último, costes por indemnizaciones a trabajadores con los que se suscriban acuerdos para la extinción de su contrato de trabajo, con la condición de que se produzca la amortización del puesto de trabajo.

La relación de personal no necesario del ejercicio 1993 estaba constituida por 376 trabajadores. Para el ejercicio 1997 la plantilla no necesaria para la explotación estaba integrada por 238 trabajadores, figurando todos ellos en la relación del año 1993 y procediendo, por tanto, la financiación estatal de sus costes por subactividad.

La Sociedad contabiliza anualmente en sus ingresos, como subvención de explotación, el importe de la financiación solicitada a la DGPE para el respectivo ejercicio. Posteriormente, una vez formulada la liquidación definitiva por la IGAE, la Sociedad realiza un ajuste con cargo o abono a resultados de ejercicios anteriores (resultados extraordinarios) por la diferencia entre el importe de la liquidación y el contabilizado en el ejercicio respectivo.

La Sociedad contabilizó en el ejercicio 1997 como subvención de explotación por este concepto un importe de 612 millones de pesetas. Sin embargo, la financiación solicitada correspondiente a dicho ejercicio se elevó a 651 millones, no habiendo contabilizado como ingreso 39 millones de pesetas, según la propia Sociedad, como consecuencia, entre otros errores, de la no imputación a la financiación solicitada de los costes por subactividad del mes de agosto que ascendieron a 34 millones.

Del importe solicitado en el ejercicio 1997, 651 millones de pesetas, la mayor parte correspondía a los costes del personal en situación de inactividad, 404 millones, o asignado a las nuevas actividades, 182 millones. También se solicitó la compensación de las dietas y gastos de locomoción de los trabajadores asignados a alguna de las nuevas actividades y desplazados fuera de la comarca de Almadén, por importe de 52 millones de pesetas; y se incluyeron 13 millones como costes asociados (escuelas, becas y medicina laboral) a financiar por el Estado. No hubo indemnizaciones imputables a la subactividad.

El coste del personal en situación de inactividad se elevó en el ejercicio 1997 a 496 millones de pesetas, de las que la Sociedad tenía derecho a obtener compensación estatal por 404 millones, que era la cantidad correspondiente a los costes de los trabajadores incluidos en la relación de personal no necesario aprobada por la DGPE. El resto, 92 millones, fue soportado íntegramente por MAYASA, sin derecho a financiación por subactividad.

En relación con los trabajadores asignados a alguna de las nuevas actividades, el importe solicitado, 182 millones, resultaba de la diferencia entre el coste real que ocasionaban a la Sociedad (masa salarial bruta) y el denominado precio de transferencia de las respectivas actividades, es decir, la media de las retribuciones íntegras establecidas por los convenios referidos a tales actividades, teniendo en cuenta el grupo profesional correspondiente al trabajador.

Por lo que se refiere a las dietas y gastos de desplazamiento de los trabajadores asignados a las nuevas actividades, se había considerado de común acuerdo entre la Sociedad, la DGPE y la IGAE que también estaban amparados por la financiación estatal, al tratarse de costes necesarios para el desempeño de esas nuevas actividades y ocasionados, por tanto, por la reducción de la actividad tradicional de MAYASA. Del importe total solicitado por este concepto, 52 millones de pesetas, correspondían al área de minería externa 23 millones, a geología y sondeos 16 millones y a obras 13 millones.

Finalmente se incluía en la solicitud del ejercicio 1997 la financiación por una serie de costes sociales de carácter no salarial que correspondían a becas de estudios, ayudas para la compra de libros escolares y gastos de medicina laboral, en la parte de los mismos que correspondían a la plantilla subactiva. El importe de estos costes asociados, se elevó para el conjunto de la Empresa a 64 millones de pesetas, correspondiendo a la plantilla subactiva 13 millones, que fue el importe solicitado a la DGPE por este concepto. Esta cuantía se calculó por la proporción que los costes del personal subactivo representaban en la masa salarial total de la Sociedad.

La liquidación definitiva, formulada por la IGAE a finales del ejercicio 1998, coincidió sustancialmente con la solicitud de MAYASA (reduciéndose la financiación solicitada únicamente en 1,6 millones de pesetas), teniendo derecho la Sociedad a percibir en concepto de subactividad correspondiente al ejercicio 1997 un importe de 650 millones de pesetas. En el ejercicio 1998 contabilizó un ingreso extraordinario por importe de 38 millones correspondiente a la diferencia entre la subvención contabilizada en 1997, que había sido de 612 millones, y la percibida.

Por otra parte, la Sociedad contabilizó en 1997 como resultados extraordinarios negativos un total de 203 millones de pesetas por los ajustes resultantes de las liquidaciones definitivas formuladas por la IGAE correspondientes a la financiación de los ejercicios 1995 y 1996, al haber sido inferiores a los importes solicitados en 192 y 11 millones, respectivamente.

B.7 Consideración global de la situación de las actividades de la sociedad en el ejercicio 1997

La Sociedad realizaba en 1997 una pluralidad de actividades, la mayoría de ellas deficitarias, aunque las

pérdidas se habían reducido con respecto al ejercicio anterior. En dicho ejercicio 1997 se produjo una disminución de su volumen de negocio, que afectó especialmente a la actividad que ocasionaba mayores pérdidas, la ejecución de obras. En cambio, la comercialización del mercurio experimentó un incremento de sus ventas en 1997. La minería externa y el área agroalimentaria tuvieron escasa variación en su nivel de facturación, en términos generales.

MAYASA se ha enfrentado en las últimas décadas a progresivas dificultades en el desarrollo de su actividad originaria, la minería y metalurgia del mercurio; dificultades derivadas, por una parte, de las previsiones de agotamiento a medio plazo de las reservas de mineral y, por otra, de la caída de la demanda de mercurio en el mercado internacional.

La actividad de minería interna se realizaba tradicionalmente en la mina de Almadén; pero la escasez de mineral en la misma, junto con los elevados costes que ocasionaba su extracción, había llevado a MAYASA a la puesta en explotación de otros yacimientos situados en la comarca (Las Cuevas y El Entredicho). En 1997 estos otros yacimientos se encontraban próximos a agotarse, habiéndose planteado la necesidad de reiniciar la extracción en la mina de Almadén, que había permanecido paralizada en ese ejercicio, e intensificar los trabajos de investigación por parte de los servicios de geología y sondeos para la localización de nuevas reservas de mineral. En todo caso, a pesar del previsible agotamiento a medio plazo de los yacimientos en explotación, la producción de mercurio se encontraba asegurada a un plazo mayor, puesto que la Sociedad disponía de un elevado volumen de mineral extraído en existencias.

La comercialización de mercurio y sus productos derivados ha sufrido desde hace más de dos décadas una importante disminución de la demanda internacional, como consecuencia fundamentalmente de su menor utilización por el riesgo de efectos contaminantes sobre el medio ambiente. Además, esta actividad se enfrentaba en los últimos años a la amenaza de la posible aparición en el mercado internacional de un volumen elevado de mercurio procedente de los países que integraban la antigua Unión Soviética, circunstancia que se produjo en el año 1997, ocasionando una situación de exceso de oferta que provocó la caída de las cotizaciones internacionales. MAYASA ha limitado en los últimos ejercicios la producción de mercurio, al objeto de evitar una excesiva acumulación de existencias.

La necesidad de encontrar áreas de negocio alternativas a la actividad del mercurio para garantizar la viabilidad económica de MAYASA dio lugar a un proceso de diversificación de sus actividades, que tuvo su origen en el plan de reconversión económica de la comarca de Almadén (plan PRECA) y en la búsqueda de nuevos negocios que la Sociedad pudiera llevar a cabo aprovechando los recursos humanos y materiales de que disponía. En 1997 este proceso de diversificación tenía sus manifestaciones más importantes en las siguientes actividades: la prestación de servicios de minería (minería externa), realizada en un principio mediante la utilización de trabajadores excedentarios de la minería del mercurio; la actividad de ejecución de obras, cuyo inicio tuvo lugar en 1987; y la explotación de la dehesa de Castilseras, que le fue atribuida a MAYASA en 1982, aunque alguna de las actividades desarrolladas en la misma comenzó años después, como ocurrió con la fábrica de quesos. Todo ello sin perjuicio de la realización de otras actuaciones que se emprendieron aprovechando determinados servicios de que disponía la Sociedad (sondeos, geología y centro comercial).

La actividad de minería externa había alcanzado un elevado volumen de negocio para la Sociedad en los ejercicios anteriores a 1997, además de emplear a trabajadores procedentes de la minería del mercurio. En 1997 la actividad de minería externa fue la que proporcionó mayor facturación a MAYASA, manteniéndose en niveles similares a los de ejercicios anteriores, y se desarrollaba principalmente en tres explotaciones distintas: los trabajos de minería en Belorado (Burgos), que eran fuente de grandes beneficios para la Sociedad; la mina de Sotiel (Huelva), que en 1997 produjo unos reducidos beneficios pero en la que MAYASA empleaba a trabajadores de los destinados anteriormente en la mina de Almadén; y la minería del carbón en Asturias, que era altamente deficitaria para la Sociedad y que prácticamente no empleaba trabajadores procedentes de la explotación minera de Almadén, habiéndose recurrido fundamentalmente a la contratación de nuevos trabajadores e incluso a la subcontratación de los mismos a través de otras Empresas. Dado que los resultados negativos de la minería del carbón en Asturias continuaron con posterioridad al ejercicio 1997, la Sociedad ha reducido sustancialmente la contratación con HUNOSA para la realización de nuevos trabajos.

La ejecución de obras había adquirido gran importancia con anterioridad a 1997 al constituirse en la actividad que mayor volumen de negocio aportaba a la Sociedad, pero era al mismo tiempo fuente de pérdidas muy elevadas. El origen de tales pérdidas se encontraba en varios factores, entre ellos la falta de control adecuado del elevado número de obras contratadas (en muchos casos había importes ejecutados sin certificar, e incluso obras ya terminadas pendientes de liquidación), la asunción de excesivos riesgos en la contratación de obras (que daban lugar a sustanciales pérdidas en su ejecución) y unos elevados costes de estructura del área. En todo caso, a pesar del importante volumen de obras contratadas, no suponía el empleo de un gran número de trabajadores de la Sociedad ya que para su ejecución se recurría fundamentalmente a la subcontratación con otras Empresas. MAYASA había iniciado en 1997 un proceso de reordenación de su actividad de ejecución de obras con una reducción sustancial de la

misma (habiéndose producido desde 1996 una disminución muy importante en la contratación de obra nueva) y con el objetivo prioritario de certificar obras ya ejecutadas y liquidar las que se encontraban terminadas. A partir de entonces, la actividad de obras ha proporcionado a la Sociedad menor facturación que en los ejercicios previos a 1997, habiendo disminuido también las pérdidas del área, con una cartera de obras en ejecución mucho más reducida.

MAYASA llevaba a cabo también la realización de una serie de actividades de naturaleza agroalimentaria, que se desarrollaban en la dehesa de Castilseras. La única que proporcionó beneficios en 1997 fue la ganadería, cuyos ingresos procedían fundamentalmente de la venta de corderos y de las subvenciones establecidas para los productores de ovino en el marco de la política agraria comunitaria. Además la ganadería suministraba una parte de la leche utilizada para la fabricación de queso. La agricultura destinaba la mayor parte de su producción al autoconsumo (alimentación del ganado y fabricación de piensos), sin perjuicio de proporcionar también ingresos por subvenciones agrícolas comunitarias. Las fábricas de piensos y quesos, ambas de pequeña dimensión, aún no habían alcanzado su umbral de rentabilidad en 1997, a pesar de los esfuerzos en la reducción de sus costes de producción con respecto a anteriores ejercicios. En la fábrica de quesos se incrementó notablemente la producción con respecto al ejercicio anterior, llevándose a cabo en 1998 una importante mecanización del proceso productivo. En su conjunto, las actividades del área agroalimentaria presentaban en 1997 una tendencia a mejorar sus resultados.

La Sociedad también realizaba otras actividades; pero eran actividades que tenían menos importancia desde el punto de vista de su aportación a la cifra de negocio del ejercicio 1997. Entre ellas se encuentran las realizadas por el área de geología y sondeos de MAYASA, que en ejercicios anteriores prestaban servicios fundamentalmente a otras Empresas y que a partir de 1997 se reorientaron a tareas de investigación propia de nuevos yacimientos de mercurio y otras sustancias que en el futuro pudiera explotar la Sociedad. Por este motivo la facturación se redujo significativamente con respecto al ejercicio anterior tanto en la actividad de sondeos como en la de geología.

En definitiva, la situación global de la Sociedad en 1997 se caracterizaba por una mayor obtención de ingresos procedentes de su negocio tradicional, la comercialización del mercurio, a pesar de las dificultades existentes en el mercado internacional, que han tendido a agravarse a partir de entonces. La minería interna se enfrentaba al previsible agotamiento a medio plazo de las reservas conocidas de mercurio, habiendo intensificado la Sociedad sus esfuerzos dirigidos a descubrir nuevos yacimientos a través de los servicios de sondeos y geología. La metalurgia tuvo una campaña de corta duración, al objeto de evitar la excesiva acumulación de existencias de mercurio. La minería externa, aunque en su conjunto era rentable, era altamente deficitaria en las explotaciones de la minería del carbón en Asturias. En la actividad de obras se estaba cerrando la etapa anterior, de grandes pérdidas y problemas de gestión, ocupándose en 1997 fundamentalmente de certificar y liquidar obras ya ejecutadas, prácticamente sin contratación de obra nueva. El área de agroalimentaria sólo era rentable en la actividad de ganadería, habiéndose reducido las pérdidas de la fábrica de quesos. Y, en definitiva, la Sociedad presentaba en el ejercicio 1997, al igual que en los anteriores, un volumen muy elevado de plantilla excedentaria, cuyos costes eran compensados en su mayor parte por la financiación estatal.

En 1997 se elaboró un plan a largo plazo dirigido a garantizar la viabilidad futura de MAYASA, en el que se evaluaban las necesidades de personal e inversiones en las diversas actividades desarrolladas por la Sociedad (que ya dio lugar en el ejercicio siguiente a una reducción de plantilla, mediante jubilaciones anticipadas y bajas incentivadas, de 100 trabajadores aproximadamente). En el plan se preveía el mantenimiento de las actividades que venía desarrollando MAYASA, al considerar que todas ellas eran viables, sin perjuicio de la introducción de modificaciones en las mismas para tratar de conseguir la mejora de sus resultados. No obstante, el contenido del plan pone mayor énfasis en el desarrollo de las actividades de minería, interna y externa, y de sondeos y geología. En este sentido, uno de los principales objetivos de la Sociedad es el incremento significativo de las actividades de investigación propia con el fin de evaluar las reservas conocidas y descubrir nuevos yacimientos que aseguren a largo plazo el desarrollo de la actividad de extracción y producción de mercurio. En la actividad de minería externa se prevé la colaboración con otras Empresas para la realización de estudios que pudieran dar lugar en el futuro a la celebración de nuevos contratos, además de continuar realizando las explotaciones que se encontraban en ejecución en 1997, incluida la minería del carbón en Asturias en la que, a pesar de las pérdidas que había ocasionado, el plan preveía incrementar su presencia (posteriormente la realidad ha sido la contraria). En relación con las restantes áreas de actividad, el plan se limita a recoger las previsiones de facturación de las mismas durante el plazo de aplicación de aquél, sin referencia alguna a los estudios que pudieran haberse realizado y a los criterios seguidos para efectuar las estimaciones, estableciendo meras declaraciones de intenciones respecto a actuaciones futuras basadas en el análisis de las causas de las pérdidas. En el área de obras, se pretende reordenar la actividad mediante la contratación de obras más próximas a Almadén y la ejecución de las obras con mayor empleo de recursos personales y materiales de la Sociedad, disminuyendo la subcontratación. En el área agroalimentaria se prevé el mantenimiento de la facturación en el nivel de 1997,

excepto en la fabricación de quesos, en la que se estima un incremento de sus ventas; también se indica la necesidad de una nueva estrategia comercial, sin definir el contenido de la misma.

Por otra parte, existen varios proyectos, recogidos en el plan, que pueden ser fuente de futuros ingresos para MAYASA: la producción de carbonato de estroncio (a través de su filial Química del Estroncio, S.A.); el establecimiento de una planta de tratamiento de residuos de mercurio, pendiente de la obtención de autorización administrativa; y la producción de quelatos, que no se había iniciado aún en 1997.

Finalmente, el plan determina la necesidad de reducir los costes de estructura general, así como la estructura no operativa de la Sociedad, principalmente por medio de la amortización de inversiones no productivas, la disminución de plantilla y la reducción de determinados costes sociales.

En resumen, para el cumplimiento del objetivo general de garantizar la supervivencia de MAYASA a largo plazo, el plan establece de forma prioritaria el aseguramiento del futuro de su actividad minera tradicional, afrontando también la necesidad de reducir la estructura no operativa de la Sociedad, en particular su plantilla excedentaria; y ofrece una muy escasa concreción en cuanto a las actuaciones dirigidas a que las actividades distintas a las de minería sean rentables en el futuro.

C. CONCLUSIONES

Primera.

La realización por parte de la Sociedad de múltiples actividades con el fin de paliar las dificultades de su negocio tradicional del mercurio, no ha supuesto la extensión de su actuación a áreas que garanticen su viabilidad a largo plazo, puesto que la mayoría de ellas han sido fuente de pérdidas.

En el ejercicio 1997 la Sociedad continuó la tendencia, ya iniciada anteriormente, a reducir su volumen de negocio, en especial en las actividades deficitarias, lo que supuso al mismo tiempo una disminución de sus pérdidas. A partir de dicho ejercicio la Sociedad concentró sus esfuerzos en la realización de actividades relacionadas con su actividad minera tradicional, manteniendo sus actividades de naturaleza agroalimentaria y reduciendo significativamente la de obras.

Segunda.

Pese a que la minería y metalurgia del mercurio (que constituye el negocio originario de MAYASA) se enfrentaba en 1997 al previsible agotamiento a medio plazo de los yacimientos que se encontraban en explotación y a una crisis estructural del mercado internacional del mercurio, esta actividad fue la que proporcionó mayores beneficios en 1997; pero en el futuro no parece previsible que pueda garantizar a la Sociedad un nivel elevado de ingresos de manera continuada, dada la inestabilidad del mismo.

La Sociedad ha reiniciado las actividades de investigación de nuevos yacimientos y reservas que permitan asegurar en el futuro el ejercicio de su actividad minera y la producción de mercurio.

La Sociedad no realiza un control físico adecuado de la parte de las existencias de mineral que se encuentran almacenadas en el cerco de San Teodoro. A diferencia de lo que ocurre con el mineral depositado al pie de cada mina, la Sociedad no realiza estimaciones de las existencias almacenadas en la proximidad del proceso productivo de metalurgia, cuyo valor al cierre del ejercicio 1997 puede cifrarse en 270 millones de pesetas, aproximadamente.

La Sociedad tampoco lleva a cabo un control suficiente y adecuado de sus existencias de mercurio almacenadas en depósitos o tanques. En el ejercicio 1997 surgieron diferencias respecto a los datos de existencias, que en uno de los depósitos fue de 840 frascos de mercurio menos de los que teóricamente debería haber, habiendo ajustado la producción y las existencias finales del ejercicio anterior, y en otro de los tanques supuso un exceso en 1.531 frascos, realizando la Sociedad un ajuste por dicha cuantía a efectos exclusivamente de llevar a cabo la valoración de las existencias. Al cierre del ejercicio no había mercurio almacenado en tanques.

La Sociedad modificó en 1997 el método de amortización de su inmovilizado adscrito a la mina de Las Cuevas, con el fin de adecuarse a las previsiones de agotamiento del mineral, lo que supuso una mayor dotación a la amortización del ejercicio por importe de 50 millones de pesetas. La Sociedad no informó en sus cuentas anuales acerca del cambio de método de amortización, así como de su incidencia cuantitativa y cualitativa sobre aquéllas.

Tercera.

La actividad de prestación de servicios relacionados con la minería fue la que aportó en 1997 la mayor facturación al importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, proporcionando en su conjunto unos beneficios de 41 millones de pesetas. Sin embargo, los resultados de las explotaciones que se encontraban en ejecución fueron muy dispares: en la mina de Sotiel los ingresos superaron escasamente a los costes imputados; la minería del carbón en Asturias fue muy deficitaria; y la minería en Belorado proporcionó grandes beneficios a la Sociedad.

En la mina de Sotiel, se recibieron trabajos y servicios de varias Empresas con las que no se había formalizado contratos por escrito. En general, no existe constancia de que la Sociedad solicitara ofertas o presupuestos a una pluralidad de Empresas en los aprovisionamientos, trabajos y servicios recibidos.

En relación con la minería del carbón en Asturias, a pesar de las pérdidas sustanciales incurridas en los anteriores trabajos ejecutados, la Sociedad suscribió en 1997 un nuevo contrato, que también resultó altamente deficitario. Con posterioridad a 1997 se ha concluido la ejecución de los contratos que se encontraban en vigor y se ha reducido drásticamente la contratación de nuevos trabajos.

Cuarta.

La actividad de ejecución de obras afrontó a partir de 1997 un proceso de reordenación, con el fin de paliar las elevadas pérdidas que ocasionaba a la Sociedad, llevando a cabo una tarea dirigida a conseguir certificar y liquidar obras ejecutadas y terminadas, habiéndose reducido la contratación de nuevas obras, puesto que la mayoría de las ejecutadas anteriormente habían resultado deficitarias.

La Sociedad seguía el criterio de contabilizar al cierre de cada ejercicio ingresos por obra ejecutada sin certificar. Al término del ejercicio 1996 tenía contabilizados ingresos que estaban pendientes de certificación por importe de 529 millones de pesetas, de los que posteriormente anuló, con cargo a resultados extraordinarios negativos, 85 millones en 1997 y otros 18 millones en 1998, correspondientes a un total de 22 obras. La Sociedad había contabilizado incorrectamente ingresos sin certificar en 19 de esas obras, por un importe de 95 millones de pesetas, no habiendo justificado, en la mayor parte de ellas, la producción en firme en que se basaban los ingresos por obra ejecutada y tratándose, en los otros casos, de trabajos fuera de proyecto que posteriormente no fueron aceptados por la Entidad contratante. En 1997 no contabilizó nuevos ingresos sin certificar.

Quinta.

Las actividades del área agroalimentaria, desarrolladas en la dehesa de Castilseras, eran en 1997 una fuente de pérdidas para la Sociedad, a excepción de la ganadería ovina. No obstante, las pérdidas del área fueron inferiores a las del ejercicio 1996, especialmente en la fábrica de quesos, como consecuencia fundamentalmente de la reducción de sus costes de producción.

En la actividad de ganadería la Sociedad no dota amortizaciones sobre el ganado contabilizado como inmovilizado (ovejas y sementales), cuyo valor contable al cierre del ejercicio 1997 ascendía a 86 millones de pesetas; y contabiliza como ingresos de explotación el producto de la venta de aquél. Se entiende más correcto dotar de manera sistemática la amortización sobre el ganado que forma parte del inmovilizado, así como contabilizar como resultado extraordinario el obtenido de la venta del mismo.

En esta área la Sociedad presentaba en 1997 un saldo muy elevado de clientes con créditos vencidos y pendientes de pago, especialmente en la comercialización de piensos y quesos. Al cierre de dicho ejercicio había saldos provisionados en el área agroalimentaria por importe de 113 millones de pesetas y saldos vencidos en el mismo ejercicio y pendientes de cobro (sin haber dotado provisión sobre los mismos) por otros 19 millones.

En 1997 se comenzaron a adoptar medidas adecuadas para el cobro de tales importes o la regularización de los saldos fallidos. Sin embargo, dicha regularización de los créditos considerados como incobrables no se llevó a cabo hasta el ejercicio siguiente, en el que se aplicó la provisión para insolvencias por un importe total de 124 millones de pesetas, de los que 63 millones correspondían a créditos del área agroalimentaria.

D. RECOMENDACIONES

1. La Sociedad debe establecer procedimientos de control adecuados sobre sus existencias, especialmente las de mineral depositado en el cerco de San Teodoro y las de mercurio almacenado en tanques o depósitos.
2. La Sociedad debe formalizar por escrito todos los contratos que realice con las Empresas con las que subcontrata la realización de trabajos. Asimismo debe observar en todos los casos los principios de publicidad y concurrencia en la contratación.
3. En la prestación de servicios de minería a terceros la Sociedad debe evitar la asunción de riesgos excesivos en la formalización de nuevos contratos y, en la medida de lo posible, emplear mayor número de trabajadores propios en situación de inactividad y reducir la subcontratación.
4. La Sociedad debe elaborar planes y programas de actuación más detallados, basados en estudios adecuados sobre la viabilidad tanto de las actividades que desempeña (en especial las distintas a la minería y metalurgia) como de posibles actividades futuras a desarrollar, estableciendo sistemas de seguimiento de dichos planes y programas que permitan conocer las desviaciones producidas en su ejecución, analizar sus causas y adoptar las medidas correctoras oportunas.
5. Finalmente, la Sociedad debe evaluar la posibilidad de realizar actuaciones que aseguren el futuro de su actividad minero-metalúrgica y la rentabilidad de las áreas de negocio alternativas para mejorar sus resultados en el futuro, tratando en todo caso de utilizar sus recursos inactivos y, especialmente, de dar empleo a sus trabajadores en situación de subactividad.

Madrid, 31 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXO I

Minas de Almadén y Arrayanes, S. A. (MAYASA)

Balance de situación

NUM.CTA	ACTIVO (miles de pesetas)	31.12.97	31.12.96	12.97-12.96
190 a 196	*A) ACCIONISTAS DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS*	*0*	*0*	*0*
	B) INMOVILIZADO	*5.079.750*	*4.873.564*	*206.186*
20	*I. Gastos de establecimiento*	*55.542*	*46.256*	*9.286*
	II.Inmovilizaciones inmateriales	*655.286*	*884.254*	*(228.968)*
210	*Gastos de investigación y desarrollo*	*1.166.383*	*1.379.180*	*(212.797)*
211,212,217	*Concesiones, patentes y marcas*	*255*	*255*	*0*
215	*Aplicaciones informáticas*	*43.158*	*33.749*	*9.409*
219	*Anticipos*	*0*	*0*	*0*
(291)	*Provisiones*	*0*	*0*	*0*
(281)	*Amortizaciones*	*(554.511)*	*(528.930)*	*(25.581)*
	III.Inmovilizaciones materiales	*3.537.177*	*3.773.584*	*(236.407)*
220,221	*Terrenos y construcciones*	*3.814.970*	*3.810.587*	*4.383*
222,223	*Instalaciones técnicas y maquinaria*	*2.015.526*	*1.967.867*	*47.659*
224,225,226	*Otras instalaciones, utillaje y mobiliario*	*315.981*	*301.728*	*14.253*
23	*Anticipos e inmovilizado material en curso*	*60.124*	*131*	*59.993*
227,228,229	*Otro inmovilizado*	*369.300*	*365.502*	*3.798*
(292)	*Provisiones*	*(472.700)*	*(519.430)*	*46.730*
(282)	*Amortizaciones*	*(2.566.023)*	*(2.152.801)*	*(413.222)*
	IV.Inmovilizaciones financieras	*831.745*	*169.470*	*662.275*
240	*Participaciones en empresas del grupo*	*771.000*	*105.000*	*666.000*
242,244,246	*Créditos a empresas del grupo*	*0*	*0*	*0*
241	*Participaciones en empresas asociadas*	*22.500*	*22.500*	*0*
250,251,256	*Cartera de valores a largo plazo*	*0*	*0*	*0*
252,253,254 257,258	*Otros créditos*	*29.828*	*32.553*	*(2.725)*
260,265	*Depósitos y fianzas constituidas a largo plazo*	*8.417*	*9.417*	*(1.000)*
(293 a 298)	*Provisiones*	*0*	*0*	*0*
27	*C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS*	*4.723*	*5.666*	*(943)*
	D) ACTIVO CIRCULANTE	*5.429.153*	*6.920.490*	*(1.491.336)*
	II.Existencias	*1.163.876*	*1.317.531*	*(153.655)*
30	*Comerciales*	*40.640*	*110.287*	*(69.647)*
31,32	*Materias primas y otros aprovisionamientos*	*235.001*	*257.214*	*(22.213)*
33,34	*Productos en curso y semiterminados*	*695.020*	*486.604*	*208.416*
35	*Productos terminados*	*209.494*	*482.038*	*(272.544)*
36	*Subproductos, residuos y materiales recuperados*	*0*	*0*	*0*
407	*Anticipos*	*(180)*	*(180)*	*0*
(39)	*Provisiones*	*(16.099)*	*(18.432)*	*2.333*
	III.Deudores	*4.082.346*	*5.468.243*	*(1.385.897)*
430,431,435 (436)	*Clientes por ventas y prestac.servic.*	*1.750.149*	*3.030.419*	*(1.280.270)*
432,551	*Empresas del grupo, deudores*	*2.705*	*544*	*2.161*
433,552	*Empresas asociadas, deudores*	*0*	*0*	*0*
44,553,555	*Deudores varios*	*510.256*	*507.520*	*2.736*
460,464,544	*Personal*	*32.581*	*38.895*	*(6.314)*
470 a 474	*Administraciones públicas*	*2.014.181*	*2.096.883*	*(82.702)*
(490,493,494)	*Provisiones*	*(227.525)*	*(206.017)*	*(21.508)*
	IV. Inversiones financieras temporales	*144.525*	*121.185*	*23.339*
532,535,537	*Créditos a empresas del grupo*	*0*	*0*	*0*
540,541,546 (549)	*Cartera de valores a corto plazo*	*0*	*0*	*0*
542,543,545 547,548	*Otros créditos*	*0*	*0*	*0*
565,566	*Depósitos y fianzas constituidas a corto plazo*	*144.525*	*121.185*	*23.339*
(593 a 598)	*Provisiones*	*0*	*0*	*0*
	V.Acciones propias a corto plazo	*0*	*0*	*0*
57	*VI. Tesorería*	*38.407*	*13.420*	*24.987*
480,580	*VII. Ajustes por periodificación*	*0*	*109*	*(109)*
	TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	*10.513.627*	*11.799.719*	*(1.286.092)*

NUM.CTA	PASIVO (miles de pesetas)	31.12.97	31.12.96	12.97-12.96
	A) FONDOS PROPIOS	*8.671.113*	*8.333.318*	*337.795*
10	*I. Capital suscrito*	*15.190.000*	*14.875.000*	*315.000*
	IV. Reservas			
112	*Reservas voluntarias*	*0*	*0*	*0*
	V. Resultados de ejercicios anteriores			
(121)	*Resultados negativos de ejercicios anteriores*	*(5.341.682)*	*(4.701.983)*	*(639.699)*
129	*VI. Pérdidas y ganancias (pérdida)*	*(1.177.205)*	*(1.839.699)*	*662.494*
	B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN V.EJERCICIOS	*177.224*	*225.255*	*(48.031)*
130,131	*Subvenciones de capital*	*177.224*	*225.255*	*(48.031)*
	C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	*41.595*	*82.792*	*(41.197)*
142,143	*Otras provisiones*	*41.595*	*82.792*	*(41.197)*
	D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	*314.694*	*129.161*	*185.533*
170	*II. Deudas con entidades de crédito*	*21.355*	*24.640*	*(3.285)*
171 + 172	*IV. Otros acreedores*	*70.339*	*102.021*	*(31.682)*
	V. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos.	*223.000*	*2.500*	*220.500*
248,249	*De empresas del grupo y asociadas.*	*223.000*	*2.500*	*220.500*
	E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	*1.309.002*	*3.029.196*	*(1.720.194)*
	II. Deudas con entidades de crédito	*354.702*	*904.054*	*(549.352)*
520	*Préstamos y otras deudas*	*353.450*	*901.757*	*(548.307)*
526	*Deudas por intereses*	*1.252*	*2.297*	*(1.045)*
	III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	*23.100*	*107.500*	*(84.400)*
402,510,512		*23.100*	*107.500*	*(84.400)*
514,516,551	*Deudas con empresas del grupo*	*640.988*	*1.637.884*	*(996.896)*
437	*IV. Acreedores comerciales*	*1.670*	*2.256*	*(586)*
400,(406),410	*Anticipos recibidos por pedidos*	*344.674*	*873.717*	*(529.043)*
419	*Deudas por compras o prestación de servicios*			
401,411		*294.644*	*761.911*	*(467.267)*
	Deudas por efectos comerciales a pagar	*290.211*	*365.519*	*(75.308)*
475,476,477	*V. Otras deudas no comerciales*	*113.085*	*143.199*	*(30.114)*
479	*Administraciones públicas*			
509,521,523,525		*94.196*	*130.366*	*(36.170)*
527,553,555,556	*Otras deudas*			
465		*17.328*	*18.209*	*(881)*
560,561	*Remuneraciones pendientes de pago*	*65.602*	*73.745*	*(8.143)*
	Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo			
499		*0*	*0*	*0*
	VI. Provisiones para operaciones de tráfico			
485,585		*0*	*14.239*	*(14.239)*
	VII. Ajustes por periodificación			
	TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	*10.513.627*	*11.799.719*	*(1.286.092)*

ANEXO II

Minas de Almadén y Arrayanes, S. A. (MAYASA)

Cuenta de pérdidas y ganancias

NUM.CTA	DEBE (miles de pesetas)	31.12.97	31.12.96	12.97-12.96
	A) GASTOS			
71	Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	64.129	0	64.129
	Aprovisionamiento	2.030.915	3.973.708	(1.942.793)
600,(6080),(6090) 610	a) Consumos de mercaderías	313.669	361.004	(47.335)
601,602,(6081) (6082) (6091) (6092), 611,612	b) Compras de materias primas y otras materias consumibles	755.551	1.063.502	(307.951)
606,607	c) Otros gastos externos	961.695	2.549.202	(1.587.507)
	Gastos de Personal	1.973.224	2.231.370	(258.146)
640,641,644	a) Sueldos, salarios y asimilados	1.467.012	1.669.879	(202.867)
642,643,649	b) Cargas sociales	506.212	561.491	(55.279)
68	Dotación para la amortización inmovilizado	469.107	497.165	(28.058)
	Variación de las provisiones de tráfico.	19.175	98.742	(79.567)
693,(793)	a) Variación de provisiones existencias	(2.333)	(4.238)	1.905
650,694,(794)	b) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	21.508	102.980	(81.472)
695,(795)	c) Variación de otras provisiones de tráfico	0	0	0
		632.525	830.565	(198.040)
62	Otros gastos de explotación	581.792	766.977	(185.185)
631,634,(636) (639)	a) Servicios exteriores b) Tributos	50.733	63.588	(12.855)
	I. BENEFICIOS DE EXPLOTACION	59.503	79.838	(20.335)
6613,6618,6622, 6623,6632,66300 6633,6643,6648, 6653,669	Gastos financieros y asimilados a) Por deudas con terceros y asimilados	59.503	79.838	(20.335)
666,667	b) Pérdidas de inversiones financieras	0	0	0
6963,6965,6966 697 a 699,(7963) (7965-6),(797) (798),(799)	Variación de las provisiones de inversiones financieras	0	0	0
668	Diferencias negativas de cambio	9.584	1.717	7.867
	II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS			
	III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	(46.730)	251.633	(298.363)
691,692,(791), (792)	Variaciones de las provisiones de inmov.inmaterial,			
670 a 673	material y cartera de control	147	3.072	(2.925)
677,678	Pérdidas enaj.de inmov. y cartera de control	325	1.059	(734)
679	Gastos extraordinarios	381.453	143.844	237.609
	Gastos y pérdidas de otros ejercicios			
	IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS			
	V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS			
630,633,(638)		0	0	0
	Impuesto sobre sociedades	0	0	0
	Otros impuestos			
	VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)			

NUM.CTA	HABER (miles de pesetas)	31.12.97	31.12.96	12.97-12.96
	B) INGRESOS			
	Importe neto de la cifra de negocios	3.387.247	5.136.640	(1.749.393)
700 a 704	a) Ventas	1.704.950	1.411.933	293.017
705	b) Prestaciones de servicio	1.697.607	3.736.128	(2.038.521)
(708), (709)	c) Devoluciones y rappels sobre ventas	(15.310)	(11.421)	(3.889)
71	Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.	0	241.198	(241.198)
73	Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado	104.187	24.716	79.471
	Periodificación Mina Entredicho	0	0	0
	Otros ingresos de explotación	737.275	765.202	(27.927)
75	a) Ing. Accesorios y otros de gestión corriente	73.103	72.921	182
74	b) Subvenciones	664.173	692.281	(28.108)
790	c) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	0	0	0
	I. PERDIDAS DE EXPLOTACION	960.367	1.463.794	(503.427)
	Otros intereses e ingresos asimilados	11.884	14.797	(2.913)
761,762,7633, 7653,769	a) Otros intereses	11.884	14.797	(2.913)
766	b) Beneficios en inversiones financieras	0	0	0
768	Diferencias positivas de cambio	9.993	7.404	2.589
	II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	47.210	59.354	(12.144)
	III. PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	1.007.577	1.523.148	(515.571)
770 a 773	Beneficios enaj.de inmov.y cart.control	102.779	0	102.779
778	Ingresos extraordinarios	9.139	12.478	(3.339)
779	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	16.585	42.446	(25.861)
775	Subvenc.de capital transfer. al resultado	37.064	28.133	8.931
	IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	169.628	316.551	(146.923)
	V. PERDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	1.177.205	1.839.699	(662.494)
	VI. RESULTADOS DEL EJERCICIO (PERDIDAS)	1.177.205	1.839.699	(662.494)

ANEXO III

Minas de Almadén y Arrayanes, S. A. (MAYASA)

Cuenta analítica de explotación por áreas

(A 31 de diciembre de 1997)

(En miles de pesetas)

CONCEPTO	Minería interna	Meta-lurgia	Produc. comp. mercurio	Comer-cial del mercurio	Comercial comp. del mercurio	Servicio Externo Minería	Sondeos	Geología	Obras	Agroali-mentaria	Centro comercial	Servicios de empresa	Labora-torio	Medio ambiente	Subest. eléctricas	Estruct. general	Gastos generales	Estruct. no operativa	Química del Estroncio	T.R.E.I.	TOTAL
Ventas Externas	0	2.139	0	820.613	51.179	1.203.667	142.557	39.359	311.079	544.444	271.084	180	945	0	0	0	0	0	0	0	3.387.247
Ventas Internas	65.895	229.996	0	0	0	16.742	43.125	209	64.588	230.951	0	93.144	20.080	32.325	38.077	17.364	0	14.323	0	0	866.817
Var. Existencias	204.805	0	0	(309.846)	(21.430)	0	(8.961)	0	0	8.930	(10.192)	0	0	0	0	0	0	(12.807)	0	0	(149.501)
T.R.E.I.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.269	0	0	0	0	0	0	0	0	0	97.918	104.187
Subv. Explotación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52.075	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52.075
Otros Ingresos	6.250	54	0	11.042	627	138	1.936	4.818	0	3.260	2.728	1.383	8	0	0	3.775	10.177	18.740	3.896	4.271	73.103
Ingresos Financieros	0	0	0	9.988	0	0	0	(4)	0	1	259	0	0	0	0	11.634	0	0	0	0	21.877
Provisiones Aplicadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.333	0	0	0	0	0	690	0	46.730	0	0	49.752
TOTAL INGRESOS	276.950	232.188	0	531.797	30.376	1.220.547	178.656	44.382	375.667	848.262	263.879	94.706	21.033	32.325	38.077	33.463	10.177	66.985	3.896	102.189	4.405.556
Consumos	36.268	17.093	6	31.312	2.573	717.247	40.654	10.114	451.800	367.585	233.292	14.914	3.637	469	0	3.742	8.644	171	4.313	1.710	1.945.543
Servicios Exteriores	34.514	1.644	254	45.931	2.808	130.081	34.100	11.394	63.642	54.109	6.103	8.517	2.173	731	33.869	69.973	71.647	7.757	867	1.679	581.792
Tributos	7.967	716	0	0	0	128	74	116	17.775	3.508	468	158	75	0	0	1.073	13.577	4.878	0	219	50.733
Gastos de Personal	60.558	80.445	0	45.506	0	275.205	106.181	30.642	103.827	155.180	37.908	89.856	26.119	17.352	0	286.895	106.646	499.609	4.016	47.279	1.973.224
Dotación Provisiones	0	13	0	0	0	0	0	3.053	368	12.113	0	67	0	0	0	6.584	0	0	0	0	22.197
Gastos Financieros	1.500	444	0	9.622	31	1.832	307	(93)	4.512	279	0	0	0	0	0	43.227	0	7.124	0	302	69.088
Amortizaciones	105.093	49.644	0	1.554	0	34.795	17.287	21.362	2.501	58.494	4.154	4.755	3.987	1.251	2.513	32.378	28.278	101.062	0	0	469.107
Cesiones Internas	24.506	79.556	0	231.905	482	20.208	20.218	6.320	71.033	261.995	395	15.572	5.028	12.149	558	40.860	14.227	10.807	0	51.000	866.817
TOTAL GASTOS	270.406	229.555	260	365.830	5.893	1.179.496	218.820	82.908	715.457	913.263	282.321	133.839	41.019	31.952	36.940	484.731	243.018	631.409	9.196	102.189	5.978.502
RDOS. ACTIVIDAD	6.543	2.633	(260)	165.967	24.483	41.051	(40.164)	(38.526)	(339.790)	(65.002)	(18.442)	(39.133)	(19.986)	373	1.137	(451.268)	(232.840)	(564.424)	(5.300)	0	(1.572.946)
Beneficios Inmovilizado e Ingresos Extraord.	1.250	326	0	512	50	4.830	0	24.966	(9.635)	10.548	1.272	0	0	0	0	20.022	0	4.090	107.337	0	165.567
Pérdidas Inmovilizado y Gastos Extraord.	0	0	0	387	0	124	1.693	80	144.033	1.830	853	0	0	48	0	27.560	1.055	204.262	0	0	381.925
RDO. SIN SUBACTIV.	7.793	2.959	(260)	166.091	24.534	45.757	(41.857)	(13.640)	(493.458)	(56.284)	(18.023)	(39.133)	(19.986)	325	1.137	(458.806)	(233.896)	(764.596)	102.037	0	(1.789.303)
Subactividad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	612.098	0	0	612.098
RESULTADO	7.793	2.959	(260)	166.091	24.534	45.757	(41.857)	(13.640)	(493.458)	(56.284)	(18.023)	(39.133)	(19.986)	325	1.137	(458.806)	(233.896)	(152.498)	102.037	0	(1.177.205)

251/000041 (CD)
771/000023 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización selectiva de los principales conceptos de la Cuenta de Explotación de la Sociedad Estatal «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.» (EXPASA), ejercicios 1995, 1996 y 1997 (núm. expte. Congreso 251/000041 y núm. expte. Senado 771/000023), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de julio de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS DE LA CUENTA DE EXPLOTACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL «EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS ANDALUZAS, S.A.» (EXPASA), EJERCICIOS 1995, 1996 Y 1997 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/41 Y NÚM. EXPTE. SENADO 771/23) EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2002.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de junio de 2002, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización selectiva de los principales conceptos de la Cuenta de Explotación de la Sociedad Estatal «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S.A.» (EXPASA), ejercicios 1995, 1996 y 1997

ACUERDA

1. Instar a EXPASA, a la vista del informe del Tribunal de Cuentas a que se pongan los medios para que no se reduzcan las plantillas y para aumentar la productividad por empleado, como ha venido ocurriendo entre los años 1995 a 1997.

2. Instar a EXPASA para que busque fórmulas a fin de incrementar los ingresos, compatibilizando éstos con una aportación sostenida de las subvenciones estatales en aquellos casos en que el fin social o el bien común así lo exijan, como en el caso de la conservación y mejora genética de los caballos cartujanos en la Finca de La Yeguada.

3. Instar a EXPASA a que elabore y aplique un plan de renovación tecnológica de sus fincas con nuevas instalaciones más modernas (infraestructuras de regadíos, equipamiento agrícola, etc.) y con cultivos más rentables.

4. Instar a la Sociedad Estatal EXPASA, a que estudie la posibilidad de obtener mayor rentabilidad para la finca en la que mantiene la «Yeguada Hierro del Bocado» y a que adopte las decisiones necesarias para procurar una adecuada financiación de la actividad seguida en la fina «El Suero».

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de junio de 2002.—El Presidente, **Gabino Puche Rodríguez-Acosta.**—El Secretario de la Comision, **Juan Antonio García-Talavera Casañas.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN SELECTIVA DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL «EXPLOTACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS, S.A.» (EXPASA), EJERCICIOS DE 1995, 1996 Y 1997

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 31 de mayo de 2000, el Informe de Fiscalización selectiva de la actividad relacionada con los ingresos y gastos de la Sociedad estatal «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.» (EXPASA), ejercicios de 1995, 1996 y 1997.

ÍNDICE

Página

A. Introduccion

A.1 Iniciativa del procedimiento de fiscalización .. 29
A.2 Antecedentes, naturaleza y objeto de la Sociedad 29
A.3 Objetivos y alcance de la fiscalizacion 30

B Resultados de la fiscalizacion 30

B.1 Fincas de Herbaceos 30

B.1.1 Ingresos 30

B.1.1.1 Ventas 31

B.1.1.1.1 Precios 31
B.1.1.1.2 Rendimientos 31

B.1.1.2 Subvenciones 31
B.1.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado 31

Página

B.1.1.4 Ingresos accesorios 32
B.1.2 Gastos 32
B.1.2.1 Compras 32
B.1.2.2 Servicios exteriores y tributos .. 32
B.1.2.3 Personal 32
B.1.2.4 Amortizaciones y provisiones de de tráfico 32
B.1.3 Resultados de explotación 32
B.2 Fincas de frutales 33
B.2.1 Ingresos 33
B.2.1.1 Ventas 33
B.2.1.1.1 Precios 33
B.2.1.1.2 Rendimientos 33
B.2.1.2 Subvenciones 33
B.2.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado 33
B.2.1.4 Ingresos accesorios 33
B.2.2 Gastos 33
B.2.2.1 Compras 34
B.2.2.2 Servicios exteriores y tributos .. 34
B.2.2.3 Personal 34
B.2.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico 34
B.2.3 Resultados de explotación 34
B.3 Fincas vitivinícolas 34
B.3.1 Ingresos 35
B.3.1.1 Ventas 35
B.3.1.1.1 Precios 35
B.3.1.1.2 Rendimientos 35
B.3.1.2 Subvenciones 35
B.3.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado 35
B.3.1.4 Ingresos accesorios 35
B.3.2 Gastos 35
B.3.2.1 Compras 35
B.3.2.2 Servicios exteriores y tributos 35
B.3.2.3 Personal 35
B.3.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico 36
B.3.3 Resultados de explotación 36
B.4 Fincas de porcino 36
B.4.1 Ingresos 36
B.4.1.1 Ventas 36

Página

B.4.1.1.1 Precios 36
B.4.1.1.2 Rendimientos 36
B.4.1.2 Subvenciones 36
B.4.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado 36
B.4.1.4 Ingresos accesorios 36
B.4.2 Gastos 37
B.4.2.1 Compras 37
B.4.2.2 Servicios exteriores y tributos .. 37
B.4.2.3 Personal 37
B.4.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico 37
B.4.3 Resultados de explotación 37
B.5 Fincas de equino 37
B.5.1 Ingresos 37
B.5.1.1 Ventas 37
B.5.1.2 Subvenciones 37
B.5.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado 38
B.5.1.4 Ingresos accesorios 38
B.5.2 Gastos 38
B.5.2.1 Compras 38
B.5.2.2 Servicios exteriores y tributos .. 38
B.5.2.3 Personal 38
B.5.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico 38
B.5.3 Resultados de explotación 38
B.6 Fincas de ovino 38
B.7 Otras fincas 39
B.8 Actividad global de la Sociedad
B.8.1 Ingresos 39
B.8.1.1 Ventas 39
B.8.1.1.1 Precios 39
B.8.1.1.2 Rendimientos 39
B.8.1.2 Subvenciones 40
B.8.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado 40
B.8.1.4 Ingresos accesorios 40
B.8.2 Gastos 40
B.8.2.1 Compras 41
B.8.2.2 Servicios exteriores y tributos .. 41
B.8.2.3 Personal 41
B.8.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico 14
B.8.3 Variaciones de Existencias 42
B.8.4 Resultados de explotación 42

B.8.5 Otros resultados 42
B.8.6 Hechos posteriores 43

B.9 Conclusiones y recomendaciones

B.9.1 Conclusiones 43
B.9.2 Recomendaciones 44

Anexos

1. Fincas rústicas de EXPASA
2. Ingresos
3. Distribución porcentual de ingresos
4. Ingresos por hectárea atendida la extensión total de la finca
5. Ingresos por media anual de empleados
6. Ingresos por hectárea dedicada al cultivo de cada uno de los productos agrícolas
7. Aportaciones a los ingresos en 1996
8. Distribución porcentual de las ventas
9. Ventas por hectárea
10. Ventas por empleado
11. Ventas de productos agrícolas y ganaderos
12. Distribución porcentual de las ventas por productos
13. Ventas de productos agrícolas por hectárea cultivada
14. Comparación de precios percibidos
15. Comparación de rendimientos por hectárea dedicada al cultivo de los distintos productos agrícolas
16. Distribución porcentual de subvenciones
17. Subvenciones por hectárea
18. Subvenciones por productos
19. Subvenciones por hectárea de cultivo de cada producto agrícola
20. Gastos
21. Distribución porcentual de gastos
22. Gastos por hectárea de extensión
23. Gastos por empleado
24. Gastos por hectárea dedicada al cultivo de los distintos productos agrícolas
25. Distribución porcentual de compras
26. Compras por hectárea
27. Compras por hectárea de EXPASA y datos comparativos nacionales y autonómicos
28. Distribución porcentual de gastos de servicios exteriores y tributos
29. Servicios exteriores y tributos por hectárea de extensión
30. Distribución porcentual de gastos de personal
31. Gastos de personal por hectárea
32. Gastos de personal por hectárea de EXPASA y datos comparativos nacionales y autonómicos
33. Distribución del personal por fincas (media anual)
34. Distribución de empleados (porcentajes)
35. Producción por empleado
36. Relación de los distintos gastos/ingresos totales y datos comparativos
37. Resultados de explotación por fincas
38. Distribución porcentual media de ingresos y gastos en el período
39. Resultados por hectárea (excluidas variaciones) de extensión
40. Resultados medios por hectárea por tipos de fincas en el periodo
41. Resultados de explotación (excluidas variaciones) por empleado
42. Resultados medios de explotación por empleado en los diferentes tipos de fincas
43. Márgenes por productos por hectárea cultivada
44. Relación de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica de EXPASA y los datos del sector agrario
45. Resultados totales por fincas
46. Balances de situación de EXPASA al 31 de diciembre de 1995, 1996 y 1997
47. Cuentas de pérdidas y ganancias de EXPASA al 31 de diciembre de 1995, 1996 y 1997

A. Introduccion

A.1 Iniciativa del procedimiento de fiscalizacion

La fiscalización se ha llevado a cabo en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 26 de noviembre de 1998 por el que se aprobó, a iniciativa del propio Tribunal, la realización de una fiscalización selectiva de la actividad relacionada con los ingresos y gastos de la Sociedad estatal «Explotaciones Agricolas Andaluzas S.A.» (EXPASA), ejercicios de 1995, 1996 y 1997.

A.2 Antecedentes, naturaleza y objeto de la Sociedad

EXPASA es una sociedad estatal mercantil de las incluidas en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, participada al 100 por ciento por el Estado, a través de la Dirección General de Patrimonio, con domicilio social en Sevilla.

Su objeto social comprende la producción y comercialización de productos agrícolas y ganaderos como actividad básica; y la promoción, edificación, venta y arrendamiento de inmuebles, viviendas y locales como actividad marginal.

La explotación agrícola y ganadera se realiza en diversas fincas rústicas, concentradas, principalmente, en Andalucía, con una superficie total de unas 7.000 hectáreas. La Sociedad produce cereales, leguminosas, oleaginosas, cultivos industriales, frutales y uva para vinificación y desarrolla explotaciones ganaderas de porcino, ovino y equino. Contribuye, fundamentalmente, a los ingresos de explotación la venta de frutales, uva y porcino. El ganado equino forma parte de la Yeguada del Bocado del Hierro, heredera de los caba-

llos cartujanos cuyo origen se remonta al siglo XV, dedicada a la conservación y mantenimiento de las cualidades genéticas de dicho ganado.

A.3 Objetivos y alcance de la fiscalizacion

Con arreglo a lo establecido en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal, la fiscalización ha tenido como objetivo el análisis selectivo de los ingresos y gastos de las cuentas de explotación de la Sociedad de los ejercicios de 1995, 1996 y 1997. EXPASA ha presentado pérdidas de explotación en los tres ejercicios, no obstante el importante valor de sus activos y patrimonio neto.

Según las Directrices, en el análisis de los ingresos se evaluaría su tendencia y naturaleza, se examinarían los precios medios percibidos por los productos, comparándolos con los datos incluidos en las estadísticas oficiales homologables, y se comprobarían los rendimientos obtenidos en las distintas fincas y explotaciones; verificándose, asimismo, los ingresos obtenidos por subvenciones de explotación e ingresos accesorios para considerar su razonabilidad en el periodo. En los gastos de explotación, se analizarían los principales conceptos, especialmente los de compras y personal, obteniéndose información de gastos por fincas y por hectáreas. En las compras, se verificarían los precios medios pagados y su comparación con los datos sectoriales homologables. Por último, se verificarían las incidencias contables derivadas de los análisis anteriores.

Las estadísticas oficiales utilizadas en la realización de los trabajos de fiscalización han sido las siguientes: Anuario de Estadística Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicado en 1997, para los precios percibidos, rendimientos y precios pagados en los años 1995, 1996 y 1997; Estadística Agraria de la Junta de Andalucía de aquellos productos carentes de información en el Anuario; y Red Contable Agraria Nacional (RECAN) de los ejercicios de 1995, 1996 y 1997 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la estructura de gastos y resultados de explotaciones-tipo. El Anuario de Estadística Agraria contiene información estadística realizada en cumplimiento de los Planes Estadísticos Anuales del Ministerio. La Red Contable Agraria Nacional, también incluida en los citados Planes, dispone de metodología y resultados plenamente armonizados con los de la Unión Europea (Red de Información Contable Agrícola Comunitaria).

B. Resultados de la fiscalizacion

EXPASA mantiene cultivado un 70 por ciento aproximadamente de las tierras y en fase de plantación entre un 3 por ciento y un 5 por ciento. El resto se dedica a praderas e instalaciones para el ganado o está en abandono, barbecho o repoblación forestal. De la superficie en explotación, la Sociedad dedica a cultivos de herbáceos (cereales, leguminosas, tubérculos, oleaginosas y textiles) el 70 por ciento aproximadamente, a producción de frutales (melocotón, nectarina, ciruelo y aguacate), naranjos y hortalizas entre un 4 por ciento y un 5 por ciento, a producción de uva para vinificación entre un 20 por ciento y un 22 por ciento y a cultivos forrajeros entre un 2,5 por ciento y un 3 por ciento. La producción ganadera comprende al porcino, ovino y equino, aunque este último no está principalmente orientado a su venta y comercialización.

Estas peculiaridades de la producción de la Sociedad han determinado que se realice el análisis y se expongan sus resultados en función de las características de las distintas fincas rústicas en explotación diferenciando, fundamentalmente, tres tipos de fincas de producción agrícola y tres de producción ganadera.

B.1 Fincas de herbaceos

Las fincas de EXPASA dedicadas a la producción de herbáceos fueron La Romana, El Toril, Marchante, Puentelargo, Ranchiles, La Florida y Sotomayor, si bien en Puentelargo también hubo producción de ovino. Marchante fue una finca con escasa producción. La finca La Torre que, inicialmente era una finca de frutales cambió durante el período la producción a herbáceos de regadío.

El pormenor de los datos referidos a este tipo de producción agrícola se expone en los anexos de este Informe.

B.1.1 Ingresos

El incremento de los ingresos de estas fincas entre 1995 y 1997 superó el 50 por ciento en muchas de ellas, siendo especialmente relevantes los originados en las fincas La Romana y Ranchiles, que contribuyeron en gran medida al aumento de los ingresos de la Sociedad.

Los ingresos de las fincas de herbáceos representaron de media casi el 21 por ciento de los ingresos totales de la Sociedad. Por hectárea se situaron en torno a 101.000 pesetas, aunque en La Romana se llegó a una media de 140.000 (casi 200.000 en 1997) y en La Torre a una media de 220.000 en los dos ejercicios en que produjo herbáceos (1996 y 1997). Los ingresos medios por empleado [1] alcanzaron los 9,8 millones en el período, cantidad muy superior a los 5,1 millones que supuso esta media en el conjunto de la Sociedad. Considerando los diversos productos obtenidos, por hectárea cultivada los ingresos se situaron de media en las tres campañas en 105.000 pesetas, alcanzando los cereales 109.000 y las oleaginosas 96.000. La contribución de los distintos productos herbáceos a los ingresos en el ejercicio de 1996 significó el 26 por ciento del total de los obtenidos por la Sociedad.

1 Los datos sobre ingresos, ventas, gastos, etc. «por empleado» que se recogen en este Informe y sus anexos hacen referencia a la media anual de personas empleadas en el período analizado.

B.1.1.1 Ventas

Las fincas de herbáceos participaron en el total de las ventas de la Sociedad en un porcentaje medio algo superior al 12 por ciento. El incremento de las ventas de estos productos en el período, que fue superior al 200 por ciento, contribuyó decisivamente al incremento de las ventas totales de la Sociedad, que fue del 26,5 por ciento.

Las ventas por hectárea se situaron en una media de 41.000 pesetas, habiendo alcanzado en 1997 en las fincas La Romana y Ranchiles cerca de 70.000. Las ventas medias por empleado en el conjunto de estas fincas se situaron en 3,9 millones, cifra cuya diferencia con los 9,8 millones de ingresos por empleado de estas fincas refleja la incidencia de las subvenciones de explotación en la producción de herbáceos. El incremento de las ventas por productos entre 1995 y 1997 fue cercano al 200 por ciento, incluyendo las de los productos obtenidos en fincas no clasificadas como de herbáceos en las que se cultivaron parcialmente estos productos; fue debido al aumento de las ventas de cereales y oleaginosas.

B.1.1.1.1 Precios

En el análisis comparativo de los precios de los productos vendidos por EXPASA con los establecidos en las estadísticas oficiales se observa que no existen importantes diferencias entre ellos y que, en todo caso, los precios percibidos por EXPASA fueron superiores excepto en la avena, guisantes secos y patatas. La evolución interanual 1995-1997 de los precios de los herbáceos fue descendente y el descenso fue algo superior, en general, en EXPASA que en los datos del sector. Por otro lado, los precios percibidos de los productos herbáceos obtenidos en las distintas fincas no presentaron diferencias acusadas.

B.1.1.1.2 Rendimientos

Los rendimientos medios durante los tres años de los productos cultivados en las fincas de EXPASA calificadas como de herbáceos fueron, en general, inferiores a los comparativos salvo en el maíz. No obstante, en 1995 hubo rendimientos superiores en la Sociedad en los guisantes secos y patatas (que posteriormente no se cultivaron) y en 1996 y 1997 hubo rendimientos superiores en los garbanzos y en el algodón. En el periodo interanual 1995-1997 se incrementaron los rendimientos en la mayoría de los productos (salvo el maíz y la cebada) siendo, en general, estos incrementos superiores a los registrados a nivel nacional pero inferiores a los registrados en el ámbito autonómico. Por productos, destacaron los aumentos producidos en la avena, garbanzos y girasol; y por fincas, Ranchiles y La Florida. En las fincas de regadío se produjeron los incrementos más importantes en el trigo y maíz. La mejora de los rendimientos en los cereales de secano, leguminosas y oleaginosas se produjo fundamentalmente por haber sido más lluviosos los años 1996 y 1997 que 1995, que fue un año de cierre de ciclo de sequía; aunque algunos productos tuvieron un rendimiento inferior en 1997 que en 1996 por el exceso de lluvias que perjudicó a los cultivos de invierno. La producción de maíz, que tuvo un descenso significativo en 1996 debido a las deficiencias del sistema de riego en proceso de renovación, se recuperó en 1997.

B.1.1.2 Subvenciones

En el periodo fiscalizado EXPASA obtuvo subvenciones concedidas por un importe medio de 218,5 millones de pesetas, de los que el 91 por ciento eran subvenciones agrícolas y de repoblación forestal y sólo el 9 por ciento eran subvenciones ganaderas. Las subvenciones agrícolas estaban, básicamente, dirigidas a la producción de herbáceos.

Las fincas de herbáceos eran las que disponían de mayores subvenciones, hasta alcanzar de media casi el 65 por ciento del total de subvenciones percibidas por la Sociedad; destacando Ranchiles y La Romana. En el periodo1995-1997 el mayor incremento de las subvenciones se produjo en las fincas de Puentelargo y Ranchiles, mientras el descenso más significativo fue el de La Romana. La media obtenida de subvenciones en las fincas de herbáceos fue de unas 41.000 por hectárea. Por productos, las subvenciones concedidas a los cereales se incrementaron un 94,4 por ciento y pasaron de representar un 22,9 por ciento del total en 1995 a un 55 por ciento en 1997; y, por el contrario, las concedidas a las oleaginosas descendieron un 21,9 por ciento pasando del 32,9 por ciento al 31,8 por ciento del total. Las más importantes fueron las otorgadas al trigo y girasol en los tres años y al maíz y triticale en 1997. Las subvenciones relacionada con la producción de herbáceos supusieron, de media, 52.000 pesetas por hectárea cultivada, con un descenso de un 6 por ciento de 1995 a 1997. La media de subvenciones se desglosó en 44.000 por hectárea cultivada en cereales, 29.000 en leguminosas, 67.000 en oleaginosas, 58.000 en el lino y 46.000 por abandono de la producción. En productos concretos, destacaron las subvenciones concedidas a la colza (80.000 por hectárea), al maíz (71.000), al girasol (66.000) y al trigo (60.000).

B.1.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado

En la cuenta «Trabajos realizados para el Inmovilizado» se abonaron como contrapartida los gastos realizados por la Sociedad para su Inmovilizado en su posterior activación (como los de obras y plantaciones).

En relación con las fincas de herbáceos destacó la contabilización de plantaciones de naranjos y olivar en La Romana, por un importe medio de casi el 20 por ciento del total de esta cuenta.

B.1.1.4 Ingresos accesorios

Los ingresos accesorios analizados comprenden tanto las prestaciones de servicios como otros ingresos de gestión, que corresponden normalmente a indemnizaciones de seguros o arrendamientos. Entre las fincas de herbáceos sólo tuvieron alguna importancia en Puentelargo, habiendo resultado de conformidad las comprobaciones efectuadas sobre su generación.

B.1.2 Gastos

El incremento en el período de los gastos en las fincas de herbáceos superó el 60 por ciento en muchos casos, siendo relevantes los incrementos producidos en La Romana y Ranchiles, que contribuyeron en gran medida al aumento de los gastos de la Sociedad (como también sucedió con los ingresos). Pese a este incremento, los gastos de estas fincas no fueron los más importantes en el conjunto de los de la Sociedad ya que fueron más elevados los de las fincas de frutales y porcino. Los gastos de las fincas de herbáceos representaron de media el 15,5 por ciento del total y estuvieron en torno a 79.000 pesetas por hectárea. Por empleado, los gastos de las fincas de herbáceos llegaron a 7,6 millones, cantidad superior a los 5,5 millones de media de la Sociedad, alcanzando los gastos por hectárea cultivada de productos herbáceos en las tres campañas una media de 80.000 pesetas.

B.1.2.1 Compras

Las compras realizadas para las fincas de herbáceos contribuyeron a las totales de la Sociedad en un porcentaje medio del 17 por ciento. Su incremento interanual en el periodo fiscalizado, que fue del 124 por ciento, influyó en gran medida en el aumento del volumen total de las compras de la Sociedad, que fue del 37 por ciento.

Las compras por hectárea alcanzaron una media aproximada de 28.000 pesetas y, dentro de la producción agrícola, fueron las más importantes después de las correspondientes a las fincas de frutales. En algunas ocasiones las compras fueron superiores a las ventas, debiéndose los resultados positivos a la influencia de las subvenciones de explotación. En algunas fincas, el importe de las compras por hectárea fue superior al señalado en los datos estadísticos comparativos.

B.1.2.2 Servicios exteriores y tributos

Las fincas de herbáceos participaron en los gastos por servicios exteriores y tributos en un porcentaje medio aproximado del 20 por ciento. El incremento interanual en el período fue del 167 por ciento, lo que contribuyó en gran medida al incremento de dichos gastos en el ámbito de la Sociedad, que fue del 39,4 por ciento en el mismo período. En estas fincas, los gastos de servicios exteriores y tributos por hectárea se situaron de media en 18.000 pesetas siendo inferiores a los de las otras fincas de la Sociedad. En la finca La Romana estos gastos incluso superaron los gastos por compras, como consecuencia de los ocasionados por las obras de conservación y reparación y por el pago de cánones.

B.1.2.3 Personal

Los gastos de personal de las fincas de herbáceos alcanzaron, de media, el 12 por ciento de los gastos totales de personal de EXPASA. Su incremento en el periodo fiscalizado, que fue del 90 por ciento, influyó en buena medida en el incremento de los gastos de personal de la Sociedad, que fue del 16,3 por ciento.

Aunque los gastos de personal por hectárea en estas fincas fueron los más bajos de la Sociedad, con una media aproximada de 24.000 pesetas por hectárea, en el análisis comparativo con los datos nacionales y autonómicos se observa que los gastos de personal de las fincas de herbáceos de EXPASA fueron elevados, sobre todo en La Romana y La Torre (en La Romana dichos gastos, incluso, superaron a los ingresos por ventas). En las fincas de herbáceos se ocupaba, aproximadamente, el 11 por ciento del personal de la Sociedad; y su incremento en el período, que fue del 67 por ciento, tuvo gran influencia en el aumento del personal de EXPASA, que fue del 12,2 por ciento entre 1995 y 1997.

B.1.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico

En las fincas de herbáceos el gasto por amortizaciones y provisiones de tráfico se situó en una media del 15 por ciento del gasto total de la Sociedad por estos conceptos, suponiendo el gasto medio por hectárea únicamente 9.000 pesetas.

B.1.3 Resultados de explotación

Los resultados de explotación de las fincas de herbáceos en el periodo fiscalizado fueron positivos, alcanzando una media anual de unos 74 millones de pesetas. Por hectárea, el resultado de explotación de estas fincas fue de 22.000 pesetas, destacando los resultados obtenidos en las fincas Ranchiles y La Florida, superiores a las 40.000 por hectárea. Por empleado, se obtuvieron unos resultados medios de explotación de unos 2,1 millones; y por productos, la media osciló entre las 43.000 pesetas por hectárea en el cultivo de oleaginosas y las 17.000 de los cereales, en tanto que en la producción de leguminosas (garbanzos), tubérculos y lino se produjeron resultados negativos. El resultado obtenido en los herbáceos estuvo condicionado por las importantes subvenciones de explotación recibidas, que fueron de 52.000 pesetas por hectárea cultivada, suponiendo en las oleaginosas 67.000 y en los cereales 44.000.

La relación entre los gastos totales y los ingresos totales ha resultado más elevada en estas fincas que en

los datos estadísticos comparativos, siendo las desviaciones poco importantes en Ranchiles y La Florida y muy acusadas en La Romana, Puentelargo y La Torre.

B.2 Fincas de frutales

Las fincas de EXPASA dedicadas entre 1995 y 1997 a la producción de frutales fueron El Carrascal, El Oidor y Cantarriján; y sólo en 1995 La Torre. El pormenor de los datos referidos a estas explotaciones se expone en los anexos de este informe.

B.2.1 Ingresos

Los ingresos de las fincas de frutales representaron, aproximadamente, el 25 por ciento de los ingresos de EXPASA produciéndose en El Carrascal el 18 por ciento de los de la Sociedad en el período. El descenso de los mismos entre 1995 y 1997 fue del 10 por ciento y se debió principalmente al cambio de producción de La Torre, dedicada a partir de 1996 a la producción de herbáceos.

Los ingresos por hectárea estuvieron en torno a 437.000 pesetas, llegando en El Carrascal a una media de 717.000. Por empleado alcanzaron los 3,1 millones de media, cantidad muy inferior a los 5,1 millones de media de la Sociedad. Por productos, los ingresos se situaron de media en las tres campañas en 1.351.000 pesetas por hectárea dedicada a frutales y hortalizas, alcanzando los naranjos 1.871.000.

B.2.1.1 Ventas

La contribución de las fincas de frutales a las ventas de la Sociedad entre 1995 y 1997 fue casi del 28 por ciento (en El Carrascal se concentró el 20 por ciento del total), aunque la aportación de estas fincas a las ventas totales de la Sociedad disminuyó en el período hasta situarse en el 24,3 por ciento en 1997. Entre 1995 y 1997 se produjo un descenso del 16 por ciento en las ventas de las fincas de frutales. Las ventas por hectárea considerando la extensión total de las fincas ascendieron, de media, a 335.000 pesetas y las ventas por empleado se situaron en 2,4 millones, cantidad inferior a los 3,6 millones de media de la Sociedad. El importe medio anual de las ventas de frutales y hortalizas en las tres campañas fue de 1.291.000 pesetas por hectárea cultivada, llegando las de los naranjos a 1.713.000 y las de los frutales no cítricos a 1.229.000.

B.2.1.1.1 Precios

Los precios unitarios percibidos por EXPASA en las fincas de frutales fueron muy superiores a los señalados en los datos estadísticos comparativos. Las diferencias fueron importantes debido a la calidad de la fruta vendida por la Sociedad, de medidas especiales y con un precio unitario más elevado. Entre las fincas de la Sociedad, en El Oidor se consiguió un precio de venta medio en los tres años superior en un 16 por ciento al obtenido en la finca El Carrascal. Los precios, tanto los de la Sociedad como los comparativos, descendieron en el periodo 1995-1997.

B.2.1.1.2 Rendimientos

Los rendimientos medios en las fincas de frutales de EXPASA fueron inferiores a los reflejados en las estadísticas, salvo en los naranjos, en los que fueron superiores. Entre 1995 y 1997 se produjeron incrementos tanto en la Sociedad como en los datos comparativos; pero mientras el incremento de los frutales no cítricos fue del 10,7 por ciento en la Sociedad y del 20 por ciento en Andalucía, el incremento de los naranjos fue del 38,6 por ciento en la Sociedad y del 21,6 por ciento en Andalucía. El aumento de las lluvias y la política de renovación de los equipos productivos influyó en el incremento de los rendimientos de estos productos. La finca con mejores rendimientos en frutales fue El Carrascal.

B.2.1.2 Subvenciones

Por las fincas de frutales se percibió el 18,5 por ciento del total de subvenciones obtenidas por la Sociedad, pero ello fue debido a los herbáceos que también se cultivaron en estas fincas. La media de subvenciones por hectárea en extensión fue de 44.000 pesetas (en El Oidor se llegó a una media de 58.000 por la producción de oleaginosas). Hubo una subvención de 5,2 millones de pesetas por transformación de cítricos en 1997.

B.2.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado

En la activación realizada en el periodo con abono a esta cuenta destacó la de la plantación de frutales en El Carrascal. Los ingresos medios por este concepto contabilizados por hectárea fueron 47.000 pesetas.

B.2.1.4 Ingresos accesorios

Representaron una media de 11.000 pesetas por hectárea y correspondieron básicamente a indemnizaciones por pérdidas de cosechas.

B.2.2 Gastos

Los gastos de las fincas de frutales representaron de media un 28,1 por ciento del total de los de la Sociedad, habiendo correspondido el 68 por ciento de aquellos gastos a El Carrascal. Hubo descensos de los gastos en las dos fincas que también tuvieron disminución de ingresos (El Carrascal y Cantarriján) y aumento en la finca en la que también hubo aumento de ingresos (El Oidor).

Los gastos por hectárea se situaron, de media, en 520.000 pesetas, siendo superiores a las 437.000 pesetas de ingresos por hectárea. En El Carrascal llegaron a una

media de 805.000. Los gastos por empleado alcanzaron los 3,7 millones, cantidad inferior a los 5,5 millones de media de la Sociedad pero superior a los 3,1 millones de ingresos por empleado de estas fincas. Por productos y hectárea cultivada los gastos alcanzaron una media de 1.788.000 pesetas, superior a la de 1.351.000 de ingresos.

B.2.2.1 Compras

Las compras realizadas en estas fincas representaron el 16,5 por ciento de las compras totales de la Sociedad, porcentaje similar al de las fincas de herbáceos. Entre 1995 y 1997 el importe de las compras se mantuvo estable.

Las compras por hectárea alcanzaron una media de 99.000 pesetas, llegando a las 145.000 en El Carrascal, finca en la que se produjo un mayor volumen de las compras por hectárea que el reflejado en las estadísticas (debido a la adquisición de semillas de calidad y otros medios como envases para la venta y distribución de la fruta) pero sin que ello suponga una peor relación compras-ingresos de la finca y la que recogen los datos comparativos debido a los buenos rendimientos obtenidos. En las restantes fincas de frutales la relación compras-ingresos fue inferior a la señalada en las estadísticas homologables.

B.2.2.2 Servicios exteriores y tributos

En las fincas de frutales, estos gastos representaron el 40,5 por ciento del total de los de la Sociedad por los mismos conceptos, habiéndose producido dos terceras partes de ellos en El Carrascal. Mientras en la Sociedad los gastos de esta clase se incrementaron un 39,4 por ciento entre 1995 y 1997, en este tipo de fincas descendieron un 7,5 por ciento. Los gastos por hectárea alcanzaron una media de 131.000 pesetas. En las fincas de frutales los gastos de servicios exteriores y tributos superaron a los gastos por compras como consecuencia del elevado volumen de los ocasionados en la venta y distribución de la fruta (transportes, entre otros). Las diferencias existentes respecto a los datos recogidos en las estadísticas oficiales sobre este tipo de gastos no son significativas porque en éstas no se incluyen los originados en las operaciones de venta.

B.2.2.3 Personal

Los gastos de personal de estas fincas significaron casi el 33 por ciento del total de los de EXPASA (sólo los de El Carrascal representaron el 23,5 por ciento de este total). Sin embargo, en la Sociedad el incremento de estos gastos en el período fiscalizado fue del 16,3 por ciento y en las fincas de frutales sólo fue del 3 por ciento. Los gastos de personal por hectárea alcanzaron las 243.000 pesetas (en El Carrascal, 400.000). En relación con los datos estadísticos, los de estas fincas fueron más elevados tanto en la cuantía del gasto por hectárea como en el ratio gastos de personal-ingresos; y aunque en la cuantía del gasto por hectárea resulta razonable que se produjesen diferencias ya que EXPASA realiza la labor de clasificación, envasado y depósito de la fruta para su posterior venta y distribución a través de agentes comisionistas, no considerada en las estadísticas, no lo es que existan en el ratio gastos de personal-ingresos, porque éstos han de comprender los márgenes por las distintas actividades realizadas. El personal de estas fincas representó en torno al 41 por ciento del total de la Sociedad y solamente El Carrascal dispuso del 30 por ciento del total de EXPASA; y ello pese a que el personal disminuyó en un 15 por ciento, aproximadamente, en el período 1995-1997, en tanto que en la Sociedad se incrementó en un 12,2 por ciento. En cuanto a la mayor productividad de algunas fincas de frutales respecto a otras hay que señalar que en ello influye, más que el personal empleado, la existencia en algunas fincas del cultivo de cereales y tubérculos de forma mixta con los frutales.

B.2.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico

Los gastos de esta índole producidos en las fincas de frutales representaron el 25,2 por ciento de los originados en el conjunto de la Sociedad (sólo en El Carrascal fue del 13,5 por ciento del total). Por hectárea alcanzó una media de 47.000 pesetas.

B.2.3 Resultados de explotación

Los resultados de explotación de las fincas de frutales fueron negativos, alcanzando las pérdidas una media anual en el periodo fiscalizado de 75 millones de pesetas, de las que casi la mitad se produjeron en la finca El Carrascal.

El resultado negativo de explotación por hectárea fue de 83.000 pesetas. Por empleado, en estas fincas hubo unos resultados negativos de 0,6 millones (los resultados negativos del conjunto de la Sociedad fueron 0,2 millones). Por hectárea cultivada, los resultados negativos alcanzaron las 437.000 pesetas de media. La relación entre los gastos y los ingresos de estas fincas fue peor que la media estadística nacional y autonómica. En el caso de Cantarriján los gastos totales medios duplicaron los ingresos totales medios. Aunque se produjeron desviaciones negativas en todos los gastos las más significativas fueron las de los gastos de personal.

B.3 Fincas vitivinícolas

EXPASA entre 1995 y 1997 tenía en explotación las fincas vitivinícolas denominadas La Blanca y Vistahermosa. También hubo producción de esta índole en Guadianeja, pero esta finca debe clasificarse como de porcino ya que su producción ganadera fue la más importante y la que más ingresos le proporcionó.

El pormenor de los datos de la producción vitivinícola se expone en los anexos de este informe.

B.3.1 Ingresos

Los ingresos de las fincas vitivinícolas alcanzaron, de media en el periodo, el 12,6 por ciento del total de los ingresos de la Sociedad, destacando la finca Vistahermosa en la que se obtuvo el 7 por ciento del total de los ingresos de EXPASA. Entre 1995 y 1997, los ingresos de estas fincas descendieron un 20,8 por ciento, cuando los totales de la Sociedad aumentaron un 27,6 por ciento. Los ingresos por hectárea se situaron en 350.000 pesetas y los ingresos por empleado en 5 millones. Por hectárea cultivada, la uva para vinificación produjo, de media, unos ingresos de 286.000 pesetas.

B.3.1.1 Ventas

En el periodo analizado las fincas vitivinícolas contribuyeron a las ventas totales de la Sociedad en un 17,3 por ciento (la finca Vistahermosa lo hizo en más de un 9 por ciento). Las ventas descendieron en estas fincas un 26,8 por ciento, debido al descenso en más de un 57 por ciento en Vistahermosa, cuando en el conjunto de la Sociedad se produjo un incremento de las ventas del 26,5 por ciento. La aportación a las ventas totales descendió del 20,9 por ciento del total en 1995 al 12,1 por ciento en 1997. Las ventas por hectárea en extensión alcanzaron una media de 331.000 pesetas y las ventas por empleado una media de 4,7 millones, media ésta superior a los 3,6 millones del conjunto de la Sociedad. Pese al descenso de las ventas de los productos obtenidos en las fincas vitivinícolas en su conjunto, las de uva tuvieron un incremento del 35,2 por ciento en el período fiscalizado, debido a la producción obtenida en la finca Guadianeja (clasificada de porcino) en 1997.

B.3.1.1.1 Precios

Los precios de la uva producida en estas fincas fueron superiores a los señalados en las estadísticas comparativas en 1995 y 1996, pero no en 1997. A lo largo del período los precios en EXPASA descendieron más de un 30 por ciento, pero este descenso de los precios quedó compensado con el incremento de la producción vendida, que superó el 100 por ciento, por lo que los ingresos por venta de uva aumentaron. El precio medio obtenido en la finca Vistahermosa fue muy superior al de la finca La Blanca (y también al de la uva de Guadianeja), pero ello fue consecuencia del tipo y calidad de la uva producida.

B.3.1.1.2 Rendimientos

Los rendimientos de la uva fueron algo inferiores a los recogidos en las estadísticas, pero las diferencias no fueron significativas. En el período se produjo un importante incremento de los rendimientos, muy similar al reflejado en las publicaciones comparativas para la zona.

B.3.1.2 Subvenciones

Las subvenciones contabilizadas en estas fincas no llegaron al 2 por ciento del total y alcanzaron solamente las 7.000 pesetas por hectárea.

B.3.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado

No hubo movimiento en el período en estas fincas.

B.3.1.4 Ingresos accesorios

Estos ingresos alcanzaron el 8 por ciento del total de la Sociedad y las 12.000 pesetas por hectárea.

B.3.2 Gastos

Los gastos originados en las fincas vitivinícolas representaron el 6,3 por ciento del total y su incremento entre 1995 y 1997, del 12 por ciento, fue muy inferior (la mitad) que el incremento del gasto total de la Sociedad. Los gastos por hectárea llegaron a 185.000 pesetas, casi la mitad de los ingresos por hectárea. Los gastos por empleado fueron 2,6 millones, cantidad inferior a los 5,5 millones de media de la Sociedad. Por hectárea cultivada, los gastos de la uva alcanzaron las 175.000 pesetas.

B.3.2.1 Compras

Las compras de estas fincas sólo representaron el 2,2 por ciento del total de las de la Sociedad y supusieron 21.000 pesetas por hectárea. Las compras de las fincas vitivinícolas fueron inferiores, en general, a las reflejadas en las estadísticas comparativas tanto en cuantía por hectárea como en la relación compras-ingresos.

B.3.2.2 Servicios exteriores y tributos

Los gastos de esta índole producidos en las fincas vitivinícolas, representaron el 4 por ciento del total de la Sociedad y supusieron 21.000 pesetas por hectárea. Fueron inferiores a los señalados en los datos estadísticos para las explotaciones de este género.

B.3.2.3 Personal

Los gastos de personal de las fincas vitivinícolas llegaron al 11 por ciento del total de la Sociedad y tuvieron un incremento en el período del 13,5 por ciento, inferior al del conjunto de la Sociedad que fue del 16,3 por ciento. El incremento fue debido fundamentalmente al producido en La Blanca, que fue del 64 por ciento. Los gastos de personal por hectárea llegaron a 129.000 pesetas de media, cantidad superior a los gastos de personal medios de la Sociedad aunque inferiores a los de las fincas de frutales, y fueron muy superiores a los comparativos. El personal se incrementó, de media en el período, más de un 25 por ciento en estas fincas, (en la Sociedad aumentó

en un 12,2 por ciento) y representó el 13 por ciento del total de efectivos de EXPASA. La productividad por empleado fue muy similar en las dos fincas vitivinícolas.

B.3.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico

Los gastos por estos conceptos en las fincas vitivinícolas llegaron casi al 5 por ciento del total y supusieron 14.000 pesetas por hectárea.

B.3.3 Resultados de explotación

Los resultados en estas fincas fueron positivos y alcanzaron, de media anual en el período, 95 millones de pesetas, habiendo disminuido entre 1995 y 1997 casi un 50 por ciento. De ellos, el 40 por ciento correspondió a La Blanca y el 60 por ciento a Vistahermosa; pero, en el periodo, La Blanca aumentó sus resultados en un 113 por ciento y Vistahermosa los disminuyó en un 81 por ciento. Los resultados en conjunto disminuyeron en el periodo debido a que los ingresos de las dos fincas fueron menores por el descenso del precio medio de la uva y los gastos aumentaron por el incremento de los de personal al aumentar los efectivos. El resultado por hectárea fue positivo en 165.000 pesetas, lo que supone el mejor margen de las fincas dedicadas a producción agrícola de EXPASA. Por empleado, el resultado fue de 2,4 millones, también el mejor margen de las fincas agrícolas de la Sociedad. En cuanto al producto, la uva obtuvo un margen positivo medio de 111.000 pesetas, igualmente el mejor margen de los productos agrícolas. La única cuestión significativa respecto a los datos comparativos es que en EXPASA los gastos de personal fueron más elevados que los señalados en aquéllos para esta clase de explotaciones.

B.4 Fincas de porcino

En el periodo 1995-1997, las fincas de EXPASA dedicadas a la cría de porcino fueron La Merced y Guadianeja. En Guadianeja también hubo producción vitivinícola pero, como se ha expuesto anteriormente, su producción principal era la de porcino.

El pormenor de los datos referidos a esta explotación ganadera se exponen en los anexos de este informe.

B.4.1 Ingresos

Los ingresos de las fincas dedicadas a porcino representaron más del 32 por ciento del total de ingresos de la Sociedad, la mayor proporción de todas las fincas. Más del 30 por ciento de los ingresos de EXPASA se concentraron en la finca Guadianeja. El incremento de los ingresos en el período fue del 68,4 por ciento, muy superior al de los ingresos de la Sociedad, que fue del 27,6 por ciento. Los ingresos por empleado fueron de 10,4 millones, los más elevados por tipología de fincas. Por cabeza de ganado vendida, la media de ingresos en el periodo fue de 18.100 pesetas.

B.4.1.1 Ventas

Las ventas de las fincas de porcino contribuyeron a las totales de la Sociedad con más del 40 por ciento y se incrementaron entre 1995 y 1997 casi un 76 por ciento, mucho más que las del conjunto de la Sociedad. Solamente Guadianeja contribuyó con más del 38 por ciento a las ventas totales de EXPASA. Las ventas por empleado llegaron a 9 millones (el ratio más elevado en las distintas explotaciones de la Sociedad). El incremento del volumen de las ventas de porcino fue del 39,3 por ciento en el período, habiendo sido el número de cabezas vendidas 18.412, 23.085 y 23.211 en cada uno de los tres años analizados. Por cabeza de ganado vendida la media estuvo en 17.300 pesetas.

B.4.1.1.1 Precios

El precio del porcino se incrementó en el período un 16,5 por ciento y la producción vendida un 19,5 por ciento, influyendo fuertemente en el incremento de los ingresos de la Sociedad. Los precios medios fueron muy diferentes en cada una de las dos fincas debido al distinto peso medio de las unidades vendidas en ellas. La comparación entre los datos recogidos en las estadísticas y los precios percibidos por EXPASA pone de manifiesto que éstos fueron ligeramente superiores.

B.4.1.1.2 Rendimientos

El ganado porcino representa uno de los productos más rentables de la Sociedad, que incrementó en el período la base reproductora en un 31,7 por ciento al pasar de 1.432 en 1995 a 1.886 reproductores en 1997. La producción (nacidos vivos) también se incrementó en un 35,4 por ciento, pasando de 25.013 a 33.865 cabezas.

B.4.1.2 Subvenciones

Las subvenciones de estas fincas representaron el 5,5 por ciento de las percibidas por la Sociedad; pero, básicamente concentradas en La Merced, estaban destinadas a los productos herbáceos que en ella se obtenían como explotación residual y no a la cría de porcino.

B.4.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado

Representaron casi el 28 por ciento del total. Fueron, sobre todo, consecuencia de obras, plantaciones e incorporación de reproductores de porcino en Guadianeja.

B.4.1.4 Ingresos accesorios

Representaron el 18,4 por ciento del total. Tuvieron importancia sobre todo en 1995 en La Merced por las prestaciones de servicios internas realizadas para la finca Guadianeja.

B.4.2 Gastos

Los gastos originados en las fincas de porcino representaron el 27,3 por ciento del total y se incrementaron en el período cerca de un 38 por ciento, aumento superior al del gasto total de la Sociedad pero muy inferior al de los ingresos de estas fincas. Este incremento de los gastos influyó significativamente en el incremento total de los gastos de EXPASA, al igual que también influyó en gran medida el aumento de los ingresos en el general de la Sociedad. La finca Guadianeja es la que tuvo el mayor gasto en la Sociedad, con cerca del 25 por ciento del total, al igual que ocurrió con los ingresos. Los gastos por empleado alcanzaron los 9,3 millones, los más elevados de la Sociedad. El coste de los productos vendidos se situó en una media de 15.400 pesetas por cabeza, una vez deducidas las variaciones de existencias correspondientes.

B.4.2.1 Compras

Las compras significaron el 52,5 por ciento del total, las más elevadas de la Sociedad, y se incrementaron en el período un 24,6 por ciento. Casi la mitad de las compras de la Sociedad procedían de la finca Guadianeja, básicamente piensos. El ratio compras-ingresos de estas fincas ofreció un mejor resultado que el recogido en los datos estadísticos.

B.4.2.2 Servicios exteriores y tributos

Estos gastos representaron el 12,5 por ciento del total y su incremento en el período, que fue del 66,8 por ciento, influyó en gran medida en el aumento de los de la Sociedad. Destacaron los producidos en Guadianeja por conservación y reparación y por seguros concertados. El ratio servicios exteriores y tributos-ingresos presentó diferencias negativas en la Merced pero no en Guadianeja con respecto a los datos estadísticos comparativos.

B.4.2.3 Personal

Los gastos de personal supusieron el 15,5 por ciento del total y se incrementaron en el periodo 1995-1997 un 86,3 por ciento (muy superior al registrado en la Sociedad) aunque también los ingresos de estas fincas se incrementaron en un 68,4 por ciento. La relación gastos de personal-ingresos fue peor que la ofrecida por los datos estadísticos comparativos. El personal se incrementó, de media en el período, un 69,2 por ciento y representó un 16,3 por ciento del total.

B.4.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico

Representaron casi el 18 por ciento del total. El ganado reproductor porcino no se amortiza ya que, según se expone en las Memorias de la Sociedad, el valor en venta una vez finalizada su actividad reproductora no difiere, significativamente, del valor en libros. No obstante, se ha podido verificar que se ha producido una pérdida por cabeza en el período 1995-1997 de unas 8.900 pesetas de media, lo que implica que sí difieren ambos valores de forma relevante.

B.4.3 Resultados de explotación

Los resultados obtenidos en estas fincas fueron positivos y supusieron, de media anual, 84 millones de pesetas. De ello el 93 por ciento procedían de Guadianeja. Estos resultados se debieron al fuerte aumento de los ingresos por ventas, a pesar de que también se incrementaron los gastos. Por empleado, el resultado positivo fue de 1,5 millones. Por cabeza vendida el beneficio medio fue de 2.700 pesetas. La relación gastos totales-ingresos totales fue más elevada en EXPASA que la reflejada en los datos comparativos como consecuencia de los mayores gastos de personal.

B.5 Fincas de equino

En el periodo analizado EXPASA mantenía en explotación la Yeguada del Bocado del Hierro. Tiene sus instalaciones dentro de la finca El Suero que, fundamentalmente, dispone de praderas para la alimentación del ganado equino, aunque en ella también se cultivaron otros productos agrícolas, como oleaginosas.

En los anexos de este informe se incluye el pormenor de los datos referidos a esta explotación.

B.5.1 Ingresos

Los ingresos totales de esta finca sólo representaron el 5 por ciento de los de la Sociedad y los de La Yeguada el 4,3 por ciento. Los ingresos se originaron, fundamentalmente, por las actuaciones de reproducción para terceros, las subvenciones de explotación y las activaciones realizadas en el Inmovilizado. Los ingresos por empleado llegaron a 3,9 millones, inferiores a los del conjunto de la Sociedad.

B.5.1.1 Ventas

Las ventas del ganado equino fueron escasas ya que la explotación de este ganado no está especialmente orientada a su venta y comercialización, sino a la mejora de sus cualidades genéticas. Las ventas realizadas en la finca sólo alcanzaron el 2,4 por ciento del total de las de la Sociedad y las de La Yeguada el 1,6 por ciento. Las ventas por cabeza descendieron de los 3 millones en 1995 a los 0,6 millones en 1997, con una media de 2,1 millones. En cualquier caso, no existe un mercado de este tipo de ganado equino que permita hacer análisis comparativos.

B.5.1.2 Subvenciones

Representaron el 9 por ciento del total y descendieron un 91 por ciento en el período debido a que en 1995

finalizaron las subvenciones por patrocinio que se concedían a La Yeguada y que en dicho año fueron de 50 millones de pesetas.

B.5.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado

Representaron casi un 13 por ciento del total. EXPASA incorpora el ganado reproductor a la cuenta del Inmovilizado «Otro Inmovilizado material» con abono a la cuenta «Trabajos realizados para el Inmovilizado». La Sociedad registra como «Productos en curso» al ganado equino hasta que cumple los tres años; y al finalizar el ejercicio del cumplimiento de dicha edad se da de baja en «Existencias» y de alta en el «Inmovilizado», aunque no empieza a dotar amortizaciones hasta el ejercicio en que los machos cumplen cinco años y las hembras siete años. Del análisis de la cuenta «Trabajos realizados para el Inmovilizado» se deduce que la Sociedad abona dicha cuenta tanto para la incorporación del ganado reproductor al Inmovilizado, como para activar gastos de los reproductores ya contabilizados en «Otro Inmovilizado material» y a los que aún no se les aplican amortizaciones. Al contrario que ocurrió con la producción agrícola, en la activación del ganado equino sí se tuvieron en cuenta costes indirectos (que, sin embargo, no se mencionan en la Memoria). En los años 1995 y 1996 estos costes indirectos representaron un 43 por ciento y 47 por ciento, respectivamente, del total de costes activados de este ganado y un 12,7 por ciento y un 24,9 por ciento, respectivamente, de los costes indirectos totales de La Yeguada (referidos tanto a los incorporados al «Inmovilizado» como a «Existencias»).

B.5.1.4 Ingresos accesorios

Representaron casi un 19 por ciento del total de los ingresos accesorios de la Sociedad, y se debieron fundamentalmente a las cantidades percibidas por las actuaciones reproductoras realizadas para terceros.

B.5.2 Gastos

Los gastos de esta finca representaron el 9,2 por ciento del total de EXPASA, correspondiendo a La Yeguada cerca del 8 por ciento del total. Los gastos crecieron un 19,4 por ciento en el período, incremento ligeramente inferior al de los de la Sociedad. Los gastos por empleado fueron 7,6 millones, el doble de los ingresos por empleado.

B.5.2.1 Compras

Las compras de esta finca representaron el 7,2 por ciento de las totales de la Sociedad; y las de La Yeguada algo más del 6 por ciento. En el período se incrementaron un 21,2 por ciento, incremento inferior al de las del conjunto de EXPASA. El análisis comparativo del coste de los medios de producción utilizados por EXPASA con los datos contenidos en las estadísticas oficiales pone de manifiesto que, en general y excepto en algunas clases de piensos, la Sociedad obtuvo precios ventajosos.

B.5.2.2 Servicios exteriores y tributos

En la finca, estos gastos representaron un 7,2 por ciento del total de la Sociedad; y los de La Yeguada en torno a un 5,5 por ciento. Se incrementaron en el período casi un 150 por ciento (en la Sociedad el aumento fue de un 39,4 por ciento), siendo los gastos más importantes los de conservación y reparación.

B.5.2.3 Personal

Los gastos de personal de la finca significaron un 7,5 por ciento del total; y los de La Yeguada un 6,4 por ciento. Descendieron un 6,6 por ciento en el período cuando en la Sociedad aumentaron un 16,3 por ciento. El personal, de media en el periodo analizado, representó el 6,7 por ciento del total y descendió un 9,5 por ciento.

B.5.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico

Los gastos de esta índole producidos en la finca El Suero representaron casi el 26 por ciento de los totales de la Sociedad; y los de La Yeguada más del 23 por ciento. No obstante, el ganado reproductor permanece sin dotaciones de amortización desde su incorporación al Inmovilizado, con tres años, hasta el ejercicio en que cumple los cinco o siete años, según sea macho o hembra, y sin que se clasifique este ganado como «Inmovilizado en curso». Por otro lado, la Sociedad inició el proceso de amortización en el ejercicio de 1994 sin contemplar la situación anterior ni un período transitorio de adaptación, por lo que existe un déficit de amortización acumulada. Considerando ambas circunstancias, puede estimarse que el déficit por amortizaciones era de unos 20 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1996. El periodo de amortización comprende actualmente 17 años para los machos y 20 años para las hembras.

B.5.3 Resultados de explotación

En esta finca se obtuvieron resultados negativos que alcanzaron, de media, unos 55 millones de pesetas. De ellos, casi 46 fueron de La Yeguada. Los ingresos por ventas de ganado son escasos y, aunque existen otros ingresos, éstos no cubren los gastos que ocasiona la actividad de La Yeguada.

B.6 Fincas de ovino

Las fincas de EXPASA en que durante el periodo analizado se desarrolló este tipo de explotación fueron El Indiano y, parcialmente, Puentelargo, que ha sido analizada dentro de las fincas de herbáceos por tener más

relevancia su actividad agrícola. La finca El Indiano tuvo unos resultados negativos medios de 5 millones y la finca Puentelargo, que en conjunto obtuvo resultados medios positivos, no los tuvo en la producción de ovino. La aportación del ganado ovino fue escasa dentro de la actividad de EXPASA (en 1996 aportó el 0,6 por ciento de los ingresos). Las ventas significaron un 0,5 por ciento del total de la Sociedad. Los precios aplicados fueron superiores a los reflejados en las estadísticas comparativas y se incrementaron en el período un 8,5 por ciento. Por cabeza, el ganado ovino produjo unos ingresos de 12.000 pesetas de media en el período, 7.400 por ventas, 4.200 por subvenciones de explotación y 400 por otros ingresos. El coste medio de las cabezas vendidas se situó en unas 24.000 por lo que se produjo un margen negativo por cabeza de cerca de 12.000. La base reproductora descendió en el período un 18,4 por ciento y la producción (nacidos vivos) un 29,7 por ciento. Los reproductores no se amortizan por las mismas consideraciones expuestas en relación con el ganado porcino, pero las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que se ha producido en el período 1995-1997 una pérdida media por cabeza vendida de reproductores de 8.000 pesetas, no coincidiendo, por tanto, el valor de venta con el valor contabilizado en el Activo.

B.7 Otras fincas

En el periodo fiscalizado EXPASA poseía, además de las analizadas, las fincas denominadas Los Brezales, Sotojembleque y Cervantes; pero las dos primeras estaban sin cultivo y la última en plantación de olivar, por lo que no tiene relevancia analizar sus resultados.

B.8 Actividad global de la Sociedad

B.8.1 Ingresos

Los ingresos de la Sociedad se incrementaron en el período un 27,6 por ciento como consecuencia, fundamentalmente, de los aumentos producidos en las fincas de herbáceos y de porcino. El descenso más importante se produjo en la finca vitivinícola Vistahermosa. El 78 por ciento de los ingresos se concentraron en las fincas de porcino, frutales y herbáceos; y casi el 50 por ciento procedía de las fincas Guadianeja y El Carrascal.

En el conjunto de la Sociedad los ingresos por hectárea se situaron de media en 235.000 pesetas anuales y los ingresos por empleado en 5,1 millones. Entre los distintos tipos de fincas agrícolas, las únicas en las que se obtuvieron medias por hectárea inferiores a la general de la Sociedad fueron las de herbáceos (aunque en ellas se obtuvieron márgenes positivos), habiendo sido superiores las de las fincas de frutales y vitivinícolas. Por empleado, tuvieron medias inferiores a la general de la Sociedad tanto las fincas de frutales como la de equino. Por hectárea cultivada, destacó la media de los frutales, naranjos y hortalizas con 1.351.000 pesetas y especialmente los naranjos con 1.871.000 pesetas.

B.8.1.1 Ventas

Las ventas se incrementaron en el período un 26,5 por ciento debido, igualmente, al incremento producido en las fincas de herbáceos y de porcino; y este incremento de las ventas fue la causa principal del aumento de los ingresos de la Sociedad. Se produjeron descensos de las ventas en las fincas de frutales y vitivinícolas. Las ventas del conjunto de la Sociedad representaron cerca del 70 por ciento de sus ingresos, concentrándose casi el 70 por ciento de tales ventas en las fincas de porcino y frutales y casi el 60 por ciento en Guadianeja y El Carrascal.

El valor medio de las ventas por hectárea fue de 168.000 pesetas. Las ventas por empleado alcanzaron una media anual de 3,6 millones, media a la que no se llegó ni en las fincas de frutales ni en la de equino; destacando la obtenida en las fincas de porcino con 9 millones por empleado. Por productos, las ventas disminuyeron especialmente en los frutales y naranjos y, en general, se incrementaron en el resto de los productos agrícolas. En los productos ganaderos descendieron las ventas del ovino y equino y aumentaron las del porcino. Más del 82 por ciento de las ventas del período fueron de frutales, uva y porcino, aunque los herbáceos incrementaron su participación en las ventas hasta casi un 20 por ciento en 1997, debido a los aumentos producidos en el trigo, maíz y girasol. Por hectárea cultivada, destacó la media de 1.291.000 pesetas obtenida en los frutales, naranjos y hortalizas y especialmente la de 1.713.000 de los naranjos.

EXPASA no formaliza por escritos los contratos de ventas de sus productos. Según la información facilitada por la Sociedad para las de cereales y oleaginosas la Entidad solicita distintas ofertas, pero no queda constancia de ellas. EXPASA dispone de instalaciones para el acondicionamiento, clasificación y embalaje de la producción de frutales para su posterior distribución y venta a través de agentes comisionistas.

B.8.1.1.1 Precios

Los precios unitarios percibidos por EXPASA fueron superiores a los reflejados en las estadísticas comparativas, salvo en algunos productos de menor relieve como la avena, guisantes secos y patatas. Los precios descendieron en el período, salvo en la colza, el porcino y el ovino; pero lo mismo ocurrió con los recogidos en el Anuario Estadístico.

B.8.1.1.2 Rendimientos

Los índices de rendimiento de las explotaciones agrícolas de EXPASA fueron, en general, inferiores a los recogidos en el Anuario Estadístico, salvo en el maíz y

en los naranjos. En algún ejercicio hubo también rendimientos superiores en leguminosas, tubérculos y textiles. Las causas fundamentales de los bajos rendimientos en los cereales fueron la sequía y el exceso de lluvias e inundaciones y en los frutales el inicio del ciclo de producción de ciertas variedades, un menor registro de horas de frío y la incidencia en el riego de la salinización del suelo. Entre 1995 y 1997 se produjo un incremento general de rendimientos en la Sociedad, salvo en el maíz y cebada. Los datos estadísticos también reflejan un incremento general, incluso en esos dos productos. Los incrementos producidos en la Sociedad fueron superiores a los registrados a nivel nacional en herbáceos y similares en los restantes productos; y fueron inferiores a los producidos en la Comunidad Autónoma andaluza en herbáceos y frutales (salvo en naranjos). En el conjunto de la Sociedad, destacaron los incrementos producidos en el trigo, avena, garbanzos, girasol y uva; y en cuanto a fincas, los de Ranchiles y La Florida en leguminosas y oleaginosas, los de La Blanca en la uva y los de las fincas de frutales en los cereales de regadío que residualmente se cultivaban en ellas. En la producción ganadera fue importante el incremento del rendimiento de la explotación de porcino.

B.8.1.2 Subvenciones

Las subvenciones de explotación representaron un 13,5 por ciento de la totalidad de ingresos de la Sociedad y pasaron de representar un 16,6 por ciento en 1995 a un 10,5 por ciento en 1997. El descenso del importe total de las subvenciones en el periodo, de un 19,1 por ciento en términos absolutos y de un 6 por ciento respecto al total de ingresos, fue debido, básicamente, al cese de la subvención concedida a La Yeguada. Las subvenciones se concentraron en las fincas de herbáceos, con casi el 65 por ciento del total, correspondiendo a La Romana y Ranchiles casi la mitad de las concedidas a ese tipo de fincas. Las subvenciones por hectárea alcanzaron una media de 33.000 pesetas en el conjunto de la Sociedad destacando las percibidas por la finca Marchante por el cultivo de oleaginosas; y supusieron de media por empleado 0,7 millones (en las fincas de herbáceos llegaron a 3,9 millones). A los herbáceos correspondió, de media, el 82 por ciento de la totalidad de subvenciones, habiendo alcanzado el 90 por ciento en 1997; y dentro de los herbáceos, los cereales obtuvieron un 36 por ciento del total y las oleaginosas un 40 por ciento, aunque los cereales incrementaron su participación en las subvenciones en el período y las oleaginosas la disminuyeron. Los productos más subvencionados en el periodo fueron el trigo, maíz y girasol, así como el ganado equino y los guisantes secos en 1995 y la colza en 1996. Por hectárea cultivada, las subvenciones más elevadas fueron las concedidas a las oleaginosas con 67.000 pesetas por hectárea y, en concreto, a la colza y girasol con 80.000 y 66.000, respectivamente. Dentro de los cereales, el maíz fue subvencionado con 71.000 y el trigo con 60.000 por hectárea cultivada.

Los cobros percibidos por subvenciones en el período presentaron algunas diferencias respecto a las previsiones, diferencias que la Sociedad posteriormente contabilizó en la cuenta de «Ingresos o Gastos de ejercicios anteriores» y que supusieron 33,4 millones de más cobros del ejercicio de 1995, por precios superiores a los estimados, y 6,7 y 4,5 millones de menos cobros de los ejercicios de 1996 y 1997, respectivamente, por modificaciones de los precios unitarios y por diferencias en las superficies declaradas respecto a las aceptadas. Las comprobaciones efectuadas respecto a la relación entre las producciones y las declaraciones formuladas a efectos de percibir las subvenciones correspondientes, resultaron de conformidad.

B.8.1.3 Trabajos realizados para el Inmovilizado

En el conjunto del periodo, estos ingresos representaron el 9 por ciento de los totales de la Sociedad, pasando del 4 por ciento en 1995 al 11,9 por ciento en 1997. Entre 1995 y 1997 se incrementaron un 276 por ciento por los aumentos acaecidos en las fincas La Romana, El Carrascal, Guadianeja y El Suero (Yeguada), fincas en las que se produjeron los ingresos más elevados. Las plantaciones de naranjos y olivar, las obras y la incorporación de reproductores de ganado al Inmovilizado fueron los conceptos más importantes que produjeron anotaciones en esta cuenta. La media de los ingresos de esta índole por hectárea en la Sociedad fue de 22.000 pesetas.

B.8.1.4 Ingresos accesorios

En el periodo 1995-1997 los ingresos accesorios representaron únicamente el 5 por ciento del total de los ingresos, con un descenso de su importe de, aproximadamente, el 20 por ciento y de casi 3 puntos porcentuales sobre dicho total. Sólo tuvieron alguna relevancia en las fincas de Puentelargo, La Merced y El Suero (Yeguada) y, como conceptos, los correspondientes a indemnizaciones de seguros, arrendamientos, prestaciones internas de servicios y actuaciones reproductoras de ganado equino para terceros. Estos ingresos representaron una media por hectárea de 12.000 pesetas.

B.8.2 Gastos

Los gastos de la Sociedad se incrementaron en el período un 24,5 por ciento, porcentaje algo inferior al aumento de los ingresos, y fueron debidos fundamentalmente al aumento de los gastos en las fincas de herbáceos y de porcino. El importe de los gastos superó al de los ingresos en un 4,7 por ciento de media, aunque este porcentaje fue descendiendo desde el 5,8 por ciento en 1995 al 3,3 por ciento en 1997. En el aumento de los gastos influyó fundamentalmente el de las compras (un

37 por ciento) y los servicios exteriores y tributos (un 39,4 por ciento). Los mayores gastos se concentraron en las fincas de frutales y porcino, con más del 55 por ciento; y cerca del 44 por ciento del total de los gastos correspondió a dos fincas, El Carrascal y Guadianeja. El 11 por ciento de los gastos de la Sociedad correspondió a los Servicios Centrales. Los gastos por hectárea de la Sociedad, que alcanzaron 255.000 pesetas de media, superaron a los ingresos por hectárea. Los gastos por empleado alcanzaron una media de 5,5 millones, superior a la media de los ingresos que fue de 5,1 millones; habiéndose producido los mayores gastos por empleado en las fincas de herbáceos, porcino y equino. Por hectárea cultivada de productos agrícolas, el mayor gasto se produjo en los frutales, naranjos y hortalizas, con una media de 1.788.000 pesetas por hectárea, y especialmente en los naranjos con 2.325.000, siendo en ambos casos superiores a los ingresos por hectárea. En los herbáceos (globalmente) y en la uva, los gastos por hectárea cultivada fueron inferiores a los ingresos.

B.8.2.1 Compras

Las compras totales de EXPASA representaron en torno a un 33 por ciento del total de gastos y se incrementaron en el período un 37 por ciento, debido al incremento producido en las fincas de herbáceos y porcino, cuyas compras aumentaron al igual que las ventas; en cambio, en las fincas de frutales disminuyeron tanto las compras como las ventas. Las mayores compras se concentraron en las fincas de porcino, con un 52,5 por ciento del total, básicamente por adquisiciones de piensos para el ganado. Globalmente, las compras por hectárea se situaron en una media anual de 83.000 pesetas, superada en las fincas de frutales. En los distintos tipos de fincas, salvo en algunas de herbáceos, las compras por hectárea fueron inferiores a las ventas. Respecto a los datos contenidos en las estadísticas comparativas, sólo se apreciaron diferencias negativas en cuanto al volumen de las compras en algunas fincas de herbáceos y de frutales.

B.8.2.2 Servicios exteriores y tributos

Representaron en torno a un 17 por ciento del total de gastos y se incrementaron en el período un 39,4 por ciento debido al incremento producido en las fincas de herbáceos, porcino y equino. Estos gastos se concentraron en las fincas de frutales, con más de un 40 por ciento del total, superando en ellas a los gastos por compras y llegando los de El Carrascal a representar el 27 por ciento del total. Los conceptos más importantes incluidos en ellos fueron los de venta de la fruta, los de conservación y reparación, las primas de seguro, los de servicios profesionales independientes y los generales de funcionamiento de la Sociedad. En conjunto alcanzaron por hectárea una media de 45.000 pesetas, superada en las fincas de frutales. Respecto a los datos contenidos en las estadísticas comparativas, sólo se han apreciado diferencias negativas en algunas fincas de herbáceos y de porcino.

B.8.2.3 Personal

Los gastos de personal representaron, de media, el 40 por ciento de la totalidad de gastos de la Sociedad y se incrementaron un 16,3 por ciento en el período 1995-1997 por los aumentos producidos en las fincas de herbáceos y porcino. Los gastos de personal se concentraron en las fincas de frutales con casi un 33 por ciento del total (solamente a El Carrascal correspondió el 23,5 por ciento), aunque también fueron relevantes en los Servicios Centrales y Guadianeja, con el 18 por ciento y 14 por ciento del total, respectivamente. Los gastos de personal por hectárea llegaron a una media de 101.000 pesetas, superada en las fincas de frutales y vitivinícolas. Los gastos de personal fueron superiores en todos los tipos de fincas a los reflejados en las estadísticas comparativas; pero estos últimos no incluyen un componente importante de mano de obra no asalariada (empresarios agrícolas, familiares y trabajadores por cuenta propia) porque su retribución no se computa como gastos de personal por formar parte de las disponibilidades empresariales, que si se considerase reducirían de forma importante estas desviaciones, aunque no las eliminarían totalmente.

El número de personas empleadas, en media anual, se concentró en las fincas de frutales, con un 41 por ciento del total (sólo en El Carrascal, el 30 por ciento), aunque también fue importante en los Servicios Centrales y en la finca Guadianeja con el 8,5 por ciento y 15 por ciento, respectivamente. Todos los tipos de fincas aumentaron sus efectivos en el período, salvo las de frutales y equino, pero también aumentaron, en general, sus ingresos. Más del 60 por ciento del personal era eventual, concentrándose este personal, especialmente, en las fincas El Carrascal, El Oidor, La Blanca y Guadianeja (en ellas, más del 75 por ciento del personal empleado era eventual). El coste unitario de personal no fue elevado, ascendiendo a 2,1 millones en 1995 y a 2,2 millones en 1996 y 1997, sin diferencias significativas entre fincas. Por clasificación profesional, los salarios abonados fueron similares a los reflejados en el Anuario Estadístico, apreciándose únicamente un mayor salario en determinado personal fijo como encargados, capataces y tractoristas y un menor salario en el personal eventual. Por otro lado, si el 28 por ciento de los gastos totales de la Sociedad fue indirecto, en los gastos de personal fue indirecto más del 36 por ciento.

B.8.2.4 Amortizaciones y provisiones de tráfico

Representaron el 10 por ciento de la totalidad de gastos y descendieron en torno a un 6 por ciento en el período. Fueron importantes en las fincas de frutales y equino; y por fincas destacaron las realizadas en El

Carrascal, Guadianeja y El Suero (Yeguada). Las más significativas fueron las amortizaciones contabilizadas por plantaciones. El ganado reproductor porcino y ovino no se amortiza y el equino solamente desde el año 1994 y con las particularidades señaladas en el epígrafe correspondiente. La media de estos gastos por hectárea fue de 26.000 pesetas, superada en las fincas de frutales.

B.8.3 Variaciones de Existencias

Las variaciones de productos en curso y terminados representaron el 3 por ciento de los ingresos totales, mientras las de materias primas no tuvieron ninguna significación. Las comprobaciones efectuadas sobre la valoración de las existencias de productos terminados, en relación con su venta posterior, han puesto de manifiesto la contabilización de márgenes positivos. No obstante, el coste de producción fue más alto en EXPASA que en otras explotaciones ya que los gastos fueron más elevados que los producidos en el sector, especialmente los de personal.

B.8.4 Resultados de explotación

Los resultados de explotación fueron negativos y se situaron, de media anual, en 75,5 millones de pesetas de pérdidas. Aunque en los tres ejercicios fueron negativos, mejoraron en un 28,7 por ciento en el período. En las fincas vitivinícolas, de porcino y herbáceos se obtuvieron unos beneficios medios de 95, 84 y 74 millones, respectivamente, y las de frutales y equino produjeron unas pérdidas de 75 y 55 millones, respectivamente. También se obtuvieron resultados negativos en una Planta de Alcohol que tenía EXPASA pero que estaba sin actividad alguna (su fin inicial había sido la destilación de alcohol) por 25 millones, en las fincas de ovino por un importe inferior a 10 millones y en los Servicios Centrales por 170 millones, aunque, lógicamente, estos Servicios sólo produjeron gastos y escasos ingresos de explotación.

El porcentaje medio de los resultados negativos de explotación respecto a los ingresos fue del 4,7 por ciento, aunque descendió del 5,8 por ciento en 1995 al 3,3 por ciento en 1997. Los resultados por hectárea en la Sociedad resultan negativos en 11.000 pesetas, aunque si se excluyeran los resultados de la Planta de Alcohol y Servicios Centrales serían positivos en 18.000; y el resultado negativo por empleado, una vez consideradas las variaciones de existencias, se sitúa en 0,2 millones. Las fincas de herbáceos no tendrían resultados positivos sin la existencia de subvenciones de explotación. Las fincas de porcino tuvieron un margen de beneficio en torno a un 15 por ciento, lo que plantea cierta incertidumbre de futuro por la gran importancia de los gastos, sobre todo en compras de materias primas y gastos de personal, en relación con unos ingresos que dependen de un precio de venta que viene presentando fuertes oscilaciones.

Por hectárea cultivada se obtuvo beneficio en los herbáceos y uva, y pérdidas en los frutales, naranjos y hortalizas. En los herbáceos, hubo margen positivo en las oleaginosas, algodón y cereales (salvo la cebada y triticale) y margen negativo en los tubérculos, lino y leguminosas (salvo los guisantes secos). En el ganado, por cabeza vendida, hubo margen positivo en el porcino y margen negativo en el ovino (en el equino no existieron prácticamente ventas). La comparación del ratio gastos-ingresos por tipos de fincas en la Sociedad con los datos de la Red Contable Agraria Nacional y Autonómica pone de manifiesto que en las fincas de herbáceos fueron mejores que los generales los de Ranchiles y La Florida y peores los de La Romana y Puentelargo. Los gastos por compras y servicios exteriores presentaron, en general, ratios similares a los comparativos, salvo las compras de Puentelargo y los servicios exteriores de La Romana. Hubo, por el contrario, importantes diferencias negativas en los gastos de personal. En las fincas de frutales los ratios ofrecieron fuertes diferencias negativas en todos los gastos. En las explotaciones vitivinícolas los ratios fueron mejores en la Sociedad, salvo en los gastos de personal. En las de porcino los márgenes positivos fueron inferiores a los comparativos.

Si se compara la Cuenta de Pérdidas y Ganancias analítica de EXPASA con la información general del sector agrario (según se recoge en el correspondiente Anexo) se observa que, mientras el sector agrario ofrece unos resultados medios de explotación del 50 por ciento, aproximadamente, del valor de la producción (incluidas las subvenciones) y del 58 por ciento de la producción final agraria (excluidas las subvenciones), EXPASA obtuvo unos resultados negativos del 4,7 por ciento del valor de la producción y del 5,5 por ciento de la producción final agraria; pero si se computase como gasto el valor trabajo del personal no asalariado que se ocupa en las explotaciones puede estimarse que los resultados del sector estarían en torno al 28 por ciento del valor de la producción y del 32 por ciento de la producción final agraria. EXPASA sí obtuvo resultados positivos hasta el valor añadido neto al coste de los factores, pero fueron entre 20 y 25 puntos porcentuales inferiores a los ofrecidos en su conjunto por el sector agrario.

B.8.5 Otros resultados

Los resultados totales de la Sociedad fueron positivos, alcanzando una media anual de 19 millones de pesetas de beneficio, equivalente al 1 por ciento de los ingresos totales. Estos beneficios se obtuvieron gracias a los ingresos financieros producidos por las inversiones en renta fija. Los resultados totales por fincas fueron similares a los de explotación, aunque los resultados extraordinarios negativos dieron lugar a que fuesen peores en las fincas de frutales, ovino y equino. Estos

resultados extraordinarios correspondieron a provisiones al Inmovilizado (fundamentalmente, al ganado reproductor y a las plantaciones por arranque), gastos extraordinarios (indemnizaciones por disminución de plantilla), ingresos extraordinarios y beneficios y pérdidas por enajenaciones del Inmovilizado (normalmente, pérdidas en el ganado porcino y ovino y beneficios y pérdidas en el equino).

Las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que los terrenos de las fincas de herbáceos de Andalucía de la Sociedad tienen un valor contabilizado superior al de mercado medido como tierras de labor de secano. Como las fincas de EXPASA disponen de zonas de secano y regadío sería conveniente analizar la situación de cada una de ellas y ajustar, en su caso, el valor mediante la dotación de provisiones. Las fincas Ranchiles y La Florida, por ejemplo, tienen un valor contabilizado de 1,1 y 1,4 millones de pesetas por hectárea, respectivamente; y, según la información disponible, su superficie es casi toda de secano, siendo el valor medio de este tipo de tierras en Andalucía de 0,6, 0,7 y 0,8 millones cada uno de los tres ejercicios analizados. En las plantaciones, la Sociedad, además de las amortizaciones, dota provisiones por arranque o problemas derivados de la sequía, pero no por su ajuste al valor de mercado; y se ha comprobado que existen unos costes en EXPASA superiores a los que recogen los datos comparativos, aunque solo se activen costes directos en la actividad agrícola. En el ganado hubo dotaciones por provisión en 1995 de 3,4 millones en el ganado ovino, 6,1 millones en el ganado equino y 12 millones en el ganado porcino, pero posteriormente, salvo la del ovino, fueron anuladas.

B.8.6 Hechos posteriores

A 30 de abril de 1999 se produjo una disminución del 7,5 por ciento del personal fijo de EXPASA respecto a la media existente en 1997 debido, fundamentalmente, a las ventas de las fincas El Indiano y Cantarriján y de la Planta de Alcohol y al arrendamiento de la finca La Torre con subrogación del personal existente. También había disminuido el personal fijo de las fincas de frutales y porcino, permanecido el de las vitivinícolas y aumentado el de las de herbáceos, en especial en la finca La Romana. Los empleados de la Yeguada se habían incrementado en torno a un 70 por ciento sin que ello hubiera representado paralelamente una evolución positiva similar de los ingresos (que, según informa la Sociedad, siguen originándose únicamente por las actuaciones reproductoras de ganado equino para terceros, ingresos accesorios y ventas aisladas de ejemplares) y sin que el censo de ganado equino se haya incrementado más que en un 7 por ciento desde el 31 de diciembre de 1997. En los Servicios Centrales, que concentran el 18 por ciento del total de los gastos de personal, no se había producido ninguna reducción de personal.

B.9 Conclusiones y recomendaciones

B.9.1 Conclusiones

Primera.

EXPASA, que tenía un valor medio de sus activos totales de unos 11.500 millones de pesetas en el período fiscalizado, obtuvo unas pérdidas medias anuales de explotación de 75,5 millones, que representaban el 0,65 por ciento de los activos medios y el 4,7 por ciento de los ingresos de explotación medios. El sector agrario ofreció en el mismo periodo, según las estadísticas publicadas en la Red Contable Agraria Nacional, unos resultados medios positivos del 50 por ciento de los ingresos, aunque estas estadísticas no incluyen la totalidad de las retribuciones del personal ocupado en las explotaciones, pudiendo estimarse que, si se computase como gasto el valor del trabajo del personal no asalariado el resultado del sector se situaría en torno al 28 por ciento de los ingresos.

Los resultados negativos de explotación de la Sociedad fueron de 11.000 pesetas por hectárea; pero si se excluyen los de la Planta de Alcohol y Servicios Centrales serían positivos en 18.000 y si también se excluyen los de la Yeguada serían positivos en 24.000.

En la producción de los resultados negativos influyeron tanto los ingresos como los gastos: los ingresos porque, si bien los precios percibidos fueron en general comparativamente positivos, los rendimientos obtenidos por las fincas fueron bajos, pese a que se incrementaron en el período (solamente el maíz y los naranjos tuvieron rendimientos superiores a los reflejados en las estadísticas oficiales); y los gastos, porque fueron superiores, en general, a los comparativos, especialmente los de personal.

Segunda.

Aunque sus resultados de explotación fueron negativos, la Sociedad obtuvo resultados totales positivos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de unos 19 millones de pesetas de media anual en el periodo antes de impuestos, debido a los resultados financieros positivos originados por la inversión en renta fija. No obstante, estos resultados positivos prácticamente quedarían compensados si se hubieran contabilizado las amortizaciones no dotadas del ganado.

Tercera.

En las fincas de herbáceos se consiguieron márgenes medios positivos del 21 por ciento sobre sus ingresos medios y de 22.000 pesetas por hectárea; pero estos resultados estaban condicionados por las subvenciones de explotación recibidas, que ascendieron a unos 140 millones de media anual y significaron el 65 por ciento del total de la subvenciones recibidas por la Sociedad y

41.000 pesetas por hectárea. Las subvenciones percibidas se ajustaron a las producciones. Los precios percibidos por la venta de sus productos en estas fincas fueron superiores, en general, a los comparativos de las estadísticas oficiales, pero los rendimientos fueron inferiores salvo en el maíz y, ocasionalmente, en otros productos. En los gastos, los ratios estuvieron comparativamente ajustados en las compras y en los servicios exteriores y tributos pero hubo desviaciones negativas en los gastos de personal. Considerando exclusivamente los productos herbáceos cultivados, el margen medio positivo obtenido fue de 25.000 pesetas por hectárea cultivada.

Cuarta.

En las fincas de frutales se obtuvieron márgenes negativos que, de media, alcanzaron el 18,5 por ciento de sus ingresos y supusieron 83.000 pesetas por hectárea. Los precios percibidos fueron superiores y los rendimiento inferiores (salvo los naranjos) a los reflejados en las estadísticas oficiales. Los gastos fueron más elevados que los indicados en los datos comparativos, sobre todo los de personal. En la relación gastos-ingresos, la desviación negativa respecto a las estadísticas oficiales fue acusada, al confluir en EXPASA gastos elevados y rendimientos más bajos, circunstancia que concurrió en todas las fincas de frutales. Por productos, el margen medio negativo de los frutales, naranjos y hortalizas fue de 437.000 pesetas por hectárea cultivada. Si a pesar de este margen negativo tan elevado, el margen negativo por hectárea de las fincas de frutales resultó ser de 83.000, fue debido a la producción de herbáceos de regadío que también se obtuvo en estas fincas.

Quinta.

En las fincas vitivinícolas se alcanzaron márgenes positivos que, de media, alcanzaron el 46 por ciento de sus ingresos y supusieron 162.000 pesetas por hectárea. Los precios fueron superiores a los registrados en las estadísticas comparativas y los rendimientos inferiores, pero sin que las desviaciones fuesen significativas. Los gastos fueron menores que los reflejados en los datos oficiales, excepto los de personal. En cuanto al producto, la uva tuvo un margen medio positivo de 111.000 pesetas, que puede considerarse satisfactorio en relación con los datos generales.

Sexta.

En las fincas de porcino se obtuvieron márgenes positivos que, de media, alcanzaron al 15 por ciento de sus ingresos y supusieron 2.700 pesetas por cabeza vendida. Los precios percibidos fueron similares a los comparativos, pero los gastos de personal fueron superiores, lo que influyó de manera importante en que la relación gastos totales/ingresos totales de esta explotación fuera menos positiva que la reflejada en las estadísticas oficiales. El margen del porcino, no muy elevado, plantea una cierta incertidumbre respecto a su mantenimiento en caso de que se produjese una caída del precio de venta, últimamente sometido a fuertes oscilaciones (en algunos meses del ejercicio de 1998 el precio se situó por debajo del coste de producción).

Séptima.

La finca El Suero, además de a otros cultivos, se dedica fundamentalmente a praderas para la alimentación del ganado equino de la Yeguada del Bocado del Hierro que tiene sus instalaciones en ella. Los resultados negativos medios de la finca fueron de 55 millones de pesetas(de los que 46 correspondieron a la Yeguada), equivalentes al 66 por ciento de sus ingresos medios. El cuidado de este ganado está orientado a mantener sus cualidades genéticas y no a su venta en el mercado, sin que los escasos ingresos existentes cubran los gastos que ocasiona la actividad de la Yeguada. El resultado negativo anual de La Yeguada fue, de media en el periodo, de 0,23 millones por cabeza censada.

Octava.

Se produjeron márgenes negativos en la producción de ganado ovino realizada en la finca El Indiano y, parcialmente, en la de Puentelargo. También fueron negativos los resultados de la Planta de Alcohol que estaba sin actividad en el periodo analizado (posteriormente ha sido enajenada). En cuanto a los Servicios Centrales, que prácticamente no disponían de ingresos de explotación, concentraban el 11 por ciento del total de gastos de la Sociedad y el 18 por ciento del total de los de personal.

Novena.

En el aspecto contable, cabe señalar que EXPASA no amortiza los reproductores del ganado porcino y ovino; y los del ganado equino solamente desde el año 1994. En total, la amortización no dotada alcanzaría en torno a un 3 por ciento de los ingresos, por lo que se estima que esta circunstancia no afecta significativamente a la representatividad de las cuentas de la Sociedad aprobadas en el periodo.

B.9.2 Recomendaciones

Primera.

Aumentar la inversión productiva de las fincas, de acuerdo con las disponibilidades existentes, analizando la posibilidad de convertir tierras de secano en regadío y, en general, de reajustar las distintas explotaciones para obtener un mayor rendimiento.

Segunda.

Reducir en la medida de lo posible los gastos de personal, fundamentalmente en las fincas de frutales, en la Yeguada y en los Servicios Centrales.

Tercera.

Proceder a dotar amortizaciones respecto al ganado reproductor porcino y ovino y a realizar el ajuste necesario en las dotadas respecto al ganado equino.

Cuarta.

Tratar de obtener nuevos ingresos para la Yeguada; y si ello no es posible, promover la adopción por la Dirección General de Patrimonio de las decisiones precisas para la adecuada financiación de una actividad que resulta necesariamente deficitaria.

Madrid, 31 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

ANEXO 1

FINCAS RUSTICAS DE EXPASA

FINCAS	1995		1996		1997	
	Ha	Ha Cultivada	Ha	Ha Cultivada	Ha	Ha Cultivada
LA ROMANA (H)	626,8	428,73	626,8	426,51	626,8	425,69
EL TORIL (H)	465,7	374,57	465,7	448,83	465,7	427,52
El INDIANO (O)	294,2	--	294,2	--	294,2	--
MARCHANTE (H)	72,4	61,37	72,4	72,4	72,4	68,78
CERVANTES (Pl)	33,9	18,04	33,9	--	33,9	--
PUENTELARGO (H)	691	296,64	691	422,44	691	442,13
EL CARRASCAL (F)	399,6	290,63	399,6	294,35	399,6	288,28
LA TORRE (F)	176,51	167,94	176,51	167,94	176,51	167,94
EL OIDOR (F)	344,33	303,60	344,33	335,95	344,33	334,73
EL SUERO (Pr)	234,88	216,16	234,88	208,71	234,88	161,11
LA MERCED (P)	262	168,8	262	245,07	262	238,49
CANTARRIJAN (F)	119,47	72	119,47	56,93	119,47	52
LA BLANCA (V)	234,10	234	234,10	234	234,10	234,10
RANCHILES (H)	704,24	683,19	704,24	662,54	704,24	671,53
LA FLORIDA (H)	303,77	259,75	303,77	295,17	303,77	299,18
GUADIANEJA (P)	881	674,57	902,23	628,55	902,23	625,03
VISTAHERMOSA(V)	347,8	217	347,8	221	347,8	210,52
SOTOMAYOR (H)	--	--	608,51	289,73	608,51	325,41
LOS BREZALES	119,4	--	119,4	--	119,4	--
SOTOJEMBLEQUE	59,7	--	--	--	--	--
TOTAL...	**6.370,8**	**4.466,99**	**6.940,84**	**5.010,12**	**6.940,84**	**4.972,44**

H = Herbáceos (Puentelargo también tiene ovino)

F = Frutales (La Torre cambia su producción a herbáceos en 1996)

V = Vitivinícola

P = Porcino

O = Ovino

Pl = En Plantación

Pr = Praderas utilizadas para el ganado equino aunque El Suero también tiene cultivos

ANEXO 2

INGRESOS

(En millones de pesetas)

FINCAS	VENTAS			SUBVENCIONES			TRABAJOS PARA EL INMOVILIZADO			OTROS INGRESOS			TOTAL			△ 1997/1995
	1995	1996	1997	1995	1996	1997	1995	1996	1997	1995	1996	1997	1995	1996	1997	
LA ROMANA	9,5	13,2	41,8	40,3	29,2	24,1	12	25,1	52,4	8,9	1,5	6	70,7	69	124,3	75,8
EL TORIL	2,1	13,6	9,6	15,5	20,5	17,6	--	--	--	2,4	0,8	4	20	34,9	31,2	56
El INDIANO	3,9	--	--	2	1,2	0,7	0,4	--	--	--	--	0,4	6,3	1,2	1,1	(82,5)
MARCHANTE	--	--	1,1	6,8	6,2	5,4	--	--	--	--	--	0,4	6,8	6,2	6,9	1,5
CERVANTES	0,3	0,9	--	0,5	--	--	1,4	6,4	13,3	0,3	0,2	--	2,5	7,5	13,3	432
PUENTELARGO	17,8	27,3	44,7	11,8	19,5	18,1	2,9	4,2	8,5	29,3	2,3	2,3	61,8	53,3	73,6	19,1
EL CARRASCAL	271,5	176,8	221,1	18,8	15,8	17,1	21,6	43,9	50,6	8,9	3,5	10,3	320,8	240	299,1	(6,8)
LA TORRE	26,6	25,6	29,1	11	10,1	12,5	--	--	2	0,8	0,3	0,2	38,4	36	43,8	14,1
EL OIDOR	57,4	44,8	84,9	19,1	24,2	16,1	3,5	5	0,7	1,9	0,2	5,6	81,9	74,2	107,3	25,4
EL SUERO	9,9	9,5	8,7	3,4	5,4	4,8	0,2	--	0,6	0,1	--	--	13,6	14,9	14,1	3,7
LA MERCED	2,7	14,6	51,8	8,9	12,2	9,8	--	6,3	4,4	25,3	3,4	3,9	36,9	36,5	69,9	89,4
CANTARRIJAN	19,5	20,8	8,7	--	--	--	--	--	--	0,5	--	--	20	20,8	8,7	(56,5)
LA BLANCA	65,9	104,4	93,3	--	--	--	--	--	--	0,7	0,6	11,2	66,6	105	104,5	56,9
RANCHILES	27,1	30,1	48,1	30	41,3	40,2	--	--	1	6,1	0,6	7,3	63,2	72	96,6	52,8
LA FLORIDA	9	22,9	17,3	14,9	20,1	18,5	--	--	--	2,7	0,4	1,7	26,6	43,4	37,5	41
GUADIANEJA	338,5	438,6	548,3	1,9	0,6	2,1	14	57	47,6	8,5	2,2	5,5	362,9	498,4	603,5	66,3
VISTAHERMOSA	147,4	104,1	62,9	7,7	2,1	2	--	--	--	0,7	0,4	6,8	155,8	106,6	71,7	(54)

(En millones de pesetas)

FINCAS	VENTAS			SUBVENCIONES			TRABAJOS PARA EL INMOVILIZADO			OTROS INGRESOS			TOTAL			△ 1997/1995
	1995	1996	1997	1995	1996	1997	1995	1996	1997	1995	1996	1997	1995	1996	1997	
YEGUADA	13,1	35	4,7	50	--	--	3	26,9	38,2	10,7	13,3	10,7	76,8	75,2	53,6	(30,2)
SOTOMAYOR	--	18,5	17,1	--	8,1	7,3	--	0,4	2	--	2,9	4,9	--	29,9	31,3	--
LOS BREZALES	--	--	--	--	--	--	--	0,6	0,5	--	--	--	--	0,6	0,5	--
SOTOJEMBLEQUE	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3	2,9	--	3	2,9	--	(100)
PLANTA ALCOHOL	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1,7	2	--	1,7	2	--
SERVICIOS CENTRALES	--	--	--	--	--	--	--	0,9	--	1,1	1,5	6,4	1,1	2,4	6,4	481,8
INGRESOS EXCLUIDAS VARIACIONES	**1.022,2**	**1.100,7**	**1.293,2**	**242,6**	**216,5**	**196,3**	**59**	**176,7**	**221,8**	**111,9**	**38,7**	**89,6**	**1.435,7**	**1.532,6**	**1.800,9**	**25,4**
VARIACIONES DE EXISTENCIAS													28,4	69,3	67	
TOTAL INGRESOS SOCIEDAD													**1.464,1**	**1.601,9**	**1.867,9**	**27,6**
% S/INGRESOS EXCLUIDAS VARIACIONES	71,2	71,8	71,8	16,9	14,1	10,9	4,1	11,6	12,3	7,8	2,5	5	--	--	--	
% S/TOTAL INGRESOS SOCIEDAD	69,8	68,7	69,2	16,6	13,5	10,5	4	11	11,9	7,6	2,4	4,8	--	--	--	

ANEXO 3

Distribución porcentual de ingresos

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	4,9	4,5	6,9	5,4
PUENTELARGO	4,3	3,5	4,1	4
EL CARRASCAL	22,3	15,7	16,6	18,2
EL OIDOR	5,7	4,8	5,9	5,5
LA MERCED	2,6	2,4	3,9	3
LA BLANCA	4,6	6,8	5,8	5,7
RANCHILES	4,4	4,7	5,4	4,8
GUADIANEJA	25,3	32,5	33,5	30,4
VISTAHERMOSA	10,9	7,0	4	7,3
OTRAS	15	18,1	13,9	15,7
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	17	21,5	23,8	20,8
FRUTALES	31,5	20,9	22,2	24,9
VITIVINÍCOLAS	15,2	13,2	9,5	12,6
PORCINO	27,3	33,4	36	32,2
EQUINO	6,2	5,6	3,6	5,1
OTROS	0,9	1	1,3	1,1
VARIACIONES DE EXISTENCIAS	1,9	4,4	3,6	3,3
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**

ANEXO 4

INGRESOS POR HECTAREA ATENDIDA LA EXTENSIÓN TOTAL DE LA FINCA

(En miles / ha)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	112,8	110,1	198,3	140,4
EL TORIL	42,9	74,9	67	61,6
El INDIANO	21,4	4,1	3,7	9,7
MARCHANTE	93,9	85,6	95,3	91,6
CERVANTES	73,7	221,2	392,3	229,1
PUENTELARGO	89,4	77,1	106,5	91
EL CARRASCAL	802,8	600,6	748,5	717,3
LA TORRE	217,6	203,9	248,1	223,2
EL OIDOR	237,9	215,5	311,6	255
EL SUERO	57,9	63,4	60	60,4
LA MERCED	140,8	139,3	266,8	182,3
CANTARRIJAN	167,4	174,1	72,8	138,1
LA BLANCA	284,5	448,5	446,4	393,1
RANCHILES	89,7	102,2	137,2	109,7
LA FLORIDA	87,6	142,9	123,4	118
GUADIANEJA	411,9	552,4	668,9	544,4
VISTAHERMOSA	448	306,5	206,2	320,2
SOTOMAYOR	--	49,1	51,4	50,2
LOS BREZALES	--	5	4,2	3,1
SOTOJEMBLEQUE	50,2	48,6	--	49,4
TOTAL FINCAS DE LA SOCIEDAD	**213,1**	**209,4**	**250,5**	**224,3**
TOTAL INCLUIDO INGRESOS YEGUADA, P. ALCOHOL Y S.CENTRALES	**225,3**	**220,8**	**259,5**	**235,2**

(En miles / ha)

TIPOS DE FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
HERBÁCEOS	87	94	122	101
FRUTALES	443	388	481	437
VITIVINÍCOLAS	382	364	303	350
PORCINO	350	459	578	462
EQUINO	385	384	288	352
OTROS	25	36	52	38
SUBTOTAL	225	221	259	235
VARIACIONES DE EXISTENCIAS	5	10	10	8
TOTAL.....	**230**	**231**	**269**	**243**

ANEXO 5

INGRESOS POR MEDIA ANUAL DE EMPLEADOS

(En millones / empleado)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	7,9	6,3	9,6	8
EL TORIL	10	8,7	10,4	9,7
El INDIANO	3,1	--	1,1	1,4
MARCHANTE	--	--	--	--
CERVANTES	2,5	1,9	2,7	2,4
PUENTELARGO	12,4	7,6	12,3	10,8
EL CARRASCAL	3,1	2,7	3,3	3
LA TORRE	3	5,1	5,5	4,5
EL OIDOR	3,9	3,2	4,1	3,7
EL SUERO Y YEGUADA	4,3	3,9	3,6	3,9
LA MERCED	12,3	7,3	11,7	10,4
CANTARRIJAN	2,5	2,6	1,5	2,2
LA BLANCA	3,7	3,5	3,5	3,6
RANCHILES	10,5	9	16,1	11,9
LA FLORIDA	13,3	10,9	12,5	12,2
GUADIANEJA	10	11,1	10,1	10,4
VISTAHERMOSA	9,2	7,1	5,1	7,1
SOTOMAYOR	--	15	31,3	23,1
LOS BREZALES	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	--	--	--	--
PLANTA ALCOHOL	0	0,4	0,5	0,3
SERVICIOS CENTRALES	0	0,1	0,2	0,1
TOTAL	**4,9**	**4,9**	**5,5**	**5,1**

(En millones / empleado)

TIPOS DE FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
HERBÁCEOS	10,4	8	11,1	9,8
FRUTALES	3,2	2,8	3,4	3,1
VITIVINÍCOLAS	6,3	4,7	4	5
PORCINO	10,3	10,7	10,2	10,4
EQUINO	4,3	3,9	3,6	3,9
OTROS	0,4	0,5	0,6	0,5
SUBTOTAL	4,9	4,9	5,5	5,1
VARIACIONES DE EXISTENCIAS	0,1	0,2	0,2	0,2
TOTAL.....	**5**	**5,1**	**5,7**	**5,3**

ANEXO 6

INGRESOS POR HECTAREA DEDICADA AL CULTIVO DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS

(En miles de pesetas / ha)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	MEDIA
TRIGO	103	138	113	118
AVENA	59	51	33	47,6
TRITICALE	--	79	63	71
MAIZ	378	286	307	323,7
CEBADA	41	58	41	46,7
SUBTOTAL CEREALES	**95**	**103**	**129**	**109**
GUISANTES SECOS	71	--	--	71
GARBANZOS	64	113	40	72,3
SUBTOTAL LEGUMINOSAS	**70**	**113**	**40**	**74,3**
PATATAS	442	--	--	442
SUBTOTAL TUBERCULOS	**442**	**--**	**--**	**442**
SUBTOTAL CEREALES, LEGUMINOSAS Y TUBERCULOS	**91**	**104**	**128**	**107,7**
GIRASOL	85	110	101	98,6
GIRASOL BIODIESEL	--	87	86	86,5
COLZA	106	90	77	91
SUBTOTAL OLEAGINOSAS	**86**	**104**	**98**	**96**
ALGODÓN	--	784	483	633,5
LINO	--	78 **(*)**	78	78
TOTAL CEREALES, LEGUMINOSAS, TUBERCULOS, OLEAGINOSAS Y TEXTILES	**89**	**108**	**119**	**105,3**
FRUTALES	1.532	1.033	1.259	1.274,7
NARANJOS	1.814	2.019	1.779	1.870,7
HORTALIZAS (COLIFLOR)	1.190	--	--	1.190
TOTAL FRUTALES, NARANJOS Y HORTALIZAS	**1.558**	**1.169**	**1.325**	**1.350,7**
UVA	261	257	340	286
TOTAL UVA	**261**	**257**	**340**	**286**

(*) La información verbal de la Sociedad indica que se clasifica como textil por su carácter residual, si bien en alguna documentación figura como no textil (oleaginoso)

ANEXO 7

APORTACIONES A LOS INGRESOS EN 1996

Productos	Porcentajes
Cereales, leguminosas, oleaginosas y textiles	26
Frutales y naranjos	13,2
Uva	15,9
Forrajes	0,6
Porcino	27,5
Ovino	0,6
Equino	5,5
Praderas	0,1
Vino embotellado	0,4
Plantación naranjo y olivar	6,1
Abandono y barbecho	0,6
Varios (obras, accesorios, etc.)	3,5
TOTAL	**100**

ANEXO 8

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LAS VENTAS

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	0,9	1,2	3,2	1,8
EL TORIL	0,2	1,2	0,7	0,7
El INDIANO	0,4	--	--	0,1
MARCHANTE	--	--	0,1	--
CERVANTES	--	0,1	--	--
PUENTELARGO	1,7	2,5	3,5	2,6
EL CARRASCAL	26,6	16,1	17,1	19,9
LA TORRE	2,6	2,3	2,2	2,4
EL OIDOR	5,6	4,1	6,6	5,4
EL SUERO	1	0,9	0,7	0,9
LA MERCED	0,3	1,3	4	1,9
CANTARRIJAN	1,9	1,9	0,7	1,5
LA BLANCA	6,4	9,5	7,2	7,7
RANCHILES	2,7	2,7	3,7	3
LA FLORIDA	0,9	2,1	1,3	1,4
GUADIANEJA	33,1	39,8	42,4	38,5
VISTAHERMOSA	14,4	9,4	4,9	9,6
YEGUADA	1,3	3,2	0,4	1,6
SOTOMAYOR	--	1,7	1,3	1
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	6,4	13,7	16,2	12,1
FRUTALES	36,7	22	24,3	27,7
VITIVINÍCOLAS	20,9	18,9	12,1	17,3
PORCINO	33,4	41,2	46,4	40,3
EQUINO	2,2	4,1	1	2,4
OTROS	0,4	0,1	0	0,2
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**

ANEXO 9

VENTAS POR HECTAREA

(En miles de pesetas/ha)

FINCAS	1995		1996		1997		MEDIA
	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión
LA ROMANA	15,2	22,2	21	30,9	66,6	98	34,3
EL TORIL	4,6	5,7	29,4	30,5	20,6	22,4	18,2
El INDIANO	13,3	--	--	--	--	--	4,4
MARCHANTE	--	--	0,6	0,6	15,9	16,7	5,5
CERVANTES	10,2	19,2	27,1	--	--	--	12,4
PUENTELARGO	25,7	44,3	39,6	56	64,6	88,3	43,3
EL CARRASCAL	679,5	934,3	442,3	600,5	553,2	766,7	558,3
LA TORRE	150,5	158,2	145,3	152,7	164,8	173,3	153,5
EL OIDOR	166,9	189,2	130,2	133,4	246,7	253,7	181,3
EL SUERO	42	45,6	40,3	45,4	37,2	54,2	39,8
LA MERCED	10,3	15,9	55,7	35,4	197,8	30,8	87,9
CANTARRIJAN	163,4	271,1	173,8	364,6	72,6	166,9	136,6
LA BLANCA	281,6	281,7	446,2	446,4	398,7	398,7	375,5
RANCHILES	38,4	39,6	42,8	45,5	68,4	71,7	49,9
LA FLORIDA	29,5	34,5	75,3	77,5	57,1	58	54
GUADIANEJA	384,2	50,4	486,1	78,9	607,7	270,1	492,7
VISTAHERMOSA	423,8	679,2	299,2	470,9	180,8	298,6	301,3
SOTOMAYOR	--	--	30,3	63,7	28,2	52,7	29,2
SOCIEDAD INCLUIDO YEGUADA Y OTROS CENTROS	**160,5**	**156,2**	**158,6**	**133,2**	**186,3**	**172,8**	**168,5**

TIPOS DE FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
	Ha de extensión	Ha de extensión	Ha de extensión	
HERBÁCEOS	23	41	57	41
FRUTALES	361	281	364	335
VITIVINÍCOLAS	367	358	268	331
PORCINO	299	389	515	401
EQUINO	98	189	57	115
OTROS	8	2	0	3
TOTAL...	**160**	**159**	**186**	**168**

ANEXO 10

VENTAS POR EMPLEADO

(En millones de pesetas / empleado)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	1,1	1,2	3,2	1,8
EL TORIL	1,1	3,4	3,2	2,6
El INDIANO	2	--	--	0,7
MARCHANTE	--	--	--	--
CERVANTES	0,3	0,2	--	0,2
PUENTELARGO	3,6	3,9	7,5	5
EL CARRASCAL	2,7	2	2,4	2,4
LA TORRE	2	3,7	3,6	3,1
EL OIDOR	2,7	1,9	3,3	2,6
EL SUERO Y YEGUADA	1,1	1,9	0,7	1,2
LA MERCED	0,9	2,9	8,6	4,1
CANTARRIJAN	2,4	2,6	1,5	2,2
LA BLANCA	3,7	3,5	3,1	3,4
RANCHILES	4,5	3,8	8	5,4
LA FLORIDA	4,5	5,7	5,8	5,3
GUADIANEJA	9,4	9,7	9,1	9,4
VISTAHERMOSA	8,7	6,9	4,5	6,7
SOTOMAYOR	--	9,3	17,1	13,2
OTROS	--	--	--	--
TOTAL SOCIEDAD...	**3,5**	**3,5**	**3,9**	**3,6**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	2,7	3,5	5,2	3,9
FRUTALES	2,6	2	2,6	2,4
VITIVINÍCOLAS	6,1	4,6	3,6	4,7
PORCINO	8,7	9,1	9,1	9
EQUINO	1,1	1,9	0,7	1,2
OTROS	0,2	0	0	0,1
TOTAL...	**3,5**	**3,5**	**3,9**	**3,6**

ANEXO 11

VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS

(En millones de pesetas)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	Δ 1997/95
TRIGO	18,9	39	53,6	183,6
CEBADA	0,4	19,2	3,2	700
AVENA	2,9	5,6	6,8	134,5
MAIZ	11,5	12,4	111,6	870,4
TRITICALE	--	8,8	7,4	--
SUBTOTAL CEREALES	**33,7**	**85**	**182,6**	**441,8**
GARBANZOS	12,3	1,1	3,8	(69,1)
GUISANTES SECOS	14,9	2,1	--	(100)
SUBTOTAL LEGUMINOSAS	**27,2**	**3,2**	**3,8**	**(86)**
PATATAS	10,5	--	--	(100)
SUBTOTAL TUBERCULOS	**10,5**	**--**	**--**	**(100)**
GIRASOL	13,3	61,1	52,4	294
GIRASOL BIODIESEL	--	6,9	--	--
COLZA	0,4	5,2	0,8	100
SUBTOTAL OLEAGINOSAS	**13,7**	**73,2**	**53,2**	**288,3**
ALGODÓN	--	18,6	13,0	--
LINO	--	1,9	1,6	--
SUBTOTAL P. TEXTILES	**--**	**20,5**	**14,6**	**--**
FRUTALES	298,3	170,5	227,7	(23,7)
NARANJOS	53,1	48,5	42,2	(20,5)
COLIFLOR	4,9	--	--	(100)
SUBTOTAL FRUTALES, NARANJOS Y HORTALIZAS	**356,3**	**219**	**269,9**	**(24,2)**

(En millones de pesetas)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	Δ 1997/95
FORRAJES	4,8	9,3	4	(16,7)
PRADERAS	2,9	1,7	2	(31)
VINO	8,5	2,2	2,9	(65,9)
OTROS	1,7	0,9	4,6	170,6
SUBTOTAL OTROS PRODUCTOS.	**17,9**	**14,1**	**13,5**	**(24,6)**
UVA PARA VINIFICACION	238,1	252,1	321,8	35,2
SUBTOTAL UVA	**238,1**	**252,1**	**321,8**	**35,2**
PORCINO	304,4	394,9	423,9	39,3
OVINO	8,6	3,7	5,6	(34,9)
EQUINO	11,8	35	4,3	(63,6)
SUBTOTAL GANADO	**324,8**	**433,6**	**433,8**	**33,6**
TOTAL...	**1.022,2**	**1.100,7**	**1.293,2**	**26,5**

ANEXO 12

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LAS VENTAS POR PRODUCTOS

PRODUCTOS	1995	1996	1997
CEREALES	3,3	7,7	14,1
LEGUMINOSAS	2,7	0,3	0,3
TUBERCULOS	1	--	-
OLEAGINOSAS	1,3	6,6	4,1
TEXTILES	--	1,9	1,1
SUBTOTAL HERBACEOS	**8,3**	**16,5**	**19,6**
FRUTALES	29,2	15,5	17,6
NARANJOS	5,2	4,4	3,3
HORTALIZAS	0,5	--	--
SUBTOTAL FRUTALES, NARANJOS Y HORTALIZAS	**34,9**	**19,9**	**20,9**
UVA	23,3	22,9	24,9
SUBTOTAL UVA	**23,3**	**22,9**	**24,9**
OTROS	1,7	1,3	1,1
SUBTOTAL OTROS	**1,7**	**1,3**	**1,1**
SUBTOTAL PRODUCTOS AGRICOLAS	**68,2**	**60,6**	**66,5**
PORCINO	29,8	35,9	32,8
OVINO	0,8	0,3	0,4
EQUINO	1,2	3,2	0,3
SUBTOTAL PRODUCTOS GANADEROS	**31,8**	**39,4**	**33,5**
TOTAL...	**100**	**100**	**100**

ANEXO 13

VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS POR HECTAREA CULTIVADA

(En miles de pesetas / ha)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	MEDIA
TRIGO	20	46	39	35
AVENA	19	30	11	20
TRITICALE	--	44	19	31,5
MAIZ	310	206	241	252,3
CEBADA	2	41	10	17,7
SUBTOTAL CEREALES	**24**	**49**	**71**	**48**
GUISANTES SECOS	26	--	--	26
GARBANZOS	29	12	16	19
SUBTOTAL LEGUMINOSAS	**26**	**12**	**16**	**18**
PATATAS	442	--	--	442
SUBTOTAL TUBERCULOS	**442**	**--**	**--**	**442**
SUBTOTAL CEREALES LEGUMINOSAS Y TUBERCULOS	**30**	**47**	**70**	**49**
GIRASOL	13	43	48	34,7
GIRASOL BIODIESEL	--	32	44	38
COLZA	8	16	8	10,7
SUBTOTAL OLEAGINOSAS	**13**	**37**	**44**	**31,3**
ALGODÓN	--	784	483	633,5
LINO	--	25	15	20
TOTAL CEREALES LEGUMINOSAS, TUBERCULOS, OLEAGINOSAS Y TEXTILES	**24**	**46**	**64**	**44,7**
FRUTALES	1.496	999	1.191	1.228,7
NARANJOS	1.668	1.945	1.525	1.712,7
HORTALIZAS	1.190	--	--	1.190
TOTAL FRUTALES, NARANJOS Y HORTALIZAS	**1.510**	**1.130**	**1.233**	**1.291**
UVA	242	245	320	269
TOTAL UVA	**242**	**245**	**320**	**269**
FORRAJES Y PRADERAS	40	79	34	51
TOTAL FORRAJES Y PRADERAS.	**40**	**79**	**34**	**51**

ANEXO 14

COMPARACION DE PRECIOS PERCIBIDOS

(En pesetas / kg.)

PRODUCTOS	1995		1996		1997	
	EXPASA	ANUARIO	EXPASA	ANUARIO	EXPASA	ANUARIO
TRIGO	33,23	28,26	25,48	25,77	26,2	25,68
AVENA	24,5	25,94	24,48	23,28	19,04	24,09
TRITICALE	--	--	25,75	23,81	23,21	24,26
MAIZ	29,5	27,7	23,17	25,83	23,73	22,77
CEBADA	29	24,78	22,42	21,78	22,63	22,19
GUISANTES SECOS	27,55	35,10	--	32,83	--	--
GARBANZOS	174,33	155,36	240,69	137,93	140,49	108,88
PATATAS	22,05	35,13	--	20,78	--	22,89
GIRASOL	43,5	37,11	34,68	30,07	35,13	33,62
GIRASOL BIODIESEL	--	--	26	--	--	--
COLZA	30	30,6	31,18	29,5	37	32,73
ALGODÓN	--	--	178,53	188,13	130,23	113,64
LINO	--	--	20,5	--	33	30,45
MELOCOTON	169,2	86,6	148,3	65,01	151,66 **(*)**	65,54
CIRUELO	135,8	87,91	225	--	151,66 **(*)**	--
NECTARINA	--	--	--	--	151,66 **(*)**	--
AGUACATES	189,6	154,25	155,13	99,04	123,4	126,28
NARANJOS	48,1	37,38	51,46	42,64	39,32	34,52
COLIFLOR	86,8	46,46	--	--	--	--
UVA	100,58	68,53	79,02	62,73	63,74	70,29
PORCINO	180,32	180,53	201,6	196,07	210,16	207,38
OVINO	846,75	585,1	776,25	629	918,76	673,73

(*) Media de los tres frutales

NOTA: En el Anuario no aparecen precios del girasol biodiesel, colza, lino, nectarina y uva para vinificación.

La Junta de Andalucía ha facilitado información, de su ámbito territorial, de precios medios percibidos en colza y uva para vinificación (1995, 1996 y 1997); lino, triticale y aguacates (1997).

ANEXO 15

COMPARACION DE RENDIMIENTOS POR HECTAREA DEDICADA AL CULTIVO DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS AGRICOLAS

(En kg / ha)

CULTIVOS	1995			1996			1997			Δ 1997/1995
	EXPASA	NACIONAL	ANDALUCIA	EXPASA	NACIONAL	ANDALUCIA	EXPASA	NACIONAL	ANDALUCIA	EXPASA
TRIGO	837	1.480	669	2.706	3.000	3.072	1.563	2.270	1.909	86,7
AVENA	426	630	556	1.220	1.690	S/I	887	1.270	1.472	108,2
TRITICALE	S/P	730	849	1.943	2.530	2.895	850	1.760	2.111	--
MAIZ	10.519	7.250	6.260	8.851	8.540	S/I	10.224	9.070	S/I	(2,8)
CEBADA	867	1.420	344	1.850	2.990	≅ 1.700	508	2.320	1.706	(41,4)
GUISANTES	977	760	606	S/P	1.020	580	S/P	950	≅ 700	--
GARBANZOS	178	300	385	889	650	727	1.647	580	924	825,3
PATATAS	20.059	19.000	15.726	S/P	21.400	S/I	S/P	20.500	S/I	--
GIRASOL	294	530	374	1.241	1.070	1.350	1.456	1.360	1.450	395,2
COLZA	265	580	281	521	1.100	573	345	1.410	1.396	30,2
ALGODÓN	S/P	3.260	3.270	4.389	3.590	S/I	3.713	3.260	3.243	--
LINO	S/P	1.578	891	1.218	S/I	959	460	S/I	1.129	--
FRUTALES	11.188	8.925	10.316	7.369	11.740	10.800	12.388	S/I	12.366	10,7
AGUACATES	1.766	3.370	3.091	2.341	6.260	6.206	1.352	S/I	6.322	(23,4)
NARANJOS	33.311	21.603	18.373	36.148	18.000 **(*)**	17.065	46.179	S/I	22.334	38,6
COLIFLOR	9.618	19.600	25.425	S/P	21.300	S/I	S/P	19.900	S/I	--
UVA	2.567	2.630	--	3.255	4.230	--	5.021	≅ 4.800	--	95,6
UVA (La Blanca) **(**)**	4.364	--	3.506	7.132	--	7.827	8.874	--	8.460	--

(*) En los naranjos se ha puesto la media correspondiente a las variedades producidas por EXPASA (salustiana y navelinas), salvo en la información nacional de 1996 que es de la totalidad de naranjos por desconocerse la desagregación.

(**) Se ha comprobado el rendimiento con el de Córdoba donde está ubicada la finca, a excepción del resto de productos cuya comparación se ha realizado con los datos medios nacionales y de Andalucía.

S/P= Sin producción; **S/I**= Sin información

ANEXO 16

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE SUBVENCIONES

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	16,6	13,5	12,3	14,1
EL TORIL	6,4	9,5	9	8,3
El INDIANO	0,8	0,5	0,4	0,6
MARCHANTE	2,8	2,9	2,7	2,8
CERVANTES	0,2	--	--	0,1
PUENTELARGO	4,9	9	9,2	7,7
EL CARRASCAL	7,7	7,3	8,7	7,9
LA TORRE	4,5	4,6	6,4	5,2
EL OIDOR	7,9	11,2	8,2	9,1
EL SUERO	1,4	2,5	2,4	2,1
LA MERCED	3,7	5,6	5	4,8
RANCHILES	12,4	19,1	20,5	17,3
LA FLORIDA	6,1	9,3	9,4	8,3
GUADIANEJA	0,8	0,3	1,1	0,7
VISTAHERMOSA	3,2	1	1	1,7
YEGUADA	20,6	--	--	6,9
SOTOMAYOR	--	3,7	3,7	2,4
TOTAL	**100**	**100**	**100**	**100**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	49,2	71,6	73,2	64,7
FRUTALES	20,2	18,5	16,9	18,5
VITIVINÍCOLAS	3,2	1	1	1,7
PORCINO	4,4	5,9	6,1	5,5
EQUINO	22	2,5	2,4	9
OTROS	1	0,5	0,4	0,6
TOTAL	**100**	**100**	**100**	**100**

ANEXO 17

SUBVENCIONES POR HECTAREA

(En miles de pesetas/ha)

FINCAS	1995		1996		1997		MEDIA
	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión
LA ROMANA	64,3	94	46,6	68,5	38,4	56,6	49,8
EL TORIL	33,3	41,4	44	45,7	28,1	41,2	35,1
El INDIANO	6,8	--	4,1	--	2,4	--	4,4
MARCHANTE	93,9	110,8	85,6	85,6	74,6	78,5	84,7
CERVANTES	14,7	27,7	--	--	--	--	4,9
PUENTELARGO	17,1	39,8	28,2	46,2	26,2	40,9	23,8
EL CARRASCAL	47	64,7	39,5	53,7	42,8	59,3	43,1
LA TORRE	62,3	65,5	57,2	60,1	70,8	74,4	63,4
EL OIDOR	55,5	62,9	70,3	72	46,8	48,1	57,5
EL SUERO	14,5	24,5	23	33,4	20,4	42,1	19,3
LA MERCED	34	52,7	46,6	49,8	37,4	41,1	39,3
CANTARRIJAN	--	--	--	--	--	--	--
LA BLANCA	--	--	--	--	--	--	--
RANCHILES	42,6	43,9	58,6	62,3	57,1	59,9	52,8
LA FLORIDA	49,1	57,4	66,2	68,1	60,9	61,8	58,7
GUADIANEJA	2,2	2,8	0,7	1	2,3	3,4	1,7
VISTAHERMOSA	22,1	35,5	6	9,5	5,8	9,5	11,3
SOTOMAYOR	--	--	13,3	28	12	22,4	12,6
LOS BREZALES	--	--	--	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	--	--	--	--	--	--	--
TOTAL SOCIEDAD INCLUIDO YEGUADA	**38,1**	**55,3**	**31,2**	**43,6**	**28,3**	**39,9**	**32,5**
TOTAL SOCIEDAD EXCLUIDO YEGUADA	**30,2**	**43,9**	**31,2**	**43,6**	**28,3**	**39,9**	**29,9**

TIPOS DE FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
	Ha de extensión	Ha de extensión	Ha de extensión	
HERBÁCEOS	41,6	42,5	39,3	41,2
FRUTALES	47	46,3	38,5	44
VITIVINÍCOLAS	13,2	3,6	3,4	6,8
PORCINO	9,4	11	10,2	10,2
EQUINO	227,3	23	20,4	90,2
OTROS	4,9	2,7	0,2	2,6
TOTAL...	**38,1**	**31,2**	**28,3**	**32,5**

ANEXO 18

SUBVENCIONES POR PRODUCTOS

(En millones de pesetas)

PRODUCTOS	1995		1996		1997		Δ 1997/95
	CUANTIA	PORCENTAJE	CUANTIA	PORCENTAJE	CUANTIA	PORCENTAJE	
TRIGO	47,5	19,6	44,5	20,5	54,6	27,8	14,9
CEBADA	3,5	1,5	6,7	3,1	6,1	3,1	74,3
AVENA	2	0,8	3,8	1,8	6,2	3,2	210
MAIZ	2,5	1	4,8	2,2	30,7	15,6	1.128
TRITICALE	--	--	5,1	2,4	10,3	5,3	--
SUBTOTAL CEREALES	**55,5**	**22,9**	**64,9**	**30**	**107,9**	**55**	**94,4**
GARBANZOS	1,8	0,7	1,9	0,9	1	0,5	(44,4)
GUISANTES SECOS	25	10,3	--	--	--	--	(100,0)
SUBTOTAL LEGUMINOSAS	**26,8**	**11**	**1,9**	**0,9**	**1**	**0,5**	**(96,3)**
GIRASOL	75,6	31,1	96,8	44,7	55,9	28,5	(26,1)
COLZA	4,3	1,8	23,6	10,9	6,6	3,3	53,5
SUBTOTAL OLEAGINOSAS	**79,9**	**32,9**	**120,4**	**55,6**	**62,5**	**31,8**	**(21,9)**
LINO	--	--	4,2	1,9	5,5	2,8	--
SUBTOTAL LINO	**--**	**--**	**4,2**	**1,9**	**5,5**	**2,8**	**--**
UVA	0,5	0,2	--	--	--	--	(100)
SUBTOTAL UVA	**0,5**	**0,2**	**--**	**--**	**--**	**--**	**(100)**
OVINO	3,5	1,5	3,7	1,7	2,7	1,4	(22,9)
EQUINO	50	20,6	--	--	--	--	(100,0)
SUBTOTAL GANADO	**53,5**	**22,1**	**3,7**	**1,7**	**2,7**	**1,4**	**(95)**
ABANDONO Y REPOBLACION	26,4	10,9	21,4	9,9	11,5	5,9	(56,4)
SUBTOTAL ABANDONO Y REPOBLACION	**26,4**	**10,9**	**21,4**	**9,9**	**11,5**	**5,9**	**(56,4)**
OTRAS (CITRICOS)	--	--	--	--	5,2	2,6	
SUBTOTAL OTRAS	**--**	**--**	**--**	**--**	**5,2**	**2,6**	**--**
TOTAL SUBVENCIONES	**242,6**	**100**	**216,5**	**100**	**196,3**	**100**	**(19,1)**

ANEXO 19

SUBVENCIONES POR HECTAREA DE CULTIVO DE CADA PRODUCTO AGRICOLA

(En miles de pesetas / ha)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	MEDIA
TRIGO	52,3	70	57,1	59,8
CEBADA	12,8	17	18,1	16
AVENA	27,7	20,4	23	23,7
MAIZ	67,4	79	66,5	71
TRITICALE	--	25,7	28,3	27
SUBTOTAL CEREALES	**43**	**44**	**45,1**	**44**
GARBANZOS	35,4	21,8	24,3	27,2
GUISANTES SECOS	42,6	--	--	42,6
SUBTOTAL LEGUMINOSAS	**42**	**21,8**	**24,3**	**29,4**
GIRASOL	72,2	68	57,4	65,9
COLZA	98,3	74,1	68,7	80,4
SUBTOTAL OLEAGINOSAS	**73,2**	**69,1**	**58,4**	**66,9**
LINO	--	53,5	62,4	58
SUBTOTAL LINO	**--**	**53,5**	**62,4**	**58**
ABANDONO	41,8	50,1	45,2	45,7
SUBTOTAL ABANDONO	**41,8**	**50,1**	**45,2**	**45,7**
TOTAL SOCIEDAD...	**52,1**	**55,8**	**49**	**52,3**

ANEXO Nº 20

GASTOS

(En millones de pesetas)

	COMPRAS			S.EXTERIORES Y TRIBUTOS			PERSONAL			AMORTIZACIONES Y PROVISIONES			TOTAL			
FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**1995**	**1996**	**1997**	**1995**	**1996**	**1997**	**1995**	**1996**	**1997**	**1995**	**1996**	**1997**	**Δ 1997/95**
LA ROMANA	15,3	16,5	30,2	16	20,5	44,6	20,1	20,7	29,1	6	6,3	9,4	57,4	64	113,3	97,4
EL TORIL	5,6	10,8	8,2	2,3	4,5	4,9	4,4	6,8	7,1	1,5	1,5	2,5	13,8	23,6	22,7	64,5
EL INDIANO	9,2	0,3	-	1,6	1,4	0,3	4,3	2,8	1,9	0,5	1,5	0,3	15,6	6	2,5	(84)
MARCHANTE	1,4	0,9	2,3	0,8	1,8	1,7	0,2	0,2	0,5	-	-	-	2,4	2,9	4,5	87,5
CERVANTES	0,4	11,3	1,8	0,6	1,7	0,7	2,5	7	7,8	0,7	0,7	1	4,2	20,7	11,3	169
PUENTELARGO	11,4	20	30,8	6,6	9,1	11,5	17,9	16,6	21,1	24,8	4,3	5,7	60,7	50	69,1	13,8
EL CARRASCAL	60,2	57,7	55,9	92	68,1	81,9	167,8	153,1	158,1	21,2	22,5	26,6	341,2	301,4	322,5	(5,5)
LA TORRE	13,8	9,5	11,6	6,4	9,8	14,1	23,2	11,4	15,6	3,3	2,3	3,2	46,7	33	44,5	(4,7)
EL OIDOR	21,1	22,5	30,5	20,4	20,3	32,6	34,3	37,7	52,7	13,1	13,2	12,2	88,9	93,7	128	44
EL SUERO	4,3	7,1	7,3	4,1	6,5	5,6	8	13,8	1,1	4,7	4,5	4,2	21,1	31,9	18,2	(13,7)
LA MERCED	25,4	14	40	3,6	5	7,6	4,5	11,2	11,4	3,7	3	4,8	37,2	33,2	63,8	71,5
CANTARRIJAN	3,5	4,2	2,7	16,7	14	10,9	14,7	16,1	11,8	6,2	6,3	5,8	41,1	40,6	31,2	(24,1)
LA BLANCA	2	2,5	3,8	4,6	6,5	7,2	28,8	44,1	47,2	4,8	4,8	5	40,2	57,9	63,2	57,2
RANCHILES	14,7	25,9	24	6,2	10	9,2	10,2	13,8	17,8	2,5	2,3	4,6	33,6	52	55,6	65,5
LA FLORIDA	7,1	12,5	11,1	2,6	3,7	4,2	3,8	7	7,7	0,9	0,9	1	14,4	24,1	24	66,7
GUADIANEJA	229,8	294,6	278	25,6	32,8	41,1	67,8	104,4	123,3	31,2	16,9	33,7	354,4	448,7	476,1	34,3
VISTAHERMOSA	9,6	9	9,4	5	6,3	6,5	37,3	33,7	33,8	3,8	3,6	3,4	55,7	52,6	53,1	(4,7)
YEGUADA	32,4	32,7	37,2	10,5	11,1	30,4	41,7	43,5	45,3	40,3	37,2	43,2	124,9	124,5	156,1	25
SOTOMAYOR	2,2	10,9	10,8	0,3	2,8	2,9	-	7,6	8,9	-	-	0,1	2,5	21,3	22,7	808
LOS BREZALES	0,1	0,6	0,5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,1	0,6	0,5	400
SOTOJEMBLEQUE	-	-	-	-	0,1	-	-	-	-	-	-	-	-	0,1	-	
PLANTA ALCOHOL	2,9	3,1	3,5	3,7	5,7	5,5	12,8	13,6	11,6	8	6,8	-	27,4	29,2	20,6	(24,8)
SERV. CENTRALES	-	-	47,5	34,4	40,4	44,6	120,8	131,1	113,3	13,5	12,7	12,3	168,7	184,2	217,7	29
GASTOS-VARIAC.	**472,4**	**566,6**	**647,1**	**264**	**282,1**	**368**	**625,1**	**696,2**	**727,1**	**190,7**	**151,3**	**179**	**1.552,2**	**1.696,2**	**1.921,2**	**23,8**
VAR.MAT.PRIMAS													(2,5)	(14,3)	7,7	
TOTAL GASTOS S.													**1.549,7**	**1.681,9**	**1.928,9**	**24,5**
% S/GASTOS-VAR.	30,4	33,4	33,7	17	16,6	19,2	40,3	41,1	37,8	12,3	8,9	9,3				
%S/TOTAL GASTOS SOCIEDAD	30,5	33,7	33,5	17	16,8	19,1	40,3	41,4	37,7	12,3	9	9,3				

ANEXO 21

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE GASTOS

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	3,7	3,8	5,9	4,5
PUENTELARGO	3,9	2,9	3,6	3,5
EL CARRASCAL	22	17,8	16,8	18,9
LA TORRE	3	1,9	2,3	2,4
EL OIDOR	5,7	5,5	6,7	6
LA MERCED	2,4	2	3,3	2,6
CANTARRIJAN	2,6	2,4	1,6	2,2
LA BLANCA	2,6	3,4	3,3	3,1
RANCHILES	2,2	3,1	2,9	2,7
GUADIANEJA	22,8	26,5	24,8	24,7
VISTAHERMOSA	3,6	3,1	2,8	3,1
YEGUADA	8	7,3	8,1	7,8
SERVICIOS CENTRALES	10,9	10,9	11,3	11
OTROS	6,6	9,4	6,6	7,5
TOTAL	**100**	**100**	**100**	**100**
FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	11,9	16,1	18,5	15,5
FRUTALES	33,4	25,9	25	28,1
VITIVINÍCOLAS	6,2	6,6	6	6,3
PORCINO	25,3	28,7	28	27,3
EQUINO	9,4	9,3	9	9,2
OTROS	14	14,3	13,1	13,8
VARIACIONES DE EXISTENCIAS	(0,2)	(0,9)	0,4	(0,2)
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**

ANEXO 22

GASTOS POR HECTAREA DE EXTENSION

(En miles de pesetas / ha)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	91,6	102,1	180,8	124,8
EL TORIL	29,6	50,7	48,7	43
El INDIANO	53	20,4	8,5	27,3
MARCHANTE	33,1	40	62,2	45,1
CERVANTES	123,9	610,6	333,3	355,9
PUENTELARGO	87,8	72,4	100	86,7
EL CARRASCAL	853,9	754,3	807,1	805,1
LA TORRE	264,6	187	252,1	234,6
EL OIDOR	258,2	272,1	371,7	300,7
EL SUERO	89,8	135,8	77,5	101
LA MERCED	142	126,7	243,5	170,7
CANTARRIJAN	344	339,8	261,2	315
LA BLANCA	171,7	247,3	270	229,7
RANCHILES	47,7	73,8	79	66,8
LA FLORIDA	47,4	79,3	79	68,6
GUADIANEJA	402,3	497,3	527,7	475,8
VISTAHERMOSA	160,1	151,2	152,7	154,7
SOTOMAYOR	--	35	37,3	36,1
LOS BREZALES	--	5	4,2	3,1
SOTOJEMBLEQUE	--	1,7	--	0,8
TOTAL FINCAS...	**193,3**	**195,7**	**220**	**203**
TOTAL INCLUIDO GASTOS YEGUADA, PLANTA DE ALCOHOL Y S. CENTRALES	**243,6**	**244,4**	**276,8**	**254,9**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	65	74	98	79
FRUTALES	498	505	558	520
VITIVINÍCOLAS	165	190	200	185
PORCINO	343	414	464	407
EQUINO	622	666	742	677
OTROS	426	538	564	509
SUBTOTAL	244	244	277	255
VARIACIONES DE EXISTENCIAS	(1)	(2)	1	(1)
TOTAL...	**243**	**242**	**278**	**254**

ANEXO 23

GASTOS POR EMPLEADO

(En millones de pesetas / empleado)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	6,4	5,8	8,7	7
EL TORIL	6,9	5,9	7,6	6,8
El INDIANO	7,8	--	2,5	3,4
MARCHANTE	--	--	--	--
CERVANTES	4,2	5,2	2,3	3,9
PUENTELARGO	12,1	7,1	11,5	10,2
EL CARRASCAL	3,3	3,4	3,5	3,4
LA TORRE	3,6	4,7	5,6	4,6
EL OIDOR	4,2	4,1	4,9	4,4
EL SUERO Y YEGUADA	6,9	6,8	9,2	7,6
LA MERCED	12,4	6,6	10,6	9,9
CANTARRIJAN	5,1	5,1	5,2	5,1
LA BLANCA	2,2	1,9	2,1	2,1
RANCHILES	5,6	6,5	9,3	7,1
LA FLORIDA	7,2	6	8	7,1
GUADIANEJA	9,8	10	7,9	9,2
VISTAHERMOSA	3,3	3,5	3,8	3,5
SOTOMAYOR	--	10,7	22,7	16,7
LOS BREZALES	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	--	--	--	--
PLANTA ALCOHOL	6,9	7,3	5,2	6,5
SERVICIOS CENTRALES	7	6,4	7,5	7
TOTAL...	**5,3**	**5,4**	**5,8**	**5,5**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	7,7	6,3	8,9	7,6
FRUTALES	3,6	3,6	3,9	3,7
VITIVINÍCOLAS	2,7	2,5	2,6	2,6
PORCINO	10	9,6	8,2	9,3
EQUINO	6,9	6,8	9,2	7,6
OTROS	7	6,7	6,5	6,7
SUBTOTAL	5,3	5,4	5,8	5,5
VARIACIONES DE EXISTENCIAS	0	(0,1)	0	0
TOTAL...	**5,3**	**5,3**	**5,8**	**5,5**

ANEXO 24

GASTOS POR HECTAREA DEDICADA AL CULTIVO DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS AGRICOLAS

(En miles de pesetas / ha)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	MEDIA
TRIGO	78	107	86	90,3
AVENA	57	55	30	47,3
TRITICALE	--	87	72	79,5
MAIZ	322	248	264	278
CEBADA	45	46	68	53
SUBTOTAL CEREALES	**76**	**87**	**114**	**92,3**
GUISANTES SECOS	64	--	--	64
GARBANZOS	68	126	77	90,3
SUBTOTAL LEGUMINOSAS	**65**	**126**	**77**	**89,3**
PATATAS	738	--	--	738
SUBTOTAL TUBERCULOS	**738**	**--**	**--**	**738**
SUBTOTAL CEREALES LEGUMINOSAS Y TUBERCULOS	**81**	**89**	**114**	**94,7**
GIRASOL	39	65	59	54,3
GIRASOL BIODIESEL	--	49	67	58
COLZA	36	45	52	44,3
SUBTOTAL OLEAGINOSAS	**39**	**60**	**59**	**52,7**
ALGODÓN	--	625	607	616
LINO	--	88	85	86,5
TOTAL CEREALES, LEGUMINOSAS, TUBERCULOS, OLEAGINOSAS Y TEXTILES	**66**	**77**	**98**	**80,3**
FRUTALES	1.913	1.667	1.552	1.710,7
NARANJOS	1.905	2.326	2.743	2.324,7
HORTALIZAS (COLIFLOR)	1.471	--	--	1.471
TOTAL FRUTALES, NARANJOS Y HORTALIZAS	**1.903**	**1.758**	**1.703**	**1.788**
UVA	149	170	205	174,7
TOTAL UVA	**149**	**170**	**205**	**174,7**

ANEXO 25

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE COMPRAS

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	3,2	2,9	4,6	3,6
PUENTELARGO	2,4	3,5	4,8	3,6
EL CARRASCAL	12,8	10,2	8,6	10,5
LA TORRE	2,9	1,6	1,8	2,1
EL OIDOR	4,5	4	4,7	4,4
LA MERCED	5,4	2,5	6,2	4,7
RANCHILES	3,1	4,6	3,7	3,8
LA FLORIDA	1,5	2,2	1,7	1,8
GUADIANEJA	48,6	52	43	47,9
VISTAHERMOSA	2	1,6	1,5	1,7
YEGUADA	6,9	5,8	5,7	6,1
OTRAS	6,7	9,1	13,7	9,8
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	12,2	18,9	19,9	17
FRUTALES	20,9	14,9	13,8	16,5
VITIVINÍCOLAS	2,5	2	2	2,2
PORCINO	54	54,5	49,1	52,5
EQUINO	7,8	7	6,9	7,2
OTROS	2,6	2,7	8,3	4,6
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**

ANEXO 26

COMPRAS POR HECTAREA

(En miles de pesetas/ha)

FINCAS	1995		1996		1997		MEDIA
	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión
LA ROMANA	24,4	35,7	26,3	38,7	48,2	70,9	33
EL TORIL	12	15	23,2	24,1	17,6	19,2	17,6
El INDIANO	31,3	--	1	--	--	--	10,8
MARCHANTE	19,3	22,8	12,4	12,4	31,8	33,4	21,2
CERVANTES	11,8	22,2	33,3	--	53,1	--	32,7
PUENTELARGO	16,5	28,8	28,9	27	44,6	**(x)**	30
EL CARRASCAL	150,7	207,1	144,4	196	139,9	193,9	145
LA TORRE	78,2	82,2	53,8	56,6	65,7	69,1	65,9
EL OIDOR	61,3	69,5	65,3	67	88,6	91,1	71,7
EL SUERO	18,3	19,9	30,2	34	31,1	45,3	26,5
LA MERCED	96,9	29	53,4	17,8	152,7	**(x)**	101
CANTARRIJAN	29,3	48,6	35,2	73,8	22,6	51,9	29
LA BLANCA	8,5	8,5	10,7	10,7	16,2	16,2	11,8
RANCHILES	20,9	21,5	36,8	39,1	34,1	35,7	30,6
LA FLORIDA	23,4	27,3	41,1	42,3	36,5	37,1	33,7
GUADIANEJA	260,8	7,3	326,5	29,6	308,1	**(x)**	298,5
VISTAHERMOSA	27,6	44,4	25,9	40,7	27	44,7	26,8
SOTOMAYOR	--	--	17,9	37,6	17,7	33,2	17,8
LOS BREZALES	0,8	--	5	--	4,2	--	3,3
SOCIEDAD	**74,2**	**48,1**	**81,6**	**54,3**	**93,2**	**(x)**	**83**
SOCIEDAD EXCLUIDO COMPRAS DE YEGUADA, S.CENTRALES Y OTROS	**68,3**	**39,7**	**76,5**	**47,2**	**80,5**	**(x)**	**75,1**

TIPOS DE FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
	Ha de extensión	Ha de extensión	Ha de extensión	
HERBÁCEOS	20,1	29,3	35,4	28,3
FRUTALES	94,8	97,8	103,2	98,6
VITIVINÍCOLAS	19,9	19,8	22,7	20,8
PORCINO	223,3	265,1	273,1	253,8
EQUINO	156,2	169,4	189,5	171,7
OTROS	24,8	32,8	119,1	58,9
TOTAL	**74,2**	**81,6**	**93,2**	**83**

(X) No se tiene información analítica detallada de los gastos por compras de 1997

ANEXO 27

COMPRAS POR HECTAREA DE EXPASA Y DATOS COMPARATIVOS NACIONALES Y AUTONOMICOS

(En miles de pesetas / ha)

FINCAS DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y OLEAGINOSAS	1995			1996			1997		
	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO
LA ROMANA	35,7	19,8	23,7	38,7	22	23,5	70,9	23,2	24,5
EL TORIL	15	19,8	23,7	24,1	22	23,5	19,2	23,2	24,5
PUENTELARGO	28,8	19,8	29,6	27	22	20,2	**(x)**	23,2	25,2
RANCHILES	21,5	19,8	23,7	39,1	22	23,5	35,7	23,2	24,5
LA FLORIDA	27,3	19,8	23,7	42,3	22	23,5	37,1	23,2	24,5
SOTOMAYOR	--	--	--	37,6	22	20,2	33,2	23,2	25,2

FINCAS DE FRUTALES	1995			1996			1997		
	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO
EL CARRASCAL	207,1	58,4	102,7	196	75,6	108	193,9	92,9	60,6
LA TORRE **(xx)**	82,2	58,4/42,7	102,7/46,5	56,6	44	49,8	69,1	23,2	24,5
EL OIDOR	69,5	58,4	102,7	67	75,6	108	91,1	92,9	60,6
CANTARRIJAN	48,6	58,4	102,7	73,8	75,6	108	51,9	92,9	60,6

FINCAS VITIVINICOLAS	1995			1996			1997		
	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO
LA BLANCA	8,5	21,6	S/Información	10,7	33,5	S/Información	16,2	29,9	S/Información
VISTAHERMOSA	44,4	21,6	S/Información	40,7	33,5	69,4	44,7	29,9	53,9

(x) Sin información analítica suficiente

(xx) Comparada en 1995 con fincas de frutales y con fincas de cereales, raíces y tubérculos; en 1996 con fincas de oleaginosas y textiles y en 1997 con fincas de cereales

ANEXO 28

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE GASTOS DE SERVICIOS EXTERIORES Y TRIBUTOS

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	6,1	7,3	12,1	8,5
EL CARRASCAL	34,8	24,1	22,2	27
EL OIDOR	7,7	7,2	8,9	7,9
CANTARRIJAN	6,3	5	3	4,8
RANCHILES	2,4	3,6	2,5	2,9
GUADIANEJA	9,7	11,6	11,2	10,8
YEGUADA	4	3,9	8,3	5,4
SERVICIOS CENTRALES	13	14,3	12,1	13,1
OTRAS	16	23	19,7	19,6
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	13,2	22,1	25,3	20,2
FRUTALES	51,3	36,3	34,1	40,5
VITIVINÍCOLAS	3,6	4,5	3,7	4
PORCINO	11,1	13,4	13,2	12,5
EQUINO	5,5	6,2	9,8	7,2
OTROS	15,3	17,5	13,9	15,6
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**

ANEXO 29

SERVICIOS EXTERIORES Y TRIBUTOS POR HECTAREA DE EXTENSION

(En miles de pesetas / ha)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	25,5	32,7	71,2	43,1
EL TORIL	4,9	9,7	10,5	8,4
El INDIANO	5,4	4,8	1	3,7
MARCHANTE	11	24,9	23,5	19,8
CERVANTES	17,7	50,1	20,6	29,5
PUENTELARGO	9,6	13,2	16,6	13,1
EL CARRASCAL	230,2	170,4	205	201,9
LA TORRE	36,3	55,5	79,9	57,2
EL OIDOR	59,2	59	94,7	71
EL SUERO	17,5	27,7	23,8	23
LA MERCED	13,7	19,1	29	20,6
CANTARRIJAN	139,8	117,2	91,2	116,1
LA BLANCA	19,6	27,8	30,8	26,1
RANCHILES	8,8	14,2	13,1	12
LA FLORIDA	8,6	12,2	13,8	11,5
GUADIANEJA	29,1	36,4	45,6	37
VISTAHERMOSA	14,4	18,1	18,7	17,1
SOTOMAYOR	--	4,6	4,8	4,7
LOS BREZALES	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	--	--	--	--
SOCIEDAD	**41,4**	**40,6**	**53**	**45**
EXCLUIDO YEGUADA, SERVICIOS CENTRALES Y PLANTA DE ALCOHOL	**33,8**	**32,4**	**41,4**	**35,9**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	12,1	17,1	25,5	18,2
FRUTALES	130,3	118,6	145,2	131,4
VITIVINÍCOLAS	16,5	22	23,5	20,7
PORCINO	25,5	32,5	41,8	33,3
EQUINO	62,2	74,9	153,3	96,8
OTROS	79,9	110,2	114,2	101,4
TOTAL...	**41,4**	**40,6**	**53**	**45**

ANEXO 30

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE GASTOS DE PERSONAL

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	3,2	3	4	3,4
PUENTELARGO	2,9	2,4	2,9	2,7
EL CARRASCAL	26,8	22	21,7	23,5
LA TORRE	3,7	1,6	2,1	2,5
EL OIDOR	5,5	5,4	7,2	6
CANTARRIJAN	2,4	2,3	1,6	2,1
LA BLANCA	4,6	6,3	6,5	5,8
RANCHILES	1,6	2	2,5	2
GUADIANEJA	10,8	15	17	14,3
VISTAHERMOSA	6	4,9	4,7	5,2
YEGUADA	6,7	6,3	6,2	6,4
PLANTA DE ALCOHOL	2,1	1,9	1,6	1,9
SERVICIOS CENTRALES	19,3	18,8	15,6	17,9
OTRAS	4,4	8,1	6,4	6,3
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	9	12,1	14,9	12
FRUTALES	38,4	29,7	30,6	32,9
VITIVINÍCOLAS	10,6	11,2	11,1	11,0
PORCINO	11,5	16,6	18,5	15,5
EQUINO	8	8,2	6,4	7,5
OTROS	22,5	22,2	18,5	21,1
TOTAL...	**100**	**100**	**100**	**100**

ANEXO 31

GASTOS DE PERSONAL POR HECTAREA

(En miles de pesetas / ha)

FINCAS	1995		1996		1997		MEDIA
	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha de extensión	Ha cultivada	Ha extensión
LA ROMANA	32,1	46,9	33	48,5	46,4	68,4	37,2
EL TORIL	9,4	11,7	14,6	15,2	15,2	16,6	13,1
El INDIANO	14,6	--	9,5	--	6,5	--	10,2
MARCHANTE	2,8	3,3	2,8	2,8	6,9	7,3	4,2
CERVANTES	73,7	138,6	206,5	--	230,1	--	170,1
PUENTELARGO	25,9	22,5	24	24,8	30,5	**(x)**	26,8
EL CARRASCAL	419,9	577,4	383,1	520,1	395,6	548,4	399,5
LA TORRE	131,4	138,1	64,6	67,9	88,4	92,9	94,8
EL OIDOR	99,6	113	109,5	112,2	153,1	157,4	120,7
EL SUERO	34,1	37	58,8	66,1	4,7	6,8	32,5
LA MERCED	17,2	7,4	42,7	6,3	43,5	**(x)**	34,5
CANTARRIJAN	123	204,2	134,8	282,8	98,8	226,9	118,9
LA BLANCA	123	123	188,4	188,5	201,7	201,7	171
RANCHILES	14,5	14,9	19,6	20,8	25,3	26,5	19,8
LA FLORIDA	12,5	14,6	23	23,7	25,3	25,7	20,3
GUADIANEJA	77	52,8	115,7	69,9	136,7	**(x)**	109,8
VISTAHERMOSA	107,2	171,9	96,9	152,5	97,2	160,6	100,4
SOTOMAYOR	--	--	12,5	26,2	14,6	27,4	13,6
LOS BREZALES	--	--	--	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	--	--	--	--	--	--	--
SOCIEDAD	**98,1**	**129,3**	**100,3**	**129,4**	**104,8**	**(x)**	**101,1**
SOCIEDAD EXCLUIDO YEGUADA, S.CENTRALES Y PLANTA DE ALCOHOL	**70,6**	**90**	**73,2**	**91,8**	**80,2**	**(x)**	**74,7**

TIPOS DE FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
	Ha de extensión	Ha de extensión	Ha de extensión	
HERBÁCEOS	19,8	23	29,5	24,1
FRUTALES	230,8	239,6	257,8	242,7
VITIVINÍCOLAS	113,6	133,7	139,2	128,8
PORCINO	63,2	99,3	115,7	92,7
EQUINO	211,6	244	197,5	217,7
OTROS	276,8	345,2	300,8	307,6
TOTAL...	**98,1**	**100,3**	**104,8**	**101,1**

(x) No se tiene información analítica suficientemente detallada de los gastos de 1997

ANEXO 32

GASTOS DE PERSONAL POR HECTAREA DE EXPASA Y DATOS COMPARATIVOS NACIONALES Y AUTONOMICOS

(En miles de pesetas /ha)

FINCAS DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y OLEAGINOSAS	1995			1996			1997		
	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO
LA ROMANA	46,9	1,5	5	48,5	2,5	13,8	68,4	2,1	5,9
EL TORIL	11,7	1,5	5	15,2	2,5	13,8	16,6	2,1	5,9
PUENTELARGO	22,5	1,5/13,2 (xx)	0	24,8	2,5/21,9 (xx)	3,5	(x)	2,1	4,7
RANCHILES	14,9	1,5	5	20,8	2,5	13,8	26,5	2,1	5,9
LA FLORIDA	14,6	1,5	5	23,7	2,5	13,8	25,7	2,1	5,9
SOTOMAYOR	--	--	--	26,2	2,5	3,5	27,4	2,1	4,7

FINCAS DE FRUTALES	1995			1996			1997		
	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO
EL CARRASCAL	577,4	34,9	83,3	520,1	53,9	63,7	548,4	50,7	70
LA TORRE	138,1	34,9	83,3	67,9	39,3 (xxx)	49,9	92,9	2,1 (xxx)	5,9
EL OIDOR	113	34,9	83,3	112,2	53,9	63,7	157,4	50,7	70
CANTARRIJAN	204,2	34,9	83,3	282,8	53,9	63,7	226,9	50,7	70

FINCAS VITIVINICOLAS	1995			1996			1997		
	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO	PROPIO	NACIONAL	AUTONOMICO
LA BLANCA	123	24,4	S/I	188,5	31,5	S/I	201,7	29	S/I
VISTAHERMOSA	171,9	24,4	S/I	152,5	31,5	113,3	160,6	29	108

(x) Sin información analítica suficiente

(xx) Comparado con fincas de cereales y mixtas orientación cultivos

(xxx) Comparado con fincas de oleaginosas y textiles en 1996 y cereales en 1997

ANEXO 33

DISTRIBUCION DEL PERSONAL POR FINCAS (MEDIA ANUAL)

FINCAS	1995	1996	1997	Δ 1997/95	MEDIA
LA ROMANA	9	11	13	44,4	11
EL TORIL	2	4	3	50	3
El INDIANO	2	0	1	(50)	1
MARCHANTE	0	0	0	--	--
CERVANTES	1	4	5	400	3,3
PUENTELARGO	5	7	6	20	6
EL CARRASCAL	102	89	91	(10,8)	94
LA TORRE	13	7	8	(38,5)	9,3
EL OIDOR	22	23	26	18,2	23,7
EL SUERO Y YEGUADA	21	23	19	(9,5)	21
LA MERCED	3	5	6	100	4,7
CANTARRIJAN	8	8	6	(25)	7,3
LA BLANCA	18	30	30	66,7	26
RANCHILES	6	8	6	--	6,7
LA FLORIDA	2	4	3	50	3
GUADIANEJA	36	45	60	66,7	47
VISTAHERMOSA	17	15	14	(17,6)	15,3
SOTOMAYOR	0	2	1	--	1
LOS BREZALES	0	0	0	--	--
SOTOJEMBLEQUE	0	0	0	--	--
PLANTA ALCOHOL	4	4	4	--	4
SERVICIOS CENTRALES	24	28	29	20,8	27
TOTAL...	**295**	**317**	**331**	**12,2**	**314,3**
TIPOS DE FINCAS	**1995**	**1996**	**1997**	**Δ 1997/95**	**MEDIA**
HERBÁCEOS	24	43	40	66,7	35,7
FRUTALES	145	120	123	(15,2)	129,3
VITIVINÍCOLAS	35	45	44	25,7	41,3
PORCINO	39	50	66	69,2	51,7
EQUINO	21	23	19	(9,5)	21
OTROS	31	36	39	25,8	35,3
TOTAL...	**295**	**317**	**331**	**12,2**	**314,3**

ANEXO 34

DISTRIBUCION DE EMPLEADOS (PORCENTAJES)

TIPOS DE FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
FINCAS DE HERBACEOS	8,1	13,6	12,1	11,3
FINCAS DE FRUTALES	49,2	37,8	37,2	41,4
FINCAS VITIVINICOLAS	11,9	14,2	13,3	13,1
FINCAS DE PORCINO	13,2	15,8	19,9	16,3
FINCAS DE EQUINO Y PRADERAS	7,1	7,2	5,7	6,7
OTRAS (FINCAS DE OVINO Y OLIVAR)	1	1,3	1,8	1,4
PLANTA DE ALCOHOL	1,4	1,3	1,2	1,3
SERVICIOS CENTRALES	8,1	8,8	8,8	8,5
TOTAL	**100**	**100**	**100**	**100**

ANEXO 35

PRODUCCION POR EMPLEADO

(En tm / empleado)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	18,6	52,1	82,5	51,1
EL TORIL	92,1	82	101,3	91,8
PUENTELARGO	105,4	144,3	322,4	190,7
RANCHILES	100,4	147,8	205,7	151,3
LA FLORIDA	108,9	180,9	177,2	155,7
SOTOMAYOR	--	320	551,6	435,8
EL CARRASCAL	23,6	24,3	37,8	28,6
LA TORRE	53	57	209	106,3
EL OIDOR	18,7	21,8	61,7	34,1
CANTARRIJAN	15,9	18,3	11,7	15,3
LA BLANCA	56,3	55,7	69,6	60,5
VISTAHERMOSA	67,7	58,2	38,6	54,8

ANEXO 36

RELACION DE LOS DISTINTOS GASTOS / INGRESOS TOTALES Y DATOS COMPARATIVOS

FINCAS	1995					
	Compras	S.E. y T.	Personal	Amort.y P.	Variaciones	TOTAL
LA ROMANA	0,22	0,23	0,28	0,08	0,02	0,83
EL TORIL	0,28	0,12	0,22	0,07	0,06	0,75
PUENTELARGO	0,18	0,11	0,29	0,40	(0,02)	0,96
RANCHILES	0,23	0,10	0,16	0,04	0,06	0,59
LA FLORIDA	0,27	0,10	0,14	0,03	0,10	0,64
SOTOMAYOR	-	-	-	-	-	-
RECAN NAL. CEREALES	**0,27**	**0,12**	**0,02**	**0,09**	**0,04**	**0,54**
RECAN AND. CEREALES	**0,26**	**0,13**	**0,05-**	**0,09**	**-**	**0,53**
* **RECAN MADRID CEREALES Aplicable a Sotomayor y Puentelargo**	**0,20**	**0,06**	**-**	**0,04**	**-**	**0,30**
EL CARRASCAL	0,19	0,29	0,52	0,06	0,02	1,08
LA TORRE	0,36	0,17	0,60	0,08	0,15	1,36
EL OIDOR	0,26	0,25	0,42	0,16	-	1,09
CANTARRIJAN	0,18	0,84	0,74	0,30	(0,56)	1,50
RECAN NAC. FRUTALES	**0,17**	**0,14**	**0,10**	**0,13**	**0,02**	**0,56**
RECAN AND. FRUTALES	**S/I**	**S/I**	**S/I**	**S/I**	**S/I**	**S/I**
LA BLANCA	0,03	0,07	0,43	0,07	0,11	0,71
VISTAHERMOSA	0,06	0,03	0,24	0,03	-	0,36
RECAN NAC. VITICULTURA D.O.	**0,09**	**0,07**	**0,10**	**0,14**	**-**	**0,40**
LA MERCED	0,69	0,10	0,12	0,10	(0,04)	0,97
GUADIANEJA	0,63	0,07	0,19	0,08	(0,03)	0,94
RECAN NAL. PORCINO DE CRIA Y ENGORDE	**0,63**	**0,04**	**-**	**0,03**	**0,02**	**0,72**

* La comparación con fincas mixtas orientación cultivos sería más desfavorable para Puentelargo salvo en Gastos de Personal

S/I= Sin información

FINCAS	1996					
	Compras	S.E. y T.	Personal	Amort.y P.	Variaciones	TOTAL
LA ROMANA	0,24	0,30	0,30	0,09	(0,04)	0,89
EL TORIL	0,31	0,13	0,19	0,04	(0,06)	0,61
PUENTELARGO	0,37	0,17	0,31	0,08	(0,01)	0,92
RANCHILES	0,36	0,14	0,19	0,03	(0,13)	0,59
LA FLORIDA	0,29	0,09	0,16	0,02	0,01	0,57
SOTOMAYOR	0,36	0,09	0,25	-	(0,08)	0,62
RECAN.NAL. CEREALES	**0,25**	**0,11**	**0,03**	**0,06**	**0,04**	**0,49**
RECAN AND. CEREALES	**0,26**	**0,12**	**0,15**	**0,06**	**-**	**0,59**
[*] RECAN MADRID CEREALES Aplicable a Sotomayor y Puentelargo	**0,21**	**0,06**	**0,04**	**-**	**-**	**0,31**
EL CARRASCAL	0,24	0,28	0,64	0,09	(0,03)	1,22
LA TORRE	0,26	0,27	0,32	0,06	(0,06)	0,85
EL OIDOR	0,30	0,27	0,51	0,18	(0,06)	1,20
CANTARRIJAN	0,20	0,67	0,78	0,30	0,84	2,79
RECAN NAC. FRUTALES	**0,16**	**0,14**	**0,11**	**0,08**	**0,02**	**0,51**
RECAN AND. FRUTALES	**0,13**	**0,05**	**0,19**	**0,10**	**-**	**0,47**
RECAN NAC. OLEAGINOSAS-TEXTILES Aplicable a La Torre	**0,17**	**0,08**	**0,11**	**0,03**	**0,02**	**0,41**
RECAN.AND.OLEAGINOSAS-TEXTILES Aplicable a La Torre	**0,16**	**0,08**	**0,11**	**0,03**	**0,02**	**0,39**
LA BLANCA	0,02	0,06	0,42	0,05	(0,03)	0,52
VISTAHERMOSA	0,08	0,06	0,32	0,03	0,02	0,51
RECAN NAC.VITICULTURA D.O.	**0,12**	**0,09**	**0,12**	**0,11**	**0,01**	**0,45**
RECAN LA RIOJA VITICULTURA D.O. Aplicable a Vistahermosa	**0,11**	**0,11**	**0,18**	**0,09**	**0,01**	**0,50**
LA MERCED	0,38	0,14	0,31	0,08	(0,20)	0,71
GUADIANEJA	0,59	0,07	0,21	0,03	(0,06)	0,84
RECAN NAL. PORCINO DE CRIA Y ENGORDE	**0,59**	**0,08**	**0,01**	**0,05**	**0,02**	**0,75**

[*] La comparación con fincas mixtas orientación cultivos sería más desfavorable para Puentelargo salvo en Gastos de Personal

FINCAS	1997					
	Compras	S.E. y T.	Personal	Amort.y P.	Variaciones	TOTAL
LA ROMANA	0,24	0,36	0,23	0,08	0,04	0,95
EL TORIL	0,26	0,16	0,23	0,08	0,05	0,78
PUENTELARGO	0,42	0,16	0,28	0,08	0,06	1
RANCHILES	0,25	0,10	0,18	0,05	0,06	0,64
LA FLORIDA	0,30	0,11	0,21	0,03	(0,06)	0,59
SOTOMAYOR	0,35	0,09	0,28	-	0,11	0,83
RECAN.NAL. CEREALES	**0,27**	**0,12**	**0,03**	**0,06**	**0,05**	**0,53**
RECAN AND. CEREALES	**0,25**	**0,11**	**0,06**	**0,04**	**-**	**0,46**
*** RECAN MADRID CEREALES Aplicable a Sotomayor y Puentelargo**	**0,23**	**0,06**	**0,04**	**0,01**	**-**	**0,34**
EL CARRASCAL	0,19	0,27	0,53	0,09	-	1,08
LA TORRE	0,27	0,32	0,36	0,07	0,05	1,07
EL OIDOR	0,28	0,30	0,49	0,11	0,03	1,21
CANTARRIJAN	0,31	1,25	1,36	0,67	(1,11)	2,48
RECAN NAC. FRUTALES	**0,18**	**0,15**	**0,10**	**0,07**	**0,02**	**0,52**
RECAN AND. FRUTALES	**0,14**	**0,06**	**0,16**	**0,08**	**0,02**	**0,46**
RECAN NAL. CEREALES Aplicable a La Torre	**0,27**	**0,12**	**0,03**	**0,06**	**0,05**	**0,53**
RECAN AND. CEREALES Aplicable a La Torre	**0,25**	**0,11**	**0,06**	**0,04**	**-**	**0,46**
LA BLANCA	0,03	0,07	0,45	0,05	-	0,60
VISTAHERMOSA	0,13	0,09	0,47	0,05	(0,01)	0,73
RECAN NAC. VITICULTURA D.O.	**0,10**	**0,08**	**0,10**	**0,11**	**0,01**	**0,40**
RECAN LA RIOJA VITICULTURA D.O. Aplicable a Vistahermosa	**0,07**	**0,07**	**0,15**	**0,08**	**0,01**	**0,38**
LA MERCED	0,57	0,11	0,16	0,07	(0,01)	0,90
GUADIANEJA	0,46	0,07	0,20	0,06	(0,01)	0,78
RECAN NAL. PORCINO DE CRIA Y ENGORDE	**0,62**	**0,07**	**0,01**	**0,04**	**0,01**	**0,75**

* La comparación con fincas mixtas orientación cultivos sería más desfavorable para Puentelargo salvo en Gastos de Personal

ANEXO 37

RESULTADOS DE EXPLOTACION POR FINCAS

(En millones de pesetas)

FINCAS	1995			1996			1997		
	INGRESOS MENOS GASTOS	VARIACIONES	EXPLOTACION	INGRESOS MENOS GASTOS	VARIACIONES	EXPLOTACION	INGRESOS MENOS GASTOS	VARIACIONES	EXPLOTACION
LA ROMANA	13,3	(1,3)	12	5	2,6	7,6	11	(5,4)	5,6
EL TORIL	6,2	(1,2)	5	11,3	2,2	13,5	8,5	(1,7)	6,8
El INDIANO	(9,3)	0,3	(9,0)	(4,8)	--	(4,8)	(1,4)	--	(1,4)
MARCHANTE	4,4	1,1	5,5	3,3	0,5	3,8	2,4	(0,2)	2,2
CERVANTES	(1,7)	1,8	0,1	(13,2)	12,8	(0,4)	2,0	(2,0)	--
PUENTELARGO	1,1	1,3	2,4	3,3	1	4,3	4,5	(4,6)	(0,1)
EL CARRASCAL	(20,4)	(6,1)	(26,5)	(61,4)	8	(53,4)	(23,4)	(0,9)	(24,3)
LA TORRE	(8,3)	(5,6)	(13,9)	3	2,3	5,3	(0,7)	(2,3)	(3,0)
EL OIDOR	(7,0)	(0,2)	(7,2)	(19,5)	4,6	(14,9)	(20,7)	(2,6)	(23,3)
EL SUERO	(7,5)	0,8	(6,7)	(17,0)	0,1	(16,9)	(4,1)	0,6	(3,5)
LA MERCED	(0,3)	1,5	1,2	3,3	7,2	10,5	6,1	0,6	6,7
CANTARRIJAN	(21,1)	11,1	(10,0)	(19,8)	(17,4)	(37,2)	(22,5)	9,6	(12,9)
LA BLANCA	26,4	(6,9)	(19,5)	47,1	2,8	49,9	41,3	0,3	41,6

(En millones de pesetas)

FINCAS	1995			1996			1997		
	INGRESOS MENOS GASTOS	VARIACIONES	EXPLOTACION	INGRESOS MENOS GASTOS	VARIACIONES	EXPLOTACION	INGRESOS MENOS GASTOS	VARIACIONES	EXPLOTACION
RANCHILES	29,6	(3,6)	26	20	9,5	29,5	41	(6,3)	34,7
LA FLORIDA	12,2	(2,7)	9,5	19,3	(0,6)	18,7	13,5	2	15,5
GUADIANEJA	8,5	11,8	20,3	49,7	28,2	77,9	127,4	8,4	135,8
VISTAHERMOSA	100,1	0,3	100,4	54	(1,6)	52,4	18,6	0,6	19,2
YEGUADA	(48,1)	26	(22,1)	(49,3)	18,9	(30,4)	(102,5)	17,5	(85,0)
SOTOMAYOR	(2,5)	2,5	--	8,6	2,5	11,1	8,6	(3,3)	5,3
LOS BREZALES	(0,1)	--	(0,1)	--	--	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	3	--	3	2,8	--	2,8	--	--	--
PLANTA ALCOHOL	(27,4)	--	(27,4)	(27,5)	--	(27,5)	(18,6)	--	(18,6)
SERVICIOSCENTRALES	(167,6)	--	(167,6)	(181,8)	--	(181,8)	(211,3)	49	(162,3)
TOTAL SOCIEDAD	**(116,5)**	**30,9**	**(85,6)**	**(163,6)**	**83,6**	**(80,0)**	**(120,3)**	**59,3**	**(61,0)**

ANEXO 38

DISTRIBUCION PORCENTUAL MEDIA DE INGRESOS Y GASTOS EN EL PERIODO

CONCEPTO	TIPOS DE FINCAS							
	HERBACEOS	FRUTALES	VITIVINÍCOLAS	PORCINO	EQUINO	OTROS	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	TOTAL
INGRESOS	**20,8**	**24,9**	**12,6**	**32,2**	**5,1**	**1,1**	**3,3**	**100**
VENTAS	12,1	27,7	17,3	40,3	2,4	0,2	--	100
SUBVENCIONES	64,7	18,5	1,7	5,5	9	0,6	--	100
TRABAJOS PARA EL INMOVILIZADO	24	31	--	27,7	12,7	4,6	--	100
INGRESOS ACCESORIOS	32,2	12,7	8	18,4	18,7	10	--	100
GASTOS	**15,5**	**28,1**	**6,3**	**27,3**	**9,2**	**13,8**	**(0,2)**	**100**
COMPRAS	17	16,5	2,2	52,5	7,2	4,6	--	100
SERVICIOS EXTERIORES Y TRIBUTOS	20,2	40,5	4	12,5	7,2	15,6	--	100
PERSONAL	12	32,9	11	15,5	7,5	21,1	--	100
AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	15	25,2	4,9	17,7	25,9	11,3	--	100

ANEXO 39

RESULTADOS POR HECTAREA (EXCLUIDAS VARIACIONES) DE EXTENSION

(En miles de pesetas / ha)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	21,2	8	17,5	15,6
EL TORIL	13,3	24,2	18,3	18,6
El INDIANO	(31,6)	(16,3)	(4,8)	(17,6)
MARCHANTE	60,8	45,6	33,1	46,5
CERVANTES	(50,2)	(389,4)	59	(126,8)
PUENTELARGO	1,6	4,7	6,5	4,3
EL CARRASCAL	(51,1)	(153,7)	(58,6)	(87,8)
LA TORRE	(47)	16,9	(4)	(11,4)
EL OIDOR	(20,3)	(56,6)	(60,1)	(45,7)
EL SUERO	(31,9)	(72,4)	(17,5)	(40,6)
LA MERCED	(1,2)	12,6	23,3	11,6
CANTARRIJAN	(176,6)	(165,7)	(188,4)	(176,9)
LA BLANCA	112,8	201,2	176,4	163,4
RANCHILES	42	28,4	58,2	42,9
LA FLORIDA	40,2	63,6	44,4	49,4
GUADIANEJA	9,6	55,1	141,2	68,6
VISTAHERMOSA	287,9	155,3	53,5	165,5
SOTOMAYOR	--	14,1	14,1	14,1
LOS BREZALES	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	50,2	46,9	--	48,6
TOTAL FINCAS.....	**19,8**	**13,7**	**30,5**	**21,3**
TOTAL FINCAS INCLUIDO YEGUADA, PLANTA DE ALCOHOL Y SERVICIOS CENTRALES	**(18,3)**	**(23,6)**	**(17,3)**	**(19,7)**

ANEXO 40

RESULTADOS MEDIOS POR HECTAREA POR TIPOS DE FINCAS EN EL PERIODO

(En miles de pesetas / ha)

CONCEPTO	HERBACEOS	FRUTALES	VITIVINÍCOLAS	PORCINO	EQUINO	OTROS	TOTAL
INGRESOS	**101**	**437**	**350**	**462**	**352**	**38**	**235**
VENTAS	41	335	331	401	115	3	168
SUBVENCIONES	41	44	7	10	90	3	33
TRABAJOS PARA EL INMOVILIZADO	10	47	0	37	98	18	22
INGRESOS ACCESORIOS	9	11	12	14	49	14	12
GASTOS	**79**	**520**	**185**	**407**	**677**	**509**	**255**
COMPRAS	28	99	21	254	172	59	83
SERVICIOS EXTERIORES Y TRIBUTOS	18	131	21	33	97	101	45
PERSONAL	24	243	129	93	218	308	101
AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	9	47	14	27	190	41	26
INGRESOS - GASTOS	**22**	**(83)**	**165**	**55**	**(325)**	**(471)**	**(20)**
VARIACIONES	--	--	(3)	17	91	46	9
RESULTADOS	**22**	**(83)**	**162**	**72**	**(234)**	**(425)**	**(11)**

ANEXO 41

RESULTADOS DE EXPLOTACION (EXCLUIDAS VARIACIONES) POR EMPLEADO

(En millones de pesetas / empleado)

FINCAS	1995	1996	1997	MEDIA
LA ROMANA	1,5	0,5	0,9	1
EL TORIL	3,1	2,8	2,8	2,9
El INDIANO	(4,7)	--	(1,4)	(2)
MARCHANTE	--	--	--	--
CERVANTES	(1,7)	(3,3)	0,4	(1,5)
PUENTELARGO	0,3	0,5	0,8	0,6
EL CARRASCAL	(0,2)	(0,7)	(0,2)	(0,4)
LA TORRE	(0,6)	0,4	(0,1)	(0,1)
EL OIDOR	(0,3)	(0,9)	(0,8)	(0,7)
EL SUERO Y YEGUADA	(2,6)	(2,9)	(5,6)	(3,7)
LA MERCED	(0,1)	0,7	1,1	0,5
CANTARRIJAN	(2,6)	(2,5)	(3,7)	(2,9)
LA BLANCA	1,5	1,6	1,4	1,5
RANCHILES	4,9	2,5	6,8	4,8
LA FLORIDA	6,1	4,9	4,5	5,1
GUADIANEJA	0,2	1,1	2,2	1,2
VISTAHERMOSA	5,9	3,6	1,3	3,6
SOTOMAYOR	--	4,3	8,6	6,4
LOS BREZALES	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	--	--	--	--
PLANTA ALCOHOL	(6,9)	(6,9)	(4,7)	(6,2)
SERVICIOS CENTRALES	(7)	(6,3)	(7,3)	(6,9)
TOTAL FINCAS.....	**(0,4)**	**(0,5)**	**(0,3)**	**(0,4)**

ANEXO 42

RESULTADOS MEDIOS DE EXPLOTACION POR EMPLEADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE FINCAS

(En millones de pesetas / empleado)

CONCEPTO	TIPOS DE FINCAS						
	HERBACEOS	FRUTALES	VITIVINÍCOLAS	PORCINO	EQUINO	OTROS	TOTAL SOCIEDAD
INGRESOS	**9,8**	**3,1**	**5**	**10,4**	**3,9**	**0,5**	**5,1**
VENTAS	3,9	2,4	4,7	9	1,2	0,1	3,6
SUBVENCIONES	3,9	0,3	0,1	0,2	1	0	0,7
OTROS INGRESOS	2	0,4	0,2	1,2	1,7	0,4	0,8
GASTOS	**(7,6)**	**(3,7)**	**(2,6)**	**(9,3)**	**(7,6)**	**(6,7)**	**(5,5)**
INGRESOS - GASTOS	**2,2**	**(0,6)**	**2,4**	**1,1**	**(3,7)**	**(6,2)**	**(0,4)**
VARIACIONES	(0,1)	--	**--**	0,4	1	0,5	0,2
RESULTADOS	**2,1**	**(0,6)**	**2,4**	**1,5**	**(2,7)**	**(5,7)**	**(0,2)**

ANEXO 43

MARGENES POR PRODUCTOS POR HECTAREA CULTIVADA

(En miles de pesetas / ha)

PRODUCTOS	1995	1996	1997	MEDIA
TRIGO	25	31	27	27,7
AVENA	2	(4)	3	0,3
TRITICALE	--	(8)	(9)	(8,5)
MAIZ	56	38	43	45,7
CEBADA	(4)	12	(27)	(6,3)
SUBTOTAL CEREALES	**19**	**16**	**15**	**16,7**
GUISANTES SECOS	7	--	--	7
GARBANZOS	(4)	(13)	(37)	(18)
SUBTOTAL LEGUMINOSAS	**5**	**(13)**	**(37)**	**(15)**
PATATAS	(296)	--	--	(296)
SUBTOTAL TUBERCULOS	**(296)**	**--**	**--**	**(296)**
SUBTOTAL CEREALES, LEGUMINOSAS Y TUBERCULOS	**10**	**15**	**14**	**13**
GIRASOL	46	45	42	44,3
GIRASOL BIODIESEL	--	38	19	28,5
COLZA	70	45	25	46,7
SUBTOTAL OLEAGINOSAS	**47**	**44**	**39**	**43,3**
ALGODÓN	--	159	(124)	17,5
LINO	--	(10)	(7)	(8,5)
TOTAL CEREALES, LEGUMINOSAS, TUBERCULOS, OLEAGINOSAS Y TEXTILES	**23**	**31**	**21**	**25**
FRUTALES	(381)	(634)	(293)	(436)
NARANJOS	(91)	(307)	(964)	(454)
HORTALIZAS	(281)	--	--	(281)
TOTAL FRUTALES, NARANJOS Y HORTALIZAS	**(345)**	**(589)**	**(378)**	**(437,3)**
UVA	112	87	135	111,3
TOTAL UVA	**112**	**87**	**135**	**111,3**

ANEXO 44

RELACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ANALITICA DE EXPASA Y LOS DATOS DEL SECTOR AGRARIO

	1995					1996					1997				
	CUANTIA En mill.	% S/ VP	% S/ PFA	RECAN % S/ VP	RECAN % S/ PFA	CUANTIA En mill.	% S/ VP	% S/ PFA	RECAN % S/ VP	RECAN % S/ PFA	CUANTIA En mill.	% S/ VP	% S/ PFA	RECAN % S/ VP	RECAN % S/ PFA
VENTAS Y OTROS INGRESOS	1.134,1	77,5	--	--	--	1.139,4	71,1	--	--	--	1.382,8	74	--	--	--
VARIACIÓN P. EN C. Y TERM.	28,4	1,9	--	--	--	69,3	4,4	--	--	--	67	3,6	--	--	--
TRABAJOS PARA INMOVIL.	59	4	--	--	--	176,7	11	--	--	--	221,8	11,9	--	--	--
SUBV. DE. EXPLOTACIÓN	242,6	16,6	--	--	--	216,5	13,5	--	--	--	196,3	10,5	--	--	--
VALOR DE LA PRODUCCIÓN (VP)	**1.464,1**	**100**	**--**	**100**	**--**	**1.601,9**	**100**	**--**	**100**	**--**	**1.867,9**	**100**	**--**	**100**	**--**
MENOS SUBVENCIONES	(242,6)	--	--	--	--	(216,5)	--	--	--	--	(196,3)	--	--	--	--
PRODUCCIÓN FINAL AGRARIA (PFA)	**1.221,5**	**--**	**100**	**--**	**100**	**1.385,4**	**--**	**100**	**--**	**100**	**1.671,6**	**--**	**100**	**--**	**100**
COMPRAS NETAS(Excluida cta. 607)	(386,5)	(26,4)	--	--	--	(489,9)	(30,6)	--	--	--	(520,8)	(27,9)	--	--	--
VARIACIÓN MATERIAS PRIMAS	2,5	0,2	--	--	--	14,3	0,9	--	--	--	(7,7)	(0,4)	--	--	--
GASTOS EXT. Y DE EXPLOTACIÓN (Con cta. 607)	(349,9)	(23,9)	--	--	--	(358,8)	(22,4)	--	--	--	(494,3)	(26,5)	--	--	--
GASTOS FUERA DE EXPLOTACION	**(733,9)**	**(50,1)**	**(60,1)**	**(35,7)**	**(42)**	**(834,4)**	**(52,1)**	**(60,2)**	**(34)**	**(39,7)**	**(1.022,8)**	**(54,8)**	**(61,2)**	**(35,9)**	**(42,5)**
V.A.B. A PRECIOS DE MERCADO	**487,6**	**--**	**39,9**	**--**	**58**	**551**	**--**	**39,8**	**--**	**60,3**	**648,8**	**--**	**38,8**	**--**	**57,5**
SUBVENCIONES DE EXPLOTACION NETAS	242,6	--	19,9	--	17,5	216,5	--	15,6	--	16,9	196,3	--	11,7	--	18,2
V.A.B. A COSTE DE LOS FACTORES	**730,2**	**49,9**	**59,8**	**64,3**	**75,5**	**767,5**	**47,9**	**55,4**	**66**	**77,2**	**845,1**	**45,2**	**50,5**	**64,1**	**75,7**
AMORTIZACIONES Y PROVISIONES DE TRAFICO	(190,7)	(13)	(15,6)	(8)	(9,4)	(151,3)	(9,4)	(10,9)	(6,2)	(7,3)	(179)	(9,6)	(10,7)	(5,6)	(6,6)
V.A.N. A COSTE DE LOS FACTORES	**539,5**	**36,9**	**44,2**	**56,3**	**66,1**	**616,2**	**38,5**	**44,5**	**59,8**	**69,9**	**666,1**	**35,6**	**39,8**	**58,5**	**69,1**
SALARIOS Y GASTOS SOCIALES **(*)**	(625,1)	(42,7)	(51,2)	(7,3)	(8,6)	(696,2)	(43,5)	(50,3)	(9)	(10,5)	(727,1)	(38,9)	(43,5)	(9,5)	(11,2)
DISPONIBILIDADES O RESULTADO NETO DE EXPLT.	**(85,6)**	**(5,8)**	**(7)**	**49**	**57,5**	**(80,0)**	**(5)**	**(5,8)**	**50,8**	**59,4**	**(61)**	**(3,3)**	**(3,7)**	**49**	**57,9**

(*) En la **RECAN** se incluye, además, en dicho concepto arrendamientos e intereses pagados; los primeros en porcentaje del 1,5% al 2,5% sobre el valor de producción y los segundos en porcentajes del 0,5% al 3% sobre el mismo valor. La Sociedad incluye las primeros en gastos externos y de explotación y los segundos en gastos financieros (excluidos del cuadro) y no tienen ningún valor relevante.

ANEXO 45

RESULTADOS TOTALES POR FINCAS

(En millones de pesetas)

FINCAS	1995				1996				1997			
	EXPLOTAC.	FINANCIEROS	EXTRAORD.	TOTAL	EXPLOTAC.	FINANCIEROS	EXTRAORD.	TOTAL	EXPLOTAC.	FINANCIEROS	EXTRAORD.	TOTAL
LA ROMANA	12	--	(8,0)	4	7,6	--	--	7,6	5,6	--	4,8	10,4
EL TORIL	5	--	(1,3)	3,7	13,5	--	--	13,5	6,8	--	0,1	6,9
El INDIANO	(9,0)	--	(4,8)	(13,8)	(4,8)	--	0,4	(4,4)	(1,4)	--	(0,3)	(1,7)
MARCHANTE	5,5	--	--	5,5	3,8	--	--	3,8	2,2	--	0,1	2,3
CERVANTES	0,1	--	(9,3)	(9,2)	(0,4)	--	--	(0,4)	--	--	--	--
PUENTELARGO	2,4	(0,1)	(2,4)	(0,1)	4,3	(0,1)	(3,8)	0,4	(0,1)	--	(4,1)	(4,2)
EL CARRASCAL	(26,5)	--	--	(26,5)	(53,4)	--	(0,1)	(53,5)	(24,3)	--	(40,7)	(65,0)
LA TORRE	(13,9)	--	(0,6)	(14,5)	5,3	--	--	5,3	(3,0)	--	0,2	(2,8)
EL OIDOR	(7,2)	--	(8,6)	(15,8)	(14,9)	--	0,3	(14,6)	(23,3)	--	(3,1)	(26,4)
EL SUERO	(6,7)	--	--	(6,7)	(16,9)	--	0,5	(16,4)	(3,5)	--	0,8	(2,7)
LA MERCED	1,2	--	9,7	10,9	10,5	--	(0,3)	10,2	6,7	--	(1,6)	5,1
CANTARRIJAN	(10,0)	(3,6)	--	(13,6)	(37,2)	(0,6)	(110,0)	(147,8)	(12,9)	(0,6)	2,7	(10,8)
LA BLANCA	19,5	--	(1,5)	18,0	49,9	--	--	49,9	41,6	--	0,1	41,7
RANCHILES	26	--	(0,4)	25,6	29,5	--	1,4	30,9	34,7	--	(9,9)	24,8
LA FLORIDA	9,5	--	(0,3)	9,2	18,7	--	2	20,7	15,5	--	1,2	16,7
GUADIANEJA	20,3	(0,4)	(19,3)	0,6	77,9	(0,3)	(7,6)	70	135,8	(0,2)	(5,2)	130,4

(En millones de pesetas)

FINCAS	1995				1996				1997			
	EXPLOTAC.	FINANCIEROS	EXTRAORD.	TOTAL	EXPLOTAC.	FINANCIEROS	EXTRAORD.	TOTAL	EXPLOTAC.	FINANCIEROS	EXTRAORD.	TOTAL
VISTAHERMOSA	100,4	--	0,4	100,8	52,4	--	(0,1)	52,3	19,2	--	--	19,2
YEGUADA	(22,1)	--	(11,6)	(33,7)	(30,4)	--	4,4	(26)	(85,0)	--	(11,4)	(96,4)
SOTOMAYOR	--	--	--	--	11,1	--	--	11,1	5,3	--	--	5,3
LOS BREZALES	(0,1)	--	--	(0,1)	--	--	--	--	--	--	--	--
SOTOJEMBLEQUE	3	--	--	3	2,8	--	31,9	34,7	--	--	--	--
PLANTA ALCOHOL	(27,4)	--	--	(27,4)	(27,5)	--	--	(27,5)	(18,6)	--	--	(18,6)
SERVICIOS CENTRALES	(167,6)	149,3	9,7	(8,6)	(181,8)	144,9	37	0,1	(162,3)	125,1	29,9	(7,3)
TOTAL SOCIEDAD	**(85,6)**	**145,2**	**(48,3)**	**11,3**	**(80,0)**	**143,9**	**(44,0)**	**19,9**	**(61,0)**	**124,3**	**(36,4)**	**26,9**

ANEXO 46

BALANCES DE SITUACIÓN DE EXPASA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1996 Y 1997

(En miles de pesetas)

ACTIVO	1995	1996	1997	PASIVO	1995	1996	1997
INMOVILIZADO	**8.222.140**	**8.955.301**	**8.928.249**	**FONDOS PROPIOS**	**10.314.248**	**10.747.237**	**11.754.144**
Gastos de establecimiento	7.993	7.787	17.481	Capital suscrito	2.309.600	2.722.713	3.702.713
Inmovilizaciones inmateriales	16.465	19.185	32.035	Reservas de revalorización	8.879.076	8.879.076	7.283.981
Inmovilizaciones materiales	8.063.861	8.293.712	8.745.075	Reservas	206.085	207.216	740.543
Inmovilizaciones financieras	133.821	634.617	133.658	Result. Ejercicios anteriores	–1.091.830	–1.081.644	0
				Pérdidas y Ganancias	11.317	19.876	26.907
				SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	**96.502**	**0**	**0**
				INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	**12.624**	**8.782**	**8.993**
				ACREEDORES A LARGO PLAZO	**2.476**	**2.062**	**1.611**
ACTIVO CIRCULANTE	**2.619.224**	**2.307.206**	**3.364.190**	**ACREEDORES A CORTO PLAZO**	**415.514**	**504.426**	**527.691**
Existencias	344.715	424.947	483.393	Deudas con entidades de crédito	1.006	1.023	1.042
Deudores	502.724	514.842	561.380	Deudas con empresas del Grupo a corto plazo	556	413	8
Inv.financieras temporales	1.709.578	1.175.594	2.252.301	Acreedores comerciales	193.592	281.213	298.503
Tesorería	62.207	191.823	67.116	Otras deudas no comerciales	220.360	221.777	220.581
				Ajustes por periodificación	0	0	7.557
TOTAL ACTIVO	**10.841.364**	**11.262.507**	**12.292.439**	**TOTAL PASIVO**	**10.841.364**	**11.262.507**	**12.292.439**

ANEXO 47

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE EXPASA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, 1996 Y 1997

(En miles de pesetas)

DEBE	1995	1996	1997	HABER	1995	1996	1997
GASTOS				**INGRESOS**			
Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0	0	0	Importe neto de la cifra de negocios:			
Aprovisionamientos	469.933	552.215	654.827	- Ventas	1.022.230	1.100.786	1.293.245
Gastos de Personal:				- Prestación de servicios	45.069	15.380	11.907
- Sueldos y Salarios	530.728	588.369	615.669	Aumento de las existencias de productos terminados y en curso de fabricación	28.353	69.285	67.017
- Cargas Sociales	94.368	107.782	111.399	Trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado	58.969	176.654	221.827
Dotaciones para amortizaciones de Inmov.	168.058	166.302	179.000				
Variación de las provisiones de tráfico	22.701	(14.938)					
Otros gastos de explotación:				Otros ingresos de explotación	309.445	239.765	273.962
- Servicios exteriores	260.937	265.108	356.469				
- Tributos	3.002	17.010	11.588				
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	**0**	**0**	**0**	**PERDIDAS DE EXPLOTACION**	**85.661**	**79.978**	**60.994**
Gastos financieros y asimilados	2.580	1.442	3.709	Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	146.097	141.502	116.934
Variación de las provisiones de inversiones financieras	2.608	606	(4.843)	Otros intereses e ingresos asimilados	4.399	4.427	6.086
				Diferencias positivas de cambio	0	0	94
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	**145.308**	**143.881**	**124.248**	**RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS**	**0**	**0**	**0**
BENEFICIOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	**59.647**	**63.903**	**63.254**	**PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS**	**0**	**0**	**0**
Variación de las provisiones de inmovilizado material e inmaterial y cartera de control	60.678	109.950	(11.839)	Beneficios en enajenación de inmovilizado y cartera de control	40.506	39.204	34.273
Pérdidas procedentes del inmovilizado	18.234	13.832	31.722	Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	343	343	343
Gastos extraordinarios	12.957	0	58.972	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	4.230	40.560	16.163
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.540	352	8.271				
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	**0**	**0**	**0**	**RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS**	**48.330**	**44.027**	**36.347**
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES Y DESPUES DE IMPUESTOS (Beneficios)	**11.317**	**19.876**	**26.907**	**RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES Y DESPUES DE IMPUESTOS (Pérdidas)**	**0**	**0**	**0**

251/000043 (CD)

771/000025 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, del Informe de fiscalización de la Gestión de Inmuebles para uso propio por Correos y Telégrafos elaborado por el Tribunal de Cuentas, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas al haberse rechazado las Propuestas de Resolución presentadas al mismo (núm. expte Congreso 251/000043 y núm. expte Senado 771/000025).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de julio de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE INMUEBLES PARA USO PROPIO POR CORREOS Y TELÉGRAFOS. EJERCICIOS DE 1995-1997

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 31 de mayo de 2000, el Informe de Fiscalización de la Gestión de Inmuebles para uso propio por Correos y Telégrafos, ejercicios 1995 A 1997. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

ÍNDICE

		Página	Puntos	
I.	Introducción			
	A. Antecedentes de la fiscalización	101	1.1 a 1.2	
	B. Descripción, naturaleza jurídica y normativa reguladora de la entidad fiscalizada	101	1.3 a 1.12	
	C. Objetivos, ámbito temporal y limitaciones de la fiscalización	103	1.13 a 1.15	
	Objetivos	103		1.13
	Ámbito temporal	103		1.14
	Limitaciones	103		
	D. Estructura del Informe y principales conclusiones	103	1.16 a 1.17	
	E. Tratamiento de las alegaciones	103	1.18 a 1.20	
II.	Inventario y otros registros de inmuebles			
	A. Inventario	104	2.1 a 2.4	
	B. Otros registros de inmuebles	105	2.5 a 2.9	
III.	Planificación	106	3.1 a 3.5	
IV.	Gestión	106	4.1 a 4.32	
	A. Análisis de los procedimientos de adquisición de Inmuebles o de sus derechos de uso	106	4.1 a 4.13	
	Adquisición de inmuebles	107		4.3 a 4.4
	Utilización de inmuebles ajenos: arrendamientos, cesiones de uso y concesiones administrativas	107		4.5 a 4.13
	B. Puesta en marcha de nuevos centros	109	4.14 a 4.16	
	C. Inmuebles no utilizados	110	4.17 a 4.19	
	D. Mantenimiento de los inmuebles	110	4.20 a 4.32	
	Análisis de los gastos descentralizados: electricidad, agua y combustible para calefacción	111		4.23 a 4.25
	Gastos de limpieza	112		4.26 a 4.27
	Gastos de seguridad	112		4.28 a 4.30
	Dimensión y características de los inmuebles	113		4.31 a 4.32

		Página	Puntos
V.	Utilización de viviendas	114	5.1 a 5.9
VI.	Relaciones entre Correos y Telégrafos y Caja Postal		
	A. Antecedentes y acuerdos entre ambas Entidades	116	6.1 a 6.3
	B. Evaluación de las relaciones entre ambas Entidades	116	6.4 a 6.11
VII.	Conclusiones		
	A. Respecto al inventario y otros registros de inmuebles	118	7.1 a 7.4
	B. Respecto a la planificación	118	7.5
	C. Respecto a la gestión de inmuebles de uso propio por el Organismo	118	7.6 a 7.10
	D. Respecto a la utilización de viviendas	119	7.11 a 7.13
	E. Respecto a las relaciones entre Correos y Telégrafos y Caja Postal	119	7.14 a 7.16
VIII.	Recomendaciones	119	8.1

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro	Contenido	Página
1	Saldos contables de los inmuebles de Correos y Telégrafos	102
2	Composición de la Red de oficinas y servicios	106
3	Altas de inmuebles destinados a Oficinas Postales en el periodo fiscalizado	107
4	Inmuebles (oficinas y viviendas) gestionados por Correos y Telégrafos	109
5	Obligaciones reconocidas por gastos de mantenimiento en el periodo fiscalizado	111
6	Análisis del número de horas de seguridad contratadas	113
7	Relación entre superficies reales e ideales de las oficinas postales	113
8	Detalle de la muestra de viviendas fiscalizadas	115
9	Gastos de arrendamiento satisfechos por Correos y Telégrafos a Caja Postal en el periodo fiscalizado	117

I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes de la fiscalización

1.1 El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 28 de noviembre de 1996, aprobó el «Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1997». Dentro del mismo, la presente fiscalización figura en el apartado IV, formando parte del subapartado «Informes especiales a realizar por iniciativa del Tribunal».

1.2 Las Directrices Técnicas a que debía ajustarse esta fiscalización fueron establecidas por acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 17 de diciembre de 1997.

B. Descripción, naturaleza jurídica y normativa reguladora de la entidad fiscalizada

1.3 Correos y Telégrafos es, en la actualidad, una Entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). La Disposición adicional undécima de dicha Ley estableció que el Gobierno de la Nación debía aprobar el Estatuto de la Entidad en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la norma. Tres meses después de lo previsto en ella, el Estatuto de Correos y Telégrafos fue aprobado por el Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero. En la Disposición adicional primera de este Real Decreto se estableció que la constitución efectiva de la Entidad se produciría a la entrada en vigor del mismo.

1.4 Como consecuencia de lo indicado en el punto anterior, Correos y Telégrafos tuvo, durante todo el período fiscalizado (1995-1997), la naturaleza jurídica previa a su constitución efectiva como Entidad pública empresarial. Fue, por tanto, un Organismo autónomo de carácter comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 [1]. Como consecuencia de ello, el Organismo autónomo Correos y Telégrafos estuvo sujeto en el período fiscalizado al régimen presupuestario y contable que para dichos Organismos previó el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre (TRLGP).

1.5 Respecto a su régimen jurídico patrimonial, la Ley de creación del Organismo autónomo estableció

[1] Hasta la entrada en vigor de esta norma, Correos y Telégrafos era una Dirección General del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

que el Estado le transfería los bienes y derechos adscritos a los servicios que se le encomendaban, subrogándose Correos y Telégrafos en los derechos y obligaciones correspondientes. No se previó por tanto la adscripción de bienes del Patrimonio del Estado, sino que se dotó al Organismo de un patrimonio propio. De esta forma, Correos y Telégrafos se apartaba del régimen tradicional de dualidad patrimonial de los Organismos autónomos (patrimonio propio y adscrito) previsto en la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

1.6 Los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos fueron aprobados por el Real Decreto 1776/1991, de 13 de diciembre. En ellos se adscribía el Organismo al entonces existente Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Secretaría General de Comunicaciones. Al mismo tiempo, la Disposición adicional primera del citado Real Decreto hacía coincidir la constitución efectiva del Organismo con la entrada en vigor de esa norma, y el inicio de la prestación de servicios con el momento en que se constituyera el Consejo Rector. Esta última circunstancia tuvo lugar el 1 de enero de 1992. El Organismo autónomo y la posterior Entidad pública empresarial quedaron adscritos al Ministerio de Fomento en 1996.

1.7 El artículo 15 de los Estatutos citados en el punto 1.6 estableció que la contratación de Correos y Telégrafos se desarrollaría en régimen de derecho privado y se ajustaría a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés del Organismo y homogeneización de comportamientos en el sector público. Basándose en esos principios, el Consejo Rector dictó unas normas internas de contratación [2], con fecha 22 de abril de 1992.

1.8 Por lo que se refiere al ámbito específico de la fiscalización (la gestión de inmuebles), el Organismo autónomo se rigió por un denominado «Manual de gestión y competencias en materia de realización de obras y adquisición de inmuebles», aprobado por el Director General de Correos y Telégrafos el 29 de abril de 1996. Además, determinadas actuaciones de Correos y Telégrafos, que se analizarán en posteriores apartados, se sometieron al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1996, relativo a la mejora en el aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

1.9 Los órganos rectores del Organismo, durante el período fiscalizado, eran: a) el Consejo Rector; b) el Presidente; y c) el Director General. A este último le correspondía la dirección administrativa y la gestión ordinaria del Organismo autónomo. De la Dirección General dependían cuatro direcciones: a) de Operaciones; b) de Recursos Humanos; c) de Finanzas; y d) Comercial. Las tres primeras tenían competencias relativas a la gestión de inmuebles.

1.10 En 1992, año de entrada en funcionamiento del Organismo autónomo, la Dirección General del Patrimonio del Estado le transfirió los inmuebles que venían siendo utilizados hasta entonces por la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos. La transferencia fue formalizada en una Acta, de 31 de marzo de 1992. En ella figuran los bienes inmuebles valorados globalmente, provincia a provincia, según tasación de la Dirección General del Patrimonio. Por este documento no puede conocerse, por tanto, el valor asignado a cada inmueble, su fecha de adquisición o de construcción y la amortización acumulada que debía imputarse a cada uno de ellos. No consta tampoco al Tribunal la existencia de ningún otro documento conteniendo esas especificaciones.

1.11 El alta en contabilidad del inmovilizado correspondiente a estos inmuebles se realizó en 1992 registrando el valor global de tasación referido en el punto anterior. En ejercicios posteriores, los incrementos de valor que figuran en la contabilidad patrimonial son el resultado neto positivo de: por un lado, añadir las inversiones realizadas por el Organismo; por otro, disminuir las enajenaciones y anulaciones de obligaciones reconocidas en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos.

1.12 En 1995, Correos y Telégrafos realizó un ajuste a la baja, por importe de 1.833 millones de pesetas, en el valor inicial de los inmuebles que le fueron transferidos en 1992. El ajuste fue consecuencia de la investigación que venía realizando, desde esta última fecha, para conocer la situación registral y valoración patrimonial de cada inmueble. Mediante dicho ajuste, se incrementó el saldo bruto de los inmuebles en 3.594 millones de pesetas y la amortización acumulada de los mismos en 5.427 millones de pesetas. La necesidad de dotar una amortización acumulada tan elevada se debió a que los inmuebles no se amortizaban cuando Correos y Telégrafos era una Dirección General. Tras el cambio de valor, el saldo del inmovilizado del Organismo se situó, al cierre de 1995, en 77.535 millones de pesetas. El cuadro 1 recoge los saldos contables de los inmuebles de Correos y Telégrafos al final de cada uno de los ejercicios fiscalizados.

Cuadro 1: Saldos contables de los inmuebles de Correos y Telegrafos

(Millones de pesetas)

Años	Saldos contables brutos	Amortización acumulada	Saldos contables netos
1995	*87.796*	*10.261*	*77.535*
1996	*94.284*	*11.392*	*82.892*
1997	*100.215*	*12.862*	*87.353*

Fuente: Estados financieros de Correos y Telegrafos

[2] En abril de 1998 se dictaron unas nuevas normas internas de contratación para la Entidad pública empresarial.

C. Objetivos, ámbito temporal y limitaciones de la fiscalización

Objetivos.

1.13 La fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los objetivos fijados en las Directrices Técnicas, que son los siguientes:

a) Analizar que el procedimiento seguido para cada modalidad de utilización propia de los inmuebles y su posterior gestión, control y administración se han realizado de acuerdo con los criterios económicos más racionales.

b) Analizar que los tipos, características y utilización de los inmuebles son los más adecuados para el cumplimiento de los fines y objetivos del Organismo.

c) Evaluar la eficiencia en la gestión de los inmuebles, teniendo en cuenta tanto el coste de los mismos como el adecuado uso a los fines del Organismo.

Ámbito temporal.

1.14 El ámbito temporal de la fiscalización abarca el período comprendido entre 1995 y 1997. Sin embargo, se ha remontado a ejercicios anteriores cuando así se ha considerado necesario para evaluar mejor la gestión realizada en el período fiscalizado. En la misma forma, cuando se ha estimado oportuno para completar la opinión sobre el área fiscalizada, se ha analizado la gestión del Organismo hasta el momento de finalizar los trabajos de campo.

Limitaciones.

1.15 La única limitación que ha afectado a las actuaciones fiscalizadoras deriva de la falta de coherencia interna entre los diferentes registros que el Tribunal de Cuentas ha podido utilizar para conocer el número exacto de inmuebles que gestionó el Organismo Correos y Telégrafos durante el período fiscalizado, así como su valoración y situación registral. Como se expondrá en apartados posteriores, la información que disponía el Organismo sobre sus propios inmuebles se encontraba dispersa en diversos registros elaborados por las diferentes Unidades competentes para la gestión de aquéllos; registros que, además, no siempre han resultado concordantes entre sí. Sin embargo, esta limitación (que hubiera podido resultar decisiva en una fiscalización relativa a la fiabilidad de los estados financieros del Organismo, en la parte relativa a su inmovilizado) no ha impedido a este Tribunal extraer conclusiones ligadas a los objetivos de esta fiscalización, centrada en la valoración de la eficiencia del Organismo en la planificación y gestión de sus inmuebles.

D. Estructura del Informe y principales conclusiones

1.16 Los resultados de la fiscalización se exponen en el presente Informe distribuidos en los siete apartados que siguen a este primero, de carácter introductorio. En el apartado segundo se realiza un estudio sobre los inventarios y los diferentes registros de inmuebles. En el apartado tercero se estudia la planificación de las necesidades de inmuebles y en el cuarto la gestión de los mismos por el Organismo. En los apartados quinto y sexto se efectúan dos análisis específicos: en el primero de ellos, la gestión de los inmuebles utilizados como viviendas por el personal del Organismo; en el segundo, las especiales relaciones entre Correos y Telégrafos y Caja Postal. Por último, los apartados séptimo y octavo contienen, respectivamente, las conclusiones que se derivan de los resultados obtenidos en la fiscalización y las recomendaciones formuladas por este Tribunal.

1.17 Con independencia del análisis más minucioso de los resultados de la fiscalización que se presenta en los próximos apartados de este Informe (y, de manera más sistemática, en el apartado VII «Conclusiones»), cabe anticipar aquí una síntesis de los resultados más importantes de las actuaciones realizadas. Éstos son los siguientes:

a) En el período fiscalizado, Correos y Telégrafos carecía de un sistema integrado de control registral de los inmuebles que gestionaba.

b) El Organismo no disponía tampoco de instrumentos objetivos de planificación global de sus necesidades inmobiliarias.

c) Tampoco realizó ningún tipo de análisis de eficiencia respecto a los gastos de funcionamiento de sus inmuebles. Los análisis realizados por el Tribunal permiten concluir que en diversos aspectos de la gestión se produjo un uso ineficiente de los recursos públicos.

d) Existía un elevado número de viviendas del Organismo ocupadas por personal de Correos y Telégrafos, sin que las medidas aprobadas por el Organismo para reconducir y regularizar esta situación se pusieran en práctica por completo.

e) Las relaciones comerciales entre Correos y Telégrafos y Caja Postal adolecieron de falta de transparencia en las negociaciones; principalmente, en lo que se refiere a la determinación de los precios ligados a los contratos de arrendamiento y de compraventa entre ambas Entidades.

E. Tratamiento de las alegaciones

1.18 De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Consejero-Director General de la Entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, quien también ocupó el cargo de Director General del entonces Organismo autónomo en parte del período fiscalizado, así como a quien desempeñó el mismo cargo en el resto del citado período. Ambos han presentado en el plazo

establecido sus alegaciones, que se acompañan al presente Informe.

1.19 Las alegaciones formuladas por el actual Consejero-Director General consisten, básicamente, en describir las medidas adoptadas en ejercicios posteriores a los fiscalizados que, en su opinión, corrigen algunas de las deficiencias de la gestión puestas de manifiesto en este Informe. El Tribunal de Cuentas no puede manifestarse sobre dichas medidas, cuya verificación exigiría realizar nuevas actuaciones fiscalizadoras que rebasarían el ámbito temporal de este Informe.

1.20 Las alegaciones formuladas por quien desempeñó el cargo de Director General del Organismo autónomo en la primera mitad del período fiscalizado describen, básicamente, el contexto en el que fueron adoptadas algunas de las medidas sobre las que se opina en este Informe. En diversos casos, el alegante invoca que en los archivos de la Entidad pública empresarial debe existir documentación que sustente lo afirmado por él. A este respecto, conviene precisar que, cuando el Informe señala que cierta documentación no ha sido aportada al Tribunal, ello significa que dicha documentación fue solicitada de forma expresa a los gestores de la actual Entidad pública empresarial y no aportada por éstos. En el punto 4.8 del Informe se recogen con mayor extensión los comentarios del Tribunal sobre este particular aspecto de las alegaciones.

II. INVENTARIO Y OTROS REGISTROS DE INMUEBLES

A. Inventario

2.1 El Servicio de Inventario de Correos y Telégrafos elaboró, a petición de este Tribunal, una Relación de Inmuebles individualizada por provincias y actualizada a 31 de diciembre de 1997. El soporte documental de la citada Relación estaba formado por:

a) El Acta de Transferencia de 31 de marzo de 1992 por la que el Organismo autónomo recibió, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, los inmuebles que hasta ese momento se encontraban adscritos a la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos. La falta de concreción del Anexo en el que se relacionan los inmuebles transferidos impide conocer el valor asignado a cada inmueble, su fecha de adscripción o de construcción y la amortización acumulada que debía imputarse a cada uno de ellos (véase el punto 1.10 de este Informe).

b) Un estudio elaborado por una consultora privada, que trabajó sobre el acta indicada en el párrafo anterior, a los efectos de individualizar, para cada inmueble, los datos necesarios desde un punto de vista contable (valor de adquisición o tasación, vida útil y período de amortización).

c) Las fichas elaboradas por el Servicio de Inventario, las cuales también incluían inmuebles adquiridos con posterioridad a la constitución de Correos y Telégrafos como Organismo autónomo.

d) Los documentos contables ligados a las nuevas inversiones realizadas. Dichas inversiones comprendían la adquisición de nuevos inmuebles y las obras de adaptación necesarias en aquellos que se utilizaban en virtud de un título jurídico distinto al de propiedad.

2.2 Para verificar la fiabilidad de la Relación de Inmuebles referida en el punto anterior, este Tribunal analizó también un trabajo elaborado por la Empresa pública SEGIPSA. El objeto de este trabajo era facilitar a Correos y Telégrafos los datos urbanísticos y los valores teóricos de mercado de los inmuebles gestionados por el Organismo autónomo. Su contratación por Correos y Telégrafos obedeció al deseo de contribuir al cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1996, relativo a la mejora en el aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos. Del análisis del trabajo elaborado por SEGIPSA se dedujo que el mismo presentaba discrepancias con los datos de la Relación de Inmuebles facilitada a este Tribunal. Dichas discrepancias se debieron, en su mayor parte, a que el criterio de la Empresa pública SEGIPSA fue incluir solamente la superficie ocupada y destinada a uso administrativo. Al seguir este criterio, en la relación de SEGIPSA no se incluyeron terrenos, ni almacenes, ni inmuebles en fase de adaptación. Por otra parte, durante el período fiscalizado Correos y Telégrafos no pudo analizar en su totalidad la información facilitada por SEGIPSA, debido, entre otras razones, a dificultades de tipo informático. En efecto, el Servicio de Inventario no disponía de la aplicación informática en la que fue suministrada la información por SEGIPSA. Este Tribunal entiende que, a pesar de las características del trabajo de SEGIPSA y la finalidad concreta que el mismo perseguía, dicho trabajo debería haber servido para que Correos y Telégrafos actualizara sus registros e incrementara su fiabilidad.

2.3 La diversidad de los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Inventario, así como las diferentes finalidades perseguidas por cada uno de ellos, permiten concluir al Tribunal que, durante el período fiscalizado:

a) En el Servicio de Inventario no existía un registro único que proporcionase al Organismo toda la información (física, jurídica y económica) sobre los inmuebles.

b) No existía un registro único y actualizado de las viviendas gestionadas por el Organismo que recogiera de manera fiable su ubicación territorial, título jurídico de uso y destino.

2.4 El Tribunal ha cotejado los datos de la Relación de Inmuebles, donde figuran 1.494 inmuebles, con los documentos que sirvieron de base para su elaboración. Sobre una muestra de 132 inmuebles, el 8,8 por ciento del colectivo, se han obtenido las siguientes conclusiones:

a) El Pabellón Postal de Palma de Mallorca y una Oficina Técnica de Santiago de Compostela figuran como inmuebles transferidos por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a pesar de que no se encuentran en el Anexo del Acta de transferencia citado en el punto 2.1.a).

b) Algunas de las direcciones que figuran en la Relación de Inmuebles no coinciden con la documentación que sirvió o debió servir de base para su elaboración. En ella consta, además, un inmueble, sito en Calatayud, que había sido demolido en 1995 y cuyo solar había revertido al Ayuntamiento en 1997 (como se indicaba en el punto 2.1, la información facilitada por Correos y Telégrafos debía estar actualizada a 31 de diciembre de este último año).

c) En la citada Relación de Inmuebles no se incluyen los inmuebles utilizados por Correos y Telégrafos en régimen de arrendamiento, cesión o concesión administrativa en los que el Organismo no realizó obras de reparación.

B. Otros registros de inmuebles

2.5 La información que el Organismo tenía sobre sus inmuebles se encontraba dispersa en diferentes registros. Por otro lado, como se indicaba en el punto anterior, existen discrepancias entre la Relación de Inmuebles de Inventario y los documentos que se utilizaron para su elaboración. En consecuencia, este Tribunal tuvo que efectuar un análisis de todos los documentos disponibles en los que existía información sobre los inmuebles de Correos y Telégrafos. La descripción de los diferentes registros y la labor llevada a cabo a partir de ellos se describe en este subapartado.

2.6 Además del Servicio de Inventario, ubicado en la Dirección de Finanzas, otras tres Unidades poseían competencias sobre la gestión de inmuebles en el período fiscalizado:

a) La Subdirección General de Compras, también dependiente de la Dirección de Finanzas. Se encargaba de tramitar los expedientes de los inmuebles utilizados por Correos y Telégrafos en régimen de arrendamiento, cesión de uso o concesión administrativa.

b) La Subdirección General de Red, dependiente de la Dirección de Operaciones. Le correspondía la gestión operativa de todos los inmuebles en uso por Correos y Telégrafos.

c) La Subdirección de Gestión de Personal, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos. Se ocupaba del control de los inmuebles del Organismo utilizados como vivienda por personal del mismo.

2.7 Cada una de las Unidades relacionadas en el punto anterior tenía sus correspondientes registros para la gestión de las funciones que le eran propias. Del examen de estos registros y de su comparación, tanto entre sí como con los elaborados por el Servicio de Inventario, se han obtenido las siguientes conclusiones:

a) Los registros de las Unidades citadas en el punto 2.6 no estaban actualizados. Los listados de altas y bajas de arrendamientos, cesiones de uso y concesiones, los de oficinas postales en funcionamiento y los de viviendas ocupadas por personal del Organismo tuvieron que ser reelaborados a instancias del Tribunal de Cuentas.

b) La actualización realizada con motivo de la presente fiscalización no ha eliminado todas las discrepancias existentes entre los diferentes registros utilizados por Correos y Telégrafos en materias tan relevantes como: la titularidad jurídica de los inmuebles; las direcciones exactas de los mismos; su superficie; el uso al que se han destinado; y la existencia o no de viviendas anejas a locales de servicio al público.

2.8 En particular, este Tribunal ha efectuado un análisis en profundidad de los 58 inmuebles ubicados en las provincias de Baleares y Toledo, que suponen un 4 por ciento del total de los inmuebles que figuran en la Relación facilitada por el Servicio de Inventario. Para ello, ha cruzado los datos de los diferentes registros, con los siguientes resultados, todos ellos referidos a la situación existente a 31/12/1997:

a) En el Inventario figuraba la existencia de un Pabellón Postal en Palma de Mallorca, que no se encontraba en el listado de oficinas operativas de la Subdirección General de Red. Hechas las oportunas averiguaciones, se conoció que el citado Pabellón había sido transferido a la Autoridad Portuaria de Baleares en 1995.

b) En el Inventario figuraba como Oficina Técnica en servicio un inmueble de Tembleque (Toledo) destinado a almacén.

c) El inmueble destinado a Pabellón Postal de Mahón no figura en los registros de la Subdirección General de Compras, a pesar de constar en el Inventario como inmueble arrendado. En los listados de la Subdirección General de Red dicho inmueble figura como propio y sin utilización.

d) Los inmuebles destinados a Oficina Técnica en Fuensalida (Toledo) y a Oficina Auxiliar en Yepes (Toledo) no figuran en los registros de la Subdirección General de Compras a pesar de que, según el Inventario, son inmuebles arrendados y, según los listados de la Subdirección General de Red, son inmuebles utilizados en régimen de cesión de uso.

2.9 En definitiva, ninguno de los listados utilizados por el Organismo autónomo era totalmente fiable. Por ello, resulta necesario acudir a averiguaciones con-

cretas en caso de discrepancia entre los distintos registros, sin que este Tribunal pueda decantarse por ninguno de ellos como registro más fiable. En resumen, Correos y Telégrafos carecía, en el período fiscalizado, de un sistema integral de control de los inmuebles que asegurara, al menos, el conocimiento de las características físicas, económicas, urbanísticas y jurídicas de cada uno. Esta deficiencia de control, además de constituir un resultado de fiscalización en sí mismo, ha dificultado el análisis sobre la eficiencia del Organismo en la gestión de sus inmuebles, pero sin llegar a impedirlo (véase el punto 1.15).

III. PLANIFICACIÓN

3.1 Como se ha indicado en el punto 1.10, Correos y Telégrafos recibió en 1992, coincidiendo con su constitución efectiva como Organismo autónomo, los inmuebles que venían siendo utilizados hasta entonces por la extinguida Dirección General de Correos y Telégrafos. Ese mismo año, la Dirección General del Organismo estableció el objetivo de elaborar, con la mayor urgencia posible, un Programa de Reestructuración de la Red de Centros y de inversiones en infraestructuras. De esta forma, Correos y Telégrafos intentaba dar el primer paso encaminado a poder realizar una planificación rigurosa de sus necesidades futuras de inmuebles para el desarrollo de sus competencias.

3.2 En el período 1992-1995 diferentes Unidades Centrales y periféricas de Correos y Telégrafos elaboraron diversos documentos encaminados a dar cumplimiento a dicho propósito. Pese a ello, al término de 1995 no se había concluido un documento global que contuviera los elementos imprescindibles para ser considerado como la base de una planificación a medio y largo plazo de las necesidades del Organismo.

3.3 Así, en 1995, la Subdirección General de Red elaboró un documento técnico de carácter interno denominado «Avance de un modelo de Red». En él se exponían, de manera sintética, los problemas que venían afectando a la reordenación de la Red de Oficinas y Servicios, los fundamentos por los que se precisaba de un modelo actualizado de Red de Oficinas y, finalmente, un conjunto de criterios técnicos sobre los que se proponía la confección de dicho modelo. Además, entre finales de 1995 y principios de 1996 las Jefaturas Provinciales realizaron un estudio sobre la posible aplicación de los criterios contenidos en el citado documento.

3.4 Todos estos documentos no presentan las características que permitan concluir que Correos y Telégrafos hubiera introducido un modelo racional de planificación inmobiliaria. Así, la propia Subdirección General de Red reconoció, en un escrito de mayo de 1997, que «... de ninguna forma puede entenderse que se realizó un ejercicio de Planificación de las Redes Provinciales de Oficinas y Servicios, conforme a la cual se irían ejecutando las acciones concretas de reordenación de la red». Al finalizar las actuaciones de campo no existía todavía un documento aprobado por la Dirección del Organismo que contemplara la planificación a largo plazo de las necesidades de inmuebles.

3.5 En definitiva, puede afirmarse que, a lo largo del período fiscalizado, Correos y Telégrafos no dispuso de instrumentos objetivos de planificación global de sus necesidades inmobiliarias.

IV. GESTIÓN

4.1 En el presente apartado se analiza la gestión por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos de los inmuebles destinados a uso propio. En concreto, la fiscalización se ha referido a los cuatro aspectos básicos de dicha gestión: a) los procedimientos de adquisición de los inmuebles o de sus derechos de uso; b) la puesta en marcha de nuevos centros; c) la situación especial de los inmuebles no utilizados; y d) las actividades de mantenimiento de los inmuebles. Los resultados obtenidos en la fiscalización de cada uno de estos procedimientos de gestión se exponen en los cuatro subapartados siguientes. Por su parte, el cuadro 2 presenta la evolución en el período fiscalizado de la Red de Oficinas y Servicios de nivel técnico, clasificada por tipos de oficina.

Cuadro 2: Composición de la Red de oficinas y servicios

Tipo de oficina	1995	1996	1997
Jefaturas Provinciales	*52*	*52*	*52*
Administraciones	*28*	*28*	*28*
Oficinas Técnicas	*1.313*	*1.326*	*1.341*
Oficinas Oficiales	*76*	*75*	*71*
Sucursales Urbanas	*263*	*266*	*284*
Oficinas Móviles	*21*	*21*	*17*
Total	**1.753**	**1.768**	**1.797**

Fuente: Correos y Telegrafos

A. Análisis de los procedimientos de adquisición de inmuebles o de sus derechos de uso

4.2 Una vez determinada por la Subdirección General de Red la necesidad para cubrir un servicio, la Subdirección General de Compras procedía a la obtención de los inmuebles precisos. Para ello, procedía a incrementar el patrimonio propio, a través de la compra de edificios o solares, o a utilizar locales propiedad de terceros, mediante las siguientes operaciones jurídicas: a) arrendamientos; b) cesiones de uso de Entidades públicas, fundamentalmente Ayuntamientos; y c) concesiones administrativas. En el cuadro 3 se detallan, por conceptos jurídicos de utilización y años naturales, las altas de inmuebles del período fiscalizado.

Cuadro 3: Altas de inmuebles destinados a Oficinas Postales en el período fiscalizado

(número de inmuebles)

Año	Compras	Arrendamientos	Cesiones	Concesiones	Total
1995	*45*	*25*	*16*	*10*	**96**
1996	*18*	*47*	*17*	*3*	**85**
1997	*32*	*62*	*17*	*8*	**119**
Acumulado	**95**	**134**	**50**	**21**	**300**

Fuente: Elaboración propia

Adquisición de inmuebles.

4.3 La adquisición de edificios y solares por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se encontraba regulada, además de en la normativa general de adquisiciones patrimoniales, en las Normas de contratación aprobadas por el Consejo Rector con fecha 22 de abril de 1992. Asimismo, en la parte final del período fiscalizado las compras debían someterse al Manual de gestión y competencias en materia de realización de obras y adquisición de inmuebles, aprobado por la Dirección General del Organismo con fecha 29 de abril de 1996.

4.4 Las normas internas de contratación se encontraban en consonancia con los principios generales establecidos en los Estatutos del Organismo. Aunque el objetivo central de la fiscalización no ha sido efectuar un análisis de legalidad, se examinaron trece expedientes de adquisición de inmuebles, observándose que, en todos ellos, se cumplieron los trámites legal y reglamentariamente establecidos. Se ha detectado, sin embargo, que, una vez finalizado el procedimiento de adquisición, el intercambio de la información relativa a los inmuebles adquiridos, entre las diferentes Unidades del Organismo autónomo que intervenían en la compra, carecía de diligencia. Como consecuencia, la Subdirección General de Compras, la Subdirección General de Red y el Servicio de Inventario poseían, a una fecha dada, información contradictoria sobre las altas de los inmuebles.

Utilización de inmuebles ajenos: arrendamientos, cesiones de uso y concesiones administrativas.

4.5 La utilización de inmuebles ajenos para uso propio se encontraba parcialmente regulada en el Manual de gestión aprobado por la Dirección General del Organismo con fecha 29 de abril de 1996. Como en el caso de las adquisiciones de inmuebles, se han analizado diferentes expedientes relativos a cada uno de los títulos de ocupación, obteniéndose las conclusiones que se exponen en los puntos 4.6 a 4.12.

4.6 En lo que respecta a los contratos de arrendamiento suscritos por el Organismo autónomo, se han analizado 20 expedientes. En la mayoría de ellos se ha comprobado que Correos y Telégrafos hizo uso de esta modalidad de ocupación con carácter provisional, tras el abandono de determinadas instalaciones y hasta la construcción o adquisición por compra de otras nuevas. Las razones para abandonar tales instalaciones y arrendar otras oficinas fueron: el mal estado y deterioro de aquéllas (en algunos casos, con denuncias de la Inspección de Trabajo, así como de particulares o de medios de comunicación social); la insuficiencia de su tamaño para la prestación de los servicios postales; o sus deficientes condiciones de seguridad. La limitación del uso de la figura del contrato de arrendamiento a remediar temporalmente situaciones de precariedad como las enumeradas respondía a las directrices del Organismo, que optó por una política de adquisición de locales para cubrir las nuevas necesidades que fueran surgiendo. Al igual que en los expedientes de adquisición, se ha comprobado que, en los contratos de arrendamiento de la muestra analizada, se cumplieron los requisitos legal o reglamentariamente establecidos, con la excepción del arrendamiento de la sede central de Correos y Telégrafos en Madrid. Los puntos 4.7 a 4.10 se dedican a analizar dicho arrendamiento.

4.7 La tramitación administrativa del arrendamiento de la sede central, contratado en 1992 y vigente durante el período fiscalizado, presentó las siguientes deficiencias, que impidieron que se cumplieran los principios generales de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés de la Entidad y homogeneización

de comportamientos en el Sector Público, previstos en la normativa vigente:

a) No consta la existencia de ningún estudio sobre la necesidad del arrendamiento. Tampoco existe constancia de ningún análisis sobre las opciones alternativas de construcción o compra.

b) No consta que se solicitaran condiciones de arrendamiento de otros posibles edificios.

c) No consta la existencia de ningún estudio técnico que valorase las obras necesarias para la adaptación del edificio a las necesidades del Organismo.

d) No existen actas del Consejo Rector en las que se analice el contrato de arrendamiento o se proceda a su aprobación.

4.8 La única documentación preparatoria del arrendamiento de la sede central que ha sido aportada por la Entidad pública empresarial consiste en un acuerdo adoptado por el Consejo Rector, de fecha 17 de enero de 1992. Por él «... se autoriza al Director General a celebrar un contrato de arrendamiento con la sociedad propietaria del edificio denominado "Aduana" sito en los números 29 y 31 de la calle del mismo nombre de la ciudad de Madrid, como futura sede de los servicios centrales del Organismo Autónomo».

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones de quien fue Director General del Organismo autónomo en parte del período fiscalizado describen diversas circunstancias que rodearon el arrendamiento de la sede central, expresando en varias ocasiones que de las mismas «debe existir documentación» en los archivos de Correos. A este respecto debe señalarse, como se indicó en el punto 1.20 de este Informe, que la documentación citada en el punto 4.7 fue requerida, con arreglo a la legislación del Tribunal de Cuentas, a los gestores de la actual Entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, los cuales no la han aportado. Por ello, y de acuerdo con lo establecido en la normativa del Tribunal, no puede llegarse a otra conclusión que la expuesta en el punto 4.7, es decir, que no consta la existencia de la documentación citada en ese punto.

4.9 El Director General de Correos firmó el contrato de arrendamiento de la sede central el 26 de febrero de 1992. En él se establecía un precio de 3.350 pesetas mensuales por metro cuadrado, para una superficie total de 11.832 m2 sobre rasante, y de 15.000 pesetas mensuales por cada una de las 223 plazas de aparcamiento existentes. En mayo de 1994 se firmó un pacto revisorio del contrato, con efectos retroactivos de 1 de marzo de 1994. En virtud del mismo, se reducía la renta a 2.800 pesetas mensuales por metro cuadrado y se incrementaba el precio de alquiler de cada plaza de aparcamiento hasta 18.750 pesetas mensuales. Aplicando estos precios a la superficie alquilada (sin incluir las revisiones en función del incremento del IPC ni el IVA) se deduce que el Organismo autónomo desembolsó en concepto de alquiler, entre 1992 y 1998, una cantidad de 3.016 millones de pesetas (2.694 millones en concepto de arrendamiento de oficinas y 322 millones en concepto de arrendamiento de plazas de garaje). A esa cantidad habría que añadir los costes de adaptación de separaciones interiores, así como los derivados de aumentar la iluminación y solar las plantas de oficina que ascendieron en conjunto, al menos, a 350 millones de pesetas.

4.10 Este Tribunal solicitó al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid información sobre los precios de mercado en 1992, tanto de compraventa como de alquiler, de edificios de oficinas situados en la zona donde se encuentra ubicada la sede central del Organismo. En la certificación enviada por el Colegio se acreditan unos precios de alquiler sobre rasante entre 1.800 pesetas y 1.900 pesetas mensuales por metro cuadrado para dicha zona y año. Por lo que se refiere a los precios de compraventa, la horquilla se sitúa entre 275.000 pesetas y 300.000 pesetas por metro cuadrado. Ello supone que el arrendamiento de las oficinas de la sede central del Organismo originó un desembolso para el mismo que, al menos en los dos primeros años, superó el precio de mercado hasta casi duplicarlo. Al mismo tiempo, la renta pactada por el alquiler de las oficinas entre 1992 y 1998 se aproximó más de lo que era habitual, en 1992, al precio máximo de mercado que hubiera debido pagarse por su compra. En efecto, considerando sólo las oficinas sobre rasante, la renta pactada por el alquiler de las oficinas entre 1992 y 1998 (calculada en los términos descritos en el punto 4.9 y sin tener en cuenta los costes de las obras de adaptación allí señaladas) equivale a un 76% del importe de una hipotética compra de las mismas al precio máximo de mercado de 1992.

4.11 En lo relativo a la cesión y concesión administrativa de inmuebles, los acuerdos entre Ayuntamientos y Entidades públicas se encuentran regulados por dos normas: a) el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (LRL); y b) el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio (RBEL). Al amparo de lo establecido en el artículo 79.2 de la LRL y en el artículo 80 del RBEL, Correos y Telégrafos efectuó diversos acuerdos de cesión y de concesión administrativa con diferentes Ayuntamientos, ubicando oficinas postales en inmuebles propiedad de éstos. En dichos acuerdos se fijó un canon de utilización que abonaría el Organismo autónomo, el cual se hacía cargo también de las obras de adaptación de los inmuebles.

4.12 En la muestra seleccionada de 22 expedientes de cesiones y concesiones no se han observado

incumplimientos de la normativa aplicable. Correos y Telégrafos no solicitó a las Corporaciones Locales que se pusieran en práctica las previsiones del artículo 79.2 de la LRL, que contempla la posibilidad de cesión gratuita de bienes inmuebles de las Corporaciones Locales a Entidades públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal; posibilidad que entra dentro de las facultades discrecionales de las Administraciones públicas.

4.13 El cuadro 4 clasifica los inmuebles gestionados por Correos y Telégrafos al término de cada uno de los tres ejercicios fiscalizados, atendiendo a la calificación jurídica de su posesión. El cuadro recoge tanto los inmuebles destinados al servicio público como las viviendas ocupadas por personal del Organismo. Del mismo se deduce que la utilización de inmuebles ajenos se fue reduciendo, mientras que aumentaba el número de inmuebles propios. Se fue dando así cumplimiento, durante el período fiscalizado, a la decisión de la Dirección del Organismo, plasmada en el Manual de gestión y competencias en materia de realización de obras y adquisición de inmuebles, de practicar una política de adquisición de locales, frente a otras alternativas, para cubrir las nuevas necesidades que fueran surgiendo. Entre 1995 y 1997, la reducción en el uso de inmuebles ajenos (144) fue superior al aumento de los inmuebles en propiedad (44), registrándose una evolución dispar entre las diferentes categorías en que se distribuyen los primeros. Así, las cesiones y concesiones aumentaron a lo largo del período, mientras que los arrendamientos descendían de manera sostenida.

B. Puesta en marcha de nuevos centros

4.14 Este Tribunal ha analizado el proceso de puesta en funcionamiento de los inmuebles que el Organismo autónomo dio de alta, durante el período fiscalizado, por cualquier título jurídico de utilización, y cuya distribución numérica se presenta en el cuadro 3. Conviene precisar, a este respecto, que el alta de un inmueble en los correspondientes registros de Correos y Telégrafos no implica necesariamente que éste se encuentre en servicio al público. Por el contrario, antes de que esté disponible, a estos efectos, es necesario, en ocasiones, realizar obras de adaptación y, posteriormente, proceder al equipamiento de mobiliario de las oficinas. Por último, debe esperarse también a contratar o adscribir el personal encargado de prestar dichos servicios.

4.15 El Tribunal ha analizado el período de tiempo transcurrido desde que Correos y Telégrafos estima necesario abrir una oficina postal hasta que el Organismo está en condiciones de ponerla en servicio. Del estudio de 58 de los 300 expedientes de altas de inmuebles registrados en el período, se han obtenido las siguientes conclusiones:

a) Cuando se optaba por la compra de un edificio ya construido, el período medio de tiempo transcurrido desde que se apreció la necesidad hasta la formalización de la compra era de 26 meses. Este período medio se reducía a siete meses cuando se acudía a la utilización de inmuebles ajenos por arrendamiento, cesión de uso o concesión administrativa.

b) Una vez formalizada la compra o suscritos los correspondientes contratos o convenios de arrendamiento o concesión administrativa, el período medio de adjudicación y construcción de las obras de adaptación de inmuebles era de 31 meses. Durante este período se efectuaban también los trámites de equipamiento de mobiliario y la finalización del proceso de adscripción de personal a la oficina postal.

Cuadro 4: Inmuebles (oficinas y viviendas) gestionados por Correos y Telégrafos

	Total	**Inmuebles propios**	**Inmuebles ajenos**			
			Total	**Arrendamientos**	**Cesión**	**Concesión**
	1= 2+3	**2**	**3=4+5+6**	**4**	**5**	**6**
1995	**2.898**	*1.005*	*1.893*	*1.579*	*254*	*60*
1996	**2.814**	*1.022*	*1.792*	*1.468*	*261*	*63*
1997	**2.798**	*1.049*	*1.749*	*1.418*	*266*	*65*

Fuente: Elaboración propia

En consecuencia, el período medio de tiempo transcurrido desde la determinación de la necesidad de apertura de una oficina postal hasta la finalización completa de las obras de adaptación necesarias ascendía a 57 meses para el caso de inmuebles propios y a 38 meses para el caso de inmuebles ajenos.

4.16 A la vista de los datos que anteceden, este Tribunal considera que:

a) El período medio de tiempo transcurrido desde la estimación de la necesidad de prestar un servicio hasta la formalización de un contrato de compraventa es muy dilatado (26 meses). En descargo de Correos y Telégrafos cabe decir que su naturaleza jurídica de Organismo autónomo durante el período fiscalizado le sometía, en ocasiones, a la necesidad de recabar y obtener autorizaciones previas de otros órganos de la Administración General del Estado.

b) El tiempo invertido por Correos y Telégrafos en los subsiguientes trámites (adjudicación y ejecución de las obras de adaptación necesarias, equipamiento de mobiliario y adscripción de personal) parece también excesivamente largo.

c) Una consecuencia negativa de la lentitud en todo este proceso es la imposibilidad para el Organismo de reaccionar, con la agilidad que sería aconsejable, a los cambios en las necesidades del servicio público que debía prestar.

C. Inmuebles no utilizados

4.17 Este Tribunal ha detectado catorce inmuebles (el 0,5 por ciento de los gestionados por el Organismo), propiedad de Correos y Telégrafos, sin ninguna utilización prevista en el corto plazo. El detalle de los mismos es el siguiente:

a) Cinco solares ubicados en Bembibre (León), Comillas (Cantabria), Hospitalet (Barcelona), Marbella (Málaga) y Zamora. El valor conjunto de dichos solares, según Inventario, ascendía, al menos [3], a 22,8 millones de pesetas.

b) Nueve edificios ubicados en las provincias de Cáceres, Madrid, Murcia, Salamanca, Valladolid, Valencia e Islas Baleares. El valor conjunto de dichos inmuebles, según Inventario, ascendía, al menos [4], a 129 millones de pesetas.

El período medio sin utilización de estos inmuebles era de 9,1 años, destacando el solar de Zamora que se encontraba sin uso desde 1955.

4.18 También se han detectado otros dos inmuebles, propiedad de Caja Postal y arrendados a Correos y Telégrafos (concretamente, una Oficina Técnica en Torrejón de Ardoz y la Sucursal n.º 3 de Alicante) que el Organismo autónomo dejó de utilizar (en julio y septiembre de 1997, respectivamente) pero por los cuales el Organismo abonó las correspondientes mensualidades a Caja Postal hasta el 31/12/1997 (a pesar de que el cómputo de las cantidades debidas por cada arrendamiento se efectuaba teniendo en cuenta los días efectivos del mismo). Dichas cantidades ascendieron hasta esta fecha a 3,4 millones de pesetas, al menos. Las relaciones financieras globales entre Caja Postal y Correos y Telégrafos se analizarán en el apartado VI de este Informe.

4.19 A juicio del Tribunal de Cuentas, el mantenimiento de inmuebles sin utilizar representa un uso ineficiente de los recursos públicos, producto de la falta de planificación de los procesos de adquisición de inmuebles (a la que ya se ha hecho referencia en el apartado III de este Informe). Debe tenerse en cuenta, a este respecto, que los inmuebles no utilizados generan no sólo costes de oportunidad, sino también gastos de mantenimiento.

D. Mantenimiento de los inmuebles

4.20 A pesar del elevado número de inmuebles gestionado por Correos y Telégrafos, el Organismo no realizó, durante el período fiscalizado, ningún análisis de eficiencia sobre los gastos de mantenimiento de aquéllos. No se elaboraron indicadores que relacionasen este tipo de gastos. Tampoco se realizaron comparaciones interanuales entre los gastos por oficina o por provincia. Ni siquiera estaba centralizada la información necesaria para poder llevar a cabo análisis de ese tipo. Estas carencias, al tiempo que evidencian la falta de una planificación racional de los gastos de mantenimiento de los inmuebles, dificultaban cualquier intento de programar de forma adecuada la gestión del uso de los mismos.

4.21 En ausencia de dichos análisis, el Tribunal ha realizado diversos estudios sobre los gastos soportados por Correos y Telégrafos por el mantenimiento de inmuebles en el período fiscalizado. Los análisis han tenido como objetivo principal, en línea con los establecidos con carácter general para toda la fiscalización, evaluar la eficiencia de la actuación del Organismo en la gestión del mantenimiento de los inmuebles. Ante la falta de concordancia entre los distintos registros de inmuebles de Correos y Telégrafos (analizada en el apartado II de este Informe), el Tribunal ha utilizado los datos que constan en los registros que ha considerado más fiables en cada caso, contrastando su veracidad en el curso de las comprobaciones realizadas.

4.22 En el cuadro 5 se detallan las obligaciones reconocidas correspondientes a los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los inmuebles gestionados por Correos y Telégrafos durante el período fiscaliza-

[3] Tres de estos solares no se encontraban inventariados y fueron detectados por este Tribunal en otros registros del Organismo.

[4] Dos de estos edificios no se encontraban inventariados y fueron detectados por este Tribunal en otros registros del Organismo.

do, agrupadas por conceptos y ejercicios económicos. Todos los gastos se encontraban descentralizados territorialmente, salvo los de seguridad y los de limpieza, cuya gestión estaba encomendada a los Servicios Centrales. Como puede observarse en el cuadro, los gastos totales de mantenimiento se incrementaron en un 18% a lo largo del período fiscalizado, con una evolución dispar de sus componentes. Así, el principal concepto de gasto, el relativo a los servicios de seguridad, se incrementó en un 10%, en tanto que los gastos de limpieza registraron un aumento del 20%. La suma de los gastos de seguridad, electricidad y limpieza representan el 67% de los gastos totales de mantenimiento del período fiscalizado. La evolución dispar de las distintas partidas de gasto y las diferencias en la naturaleza de cada una de ellas motivan que el análisis de estos gastos se presente de forma individualizada en los próximos puntos 4.23 a 4.30.

Análisis de los gastos descentralizados: electricidad, agua y combustible para calefacción.

4.23 Las Oficinas territoriales de Correos y Telégrafos gestionaban directamente los gastos de electricidad, agua y combustible para calefacción. Los Servicios Centrales conocían únicamente el importe total gastado por provincias, pero la información sobre gastos y consumos por estos conceptos para cada inmueble no estaba centralizada. Este Tribunal ha solicitado información sobre los gastos y consumos producidos en el período fiscalizado, tomando como muestra cuatro inmuebles de cada una de las provincias de Islas Baleares, La Coruña, Zaragoza, Toledo y Valladolid (la Jefatura Provincial, un centro territorial, una sucursal y una oficina técnica). Del análisis de esta muestra cabe concluir que existían grandes diferencias entre edificios de similares características en el consumo de electricidad y de agua. Así:

a) En la Jefatura Provincial de Baleares los consumos eléctricos fueron superiores en un 42 por ciento a los de la Jefatura Provincial de Valladolid, a pesar de tener ambas una superficie similar y trabajar en la primera la mitad de empleados que en la segunda. En ninguna de esas sedes la calefacción era eléctrica, lo que hubiera podido justificar la diferencia. Por su parte, el consumo de agua de la Jefatura Provincial de Baleares fue un 8 por ciento mayor que la de Valladolid.

b) El consumo de electricidad de la oficina técnica de Iscar (Valladolid) fue superior, en un 257 por ciento, al de la oficina técnica de Fene (La Coruña). Ambas oficinas tienen una superficie similar y, en la primera de ellas, el número de empleados era menor.

c) La oficina técnica de Iscar (Valladolid) presenta también un consumo de agua superior (en un 60 por ciento) a la de Es Castell (Baleares), aunque la primera sólo tenía un empleado más que la segunda.

4.24 Debido a la ausencia de análisis de eficiencia de los gastos de mantenimiento, el Organismo desconoce las causas de estas diferencias en los consumos y carece, por tanto, de instrumentos que permitan corregir los excesos de gasto que, en su caso, pudieran haberse producido.

Cuadro 5: Obligaciones reconocidas por gastos de mantenimiento en el período fiscalizado

(Miles de pesetas)

CONCEPTO	1995	1996	1997	ACUMULADO
Seguridad	*1.940.721*	*1.941.100*	*2.131.226*	*6.013.047*
Electricidad	*1.270.335*	*1.527.688*	*1.527.157*	*4.325.180*
Limpieza	*956.744*	*1.113.556*	*1.276.624*	*3.346.924*
Mantenimiento	*474.021*	*474.039*	*516.671*	*1.464.731*
Combustible	*135.310*	*144.010*	*135.185*	*414.505*
Comunidad	*122.377*	*134.798*	*178.690*	*435.865*
Agua	*76.768*	*85.738*	*88.525*	*251.031*
Otros	*1.986*	*1.839*	*1.757*	*5.582*
Totales	**4.978.262**	**5.422.768**	**5.855.835**	**16.256.865**

Fuente: Estados financieros de Correos y Telegrafos

4.25 Por lo que se refiere a los consumos de combustible para calefacción, aunque los gastos son muy dispares en cada uno de los inmuebles estudiados, las diferencias pueden estar justificadas por las distintas temperaturas de las poblaciones en que se encuentran ubicados cada uno de dichos inmuebles.

Gastos de limpieza.

4.26 Como se puede comprobar en el cuadro 5, los gastos por servicio de limpieza representaban en el período fiscalizado más de la quinta parte de los gastos de funcionamiento de los inmuebles del Organismo. La determinación de las empresas o particulares que realizaban los servicios de limpieza se efectuaba a través de la tramitación de los oportunos expedientes de contratación, adjudicados por el sistema de concurso público y que, en general, se encuentran bien documentados. Este Tribunal ha analizado una muestra formada por cinco expedientes de contratación, que cubren los siguientes porcentajes de gasto de limpieza en cada uno de los años del período fiscalizado: el 81 por 100 del gasto de 1995; el 70 por 100 del gasto de 1996; y el 21 por 100 del gasto de 1997. De dicho análisis se desprenden las dos consideraciones siguientes:

a) El expediente de contratación número 6/94 consiste en un expediente global que se adjudicó por lotes a nueve empresas según la implantación geográfica de las mismas. Los precios de limpieza por año y metro cuadrado a los que se adjudicó cada lote oscilaron entre 1.706 y 3.701 pesetas. Dicho expediente de contratación tenía efectos hasta 1997. En siete de las nueve adjudicaciones se produjeron ampliaciones del contrato que incorporaban incrementos del precio. En cinco de estos siete casos los incrementos de precio fueron especialmente significativos, llegando a alcanzar en un caso el 240 por 100.

b) El expediente de contratación número 34/96 era un expediente individual y pretendía minimizar los gastos de limpieza de carácter extraordinario. Fue adjudicado a una empresa que no poseía delegaciones en todo el territorio nacional, lo que originó dificultades y retrasos a la hora de efectuar la prestación de dichos servicios de limpieza.

4.27 Como se ha señalado en el punto 4.24 respecto de los gastos de agua y electricidad, el Organismo carecía de instrumentos que le permitieran programar racionalmente los gastos de limpieza, lo que perjudica la eficiencia de su gestión en esta área.

Gastos de seguridad.

4.28 Según se desprende del cuadro 5, el gasto en servicios de seguridad ha sido el más relevante, en el período fiscalizado, de todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los inmuebles gestionados por Correos y Telégrafos. En 1995 representó el 39 por 100 de los gastos totales; porcentaje que se redujo al 36 por 100 en 1996 y 1997.

4.29 Este Tribunal ha analizado dos de los expedientes de contratación de servicios de seguridad, que fueron adjudicados por el sistema de concurso público. El primero de ellos, expediente SG 9/94, fue adjudicado por lotes a seis empresas diferentes según criterios de implantación geográfica, y absorbió el 80 por 100 de los gastos de seguridad de los años 1995 y 1996. El segundo, expediente SV 38/97, fue adjudicado por lotes a diez empresas según el mismo criterio anteriormente señalado y absorbió, junto con el anterior, el 83 por 100 de los gastos de seguridad de 1997. Del examen de ambos expedientes se concluye que el número medio de horas de vigilancia al año por inmueble se redujo de 14.260 en el período 1995-1996 a 9.504 horas en 1997. Por otro lado, el precio medio de la hora de seguridad se incrementó en 1997 en un 40 por 100, tras haberse reducido a la mitad el número de horas de vigilancia con armas y triplicarse las de vigilancia sin armas, cuyo coste es menor. Los expedientes no explican estas modificaciones en el número de horas de vigilancia ni sus precios.

4.30 En el año 1997, el Área de Seguridad, en el ejercicio de sus competencias, desarrolló una propuesta escrita, que no consta fuera aprobada por la Dirección General del Organismo, para homogeneizar el número de efectivos dedicados a funciones de seguridad. A estos efectos, se establecieron unos criterios objetivos para los centros considerados de riesgo normal. De acuerdo con uno de ellos, dichos centros deberían contar con un vigilante con arma durante quince horas de lunes a viernes y durante ocho horas los sábados. Este Tribunal ha analizado las horas de vigilancia propuestas en los Pliegos de condiciones de los expedientes de contratación citados en el punto anterior para 20 inmuebles considerados como centros de riesgo normal. El cuadro 6 resume los resultados de dicho análisis, clasificando los inmuebles según que las horas de vigilancia contempladas en los Pliegos de cada uno de los dos expedientes fueran iguales, superiores o inferiores a las definidas como criterio estándar por el Área de Seguridad del Organismo autónomo. Del cuadro se deduce una mayor aproximación al estándar, en términos globales, en el expediente de 1997 que en el de tres años antes, en línea con la pretendida homogeneización de efectivos de seguridad. Dicha aproximación se ha conseguido, según se deduce del examen individualizado de cada inmueble, a base de incrementar el número de horas de seguridad contratadas en los centros que en 1994 se encontraban por debajo del criterio estándar, habiéndose mantenido casi sin variación el número de horas contratadas en los centros que lo superaban.

Cuadro 6: Análisis del número de horas de seguridad contratadas

Nº de horas de seguridad contratadas en relación al estándar	**Porcentaje de inmuebles de la muestra**	
	Expediente SG 9/94	*Expediente SV 38/97*
Equivalente al estándar	*30%*	*55%*
Superior al estándar	*45%*	*40%*
Inferior al estándar	*25%*	*5%*

Fuente: Elaboración propia

Dimensión y características de los inmuebles.

4.31 En el año 1993, la Subdirección General de Red, en el ejercicio de sus competencias, elaboró una propuesta de oficina tipo que no consta fuera aprobada por la Dirección General del Organismo. Por lo que se refiere a la superficie —el factor más fácil de objetivar—, la Subdirección determinó que debería calcularse mediante la suma de dos componentes: uno fijo (establecido en 127 metros cuadrados) y otro variable. Este último dependía del número total de puestos de trabajo, del número de estos puestos que llevaban aparejada atención al público y de otras variables de orden menor. Utilizando estos datos, este Tribunal ha calculado la superficie que se desprende de la propuesta de la citada Subdirección para 52 oficinas (una por provincia y otra por cada una de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, incluyendo inmuebles gestionados desde fechas anteriores a 1993) y la ha comparado con la superficie real de cada una de ellas. En el cuadro 7 se detallan los resultados obtenidos, observándose que sólo un 10 por 100 de las oficinas se encontraba por debajo de la superficie ideal. En cambio, el 59 por 100 de las oficinas tenía una superficie superior al triple del valor estándar, superándose en un 11 por 100 del conjunto examinado el quíntuple de dicho valor. Puede concluirse, por tanto, que, con arreglo a las estimaciones realizadas por los servicios competentes del propio Organismo, existía en general un sobredimensionamiento de la superficie de las oficinas. Esta situación refleja una asignación sub-óptima de los recursos destinados al espacio, tanto como consecuencia de la infrautilización del mismo como de los mayores costes de adquisición y mantenimiento que lleva aparejado su sobredimensionamiento.

4.32 Este Tribunal ha analizado además la actuación del Área de Salud Laboral de la Subdirección

Cuadro 7: Relación entre superficies reales e ideales de las oficinas postales

Superficie real/Superficie ideal	**Número de oficinas**	**Porcentaje sobre el total de la muestra**
Entre 0 y 1	*5*	*10%*
Entre 1 y 2	*4*	*8%*
Entre 2 y 3	*12*	*23%*
Entre 3 y 4	*12*	*23%*
Entre 4 y 5	*13*	*25%*
Mayor que 5	*6*	*11%*
TOTALES	**52**	**100%**

Fuente: Elaboración propia

General de Relaciones Industriales, encargada de informar, desde la óptica de sus competencias, los proyectos de construcción de nuevos edificios para albergar oficinas postales. Durante el período fiscalizado, el Área de Salud Laboral emitió informes que contribuyeron a la realización de varias mejoras, como las destinadas a: facilitar el acceso para minusválidos; ubicar mejor los aseos y vestuarios; e instalar servicios contra incendios y de evacuación de humos. Dicha Unidad no efectuó, sin embargo, ninguna observación sobre la distribución del espacio por persona, ni elaboró ningún tipo de análisis para conseguir una mejora general en las condiciones de trabajo de los empleados del Organismo, lo que hubiera contribuido a mejorar la productividad de los mismos.

V. UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS

5.1 Tradicionalmente, la utilización de viviendas de Correos y Telégrafos por sus funcionarios y empleados respondió a una doble motivación:

a) La guarda de los propios edificios y la custodia de los valores y documentos en ellos ubicados. A esto responde la construcción de viviendas para Jefes de Oficinas Postales y Conserjes, tanto en las Jefaturas Provinciales como en muchas oficinas. Los cambios producidos en los sistemas de seguridad y en los contenidos de los objetos postales fueron restando importancia, sin embargo, a este factor.

b) Incentivar la movilidad geográfica de los funcionarios que ocupaban puestos de mando en las Jefaturas Provinciales y Direcciones Territoriales, eliminando la desmotivación que supone la búsqueda de una nueva vivienda en otra localidad.

5.2 En el momento de su constitución efectiva como Organismo autónomo, Correos y Telégrafos se planteó la necesidad de corregir una situación caracterizada por la existencia de un elevado número de viviendas ocupadas por funcionarios, sin contraprestación económica para el Organismo, y en las que había desaparecido la causa inicial que justificaba dicha utilización. Con fecha 26 de febrero de 1993, la Dirección General del Organismo autónomo dictó una Circular en la que se establecía que:

a) Las convocatorias para cobertura de puestos de trabajo, publicadas a partir de esa fecha, no otorgarían ningún tipo de derecho a la ocupación de vivienda.

b) Se mantendrían los derechos derivados de las situaciones jurídicamente consolidadas mientras no se extinguiese o modificase

c) Se reconocía la existencia de viviendas oficiales ocupadas indebidamente por funcionarios, al no haber estado prevista su utilización en la convocatoria del correspondiente puesto de trabajo. Para dichos casos se previó un requerimiento al funcionario para que procediese al desalojo de la vivienda indebidamente ocupada. Su aplicación debería modularse, sin embargo, atendiendo a «... la consideración de las circunstancias jurídicas y personales del obligado en cada caso concreto».

d) Finalmente, se previó que los espacios destinados a vivienda que fueran quedando liberados se destinaran a la prestación de los servicios postales y telegráficos.

5.3 Al final del período fiscalizado, el Organismo disponía de casi un millar de viviendas, de las cuales aproximadamente un 50 por 100 se encontraban habitadas por personal adscrito al mismo. Como se ha constatado en otras áreas fiscalizadas, las diferentes Unidades de Correos y Telégrafos utilizaron, durante el período fiscalizado, registros sobre ocupación de viviendas no siempre concordantes ni totalmente actualizados. Así, este Tribunal ha podido comprobar que no existía comunicación continuada entre las diferentes Subdirecciones sobre datos tan esenciales como: a) los cambios de ocupación de la vivienda (fundamentalmente para uso de Jefes Provinciales y Directores Territoriales); y b) los ceses, jubilaciones o cualquier otro motivo que diera lugar a la extinción del derecho al uso de la vivienda por el personal de Correos y Telégrafos.

5.4 A los efectos de examinar el cumplimiento de las previsiones de la Circular de 26 de febrero de 1993 a la que se ha hecho referencia en el punto 5.2, este Tribunal ha analizado una muestra que engloba la totalidad de viviendas ocupadas en cuatro provincias (La Coruña, Cáceres, Murcia y Zaragoza). El número de viviendas ubicadas en estas cuatro provincias era de 51, lo que representa un 10 por 100 de las viviendas totales ocupadas a 31/12/1997. En el cuadro 8 se desglosan, por provincias y título de utilización, las viviendas de la muestra. Del análisis del cuadro se deducen los siguientes resultados:

a) El 39 por 100 de las viviendas examinadas se ocuparon sin que los respectivos concursos de provisión de puestos de trabajo contemplaran tal derecho para el funcionario. Pese a ello, Correos y Telégrafos no estaba procediendo a su desalojo durante el período fiscalizado, sin que conste la existencia de circunstancias jurídicas o personales que lo justificaran.

b) De las 20 viviendas a que se refiere el inciso anterior, 5 se ocuparon con posterioridad a la publicación de la repetida Circular de 26 de febrero de 1993; norma que pretendía regularizar esta importante parcela de la gestión del Organismo.

c) De esas 20 viviendas, 12 eran propiedad de Correos y Telégrafos y 8 de terceros. En este último caso, el Organismo autónomo no solamente estaba consintiendo un uso de las viviendas no ajustado a la normativa interna vigente. Además estaba incurriendo en gastos directos, en concepto del pago del arrendamien-

to de dichas viviendas, que ascendieron en conjunto, durante el año 1997, a seis millones de pesetas.

5.5 Con independencia de los resultados expuestos en el punto 5.4, este Tribunal ha analizado la totalidad de las viviendas anejas a los cargos de Director Territorial o Jefe Provincial. Una Resolución de la Dirección General del Organismo de mayo de 1993 preveía para estos casos concretos (además de la obligación general de que ningún nuevo nombramiento llevara aparejado el derecho a disfrute de una vivienda oficial) lo siguiente:

a) Los Directores Territoriales y Jefes Provinciales que, con arreglo a la anterior normativa, estuvieran disfrutando una vivienda oficial podían optar por desocupar la vivienda o continuar en el disfrute de la misma.

b) Si optaban por continuar ocupando la vivienda deberían abonar a Correos y Telégrafos, mediante descuentos en nómina, unas cuantías que oscilaban entre 30.000 y 50.000 pesetas mensuales, en función del precio medio en el mercado inmobiliario de cada localidad.

De las comprobaciones efectuadas por este Tribunal se concluye que, al final del período fiscalizado, sólo siete de los Directores Territoriales o Jefes Provinciales existentes continuaban ocupando una vivienda oficial. Dicha ocupación se atenía en los siete casos a las previsiones de la Resolución precitada.

5.6 Por lo que se refiere a los gastos de mantenimiento de las viviendas ocupadas, la Secretaría General del Organismo dictó una Circular, el 12 de junio de 1997, estableciendo que serían por cuenta del funcionario que ocupara una vivienda: a) los gastos de comunidad; b) los gastos por suministro de productos susceptibles de ser medidos por contador (agua, gas, electricidad); c) el Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y d) las reparaciones ordinarias de las viviendas. En dicha Circular se previó también que el Organismo reclamara, a los funcionarios ocupantes de viviendas, las cantidades no satisfechas por estos conceptos durante los últimos cinco años. Sin embargo, problemas de orden legal determinaron que Correos y Telégrafos dictara una nueva Circular, trasladando al 1 de septiembre de 1997 la fecha inicial para la exigencia de los pagos precitados. En efecto, el artículo 106 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (que había entrado en vigor el 1 de enero de 1997) autorizaba por primera vez al Gobierno para delimitar los supuestos en los cuales los empleados públicos pueden acceder al disfrute de una vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado, señalando expresamente que «En estos casos, podrá exigirse al personal afectado el abono de los gastos de mantenimiento de la vivienda y el de los gastos medibles por contador, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente».

5.7 Este Tribunal ha analizado el cumplimiento de la segunda Circular citada en el punto anterior, sobre

Cuadro 8: Detalle de la muestra de viviendas

(Número de viviendas)

Tipos de puestos de trabajo	La Coruña	Murcia	Zaragoza	Cáceres	Total	% sobre Total
Por concurso, con derecho a vivienda	*7*	*1*	*7*	*6*	*21*	*41%*
Por concurso, sin derecho a vivienda	*7*	*7*	*4*	*2*	*20*	*39%*
Conserjes[*]	*2*	*0*	*2*	*0*	*4*	*8%*
Directores Territoriales y Jefes Provinciales	*2*	*0*	*1*	*0*	*3*	*6%*
Otros[**]	*0*	*1*	*2*	*0*	*3*	*6%*
TOTAL	**18**	**9**	**16**	**8**	**51**	**100%**

Fuente: Elaboración propia

* Era costumbre que los puestos de Conserje llevaran implícito el uso de la vivienda ubicada en el edificio por su función de guarda y mantenimiento del mismo, aunque en el concurso no se especificara el derecho a vivienda, al no existir norma jurídica concreta que amparase esta situación.

** Se refiere este concepto a aquellos concursos en que la Subdirección de Gestión de Personal no ha podido localizar si en los mismos se contemplaba el derecho al uso de vivienda. Se trata, generalmente, de provisiones de puestos de trabajo realizadas en el período 1960-1970.

una muestra de 51 viviendas ocupadas en 5 provincias, habiéndose constatado que:

a) A partir del 1 de septiembre de 1997, el pago de los gastos de mantenimiento por los funcionarios ocupantes se efectuó debidamente.

b) A raíz de la exigencia de estos pagos, tres viviendas fueron devueltas y se anunció al Organismo la devolución de algunas otras.

5.8 Desde la entrada en vigor de la Circular de 26 de febrero de 1993, que limitaba el derecho del funcionario al disfrute de vivienda, Correos y Telégrafos no ha acometido un plan de actuación para determinar el destino de las viviendas que fueran a ir quedando desocupadas. Al acabar el período fiscalizado, el Organismo autónomo se encontraba iniciando los trabajos previos elementales para establecer ese plan de actuación (como el inventario de las viviendas no necesarias que podrían ser reutilizadas como oficinas postales).

5.9 A 31/12/1997, el Organismo gestionaba alrededor de quinientas viviendas desocupadas; de ellas aproximadamente la mitad eran de su propiedad. Las causas de desocupación habían sido: el cese o jubilación de los funcionarios; el deterioro y las malas condiciones de habitabilidad; y la entrada en vigor de la Circular que obligaba al funcionario al pago de los gastos de mantenimiento a que se ha hecho referencia en el punto 5.6. Del total de viviendas desocupadas cuyo propietario no era Correos y Telégrafos a 31/12/1997, un centenar las poseía a título de arrendatario. Los gastos de arrendamiento de estas viviendas, durante 1997, ascendieron a 34,6 millones de pesetas.

VI. RELACIONES ENTRE CORREOS Y TELÉGRAFOS Y CAJA POSTAL

A. Antecedentes y acuerdos entre ambas Entidades

6.1 Correos y Telégrafos ha mantenido con Caja Postal estrechas relaciones desde muy antiguo. El primer documento escrito que reguló las relaciones entre ambos Organismos fue, sin embargo, un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1972, que aprobó el Estatuto de «Caja Postal de Ahorros». En el mismo se acordaba el intercambio de medios materiales y servicios, indicándose que la valoración económica de dichos intercambios se plasmaría contablemente en ambas Entidades con el objeto de efectuar, al final de cada ejercicio económico, una liquidación de saldos.

6.2 Hasta el año 1995 no se produjo un nuevo Acuerdo que regulase, de manera global, las relaciones entre las dos Entidades. En dicho Acuerdo, Caja Postal y Correos y Telégrafos convinieron que había quedado sin efecto el contenido económico-contable del Decreto referido en el punto anterior, a la vista de los cambios en la naturaleza jurídica de ambas Entidades y del tiempo transcurrido desde 1972. De este modo, considerando que la principal relación existente entre ambas Entidades era la utilización por cada una de ellas de inmuebles propiedad de la otra, pactaron en el Acuerdo las siguientes estipulaciones, con efectos retroactivos desde 1 de enero de 1994:

a) Correos y Telégrafos y Caja Postal S.A. seguirían utilizando, recíprocamente, los inmuebles propiedad de la otra que facilitaran la prestación de sus respectivos servicios.

b) El precio de la contraprestación por el uso [5] de dichos inmuebles se establecía en 538 pesetas por metro cuadrado y mes.

c) Ambas Entidades se comprometían a constituir un Comité de seguimiento de las altas y bajas que pudieran producirse en la utilización recíproca de inmuebles. El Comité debía tener facultades para resolver las incidencias que pudieran surgir en la ejecución del Acuerdo [6].

6.3 El 11 de junio de 1996 y el 30 de septiembre de 1997 se celebraron sendos Acuerdos parciales, circunscritos a la modificación al alza del precio de la contraprestación recíproca, que quedó finalmente fijado en 557 pesetas mensuales por metro cuadrado. El 20 de octubre de 1997 se firmaron dos Acuerdos-Marco de arrendamiento, uno para los inmuebles propiedad de Correos y Telégrafos y otro para los de Caja Postal S.A. Dichos Acuerdos entraron en vigor con efectos retroactivos de 1 de enero de 1997. Las estipulaciones que dichos Acuerdos contienen se acomodan a lo establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

B. Evaluación de las relaciones entre ambas Entidades

6.4 En la relación arrendaticia entre Caja Postal y Correos y Telégrafos, este último ocupa, por lo general, la posición de arrendatario. A 31/12/1997 el número de inmuebles de Caja Postal alquilados a Correos y Telégrafos era de 354; en esa misma fecha, el Organismo autónomo era propietario de 35 inmuebles arrendados a Caja Postal.

6.5 Correos y Telégrafos no aprovechó la firma de los Acuerdos referidos en los puntos 6.2 y 6.3 para evaluar la necesidad de seguir utilizando los inmuebles propiedad de Caja Postal, ni para plantearse otras posibles opciones sustitutivas de dicha utilización, como la compra de los que se encontraban en buen estado. El Organismo autónomo tampoco se planteó el abandono de aquellos locales que se encontraban en mal estado de conservación. Según la valoración de la Subdirec-

[5] En este Acuerdo de 1995 no se produjo la calificación jurídica de la relación negocial que, sin embargo, participaba de todas las características de un contrato de arrendamiento.

[6] Este Comité nunca llegó a constituirse. Las incidencias que han ido surgiendo se han resuelto entre la Subdirección de Gestión de Compras de Correos y Telégrafos y el Departamento de Inmuebles de Caja Postal S. A.

ción General de Red, el estado de conservación del 57 por 100 de los inmuebles arrendados a Caja Postal era malo o muy malo, en el momento de la firma de los Acuerdos globales, y regular en otro 18 por 100.

6.6 En el cuadro 9 se detalla el importe de los gastos de arrendamiento calculados y abonados por Correos y Telégrafos a Caja Postal durante el período fiscalizado. Las diferencias que aparecen en 1995 y 1996 entre las cantidades calculadas por Correos y Telégrafos y lo realmente contabilizado y pagado por dicho Organismo se deben a que Caja Postal discrepaba, en muchas ocasiones, de los cálculos realizados por aquél. Uno de los motivos habituales de discrepancia era la falta de acuerdo sobre los días en que habían estado alquilados los inmuebles cuya finalización del arrendamiento no coincidía con un año natural. Las diferencias globales son de pequeño importe y de diferente signo, aunque existen múltiples discrepancias, en más y en menos, en las cantidades a pagar por cada inmueble individualmente considerado. En ningún caso está documentado el proceso de negociación y ajuste de los cálculos que conducía a la determinación del importe final, ya que dicha negociación se producía de forma verbal.

6.7 Los gastos ligados a los consumos de agua y electricidad de los inmuebles, los gastos de comunidad y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles eran repercutidos por Caja Postal a Correos y Telégrafos. Dichos importes, que en conjunto ascendieron a 103,9 millones de pesetas durante el período fiscalizado, eran calculados y facturados por Caja Postal al Organismo autónomo. Éste daba por buenas las cifras sin ningún tipo de control.

6.8 Este Tribunal ha comparado los precios de arrendamiento abonados a Caja Postal por Correos y Telégrafos con los precios de mercado calculados por la empresa pública SEGIPSA en las diferentes provincias en que existían inmuebles arrendados por el Organismo autónomo.

De dicha comparación se desprende que los precios pagados por Correos y Telégrafos no guardan relación con los precios de mercado. Así, en lo que se refiere a los locales, el Organismo autónomo pagó en un 49 por 100 de los casos un precio inferior al de mercado (en un 27 por 100, en términos globales). Por el contrario, la renta satisfecha por otro 12 por 100 de los locales (entre ellos, todos los ubicados en las provincias de Albacete, Cuenca y Lugo) se situó por encima del nivel de mercado (un 45 por 100, en términos globales). Por el arrendamiento de viviendas, Correos y Telégrafos pagó en un 10 por 100 de los casos un precio inferior al de mercado (con una diferencia, en términos globales, del 23 por 100); mientras que, en otro 26 por 100 de los casos, la renta abonada por el Organismo fue superior al precio de mercado (en un 31 por 100 en términos globales).

6.9 Junto a los aspectos referidos en el punto anterior, este Tribunal ha verificado si existía coincidencia entre el número de metros cuadrados que abonó Correos y Telégrafos por el arrendamiento de locales y la superficie real de los mismos (actualizada por la empresa pública SEGIPSA en un estudio efectuado para el Organismo autónomo en 1996). Para ello, ha procedido a analizar una muestra que abarca la totalidad de los locales arrendados por Caja Postal a Correos y Telégrafos en cinco provincias, lo que representa el 23 por 100 del número total de locales. De dicha comparación se deduce que, en un 64 por 100 de los casos, Correos y Telégrafos ha pagado arrendamiento por una superficie mayor (un 18 por 100 por término medio) a la realmente alquilada, mientras que en otro 11 por 100 de los casos lo ha hecho por una superficie inferior (un 56 por 100).

6.10 Entre la firma en 1995 de los primeros Acuerdos globales entre ambas Entidades y diciembre de 1997 Caja Postal vendió a Correos y Telégrafos 20 de los inmuebles que le tenía arrendados. El precio de venta no guardó ninguna relación con el de arrendamiento. Caja Postal hizo una oferta para cada inmueble que fue aceptada por Correos y Telégrafos tras diferentes negociaciones de las que no existe constancia documental alguna. El precio por metro cuadrado osciló entre las 34.657 pesetas pagadas por una oficina postal en San Roque (Cádiz) y las 300.000 pesetas pagadas por una sucursal en Barcelona. En relación con el precio anual del arrendamiento, las cantidades antes citadas representan unos porcentajes del 518% y del 4.487 por 100, respectivamente.

Cuadro 9: Gastos de arrendamiento satisfechos por Correos y Caja postal en el período fiscalizado

(Miles de pesetas)

	1995	**1996**	**1997**	**TOTAL**
Calculado	*884.103*	*843.942*	*832.012*	**2.560.057**
Pagado	*883.898*	*844.075*	*832.012*	**2.559.985**

Fuente: Elaboración propia

6.11 De todo lo expuesto en este apartado se deduce que la actuación de Correos y Telégrafos en sus relaciones inmobiliarias con Caja Postal presentaba durante el período fiscalizado las mismas deficiencias que su gestión general de los inmuebles para uso propio. En efecto, además de la falta de programación de las necesidades y de evaluación de los resultados de la gestión, no existía suficiente rigor en el control del gasto.

VII. CONCLUSIONES

A. Respecto al inventario y otros registros de inmuebles

7.1 Al finalizar el período fiscalizado, Correos y Telégrafos no disponía de un registro único comprensivo de toda la información sobre los inmuebles gestionados por el Organismo, ni de un registro único y actualizado de sus viviendas que recogiese de manera fiable su ubicación territorial, título jurídico y destino. La Relación de Inmuebles de Inventario, solicitada por el Tribunal, fue elaborada por el Servicio de Inventario del Organismo a partir de documentos diversos que perseguían finalidades distintas: el Acta de transferencia recibida de la Dirección General del Patrimonio del Estado, un estudio elaborado por una consultora privada, las fichas del Servicio de Inventario, los documentos contables sobre las nuevas inversiones y un trabajo realizado por la empresa pública SEGIPSA.

7.2 Existen discrepancias entre los datos que figuran en la Relación de Inmuebles de Inventario y los que se recogen en los documentos que sirvieron o debieron servir de base para su elaboración. Las diferencias encontradas ponen de manifiesto que la citada Relación no era un adecuado instrumento de control de los inmuebles.

7.3 Durante el período fiscalizado, además del Servicio de Inventario, otras tres unidades del Organismo manejaban información sobre sus inmuebles: las Subdirecciones de Compras, de Red y de Gestión de Personal. Cada una de ellas disponía de sus propios registros, los cuales no estaban actualizados y presentaban discrepancias mutuas.

7.4 La diversidad de registros existente y las discrepancias entre los datos que figuraban en ellos impidieron a este Tribunal considerar a ninguno de ellos como totalmente fiable. Tampoco pudo inclinarse este Tribunal por alguno de esos registros como el más fiable.

B. Respecto a la planificación

7.5 La constitución efectiva de Correos y Telégrafos como Organismo autónomo en 1992 puso de relieve la necesidad de elaborar con urgencia un Programa de Reestructuración de la Red de Centros y de inversiones en infraestructuras. Sin embargo, y a pesar de la pluralidad de documentos elaborados con este propósito en el período 1992-1995, al finalizar éste no existía un documento global que respondiera a la previsión mencionada. Al término de los trabajos de campo, no existía siquiera un documento aprobado por la Dirección del Organismo que contemplase la planificación a largo plazo de sus necesidades de inmuebles.

C. Respecto a la gestión de inmuebles de uso propio por el Organismo

7.6 La tramitación administrativa del arrendamiento de la sede central de Correos y Telégrafos en Madrid, contratado en 1992 y vigente durante el período fiscalizado, se llevó a cabo sin ningún estudio previo sobre la necesidad de tal arrendamiento o sobre las opciones alternativas de construcción o compra. Tampoco consta la existencia de solicitudes de precios de arrendamientos de otros posibles edificios, ni de ningún estudio técnico que valorase las obras de adaptación del inmueble arrendado, ni existen actas del Consejo Rector en las que se analice el contrato o se proceda a su aprobación. El arrendamiento de las oficinas de su sede central supuso para Correos y Telégrafos un desembolso que, al menos en los dos primeros años, llegó casi a duplicar el precio de mercado. Por otra parte, la renta pactada por el alquiler de las oficinas entre 1992 y 1998 se aproximó más de lo que era habitual en 1992 al precio máximo de mercado que hubiera debido pagarse por su compra.

7.7 Durante el período fiscalizado, el tiempo medio transcurrido desde que se determinaba la necesidad de abrir una oficina postal hasta que ésta entraba en funcionamiento era de 57 meses, cuando se trataba de inmuebles propios, y de 38 meses, en el caso de inmuebles alquilados o cedidos. A juicio del Tribunal de Cuentas, este período es excesivamente largo e incapacitaba al Organismo para adaptarse, con la agilidad que sería aconsejable, a los cambios en las necesidades del servicio público que debe prestar.

7.8 Este Tribunal ha detectado la existencia de catorce inmuebles (el 0,5 por 100 de los gestionados por el Organismo), propiedad de Correos y Telégrafos, sin ninguna utilización prevista en el corto plazo. El período medio de no utilización de los mismos se cifra en 9,1 años. Esta situación refleja un uso ineficiente de los recursos públicos que generaba tanto costes de oportunidad como de mantenimiento.

7.9 Correos y Telégrafos no realizó, durante el período fiscalizado, ningún análisis de eficiencia sobre los gastos de mantenimiento de los inmuebles. Los gastos de electricidad, agua y combustible para calefacción estaban descentralizados territorialmente, mientras que la gestión de los de seguridad y limpieza estaba encomendada a los Servicios Centrales. Del análisis realizado por el Tribunal se desprende que existían grandes diferencias, cuya causa era desconocida por el Organismo, en el consumo de electricidad y agua en edificios de similares características. Por lo que se refiere a los gastos de limpieza, se han observado

importantes variaciones, según zonas geográficas, en los precios contratados en un expediente global adjudicado por lotes mediante concurso público.

7.10 El espacio ocupado por las oficinas de Correos se ajusta poco a los estándares propuestos en 1993 por los servicios competentes del Organismo como oficina tipo. En efecto, de las 52 oficinas examinadas por el Tribunal, un 59 por 100 tenía una superficie superior al triple del valor estándar y un 11 por 100 lo superaba en cinco veces. Puede concluirse, por tanto, que, con arreglo a las estimaciones realizadas por los servicios del propio Organismo, existía en términos generales una infrautilización de espacios, con el consiguiente incremento innecesario de los costes de adquisición y mantenimiento.

D. Respecto a la utilización de viviendas

7.11 Al finalizar el período fiscalizado, el Organismo autónomo Correos y Telégrafos no disponía de una información fiable y homogénea sobre las viviendas que disponía, cuyo número se acercaba a un millar. Los registros existentes en las diferentes unidades no siempre concordaban, ni estaban actualizados datos tan esenciales como los cambios de ocupación y los ceses, jubilaciones o cualquier otro motivo que pudiera dar lugar a la extinción del derecho al uso de tales viviendas.

7.12 A partir de 1993, Correos y Telégrafos fue dictando diversas normas internas que restringían el uso de las viviendas por parte de su personal. Las normas fueron incumplidas en muchos casos. De la muestra analizada por el Tribunal, al menos un 39 por 100 de las viviendas ocupadas lo fueron sin que los concursos de provisión de puestos de trabajo contemplaran tal derecho; pese a lo cual, el Organismo no estaba procediendo al correspondiente desalojo. En algunos de estos supuestos, además, la ocupación se produjo con posterioridad a la entrada en vigor de las normas a que se ha hecho referencia, a pesar de que éstas lo prohibían expresamente.

7.13 Al finalizar el período fiscalizado, el número de viviendas desocupadas gestionadas por Correos y Telégrafos se situaba alrededor de quinientas. El Organismo no había acometido ningún plan de actuación tendente a determinar el destino de las viviendas desocupadas, ni de las que previsiblemente irían desocupándose en el futuro. Correos y Telégrafos ostentaba la posición jurídica de arrendatario en casi un centenar de las viviendas desocupadas, habiendo ascendido a 34,6 millones de pesetas los gastos de arrendamiento en 1997.

E. Respecto a las relaciones entre Correos y Telégrafos y Caja Postal

7.14 Las relaciones de Correos y Telégrafos con Caja Postal son muy antiguas, pero hasta 1972 no se regularon por escrito. Después de algunas regulaciones mediante Acuerdos, el 1 de enero de 1997 entraron en vigor sendos Acuerdos-Marco de arrendamiento para los inmuebles propiedad de cada una de las dos Entidades. Esta oportunidad de reconducir las citadas relaciones no fue aprovechada, sin embargo, por Correos y Telégrafos para evaluar la necesidad de mantener la utilización de los inmuebles de Caja Postal, plantearse la compra de los que se encontraban en buen estado y prescindir de los que presentaban problemas de conservación.

7.15 Los gastos de arrendamiento satisfechos a Caja Postal por Correos y Telégrafos no guardan relación con los precios de mercado (según los cálculos de la empresa pública SEGIPSA). Por otra parte, los gastos ligados al consumo de agua, electricidad y comunidad, así como los derivados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, eran repercutidos por Caja Postal y abonados por Correos y Telégrafos sin ningún tipo de comprobación o control por parte de este último. Tampoco se comprobaba o controlaba la exactitud del número de metros cuadrados sobre los que se calculaba el precio del arrendamiento. En la muestra analizada por el Tribunal se ha comprobado que, en un 64 por 100 de los casos, Correos y Telégrafos pagó por una superficie mayor a la realmente arrendada.

7.16 Entre 1995 y 1997 Correos y Telégrafos adquirió a Caja Postal veinte inmuebles que venía ocupando como arrendatario, aceptando una oferta detallada para cada inmueble. No existe constancia documental alguna del proceso de negociación.

VIII. RECOMENDACIONES

8.1 A la vista de las anteriores conclusiones, el Tribunal de Cuentas efectúa las siguientes recomendaciones a la actual Entidad pública empresarial Correos y Telégrafos:

a) Que proceda a una actualización de su Inventario de inmuebles, eliminando las discrepancias que pudieran seguir existiendo entre los diferentes registros sobre el patrimonio inmobiliario de la Entidad.

b) Que implante un mecanismo racional de planificación de sus necesidades inmobiliarias, dirigido fundamentalmente a conseguir un uso eficiente de los recursos públicos.

c) Que refuerce los controles sobre los gastos de mantenimiento de los edificios que, por cualquier título jurídico, sean gestionados por la Entidad.

d) Que proceda a regularizar de manera definitiva el uso y disfrute de las viviendas propias o arrendadas de la Entidad que pudieran seguir estando utilizadas por el personal a su servicio.

e) Que proceda a revisar los vínculos comerciales derivados de sus antiguas relaciones con la Entidad financiera Caja Postal S.A., encauzándolos con estrictos criterios de mercado.

Madrid, 31 de mayo de 2000.—EL Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

251/000044 (CD)
771/000026 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, del Informe de fiscalización especial de las cuentas y de la contratación del Consorcio para la Construcción y Dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, ejercicios 1995, 1996 y 1997, elaborado por el Tribunal de Cuentas, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas al haberse rechazado las Propuestas de Resolución presentadas al mismo (núm. expte. Congreso 251/000044 y núm. expte. Senado 771/000026).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de julio de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda.**

FISCALIZACIÓN ESPECIAL DE LAS CUENTAS Y DE LA CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS EN LA RIOJA, EJERCICIOS 1995, 1996 Y 1997

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 31 de mayo de 2000, el Informa de fiscalización especial de las cuentas y de la contratación del Consorcio para la Construcción y Dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, ejercicios 1995, 1996 y 1997, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Página

Capítulo 1. Antecedentes

1.1 Introducción 121
1.2 Marco juridico del funcionamiento y actuación del Consorcio de La Rioja 123
1.3 Naturaleza jurídica del Consorcio de La Rioja 123
1.4 Régimen económico-financiero del Consorcio de La Rioja 124
1.5 Objetivos y alcance 126
1.6 Trámite de alegaciones 126

Capítulo 2. Cuentas anuales rendidas por el Consorcio de La Rioja. Ejercicios 1995, 1996 y 1997

2.1 Rendición de cuentas y remisión de contratos 126
2.2 Balances de Situación del Consorcio de La Rioja de los años 1995, 1996 y 1997..... 127
2.2.1 Grupo de cuentas del Inmovilizado Material 128
2.2.2 Grupo de cuentas de Deudores 130
2.2.3 Grupo de cuentas de Inversiones Financieras Temporales 131
2.2.4 Grupo de cuentas de Tesorería 131
2.2.5 Grupo de cuentas de Fondos Propios .. 132
2.2.6 Grupo de cuentas de Provisiones para Riesgos y Gastos 135
2.2.7 Grupo de cuentas de Acreedores a Largo Plazo 135
2.2.8 Grupo de cuentas de Acreedores a Corto Plazo 136
2.3 Cuenta del resultado económico-patrimonial 137
2.3.1 Análisis del ejercicio 1995 137
2.3.2 Análisis del ejercicio 1996 139
2.3.3 Análisis del ejercicio 1997 139
2.3.4 Partidas mal contabilizadas en las cuentas del resultado económico-patrimonial de los ejercicios 1995, 1996 y 1997 140

Capítulo 3. Contratos celebrados por el Consorcio de La Rioja 141

3.1 Contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro del Consorcio 141
3.1.1 Preparación del contrato 141
3.1.2 Adjudicación del contrato y su formalización 141
3.1.3 Ejecución del contrato
3.1.3.1 Certificaciones de obra 142
3.1.3.2 Prórrogas en la ejecución del contrato 145
3.1.4 Recepción provisional y definitiva de las obras 145
3.2. Contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (instalación de vapor para lavanderia)
3.2.1 Preparación del contrato 146
3.2.2 Adjudicación del contrato y su formalización 147
3.2.3 Ejecución del contrato 147
3.2.4 Recepción de la obra 149

Página

3.3 Expediente de contratación del suministro de mobiliario general y de decoración para el Centro

3.3.1 Preparación del expediente de contratación 149
3.3.2 Adjudicación de los contratos y su formalización 149
3.3.3 Ejecución de los contratos 151

3.4 Contrato de servicios para mantenimiento integral del Centro

3.4.1 Preparación del contrato 153
3.4.2 Adjudicación del contrato y su formalización 153
3.4.3 Ejecución del contrato 153

Capítulo 4. Tasa de Dirección e Inspección de Obras

4.1 Consideraciones generales 153
4.2 Repercusiones económicas derivadas de la aplicación indebida por el Consorcio de La Rioja de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras 155

Capítulo 5. El Consorcio y su exención del Impuesto sobre Sociedades 157

Capítulo 6. Conclusiones y recomendaciones ... 159

CAPÍTULO 1

Antecedentes

1.1 Introducción

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en representación de esta Comunidad, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Servicios Sociales (en la actualidad Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —en adelante IMSERSO—, de acuerdo con el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que cambió su denominación) y la entidad privada Fundación O.N.C.E. para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalía (en adelante Fundación O.N.C.E.), firmaron, con fecha 30 de septiembre de 1994, un primer Convenio de colaboración para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, en la localidad de Fuenmayor.

En este primer Convenio de colaboración se estipuló la constitución, por parte de las cuatro entidades citadas, de un Consorcio con personalidad jurídica propia, con el fin de promover la construcción, dotación y gestión patrimonial de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos (en adelante Consorcio o Consorcio de La Rioja), respecto del cual el Consorcio sería titular de los terrenos donde se ubicasen el Centro y sus instalaciones. Este Convenio de colaboración fue publicado, de forma resumida, en el Boletín Oficial de La Rioja el día 22 de octubre de 1994 y, de forma íntegra, en el Boletín Oficial del Estado el día 13 de marzo de 1995.

La escritura de constitución del Consorcio de La Rioja se firmó el 9 de febrero de 1995 incorporando como anexos los Estatutos (aprobados por las entidades consorciadas reunidas a tal efecto en Junta Fundacional del Consorcio el 9 de enero de 1995), los acuerdos de dicha Junta de nombramiento de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario e Interventor de Fondos del Consorcio, y los acuerdos de nombramiento de los seis vocales que habían de representar a las entidades consorciadas en el máximo órgano del Consorcio (la Junta General), dos en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dos en representación de la Fundación O.N.C.E. y dos representantes de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, uno de ellos de la Tesorería General y otro del IMSERSO.

Este Convenio de 30 de septiembre de 1994 estableció en su Acuerdo cuarto, párrafo segundo, que el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de La Rioja se gestionaría por el IMSERSO. No obstante, esta Entidad Gestora de la Seguridad Social no llegó a gestionar el Centro, dado que, como consecuencia del Acuerdo de Transferencias, aprobado por el Real Decreto 75/1998, de 23 de enero, y con efectos de 1 de enero de 1998, se procedió al traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja en las materias encomendadas al IMSERSO. Además, en la relación de inmuebles que se adscribieron a la Comunidad Autónoma, integrada en el citado Real Decreto 75/1998, estaba comprendido el inmueble correspondiente al Centro, que el 1.1.1998 estaba construido y recibido provisionalmente por el Consorcio de La Rioja, aunque pendiente de recepción definitiva (que tuvo lugar el 31 de mayo de 1999). Como consecuencia de este traspaso de funciones y servicios del IMSERSO a la Comunidad Autónoma de La Rioja, las cuatro entidades consorciadas firmaron un segundo Convenio de colaboración, el 8 de mayo de 1998, que modificó y desarrolló el primer Convenio, suprimiendo, entre otros, el citado párrafo segundo del Acuerdo cuarto del Convenio de 30 de septiembre de 1994 (el que establecía que la gestión del Centro correspondería al IMSERSO) asignando dicha gestión, a partir del 1 de enero de 1998, a la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante, el Acta de entrega y recepción del Centro por el Consorcio no se formalizó hasta el 20 de febrero de 1998, entre representantes del Consorcio y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cuanto a la posición del IMSERSO respecto al Centro, tras la entrada en vigor del Real Decreto de

75/1998, el anexo del Acuerdo de Transferencias aprobado por el citado Real Decreto, prevé, por una parte que en 1998 el IMSERSO pagaría por cuenta de su presupuesto de gestión directa los costes de los capítulos I y II correspondientes al Centro, y por otra parte que a partir del 1 de enero de 1999 el coste neto de funcionamiento del Centro se incorporaría al coste efectivo de la transferencia.

Por lo que hace referencia a los objetivos del Centro, el primer Convenio de colaboración firmado el 30.9.1994, estableció que, «el Centro ofrecerá servicios idóneos para la asistencia y el desarrollo integral de las personas con deficiencia mental grave: residencia, manutención, cuidados y ayudas asistenciales a minusválidos psíquicos gravemente afectados, agregando que los objetivos del Centro serían dos:

1. La asistencia básica a los residentes y medio pensionistas, necesaria para la realización de las tareas diarias de levantarse, asearse, desplazarse, comer, etc.
2. El máximo desarrollo posible del potencial evolutivo individual en sus diferentes aspectos: físico, funcional, psíquico, relacional, ocupacional, etc.»

Los vigentes Estatutos del Consorcio de La Rioja, aprobados por la Junta Fundacional el 9 de enero de 1995, atribuyeron a éste los siguientes fines:

a) Construir y dotar un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Ostentar la titularidad del Centro, y de los terrenos donde se ubique el mismo.

c) Gestionar el patrimonio consorcial, pudiendo en consecuencia adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y mejorar toda clase de bienes, debiendo aplicar el producto de las enajenaciones que se realicen a la conservación y ampliación de dicho patrimonio. Dentro de este ámbito de gestión quedan comprendidas las inversiones de reposición.

d) Concertar, una vez finalizada la construcción y la dotación del Centro, la cesión de su uso con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para la gestión de los servicios (cuestión que, como ha quedado señalado, fue modificada por el Real Decreto 75/1998, de 23 de enero y por el segundo Convenio de colaboración de 8 de mayo de 1998, a los que anteriormente se ha hecho referencia).

e) Cualesquiera otros fines y actividades que se encomienden o deleguen en el Consorcio por las entidades consorciadas.

De acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos, el Consorcio de La Rioja fue constituido por tiempo indefinido, «y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros». En desarrollo de esta previsión estatutaria, el artículo 24 de los propios Estatutos del Consorcio de La Rioja, y en análogos términos la cláusula quinta del segundo Convenio de colaboración de 8 de mayo de 1998, prevén que «el Consorcio podrá disolverse por la realización de su objeto mediante decisión unánime de la Junta General, que habrá de ser ratificada por las entidades consorciadas». Asimismo, el artículo 24 de los Estatutos y la citada cláusula quinta del segundo Convenio establecen que «el acuerdo de disolución (del Consorcio) determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio».

Según sus Estatutos el Consorcio de La Rioja tendría su domicilio en el propio Centro (artículo 5) a partir del momento en que finalizara su construcción. Hasta ese momento, el propio artículo 5 de los Estatutos prevé que el domicilio del Consorcio será la sede de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante, y aunque el Centro entró en funcionamiento en julio de 1998, hasta la fecha en la que este Informe se remite a alegaciones, el domicilio continúa siendo la sede de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con incumplimiento, por el Consorcio del artículo 5 de sus Estatutos, que no han sido modificados en este punto.

El Consorcio está regido por los siguientes órganos, cuyas funciones y composición se regulan también en los Estatutos de 9 de enero de 1995 que continúan vigentes:

a) La Junta General: compuesta por 6 vocales, dos representantes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dos vocales representantes del sistema de la Seguridad Social (uno por la Tesorería General de la Seguridad Social y otro por el IMSERSO) y dos vocales representantes de la Fundación O.N.C.E.

b) El Presidente, elegido por la Junta General

c) El Vicepresidente

d) El Secretario, nombrado por la Junta General, que asiste a sus reuniones con voz pero sin voto

e) y El Interventor de Fondos, puesto que será desempeñado por un funcionario o persona adscrita a una de las entidades consorciadas.

Sin perjuicio de la subsistencia de los órganos anteriores, la Junta General del Consorcio de La Rioja, en su sesión del día 12 de febrero de 1997, acordó la creación de la figura y el nombramiento simultáneo del Gerente del Consorcio asignándole las siguientes funciones:

a) Tramitación de los expedientes de contratación. Realizar las propuestas de contratación; b) Asesorar jurídicamente a la Junta y a su Presidente (función coincidente y por lo tanto incompatible con la función

atribuida en el artículo 10.f) de los Estatutos del Consorcio al Secretario de su Junta General); c) Recaudación y Tesorería. Gestión de ingresos y pagos. Optimización de los recursos financieros del Consorcio; d) Seguimiento de los contratos administrativos. Relaciones con la Dirección facultativa y con las empresas contratistas; e) Cualesquiera otras que le atribuya la Junta General o su Presidente.

1.2 Marco jurídico del funcionamiento y actuación del Consorcio de La Rioja

Los principales actos y disposiciones que han regulado el funcionamiento y la actividad del Consorcio de La Rioja, desde su creación, son los siguientes:

1. El primer Convenio de colaboración, de 30 de septiembre de 1994, para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, suscrito entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en representación de esta Comunidad, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Servicios Sociales (en la actualidad IMSERSO) y la Fundación O.N.C.E. para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalía, en su redacción inicial.

2. Desde el 9.5.1998, el texto del primer Convenio de colaboración, en la redacción resultante de su modificación parcial y desarrollo efectuado por el segundo Convenio de colaboración de 8 de mayo de 1998.

3. Los Estatutos del Consorcio aprobados por la Junta Fundacional el 9 de enero de 1995, que continúan vigentes.

4. El, asimismo vigente, segundo Convenio de colaboración, de 8 de mayo de 1998, firmado entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en representación de esta Comunidad, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Fundación O.N.C.E., que como se ha señalado modifica parcialmente y desarrolla el primer Convenio suscrito en Madrid el 30 de septiembre de 1994.

5. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999, que en su artículo 6.5 regula los Consorcios, como se expone en el epígrafe siguiente.

6. El Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado (en adelante Ley de Contratos del Estado de 1965), actualmente derogada, pero que resulta de aplicación al contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro por encontrarse todavía vigente el 18 de mayo de 1995, fecha en que tuvo lugar su adjudicación.

7. La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el 8 de junio de 1995, modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre.

8. El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por las Leyes 50/1998 y 55/1999, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1999 y para 2000.

9. La Orden de 6 de mayo de 1994 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

1.3 Naturaleza jurídica del Consorcio de La Rioja

Con carácter general la figura del Consorcio tiene su origen en el ámbito local [1], habiéndose extendido posteriormente al ámbito autonómico y estatal. En la fecha de constitución del Consorcio de La Rioja (9 de febrero de 1995), los artículos 6 y 7 de la Ley 30/1992 regulaban los Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, así como los Consorcios creados para la gestión de dichos Convenios. Actualmente es el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el que regula dichas materias.

Según los preceptos citados anteriormente, el Consorcio es una entidad de naturaleza jurídica pública, sin perjuicio de que para determinar el concreto régimen jurídico que en los distintos ámbitos de su gestión resulte de aplicación a cada Consorcio, habrá de atenderse a lo que dispongan sus propios Estatutos. Así, el artículo 16 de los Estatutos del Consorcio de La Rioja objeto del presente Informe, dispone su sujeción a la normativa estatal reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 17 califica los acuerdos y resoluciones del Consorcio de La Rioja como actos administrativos susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (prueba de ello es que la Resolución del Consorcio de 19 de mayo de 1995 por la que se excluía una empresa del proceso de adjudicación del contrato para la construcción del Centro, fue recurrida ante dicho Tribunal Superior de Justicia como se analiza en el subepígrafe 2.3.1 de este Informe), lo que resulta revelador no sólo de la naturaleza administrativa y por tanto pública del Consorcio, sino también de su plena sujeción al Derecho Administrativo.

[1] En la actualidad, y en el ámbito local, son de aplicación a los Consorcios los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en particular, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Por otra parte, la concurrencia de varias entidades participantes en el Consorcio es un requisito necesario para su existencia y la propia Ley 30/1992 califica la figura jurídica del Consorcio como una «organización común» a varias entidades, en este caso, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, el IMSERSO y la Fundación O.N.C.E., y sin que la participación en el Consorcio de La Rioja de ésta última como persona jurídica privada desvirtúe su naturaleza jurídica pública, común a todos los Consorcios en los que participe cualquiera de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992.

En consecuencia, el Consorcio de La Rioja es una entidad de Derecho Público incluida entre las entidades que integran el Sector Público, definido en el artículo 4.1 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y está sujeto al control fiscalizador de este Tribunal.

1.4 Régimen económico-financiero del Consorcio de La Rioja

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, el régimen económico-financiero del Consorcio se establece en sus propios Estatutos. El artículo 18 de éstos dispone que sus recursos económicos están constituidos por las aportaciones de las entidades consorciadas, por los ingresos de Derecho Privado, por las subvenciones, y por otros ingresos de Derecho Público, así como por los ingresos procedentes de operaciones de crédito o cualquier otro ingreso que autorice la legislación vigente.

Por lo que hace referencia al régimen jurídico del Consorcio de La Rioja, el artículo 16 de los Estatutos se remite genéricamente a la normativa estatal contenida en la Ley 30/1992, sin perjuicio de las particularidades que puedan derivarse de los Estatutos del Consorcio.

Respecto al régimen presupuestario el artículo 21 de los Estatutos establece que el Consorcio de La Rioja formará un presupuesto anual.

Sobre el régimen de contabilidad, el precitado artículo 21 de los Estatutos, no establece de forma precisa (al utilizar una terminología técnicamente no adecuada), si el plan de contabilidad aplicable al Consorcio es el de Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, o por el contrario, es el Plan General de Contabilidad para la empresa privada, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. Concretamente, el citado artículo 21 de los Estatutos dispuso que «el régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas del Consorcio se ajustará a lo establecido en el Plan General Contable, correspondiendo al Interventor de Fondos del Consorcio el ejercicio de la función contable y la preparación de las cuentas a rendir».

No obstante la deficiencia técnico-jurídica del texto del artículo 21 de los Estatutos, el Consorcio, acertadamente según el criterio de este Tribunal, elaboró sus estados contables anuales de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, puesto que el Consorcio es una entidad de Derecho Público, que desarrolla su actividad en el entorno económico (actividad, financiación, ausencia de ánimo de lucro, propiedad de los medios) propio de los entes del Sector Público que han de aplicar el Plan General de Contabilidad Pública.

Como se desprende del artículo 18 de los Estatutos, entre los recursos del Consorcio previstos se incluyen las aportaciones de las entidades consorciadas previstas en el primer Convenio de 30 de septiembre de 1994 que a su vez, proceden de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto de la aportación de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de los Presupuestos de la Seguridad Social respecto de las aportaciones del IMSERSO, y por último de las aportaciones de la Fundación O.N.C.E.

Por otra parte, el primer Convenio de colaboración celebrado en 1994 entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Tesorería General de la Seguridad Social, el INSERSO (actual IMSERSO) y la Fundación O.N.C.E., precisó que la financiación de la construcción y dotación del Centro se realizase con las siguientes aportaciones de únicamente tres de las cuatro entidades consorciadas:

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de su Gobierno, que aportaría los terrenos precisos para la construcción del Centro; y además, el diez por ciento del coste total de la construcción y dotación del Centro, hasta un máximo de 100 millones de pesetas.
2. El IMSERSO que, de acuerdo con el Acuerdo cuarto del primer Convenio de colaboración, debía aportar el cuarenta por ciento del coste total de la construcción y dotación del Centro, hasta un máximo de 400 millones de pesetas, con cargo al Capítulo de Inversiones Reales (Capítulo VI) de su presupuesto de gastos. En relación con esta aportación, este Tribunal considera inadecuada la redacción del citado precepto del primer Convenio, puesto que el IMSERSO debió haber imputado la aportación a su presupuesto de gastos, como un activo financiero (Capítulo VIII), al tratarse de una participación financiera en el patrimonio del Consorcio, entidad con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas, y no de una inversión real propia del IMSERSO. A estos efectos es irrelevante que el Consorcio de La Rioja aplicara la

aportación del IMSERSO relativa al Centro a la finalidad prevista, es decir, a la construcción y dotación del Centro, pues la referencia que a este párrafo se hace lo es a la contabilidad del IMSERSO y no a la del Consorcio.

Debe señalarse que la incorrecta imputación presupuestaria de las aportaciones realizadas por el IMSERSO en su propia contabilidad, es cuestión distinta a la que este Tribunal pone de manifiesto, en el apartado 3.1 de este Informe, sobre la necesidad de que en el expediente del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro debía haber constado la plena disponibilidad de las aportaciones de las entidades consorciadas para la realización de la obra.

3. Por último, la Fundación O.N.C.E. aportaría el cincuenta por ciento de los costes totales de la construcción y dotación del Centro, hasta un máximo de 500 millones de pesetas.

Como puede observarse, la Tesorería General de la Seguridad Social es la única entidad consorciada respecto de la cual ni el primer Convenio de colaboración ni tampoco el segundo, previeron que realizase aportaciones económicas al Consorcio.

En el Cuadro núm. 1 se recogen las aportaciones dinerarias tal y como fueron acordadas en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994 y su distribución por anualidades:

Cuadro núm. 1

Previsiones del primer Convenio de colaboración de 1994, sobre las aportaciones dinerarias de tres de las entidades consorciadas

EJERCICIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	FUNDACIÓN O.N.C.E.	IMSERSO	TOTAL
1994 (*)	5.000.000	150.000.000	50.000.000	205.000.000
1995	40.000.000	200.000.000	250.000.000	490.000.000
1996	55.000.000	150.000.000	100.000.000	305.000.000
TOTAL	**100.000.000**	**500.000.000**	**400.000.000**	**1.000.000.000**

(*) Aunque el Convenio de 30 de septiembre de 1994 estableció que las aportaciones dinerarias empezasen a realizarse en el ejercicio 1994, éstas no pudieron comenzar hasta el ejercicio siguiente, dado que el Consorcio no se constituyó formalmente hasta el 9 de febrero de 1995.

Por otra parte, la Junta General del Consorcio, en su sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 1996, modificó la distribución por anualidades de estas aportaciones dejándolas como se recoge en el Cuadro núm. 2:

Cuadro núm. 2 (Ver Cuadro núm. 9)

Reajuste de las aportaciones dinerarias de las entidades consorciadas previstas en el primer Convenio de colaboración de 1994, acordado por la Junta General del Consorcio de 13.2.1996

EJERCICIOS	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	FUNDACIÓN O.N.C.E.	IMSERSO	TOTAL
1995	5.000.000	5.000.000	13.714.100	23.714.100
1996	40.000.000	245.000.000	286.285.900	571.285.900
1997	55.000.000	250.000.000	100.000.000	405.000.000
TOTAL	**100.000.000**	**500.000.000**	**400.000.000**	**1.000.000.000**

El análisis comparativo de los Cuadros 1 y 2 pone de manifiesto que lo que hizo la Junta General no fue modificar la cuantía total de las aportaciones de cada una de las tres entidades aportantes, sino ampliar en un año (hasta el 31.12.1997) el calendario de las aportaciones.

Sin embargo, tanto las previsiones iniciales del primer Convenio de colaboración de 1994, como la ampliación hasta el 31.12.1997 del plazo para hacer las aportaciones, acordada por la Junta General el 13 de febrero de 1996, fueron incumplidas por dos de las entidades consorciadas, dado que tanto el IMSERSO como la Fundación O.N.C.E. no habían finalizado sus aportaciones en dicha fecha, y que las siguieron realizando durante el ejercicio 1998 (44.405.964 pesetas y 55.054.000 pesetas respectivamente) y en el caso de la Fundación O.N.C.E. también durante el ejercicio 1999 (12.739.719 pesetas).

1.5 Objetivos y alcance

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó en su sesión de 26.11.1998 la realización de una «Fiscalización especial de las cuentas del Consorcio para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, ejercicios 1995, 1996 y 1997». Los objetivos de esta Fiscalización especial, de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal el 24 de marzo de 1999, han consistido en el análisis de las cuentas anuales y demás estados financieros rendidos por el Consorcio a este Tribunal correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997. Asimismo, se ha fiscalizado una muestra de los contratos celebrados por el Consorcio durante estos ejercicios.

1.6 Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial fue remitido por este Tribunal el 22 de febrero de 2000, al Consorcio de La Rioja con el fin de que alegase y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Asimismo, fue remitido con el mismo objeto, al que fue primer Presidente del Consorcio de La Rioja hasta el 30 de octubre de 1995, fecha en la que fue nombrada la actual Presidenta.

Con fecha 8 de marzo de 2000, se recibieron en este Tribunal las alegaciones del primer Presidente y con fecha 10 de marzo de 2000 la actual Presidenta del Consorcio remitió, debidamente aprobadas, las alegaciones formuladas por la Junta General del Consorcio de La Rioja al anteproyecto de Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas, en su sesión extraordinaria del 9.3.2000.

Los resultados del estudio y del análisis de lo señalado en dichas alegaciones han sido incorporados al propio texto del Informe en unos casos y en otros se reflejan en notas a pie de página.

En su escrito de alegaciones, el Consorcio señala que llevará a cabo las actuaciones precisas para: a) la obtención del reintegro de las cantidades abonadas en exceso al Abogado y al Procurador a los que se hace referencia en el subepígrafe 2.3.1 de este Informe, y b) la obtención de la devolución por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades indebidamente ingresadas en concepto de cuota del Impuesto sobre Sociedades, objeto de análisis en el Capítulo 5 de este informe.

A los efectos de la adopción y puesta práctica por el Consorcio de La Rioja de futuras decisiones sobre su disolución y liquidación, operaciones que han sido anunciadas en el curso de la sesión extraordinaria de la Junta General del Consorcio del 9 de marzo de 2000 tal y como consta en su Acta, deberán ser tenidas en cuenta por el Consorcio las repercusiones sobre su situación patrimonial que puedan derivarse del cumplimiento de las Conclusiones y Recomendaciones formuladas por este Tribunal en el Capítulo 6 de este Informe relativas a: a) la obtención del reintegro de las cantidades abonadas en exceso al Abogado y al Procurador, b) la obtención de la devolución por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades indebidamente ingresadas en concepto de cuota del Impuesto sobre Sociedades, y c) la obtención del reintegro, a favor del Consorcio, del pago en exceso al contratista así como la restitución a este último de las cantidades que le fueron indebidamente deducidas por el Consorcio, cuyo análisis se realiza en el Capítulo 4 de este Informe.

En todo caso, como se indica en las Conclusiones y Recomendaciones de carácter general números 8 y 9 del Capítulo 6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones pertinentes relativas a las tres cuestiones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que este Tribunal de Cuentas verifique el cumplimiento del resto de las cuestiones expuestas en el presente Informe, en el marco de la «Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación del Consorcio para la Construcción y Dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en la Rioja, desde 1998 hasta su disolución y liquidación», cuya realización ha sido aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 29 de marzo de 2000.

CAPÍTULO 2

Cuentas anuales rendidas por el Consorcio de La Rioja. Ejercicios 1995, 1996 y 1997

2.1 Rendición de cuentas y remisión de contratos

En relación con la rendición al Tribunal de Cuentas, de las cuentas del Consorcio de La Rioja, su Presidencia elevó, mediante escrito de 31 de marzo de 1997, una consulta a este Tribunal sobre su sujeción o no al control del Tribunal de Cuentas. El Presidente del Tribunal de Cuentas, mediante escrito de 23 de diciembre de 1997, señaló la plena sujeción del Consorcio de La Rioja al control de este Tribunal y requirió al Consorcio, entre otra documentación, la remisión de las cuentas anuales de los ejercicios 1995 y 1996.

Dado que no existe ninguna disposición específica que determine el plazo de aprobación ni de rendición de las cuentas del Consorcio de La Rioja a este Tribunal, es de aplicación el plazo de dos meses siguientes a la terminación del ejercicio correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Las cuentas anuales de los ejercicios 1995 y 1996 tuvieron entrada en este Tribunal de Cuentas el 2 de febrero de 1998, después de evacuada la consulta formulada por el Consorcio a la que se acaba de aludir. En

cuanto a las cuentas del ejercicio 1997, no fueron rendidas a este Tribunal en dicho plazo de dos meses pues lo fueron, con notorios retrasos, el 8 de septiembre de 1998, y previo requerimiento del Tribunal de Cuentas, de fecha 31 de julio de 1998.

Aunque los Estatutos del Consorcio de La Rioja no establecen la obligación de que sus cuentas anuales tengan que ser auditadas por entidades privadas, en la sesión extraordinaria de la Junta General del Consorcio de La Rioja de 13 de febrero de 1996 se acordó que las cuentas anuales fueran auditadas por una empresa privada. Como consecuencia de lo acordado por su Junta General, el Consorcio de La Rioja ha celebrado tres contratos sucesivos con empresas privadas para la auditoría de sus cuentas anuales: el primero de fecha 29 de mayo de 1996 para la auditoría de las cuentas del ejercicio 1995, el segundo el 4 de marzo de 1997 para la auditoría de los ejercicios 1996 y 1997, y el último hasta la fecha en que este Informe se envía a alegaciones, celebrado el 22 de abril de 1999 para la auditoría de los ejercicios 1998 y 1999. En los tres primeros informes emitidos por la empresa auditora privada relativos a las cuentas anuales de los ejercicios 1995, 1996 y 1997, que acompañan a las cuentas rendidas por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal, la empresa auditora hace constar, entre otros extremos que en su opinión, «las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio (a la fecha de cada una de las cuentas anuales) y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados, aplicados uniformemente».

Sin embargo ello no es así, pues como pone de manifiesto este Tribunal en varias ocasiones a lo largo del presente Informe, el Consorcio de La Rioja contabilizó incorrectamente diversas operaciones, clasificó otras indebidamente dando lugar a una inadecuada contabilización de las mismas, e incumplió la legalidad vigente en diversos supuestos: a) aplicación indebida de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras [2], y b) tributación indebida en el Impuesto sobre Sociedades, lo que asimismo generó incorrectas contabilizaciones.

Por todo ello, si todas las operaciones hubieran sido realizadas y contabilizadas correctamente, el resultado de las cuentas rendidas por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal hubiera sido distinto.

En relación con la fiscalización de los contratos celebrados por el Consorcio de La Rioja, incluida en este Informe, y que el Tribunal de Cuentas realiza en ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y los artículos 39 y 40 de la Ley 7/1988, que regula su Funcionamiento, con fecha 4 de diciembre de 1995 el Consorcio de La Rioja remitió a este Tribunal de Cuentas copia del expediente de contratación del proyecto y obra para la construcción del Centro. Dado que este contrato había sido formalizado el 7 de junio de 1995, el Consorcio de La Rioja incumplió el plazo de tres meses de que disponía para remitirlo a este Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratos del Estado de 1965, aplicable a este contrato, por estar vigente en el momento de su adjudicación. A pesar de tratarse de la celebración de un único contrato para la elaboración del proyecto y para la ejecución de la obra, el Consorcio de La Rioja debió remitir dicho contrato dentro del plazo de tres meses anteriormente señalado, sin perjuicio de la posibilidad de completar posteriormente este envío con la remisión del resto del expediente contractual.

2.2 Balances de Situación del Consorcio de La Rioja de los años 1995, 1996 Y 1997

Los Balances de situación, rendidos por el Consorcio de La Rioja, correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997 son los recogidos en el Cuadro núm. 3:

[2] El Consorcio de La Rioja estableció y cobró indebidamente a la empresa adjudicataria del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro y del contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor), una Tasa de Dirección e Inspección de obras. Esta tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 137/1960, de 4 de febrero que la regula, sólo puede ser gestionada por el Ministerio de Obras Públicas (actualmente sus competencias las asumen los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente). El objeto de esta Tasa consiste en la prestación, por los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, por medio de su personal facultativo, de los trabajos necesarios para el replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras que estos Ministerios han contratado y su finalidad consiste en compensar los gastos ocasionados a los citados Departamentos Ministeriales en el desarrollo de las citadas tareas de replanteo, dirección, inspección y liquidación. El sujeto pasivo de esta Tasa es la empresa a la que los citados Ministerios hayan adjudicado cada contrato; la base imponible es el Presupuesto de Ejecución Material de las Obras, siendo el tipo impositivo el 4%. El devengo de esta Tasa nace en el momento de la firma del contrato entre el Ministerio y la empresa adjudicataria, y es exigible, en periodo voluntario, en los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de dicha Tasa por parte del Ministerio de Fomento o de Medio Ambiente a la empresa adjudicataria de las obras. Transcurrido dicho plazo se procederá a su recaudación en vía ejecutiva; el importe recaudado por esta Tasa se debe ingresar en el Tesoro Público.

Dado que el Consorcio de La Rioja incluyó en los dos contratos de obra el cobro de una Tasa de Dirección e Inspección de obras, a juicio de este Tribunal el Consorcio de La Rioja incumplió la legalidad vigente con su ilegal establecimiento., y cobró al contratista. Como consecuencia del cobro indebido, pero real de la Tasa, el Consorcio de La Rioja contabilizó, incorrectamente, su importe como un ingreso en los ejercicios 1996 y 1997, por lo que el resultado de estos ejercicios está sobrevalorado en el importe de esta Tasa.

Por otra parte, los codirectores de las obras incluyeron en las certificaciones de obra del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro el importe de la Tasa, como una partida más de estas certificaciones de obra aplicando posteriormente el 16% del IVA, pero el Consorcio de La Rioja sólo minoró del importe bruto de las certificaciones de obra el importe de la Tasa, pero sin descontar el 16% del IVA que previamente había sido incluido en el importe bruto de las certificaciones, por lo que, consiguientemente, se produjo un pago en exceso y un ingreso sin fundamento a favor del contratista en el importe del 16% del IVA de la Tasa. Por el contrario, en el contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor), los codirectores de obra no incluyeron inicialmente el importe de la Tasa como una partida más de las certificaciones de obra, con lo que cuando el Consorcio de La Rioja minoró del importe bruto de las certificaciones de obra el importe de la Tasa, lo que se produjo, a su vez, fue un ingreso carente de justificación para el Consorcio de La Rioja, como consecuencia del menor pago. El análisis pormenorizado de la actuación del Consorcio de La Rioja en relación con esta Tasa se realiza en el Capítulo 4 de este Informe.

Cuadro núm. 3

Balances de situación rendidos por el Consorcio de La Rioja							
ACTIVO	**1995**	**1996**	**1997**	**PASIVO**	**1995**	**1996**	**1997**
Terrenos y Bienes Naturales	27.977.645	27.977.645	27.977.645	Patrimonio	36.114.528	379.521.987	803.309.321
Construcciones	25.469.108	429.204.097	725.152.966	Resultados negativos de ejercicios anteriores	--	(6.230.210)	(441.402)
Instalaciones Técnicas y Maquinaria	---	15.609.176	39.979.077	Resultado del ejercicio	(6.230.210)	5.788.808	10.596.715
Utillaje	---	---	5.950.516	Provisiones para riesgos y gastos	--	1.470.463	---
Mobiliario	---	---	50.881.839	Fianzas recibidas a largo plazo	--	---	189.200
Equipos para procesos de información	---	---	835.200	Acreedores presupuestarios	30.707.495	149.032.435	71.173.303
Elementos de Transporte	---	---	7.447.474	Administraciones Públicas	35.560	482.701	2.188.521
Hacienda pública deudora	---	---	87.090	Otros acreedores	---	---	500.000
Retenciones a cuenta del Capital	16.098	16.098	---				
Valores de Renta fija a Corto Plazo	---	---	20.645.922				
Ingresos anticipados	---	---	138.017				
Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas financieras	7.164.522	57.259.168	8.419.912				
TOTAL ACTIVO	**60.627.373**	**530.066.184**	**887.516.058**	**TOTAL PASIVO**	**60.627.373**	**530.066.184**	**887.516.058**

Los importes entre paréntesis corresponden a cantidades negativas.

Seguidamente se incluye el análisis de los Balances realizado por este Tribunal, por grupos de cuentas y señalando las irregularidades más destacables.

2.2.1 Grupo de cuentas del Inmovilizado Material

Las cuentas que forman el grupo del inmovilizado material durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997 son las recogidas en el Cuadro núm. 4:

Cuadro núm. 4

Inmovilizado material			
CUENTAS	**31.12.1995**	**31.12.1996**	**31.12.1997**
Terrenos y Bienes Naturales	27.977.645	27.977.645	27.977.645
Construcciones	25.469.108	429.204.097	725.152.966
Instalaciones Técnicas y Maquinaria	--	15.609.176	39.979.077
Utillaje	--	--	5.950.516
Mobiliario	--	--	50.881.839
Equipos para procesos de información	--	--	835.200
Elementos de Transporte	--	--	7.447.474
TOTAL	**53.446.753**	**472.790.918**	**858.224.717**

La cuenta *Terrenos y Bienes Naturales* presentaba el 31 de diciembre de 1995 un saldo de 27.977.645 pesetas, que no se ha modificado desde entonces. En él está incluido el valor asignado en escritura pública al solar sobre el que posteriormente se construyó el Centro, ubicado en el término municipal de Fuenmayor (La Rioja)

y propiedad inicialmente de este municipio. Este solar fue cedido por la citada entidad local a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de común acuerdo entre cedente y cesionario, instrumentado mediante escritura pública de 5 de abril de 1995 de segregación y cesión gratuita, en la que se incluía la valoración acordada para el solar por la Comunidad Autónoma y por el Ayuntamiento de Fuenmayor en 25.000.000 de pesetas. Posteriormente, mediante escritura pública de cesión gratuita, otorgada el 15 de mayo de 1995, la Comunidad Autónoma de La Rioja cedió el solar al Consorcio de La Rioja para dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994, valorándolo en la misma cantidad de 25.000.000 de pesetas.

El resto del saldo de la cuenta *Terrenos y Bienes Naturales* se debió a los gastos pagados por el Consorcio de La Rioja por los honorarios ocasionados por la elevación a escritura pública de la cesión gratuita del terreno, así como a los gastos por los estudios topográficos y geotécnicos del terreno.

A la cuenta de *Construcciones*, cuyo saldo a 31 de diciembre de 1997 asciende a 725.152.966 pesetas, el Consorcio de La Rioja imputó las 21 certificaciones de obra por él pagadas hasta esa fecha, a la empresa adjudicataria del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro (una certificación núm. 0 por la redacción del proyecto, una certificación núm. 0 bis por la redacción del estudio de seguridad e higiene en el trabajo, y 19 certificaciones ordinarias por un importe total de 708.756.400 pesetas si bien, como se indica en el párrafo siguiente, el Consorcio de La Rioja sólo contabilizó un importe de 706.756.400 pesetas). Asimismo, también forman parte de la cuenta de *Construcciones* los honorarios profesionales convenidos en los 4 contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales celebrados todos ellos el 7 de junio de 1995, correspondientes a dos arquitectos codirectores de la obra, uno de ellos el que redactó el proyecto de obra, y a los dos arquitectos técnicos que les asistieron profesionalmente, por importe de 18.396.566 pesetas.

Por lo que respecta a las 21 certificaciones de obra pagadas por el Consorcio a la empresa constructora, este Tribunal ha comprobado que en la cuenta de *Construcciones* el Consorcio de La Rioja únicamente registró un importe de 706.756.400 pesetas, debido a que de la certificación núm. 19 sólo se imputaron a esta cuenta 21.717.376 pesetas y el resto, por importe de 2.000.000 depesetas, se aplicó indebidamente a la cuenta *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*, por lo que el Consorcio de La Rioja debe proceder a reclasificar esta partida e imputarla a la cuenta de *Construcciones*. Además, la cuenta de Construcciones está infravalorada por un importe de 17.169.901 pesetas debido a que el Consorcio de La Rioja imputó, indebidamente a la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*, el importe del contrato de proyecto de obra complementaria del Centro (instalación de vapor) por importe de 16.790.633 pesetas y los pagos por los 4 contratos celebrados con los dos directores de obras y a los dos arquitectos técnicos, por importe de 379.268 pesetas, que dirigieron esta última obra.

Por otra parte, la cuenta *Construcciones* está asimismo sobrevalorada en un importe total de 19.451.092 pesetas por dos causas: en primer lugar, porque el Consorcio de La Rioja ha incluido en esta cuenta, indebidamente, la Tasa de Dirección e Inspección de Obras anteriormente comentada por importe de 16.768.183 pesetas como mayor valor de las obras y, en segundo lugar, por calcular, indebidamente, el IVA (16%) sobre el importe de la Tasa señalado anteriormente, que ascendió a 2.682.909 pesetas (ver nota al pie núm. 2 de este primer Capítulo y el Capítulo 4 de este Informe).

Finalmente, en relación con esta cuenta, hay que señalar que el Consorcio de La Rioja no dotó, a partir del 2 de octubre de 1997, fecha en que se produjo su recepción provisional, las amortizaciones correspondientes al edificio donde está ubicado el Centro. Por otra parte, la liquidación definitiva de la obra tuvo lugar finalmente el 21 de julio de 1999, sin que el Consorcio de La Rioja haya aprobado dicha liquidación definitiva, y sin que haya procedido al pago del saldo resultante a favor del contratista adjudicatario. Asimismo tampoco consta que el Consorcio de La Rioja haya realizado la escritura de declaración de obra nueva, ni la inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad.

La cuenta *Instalaciones Técnicas y Maquinaria* presentó un saldo, a 31 de diciembre de 1996, de 15.609.176 pesetas que correspondía a la facturación pagada por las inversiones en maquinaria realizadas por el Consorcio de La Rioja durante dicho ejercicio en virtud de un contrato para el suministro de lavandería para el Centro celebrado el 23 de octubre de 1996, no habiendo efectuado el propio Consorcio amortización alguna sobre estos bienes durante los ejercicios 1996 y 1997, por lo que el Consorcio de La Rioja debe proceder a dotar las amortizaciones correspondientes e imputarlas como gasto en estos ejercicios.

Durante el ejercicio 1997 el saldo de la cuenta *Instalaciones Técnicas y Maquinaria* se incrementó por la contabilización indebida de las siguientes cantidades:

— Un importe de 16.790.633 pesetas, por las cuatro certificaciones de obra correspondientes al contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (Instalación de vapor). El importe de estas cuatro certificaciones de obra debió ser contabilizado como un mayor valor de la cuenta de *Construcciones*, dado que su pago se produjo con anterioridad a la entrada en funcionamiento del edificio, sin perjuicio de que este contrato debió tramitarse como una modificación de la obra principal o como un contrato de suministro y no, como indebidamente hizo el Consorcio, como una obra complementaria. (ver epígrafe 3.2)

— Cuatro pagos por importe total de 379.268 pesetas realizados por el Consorcio de La Rioja a los dos codirectores que dirigieron la citada obra complementaria del Centro (instalación de vapor), y a los dos arquitectos técnicos que les asistieron y que fueron en todos los casos los mismos profesionales que desempeñaron dichas funciones en la obra del contrato principal. Por los mismos motivos expuestos en el punto anterior, el pago a los dos codirectores de obra y a los dos arquitectos técnicos debió suponer un mayor valor de la cuenta de *Construcciones*, por lo que el Consorcio de La Rioja debe proceder a reclasificar esta partida.

— Un importe de 5.200.000 pesetas, correspondientes a dos mensualidades del contrato de servicios para el mantenimiento integral del Centro celebrado el 16 de octubre de 1997 con la misma empresa que resultó adjudicataria de los dos contratos de obra, cuyo inicio se produjo el 1 de octubre de 1997 con un plazo de duración de tres meses. La contabilización, por parte del Consorcio, del importe correspondiente a dos meses de este contrato es improcedente, ya que se trata de un contrato de servicios de los definidos en el artículo 197.3 de la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que por su objeto, debe tener la consideración de un gasto del ejercicio y no un mayor valor de la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*. En todo caso, y de acuerdo con los principios contables públicos, tampoco podría formar parte dicho importe del precio de adquisición del edificio, dado que el gasto se produjo con posterioridad a la entrada en funcionamiento de éste, que tuvo lugar el 2 de octubre de 1997 coincidiendo con su recepción provisional, por lo que el Consorcio de La Rioja debe proceder a imputar estas partidas como gasto del ejercicio 1997 (ver epígrafe 3.4 de este Informe).

— Un importe de 2.000.000 de pesetas correspondiente a parte de la certificación núm. 19 del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, tal y como se ha señalado en el análisis de la cuenta de *Construcciones*, por lo que el Consorcio de La Rioja debe proceder a reclasificar esta partida.

Consecuentemente, el Consorcio de La Rioja debe proceder a regularizar las partidas que, durante el ejercicio 1997, imputó indebidamente a la cuenta *Instalaciones Técnicas y Maquinarias*. La cuenta *Utillaje* recogió, a 31.12.1997, un importe de 5.950.516 pesetas correspondiente al importe pagado por el Consorcio por el contrato de suministro de mobiliario general y de decoración. Este utillaje fue recepcionado por el Consorcio de La Rioja el 18 de diciembre de 1997 (ver Capítulo 3 de este Informe).

En la cuenta de *Mobiliario el* Consorcio de La Rioja registró correctamente, por valor de 50.881.839 pesetas, el importe de los bienes recibidos por el Consorcio de La Rioja antes del 31 de diciembre de 1997, de acuerdo con los contratos de suministro de mobiliario formalizados.

Finalmente, en la cuenta de *Equipos para procesos de información*, el Consorcio de La Rioja recogió, indebidamente, el importe pagados por los relojes de fichar del personal recibidos el 18.12.1997, que fueron adquiridos mediante el contrato incluido en el citado expediente de suministros de mobiliario y decoración, por importe de 835.200 pesetas. Dada la naturaleza de estos bienes, el Consorcio de La Rioja debió imputarlos a la cuenta de *Mobiliario* (ver epígrafe 3.3 y Cuadro núm. 22).

Por el contrario, el Consorcio de La Rioja no ha recogido ni en el saldo a 31.12.1997 de esta cuenta *Equipos para procesos de información*, ni en ninguna otra cuenta, el valor del material informático adquirido mediante otro contrato incluido en el expediente de contratación del suministro de mobiliario general y de decoración del Centro, lote núm. 9 Material informático, con un presupuesto de adjudicación de 3.670.629 pesetas. Según la documentación remitida por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal, este material informático fue recibido con fecha de 18 de diciembre de 1997, pero pagado el 20 de abril de 1998, por lo que el Consorcio de La Rioja debió proceder a su contabilización en el ejercicio 1997 (ver epígrafe 3.3 y Cuadro núm. 22). En la cuenta *Elementos de Transporte*, el Consorcio de La Rioja registró el precio pagado a la empresa adjudicataria por la adquisición de dos furgonetas (con números de chasis WDB 902372 1P 756145 y WDB 902372 1P 756175, respectivamente), que fueron recibidas por el Consorcio de La Rioja con fecha 18 de diciembre de 1997, con un presupuesto de adjudicación conjunto de 7.447.474 pesetas.

2.2.2 Grupo de cuentas de Deudores

En el siguiente Cuadro núm. 5 se recogen las cuentas que forman parte del grupo de deudores durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997:

Cuadro núm. 5

Deudores			
CUENTAS	**31.12.1995**	**31.12.1996**	**31.12.1997**
Retenciones a cuenta del capital	16.098	16.098	--
Hacienda pública deudora	--	--	87.090
TOTAL	**16.098**	**16.098**	**87.090**

Por lo que respecta a la cuenta *Retenciones a cuenta del capital* el Consorcio de La Rioja contabilizó en el ejercicio 1995 la retención del 25% practicada sobre los rendimientos financieros producidos por las cuentas corrientes de las que era titular. En el ejercicio 1996 este importe no varió. El 23 de mayo de 1997 el Consorcio de La Rioja canceló la cuenta *Retenciones a cuenta del capital*, mediante el ingreso del importe de su saldo deudor (16.098 pesetas) en la única cuenta corriente de la que era titular el propio Consorcio de La Rioja en este ejercicio, ingreso procedente de la devolución por la Administración Tributaria del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1995.

La cuenta *Hacienda Pública deudora*, que ascendió a 87.090 pesetas, es el resultado neto de la dotación por el Consorcio de la provisión para riesgos y gastos del ejercicio 1996 por importe de 1.470.463 pesetas, y la aplicación de dicha provisión en el ejercicio 1997 por importe de 1.557.553 pesetas, que coincide con el importe pendiente de devolución por la Administración Tributaria correspondiente al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1996.

Es necesario destacar que las retenciones practicadas por la entidad financiera sobre los rendimientos del capital mobiliario (cuentas corrientes) del Consorcio de La Rioja fueron improcedentes, ya que, como se analiza con más detalle en el Capítulo 5 de este Informe, a juicio de este Tribunal el Consorcio de La Rioja tiene la consideración de entidad exenta a los efectos del Impuesto sobre Sociedades, y por lo tanto por la entidad financiera depositaria no se debería haber practicado retenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.4.a) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, procediendo que el Consorcio de La Rioja solicite de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la devolución de estas cantidades indebidamente ingresadas y de sus intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la Ley General Tributaria, en el artículo 10 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

2.2.3 Grupo de cuentas de Inversiones Financieras Temporales

En el Cuadro núm. 6 se recogen las cuentas que forman parte del grupo de cuentas de inversiones financieras temporales, durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997:

Cuadro núm. 6

Inversiones financieras temporales			
CUENTAS	**31.12.1995**	**31.12.1996**	**31.12.1997**
Valores de Renta Fija Corto Plazo	--	--	20.645.922
Ingresos anticipados	--	--	138.017
TOTAL	**--**	**--**	**20.783.939**

La cuenta *Valores de Renta Fija a corto plazo* recoge las suscripciones de Letras del Tesoro realizadas por el Consorcio de La Rioja, a través de una entidad financiera en los meses de abril, julio y octubre de 1997. Estas Letras del Tesoro tenían establecida una fecha fija de recompra a los tres meses siguientes a su adquisición, por lo que las únicas Letras del Tesoro pendientes de amortización al finalizar el ejercicio 1997 fueron las adquiridas en el mes de octubre de 1997, por importe de 20.645.922 pesetas, importe que coincide con el saldo de esta cuenta al final del ejercicio 1997. Las Letras adquiridas en los meses de abril y julio de 1997 produjeron unos intereses a favor del Consorcio de La Rioja por importe de 447.792 pesetas, importe que éste contabilizó correctamente como ingreso financiero en el ejercicio 1997.

El Consorcio de La Rioja contabilizó también correctamente, utilizando como contrapartida la cuenta de *Ingresos anticipados* y por un importe de 138.017 pesetas, los intereses devengados y no vencidos a 31 de diciembre de 1997, por las Letras del Tesoro adquiridas el 31 de octubre de 1997 que tenían fijado su vencimiento para el mes de enero de 1998.

2.2.4 Grupo de cuentas de Tesorería

En el Cuadro núm. 7 se recogen las cuentas que forman parte de este grupo durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997:

Cuadro núm. 7

Tesorería			
CUENTA	**31.12.1995**	**31.12.1996**	**31.12.1997**
Bancos e Instituciones Crédito. Cuentas financieras	7.164.522	57.259.168	8.419.912
TOTAL	**7.164.522**	**57.259.168**	**8.419.912**

Los Estatutos del Consorcio de La Rioja, de 9 de enero de 1995, dispusieron que sus fondos económicos deben depositarse en entidades bancarias y que todas las operaciones de entradas y salidas de fondos precisarían la toma de razón del Interventor de Fondos del Consorcio de La Rioja, sin especificar el número de personas con firma autorizada para hacer uso de las cuentas corrientes, ni tampoco si la disposición de los fondos debe hacerse mancomunadamente por varias de las personas con firma autorizada.

Así, durante el ejercicio 1995, en el que se constituyó y empezó a funcionar el Consorcio de La Rioja existió, a su nombre, una cuenta corriente abierta en la entidad financiera «Caja Rioja, Sucursal núm. 0070» (que no es propiamente una entidad bancaria), operativa hasta el 3 de noviembre, fecha en que fue cancelada. Esta cuenta solamente exigía una única firma para la disposición de los fondos, lo que ha supuesto que los fondos del Consorcio de La Rioja depositados en esta cuenta corriente fueron manejados, exclusivamente, por una única persona. Además, esta negligente actuación del Consorcio es contraria a los principios de buena gestión que deben regir el control de los fondos públicos. En el mes de abril de 1995 el Consorcio de La Rioja contrató otra cuenta corriente con la entidad financiera «Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Sucursal núm. 2103» (que tampoco es una entidad bancaria) otorgando firma autorizada a dos personas, cuenta con la que realizó a partir de entonces prácticamente la totalidad de las operaciones, y que ha permanecido abierta, al menos, hasta el ejercicio 1999.

Estas dos cuentas corrientes produjeron conjuntamente al Consorcio de La Rioja, durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997 unos rendimientos financieros por importe bruto de 64.386 pesetas, 2.145.216 pesetas y 3.091.452 pesetas, respectivamente, que el Consorcio de La Rioja contabilizó correctamente como ingresos financieros en los ejercicios señalados y sobre los que las entidades financieras practicaron, indebidamente, dado que el Consorcio de La Rioja es una entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades, las retenciones a cuenta del capital mobiliario anteriormente mencionadas y a las que se hace específicamente referencia en el Capítulo 5 de este Informe, por importes de 16.098 pesetas, 536.306 pesetas y 772.866 pesetas respectivamente. Consecuentemente, el Consorcio de La Rioja debe solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la devolución de estas cantidades indebidamente ingresadas y de sus intereses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 155 de la Ley General Tributaria y 10 de la Ley 1/1998, y en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, anteriormente citado.

2.2.5 Grupo de cuentas de Fondos Propios

En el Cuadro núm. 8 se recogen las cuentas que forman parte de este grupo de cuentas de fondos propios durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997:

Cuadro núm. 8

Fondos propios			
CUENTAS	**31.12.1995**	**31.12.1996**	**31.12.1997**
Patrimonio	36.114.528	379.521.987	803.309.321
Resultados Negativos Ejercicios Anteriores	--	(6.230.210)	(441.402)
Resultados Negativos del Ejercicio	(6.230.210)	--	--
Beneficios del Ejercicio	--	5.788.808	10.596.715
TOTAL	**29.884.318**	**379.080.585**	**813.464.634**

En la cuenta *Patrimonio* el Consorcio de La Rioja recogió las aportaciones dinerarias efectuadas al Consorcio por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Fundación O.N.C.E. y el IMSERSO, que, a final del ejercicio 1997, ascendieron a 778.309.321 pesetas; así como la aportación no dineraria efectuada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja correspondiente al terreno destinado a ubicar la construcción del Centro, por importe de 25.000.000 pesetas, tal y como se señala en el subepígrafe 2.2.1 de este Informe. Conviene recordar que el primer Convenio de colaboración, de 30 de septiembre de 1994, firmado entre los representantes de las cuatro entidades consorciadas, estableció unas previsiones de calendario e importes para las aportaciones dinerarias (ver Cuadro núm.1), que fueron posteriormente reajustadas por la Junta General del Consorcio de La Rioja en su sesión extraordinaria de 13 de febrero de 1996 en la forma que se indica en el Cuadro núm. 2, ampliando hasta el 31.12.1997 el calendario para la total entrega de dichas aportaciones.

Cuadro núm. 9

Desglose de las aportaciones dinerarias reales de las entidades consorciadas, según las cuentas rendidas por el Consorcio de La Rioja al Tribunal de Cuentas

EJERCICIOS	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	FUNDACIÓN O.N.C.E.	IMSERSO	TOTAL
1994 (*)	0	0	0	0
1995	5.000.000	5.000.000	1.114.528	11.114.528
1996	48.675.180	176.210.067	118.522.212	343.407.459
1997	55.000.000	187.000.474	181.786.860	423.787.334
TOTAL	**108.675.180**	**368.210.541**	**301.423.600**	**778.309.321**

(*) En el Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994 y para este ejercicio, estaba previsto que se realizasen aportaciones (ver epígrafe 1.4)

Sin embargo, el desglose de las aportaciones dinerarias realmente efectuadas, por entidades consorciadas y por ejercicios, fue el que se recoge en el Cuadro núm. 9 siguiente, según consta en las cuentas rendidas por el Consorcio a este Tribunal:

Por lo tanto, las aportaciones dinerarias de las tres entidades consorciadas, relacionadas en el Cuadro núm. 9, no se ajustaron, a 31 de diciembre de 1997, ni en los importes ni en su distribución por anualidades, a las previsiones establecidas en el primer Convenio de colaboración (Cuadro núm. 1), ni tampoco a los importes reajustados acordados en la sesión extraordinaria de la Junta General del Consorcio de La Rioja de 13.2.1996 (ver Cuadro núm. 2), sin que conste ante este Tribunal de Cuentas los motivos que dieron lugar a este incumplimiento por parte de las entidades consorciadas.

De las cuentas anuales rendidas por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal se deduce que las aportaciones dinerarias acumuladas a 31.12.1997 realizadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja fueron superiores en 8.675.180 pesetas a las previsiones de aportaciones establecidas en el primer Convenio de colaboración. Sobre este particular el Consorcio de La Rioja ha comunicado a este Tribunal que «*se trataba de un error de imputación producido el 28 de febrero de 1996*», que el Consorcio de La Rioja no ha subsanado ni siquiera en las cuentas anuales de 1998.

Conviene poner de manifiesto asimismo que, de las cuentas anuales de los ejercicios 1995, 1996 y 1997 rendidas por el IMSERSO a este Tribunal, como Entidad Gestora que es de la Seguridad Social, se deduce que esta Entidad ha contabilizado indebidamente, a juicio de este Tribunal, sus aportaciones al Consorcio de La Rioja pues lo hizo con cargo al Capítulo 6 «Inversiones Reales» de su presupuesto de gastos, siendo así que tal aportación no era una inversión real propia del Consorcio, sino una aportación financiera por lo que debió de haber procedido a su contabilización en el Capítulo 8 «Activos financieros», por importes de 8.753.340 pesetas, 169.246.660 pesetas y 147.013.847 pesetas, respectivamente [3]. Por lo tanto, a final del ejercicio 1997 el IMSERSO había reconocido deudas a favor del Consorcio de La Rioja por importe de 325.013.847 pesetas. La diferencia de 23.590.247 pesetas con el importe de 301.423.600 pesetas que figura en el Cuadro núm. 9, se debe a que si bien el IMSERSO propuso a la Tesorería General un pago por aquél importe, la Tesorería General no efectuó la ordenación ni el pago material correspondiente hasta el ejercicio 1998, por lo que el ingreso en la cuenta corriente del Consorcio de La Rioja no se produjo hasta el ejercicio 1998.

Por otra parte, de la Memoria de las cuentas rendidas a este Tribunal por el IMSERSO correspondientes al ejercicio 1997, se deduce que la Entidad Gestora comprometió gastos para el ejercicio 1998 con destino al Consorcio de La Rioja, por importe de 74.986.153 pesetas, para completar su aportación prevista en el primer Convenio de colaboración, de un total de 400.000.000 pesetas. No obstante, durante el ejercicio 1998 el IMSERSO sólo aportó al Consorcio de La Rioja 44.405.964 pesetas (cantidad en la que estaba incluido el importe de 23.590.247 pesetas que quedaron pendientes de pago por la Tesorería General a 31.12.1997), por lo que a 31.12.1998 quedaba un importe de 54.170.436 pesetas pendiente de aportar al Consorcio de La Rioja.

En el Cuadro núm. 10 se recogen el detalle de las aportaciones efectivamente realizadas por las entidades consorciadas hasta el 31 de diciembre de 1997:

[3] No se aceptan las alegaciones realizadas por la Junta General del Consorcio respecto a la congruencia de la naturaleza del gasto con el hecho de que la aportación del IMSERSO se haya realizado con cargo al capítulo 6 de su presupuesto de gastos ya que, a pesar de lo que establece el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994, las aportaciones de esta Entidad Gestora de la Seguridad Social al Consorcio de La Rioja no tienen la naturaleza de una inversión, sino que deben ser consideradas como una participación en el patrimonio de una entidad (el Consorcio de La Rioja) con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas y, por lo tanto, el IMSERSO debió imputar estas aportaciones al capítulo 8 «Activos financieros» de su presupuesto de gastos.

Cuadro núm. 10

Valor de Aportaciones efectivas al Consorcio de La Rioja de las entidades consorciadas (dinerarias y no dinerarias) desglosadas por ejercicios.

CONCEPTO	FECHA	FUNDACION O.N.C.E.	IMSERSO	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	TOTALES ACUMULADOS
Aportaciones Fundación ONCE	23-Feb-95	5.000.000			5.000.000
Aportación no dineraria Gobierno de La Rioja (terreno)	15-May-95			25.000.000	30.000.000
Aportaciones de la T.G.S.S.	19-Oct-95		1.114.528		31.114.528
Aportaciones GOBIERNO DE La Rioja	15-Dic-95			5.000.000	36.114.528
TOTAL APORTACIONES AÑO 1995		**5.000.000**	**1.114.528**	**30.000.000**	**36.114.528**
Aportaciones de la T.G.S.S.	22-Feb-96		7.219.242		43.333.770
Aportaciones Gobierno de La Rioja	29-Feb-96			8.675.180	52.008.950
Aportaciones de la T.G.S.S.	25-Mar-96		419.570		52.428.520
Aportaciones de la T.G.S.S.	19-Abr-96		17.270.593		69.699.113
Aportaciones Gobierno de La Rioja	03-May-96			40.000.000	109.699.113
Aportaciones Fundación ONCE	16-May-96	18.943552			128.642.665
Aportaciones de la T.G.S.S.	23-May-96		30.974.688		159.617.353
Aportaciones Fundación ONCE	24-May-96	24.386.658			184.004.011
Aportaciones Fundación ONCE	5-Jun-96	14.258.373			198.262.384
Aportaciones Fundación ONCE	27-Jun-96	15.723.910			213.986.294
Aportaciones de la T.G.S.S.	17-Jul-96		12.579.128		226.565.422
Aportaciones Fundación ONCE	30-Jul-96	11.898.593			238.464.015
Aportaciones de la T.G.S.S.	21-Ag-96		9.518.874		247.982.889
Aportaciones Fundación ONCE	27-Ag-96	11.180.888			259.163.777
Aportaciones Fundación ONCE	12-Sep-96	812.970			259.976.747
Aportaciones de la T.G.S.S.	19-Sep-96		9.595.086		269.571.833
Aportaciones Fundación ONCE	30-Sep-96	92.470			269.664.303
Aportaciones Fundación ONCE	03-Oct-96	21.951.713			291.616.016
Aportaciones de la T.G.S.S.	18-Oct-96		73.976		292.689.992
Aportaciones Fundación ONCE	05-Nov-96	16.637.107			308.327.099
Aportaciones de la T.G.S.S.	21-Nov-96		30.871.055		339.198.154
Aportaciones Fundación ONCE	10-Dic-96	14.658.994			353.857.148
Aportaciones Fundación ONCE	20-Dic-96	17.860.251			371.717.399
Aportaciones Fundación ONCE	31-Dic-96	7.804.588			379.521.987
TOTAL APORTACIONES AÑO 1.996		**176.210.067**	**118.522.212**	**48.675.180**	**379.521.987**
Aportaciones de la T.G.S.S.	23-Ene-97		26.015.396		405.537.383
Aportaciones Fundación ONCE	03-Feb-97	32.630.243			438.167.626
Aportaciones de la T.G.S.S.	18-Feb-97		32.347.864		470.515.490
Aportaciones Gobierno de La Rioja	21-Mar-97			55.000.000	525.515.490
Aportaciones Fundación ONCE	14-Abr-97	28.801.725			554.317.215
Aportaciones de la T.G.S.S.	21-Abr-97		62.640		554.379.855
Aportaciones Fundación ONCE	05-May-97	6.641.422			561.021.277
Aportaciones Fundación ONCE	05-May-97	20.475.507			581.496.784
Aportaciones de la T.G.S.S.	21-May-97		44.599.700		626.096.484
Aportaciones Fundación ONCE	04-Jun-97	25.684.825			651.781.309
Aportaciones de la T.G.S.S.	23-Jun-97		20.547.860		672.329.169
Aportaciones Fundación ONCE	08-Jul-97	35.206.992			707.536.161
Aportaciones Fundación ONCE	04-Ag-97	25.330.789			732.866.950
Aportaciones de la T.G.S.S.	26-Ag-97		28.165.593		761.032.543
Aportaciones Fundación ONCE	16-Sep-97	11.033.387			772.065.930
Aportaciones de la T.G.S.S.	26-Sep-97		29.091.340		801.157.270
Aportaciones Fundación ONCE	18-Nov-97	95.584			901.252.854
Aportaciones Fundación ONCE	17-Dic-97	1.100.000			802.352.854
Aportaciones de la T.G.S.S.	30-Dic-97		956.467		803.309.321
TOTAL APORTACIONES AÑO 1997		**187.000.474**	**181.786.860**	**55.000.000**	**803.309.321**
TOTAL APORTACIONES a 31.12.97		***368.210.541***	***301.423.600***	***133.675.180***	***803.309.321***

En las cuentas de *Resultados* el Consorcio de La Rioja recogió las pérdidas y beneficios obtenidos en cada ejercicio. Los resultados de su análisis se incluyen en el siguiente epígrafe 2.3 de este Capítulo 2, en el que se analizan las partidas de gastos e ingresos que dieron lugar a los saldos de esta cuenta. En el ejercicio 1997 el Consorcio de La Rioja compensó sus pérdidas del ejercicio 1995 por importe de 6.230.210 pesetas, con los beneficios obtenidos en el ejercicio 1996 por importe de 5.788.808 pesetas, dando lugar a un resultado negativo de ejercicios anteriores de 441.402 pesetas que, a su vez, el Consorcio de La

Rioja compensó durante el ejercicio 1998 con el resultado positivo obtenido en el ejercicio 1997 por importe de 10.596.715 pesetas.

No obstante lo anterior, las cuentas de Resultados se ven afectadas por las irregularidades que se ponen de manifiesto en el citado epígrafe 2.3 «Cuenta del resultado económico-patrimonial» de este Capítulo, que afectan tanto a partidas de gastos como de ingresos del Consorcio de La Rioja.

2.2.6 Grupo de cuentas de Provisiones para Riesgos y Gastos

Este grupo sólo presentó saldo en el ejercicio 1996:

Cuadro núm. 11

Provisiones para riesgos y gastos			
CUENTA	31.12.1995	31.12.1996	31.12.1997
Provisión para riesgos y gastos	--	1.470.463	--
TOTAL	--	1.470.463	--

La cuenta *Provisión para riesgos y gastos* presentó, únicamente en el ejercicio 1996, un saldo de 1.470.463 pesetas que coincide con el importe que el Consorcio de La Rioja estimó que le correspondería pagar, en su caso, por la cuota del Impuesto sobre Sociedades relativa a este ejercicio 1996 en el caso de que se tratase de una entidad sólo parcialmente exenta del citado Impuesto (entidades que tributan al 25%), una vez efectuada la minoración correspondiente a las retenciones de capital practicadas, dado que en este ejercicio el Consorcio tenía planteada una consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda sobre su consideración como entidad exenta o no del Impuesto sobre Sociedades y, en su caso, la tributación que procedería, pero a final de este ejercicio este órgano directivo aún no había resuelto dicha consulta.

En el ejercicio 1997, el Consorcio de La Rioja ya no dotó esta provisión, si no que directamente imputó como gasto el importe de la cuota del Impuesto sobre Sociedades debido a que, con fecha 10 de junio de 1997, la Dirección General de Tributos dio contestación a la consulta planteada por el Consorcio de La Rioja. En su escrito de contestación de 10 de junio de 1997, la Dirección General de Tributos consideró al Consorcio de La Rioja como entidad sólo parcialmente exenta del citado Impuesto, dado que una de las entidades consorciadas, la Fundación O.N.C.E., era una fundación privada.

Como se analiza con más detalle en el Capítulo 5 de este Informe, este Tribunal de Cuentas no comparte el criterio manifestado por la citada Dirección General en su contestación a la consulta, criterio no vinculante ni para la Administración Tributaria ni tampoco para el Consorcio como entidad meramente consultante (artículo 107 de la Ley General Tributaria y Real Decreto 404/1997, de 21 de marzo, por el que se establece el régimen aplicable a las consultas cuya contestación deba tener carácter vinculante para la Administración Tributaria).

Este Tribunal considera que el Consorcio de La Rioja tiene naturaleza de entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.f) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que considera exentas del impuesto a todo tipo de entidades públicas, estén sujetas o no al Derecho privado. Por ello no se considera procedente ni que el Consorcio de La Rioja dotara la provisión para riesgos y gastos en el ejercicio 1996, ni la aplicación de dicha provisión en el ejercicio 1997, ni tampoco su pago en 1998. Por esta misma razón, y como se ha señalado anteriormente en el subepígrafe 2.2.2 de este Informe, las entidades financieras no debieron practicar retención alguna sobre los rendimientos del capital mobiliario (artículo 146.4.a) de la Ley 46/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades) y el Consorcio de La Rioja debe solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas y de sus intereses como ha quedado señalado anteriormente en este mismo Capítulo.

2.2.7 Grupo de cuentas de Acreedores a Largo Plazo

Este grupo sólo presentó saldo en el ejercicio 1997:

Cuadro núm. 12

Acreedores a largo plazo			
CUENTAS	31.12.1995	31.12.1996	31.12.1997
Fianzas recibidas a largo plazo	--	--	189.200

En el grupo de cuentas de acreedores a largo plazo, la cuenta *Fianzas recibidas a largo plazo* recogió correctamente los ingresos en efectivo, en concepto de fianzas, constituidas a favor del Consorcio por dos empresas adjudicatarias de contratos de suministro de mobiliario general y de decoración para el Centro.

2.2.8 Grupo de cuentas de Acreedores a Corto Plazo

Los saldos de las cuentas que forman parte de este grupo fueron los siguientes:

Cuadro núm. 13

Acreedores a corto plazo			
CUENTAS	31.12.1995	31.12.1996	31.12.1997
Acreedores Presupuestarios	30.707.495	149.032.435	71.173.303
Administraciones Públicas	35.560	482.701	2.188.521
Otros acreedores	-	--	500.000
TOTAL	30.743.055	149.515.136	73.861.824

En la cuenta *Acreedores Presupuestarios* el Consorcio de La Rioja registró el importe de las deudas que tenía pendientes de pago a final de cada uno de los ejercicios, principalmente, con proveedores de inmovilizado.

Del total de obligaciones pendientes de pago a final del ejercicio 1995, un importe de 25.220.072 pesetas (81,56 por 100 del total) correspondió a la imputación de las tres primeras certificaciones de obra (núms. 0, 0-bis y 1), correspondientes al mes de diciembre de 1995, a favor de la empresa adjudicataria del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro.

A 31 de diciembre de 1996, las principales deudas del Consorcio de La Rioja lo eran con la empresa adjudicataria de la obra principal (contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro) por un importe de 130.126.285 pesetas (el 87,31 por 100 del saldo total de esta cuenta a 31 de diciembre de 1996), por las certificaciones de obra de los meses de septiembre a diciembre de 1996. También en el ejercicio 1996 estaba pendiente de pago la maquinaria adquirida en este ejercicio por importe de 15.609.176 pesetas (10,47 por 100) y los pagos pendientes a los 2 arquitectos codirectores de la obra y a los 2 arquitectos técnicos, por importe de 3.113.397 pesetas (2,08 por 100).

A 31 de diciembre de 1997 estaba pendiente de pago por el Consorcio de La Rioja la totalidad de la deuda contraída con los adjudicatarios del suministro de mobiliario general y de decoración para el Centro, suministro cuyo valor estaba correctamente contabilizado en las cuentas de inmovilizado material, por un importe de 65.115.029 pesetas (91,48 por 100). Asimismo, también estaba pendiente de pago en dicha fecha, entre otras, la deuda con la empresa adjudicataria del contrato de servicios para el mantenimiento integral del Centro por importe de 5.200.000 pesetas (7,30 por 100) correspondiente al pago de dichos servicios en los meses de octubre y noviembre de 1997.

La partida más significativa de la cuenta *Administraciones Públicas*, por importe de 2.165.955 pesetas, correspondió al Impuesto sobre Sociedades que fue ingresado por el Consorcio de La Rioja, según ha comunicado el propio Consorcio a este Tribunal, con fecha 21 de julio de 1998. Este ingreso se efectuó al aplicar el Consorcio de La Rioja el criterio manifestado al propio Consorcio por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda en la contestación a su consulta. A juicio del Tribunal de Cuentas, el Consorcio de La Rioja no debiera haber aceptado el criterio de entidad parcialmente exenta, sino haber aplicado el criterio de entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades, como se señala en un Informe realizado por el Gerente del Consorcio, y también Asesor Jurídico del Presidente y de la Junta General del Consorcio de La Rioja, el 17 de abril de 1997, del que tuvo conocimiento dicha Junta General y en el que, con carácter previo a la formulación de la consulta a la citada Dirección General, se concluye que, a su juicio, «el Consorcio de La Rioja está totalmente exento del Impuesto de Sociedades». Por ello, no procedió que reconociera una deuda con la Hacienda Pública por dicho importe.

Por último, en la cuenta *Otros Acreedores*, cuyo saldo ascendió a 500.000 pesetas el Consorcio de La Rioja contabilizó la deuda a favor de tres personas al servicio del IMSERSO y dos personas al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por importe de 100.000 pesetas en cada caso, correspondiente a unas gratificaciones por los trabajos realizados por dichas personas con ocasión de la recepción provisional de las obras, si bien el Consorcio de La Rioja ha comunicado a este Tribunal de Cuentas, que en enero de 1998 sólo autorizó el pago de cuatro gratificaciones (al personal al servicio de estas Administraciones) con un descuento del 2 por 100 en concepto de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con estos gastos el Tribunal de Cuentas considera que, dado que el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994 tuvo como objeto establecer la colaboración entre las entidades consor-

ciadas para la construcción y dotación del Centro, la forma en que se instrumentó estos gastos no fue la acertada, ya que el pago por los trabajos prestados al Consorcio de La Rioja por el personal al servicio del IMSERSO y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debiera haberse realizado por sus propias Administraciones y no por el Consorcio de La Rioja.

2.3 Cuenta del resultado económico-patrimonial

De acuerdo con las cuentas anuales rendidas por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal, el resultado económico-patrimonial de los ejercicios 1995, 1996 y 1997 es el que se recoge en el Cuadro núm. 14 siguiente:

Cuadro núm. 14

Cuentas del resultado económico-patrimonial rendidas al Tribunal de Cuentas por el Consorcio de La Rioja

DEBE	1995	1996	1997	HABER	1995	1996	1997
Servicios profesionales independientes	5.532.043	855.800	904.800	Otros intereses e ingresos asimilados	64.386	2.145.216	3.677.261
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	692.368	47.258	165.78	Tasa por prestación de servicios	---	6.548309	10.639.307
Suministro eléctrico	---	---	689.606	Prestación de servicios			48.567
Impuesto sobre Sociedades (ejercicio actual)	---	---	3.013.062				
Impuesto sobre Sociedades (ejercicios anteriores)	---	---	(1.557.553)				
Dotación a la provisión para riesgos y gastos	---	1.929.603					
Otros	70.185	72.056	553.027				
Resultado del ejercicio (beneficio)	---	5.788.808	10.596.715	Resultado del ejercicio (perdidas)	6.230.210	---	
TOTAL DEBE	**6.294.596**	**8.693.525**	**14.365.135**	**TOTAL HABER**	**6.294.596**	**8.693.525**	**14.365.135**

Como puede deducirse del Cuadro núm. 14 entre los gastos del Consorcio de La Rioja no figuran los gastos de personal, que son las partidas que mayor importancia cuantitativa tienen en un Centro de esta naturaleza, dado que este Centro no empezó a funcionar hasta el ejercicio 1998, por lo que hasta este ejercicio el Consorcio no contrató el personal facultativo necesario para su funcionamiento.

2.3.1 Análisis del ejercicio 1995

En el ejercicio 1995 todas las partidas de ingresos, que ascendieron a 64.386 pesetas, correspondieron exclusivamente a los intereses brutos generados por las dos cuentas corrientes que tenía el Consorcio de La Rioja en dos entidades financieras.

Los gastos del ejercicio 1995 correspondieron, en un 82,45 por 100, al importe bruto de las minutas por honorarios profesionales pagados a un Abogado miembro del Colegio de Abogados de La Rioja por importe de 3.940.551 pesetas, y a un Procurador miembro del Colegio de Procuradores de La Rioja por importe de 1.174.878 pesetas. Estos dos profesionales fueron contratados por el Consorcio de La Rioja por medio de dos contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales firmados ambos el 15 de septiembre de 1995, con el objeto de que, por una parte, el Abogado asumiera la dirección letrada y la defensa en juicio y, por otra, el Procurador la comparecencia en juicio, ambos en representación del Consorcio de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo núm. 425/1995 interpuesto contra el Consorcio por una de las empresas participantes en la licitación del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro (Construcción y Gestión de Servicios, S.A.), a la que no le había sido adjudicada la obra.

Este recurso, en el que expresamente se manifestaba la opinión de la parte recurrente de considerar el proceso por su naturaleza como de cuantía indeterminada, fue interpuesto por la citada empresa el 5 de junio de 1995 contra la Resolución del Consorcio de La Rioja de 19 de mayo de 1995 por la que dicha empresa quedó excluida al presentar un presupuesto superior al presupuesto de licitación de la obra. El recurso interpuesto finalizó, cuando aún se encontraba en sus trámites iniciales, mediante Auto de 11 de diciembre de 1995 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja (es decir, cuando aún no habían transcurrido ni siquiera tres meses desde la fecha de contratación del Abogado y del Procurador), en el que la citada Sala declaró caducado el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al no haberse

formulado la preceptiva demanda por parte de la empresa recurrente en el plazo de 20 días (contado a partir del 25 de octubre de 1995, fecha de la Providencia de la citada Sala donde se le confiere traslado a la parte recurrente del expediente administrativo remitido por el Consorcio de La Rioja, con apercibimiento expreso de producirse la caducidad del recurso interpuesto en caso de no formulación en plazo de la demanda). El citado plazo de 20 días viene establecido por el artículo 67 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, actualmente derogada pero vigente durante la substanciación de este recurso. Por otra parte, el citado órgano judicial no apreció en su Auto (al declarar caducado el recurso) la concurrencia de temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de la imposición de costas.

En relación con estas dos minutas abonadas al Abogado y al Procurador, debe señalarse que su facturación se elaboró tomando pretendidamente como base la cuantía real del recurso cuando en realidad ésta última no había sido determinada todavía por el Tribunal de forma definitiva en el momento de producirse la caducidad del recurso. En efecto, en la Providencia de 1 de septiembre de 1995 por la que la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja admite a tramite el recurso interpuesto, la Sala se pronuncia de forma expresa *ad limine litis*, es decir, en los trámites previos a la formalización de la demanda, sobre la cuantía del litigio al afirmar que «respecto de la cuantía del recurso se fija en indeterminada». Con ello la cuantía del recurso quedó inicialmente fijada como indeterminada de acuerdo con lo indicado por la parte recurrente en su escrito de interposición del recurso. No obstante, el Abogado y el Procurador que ostentaban en el proceso la representación del Consorcio de La Rioja mostraron su disconformidad con la cuantía fijada por la parte recurrente por lo que, al existir desacuerdo entre las partes para su determinación, la fijación definitiva de la cuantía requería que la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja hubiera dictado un Auto resolviendo el incidente a que da lugar dicha discrepancia según el artículo 49 de la citada Ley de 27 de diciembre de 1956. La Sala no tuvo ocasión de dictar el Auto puesto que el recurso caducó y finalizó con anterioridad, al no formalizarse la demanda, trámite previo al incidente sobre la determinación de la cuantía.

Ello no fue óbice para que el Abogado y el Procurador representantes del Consorcio, atendiendo exclusivamente a la cuantía apuntada en el escrito de 18.9.1995 elaborado por el Abogado y presentado al órgano judicial por el Procurador, en el que manifiestan su oposición a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada formulada por la parte recurrente, y en un trámite no sólo extemporáneo (puesto que la oposición a la cuantía apuntada por la parte recurrente corresponde expresarla en el escrito de oposición a la demanda, que nunca llegó a formularse, y no en el de oposición a la solicitud de suspensión del acto), sino también previo obviamente al Auto que, como se acaba de señalar, debía resolver la cuantía del recurso, no fue óbice para que calcularan sus honorarios tomando como supuesta cuantía definitiva del recurso contencioso-administrativo el importe de adjudicación del proyecto y obra para la construcción del Centro que ascendió a 708.756.400 pesetas, base de cálculo carente de fundamento en el momento en que se elaboraron las minutas.

Todo ello permitió que tanto uno como otro facturaran al Consorcio de La Rioja importes manifiestamente muy superiores a los que debieran corresponderles, al tratarse de un proceso cuya cuantía no había llegado a determinarse, en el momento de su terminación, por el Auto judicial correspondiente, por lo que no debieron pagarse las minutas basadas en la citada cuantía sino que, por el contrario, debieron facturarse por ambos profesionales y abonarse por el Consorcio de La Rioja aplicando el concepto minutable del proceso de cuantía inestimable.

Por lo que hace referencia en concreto a los honorarios del Procurador, el artículo 83.2.b) del Real Decreto 1162/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba el Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales, establece que los procuradores «en los recursos o procesos (contencioso-administrativos) de cuantía inestimable percibirán: ... b) Ante la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia, 45.000 pesetas (cantidad que debe actualizarse hasta las 50.580 pesetas al amparo de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 17 de mayo de 1994, por la que se revisan las cuantías del citado Arancel)». Esta última cantidad es la que debió ser objeto de facturación por el Procurador contratado por el Consorcio de La Rioja, en lugar de las 996.100 pesetas, efectivamente facturadas e indebidamente abonadas por el Consorcio de La Rioja como derechos del citado profesional en el específico concepto definido en el artículo 83 del citado Real Decreto 1162/1991, «procesos contencioso-administrativos».

Todo ello puesto en relación con la circunstancia, ya señalada, de que el recurso fue declarado caducado por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja al no formalizarse la demanda oportunamente por el recurrente, con lo que el proceso terminó cuando aún se encontraba en sus trámites iniciales, permite señalar que ha existido una actuación negligente por parte de los responsables del Consorcio de La Rioja al abonar los citados honorarios en cuantía excesiva y no haberlos impugnado ante las instancias correspondientes.

Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que el Consorcio de La Rioja debe exigir al Abogado y al Procurador el reintegro de las cantidades abonadas en exceso con los intereses correspondientes. En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta

que «siguiendo las recomendaciones del Tribunal se llevarán a cabo las actuaciones encaminadas a la obtención del reintegro de las cantidades que pudieran haber sido abonadas en exceso al Abogado y al Procurador».

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por el Consorcio de La Rioja encaminadas a obtener la restitución de este pago en exceso. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas [4].

También destacan en 1995 los gastos en concepto de publicidad y propaganda que ascendieron a 692.368 pesetas (10,99%) y el pago por importe de 375.000 pesetas a la empresa encargada de las funciones de contabilidad y tramitación administrativa contratada el 16 de marzo de 1995 por el Consorcio de La Rioja de acuerdo con lo acordado por su Junta General el 13 de febrero de 1995.

2.3.2 Análisis del ejercicio 1996

Según las cuentas rendidas a este Tribunal por el Consorcio de La Rioja, los ingresos correspondientes al ejercicio 1996 alcanzaron un importe de 8.693.525 pesetas, entre los que destacó, por importe de 6.548.309 pesetas (75,32% del total), el descuento del 4% en concepto de Tasa de Dirección e Inspección de Obras, practicado por el Consorcio de La Rioja sobre el importe bruto de las 9 certificaciones ordinarias del proyecto y obra para la construcción del Centro, correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 1995 y agosto de 1996 [5], y que este Tribunal considera que el Consorcio de La Rioja no debió imputar como un ingreso, tal y como se señala en el subepígrafe 2.3.4 de este Informe. El resto de los ingresos por importe de 2.145.216 pesetas (24,68%), correspondieron a ingresos financieros de la única cuenta corriente de la que era titular el Consorcio de La Rioja en este ejercicio.

En cuanto a los gastos del ejercicio 1996, que ascendieron a 2.904.717 pesetas, la principal partida fue la correspondiente a la dotación a la provisión para riesgos y gastos que ascendió a 1.929.603 pesetas (66,43%) que el Consorcio de La Rioja imputó a su presupuesto de gastos actuando, erróneamente, de acuerdo con el criterio del Ministerio de Economía y Hacienda relativo a la tributación en el Impuesto sobre Sociedades al que se ha hecho referencia en el epígrafe 2.2 anterior, criterio que no comparte el Tribunal de Cuentas al considerar que fue improcedente que el Consorcio de La Rioja dotara este gasto y cuyo ajuste propone este Tribunal en el subepígrafe 2.3.4 de este Informe.

Por último, durante el ejercicio 1996 el Consorcio de La Rioja imputó 594.800 pesetas (20,47%) como gasto del ejercicio por los servicios prestados por la empresa encargada de las funciones de contabilidad y tramitación administrativa contratada por el Consorcio de La Rioja el 27 de marzo de 1996, con un incremento del 58,61% respecto al ejercicio anterior. Asimismo imputó como gasto, por importe de 226.200 pesetas (7,78%), el coste de los servicios prestados por la empresa auditora de las cuentas anuales del Consorcio de La Rioja.

De acuerdo con todo lo expuesto en este subepígrafe, como consecuencia de los ingresos y gastos indebidamente imputados al Resultado económico-patrimonial o pendientes de aplicar, el resultado del ejercicio 1996 pasaría de reflejar un ahorro de 5.788.808 pesetas, a tener un ahorro por importe de sólo 1.170.102 pesetas, por lo que el resultado del Consorcio correspondiente a 1996 está sobrevalorado en un importe de 4.618.706 pesetas (ver Cuadro núm. 15).

2.3.3 Análisis del ejercicio 1997

Según las cuentas rendidas por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal, los ingresos del ejercicio 1997 ascendieron a 15.922.688 pesetas. Entre estos ingresos se encuentran algunas partidas que, a juicio de este Tribunal de Cuentas, han sido indebidamente imputadas al resultado del ejercicio y que corresponden, por una parte, al descuento que el Consorcio de la Rioja practicó indebidamente sobre el importe bruto de las certificaciones de obra núms. 10 a 19 que debía pagar al contratista (correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 1996 y junio de 1997) del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, por importe de 10.219.873 pesetas (64,18%), y por otra parte, a los descuentos del importe bruto de las cuatro certificaciones de obra correspondientes al contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (instalación de vapor) por importe de 419.434 pesetas, y cuya consideración como ingreso no comparte este Tribunal. Los importes de todas y cada una de estas certificaciones están reflejados en los Cuadros núms. 17 y 20 de este Informe.

También contabilizó el Consorcio de La Rioja, como ingresos financieros del ejercicio, los intereses devengados por la única cuenta corriente de la que era titular, por importe de 3.091.452 pesetas, (19,41%), los ingresos financieros derivados de la venta de las Letras del tesoro y la periodificación de los intereses de las adqui-

[4] Igualmente, el Tribunal de Cuentas verificará las actuaciones del Consorcio en relación con esta cuestión, en el marco de la «Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación del Consorcio para la Construcción y Dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en la Rioja, desde 1998 hasta su disolución y liquidación», cuya realización ha sido aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 29 de marzo de 2000.

[5] La improcedencia de la aplicación de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras se analiza en el Capítulo 4 de este Informe

ridas en el mes de octubre, por importe de 585.809 pesetas (3,67 por 100).

Asimismo, el Consorcio de La Rioja aplicó como ingreso del ejercicio, un importe de 1.557.553 pesetas que corresponde a la provisión dotada, improcedentemente, en el ejercicio anterior por importe de 1.470.463 pesetas, más 87.090 pesetas, que ha sido imputado a la cuenta de *Hacienda pública deudora*, sin que el Consorcio de La Rioja haya justificado de forma pertinente a este Tribunal esta operación, ya que la aplicación de la provisión en el ejercicio 1997 por importe de 1.557.553 pesetas, debió serlo por el mismo importe que la dotación a la provisión en 1996 que ascendió como hemos señalado a 1.470.463 pesetas, por lo que el Consorcio de La Rioja debe proceder a subsanar estas deficiencias.

Los gastos del ejercicio 1997 ascendieron a 5.325.973 pesetas, siendo la mayor partida la correspondiente a la cuota del Impuesto sobre Sociedades por importe de 3.013.062 pesetas (56,57 por 100), partida que este Tribunal considera que no debió ser contabilizada como gasto del ejercicio tal y como se expone en el subepígrafe 2.3.4 de este Informe (sobre su improcedencia ver Capítulo 5). El gasto correspondiente al suministro de electricidad ascendió a 689.606 pesetas (12,94 por 100). Asimismo, el Consorcio imputó como gasto del ejercicio los servicios prestados por la empresa encargada de las funciones de contabilidad y tramitación administrativa contratada el 3 de abril de 1997 por el Consorcio de La Rioja que ascendieron a 678.600 pesetas (12,74 por 100), así como el gasto correspondiente al servicio prestado por la empresa auditora de las cuentas anuales por importe de 226.200 pesetas (4,24 por 100).

Falta por imputar a la cuenta de resultado económico-patrimonial del ejercicio 1997 el gasto correspondiente al contrato de servicio para el mantenimiento integral del Centro por importe de 7.800.000 pesetas, de los cuales 5.200.000 pesetas están indebidamente activados por el Consorcio de La Rioja en la cuenta *Instalaciones Técnicas y Maquinaria* y que el Consorcio debió contabilizar como gasto en este ejercicio, como este Tribunal señala en el siguiente subepígrafe 2.3.4 de este Capítulo. El Consorcio de La Rioja no dotó las amortizaciones correspondientes a la maquinaria que había adquirido en el ejercicio 1996, ni la amortización del edificio cuya recepción provisional tuvo lugar el 2 de octubre de 1997, lo que también afecta a la cuenta del resultado económico-patrimonial como un mayor gasto en este ejercicio.

Como se recoge en el Cuadro núm. 15 del presente Informe, como consecuencia de los ingresos y gastos indebidamente imputados al Resultado económico-patrimonial o pendientes de aplicar, el resultado del ejercicio 1997 pasaría de tener un ahorro de 10.596.715 pesetas, a reflejar un resultado negativo por importe de 3.829.930 pesetas, sin perjuicio de la existencia de otras partidas de menor cuantía, como la reclasificación de partidas del inmovilizado y la ausencia de amortizaciones que afectan a este resultado como mayor gasto y que este Tribunal no puede cuantificar.

2.3.4 Partidas mal contabilizadas en las cuentas del resultado económico-patrimonial de los ejercicios 1995, 1996 y 1997

En el Cuadro núm. 15 se recogen el resultado económico-patrimonial, según las cuentas rendidas por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal, correspondiente a los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como el resultado económico-patrimonial ajustado por este Tribunal, después de tenidos en cuenta los ingresos y gastos (señalados en los subepígrafes 2.3.2 y 2.3.3 de este Informe) que el Consorcio de La Rioja debe contabilizar en cada ejercicio.

Cuadro núm. 15

Ajustes a las cuentas del Resultado económico-patrimonial de los ejercicios 1995,1996 y 1997

Conceptos	Ejercicio 1995	Ejercicio 1996	Ejercicio 1997
RESULTADO CONTABLE, SEGÚN CUENTAS RENDIDAS POR EL CONSORCIO DE LA RIOJA	(6.230.210)	5.788.808	10.596.715
Menor ingreso por la Tasa de Dirección e Inspección de Obras		(6.548.309)	(10.639.307)
Menor gasto por el Impuesto sobre Sociedades		1.929.603	3.013.062
Mayor gasto por imputación del contrato de mantenimiento integral a cuentas del inmovilizado			(5.200.000)
Mayor gasto por no imputar la mensualidad de diciembre del contrato de mantenimiento integral			(2.600.000)
RESULTADO CONTABLE AJUSTADO POR ESTE TRIBUNAL	**(6.230.210)**	**1.170.102**	**(3.829.930)**

Los importes entre paréntesis corresponden a cantidades negativas.

CAPÍTULO 3

Contratos celebrados por el Consorcio de La Rioja

Como se ha señalado anteriormente (epígrafe 1.2 del Capítulo 1), el Consorcio de La Rioja es una persona jurídica pública y sus Estatutos prevén que en su funcionamiento se acomodará a lo previsto en la normativa estatal reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Los expedientes de contratación están sujetos a un control a posteriori, por parte del Interventor de Fondos del Consorcio de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de sus Estatutos.

De los contratos suscritos por el Consorcio de La Rioja durante los ejercicios 1995, 1996 y 1997, este Tribunal ha fiscalizado una muestra de estos contratos que han sido remitidos a este Tribunal, bien por imperativo legal (artículo 58 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas), o bien previo requerimiento de este Tribunal de Cuentas.

3.1 Contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro del consorcio

Este contrato tenía por objeto la redacción del proyecto y la ejecución de la obra de construcción de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en Fuenmayor (La Rioja). Tanto la redacción del proyecto como las obras de construcción habrían de realizarse por la empresa que resultara adjudicataria de este contrato. Las obras habrían de construirse sobre el terreno cedido al Consorcio por la Comunidad Autónoma de La Rioja. El plazo inicial de ejecución era de 16 meses.

La Junta General del Consorcio de La Rioja adjudicó este contrato, con fecha 18 de mayo de 1995 por lo que le es plenamente de aplicación la Ley de Contratos del Estado de 1965, dado que la adjudicación del contrato se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que tuvo lugar el 8 de junio de 1995.

3.1.1 Preparación del contrato

El 13 de febrero de 1995, la Junta General del Consorcio de La Rioja aprobó la iniciación del expediente para la contratación, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa, del proyecto y de la obra para la construcción del Centro, con un presupuesto de gasto máximo de 790.000.000 de pesetas, facultando al Presidente del Consorcio de La Rioja para la formalización del contrato correspondiente.

El Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fueron aprobados por la Junta General del Consorcio de La Rioja el 2 de marzo de 1995, con el informe favorable del Secretario del Consorcio de La Rioja quien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 f) de los Estatutos del Consorcio de La Rioja, ejerce el asesoramiento legal al Presidente y a la Junta General.

Este Tribunal de Cuentas requirió al Consorcio de La Rioja la remisión del certificado de existencia de crédito necesario para iniciar la ejecución de las obras, así como la documentación presupuestaria correspondiente, a lo que el Consorcio de La Rioja contestó que «por la propia naturaleza y estructura del Consorcio de La Rioja éste no consideró necesario reproducir documentalmente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación». A este respecto conviene precisar que, tanto el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 según redacción dada al mismo por el artículo 11 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, como el artículo 84 del Reglamento General de Contratos del Estado, aplicables a este contrato, disponen que «en las obras cuya financiación hubiese de realizarse con aportaciones de distintas procedencias, deberá acreditarse en el expediente la plena disponibilidad de todas las aportaciones y el orden de abono de las mismas», lo que no consta en el presente contrato fiscalizado por este Tribunal, por lo que el Consorcio de La Rioja incumplió el citado artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 y el artículo 84 del Reglamento General de Contratos del Estado. Debe señalarse que la plena disponibilidad de las aportaciones de las entidades consorciadas, es cuestión distinta a aquella a la que se hace referencia en el apartado 1.4 de este Informe, donde se habla de la incorrecta imputación presupuestaria de las aportaciones realizadas por el IMSERSO, en su propia contabilidad.

El Boletín Oficial del Estado y el Boletín Oficial de La Rioja publicaron, con fecha 9 de marzo de 1995, la convocatoria del concurso, con trámite de admisión previa, del proyecto y obra para la construcción del Centro.

3.1.2 Adjudicación del contrato y su formalización

La Junta General del Consorcio de La Rioja en su sesión del día 18 de mayo de 1995 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de sus Estatutos acordó, previo estudio del informe técnico presentado, adjudicar a una de las empresas licitadoras el contrato del proyecto y obra para la construcción del Centro con un plazo de ejecución de 16 meses. El presupuesto de adjudicación del contrato ascendió a 708.756.400 pesetas con el desglose que se indica a continuación en el Cuadro núm. 16, y con una baja del 10,28% respecto del importe de licitación de las obras.

Cuadro núm. 16

Presupuesto de adjudicación		
Concepto	**Importes**	
Presupuesto	672.288.413	(1)
Honorarios de redacción del proyecto	17.519.388	(2)
Honorarios de dirección y desplazamiento	18.261.268	(1)
Honorarios de redacción del estudio de seguridad e higiene en el trabajo	528.716	(3)
Honorarios de control y seguimiento del estudio de seguridad e higiene en el trabajo	158.615	(1)
TOTAL	**708.756.400**	

(1) Estos importes están incluidos en las certificaciones de obra núms. 1 a 19
(2) Este importe está incluido en la certificación de obra núm. 0
(3) Este importe está incluido en la certificación de obra núm. 0-bis

La fianza definitiva fue constituida por la empresa adjudicataria el día 25 de mayo de 1995, dentro del plazo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Estado de 1965, mediante un aval bancario por importe de 31.600.000 pesetas (4% del presupuesto de licitación). La adjudicación de los contratos se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado los días 6 y 29 de junio de 1995, respectivamente.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta General del Consorcio de La Rioja, el 7 de junio de 1995 la Presidencia del Consorcio de La Rioja y el representante de la empresa adjudicataria formalizaron el contrato, dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la Ley de Contratos del Estado de 1965.

Una vez aprobado el contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro por la Junta General y puesto de manifiesto por la Oficina de Supervisión de Proyectos del IMSERSO que las deficiencias en el proyecto de obra, señaladas por uno de los dos directores de las obras, en concreto el que no había redactado el proyecto de construcción del Centro, eran subsanables, la Presidencia del Consorcio de La Rioja, en cumplimiento de lo acordado por la Junta General del Consorcio de La Rioja, aprobó el proyecto de construcción del Centro mediante Resolución de 27 de noviembre de 1995, e instó a la empresa adjudicataria para que, en un plazo de 5 días hábiles, procediera al replanteo de las obras, lo que no tuvo lugar hasta el 4 de diciembre de 1995, es decir, después de haber finalizado dicho plazo.

Conviene recordar aquí que la dirección de esta obra fue contratada por el Consorcio mediante la celebración el 7 de junio de 1995 de 4 contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales con 2 arquitectos y 2 arquitectos técnicos por un importe total de 18.396.566 pesetas (ver subepígrafe 2.2.1 de este Informe). Estos 4 contratos no han formado parte de la muestra seleccionada por el Tribunal de Cuentas en esta Fiscalización Especial.

3.1.3 Ejecución del contrato

3.1.3.1 Certificaciones de obra

En el Cuadro núm. 17 se recogen los importes de las 21 certificaciones de obra pagadas por el Consorcio de La Rioja durante los ejercicios de 1995, 1996 y 1997. En las certificaciones números 1 a 19, ambas inclusive, el Consorcio de La Rioja dedujo, indebidamente, de las cantidades a pagar al contratista, el importe de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras, que previamente había incluido en el presupuesto, también incorrectamente, como parte del coste total. El análisis de esta Tasa (a la que anteriormente se ha hecho referencia en el epígrafe 2.1 de este Informe), se realiza en el Capítulo 4.

Cuadro núm. 17

Certificaciones de obra correspondientes al Contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro(1) durante los ejercicios de 1996 y 1997			
CONCEPTO	Importe bruto de las certificaciones de obra	Deducciones indebidas al contratista en concepto de Tasa de Dirección e Inspección de Obras (4%)	Importes netos pagados al contratista
Certificación Nº 0. Diciembre95	17.519.388	-	17.519.388
Certificación Nº 0 bis. Diciembre/95	528.716	-	528.716
Certificación Nº 1. Diciembre/95	7.171.968	174.112	6.997.856
Certificación Nº 2. Enero/96	30.715.135	745.665	29.969.470
Certificación Nº 3. Febrero/96	28.516.745	692.295	27.824.450
Certificación Nº 4. Marzo/96	48.773.316	1.184.060	47.589.256
Certificación Nº 5. Abril/96	31.447.819	763.452	30.684.367
Certificación Nº 6. Mayo/96	23.797.185	577.719	23.219.466
Certificación Nº 7. Junio/96	22.361.776	542.872	21.818.904
Certificación Nº 8. Julio/96	43.677.225	1.060.343	42.616.882
Certificación Nº 9. Agosto/96	33.274.213	807.791	32.466.422
TOTAL CERTIFICACIONES PAGADAS EN 1996	287.783.486	6.548.309	281.235.177 777
Certificación Nº 10.Septiembre/96	29.145.299	707.554	28.437.745
Certificación Nº 11. Octubre/96	35.720.502	867.179	34.853.323
Certificación Nº 12. Noviembre/96	34.031.957	826.187	33.205.770
Certificación Nº 13. Diciembre/96	31.228.527	758.129	30.470.398
Certificación Nº 14. Enero/97	57.265.389	1.390.220	55.875.169
Certificación Nº 15.Febrero/97	38.856.794	943.318	37.913.476
Certificación Nº 16. Marzo/97	50.348.877	1.222.309	49.126.568
Certificación Nº 17. Abril/97	70.170.616	1.703.518	68.467.098
Certificación Nº 18. Mayo/97	50.487.577	1.225.677	49.261.900
Certificación Nº 19. Junio/97	23.717.376	575.782	23.141.594
TOTAL CERTIFICACIONES PAGADAS EN 1997	420.972.914	10.219.873	410.753.041
TOTAL CERTIFICACIONES	**(2)708.756.400**	**(3)16.768.182**	**(2)691.988.218**

(1) La recepción provisional se produjo el 2 de octubre de 1997. A la fecha en que se redacta este Informe, no se ha realizado aún la declaración de obra nueva, a pesar de que la liquidación definitiva de la obra tuvo lugar el 21 de julio de 1999.
(2) Incluido el IVA de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras.
(3) No incluye el IVA de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras.

Durante el ejercicio 1996 la Presidencia del Consorcio de La Rioja autorizó el pago de los importes correspondientes a once certificaciones de obra (núms. 0, 0 bis y núms. 1 a 9), por un importe bruto de 287.783.486 pesetas. De los importes de las certificaciones de obra núm. 1 a la núm. 9 el Consorcio de La Rioja minoró improcedentemente, como se explica con más detalle en el Capítulo 4 de este Informe, el 4 por 100 en concepto de Tasa de Dirección e Inspección de Obras (ver Capítulo 4), por un importe total de 6.548.309 pesetas, que contabilizó como un ingreso del ejercicio. El importe percibido por la empresa adjudicataria de las obras únicamente ascendió, por tanto, a 281.235.177 pesetas.

Durante el ejercicio 1997, la Presidencia del Consorcio de La Rioja autorizó el pago de diez certificaciones de obra (núms. 10 a 19), por un importe bruto de 420.972.914 pesetas, sobre las que el Consorcio de La Rioja indebidamente volvió a practicar al contratista, la deducción en concepto de Tasa de Dirección e Inspección de Obras por importe de 10.219.873 pesetas, por lo que consecuentemente la empresa adjudicataria percibió únicamente el importe de 410.753.041 pesetas.

En la certificación de obra núm. 19, última pagada en 1997, por importe de 23.717.376 pesetas, y según consta asimismo en la correspondiente factura emitida por la empresa adjudicataria, existe un importe de 2 millones de pesetas bajo el título de «no se acredita», al no tener en su poder los codirectores de la obra «las legalizaciones correspondientes a las instalaciones». No obstante, en la casilla «Diligencias complementarias» de la certificación núm. 19 no se explican las razones que dieron lugar a esta «falta de acreditación» por lo que tanto la empresa adjudicataria como el Consorcio de La Rioja han incumplido lo previsto en el artículo 2

de la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984[6], que establece expresamente que deben argumentarse las razones de la falta de acreditación de la obra ejecutada.

Además, en relación con esta certificación núm. 19 que tuvo entrada en el Consorcio de La Rioja el día 24 de julio de 1997, hay que señalar que las facturas que debieron acompañarla tienen en el registro del Consorcio de La Rioja fechas de entrada posteriores al citado 24 de julio de 1997, en concreto fechas de 31 de julio de 1997 y de 29 de octubre de 1997, y que incluso la fecha de esta última factura (que fue emitida con más de tres meses de retraso respecto al periodo al que corresponde la certificación de obra) es posterior a la fecha de recepción provisional de las obras, que tuvo lugar el 2 de octubre de 1997.

El importe bruto total de las certificaciones de obra emitidas ascendió a 708.756.400 pesetas. Ahora bien, este importe total de la obra ejecutada puede ser mayor, si el saldo resultante de la liquidación definitiva de las obras se produce a favor del contratista (por la vía de la revisión de precios que no ha sido aplicada en las certificaciones de obra expedidas, o por la vía de la medición definitiva de las unidades de obra). A final del ejercicio 1997 aún no se había realizado la recepción definitiva de las obras (que tuvo lugar finalmente el 31 de mayo de 1999) ni tampoco consiguientemente su liquidación definitiva, que ha sido realizada el 21 de julio de 1999 entre representantes de la empresa adjudicataria y los miembros de la dirección facultativa de las obras, sin que el Consorcio de La Rioja haya aprobado dicha liquidación, ni haya procedido al pago del saldo resultante a favor de la empresa adjudicataria.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el contrato formalizado el 7 de junio de 1995 entre el Consorcio de La Rioja y la empresa adjudicataria, dispusieron que el contrato estaba sujeto a revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 2/1964, de 4 de febrero y normas complementarias, calculándose los importes de la revisión mediante la fórmula polinómica establecida en el propio contrato de obra. Sin embargo, en ninguna de las 21 certificaciones de obra remitidas a este Tribunal consta que se haya incluido el concepto de revisión de precios que, según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 461/1971, de 11 de marzo, que desarrolla el citado Decreto-Ley 2/1964, ha de practicarse mensualmente y de oficio, a menos que la concurrencia de razones excepcionales no lo permitan (circunstancia que no ha sido acreditada por el Consorcio a este Tribunal). En el trámite de alegaciones, la Junta General del Consorcio afirma que en ninguna de las certificaciones de obra, ni en la liquidación de la obra se han producido las condiciones establecidas en el Decreto-Ley 2/1964, para que proceda efectuar las citadas revisiones de precios.

Cuadro núm. 18

Certificaciones de obra correspondientes al contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro.

Concepto	Fecha Certificación mensual (1)	Fecha de presentación Certificación (2)	Días retraso presentación (1)- (2)	Fecha de pago (3)	Días transcurridos hasta el pago (2) – (3)
Certificación Nº 0. Diciembre95	31/12/95	3/1/96	3	29/2/96	57
Certificación Nº 0 bis. Diciembre/95	31/12/95	3/1/96	3	29/2/96	57
Certificación Nº 1. Diciembre/95	31/12/95	12/3/96	72	17/5/96	66
Certificación Nº 2. Enero/96	31/01/96	12/3/96	41	17/5/96	66
Certificación Nº 3. Febrero/96	29/02/96	22/3/96	22	3/6/96	73
Certificación Nº 4. Marzo/96	31/03/96	2/4/96	2	13/6/96	72
Certificación Nº 5. Abril/96	30/04/96	9/5/96	9	12/7/96	64
Certificación Nº 6. Mayo/96	31/05/96	12/6/96	12	2/9/96	82
Certificación Nº 7. Junio/96	30/06/96	10/7/96	10	26/9/96	78
Certificación Nº 8. Julio/96	31/07/96	8/8/96	8	5/11/96	89
Certificación Nº 9. Agosto/96	31/08/96	18/9/96	18	2/12/96	75
Certificación Nº 10.Septiembre/96	30/09/96	17/10/96	17	21/1/97	96
Certificación Nº 11. Octubre/96	31/10/96	25/11/96	25	28/1/97	64

[6] La Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1984 reguló, entre otras cuestiones, las instrucciones para cumplimentar el impreso de certificación de obra ordinaria, anticipada o de liquidación.

Certificaciones de obra correspondientes al contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro.

Concepto	Fecha Certificación mensual (1)	Fecha de presentación Certificación (2)	Días retraso presentación (1)- (2)	Fecha de pago (3)	Días transcurridos hasta el pago (2) – (3)
Certificación Nº 12. Noviembre/96	30/11/96	18/12/96	18	21/2/97	65
Certificación Nº 13. Diciembre/96	31/12/96	23/12/96	-8	18/3/97	85
Certificación Nº 14. Enero/97	31/01/97	11/2/97	11	23/4/97	71
Certificación Nº 15.Febrero/97	28/02/97	19/3/97	19	18/6/97	91
Certificación Nº 16. Marzo/97	31/03/97	16/4/97	16	7/7/97	82
Certificación Nº 17. Abril/97	30/04/97	3/6/97	34	16/9/97	105
Certificación Nº 18. Mayo/97	31/05/97	3/7/97	33	3/10/97	92
Certificación Nº 19. Junio/97	30/06/97	24/7/97	24	11/11/97	110

(1) Fecha del día último del mes de la certificación.
(2) Fecha de entrada de las certificaciones de obra en el registro del Consorcio de La Rioja.
(3) Fecha de pago a la empresa adjudicataria, según las cuentas rendidas por el Consorcio de La Rioja.

Del análisis de las fechas de presentación de las certificaciones de obra en el registro del Consorcio de La Rioja, y de las fechas de pago por el Consorcio de las 21 certificaciones de obra, que se relacionan en el Cuadro núm. 18, se desprende que las respectivas fechas de presentación de las primeras certificaciones son muy posteriores en el tiempo al mes a que corresponden cada una de ellas, produciéndose en 14 casos un retraso superior a la fecha límite del día 10 del mes siguiente que establece el artículo 4 de la Orden de 5 de diciembre de 1984.

Este Tribunal ha observado, asimismo, que tres certificaciones de obra (las núms. 10, 17 y 19) fueron pagadas con retraso de más de tres meses respecto de la fecha de sus respectivas entradas en el registro del Consorcio de La Rioja, lo que supone la infracción por el propio Consorcio del artículo 144 del Reglamento General de Contratos del Estado, y puede originar, en caso de que la empresa adjudicataria de la obra lo reclame (de acuerdo con el derecho que le reconoce el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 aplicable a este contrato), el pago de intereses por parte del Consorcio de La Rioja a la empresa adjudicataria. No obstante, el Consorcio de La Rioja ha comunicado a este Tribunal que hasta el 23 de noviembre de 1999 no se había producido la necesaria reclamación del contratista por el retraso en el pago de estas certificaciones para dar lugar al citado pago de intereses.

3.1.3.2 Prórrogas en la ejecución del contrato

La empresa adjudicataria de las obras solicitó la concesión de dos prórrogas en la ejecución del contrato (la primera de 3 meses de duración y la segunda de 15 días), que fueron parcialmente concedidas por la Presidencia del Consorcio de La Rioja (por periodos de 2 meses y 15 días respectivamente), resultando consiguientemente como plazo definitivo de terminación de las obras el 19 de junio de 1997, en lugar del 4 de abril de 1997 como estaba inicialmente previsto.

Además, la posterior recepción provisional de las obras no se produjo dentro del plazo legal de un mes posterior a su terminación, establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Estado de 1965, sino que tuvo lugar el 2 de octubre de 1997, por la falta de obtención, entre otra documentación, de las autorizaciones administrativas necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro.

3.1.4 Recepción provisional y definitiva de las obras

Con fecha 23 de julio de 1997 representantes del Consorcio de La Rioja, de la empresa adjudicataria y los dos arquitectos directores de obra, formalizaron un Acta de comparecencia en la que se ponía de manifiesto que el estado de las obras era aparentemente satisfactorio y que la inversión se había llevado a cabo con sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto de ejecución que sirvió de base al correspondiente contrato. Sin embargo, quedaba pendiente la obtención por parte de la empresa adjudicataria de las distintas autorizaciones que impedían efectuar la recepción provisional.

En la sesión extraordinaria de la Junta General del Consorcio de La Rioja, celebrada el 1 de octubre de 1997, el Secretario del Consorcio de La Rioja, informó a la Junta General de la terminación de las obras y de la concesión de las autorizaciones necesarias por lo que la recepción provisional se produjo al día siguiente, el 2 de octubre de 1997, con la asistencia de los represen-

tantes del Consorcio de La Rioja, de la empresa adjudicataria de las obras y del arquitecto autor del proyecto y director de las obras, sin que conste en el Acta de recepción provisional la asistencia del otro arquitecto director de las obras [7], cuya asistencia tiene carácter obligatorio de acuerdo con el artículo 170 del Reglamento General de Contratos del Estado, dado que la dirección de la obra la asumieron conjuntamente los dos directores de obra contratados por el Consorcio de La Rioja. La recepción definitiva de las obras tuvo lugar el 31 de mayo de 1999 con la asistencia de los dos directores de obra, los representantes del Consorcio y el representante de la empresa adjudicataria.

Por su parte, la medición general y liquidación de la obra principal fue realizada el 28 de mayo de 1999, con el consiguiente incumplimiento del artículo 172 del Reglamento General de Contratos del Estado, que establece para la realización de dicha medición general y liquidación un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la recepción provisional de las obras, que tuvo lugar como acaba de señalarse el 2 de octubre de 1997.

3.2 Contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (Instalación de vapor para lavanderia)

3.2.1 Preparación del contrato

El objeto de este contrato consistió en la realización de las obras necesarias para la construcción de una instalación de vapor para la lavandería del Centro, incluyendo las instalaciones precisas y los materiales necesarios.

Este contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (instalación de vapor para la lavandería), celebrado el 13 de junio de 1996, ha estado sujeto a la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (que entró en vigor el 8 de junio de 1995) y a sus normas complementarias, y supuso de hecho una fase más de modificación del proyecto inicial de construcción del Centro, puesto que el propio Centro se encontraba todavía en fase de construcción.

Para este expediente de contratación el Consorcio de La Rioja utilizó el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el 141.d) de la Ley 13/1995, con un importe de licitación de 16.790.633 pesetas, acordado por la Presidencia del Consorcio de La Rioja con fecha 29 de abril de 1996, previo informe de los codirectores de la obra principal en el que se señalaba la conveniencia de realizar las obras que permitieran la instalación simultánea de una maquinaria de vapor para la lavandería, dado el volumen de dicha maquinaria.

En la memoria justificativa de este contrato, firmada por el secretario del Consorcio de La Rioja, se hace constar literalmente que su objeto supuso una «necesidad sobrevenida con respecto a la obra principal». Sin embargo, este Tribunal considera que la necesidad de este contrato se debió a una evidente falta de previsión en la elaboración del proyecto de construcción del Centro, e incluso al carácter defectuoso de la elaboración de dicho proyecto, por parte del arquitecto autor del proyecto, que fue además uno de los dos directores de las obras y asimismo a una gestión defectuosa por el Consorcio al no haberse apercibido de ello al aprobar el proyecto del contrato principal, dado que la necesidad de la lavandería y de la instalación de vapor que exigía su funcionamiento constituyen elementos peculiares propios de un Centro de esta naturaleza que existían ya desde la redacción del proyecto principal.

Desde este punto de vista el contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor) debió haberse tramitado como una modificación del contrato principal de proyecto y obra para la construcción del Centro, de carácter obligatorio para el contratista en aplicación del artículo 146 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no como una obra complementaria, dado que, como se ha dicho, su realización debió formar parte de la ejecución de la obra principal. Si así se hubiera hecho el precio de la modificación hubiera sido fijado unilateralmente por el Consorcio de La Rioja (sin perjuicio de la oportuna audiencia del contratista).

Además, la falta de inclusión de estas obras en el proyecto inicial ha supuesto un perjuicio económico para el Consorcio de La Rioja, dado que este contrato de construcción de la instalación de vapor no experimentó la baja del 10,28% derivada del proceso de licitación del primer contrato, esto es, del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, perjuicio imputable al máximo órgano de gobierno del Consorcio, su Junta General.

A juicio de este Tribunal, ante la necesidad de dotar al Centro de la instalación de vapor objeto de este contrato y puesto que dicha instalación no había sido prevista en el contrato principal de proyecto y obra para la construcción del Centro, el Consorcio de La Rioja debió plantearse la posibilidad de tramitar la ejecución de un contrato de suministro, en lugar de un contrato de obra complementaria, tal y como resulta de la información que se desprende del Cuadro núm. 19 siguiente:

[7] Según la documentación e información remitida a este Tribunal de Cuentas por el Consorcio, con fecha 11 de noviembre de 1998 una vez transcurrido el plazo de garantía de 1 año, se formalizó el Acta de comparecencia entre los representantes del Consorcio, de la empresa adjudicataria y los dos arquitectos codirectores de las obras con el fin de proceder a su recepción definitiva. En esta comparecencia se estimó que no se podían recibir definitivamente las obras, por lo que de conformidad con el artículo 174 del Reglamento General de Contratos del Estado se fijó a la empresa adjudicataria un plazo de 97 días, es decir, hasta el 16 de febrero de 1999, para subsanar las anomalías y defectos señalados en el Acta de comparecencia. La recepción definitiva tuvo lugar finalmente el 31 de mayo de 1999, mientras que el 21 de julio de ese mismo año se llevó a cabo la liquidación definitiva de la obra, sin que el Consorcio de La Rioja haya procedido a la aprobación formal de esta última, ni a la realización de la escritura de declaración de obra nueva ni a su inscripción registral.

Cuadro núm. 19

Importe del contrato de proyecto y obra complementaria desglosado por partidas	
Concepto	**Importes brutos**
Calderas y accesorios	10.753.599
Red de vapor	755.450
Ayuda albañilería y proyecto	655.000
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	12.163.600
13% Gastos Generales	1.581.268
6% Beneficio industrial	729.816
Importe ejecución por contrata	14.474.684
16% IVA	2.315.949
TOTAL IMPORTE BRUTO DE LAS 4 CERTIFICACIONES	**16.790.633**

Como se desprende del Cuadro anterior, del importe total del presupuesto de ejecución material de este contrato, que ascendió a 12.163.600 pesetas, el 88,41% correspondió a suministros de diverso material (caldera y accesorios) y sólo el 11,59% restante a su instalación (red de vapor y ayuda albañilería y proyecto), por lo que este contrato de proyecto y obra complementaria, al no haberse incluido, indebidamente, en el proyecto principal de construcción del Centro y al no haberse, en su defecto, tramitado como modificación del contrato principal, sino haberse tramitado como un contrato independiente, el Consorcio debió plantearse la posibilidad de tramitar el contrato como un contrato de suministros y no como contrato de obras. Con ello, a juicio de este Tribunal, no se hubiera producido como en realidad ocurrió, el incremento del presupuesto de ejecución por contrata con las partidas de gastos generales (13 por 100) y de beneficio industrial (6 por 100), previstas específicamente para el contrato de obras en el artículo 68 del Reglamento General de Contratos del Estado, ni con el 16 por 100 del IVA sobre estas partidas. Todo ello redundó en un encarecimiento del presupuesto para el Consorcio y, en definitiva, del contrato, pues al tratarse de una adjudicación directa el precio final del contrato no resultó beneficiado del juego de la libre concurrencia, lo que constituye un perjuicio imputable al máximo órgano de gobierno del Consorcio, su Junta General.

3.2.2 Adjudicación del contrato y su formalización

La Junta General del Consorcio de La Rioja en su sesión del día 13 de junio de 1996 acordó su adjudicación a favor de la empresa propuesta por la Mesa de Contratación que resultó ser la misma que la adjudicataria de la obra principal, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato principal (cláusula undécima del contrato) y al propio Pliego de prescripciones técnicas elaboradas y por el importe propuesto por la citada empresa adjudicataria, hecho que pone de manifiesto la ausencia de una verdadera negociación del precio del contrato en procedimiento contradictorio con el contratista.

Con fecha 17 de junio de 1996 la Presidencia del Consorcio de La Rioja resolvió la adjudicación del contrato por importe de 16.790.633 pesetas, coincidente con el presupuesto de licitación, es decir, sin experimentar la baja producida en el presupuesto de adjudicación del contrato principal del 10,28%. El contrato se formalizó el 8 de julio siguiente, días antes de la constitución de la fianza definitiva que, por importe de 671.625 pesetas, se produjo el 11 de julio de 1996, siendo así que la constitución de esta fianza es un requisito necesario para la posterior formalización del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 13/1995, de 8 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y sin que el Secretario del Consorcio y Asesor Legal del Presidente y de la Junta General hubiera manifestado su discrepancia al respecto.

La Presidencia del Consorcio de La Rioja declaró aprobado, el 2 de agosto de 1996, el proyecto de obra presentado por la empresa adjudicataria, previo el informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos del IMSERSO que revisó el proyecto. El Acta de replanteo previo y viabilidad del proyecto se emitió el 6 de agosto de 1996 y el Acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de las obras fue suscrita, con fecha 7 de agosto de 1996, por los representantes del Consorcio de La Rioja, de la empresa adjudicataria y los dos arquitectos directores de la obra principal que también lo han sido de esta obra. El plazo de ejecución establecido fue de siete meses que fue cumplido.

3.2.3 Ejecución del contrato

En el Cuadro núm. 20 siguiente se recoge el importe de las 4 certificaciones de obra pagadas por el Consorcio de La Rioja, en las que se dedujo, indebidamente, el importe de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras, si bien el análisis pormenorizado de esta Tasa se realiza en el Capítulo 4 de este Informe:

Cuadro núm. 20

Certificaciones de obra correspondientes al Contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (instalación de vapor)			
CONCEPTO	IMPORTE BRUTO DE LAS CERTIFICACIONES DE OBRA	Deducción indebida al contratista en concepto de Tasa de Dirección e Inspección de Obras (4%)	IMPORTES NETOS PAGADOS AL CONTRATISTA
Certificación Nº 1.Enero/97 (Instalación vapor)	13.282.844	331.809	12.951.035
Certificación Nº 2.Febrero/97 (Instalación vapor)	2.094.219	52.314	2.041.905
Certificación Nº 3.Marzo/97 (Instalación vapor)	864.172	21.587	842.585
Certificación Nº 4.Marzo/97 (Instalación vapor)	549.398	13.724	535.674
TOTALES	16.790.633	419.434	16.371.199

Los dos directores de esta obra expidieron 4 certificaciones, todas durante el ejercicio 1997, por importe de 16.790.633 pesetas, practicando a continuación el Consorcio de La Rioja el descuento indebido del 4% en concepto de Tasa de Dirección e Inspección de Obras por importe de 419.434 pesetas Todas las certificaciones de obra fueron acompañadas de las correspondientes facturas emitidas por la empresa adjudicataria.

Es necesario señalar que la cuarta certificación de obra tuvo entrada en el registro del Consorcio de La Rioja el 24 de julio de 1997, es decir, con posterioridad a la fecha del Acta de Comparecencia para proceder a la recepción provisional el 23 de julio de 1997, recepción que aunque no se llegó a producir indica que el Consorcio de La Rioja fijó la fecha para recibir provisionalmente las obras cuando todavía faltaba una certificación de obra por expedir.

El número de certificaciones expedidas, cuatro, fue inferior a las que prevé el artículo 145 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, pues exige que la dirección de la obra expida una certificación mensual que comprenda la obra ejecutada, en este caso debieron haberse expedido siete, por lo que resultó incumplido el precepto citado.

Se han fiscalizado las fechas de presentación y pago de las certificaciones de obra con los siguientes resultados recogidos en el Cuadro núm. 21:

Cuadro núm. 21

Certificaciones de obra correspondientes al Contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (instalación de vapor)

Concepto	Fecha Mes certificación (1)	Fecha certificación (2)	Días retraso en presentación (1) – (2)	Fecha de pago (3)	Días transcurridos hasta el pago (2) - (3)
Certificación Nº 1. Enero/97 (Instalación	31/01/97	6/3/97	34	26/5/97	81
Certificación Nº 2. Febrero/97	28/02/97	19/3/97	19	1/7/97	104
Certificación Nº 3. Marzo/97 (Instalación	31/03/97	16/04/97	16	1/7/97	76
Certificación Nº 4. Marzo/97	31/03/97	24/7/97	115	27/10/97	95

(1) Fecha del último día del mes de la certificación.
(2) Fecha de entrada de las certificaciones de obra en el registro del Consorcio de La Rioja.
(3) Fecha de pago a la empresa adjudicataria, según las cuentas rendidas por el Consorcio de La Rioja.

— Las fechas de presentación de las cuatro certificaciones de obra en el registro del Consorcio de La Rioja fueron muy posteriores al mes a que corresponden cada una de ellas, produciéndose un retraso medio en las cuatro certificaciones de obra de 46 días. En todos los casos la dirección facultativa de la obra ha incumplido el artículo 4 de la Orden de 5 de diciembre de 1984, pues todas las certificaciones se presentaron en el Consorcio con posterioridad a la fecha límite del día 10 del mes siguiente.

— Por otra parte, desde la fecha de entrada de las cuatro certificaciones de obra en el registro del Consorcio de

La Rioja hasta su pago material por éste, transcurrió un plazo superior al previsto en el artículo 100 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas que establece la obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como que si se demorase la Administración deberá abonar, sin necesidad de intimación por parte del contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos sobre las cantidades adeudadas. Como se ha indicado anteriormente, el Consorcio de La Rioja, con fecha 23 de noviembre de 1999, ha comunicado a este Tribunal que no ha abonado estos intereses de demora a la empresa adjudicataria de este contrato, incumpliendo así el mandato del artículo 100 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, que no requiere la reclamación previa del contratista.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el contrato establecían la posibilidad de revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 2/1964, de 4 de febrero y normas complementarias. Sin embargo, en ninguna de las 4 certificaciones remitidas a este Tribunal consta que se haya incluido este concepto que, según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 461/1971, de 11 de marzo, por el que se desarrolla el Decreto-Ley 2/1964, ha de practicarse mensualmente y de oficio, siempre que no concurran razones excepcionales que justifiquen su no inclusión (circunstancia que no ha sido acreditada por el Consorcio de La Rioja).En el trámite de alegaciones, la Junta General del Consorcio afirma que en ninguna de las certificaciones de obra, ni en la liquidación definitiva de la obra se han producido las condiciones establecidas en el Decreto-Ley 2/1964, para que proceda efectuar las citadas revisiones de precios.

3.2.4 Recepción de la obra

Coincidiendo con lo indicado para el contrato principal de la obra, con fecha 23 de julio de 1997, se intentó sin éxito, por parte de representantes del Consorcio, de la empresa adjudicataria y de uno de los 2 directores de las obras, la recepción provisional de la obra, concediéndose a la empresa adjudicataria un plazo de 71 días para la subsanación de los defectos planteados. El 2 de octubre de 1997 se produjo la recepción provisional de las obras, coincidiendo con la fecha de recepción provisional de las obras del contrato principal, mientras que el 31 de mayo de 1999 se procedió con asistencia de los 2 directores de la obra, los representantes del Consorcio, y los representantes de la empresa adjudicataria a su recepción definitiva, en fecha igualmente coincidente con la recepción definitiva de la obra principal.

No obstante, la recepción provisional de la obra complementaria previa a la recepción definitiva nunca debió haber tenido lugar, al tratarse este contrato de proyecto y obra complementaria de la instalación de vapor de un contrato regulado por la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas (ver subepígrafe 3.2.1), norma jurídica que únicamente contempla la realización de un acto formal de recepción de las obras ejecutadas (recepción única o definitiva) a realizar dentro del mes siguiente a su terminación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 111.2 y 147. Sin embargo, el Consorcio de La Rioja, a pesar de haber adjudicado expresamente este contrato de obra complementaria al amparo del artículo 141.d) de la citada Ley 13/1995, aplicó para su recepción lo dispuesto en la anterior Ley de Contratos del Estado de 1965. Por lo tanto, en lugar de la recepción provisional de las obras que tuvo lugar el 2 de octubre de 1997 y de la recepción definitiva de estas mismas obras producida el 31 de mayo de 1999, debió haberse celebrado un único acto de recepción dentro del mes siguiente a su terminación. En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta que dicha dualidad de actos de recepción de las obras, se debió a un error al denominar «recepción definitiva» al simple acto de comprobación de la inexistencia de objeciones para devolver la fianza depositada.

3.3 Expediente de contratación del suministro de mobiliario general y de decoración para el Centro

3.3.1 Preparación del expediente de contratación

El Consorcio de La Rioja preparó un expediente de contratación de suministros con veinte lotes. Todos los contratos que se celebraron en ejecución de este expediente estuvieron sujetos a la actualmente vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la Administraciones Públicas y a sus normas complementarias, plenamente en vigor en el momento de la formalización de estos contratos. De acuerdo con lo previamente acordado por la Junta General, la Presidencia del Consorcio de La Rioja acordó, con fecha 4 de junio de 1997, iniciar el expediente y aprobar el gasto correspondiente al suministro de mobiliario general y de decoración para el Centro por importe de 98.918.145 pesetas. La convocatoria del concurso abierto fue publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (21.6.1997), en el Boletín Oficial del Estado (4.7.1997) y en el Boletín Oficial de La Rioja (24.6.1997).

3.3.2 Adjudicación de los contratos y su formalización

La propuesta de adjudicación de 15 lotes por parte de la Mesa de Contratación se produjo el 1 de octubre de 1997, por un importe total de 73.632.943 pesetas resultando desiertos los 5 lotes restantes, en concreto los núms. 3, 5, 8, 13 y 20. En el Cuadro núm. 22 siguiente se recogen las características principales de los 20 lotes así como su estado de situación:

Cuadro núm. 22

Expediente de contratación del suministro de mobiliario general y decoración del Centro de La Rioja

Lote	Concepto	Presupuesto licitación	Presupuesto adjudicación	Contrato (fecha)	Fianza (fecha)	Recepción (fecha)	Observaciones
1	Mobiliario general	26.455.500	20.370.400	4/11/97	10/11/97	18/12/97 (*)	El contrato fue prorrogado hasta el 30/1/98
2	Camas clínicas	17.241.250	14.044.928	4/11/97	3/11/97	18/12/97 (*)	El contrato fue prorrogado hasta 20/1/98
3	Grúas y Bañeras	6.930.000	DESIERTO				El 21/1/98 se ha formalizado un contrato para esta finalidad
4	Material clínico	10.567.000	7.909.002	13/11/97	27/10/97	18/12/97 (*)	
5	Sillas de ruedas	360.000	DESIERTO				El 16/1/98 se ha formalizado un contrato para esta finalidad
6	Menaje	1.898.950	1.724.178	11/11/97	7/11/97	18/12/97	
7	Utensilios de limpieza	1.400.400	1.385.510	11/11/97	7/11/97	18/12/97	
8	Herramientas	970.000	DESIERTO				El 16/1/98 se ha formalizado un contrato para esta finalidad
9	Material informático	3.850.000	3.670.629	4/11/97	29/10/97	18/12/97	No aparece en las cuentas anuales
10	Estanterías	2.940.000	2.637.500	11/11/97	7/11/97	18/12/97	
11	Taquillas	1.740.000	871.061	10/11/97	10/11/97	18/12/97	
12	Fotocopiadora y Fax	835.000	809.500	27/10/97	23/10/97	18/12/97	
13	Maquinas escribir y calcular	490.000	DESIERTO				El 15/1/98 se ha formalizado un contrato para esta finalidad
14	Furgoneta	7.650.000	7.447.474	13/11/97	29/10/97	18/12/97	
15	Reloj de control	840.000	835.200	27/10/97	27/10/97	18/12/97	
16	Mobiliario de cortinas	5.644.500	4.294.880	4/11/97	30/10/97	18/12/97	El contrato fue modificado el 16/1/98, con un aumento de 241.776 ptas.
17	Material clínico	1.788.000	1.717.270	18/11/97	18/11/97	18/12/97	
18	Lencería	5.942.000	4.791.798	17/11/97	17/11/97	18/12/97	
19	Menaje	1.299.545	1.123.613	11/11/97	7/11/97	18/12/97	El contrato fue modificado el 5/12/97, con aumento de 55 ptas.
20	Herramientas	76.000	DESIERTO				El 16/1/98 se ha formalizado un contrato para esta finalidad
	TOTAL	**98.918.145**	**73.632.943**				

(*) Una parte del suministro, por importe de 4.847.229 ptas., se recibió en el ejercicio 1998

En la misma fecha (1 de octubre de 1997), la Junta General del Consorcio de La Rioja adjudicó los 15 contratos correspondientes a los lotes no declarados desiertos a las empresas propuestas por la Mesa de Contratación, facultando a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para formalizar los respectivos contratos, lo que sucedió al día siguiente (2 de octubre de 1997), así como para iniciar nuevos procedimientos para la contratación de los 5 lotes que habían sido declarados desiertos, que fueron finalmente adjudicados en el ejercicio 1998 [8].

3.3.3 Ejecución de los contratos

La recepción de estos suministros tuvo lugar en las fechas y por los importes que se indican en el Cuadro núm. 22 anterior. Se observa que una parte de los lotes núms. 1 y 2 fueron recibidos el 4 de febrero de 1998 por un importe de 4.847.229 pesetas.

Como se ha señalado en el subepígrafe 2.2.1 de este Informe, del importe total de los suministros recibidos durante el ejercicio 1997, el Consorcio de La Rioja no tenía reflejado en sus cuentas el lote núm. 9 «Material informático» con un presupuesto de adjudicación de 3.670.629 pesetas sin que pueda servir de justificación el hecho de que la factura emitida tenga fecha de 22 de enero de 1998, por lo que el Consorcio deberá subsanar esta situación.

Este Tribunal ha analizado las fechas de presentación y de pago de los documentos justificativos como se recoge en el siguiente Cuadro núm. 23 del presente Informe, en el que se observa que la factura correspondiente al lote núm. 18 «Lencería» tuvo entrada en el registro del Consorcio de La Rioja con anterioridad a la fecha de recepción del suministro, lo que supone un quebrantamiento por parte del Consorcio de La Rioja del artículo 6 del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

Por otra parte, y como también se pone de manifiesto a continuación en el Cuadro núm. 23, el tiempo medio transcurrido desde que tuvieron entrada en el registro del Consorcio de La Rioja las facturas correspondientes a los 15 lotes adjudicados durante 1997 hasta que fueron abonadas, fue superior en todos los casos al plazo límite de dos meses previsto en el artículo 100 de la vigente Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que el Consorcio de La Rioja debió abonar, sin necesidad de intimación por parte de los distintos contratistas, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos sobre las cantidades adeudadas, sin necesidad de esperar a que los contratistas reclamen el pago de estos intereses al Consorcio de La Rioja.

[8] Según la información remitida a este Tribunal por el Consorcio, durante el ejercicio 1998, de acuerdo con lo previamente acordado por la Junta General, la Presidencia del Consorcio resolvió adjudicar los cinco contratos de suministros de mobiliario general y de decoración para el Centro que habían quedado desiertos en el ejercicio 1997 por un importe de 8.643.081 pesetas.

Cuadro núm. 23

Expediente de contratación por el Consorcio de La Rioja del suministro de mobiliario general y de decoración del Centro. (Situación a 31 de diciembre de 1997)

Lote	Concepto	Presupuesto adjudicación	Fecha Recepción (1)	Fecha Factura (2)	Días Retraso en presentación (1) –(2)	Fecha Pago (3)	Días Hasta el pago (2) – (3)
1	Mobiliario general	20.370.400	18/12/97	24/12/97	6	26/03/98	92
2	Camas clínicas	14.044.928	18/12/97	22/12/97	4	26/03/98	94
3	Grúas y Bañeras	DESIERTO					
4	Material clínico	7.909.002	18/12/97	18/12/97	0	26/03/98	98
5	Sillas de ruedas	DESIERTO					
6	Menaje	1.724.178	18/12/97	23/12/97	5	26/03/98	93
7	Utensilios de limpieza	1.385.510	18/12/97	23/12/97	5	26/03/98	93
8	Herramientas	DESIERTO					
9	Material informático	3.670.629	18/12/97	22/01/98	35	26/03/98	63
10	Estanterías	2.637.500	18/12/97	23/12/97	5	26/03/98	93
11	Taquillas	871.061	18/12/97	19/12/97	1	26/03/98	97
12	Fotocopiadora y Faz	809.500	18/12/97	19/12/97	1	26/03/98	97
13	Maquinas escribir y calcular	DESIERTO					
14	Furgoneta	7.447.474	18/12/97	22/12/97	4	26/03/98	94
15	Rejos de fichar	835.200	18/12/97	23/12/97	5	26/03/98	93
16	Mobiliario de cortinas	4.294.880	18/12/97	30/12/97	12	26/03/98	86
17	Material clínico	1.717.270	18/12/97	31/12/97	12	26/03/98	86
18	Lencería	4.791.798	18/12/97	10/12/97	-8	26/03/98	106
19	Menaje	1.123.613	18/12/97	23/12/97	5	26/03/98	93
20	Herramientas	DESIERTO					
	TOTAL	**73.632.943**					

(1) Fecha de recepción del suministro.

(2) Fecha de entrada de las facturas en el registro del Consorcio de La Rioja.

(3) Fecha de pago a la empresa adjudicataria, según las cuentas rendidas por el Consorcio de La Rioja.

3.4 Contrato de servicios para mantenimiento integral del Centro

3.4.1 Preparación del contrato

Según consta en la documentación remitida por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal, una vez finalizadas las obras de construcción del Centro, cuya recepción provisional se produjo el 2 de octubre de 1997, se hacía preciso atender al mantenimiento integral del Centro y por ello en la memoria justificativa del expediente de contratación del mantenimiento integral del Centro, el Consorcio de La Rioja hacía constar que «las operaciones de mantenimiento son fundamentales para no perder la garantía de la obra». El expediente se tramitó conforme a la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y sus normas complementarias, ya vigente.

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los servicios a contratar eran los de conducción y mantenimiento de instalaciones, la seguridad y vigilancia del edificio y de sus instalaciones, y la limpieza del edificio.

3.4.2 Adjudicación del contrato y su formalización

La Junta General del Consorcio de La Rioja, el 1 de octubre de 1997, a la vista de la propuesta presentada por la Mesa de Contratación, acordó adjudicar mediante el procedimiento negociado sin publicidad regulado en el artículo 141 de la Ley 13/1995 el contrato de mantenimiento a la misma empresa que también había resultado adjudicataria del contrato principal de proyecto y obra para la construcción del Centro, por importe de 7.800.000 pesetas, facultando a la Presidencia del Consorcio de La Rioja a formalizar el correspondiente contrato, lo que se produjo el 16 de octubre de 1997 (14 días después de la fecha de recepción provisional de las obras). La duración del contrato se estableció en tres meses siendo su fecha de inicio el 1 de octubre de 1997, anterior en el tiempo a la fecha de su formalización, lo que resulta claramente contrario a lo que debe ser un desarrollo normal de la realidad y supone un quebrantamiento de lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta que «es cierta la argumentación realizada por el Tribunal» amparando su actuación en «la dificultad existente en dicho momento de hacer coincidir temporalmente la recepción de la obra, la formalización del contrato y el inicio de su ejecución», hechos que no desvirtúan en absoluto los argumentos expuestos por este Tribunal.

3.4.3 Ejecución del contrato

Los importes pagados por este contrato de mantenimiento del Centro, que es un contrato de servicios de los definidos en el artículo 197.3 de la Ley 13/1995, debieron tener la consideración de gastos del ejercicio. Por el contrario el Consorcio de La Rioja, como ya se ha indicado en el Capítulo 2 de este Informe al analizar el grupo de cuentas del inmovilizado y el resultado económico-patrimonial del ejercicio 1997, lo contabilizó como un mayor valor de la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*, a pesar de que el gasto se había producido con posterioridad al 2 de octubre de 1997, fecha de la recepción provisional de la obra a partir de la cual, de acuerdo con los principios contables públicos, se debe considerar que entra en funcionamiento el edificio. Ello es una muestra más de las incorrectas consecuencias contables que pueden derivarse de la coincidencia de una misma empresa como contratista, en este contrato de mantenimiento, en el contrato principal de proyecto y obra para la construcción del Centro y en el contrato de proyecto de obra complementaria (instalación de vapor).

A final del ejercicio 1997, el Consorcio de La Rioja había reconocido una deuda a favor de la empresa adjudicataria por un importe de 5.200.000 pesetas, correspondiente a las mensualidades de octubre y noviembre de 1997, quedando pendiente de reconocimiento la mensualidad de diciembre de 1997. El pago de las facturas se produjo el 25 de marzo de 1998, después de que las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1997 fueran presentadas al Consorcio de La Rioja el 4 de diciembre de 1997, y la del mes de diciembre lo fuera el 20 de febrero de 1998. Esto implica que al haber transcurrido para las dos primeras facturas un periodo superior al plazo de dos meses para su pago establecido en el artículo 100 de la Ley 13/95, el Consorcio de La Rioja debió abonar, sin necesidad de intimación por parte de la empresa adjudicataria del contrato, el interés legal incrementado en 1,5 puntos, lo que no ha sido justificado a este Tribunal, sin necesidad de esperar a que el contratista reclame el pago de dicho interés al Consorcio de La Rioja.

CAPÍTULO 4

Tasa de dirección e inspección de obras

4.1 Consideraciones generales

En la convocatoria del concurso del proyecto y obra para la construcción del Centro, publicada simultáneamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja, el 9 de marzo de 1995, no se especificaba que este contrato incluía un descuento en concepto de Tasa de Dirección e Inspección de Obras. El contrato de proyecto y obra complementaria, que también llevaba incluido este descuento no fue publicado en ningún Diario Oficial.

Como ya se ha indicado en los epígrafes 2.2 y 2.3. de este Informe, el Consorcio de La Rioja aplicó inde-

bidamente una Tasa de Dirección e Inspección de Obras a dos contratos: el contrato principal del proyecto y obra para la construcción del Centro, y el contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (instalación de vapor) aplicación que, como se expone con más detalle en el epígrafe 4.2 de este Informe, dio lugar en el primer contrato a un pago excesivo al contratista y en el segundo permitió un ingreso sin fundamento por parte del Consorcio de La Rioja, como consecuencia del menor pago.

La denominada Tasa de Dirección e Inspección de Obras estaba regulada, en la fecha en que se formalizaron ambos contratos de obras, por el Decreto 137/1960, de 4 de febrero por el que se convalidó la preexistente Tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de obras, norma que sigue vigente actualmente [9].

Según el Decreto 137/1960, la Tasa sólo podía ser gestionada y cobrada por el entonces Ministerio de Obras Públicas (que, el 18 de mayo de 1995 y el 13 de junio de 1996, fechas de formalización de ambos contratos, se había transformado en Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente), y por las Entidades estatales autónomas o Empresas nacionales de él dependientes. Las competencias de dicho Ministerio están actualmente atribuidas a los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente.

El objeto de esta Tasa consiste en la prestación, por los actuales Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, por medio de su personal facultativo, de los trabajos necesarios para el replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras que estos Ministerios han contratado. La Tasa tiene como finalidad compensar, a los citados Departamentos Ministeriales, de los gastos ocasionados en el desarrollo de las citadas tareas de replanteo, dirección, inspección y liquidación. El sujeto pasivo de esta Tasa es el contratista adjudicatario de cada contrato (artículo 3), estando integrada la base imponible por el presupuesto de ejecución material de las obras objeto de cada contrato (artículo 4). El tipo impositivo es el 4% (artículo 4).

El devengo de esta Tasa nace en el momento de la firma del contrato entre el Ministerio correspondiente y el contratista adjudicatario (artículo 5), y es exigible a éste, en periodo voluntario de cobro, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de dicha Tasa por parte del Ministerio de Fomento o el de Medio Ambiente. Transcurrido dicho plazo se procederá a su recaudación en vía ejecutiva (artículo 9). En ambos casos, el importe recaudado por esta Tasa se debe ingresar por el contratista adjudicatario en el Tesoro Público.

La empresa contratada por el Consorcio de La Rioja para auditar sus cuentas anuales (a la que se ha hecho referencia en el epígrafe 2.3 de este Informe), al observar la aplicación de esta Tasa por parte del Consorcio solicitó de éste información sobre su naturaleza, obligatoriedad y forma de cálculo. El Gerente del Consorcio de La Rioja (que también es Asesor Jurídico del Presidente y de la Junta General del Consorcio) elaboró y firmó un informe dirigido a la empresa auditora, con fecha de 19 de mayo de 1997, en el que se justifica la aplicación de esta Tasa en el citado Decreto 137/1960, en el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprobó el Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Obras del Estado, y en la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que la empresa auditora formulase reparo alguno sobre esta cuestión en sus Informes sobre las cuentas anuales de los ejercicios 1995, 1996 y 1997.

Como se acaba de señalar, el objeto de esta Tasa, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 137/1960, de 4 de febrero, es compensar los trabajos a cargo del «Ministerio de Obras Públicas y de sus Entidades estatales autónomas o Empresas nacionales de él dependientes» por «la prestación de trabajos facultativos, prestados por personal a su servicio, de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras realizadas mediante contrato, incluidas las adquisiciones o los suministros previstos en los proyectos».

Se excluyen, por tanto, de la aplicación de esta Tasa, las obras no realizadas con fondos del Estado, como señala el Preámbulo del Decreto. Asimismo, y como se desprende inequívocamente del artículo 1 del Decreto, «el organismo encargado de la gestión (de la Tasa) será el Ministerio de Obras Públicas» (actualmente Ministerio de Fomento).

En consecuencia, a juicio de este Tribunal de Cuentas, no resulta de aplicación a las obras contratadas por el Consorcio de La Rioja el Decreto 137/1960 ya citado y regulador de la Tasa puesto que:

a) Las obras contratados por el Consorcio no fueron financiadas con cargo a fondos del Estado como exige el artículo 1 del Decreto 137/1960, sino por el Consorcio de La Rioja, con cargo a sus propios presupuestos.

b) Las obras no fueron contratadas por el Ministerio de Fomento ni tampoco por el Ministerio de Medio Ambiente, sino por el Consorcio de La Rioja.

c) Los trabajos técnicos necesarios para el replanteo, así como la dirección, inspección y liquidación de las obras no fueron desarrolladas por personal técnico dependiente del Ministerio de Fomento o del Ministerio de Medio Ambiente, sino por dos arquitectos y dos arquitectos técnicos contratados directamente por el Consorcio en régimen de Derecho Privado, a los que el Consorcio pagó sus servicios (ver epígrafes 3.1 y 3.2 de este Informe) por importe de 18.775.834 pesetas.

[9] La exigibilidad de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras fue ratificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Por lo que se refiere, a la Ley autonómica 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (invocada en el informe del Gerente del Consorcio dirigido a la empresa auditora), esta Ley establece en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma una Tasa análoga a la del Decreto 137/1960. La improcedencia de la aplicación de esta Tasa autonómica a estos dos contratos de obras, se apoya en las mismas bases jurídicas, ya expuestas en relación con los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, para rechazar su exacción por parte del Consorcio de La Rioja, ya que: a) la obra no fue contratada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, sino por el Consorcio de La Rioja, persona jurídica diferenciada de esta Comunidad Autónoma; b) el artículo 5.2.e) de la propia Ley autonómica 3/1992 exige que «se regularán en todo caso por Ley de la Diputación General de La Rioja: (...) la atribución de la gestión de la Tasa a un determinado Organo, Organismo, Institución o Entidad», atribución por Ley que no ha tenido lugar en el caso del Consorcio de La Rioja; c) la obra no fue financiada con cargo a los Presupuestos de dicha Comunidad Autónoma; sino con cargo al Presupuesto del Consorcio; y d) las tareas de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras no fueron desarrolladas por personal dependiente de la Comunidad Autónoma, sino por personal contratado por el Consorcio de La Rioja.

No obstante, el Consorcio de La Rioja incluyó en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los 2 contratos de obra citados una Cláusula 7.4, con el siguiente texto en ambos casos: «*En concepto de Tasa por Dirección e Inspección de Obras se descontará el cuatro por ciento de cada certificación mensual. La base imponible correspondiente a la Tasa de Dirección e Inspección de Obras será la constituida por la cuantía que como importe de Ejecución Material figura en cada certificación de obra, corregida, en su caso, por el coeficiente de adjudicación; y con exclusión de cualquier otra partida en concepto de Gastos Generales de Estructura e Impuesto sobre el Valor Añadido*.».

Con ello el Consorcio de La Rioja pretendió pagar una menor cantidad a la empresa contratista de una y otra obra, y así lo hizo de hecho, puesto que ejecutó la citada Cláusula y aplicó indebidamente esta Tasa tanto en el contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro como en el denominado contrato de obra complementaria (instalación de vapor).

En el primer contrato de obras, los directores de obra incluyeron con evidente error material en cuanto al procedimiento para calcular el importe de las certificaciones de obra núms. 1 a 19, el importe de la Tasa (en lugar de esperar a que el Consorcio procediera, de forma correcta si hubiera tenido derecho a ello, a deducirlo del importe bruto a pagar al contratista), importe al que aplicaron a continuación el 16 por 100 del IVA. Posteriormente, el Consorcio procedió a minorar el importe de la cuota de la Tasa pero sin hacer lo mismo con el 16 por 100 del IVA. La consecuencia de todo ello fue que la inclusión y posterior minoración de esta Tasa no tuvo un efecto económico neutro ni para el Consorcio ni para la empresa adjudicataria por causa de la aplicación del IVA (16 por 100) sobre la Tasa, cuya cuota ascendió a 2.682.909 pesetas, sino que dio lugar a un ingreso sin fundamento para el contratista como se explica con más detalle en el siguiente epígrafe.

En el segundo contrato, aplicando ahora si el procedimiento que hubiera sido el adecuado para su cobro por el Ministerio de Fomento o de Medio Ambiente, la Tasa no fue tenida en cuenta para el cálculo de las certificaciones núms. 1 a 4, sino que el Consorcio la dedujo del importe bruto de las certificaciones a pagar al contratista, pero sin tener derecho a su cobro de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y causando con ello un perjuicio económico para este último.

De los anteriores hechos se desprende inequívocamente que el Consorcio no debió aplicar en ningún caso esta Tasa de Dirección e Inspección de obras deduciendo su importe de las certificaciones, de acuerdo con lo que se expone a continuación, y que él creó por la vía de hecho, (mediante su inclusión en el clausulado del contrato), una Tasa análoga a las existentes en el ámbito del antiguo Ministerio de Obras Públicas (actuales Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente) y en el de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la posterior retención de parte del precio a pagar al contratista, vulnerando así el principio de legalidad tributaria consagrado con el máximo rango normativo en el artículo 31.3 de la Constitución española, según el cual «sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley», en el artículo 133.1 también de la Constitución, de acuerdo con el cual «la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley» y, en último término, también el artículo 2 de la Ley General Tributaria.

En consecuencia, la obligación impuesta al contratista de pagar al Consorcio de La Rioja los importes correspondientes a la Tasa de Dirección e Inspección de Obras no sólo no encuentra acomodo en la legislación aplicable, sino que la vulneró.

4.2 Repercusiones económicas derivadas de la aplicación indebida por el Consorcio de La Rioja de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras

En el contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, los directores de obra determinaron la cuota de la Tasa, que fue aceptada por el Consorcio de La Rioja, aplicando al presupuesto de ejecución material (número de unidades de obra por el precio unitario) el tipo impositivo del 4 por 100, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cuota = Presupuesto de ejecución material del contrato (base imponible) x 4% (tipo impositivo): 1.16

16.768.182 ptas. = 486.277.315 ptas. x 0.04 : 1.16

Mientras que en el contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (instalación de vapor), el cálculo de la cuota de la Tasa se produjo de la siguiente manera:

Cuota = Presupuesto de ejecución material del contrato (base imponible) x 4% (tipo impositivo): 1.16

419.434 ptas. = 12.163.600 ptas. x 0.04 : 1.16

Como ya se ha señalado en el epígrafe 2.2 de este Informe, en el contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, el primero en el que el Consorcio de La Rioja aplicó indebidamente la Tasa, los importes de las certificaciones de obra núms. 1 a 19 a pagar al contratista, que habían sido presentadas por los codirectores de obra al Consorcio de La Rioja, llevaban incluido el importe de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras, puesto que la aplicación de la Tasa estaba incluida en los contratos. Posteriormente, el Consorcio de La Rioja descontó de los pagos que efectuaba a la empresa adjudicataria, los importes de esta Tasa, pero no el IVA correspondiente.

Como también se ha señalado anteriormente, este doble movimiento de inclusión inicial de la Tasa en el importe de las certificaciones y de su posterior deducción en el importe pagado al adjudicatario no tuvo un efecto neutro para el Consorcio ya que, al incluir la Tasa en las certificaciones, se aplica sobre ella el 16% correspondiente al IVA, mientras que el Consorcio sólo minora posteriormente el importe de la Tasa pero no el del IVA sobre la Tasa.

En el Cuadro núm. 24 siguiente se muestra el importe total de las certificaciones de obra núms. 1 a 19 de este contrato, en las que se incluye la cuota de la Tasa, así como el importe que hubieran tenido estas mismas certificaciones, sí, como debía haber hecho el Consorcio de La Rioja, no hubiera aplicado esta Tasa:

Cuadro núm. 24

Importe total de las certificaciones números 1 a 19 de obra, con aplicación y sin aplicación de la Tasa

CONTRATO DE PROYECTO Y OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO	Importe certificaciones de obra con aplicación de la Tasa	Importe certificaciones de obra sin aplicación de la Tasa
Presupuesto de ejecución material	486.277.315	486.277.315
4% Tasa de Dirección e Inspección de Obras	16.768.182	-
Precio cierto certificaciones de obra	595.438.187	578.670.005
16% IVA sobre el precio cierto de las certificaciones de obra	95.270.109	92.587.200
TOTAL CERTIFICACIONES DE OBRA NÚMEROS 1 a 19	690.708.296	671.257.205

De la primera columna del Cuadro núm. 24 se deduce que del importe bruto a pagar al contratista por las certificaciones de obra núms. 1 a 19 ascendió a 690.708.296 pesetas que, minorado en 16.768.182 pesetas importe al que ascendió la Tasa, dio como resultado el importe líquido pagado por el Consorcio de La Rioja a la empresa adjudicataria de las obras, de 673.940.114 pesetas. Por contra, el importe que debió pagar el Consorcio de La Rioja si no hubiera incluido la Tasa ni la hubiera deducido ascendería a 671.257.205 pesetas tal y como aparece en el mismo Cuadro núm. 24.

Por tanto, como consecuencia de la aplicación de la Tasa en el primer contrato de obra, el Consorcio de La Rioja pagó en exceso a la empresa adjudicataria del proyecto y obra para la construcción del Centro un importe de 2.682.909 pesetas (diferencia entre las 673.940.114 pesetas verdaderamente abonadas y las 671.257.205 pesetas que hubieran debido abonarse) lo que supuso un ingreso sin fundamento para el contratista con cargo al Consorcio por dicho importe. Este exceso en el pago coincide con el importe del IVA (16 por 100) sobre esta Tasa, pues el Consorcio sólo minoró las certificaciones en el importe de la Tasa, sin hacerlo con el IVA correspondiente. En consecuencia, el Consorcio de La Rioja ha pagado en exceso al contratista un importe de 2.682.909 pesetas cuyo reintegro debe exigirle con los intereses que correspondan (importe que podría verse incrementado como consecuencia del saldo resultante de la liquidación definitiva de la obra si el Consorcio de La Rioja vuelve a incluir indebidamente la Tasa como una partida más en el importe de la liquidación).

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por el Consorcio de La Rioja encaminadas a obtener el reintegro de este pago en exceso. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que por ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del

Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas.

Por lo que se refiere al segundo contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor), la Tasa no estaba incluida explícitamente en las 4 certificaciones de obra que ascendieron a 16.790.633 pesetas, pero el Consorcio de La Rioja minoró de dichas cantidades el importe de la Tasa que ascendió a 419.434 pesetas. En consecuencia el importe neto pagado por el Consorcio de La Rioja por estas 4 certificaciones pasó de 16.790.633 pesetas a ser de 16.371.199 pesetas.

Por ello, este Tribunal concluye que en este segundo contrato, se produjo a favor del Consorcio de La Rioja un ingreso carente de justificación, como consecuencia del menor pago por importe de 419.434 pesetas con el consiguiente perjuicio económico para el contratista, al que el Consorcio tiene la obligación de restituir, de acuerdo con el artículo 1.895 del Código Civil y con el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por el Consorcio de La Rioja encaminadas a llevar a cabo la restitución al contratista. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas.

CAPÍTULO 5

Consorcio y su exención del Impuesto sobre Sociedades

El Consorcio de La Rioja presentó a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los tres ejercicios fiscalizados, 1995 (que presentó un resultado negativo por importe de 16.098 pesetas a devolver por la Administración Tributaria al Consorcio), 1996 (con el resultado igualmente negativo de 87.090 pesetas en concepto de devolución tributaria) y 1997 (con la cantidad de 2.165.955 pesetas como resultado, esta vez positivo, a ingresar por el Consorcio). De dichas liquidaciones resultaba que las principales partidas de ingresos sometidos a tributación por dicho impuesto habían sido los rendimientos del capital mobiliario y los descuentos indebidamente efectuados en los dos contratos de obras para la construcción del Centro, ya citados, en concepto de Tasa de Dirección e Inspección de Obras que, de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el Consorcio no debió aplicar, por lo que consecuentemente no cabe considerar sus importes como ingresos a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Sobre la sujeción del Consorcio de La Rioja al Impuesto sobre Sociedades, el Gerente del Consorcio de La Rioja y también Asesor jurídico del Presidente y de la Junta General del Consorcio elaboró el 17 de abril de 1997 un informe jurídico del que tuvo conocimiento la Junta General y en el que, después de analizar la naturaleza jurídica del Consorcio y su consideración a los efectos del Impuesto sobre Sociedades, se concluye que, a su juicio, «El Consorcio de La Rioja está totalmente exento del Impuesto de Sociedades».

El Consorcio formuló una consulta a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda sobre su consideración o no como entidad exenta a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. Con fecha 10 de junio de 1997, la Dirección General de Tributos contestó a la consulta y lo hizo en el sentido de considerar que el Consorcio no era una entidad totalmente exenta del pago de este Impuesto.

Fundamentaba la citada Dirección General su criterio en el hecho de que una de las entidades consorciadas es una entidad privada, refiriéndose a la Fundación O.N.C.E., argumentando que el Consorcio no queda así configurado como un ente de los citados en el artículo 9 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades en la redacción entonces vigente al enumerar las entidades totalmente exentas (es decir, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y Entidades Autónomas dependientes, el Banco de España, los Fondos de Garantía de Depósitos, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Entes Públicos del artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, los Entes Públicos de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el Instituto de España, las Reales Academias Oficiales y las Instituciones análogas de las Comunidades Autónomas) y entendió, por el contrario, que era aplicable al Consorcio el régimen de las entidades parcialmente exentas enumeradas en el artículo 133 de la propia Ley 43/1995 (las Fundaciones, Establecimientos, Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la Ley 30/1994, las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, los Colegios Profesionales, Asociaciones Empresariales, Cámaras Oficiales, Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos, los Fondos de Promoción de Empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984, y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que cumplan los requisitos establecidos por su normativa reguladora).

Este Tribunal de Cuentas entiende, por el contrario, que el Consorcio debió tener el tratamiento fiscal pro-

pio de las entidades totalmente exentas, por las razones que seguidamente se indican en relación con la interpretación que debe darse a los artículos 9 y 133 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre [10], del Impuesto sobre Sociedades, que no contemplan de forma expresa los Consorcios entre las entidades exentas ni tampoco entre las parcialmente exentas:

1. El Consorcio es una entidad de Derecho público sujeta al Derecho administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, y en los artículos 16 y 17 de los Estatutos del Consorcio (preceptos ya expuestos en el epígrafe 1.3 del Capítulo 1 del presente Informe). El hecho de que uno de sus integrantes (la Fundación O.N.C.E.) sea un sujeto de Derecho Privado no afecta en absoluto, como por el contrario mantiene la Dirección General de Tributos, a la naturaleza jurídico-pública del Consorcio, que cuenta con personalidad jurídica pública diferenciada de sus integrantes y por tanto, a efectos tributarios, es también un sujeto pasivo diferenciado de ellos. Por idéntica razón, y de seguirse el propio argumento de la Dirección General de Tributos en el sentido de atribuir al todo que constituye el Consorcio el régimen fiscal aplicable exclusivamente a una de las partes (la Fundación O.N.C.E.), podía también mantenerse, en una primera aproximación a la cuestión, que puesto que el IMSERSO, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja, también partes integrantes del Consorcio, son entidades totalmente exentas y puesto que sus aportaciones al Consorcio son mayoritarias, éste debería ser también el régimen fiscal aplicable al Consorcio.

2. El artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, invocado en su contestación por la Dirección General de Tributos, no incluye expresamente entre las entidades parcialmente exentas a los Consorcios, a los que ni siquiera menciona y que, por otra parte, tampoco pueden ser reconducidos a ninguna de las otras categorías de personificación jurídico-pública enumeradas en el propio artículo 133 de la citada Ley.

Por ello, la opinión manifestada por la Dirección General de Tributos le lleva a disponer la procedencia de una aplicación analógica de la norma para entender incluido al Consorcio en el ámbito del artículo 133 de la Ley 43/1995. Esta pretendida aplicación analógica del régimen fiscal propio de las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, para extenderlo al Consorcio de La Rioja, resulta claramente incompatible con la obligación de interpretar las normas tributarias según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad (artículo 23.1 de la Ley General Tributaria en relación con el artículo 4.1 del Código Civil) y vulnera la prohibición establecida por la propia Ley General Tributaria en su artículo 23.3 cuando dispone: «No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones».

3. En cambio, este Tribunal considera que es de aplicación directa al Consorcio, a los efectos de su exención o no del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 9 de la citada Ley 43/1995 que, al enumerar las entidades totalmente exentas hace referencia a todo tipo de entidades públicas, estén sujetas o no al Derecho Privado. En particular, el apartado f) del artículo 9 considera exentos a «los entes públicos del artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria así como los entes públicos de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales». El citado artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (derogado por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pero vigente en el momento de la constitución del Consorcio) incluía a todos los Entes del Sector Público distintos de los Organismos autónomos y las Sociedades Estatales mediante una cláusula genérica al señalar que a «el resto de Entes del Sector Público estatal no incluidos en este artículo ni en los anteriores, se regirá por su normativa específica«. En consecuencia, dado que el Consorcio es una persona jurídica que forma parte del Sector Público, sujeta además al Derecho Público, no cabe duda de que nos encontramos ante uno de los supuestos del artículo 9.f) de la Ley 43/1995, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, y por tanto la exención del Consorcio del Impuesto sobre Sociedades es plena y no parcial. Esta exención afecta consiguientemente a las rentas obtenidas durante los ejercicios 1996 y 1997.

En consecuencia: 1.º) los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por el Consorcio de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4.a) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, no debieron estar sujetos a retención por la entidad financiera que, sin embargo, les practicó retenciones, y 2.º) en última instancia los ingresos de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras no debieron ser considerados como ingresos sujetos a tributación dado que como se ha señalado a lo largo de este Informe, el Consorcio de La Rioja incluyó indebidamente en los dos contratos de obra un descuento en concepto de esta Tasa.

Por ello, el Consorcio, a pesar del criterio manifestado por la Dirección General de Tributos en la contestación a su consulta, debió separarse de dicho criterio que en absoluto le vincula como entidad meramente consultante (artículo 107 de la Ley General Tributaria y Real Decreto 404/1997, de 21 de marzo, por el que se estable-

[10] Los argumentos expuestos en este Informe referentes al artículo 9 «Exenciones» de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, aplicable a los ejercicios 1996 y 1997, son igualmente válidos a lo dispuesto en el artículo 5 «Exenciones» de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades aplicable al ejercicio 1995.

ce el régimen aplicable a las consultas cuya contestación deba tener carácter vinculante para la Administración Tributaria), debió seguir el criterio señalado por el Gerente del Consorcio en su informe de 17 de abril de 1997 sobre la sujeción al Impuesto sobre Sociedades y debe reclamar la devolución de lo indebidamente pagado al Tesoro Público más los intereses correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General Tributaria, en el artículo 10 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria. En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta que «siguiendo las recomendaciones de este Alto Tribunal, se llevarán a cabo las actuaciones encaminadas a la obtención de la Agencia Estatal Tributaria la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de cuota del Impuesto sobre Sociedades». Esta reclamación deberá realizarse antes de que se produzca la prescripción del derecho del Consorcio a reclamar la citada devolución, prescripción que tiene lugar por el transcurso de 5 años desde que tuvo lugar el ingreso indebido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.d) de la Ley General Tributaria y en el artículo 3 del Real Decreto 1163/1990.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por el Consorcio de La Rioja encaminadas a obtener la devolución de este ingreso indebido. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas.

CAPÍTULO 6

Conclusiones y recomendaciones

El Consorcio para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, constituido en cumplimiento de lo dispuesto en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994, es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia que forma parte del Sector Público, y cuyo objeto es la construcción y dotación del citado Centro.

Las entidades consorciadas son la Comunidad Autónoma de La Rioja representada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de su Gobierno, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Fundación O.N.C.E. para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalía. Todos ellos, excepto la Tesorería General de la Seguridad Social, han realizado aportaciones económicas al Consorcio en cumplimiento de lo dispuesto en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994.

En este Capítulo del Informe se exponen las Conclusiones obtenidas por este Tribunal a partir de los resultados de la fiscalización de las cuentas del periodo 1995, 1996 y 1997, y de la fiscalización de una muestra de los contratos celebrados por el Consorcio en este mismo periodo, así como las Recomendaciones que se derivan de ellas.

La responsabilidad en orden al cumplimiento de lo señalado por este Tribunal en los siguientes Apartados A), B) y C) de este Capítulo, corresponde a la Junta General del Consorcio de La Rioja. Cuando, en aplicación de lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos del Consorcio de La Rioja, se proceda a la adopción del Acuerdo de disolución del Consorcio, y a su consiguiente liquidación, en virtud de la decisión unánime de su Junta General ratificada por las entidades consorciadas, tanto a los efectos de la aplicación del Acuerdo de disolución como de la liquidación subsiguiente deberá tenerse en cuenta el contenido de las Conclusiones y Recomendaciones formuladas por este Tribunal.

A) Conclusiones y recomendaciones de carácter general

1. Con carácter general la gestión del Consorcio para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja adoleció durante el periodo fiscalizado de las debilidades puestas de manifiesto en diversos epígrafes del Capítulo 2 de este Informe relativo a las Cuentas Anuales rendidas por el Consorcio, del Capítulo 3 relativo a los contratos celebrados por el Consorcio, y con ocasión de ello, del Capítulo 4 relativo a la Tasa de Dirección e Inspección de Obras, debilidades que se hubieran podido evitar en buena medida si el Consorcio hubiera solicitado la oportuna colaboración del IMSERSO y de la Tesorería General de la Seguridad Social, entidades con acreditada experiencia en la construcción y gestión de inmuebles, y en concreto de Centros de esta naturaleza [11].

[11] No se acepta la afirmación de la Junta General del Consorcio en el trámite de alegaciones, cuando señala que «... dicha colaboración no sólo fue solicitada, sino efectivamente prestada por el IMSERSO...» y que se tradujo, a su juicio: a) en que el Programa de Necesidades del contrato principal fue redactado por un técnico del IMSERSO, afirmación que el Consorcio de La Rioja no acredita ante este Tribunal, b) en que la supervisión del proyecto y obra del contrato principal se llevó a cabo por la oficina de Supervisión de Proyectos del IMSERSO, actuación que no supone más que el cumplimiento de un trámite obligatorio en la redacción del proyecto, establecido en la Ley de Contratos del Estado de 1965 y c) en que el Consorcio de La Rioja ha contado con el asesoramiento permanente de un técnico del IMSERSO, confundiendo así lo que es la condición de miembro de su Junta General de un representante del IMSERSO, en la que su presencia tiene como finalidad la representación de los intereses de la entidad consorciada, y no expresamente la de un asesoramiento técnico.

La demostración de que el Consorcio de La Rioja no solicitó la suficiente colaboración del IMSERSO, se evidencia en el proceso de elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en los que se recogió indebidamente una Tasa de Dirección e Inspección de Obras, proceso que de haber sido

2. Las cuentas anuales del Consorcio de La Rioja correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997 fueron rendidas a este Tribunal fuera del plazo legalmente establecido. El Consorcio debió rendir al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales en el plazo de dos meses siguientes a la terminación de cada uno de estos ejercicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y sin embargo lo hizo el 2 de febrero de 1998 por lo que se refiere a las cuentas anuales de los ejercicios 1995 y 1996, y el 8 de septiembre de 1998 por lo que hace referencia a las cuentas del ejercicio 1997. (ver epígrafe 2.1)

3. El contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro formalizado el 7 de junio de 1995 fue remitido a este Tribunal fuera del plazo de tres meses que para su remisión a este Tribunal y por razón de su naturaleza y su importe, establece el artículo 6 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 (vigente en el momento de su adjudicación y aplicable a este contrato), puesto que fue remitido el 4 de diciembre de 1995. (ver epígrafe 2.1). A pesar de tratarse de la celebración de un único contrato de proyecto y obra el Consorcio de La Rioja debió remitir dicho contrato dentro del plazo de tres meses anteriormente señalado, sin perjuicio de la posibilidad de completar posteriormente su envío con la remisión del resto del expediente contractual.

4. De acuerdo con el calendario de aportaciones económicas al Consorcio de La Rioja por parte de las entidades consorciadas establecido en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994, y de acuerdo con el reajuste de dichas aportaciones acordado por la Junta General del Consorcio en su sesión extraordinaria de 13 de febrero de 1996, todas las aportaciones económicas debían estar finalizadas a 31 de diciembre de 1997. Sin embargo, en dicha fecha las aportaciones verdaderamente realizadas por las entidades consorciadas no respondieron ni en su importe ni en su distribución por anualidades, a lo establecido en el primer Convenio de colaboración, ni a lo acordado por la Junta General del Consorcio de La Rioja el 13 de febrero de 1996, puesto que tanto el IMSERSO como la Fundación O.N.C.E. han continuado realizando aportaciones económicas al Consorcio durante el ejercicio 1998, y la Fundación O.N.C.E. también durante el ejercicio 1999. (ver subepígrafe 2.2.5) [12].

5. El Consorcio de La Rioja formalizó en el ejercicio 1995 un contrato con un Abogado miembro del Colegio de Abogados de La Rioja y otro con un Procurador miembro del Colegio de Procuradores de La Rioja, para la dirección letrada y la defensa en juicio, y para la comparecencia en juicio, respectivamente, ante el recurso contencioso-administrativo que interpuso una de las empresas que participó en la licitación del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, a los que el Consorcio abonó unas minutas por importe de 3.940.551 pesetas al Abogado y de 1.174.878 pesetas al Procurador.

Estas cantidades abonadas por el Consorcio supusieron la aceptación por éste de las minutas pasadas al cobro por estos dos profesionales, basándose para el cálculo de sus honorarios en el presupuesto de adjudicación del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, como determinante de la cuantía definitiva del recurso. No obstante, estas cantidades resultan muy superiores a las que hubieran debido ser abonadas por el Consorcio tanto al Abogado como al Procurador: a) al tratarse de un proceso cuya cuantía no llegó finalmente a quedar determinada por el órgano judicial competente, motivo por el cual el presupuesto de adjudicación del contrato no pudo servir en ningún caso de base para la facturación efectuada; b) y debido a que el recurso caducó al no formalizarse oportunamente la demanda por la empresa recurrente, por lo que el procedimiento terminó cuando se encontraba en sus trámites iniciales previos al momento procedimental oportuno para la determinación de su cuantía, y no debieron aceptarse ni abonarse por el Consorcio las minutas sin tener en cuenta que en el momento del pago el proceso tenía cuantía indeterminada. El abono por el Consorcio de los honorarios de estos profesionales sin presentar la oportuna reclamación ante los respectivos Colegios Profesionales, por su excesiva cuantía y, en caso de no prosperar dicha reclamación, ante la jurisdicción competente, supuso una actuación negligente por parte de los responsables del Consorcio que deberá ser subsanada. (ver subepígrafe 2.3.1). En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta que «siguiendo las recomendaciones del Tribunal se llevarán a cabo las actuaciones encaminadas a la obtención del reintegro de las cantidades que pudieran haber sido abonadas en exceso al Abogado y al Procurador».

6. El Consorcio aplicó, ilegalmente, una Tasa de Dirección e Inspección de Obras mediante su inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los dos contratos de obras celebrados para la construcción del Centro (contrato de obra principal de proyecto y obra para la construcción del Centro y contrato de obra complementaria de instalación de vapor), vul-

---

informado por la asesoría jurídica del IMSERSO lo hubiera sido desfavorablemente por dicho motivo, pues esta Entidad no establece el cobro de dicha Tasa en sus contratos, del mismo modo que tampoco el Consorcio de La Rioja contó con los profesionales al servicio del IMSERSO para las tareas de dirección de las obras que, por importe de 18.396.566 pesetas, fueron contratadas con terceros siendo así que de haberse contado con los profesionales del IMSERSO su importe hubiera sido menor.

Estas mismas observaciones son válidas en relación con las alegaciones realizadas por el que fue primer Presidente del Consorcio de La Rioja hasta el 30 de octubre de 1995.

[12] No pueden ser aceptadas las alegaciones realizadas por la Junta General del Consorcio respecto a las aportaciones de la Fundación O.N.C.E., en el sentido de que esta entidad consorciada realizó las citadas aportaciones de acuerdo con la redistribución de anualidades establecida en la sesión extraordinaria de la Junta General del Consorcio de 13 de febrero de 1996, ya que como se pone de manifiesto en el Informe, las aportaciones efectivas no respondieron ni en su importe ni en su distribución por anualidades a lo acordado en dicha sesión extraordinaria.

nerando con ello el principio de legalidad tributaria consagrado en los artículos 31.3 y 133 de la Constitución y en el artículo 2 de la Ley General Tributaria. Por tanto, la inclusión como parte del importe bruto de las certificaciones de obra en el primer contrato (ver epígrafe 4.1), y las minoraciones en las certificaciones de obra efectuadas por el Consorcio en concepto de cobro de esta Tasa en cada uno de los dos contratos (ver epígrafe 4.1), no encuentran su acomodo en la legislación vigente, sino que la vulneran. Como consecuencia de la aplicación indebida de esta Tasa, y de las distintas formas de calcularla en los dos contratos, se produjo, respectivamente, en el primer contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, un pago en exceso al contratista adjudicatario y, en el segundo contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (instalación de vapor), un ingreso carente de justificación a favor del Consorcio, como consecuencia del menor pago, que deberán ser objeto de subsanación en ambos casos. (ver Capítulo 4) [13].

7. El Consorcio de La Rioja a pesar de ser sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, está incluido en el ámbito de aplicación del artículo 9. f) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, por lo que está completamente exento del pago de la cuota del citado Impuesto, y no sólo parcialmente como de forma errónea ha entendido el Consorcio de La Rioja. Consecuentemente, no debió tributar por este Impuesto ni las entidades financieras depositarias de sus fondos debieron practicar retención alguna sobre los rendimientos financieros de sus cuentas corrientes, debiendo subsanarse esta situación. (ver Capítulo 5). En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta que «siguiendo las recomendaciones de este Alto Tribunal, se llevarán a cabo las actuaciones encaminadas a la obtención de la Agencia Estatal Tributaria de la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de cuota del Impuesto sobre Sociedades».

8. El Consorcio de La Rioja, deberá llevar a cabo las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los siguientes objetivos: a) la obtención del reintegro de las cantidades abonadas en exceso al Abogado y al Procurador mediante su reclamación ante las instancias anteriormente señaladas; b) la obtención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas en concepto de cuota del Impuesto sobre Sociedades; y c) la obtención del reintegro, a favor del Consorcio, del pago en exceso al contratista así como la restitución a este último de las cantidades que le fueron indebidamente deducidas por el Consorcio. Estos dos supuestos están vinculados a la indebida aplicación de la Tasa de Dirección e Inspección de obras.

9. El Tribunal de Cuentas realizará el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el Consorcio en orden al cumplimiento de los anteriores apartados a), b) y c). Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones pertinentes.

B) Conclusiones y recomendaciones referentes a los estados contables anuales

1. Los Estatutos del Consorcio de La Rioja en su artículo 21 no precisan si el Plan de Contabilidad que debe aplicar el Consorcio es el Plan General de Contabilidad Pública o el Plan General de Contabilidad para la empresa privada. No obstante, el Consorcio elaboró, acertadamente a juicio de este Tribunal, sus estados contables anuales correspondientes a los ejercicios fiscalizados 1995, 1996 y 1997, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública.

2. La cuenta de *Construcciones* está valorada en exceso por importe de 19.451.091 pesetas como conse-

[13] No se acepta la alegación de la Junta General del Consorcio cuando indica que la aplicación de la Tasa de Dirección e Inspección de obras se efectuó en base a que el artículo 18.c) de sus Estatutos establece como recursos del Consorcio de La Rioja «los ingresos de derecho público», ya que lo que literalmente se incluye en dicho artículo como una de las fuentes de financiación del Consorcio de La Rioja son las «Subvenciones y otros ingresos de derecho público», refiriéndose, obviamente, a los ingresos de derecho público que las Administraciones Públicas pueden aportar al Consorcio de La Rioja, y no a ingresos de derecho público cuya exacción pueda establecer el Consorcio de La Rioja.

Por otra parte, en la Tasa que nos ocupa, la dirección e inspección de las obras realizada en régimen de Derecho público, que afecta o se refiere al contratista de la obra constituye el hecho imponible y la razón de ser de la tasa. Pero, se da la circunstancia de que la dirección e inspección de las obras del Centro no se llevaron a cabo por el Consorcio sino que este contrató estos servicios que se realizaron en régimen de Derecho privado, por unos arquitectos y aparejadores, que cobraron por sus servicios (sector privado), por lo que, aún en el supuesto de que se hubiera considerado de aplicación el Decreto 137/1960 o la Ley Autonómica 3/1992, no se hubiera producido el hecho imponible y tampoco habría lugar al cobro de la tasa.

En efecto, el Decreto 137/1960, prevé el cobro de la tasa cuando la dirección e inspección de la obra se realicen a cargo del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Fomento y Ministerio de Medio Ambiente), es decir, cuando la dirección e inspección se realicen por los arquitectos o el personal del Ministerio (o lo que es lo mismo, cuando se realicen en régimen de Derecho público), pero no cuando la dirección e inspección se realicen en régimen de Derecho privado por un tercero (por el sector privado), situación en la que la tasa pierde su razón de ser. En este sentido debe recordarse que la cuantía de la Tasa tiende a cubrir el coste del servicio o actividad realizada en régimen de Derecho público (en este caso, el coste de la inspección y dirección de las obras) por lo que pierde todo su sentido su exigencia en el caso de prestarse el servicio o actividad en régimen de Derecho privado.

En cuanto a la afirmación referente a que «sus Estatutos (los del Consorcio de La Rioja) le autorizan a establecer tasas», sólo cabe decir que es radicalmente incorrecta, ya que unos Estatutos, de la entidad que sea, no pueden crear ni establecer por sí solos ningún tributo, por ser ello contrario al principio de legalidad tributaria recogido en nuestra Constitución.

Respecto a que la Tasa de Dirección e Inspección de Obras estaba incluida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y que, por tanto, era conocida por las empresa licitadoras y, consiguientemente, esta actuación es encuadrable en el ámbito del principio de libertad de pactos, este Tribunal no sólo no comparte esta opinión, sino que debe recordar que, tal y como establece el artículo 3 de la Ley de Contratos del Estado de 1965, las Administraciones pueden establecer los pactos o condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena gestión.

Estas mismas observaciones son válidas en relación con las alegaciones realizadas por el que fue primer Presidente del Consorcio de La Rioja hasta el 30 de octubre de 1995.

cuencia de: a) la aplicación indebida por el Consorcio de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras en las certificaciones de obra del primer contrato, por importe de 16.768.182 pesetas y b) la aplicación indebida por el Consorcio del 16% del IVA sobre esta Tasa por importe de 2.682.909 pesetas, por lo que el Consorcio debe proceder a ajustar estas partidas.

Por el contrario, la misma cuenta de *Construcciones* está infravalorada en un importe de 19.169.901 pesetas dado que el Consorcio de La Rioja imputó, indebidamente, a la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria* las siguientes partidas: a) el importe del contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor) por 16.790.633 pesetas; b) los gastos de dirección de esta obra complementaria que ascendieron a 379.268 pesetas; y c) una parte de la certificación de obra núm. 19 del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro por importe de 2.000.000 pesetas, por lo que el Consorcio debe proceder a reclasificar estas partidas.

Como consecuencia de lo expuesto en los dos párrafos anteriores, esta cuenta distorsiona la representatividad de los estados contables elaborados por el Consorcio de La Rioja. (ver subepígrafe 2.2.1) [14].

3. El Consorcio de La Rioja imputó, indebidamente, a la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria* un importe de 5.200.000 pesetas correspondiente al contrato de servicios para el mantenimiento integral del Centro, que por su naturaleza y de acuerdo con los principios contables públicos, debe tener la consideración de gasto del ejercicio y no contabilizase como mayor valor de esta cuenta, toda vez que la formalización del citado contrato tuvo lugar después de la recepción provisional del edificio. A 31 de diciembre de 1997, fecha de finalización del periodo fiscalizado, estaba pendiente de imputar a la cuenta del resultado económico-patrimonial, el gasto correspondiente a la mensualidad del mes de diciembre de 1997 de este contrato de servicios por importe de 2.600.000 pesetas; asimismo, estaba pendiente de contabilizar en dicha fecha la deuda con los acreedores por este mismo importe. En consecuencia, el Consorcio debe proceder a ajustar estas partidas, debido a que esta cuenta distorsiona la representatividad de los estados contables elaborados por el Consorcio de La Rioja. (ver subepígrafe 2.2.1)

4. El Consorcio de La Rioja no reflejó en las cuentas anuales del ejercicio 1997 en el grupo del *Inmovilizado* el material correspondiente al lote núm. 9 del expediente de contrato de suministro correspondiente a «Material informático» que, por importe de 3.670.629 pesetas, fue recibido de conformidad el 18 de diciembre de 1997, por lo que el Consorcio debe proceder a reclasificar estas partidas. Como consecuencia de esta operación queda alterada la representatividad de los estados contables rendidos al Tribunal de Cuentas por el Consorcio de La Rioja. (ver subepígrafe 2.2.1)

5. El Consorcio de La Rioja no practicó, durante el ejercicio 1997, las amortizaciones correspondientes a la maquinaria que, por importe de 15.609.176 pesetas había sido adquirida en el ejercicio anterior. Asimismo, tampoco realizó las amortizaciones correspondientes al edificio por el tiempo transcurrido entre su entrada en funcionamiento que, de acuerdo con los principios contables públicos, tuvo lugar el 2 de octubre de 1997 y el final del ejercicio, por lo que el Consorcio debe proceder a ajustar estas partidas. La falta de realización de estas operaciones distorsiona la representatividad de los estados contables elaborados por el Consorcio de La Rioja. (ver subepígrafe 2.3.3) [15].

6. Las cuentas de ingresos de los ejercicios 1996 y 1997 están valoradas, en exceso, por importe de 17.187.616 pesetas, por la aplicación indebida de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras a los dos contratos de obras. Por otra parte, y como consecuencia de que el Consorcio de La Rioja pagó en exceso a la empresa adjudicataria de estas obras un importe neto de 2.263.475 pesetas por la aplicación de esta Tasa, debe contabilizar un derecho de cobro frente a la empresa adjudicataria de la obra. En consecuencia, el Consorcio de La Rioja debe proceder a ajustar estas partidas, puesto que debido a la indebida aplicación de la Tasa los estados contables elaborados por el Consorcio no son representativos. (ver Capítulo 4)

7. Como consecuencia de las operaciones señaladas en los anteriores puntos 2 a 6 de este Apartado B) de las Conclusiones y Recomendaciones de este Informe, mal contabilizadas por el Consorcio de La Rioja o pendientes de contabilizar en las cuentas anuales, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 1996 pasaría de reflejar un ahorro de 5.788.808 pesetas a reflejar únicamente un ahorro de 1.170.102 pesetas, mientras que el resultado económico-patrimonial del ejercicio 1997 pasaría de un ahorro de 10.596.715 pesetas a un resultado negativo de 3.829.530 pesetas, por lo que los estados contables rendidos por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal no son representativos de su situación financiero-patrimonial en estos ejercicios.

8. El Consorcio de La Rioja deberá llevar a cabo los ajustes y reclasificaciones señalados en los anterio-

[14] No se aceptan las alegaciones de la Junta General del Consorcio relativas a la contabilización de la Tasa como mayor valor de la cuenta de *Construcciones*, dado que el establecimiento de esta Tasa por parte del Consorcio de La Rioja fue contrario al principio de legalidad tributaria.

Por otra parte, y respecto a las partidas imputadas indebidamente a la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*, ya ha quedado señalado a lo largo del Informe que su pago se produjo con anterioridad a la entrada en funcionamiento del edificio (lo que de acuerdo con los principios contables públicos tuvo lugar en el momento de su recepción provisional el 2 de octubre de 1997) por lo que deben suponer un mayor valor de la cuenta de *Construcciones*.

[15] No se aceptan las alegaciones de la Junta General del Consorcio relativas a que no se dotaron las amortizaciones correspondientes al Centro en 1997 porque todavía no se había producido su puesta en funcionamiento, dado que, de acuerdo con los principios contables públicos, la entrada en funcionamiento de un inmueble se produce desde el momento de su recepción provisional, hecho que tuvo lugar el 2 de octubre de 1997 y, es a partir de esta fecha, cuando el Consorcio de La Rioja debió proceder a dotar las amortizaciones correspondientes.

res puntos 2 a 6 de este Apartado B), e informar en el plazo de 3 meses a este Tribunal de Cuentas sobre las actuaciones que haya emprendido con dicho objeto. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en informe separado del reseñado anteriormente en el punto 8 del Apartado A) de las Conclusiones y Recomendaciones de este Informe, las actuaciones que inicie y lleve a cabo en el citado plazo.

C) Conclusiones y recomendaciones referentes a la contratación

1. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable a los dos contratos de obras celebrados para la construcción del Centro (obra principal de proyecto y obra para la construcción del Centro y obra complementaria de instalación de vapor), así como los dos contratos formalizados por el Consorcio de La Rioja y la empresa adjudicataria (la misma en los dos casos) para la realización de las obras, establecieron en todos los casos una cláusula de revisión de precios que no ha sido aplicada en ninguna de las certificaciones de obra de ambos contratos en las que correspondía aplicarla, sin que el Consorcio de La Rioja haya acreditado ante el Tribunal de Cuentas la existencia de circunstancias excepcionales cuya concurrencia pudiera justificar la falta de inclusión en las certificaciones de obra expedidas, de la cláusula de revisión de precios como exige el artículo 9 del Decreto 461/1971, de 11 de marzo.

En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio afirma que en ninguna de las certificaciones de obra ni en la liquidación definitiva de la obra, se han producido las condiciones establecidas en el Decreto-Ley 2/1964, de 4 de febrero, para que proceda efectuar las revisiones de precios. La liquidación definitiva llevada a cabo el 21 de julio de 1999 por los directores de la obra y los representantes de la empresa adjudicataria no ha sido aprobada por la Junta General del Consorcio de La Rioja, ni se ha procedido al pago por el Consorcio del saldo resultante a favor de la empresa adjudicataria. (ver subepígrafes 3.1.3 y 3.2.3)

2. El Consorcio de La Rioja realizó determinados pagos al adjudicatario único de los dos contratos de obras (en concreto el pago de 3 certificaciones en el contrato de obra principal de proyecto y obra para la construcción del Centro y de 4 certificaciones en el de la obra complementaria de instalación de vapor) y del contrato de servicios para el mantenimiento integral del Centro (el pago de dos mensualidades), con notorio retraso (ver subepígrafes 3.1.3, 3.2.3 y 3.4.3) respecto de los plazos legalmente establecidos para abonar las correspondientes certificaciones de obra (tres meses desde la fecha de su expedición en el caso del contrato de obra principal y dos meses en los de obra complementaria y de servicios de mantenimiento), sin que exista la debida justificación de la causa que ha dado lugar a este retraso. Este incumplimiento por parte del Consorcio implica, por lo que se refiere a los contratos regulados por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la Administraciones Públicas (obra complementaria y servicios de mantenimiento), que el Consorcio de La Rioja debería haber abonado, sin necesidad de intimación por parte de la empresa adjudicataria de cada contrato (que es la misma) en los 2 casos, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos sin necesidad de que el contratista intime al Consorcio de La Rioja. (ver Capítulo 3).

En consecuencia, el Consorcio debe proceder a abonar al contratista adjudicatario los intereses que correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.4 de la Ley 13/1995 [16].

3. La realización de la obra necesaria para la instalación de vapor de forma simultánea a la construcción del Centro debió estar prevista en el proyecto del contrato principal. La existencia de un segundo contrato de obra complementaria para este fin ha originado un perjuicio económico para el Consorcio de La Rioja, pues no se ha visto beneficiado en la adjudicación de esta obra de la baja derivada del proceso de licitación del contrato principal que representó el 10,28%. Por ello y puesto que este segundo contrato no es sino una modificación del contrato principal, debió haber sido tramitado por el Consorcio como tal (o incluso plantearse la posibilidad de haberlo tramitado como un contrato de suministro), pero nunca como una obra complementaria. (ver subepígrafe 3.2.1) [17].

4. Con independencia de lo anterior, a pesar de que el plazo de ejecución de este contrato fue de siete

[16] No se acepta la alegación de la Junta General del Consorcio, respecto a la improcedencia del pago de intereses al contratista, toda vez que la norma jurídica que impone a la Administración, en el caso de demora en el pago de las certificaciones de obra, la obligación de abonar de oficio al contratista el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos (artículo 100.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo) no ofrece dudas en cuanto a su procedencia y exigibilidad. La citada obligación constituye una de las novedades introducidas por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con respecto a la anterior Ley de Contratos del Estado de 1965, que incluía la necesidad de una intimación expresa por parte del contratista para que tuviera lugar el pago de los intereses. La vigencia de dicha obligación ha sido confirmada en todos sus términos por la reciente Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995.

[17] No se aceptan las alegaciones realizadas por la Junta General del Consorcio en el sentido de que la necesidad que motivó la realización de la obra complementaria (instalación de vapor), que estaba prevista inicialmente por el Consorcio de La Rioja, fue que estaba pendiente la decisión de si se optaba por la contratación externa del servicio de lavandería. Por el contrario, como se indica en las propias alegaciones, ya en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro estaba prevista su ubicación con el acondicionamiento del espacio necesario para ello, por lo que debió ser en este momento y no con posterioridad cuando el Consorcio de La Rioja debió decidir, con carácter definitivo, si la lavandería se contrataba externamente o quedaba integrada en el Centro.

En todo caso, estas obras que no se incluyeron en el contrato de obra principal, debieron tener la consideración de un modificado del contrato de proyecto y obra principal y no de una obra complementaria, máxime cuando en el propio contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro estaba previsto el acondicionamiento del espacio suficiente para su instalación.

Estas mismas observaciones son válidas en relación con las alegaciones realizadas por el que fue primer Presidente del Consorcio de La Rioja hasta el 30 de octubre de 1995.

meses, las certificaciones de obra expedidas fueron sólo cuatro, y no siete como hubiera correspondido dado su plazo de ejecución, con quebrantamiento por los directores de la obra del artículo 145 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. (ver subepígrafe 3.2.3). En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio afirma que coincide con la opinión de este Tribunal y manifiesta que el incumplimiento es imputable a la Dirección facultativa.

5. El contrato de servicios para el mantenimiento integral del Centro fue formalizado el 16 de octubre de 1997 con un plazo de duración de tres meses a contar desde el 1 de octubre de 1997. Así pues, la empresa adjudicataria de las obras empezó a prestar sus servicios al Consorcio el citado 1 de octubre, con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, lo que supone un incumplimiento por parte del Consorcio del artículo 55.4 de la Ley 13/1995. Del mismo modo, en ningún caso debió haber comenzado la vigencia de este contrato con anterioridad al 2 de octubre de 1997, fecha en que se produjo la recepción provisional de la obra, pues se trataba de un contrato de mantenimiento del Centro una vez recibido. (ver epígrafe 3.4). En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta que «es cierta la argumentación realizada por el Tribunal» amparando su actuación en «la dificultad existente en dicho momento de hacer coincidir temporalmente la recepción de la obra, la formalización del contrato y el inicio de su ejecución», hechos que no desvirtúan en absoluto los argumentos expuestos por este Tribunal.

6. El Consorcio de La Rioja incumplió la Ley 13/1995 (aplicable al contrato de proyecto y obra complementaria de la instalación de vapor, ver subepígrafe 3.2.1), en sus artículos 111.2 y 147, al llevar a cabo el 2 de octubre de 1997 la recepción provisional de las obras y el 31 de mayo de 1999 su recepción definitiva, tanto del contrato principal de proyecto y obra para la construcción del Centro como del contrato de proyecto y obra complementaria. La Ley 13/1995 únicamente contempla la realización de un acto formal de recepción de las obras ejecutadas (recepción única o definitiva), a realizar dentro del mes siguiente a su terminación. El Consorcio de La Rioja aplicó para la recepción de las obras de este contrato de proyecto y obra complementaria la regulación establecida en la anterior Ley de Contratos del Estado de 1965, que no le era aplicable. (ver subepígrafe 3.2.4). En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta que dicha dualidad de actos de recepción de las obras, se debió a un error al denominar «recepción definitiva» al simple acto de comprobación de la inexistencia de objeciones para devolver la fianza depositada.

7. El Consorcio de La Rioja no ha aprobado la liquidación definitiva de la obra principal, llevada a cabo el 21 de julio de 1999, por lo que consiguientemente, el Consorcio de La Rioja no ha efectuado el pago al contratista adjudicatario del saldo resultante de dicha liquidación, ni la escritura de declaración de obra nueva referente al Centro, ni consiguientemente su inscripción posterior en el Registro de la Propiedad. (ver subepígrafes 2.2.1 y 3.1.3)

D) Nueva fiscalización especial

El Tribunal de Cuentas, en el marco de la «Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación del Consorcio para la Construcción y Dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en la Rioja, desde 1998 hasta su disolución y liquidación», cuya realización ha sido aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del día 29 de marzo de 2000, verificará las actuaciones llevadas a cabo por el Consorcio de La Rioja en relación con todas las cuestiones señaladas en las Conclusiones y Recomendaciones de este Informe.

Madrid, 31 de mayo de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

NOTA COMPLEMENTARIA DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL DE LAS CUENTAS Y DE LA CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS EN LA RIOJA

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de marzo de 2002, la Nota Complementaria del Informe de Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación del Consorcio para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Página

Capítulo 1. Introducción 166

1.1 Objetivos y alcance 166
1.2 Naturaleza jurídica y régimen económico del Consorcio de La Rioja 166
1.3 Trámite de alegaciones 167

Capítulo 2. Resultados de las comprobaciones sobre las actuaciones que debía realizar el consorcio de la rioja según lo indicado en el anterior informe especial

2.1 Reintegros de los pagos en exceso realizados al Abogado y al Procurador

2.1.A Referencias en el anterior Informe Especial a los pagos en exceso al Abogado y al Procurador 167
2.1.B Actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja 168
2.1.C Evaluación, por este Tribunal de Cuentas, de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y de sus resultados 169

2.2 Reintegro del pago en exceso al contratista y restitución del ingreso sin fundamento a favor del Consorcio de La Rioja

2.2.A Referencias en el anterior Informe Especial al pago en exceso efectuado al contratista y al ingreso sin fundamento producido a favor del Consorcio de La Rioja 170
2.2.B Actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja 171
2.2.C Evaluación, por este Tribunal de Cuentas, de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y de sus resultados 172

2.3 Devolución por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Impuesto sobre sociedades

2.3.A Referencias en el anterior Informe Especial al Impuesto sobre Sociedades 173
2.3.B Actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja 173
2.3.C Evaluación por este Tribunal de Cuentas de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y de sus resultados 174

2.4 Ajustes y reclasificaciones en las cuentas anuales de los ejercicios 1996 y 1997

2.4.A Referencias en el anterior Informe Especial a los ajustes y reclasificaciones en las cuentas anuales de los ejercicios 1996 y 1997 174
2.4.B Actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja 174
2.4.C Evaluación, por este Tribunal de Cuentas, de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y de sus resultados 174

Capítulo 3. Análisis de las Cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999

3.1 Introducción 176
3.2 Rendición de cuentas y remisión de contratos 177
3.3 Balance de situación del Consorcio de La Rioja, ejercicios 1998 y 1999 177

3.3.1 Grupo de cuentas del inmovilizado material 177
3.3.2 Grupo de cuentas de Deudores 179
3.3.3 Grupo de cuentas de Tesorería 180
3.3.4 Grupo de cuentas de Fondos Propios ... 180
3.3.5 Grupo de Acreedores a corto plazo 181

3.4 Cuenta del resultado económico-patrimonial, ejercicios 1998 y 1999

3.4.1 Análisis del ejercicio 1998 183
3.4.2 Análisis del ejercicio 1999 183

Capítulo 4. Conclusiones 184

CAPÍTULO 1

Introducción

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 26 de octubre de 2000, aprobó la realización de la presente «Nota Complementaria del Informe de Fiscalización Especial de las Cuentas y de la Contratación del Consorcio para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja». Su realización constituye una nueva Fiscalización Especial con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el «Informe de Fiscalización Especial de las cuentas y de la contratación del Consorcio para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, ejercicios 1995, 1996 y 1997» (en adelante anterior Informe Especial) aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 31 de mayo de 2000 y remitido a las Cortes Generales con fecha 8 de junio de 2000.

El Tribunal de Cuentas remitió una copia del anterior Informe Especial a la Presidenta del Consorcio para la construcción y dotación de un Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja (en adelante Consorcio de La Rioja), en el que se hacía constar en relación con cada una de las actuaciones que debía realizar el Consorcio de La Rioja, lo siguiente:

«... este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas.»

Dichas actuaciones eran las siguientes:

— Reintegros de los pagos en exceso realizados al Abogado y al Procurador, que fueron contratados con ocasión del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Consorcio de La Rioja.

— Reintegro del pago en exceso efectuado a la empresa adjudicataria del contrato de proyecto y obra principal para la construcción del Centro y restitución del ingreso sin fundamento producido a favor del Consorcio de La Rioja en el contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor).

— Devolución, por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de las cantidades indebidamente ingresadas por el Consorcio de La Rioja en concepto de cuota del Impuesto sobre Sociedades.

— Ajustes y reclasificaciones en las cuentas anuales de los ejercicios 1996 y 1997.

1.1 Objetivos y alcance

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de octubre de 2000, los objetivos de esta Fiscalización Especial han consistido en:

1.º Comprobar la realización por parte del Consorcio de La Rioja de las actuaciones pendientes de realizar que quedaron reflejadas en el anterior Informe Especial aprobado por el Pleno de este Tribunal (reintegros, actuaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y reclasificaciones).

2.º Analizar sus cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999 y la contratación celebrada en estos ejercicios.

1.2 Naturaleza jurídica y régimen económico del Consorcio de La Rioja

En el Consorcio de La Rioja han participado hasta su disolución, acordada el 16 de febrero de 2001 (acuerdo ratificado por todas las entidades consorciadas que ha sido comunicado a este Tribunal con fecha 24 de agosto de 2001) la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (actualmente Consejería de Salud y Servicios Sociales), la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (en adelante IMSERSO) y la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalías. La naturaleza jurídico-pública del Consorcio de La Rioja ha sido la común a todos los Consorcios en los que participe cualquiera de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, el Consorcio de La Rioja ha estado sujeto a la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del mismo modo que los acuerdos y resoluciones adoptados por el propio Consorcio de La Rioja han sido actos administrativos y, por tanto, susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, tal y como establecían sus Estatutos. En consecuencia, al ser el Consorcio de La Rioja una entidad de Derecho Público, incluida entre las entidades que integran el Sector Público, ha estado sujeto, desde su creación, al control fiscalizador de este Tribunal de Cuentas.

Para la construcción y dotación del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos (objeto de la creación del Consorcio de La Rioja) los recursos económicos del Consorcio han estado constituidos por las aportaciones de tres de las cuatro entidades consorciadas, por los ingresos de Derecho Privado, por las subvenciones, y por otros ingresos de Derecho Público, así como por los ingresos procedentes de operaciones de crédito o por cualquier otro ingreso que autorizase la legislación

vigente. El Consorcio de La Rioja debía aprobar anualmente su presupuesto y registrar, como efectivamente hizo desde su constitución, sus operaciones económicas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, aunque sus Estatutos no establecían claramente si debía llevar contabilidad privada o pública. A juicio de este Tribunal de Cuentas, el Consorcio de La Rioja ha adoptado acertadamente el régimen de contabilidad pública.

Las aportaciones económicas, cuyos desembolsos se encontraban previstos en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994, firmado por las entidades consorciadas anteriormente mencionadas y fueron modificados parcialmente por el segundo Convenio de colaboración de 8 de mayo de 1998, han procedido de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, respecto de la aportación de su Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de los Presupuestos de la Seguridad Social respecto de las aportaciones del IMSERSO y, por último, de las aportaciones de la Fundación ONCE. En dichos Convenios de colaboración se preveía que las aportaciones se realizarían en los ejercicios 1995 a 1997. Sin embargo, durante los ejercicios 1998 y 1999 han seguido realizándose estas aportaciones. Únicamente la Tesorería General de la Seguridad Social, titular del patrimonio de la Seguridad Social, no se comprometió a realizar aportaciones económicas. Los límites máximos de las aportaciones comprometidas por las entidades consorciadas fueron los siguientes:

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de su Gobierno, se comprometió a aportar los terrenos precisos para la construcción del Centro, así como el diez por ciento del coste total de su construcción y dotación hasta un máximo de 100 millones de pesetas.
2. El IMSERSO según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto del primer Convenio de colaboración, debía aportar el cuarenta por ciento del coste total de la construcción y dotación del Centro, hasta un máximo de 400 millones de pesetas.
3. La Fundación ONCE aportaría el cincuenta por ciento de los costes totales de la construcción y dotación del Centro, hasta un máximo de 500 millones de pesetas.

Como se pone de manifiesto en el subepígrafe 3.3.4 «Grupo de cuentas de Fondos Propios» ni el IMSERSO ni la Fundación ONCE habían llegado a aportar a 31.12.1999 el límite máximo de las aportaciones previstas en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994, a pesar de que el Centro ya estaba construido y había entrado en funcionamiento el 1 de junio de 1998.

1.3 Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial fue remitido por este Tribunal el 4 de septiembre de 2001, al Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Ex Presidenta del Consorcio de La Rioja con el fin de que alegasen y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Con fecha 8 de octubre de 2001, se recibieron en este Tribunal las alegaciones de la ex-Presidenta del Consorcio de La Rioja y el día 10 de octubre se recibieron las alegaciones formuladas por el actual Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Anteproyecto de Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizadas estas alegaciones, los resultados de su tratamiento han sido incorporados, en su caso, al propio texto del Informe.

Conviene anticipar que, en su escrito de alegaciones, el Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja señala que llevará a cabo las actuaciones precisas para la obtención del reintegro de las cantidades abonadas en exceso al Abogado y al Procurador a las que se hace referencia en el subapartado 2.3.1 de este Informe.

Con independencia de lo anterior, con fecha 4 de septiembre de 2001, este Tribunal de Cuentas puso en conocimiento del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y del Presidente de la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalías, en su calidad de representantes de las entidades que participaron en el Consorcio de La Rioja ya disuelto, a los meros efectos informativos, la remisión de este Informe para alegaciones.

CAPÍTULO 2

Resultados de las comprobaciones sobre las actuaciones que debía realizar el consorcio de la rioja según lo indicado en el anterior informe especial

2.1 Reintegros de los pagos en exceso realizados al Abogado y al Procurador

2.1.A Referencias en el anterior Informe Especial a los pagos en exceso al Abogado y al Procurador

Como se indicaba en el anterior Informe Especial, el Consorcio de La Rioja formalizó en el ejercicio 1995 dos contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, firmados con un Abogado y con un Procurador, ambos el 15 de septiembre de 1995,

con el objeto de que el Abogado asumiera la dirección letrada y la defensa en juicio, y el Procurador la comparecencia en juicio, ambos en representación del Consorcio de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 425/1995 interpuesto contra el Consorcio por una de las empresas participantes en la licitación del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, a la que no le había sido adjudicado el mencionado contrato. A juicio del Tribunal de Cuentas, el Consorcio de La Rioja abonó en exceso al Abogado por la realización de sus actuaciones, parte del importe total facturado por dicho profesional que ascendió a 3.940.551 pesetas, e igualmente ocurrió respecto al Procurador en una parte del importe facturado que se elevó a 1.174.878 pesetas, IVA incluido en ambos casos. El Tribunal de Cuentas indicaba en el anterior Informe Especial lo siguiente:

Apartado 2.3 del anterior Informe Especial:

«Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que el Consorcio de La Rioja debe exigir al Abogado y al Procurador el reintegro de las cantidades abonadas en exceso con los intereses correspondientes. En el trámite de alegaciones la Junta General del Consorcio manifiesta que "siguiendo las recomendaciones del Tribunal se llevarán a cabo las actuaciones encaminadas a la obtención del reintegro de las cantidades que pudieran haber sido abonadas en exceso al Abogado y al Procurador".

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por el Consorcio de La Rioja encaminadas a obtener la restitución de este pago en exceso. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas.»

2.1.B Actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja

Como consecuencia directa de lo establecido en el anterior Informe Especial, el Consorcio de La Rioja ha llevado a cabo las actuaciones que se exponen a continuación tendentes a obtener el cumplimiento de lo indicado, en relación con los reintegros de lo abonado en exceso tanto al Abogado como al Procurador.

Por lo que hace referencia en primer lugar a lo abonado en exceso al Abogado, con fechas 6 de abril y 8 de junio de 2000, el Consorcio de La Rioja requirió y reiteró el requerimiento al Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja solicitando que se pronunciase sobre las formas de impugnación, llegado el caso, y sobre la adecuación de la minuta presentada por el Abogado a las tarifas del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, tarifas incluidas en las Normas Generales de dicho Colegio y a las que el contrato formalizado entre el Consorcio de La Rioja y el Abogado el 15 de septiembre de 1995 atribuía carácter vinculante, al remitirse expresamente a ellas. En su sesión de 12 de septiembre de 2000, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja emitió un dictamen que en su punto Cuarto estableció: «... esta Junta de Gobierno considera, salvo mejor criterio en derecho, que la minuta correcta a girar debió ser de 976.092 pesetas, IVA no incluido». Ello supone confirmar el criterio de este Tribunal de Cuentas sobre el carácter excesivo de la minuta abonada por el Consorcio de La Rioja al Abogado, minuta que ascendió a 3.940.551 pesetas como ha quedado señalado (1).

Del mismo modo, con fechas 6 de abril y 25 de julio de 2000, el Consorcio de La Rioja dirigió escritos al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de La Rioja en los que solicitaba que se pronunciase sobre las posibles formas de impugnación, llegado el caso, y sobre la adecuación de la minuta presentada por el Procurador a las tarifas del propio Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de La Rioja. La Comisión del Colegio de Procuradores, emitió un informe en el que, sin entrar en mayores consideraciones, afirmaba, sin justificar su criterio, que, a su juicio, el importe de la minuta del Procurador era correcta, «teniendo en cuenta la cuantía del recurso y la complejidad del mismo» (2).

Siguiendo con las actuaciones tendentes a la obtención de la restitución de estos pagos en exceso, con fecha 29 de septiembre de 2000, el Consorcio de La Rioja formalizó un contrato de consultoría y asistencia con otro Abogado (en adelante segundo Abogado), también perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados

(1) No puede ser aceptada la alegación de la ex–Presidenta del Consorcio de La Rioja según la cual el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja no ha confirmado el criterio manifestado por el Tribunal de Cuentas en su anterior Informe Especial, en lo referente a la existencia de un pago en exceso al Abogado contratado por el Consorcio de La Rioja, ya que, por el contrario, el citado Colegio de Abogados no pone en duda la existencia del mencionado pago en exceso denunciado por este Tribunal, si bien utiliza otros argumentos diferentes a los del Tribunal, para llegar a la misma conclusión.

Asimismo, no se acepta la alegación de la ex Presidenta del Consorcio de La Rioja para justificar la minuta del Abogado indicando que fue girada previa consulta y atendiendo los criterios dictados por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja a través de su Decano, puesto que dicha presunta consulta que se alega ante este Tribunal sin documentar en modo alguno, de haber existido, habría sido evacuada a título personal y no podría servir en modo alguno para desvirtuar el dictamen de la Junta de Gobierno del citado Colegio, que es el órgano colegiado específicamente competente para pronunciarse sobre esta materia.

(2) No puede ser aceptada la alegación de la ex–Presidenta del Consorcio de La Rioja según la cual si fuese aceptado el criterio de este Tribunal de Cuentas sobre la procedencia del reintegro del importe excesivo de la minuta del Abogado, ello produciría el efecto de que dicha minuta sería de una cuantía prácticamente idéntica a la del Procurador contratado por el Consorcio, algo difícilmente entendible a juicio de la citada ex Presidenta. Por el contrario, esto no es así, ya que este Tribunal siempre ha considerado también excesiva la minuta presentada al cobro por el Procurador, por los mismos motivos (profusamente descritos en el anterior Informe Especial) que concurren en el caso del Abogado, de tal modo que las minoraciones simultáneas debieron llevarse a cabo en las dos minutas, lo que a su vez habría impedido un trato desigual.

de La Rioja, con la finalidad de que emitiese un dictamen jurídico con el objeto de: a) informar al Consorcio de La Rioja de las acciones judiciales ejercitables y sus posibilidades de prosperar en una hipotética demanda contra el Abogado y el Procurador que pudiera ser ejercitada por el Consorcio de La Rioja y b) la dirección letrada en las acciones judiciales que, a la vista del dictamen anteriormente citado, determinase la Junta General del Consorcio de La Rioja.

El contrato de consultoría y asistencia celebrado con el segundo Abogado estaba sujeto al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y estableció como contrapartida para el adjudicatario el importe resultante de la aplicación de la tarifa de honorarios profesionales establecida en las Normas del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, con un descuento del 25 por ciento, sin que en ningún caso el coste del dictamen y de las acciones judiciales que pudieran emprenderse pudiera exceder de 850.000 pesetas. Con fecha 29 de enero de 2001 este segundo Abogado presentó una minuta por importe bruto de 73.486 pesetas, IVA incluido, sobre la que el Consorcio de La Rioja practicó la retención del 18 por ciento en concepto de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con fecha 3 de octubre de 2000, el segundo Abogado emitió su dictamen jurídico en el que se concluye que la actuación que hubiera procedido por parte del Consorcio de La Rioja debió ser la previa declaración de lesividad para el interés público del acto administrativo por el que se aprobó el pago de los honorarios del Abogado y del Procurador, y su posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, procedimiento que, según indica el segundo Abogado en su dictamen, no puede seguirse actualmente dado que el plazo para la formulación de la declaración de lesividad, por parte del Consorcio de La Rioja, era de cuatro años, contados a partir de la fecha en que fue dictado el acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, plazo que, desde el día en que se produjo el pago de las minutas del Abogado y del Procurador (6 de febrero de 1996) ya había transcurrido sobradamente en la fecha de emisión del mencionado dictamen. Finalmente, el segundo Abogado concluía:

«La única manera de cumplir las recomendaciones del Tribunal de Cuentas al Consorcio CAMP de Fuenmayor es el ejercicio de una acción civil, aún con el riesgo que conllevan de desestimación de la demanda e imposición de costas.»

La Junta General del Consorcio de La Rioja, en su sesión celebrada el 4 de octubre de 2000, acordó «... diferir el ejercicio de la acción (contra el Abogado y el Procurador) al Informe que el Tribunal de Cuentas elabore sobre las actuaciones realizadas hasta la fecha, y a la vista del mismo, ejercitar las acciones que el Alto Organo Fiscalizador considere pertinente».

En relación con el reintegro de los pagos en exceso al Abogado y al Procurador, en el punto IV del Acuerdo de Disolución y Liquidación del Consorcio adoptado por su Junta General y ratificado por todas las entidades consorciadas, se establece expresamente que el Gobierno de La Rioja se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la gestión del Consorcio y asume expresamente, entre otras, la obligación de: «Ejercitar las acciones administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que pudieran corresponder al Consorcio y, en concreto, continuar las acciones emprendidas por el Consorcio para conseguir la devolución de las cantidades abonadas en concepto de Impuesto de Sociedades, así como para el reintegro de las cantidades abonadas a un abogado y a un procurador que el Tribunal de Cuentas considera indebidas en su Informe de Fiscalización Especial, de fecha 31 de mayo de 2000».

En virtud de esta subrogación, el Gobierno de La Rioja ha manifestado a este Tribunal en su escrito de alegaciones al presente Informe, su voluntad de que por parte de sus Servicios Jurídicos se ejerzan «las acciones oportunas ante la Jurisdicción civil, al ser esta la única forma posible de atender el requerimiento del Tribunal de Cuentas». Igualmente se indica en dicho escrito que «del resultado de las mismas se dará oportuno traslado al Tribunal».

2.1.C Evaluación, por este Tribunal de Cuentas, de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y de sus resultados

En primer lugar, debe señalarse que la actuación del Consorcio de La Rioja, abonando y no impugnando por excesivas las minutas presentadas por el Abogado y por el Procurador, así como también dejando transcurrir el amplio plazo de cuatro años establecido en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que el órgano administrativo competente, en este caso concreto la Presidencia del Consorcio de La Rioja, pudiese formular la preceptiva declaración de lesividad (y recurrir posteriormente ante la jurisdicción contencioso-administrativa), sin haberla efectuado, ha devenido en la actual situación de imposibilidad de revisar el acto administrativo de la Presidencia del Consorcio de La Rioja en virtud del cual se reconoció el derecho de cobro y se ordenó el pago de las minutas del Abogado y del Procurador contratados por el Consorcio de La Rioja. Todo ello ha producido unas consecuencias económicas perjudiciales en los fondos públicos gestionados por el Consorcio de La Rioja.

En segundo lugar, este Tribunal de Cuentas entiende que sin perjuicio de valorar en su debida forma las actuaciones llevadas a cabo por el Consorcio de La Rioja y por el Gobierno de esta Comunidad Autónoma, éstas no han dado aún completo cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el 31 de mayo de 2000, cuando aprobó el anterior Informe Especial. En el citado Informe, se exponía claramente que «... este Tribunal considera que el Consorcio de La Rioja debe exigir al Abogado y al Procurador el reintegro de las cantidades abonadas en exceso con los intereses correspondientes».

Por tanto, de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja se deduce que éste no procedió, en su debido tiempo, a declarar la lesividad para el interés público del acto administrativo por el que se ordenó el pago en exceso de las minutas del Abogado y del Procurador, al objeto de que posteriormente pudiera ser impugnado dicho acto ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En consecuencia, debe concluirse que el Consorcio de La Rioja ha demorado indebidamente cualquier posible solución al vincularla a la existencia de un pretendido nuevo pronunciamiento del Tribunal de Cuentas sobre esta cuestión, a todas luces imposible puesto que este Tribunal ya se ha pronunciado en el anterior Informe Especial sobre las acciones concretas que debió ejercitar el Consorcio de La Rioja en uso de sus facultades. Así, debe recordarse que constituye una competencia propia, exclusiva e irrenunciable del Consorcio de La Rioja o, en su defecto, del órgano administrativo que se ha subrogado en sus derechos y obligaciones, la adopción de todas las decisiones que procedan en relación con la obtención del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.2 Reintegro del pago en exceso al contratista y restitución del ingreso sin fundamento producido a favor del Consorcio de La Rioja

2.2.A Referencias en el anterior Informe Especial al pago en exceso efectuado al contratista y al ingreso sin fundamento producido a favor del Consorcio de La Rioja

En relación con la aplicación de la Tasa de dirección e inspección de obras, en el contrato de proyecto y obra principal para la construcción del Centro, el Consorcio de La Rioja pagó en exceso a la empresa adjudicataria un importe de 2.682.909 pesetas, lo que supuso un ingreso sin fundamento para el contratista. Este exceso en el pago tiene su origen y coincide con el importe del IVA (16%) sobre la citada Tasa, puesto que el Consorcio aumentó indebidamente el importe de las certificaciones de obra (certificaciones números 1 a 19) en la cuantía de la Tasa más el 16% del IVA, pero posteriormente sólo minoró del importe a pagar a la empresa adjudicataria la cuantía de la Tasa, sin hacerlo seguidamente con el IVA correspondiente. En consecuencia, el Consorcio de La Rioja debió exigir de la empresa adjudicataria de este contrato el importe pagado en exceso en concepto del IVA, más los intereses que correspondían.

Por el contrario, en el segundo contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor), la Tasa no estaba incluida explícitamente en las 4 certificaciones de obra (certificaciones números 1 a 4), abonadas en virtud de este contrato, a pesar de lo cual el Consorcio de La Rioja minoró del importe a pagar por las certificaciones de obra, la cuantía de la Tasa que ascendió a 419.434 pesetas. Por ello, y contrariamente a lo ocurrido en el contrato principal, se produjo a favor del Consorcio de La Rioja un ingreso sin fundamento, como consecuencia del menor pago realizado, con el consiguiente perjuicio económico para el contratista, al que el Consorcio tenía la obligación de restituir en dicho importe, de acuerdo con el artículo 1.895 del Código Civil y con el artículo 45 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En consecuencia, el importe neto que la empresa adjudicataria debía reintegrar al Consorcio de La Rioja era de 2.263.475 pesetas (2.682.909 – 419.434). No obstante, como se señala en el subapartado 2.2.B de este Informe, este importe neto a devolver al Consorcio de La Rioja por la empresa adjudicataria resulta modificado por los tres motivos siguientes: a) el pago de la certificación de obra número 20, que se produjo, el 24 de mayo de 2000 y en la que el Consorcio de La Rioja también incluyó indebidamente el importe de la Tasa, b) el interés de demora a favor del Consorcio de La Rioja correspondiente al importe de la Tasa que ascendió a 688.141 pesetas y c) todo ello minorado en el importe de 1.122.378 pesetas que corresponde al interés legal del dinero debido al retraso del Consorcio de La Rioja en el pago de 8 certificaciones de obra y dos mensualidades correspondientes a los tres diferentes contratos adjudicados a la misma empresa constructora (en concreto 4 certificaciones correspondientes al contrato de proyecto y obra principal para la construcción del Centro, 4 correspondientes al contrato de proyecto y obra complementaria de la instalación de vapor y 2 mensualidades del contrato de mantenimiento integral).

En relación con lo acontecido en dos de estos contratos, en el anterior Informe Especial se establecía que:

Apartado 4.2 del anterior Informe Especial (contrato de proyecto y obra principal para la construcción del Centro):

«El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por el Consorcio de La Rioja encaminadas a obtener el reintegro de este pago en

exceso. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que por ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas.»

Apartado 4.2 del anterior Informe Especial (contrato de proyecto y obra complementaria para la instalación de vapor):

«El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por el Consorcio de La Rioja encaminadas a llevar a cabo la restitución al contratista. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que ésta, en el plazo de tres meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas.»

2.2.B. Actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja

Como ya se ha señalado, en el anterior Informe Especial aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas se indicaba que el Consorcio de La Rioja había pagado en exceso a la empresa adjudicataria del contrato de proyecto y obra principal para la construcción del Centro, por la aplicación indebida del IVA a la mencionada Tasa, un importe de 2.682.909 pesetas que corresponde únicamente a las certificaciones de obra números 1 a 19.

Tal y como resulta habitual en el desarrollo de los trabajos de fiscalización del Tribunal de Cuentas, el Consorcio de La Rioja ha ido conociendo la posición de este Tribunal respecto de la indebida aplicación de la Tasa, teniendo conocimiento de ella en último término a través de la propia remisión del Anteproyecto de Informe para la formulación de alegaciones, y aunque dicha posición no estuviera aún definitivamente formada y plasmada en un Informe de Fiscalización Especial. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de La Rioja, con fecha 24 de mayo de 2000, efectuó el pago de una nueva certificación, la número 20, de liquidación definitiva de la obra, en la que también incluyó indebidamente la Tasa de dirección e inspección de obras por un importe de 1.188.965 pesetas, deduciendo luego en el pago sólo 1.024.970 pesetas, por lo que también se produjo un nuevo pago en exceso a favor de la empresa adjudicataria de 163.995 pesetas. En consecuencia, el importe global que el Consorcio de La Rioja debía reclamar y no ha reclamado a la empresa adjudicataria por la indebida aplicación del IVA a la Tasa en el contrato principal de proyecto y obra para la construcción del Centro es de 2.846.904 pesetas más el interés de demora correspondiente que ascendió a 688.141 pesetas.

Asimismo, en el anterior Informe Especial este Tribunal de Cuentas concluyó que el Consorcio de La Rioja había obtenido un ingreso sin fundamento como consecuencia del menor pago efectuado a la empresa adjudicataria del contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor), como consecuencia de minorar de las 4 certificaciones de obra el importe de la Tasa, importe que debe restituir el Consorcio de La Rioja a la empresa adjudicataria y que ascendió a 419.434 pesetas; esta cantidad fue efectivamente incluida por el Consorcio en la liquidación efectuada a la empresa adjudicataria tal y como se muestra en el cuadro número 1 siguiente.

Por otra parte, con fecha 1 de septiembre de 2000, la misma empresa adjudicataria de los contratos de proyecto y obra principal para la construcción del Centro, del contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor) y del contrato de mantenimiento integral, solicitó del Consorcio de La Rioja el abono de los intereses de demora ocasionados por el retraso en el pago de las siguientes certificaciones de obra y facturas correspondientes a los tres contratos citados: a) del contrato de proyecto y obra principal para la construcción del Centro, certificaciones de obra números 10,17, 19 y 20 por importe de 974.356 pesetas, b) del contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor), certificaciones de obra números 1, 2, 3 y 4 por importe de 97.162 pesetas y c) del contrato de mantenimiento integral, mensualidades de octubre y noviembre de 1997 por importe de 50.860 pesetas. Este Tribunal de Cuentas ya había señalado en el anterior Informe Especial el retraso que se había producido en el pago de estas certificaciones de obra y facturas y la posibilidad de que el Consorcio tuviera que abonar intereses de demora a la empresa adjudicataria, tal y como ha sucedido posteriormente.

Como consecuencia de todo lo indicado, con fecha 15 de septiembre de 2000, el Consorcio de La Rioja emitió una Resolución en la que se practicaba la liquidación como consecuencia de la indebida aplicación de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras en los dos contratos de obra (principal y complementaria), liquidación favorable al Consorcio de La Rioja en el contrato de la obra principal y a la empresa adjudicataria en el de la obra complementaria, más los correspondientes intereses de demora. Todo ello resultaba minorado, a su vez, por el pago de los intereses a favor de la empresa adjudicataria por el retraso en el pago de las certificaciones de obra de los dos contratos de obra y de las mensualidades del contrato de mantenimiento integral anteriormente citados, resultando en definitiva un importe neto a pagar por la empresa adjudicataria al

Consorcio de La Rioja de 1.993.233 pesetas, con el detalle que se recoge en el cuadro número 1 siguiente.

En la misma Resolución de 15 de septiembre de 2000, por la que el Consorcio de La Rioja declaraba la obligación del contratista de reintegrar el importe citado, se concedía a la misma empresa adjudicataria un plazo de 30 días, a contar desde su notificación, para efectuar el ingreso correspondiente, ingreso que según ha comprobado este Tribunal de Cuentas tuvo lugar el día 27 de octubre de 2000.

Cuadro número 1

Saldo neto resultante a favor del Consorcio de La Rioja (Liquidación efectuada a la empresa adjudicataria)

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
Contrato de proyecto y obra de construcción del Centro		**2.560.689**
Pago en exceso en concepto de Tasa	(*)2.846.904	
Intereses de demora de la Tasa	688.141	
Interés legal del dinero por 4 certificaciones de obra	-974.356	
Contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor)		**- 516.596**
Pago por defecto de la Tasa	- 419.434	
Interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos por las 4 certificaciones de obra	-97.162	
Contrato de mantenimiento integral		**- 50.860**
Interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos por las dos mensualidades	- 50.860	
SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO DE LA RIOJA		**1.993.233**

(*) Este importe corresponde al importe pagado de más a la empresa adjudicataria por el cálculo indebido del IVA aplicado tanto a la Tasa de las 19 primeras certificaciones de obras que ascendió a 2.682.909 pesetas, como a la Tasa de la certificación de obra número 20, de liquidación, pagada el 24 de mayo de 2000, IVA que ascendió a 163.995 pesetas.

2.2.C. Evaluación, por este Tribunal de Cuentas, de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y de sus resultados

El Consorcio de La Rioja ha dado debido cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en el Informe Especial aprobado el 31 de mayo de 2000, que señalaba la necesidad de que el Consorcio de La Rioja por una parte reclamase de la empresa adjudicataria el importe abonado en exceso a ésta como consecuencia de la indebida aplicación de la Tasa de Dirección e Inspección de Obras en el contrato de proyecto y obra principal para la construcción del Centro y por otra abonase el importe pagado de menos a dicha empresa en el contrato de proyecto y obra complementaria (instalación de vapor). Con fecha 27 de octubre de 2000 la empresa adjudicataria, efectuó el ingreso en la cuenta corriente abierta por el Consorcio de La Rioja en una entidad financiera, por importe neto de 1.993.233 pesetas reclamado por el Consorcio, importe resultante de la compensación de las deudas a favor y en contra del Consorcio de La Rioja tal y como se indica en el cuadro número 1 anterior.

No obstante, en el anterior Informe Especial ya se ponía de manifiesto la existencia de retrasos en los pagos de las certificaciones de obra correspondientes a los dos contratos de obra, así como el retraso en el pago de las facturas por el contrato de mantenimiento integral del Centro, lo que podía dar lugar a la obligación de pagar intereses de demora por parte del Consorcio de La Rioja, a lo que éste contestó afirmando que, hasta la fecha de formular las alegaciones al anterior Informe Especial, no se había producido la reclamación por la empresa adjudicataria de los intereses correspondientes. Con el transcurso del tiempo, concretamente el 1 de septiembre de 2000, dentro por tanto del plazo de prescripción de cinco años establecido en el artículo 46.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y con posterioridad a la aprobación por el Pleno de este Tribunal de Cuentas del anterior Informe Especial, la empresa adjudicataria, coincidente en los tres contratos, solicitó del Consorcio de La Rioja el abono de los intereses de demora correspondientes al retraso en el pago de las 8 certificaciones de obras de los dos contratos de obras y de las 2 facturas del contrato de mantenimiento integral del Centro.

El importe total de 1.122.378 pesetas reclamado por la empresa adjudicataria, y reconocido en su procedencia por el Consorcio de La Rioja en su Resolución de 15 de septiembre de 2000 (en concepto de intereses por el retraso en el pago de 8 certificaciones de obras y 2

mensualidades), constituye una indeseable consecuencia del retraso en el pago a cargo del Consorcio, que debió haberse evitado mediante su abono en el plazo señalado en los artículos 47 de la LCE y 100 de la LCAP y que, al no haberse evitado por el Consorcio, determinó la obligación de éste de abonar intereses por ese retraso, lo que ha ocasionado unas consecuencias económicas perjudiciales en los fondos públicos gestionados por el Consorcio de La Rioja. Por ello, se pondrán los hechos anteriormente descritos en conocimiento de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de Cuentas, a los efectos oportunos.

2.3 Devolución por parte de la agencia estatal de administración tributaria del Impuesto sobre sociedades

2.3.A. Referencias en el anterior Informe Especial al Impuesto sobre Sociedades

A juicio de este Tribunal de Cuentas, y a pesar del criterio manifestado en contrario por la Dirección General de Tributos (en respuesta a una consulta formulada por el Gerente del Consorcio de La Rioja a tal efecto), el Consorcio de La Rioja debió tener el tratamiento fiscal propio de las entidades totalmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, con la interpretación que corresponde atribuir a los artículos 9 y 133 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por ello, en el anterior Informe Especial se indicaba que el Consorcio de La Rioja debía reclamar la devolución de la cuota del citado impuesto indebidamente pagada al Tesoro Público, más los intereses correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General Tributaria, en el artículo 10 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria. Igualmente, en el anterior Informe Especial se indicaba que esta reclamación debería realizarse antes de que se produjese la prescripción del derecho que tiene el Consorcio de La Rioja a reclamar la citada devolución, prescripción que tendría lugar por el transcurso de 5 años contados desde que se produjeron los ingresos indebidos (el 21 de julio de 1997 y el 21 de julio de 1998), de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.d) de la Ley General Tributaria y en el artículo 3 del Real Decreto 1163/1990 (en su redacción vigente en el momento de producirse los ingresos indebidos). En la actualidad este plazo de prescripción ha quedado reducido a 4 años. Consecuentemente con este razonamiento, en el anterior Informe Especial se establecía que:

Capítulo 5 del anterior Informe Especial:

«El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, realizará el seguimiento de las acciones emprendidas por el Consorcio de La Rioja encaminadas a obtener la devolución de este ingreso indebido. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que ésta, en el plazo de 3 meses, comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas las actuaciones realizadas, acompañando esta comunicación con los documentos y justificantes acreditativos. A la vista de todo ello, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones oportunas.»

2.3.B. Actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja

Con fecha 4 de abril de 2000, la Presidenta del Consorcio de La Rioja remitió un escrito, a la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Rioja, solicitando la devolución de un importe de 3.385.112 pesetas, más los intereses correspondientes, ingresado indebidamente por el Consorcio de La Rioja en concepto de cuotas del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997. En el ejercicio 1995, primer año de funcionamiento del Consorcio de La Rioja, la cuota del Impuesto sobre Sociedades fue nula.

Con fecha 5 de julio de 2000, la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Rioja acordó desestimar la solicitud presentada por la Presidenta del Consorcio de La Rioja, argumentando que la enumeración que realiza el artículo 9 de la Ley 43/1995, de las entidades totalmente exentas del Impuesto sobre Sociedades tiene carácter cerrado y que, como entre las entidades consorciadas se encuentra una entidad privada (concretamente la Fundación ONCE) no puede incluirse al Consorcio de La Rioja en ninguna de las categorías de entidades totalmente exentas que contempla la Ley. Contra este Acuerdo la Presidenta del Consorcio de La Rioja interpuso, el 21 de julio de 2000, dentro del plazo legalmente establecido, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, solicitando la nulidad del acuerdo de 5 de julio de 2000, de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Rioja y solicitando asimismo la devolución de 3.385.112 pesetas, más los intereses correspondientes.

Con fecha 28 de diciembre de 2000 el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja acordó desestimar la reclamación presentada por la Presidenta del Consorcio de La Rioja y confirmó el acuerdo de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Rioja, concluyendo que el Consorcio de La Rioja no está incluido en ninguna de las categorías de entidades totalmente exentas establecidas en el artículo 9 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, y que no goza por tanto de exención plena.

En el punto IV del Acuerdo de Disolución y Liquidación del Consorcio, adoptado por su Junta General el

16 de febrero de 2001, se establece expresamente que el Gobierno de la Rioja se subroga en los derechos y obligaciones derivadas o que se puedan derivar de la gestión del Consorcio y asume expresamente, entre otras, la obligación de: «Ejercitar las acciones administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que pudieran corresponder al Consorcio y, en concreto, continuar las acciones emprendidas por el Consorcio para conseguir la devolución de las cantidades abonadas en concepto de Impuesto de Sociedades...».

En su virtud, con fecha 28 de mayo de 2001, la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja formalizó el correspondiente escrito de demanda en el recurso contencioso-administrativo número 107/2001, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja contra la anteriormente citada Resolución desestimatoria del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de 28 de diciembre de 2000. Con fecha 20 de noviembre de 2001, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, desestimó el recurso interpuesto por el Gobierno de La Rioja, sin desvirtuar los argumentos expuestos por este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial sobre esta cuestión.

2.3.C. Evaluación por este Tribunal de Cuentas de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y de sus resultados

Las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y, en especial, por el Gobierno de La Rioja para obtener la devolución de las cantidades indebidamente pagadas al Tesoro Público en concepto de cuotas del Impuesto sobre Sociedades, son las adecuadas de acuerdo con la normativa vigente y cumplen, en sus propios términos, lo acordado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el 31 de mayo de 2000, al aprobar el anterior Informe Especial.

2.4 Ajustes y reclasificaciones en las cuentas anuales de los ejercicios 1996 y 1997

2.4.A. Referencias en el anterior Informe Especial a los ajustes y reclasificaciones en las cuentas anuales de los ejercicios 1996 y 1997

El Consorcio de La Rioja debió realizar las anotaciones contables de acuerdo con los criterios y normas de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública (aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994) y, al no haber cumplido estrictamente estos criterios, tal y como el Tribunal de Cuentas puso de manifiesto en el anterior Informe Especial, debía realizar los ajustes y reclasificaciones señaladas por este Tribunal, con el fin de que sus estados contables representen la imagen fiel del patrimonio del Consorcio de La Rioja. En concreto, se establecía que:

Capítulo 6.B) del anterior Informe Especial:

«El Consorcio de La Rioja deberá llevar a cabo los ajustes y reclasificaciones señalados en los anteriores puntos 2 a 6 de este Apartado B), e informar en el plazo de 3 meses a este Tribunal de Cuentas sobre las actuaciones que haya emprendido con dicho objeto. Para ello, este Tribunal remitirá una copia de este Informe, una vez aprobado por su Pleno, a la Presidencia del Consorcio de La Rioja para que comunique directamente a la Presidencia del Tribunal de Cuentas, en informe separado del reseñado anteriormente en el punto 8 del Apartado A) de las Conclusiones y Recomendaciones de este Informe, las actuaciones que inicie y lleve a cabo en el citado plazo.»

2.4.B. Actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja

En relación con los ajustes y reclasificaciones que proponía el Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial, este Tribunal ha verificado que, a excepción de determinadas operaciones ya realizadas por el Consorcio de La Rioja en el ejercicio 1998 con anterioridad por tanto a la aprobación del anterior Informe Especial, en el ejercicio 1999 el Consorcio de La Rioja ha realizado todos los ajustes y reclasificaciones en los estados contables propuestos por este Tribunal de Cuentas.

Así, en su sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2000, la Junta General del Consorcio acordó que los ajustes y reclasificaciones contables propuestos se llevasen a cabo en la contabilidad correspondiente al ejercicio 1999, bajo la supervisión del Interventor de fondos del Consorcio, todo ello con el fin de recoger a la mayor brevedad posible las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

2.4.C. Evaluación, por este Tribunal de Cuentas, de las actuaciones realizadas por el Consorcio de La Rioja y de sus resultados

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 1998, aprobadas por la Junta General del Consorcio con fecha 31 de mayo de 1999, fueron rendidas el 23 de septiembre de 1999 a este Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legalmente establecido, y recogían parcialmente como ha quedado señalado los ajustes y reclasificaciones propuestos por el Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial.

Las cuentas anuales del Consorcio de La Rioja correspondientes al ejercicio 1999, aprobadas por la Junta General del Consorcio con fecha 2 de noviembre de 2000, fueron rendidas, previo requerimiento de este Tribunal de Cuentas, el día 8 de noviembre de 2000, también fuera del plazo legalmente establecido para su

rendición, e incluían ya la totalidad de los ajustes y reclasificaciones propuestos por este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial, tal y como se indica más detalladamente en el Capítulo 3 de este Informe Especial.

En el cuadro número 2 se señalan los ajustes y reclasificaciones propuestos por este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial y realizados por el Consorcio de La Rioja en las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999:

Cuadro número 2

Ajustes y reclasificaciones realizados por el Consorcio de La Rioja en las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999

MOTIVO DE LOS AJUSTES	CUENTAS AJUSTADAS	IMPORTES
Contrato de proyecto y obra de construcción del Centro del Consorcio		
1. Ajuste del importe de la Tasa, indebidamente imputado a la cuenta de *Construcciones*, reflejo de la deuda de la empresa adjudicataria y compensación de gastos de ejercicios anteriores	Construcciones	- 19.451.091
	Deudores	2.682.909
	Gastos de ejercicios anteriores	16.768.182
2. Ajuste por el importe de parte de la certificación de obra nº 19, imputada indebidamente en la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*	Construcciones	2.000.000
	Instalaciones Técnicas y Maquinaria	- 2.000.000
Contrato de proyecto y obra complementaria del Centro (Instalación de vapor para la lavandería)		
3. Ajuste del importe de las 4 certificaciones de obra, indebidamente imputadas a la cuenta *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*	Construcciones	16.790.633
	Instalaciones Técnicas y Maquinaria	- 16.790.633
4. Ajuste del importe de los honorarios de dirección de obra, indebidamente imputado a la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*	Construcciones	379.268
	Instalaciones Técnicas y Maquinaria	- 379.268
5. Ajuste del importe de la Tasa, indebidamente imputado a la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria*, y traspaso a la cuenta de *Construcciones* en 1999 (Deuda a favor de la empresa adjudicataria)	Construcciones	- 419.434
	Gastos de ejercicios anteriores	419.434
Contrato de mantenimiento integral del Centro		
6. Ajuste de las mensualidades de octubre y noviembre de 1997, imputadas indebidamente en la cuenta de *Instalaciones Técnicas y Maquinaria* y traspasadas a la cuenta de *Construcciones* en el ejercicio 1998	Construcciones	- 5.200.000
	Gastos de ejercicios anteriores	5.200.000
7. Ajuste de la mensualidad de diciembre de 1997 que no había sido imputada al ejercicio 1997	Gastos del ejercicio 1998	2.600.000
Contrato de suministros		
8. Ajuste por el Material informático pendiente de contabilizar en 1997	Equipos para procesos de información	3.670.629
Otros ajustes		
9. Amortización acumulada del inmovilizado material, desde el ejercicio 1997 a 1998	Gastos de ejercicios anteriores	20.516.358
10. Reclasificación de la aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja que correspondía a la Fundación O.N.C.E.	Patrimonio	8.675.180
	Patrimonio	- 8.675.180

Este Tribunal de Cuentas considera que en este caso el Consorcio de La Rioja ha dado pleno cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el anterior Informe Especial y que, por tanto, las cuentas anuales del ejercicio 1999 representan la imagen fiel del patrimonio del Consorcio de La Rioja.

CAPÍTULO 3

Análisis de las Cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999

3.1 Introducción

El anterior Informe Especial aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas se refería a los ejercicios 1995,1996 y 1997. Con posterioridad a estos ejercicios se han producido tres hechos relevantes que han afectado al Consorcio de La Rioja, que han sido tenidos en cuenta por este Tribunal en el análisis de las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999, y cuyos resultados se reflejan en este Informe Especial:

1. Mediante el Real Decreto 75/1998, de 23 de enero, con efectividad desde el 1 de enero de 1998, se produjo el traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO). En el anexo 1.º de este Real Decreto 75/1998, en el que se relacionan los bienes inmuebles que se traspasan del patrimonio de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja, aparece como edificio terminado y objeto de traspaso el «Consorcio CAMP en La Rioja».

Sin embargo, como se indica en el subapartado 3.3.1 de este Informe, la recepción definitiva de las obras del Centro por el Consorcio de La Rioja no se produjo hasta el 31 de mayo de 1999, mientras que el pago de la liquidación definitiva de las obras no tuvo lugar hasta el 24 de mayo de 2000, con un apreciable retraso que ha originado, a su vez, que el Consorcio de La Rioja haya tenido que abonar intereses de demora al contratista por importe de 633.165 pesetas, según ha quedado indicado en el subapartado 2.2.B de este Informe Especial.

Por otra parte, el anexo 3.º del Real Decreto 75/1988, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de La Rioja, que no ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», determinaba entre otros extremos que, en el ejercicio 1998, el IMSERSO pagaría con cargo a su presupuesto de gestión directa, los costes de los capítulos presupuestarios 1 y 2 que se pudieran producir, puesto que en ese momento se preveía que el Centro estaría totalmente construido y entraría en funcionamiento el 1 de junio de 1998. Para el ejercicio 1999, el coste neto de estos capítulos presupuestarios 1 y 2 se debería incorporar ya al coste efectivo de la transferencia que anualmente realiza el IMSERSO a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Con fecha 20 de febrero de 1998 se formalizó el Acta de entrega y recepción del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja (que se albergaría en el edificio que el Consorcio de La Rioja estaba construyendo), entre representantes del Consorcio de La Rioja y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la citada Acta se acordó que:

— El Consorcio de La Rioja entregaba a la Comunidad Autónoma de La Rioja el Centro para su gestión.

— La Comunidad Autónoma de La Rioja recibía el citado Centro.

— Los efectos económicos de la entrega se difirieron desde la fecha del Acta de entrega y recepción hasta el 1 de junio de 1998, fecha prevista en ese momento para que tuviese lugar la apertura del Centro.

— En consecuencia, correspondía al Consorcio de La Rioja abonar los gastos de mantenimiento y conservación del Centro hasta el 1 de junio de 1998.

— El Consorcio de La Rioja facultaba expresamente a la Comunidad Autónoma de La Rioja a ejercitar cuantas acciones judiciales o extrajudiciales fueran precisas para la defensa y conservación del Centro.

Por lo tanto, sólo a partir del 1 de junio de 1998, la conservación y el mantenimiento del Centro han sido financiados exclusivamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a pesar de que, de acuerdo con lo indicado en el anexo 3.º del Real Decreto 75/1998, durante todo el ejercicio 1998 el IMSERSO seguiría abonando con cargo a su presupuesto de gestión directa los costes de los capítulos presupuestarios 1 y 2.

3. Por último, el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994, para la construcción y dotación del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos en La Rioja, fue modificado, como ya ha quedado señalado, por el segundo Convenio de colaboración de 8 de mayo de 1998, que suprimió, en coherencia con el citado Real Decreto 75/1998, el párrafo segundo del Acuerdo cuarto, que disponía:

«Corresponderá al IMSERSO, una vez finalizadas las obras, la gestión y mantenimiento del servicio establecido en el centro, de acuerdo con el régimen jurídico que con carácter general le es de aplicación.»

Asimismo, el citado segundo Convenio de colaboración de 8 de mayo de 1998 dispuso que una vez liquidados definitivamente todos los contratos formalizados por el Consorcio y devueltas a los contratistas las fianzas y garantías constituidas, podría disolverse, por las partes firmantes, el Consorcio de La Rioja de conformidad con lo dispuesto en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994. El acuerdo de disolución determinaría la forma en que haya de proce-

derse a la liquidación de los bienes del Consorcio, previo reintegro, en su caso, a cada una de las entidades consorciadas, de las cantidades adelantadas por los mismos.

Como ha quedado señalado con anterioridad a lo largo del presente Informe, la Junta General del Consorcio de La Rioja adoptó el 16 de febrero de 2001 el acuerdo de disolución del Consorcio y la consiguiente apertura de su proceso de liquidación.

3.2 Rendición de cuentas y remisión de contratos

Como ya se ha indicado, las cuentas anuales del Consorcio de La Rioja correspondientes al ejercicio 1998, aprobadas por la Junta General del Consorcio de La Rioja en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 1999, fueron rendidas a este Tribunal de Cuentas el 23 de septiembre de 1999, fuera del plazo legalmente establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (dos meses siguientes a la terminación del periodo a que correspondan), que constituía la normativa aplicable, a falta de disposición específica para la rendición de las cuentas anuales del Consorcio de La Rioja correspondientes al ejercicio 1998.

En relación con el ejercicio 1999, la Junta General de Consorcio de La Rioja, en su sesión celebrada el 4 de octubre de 2000, acordó diferir la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 1999, hasta la emisión del Informe de Auditoría cuya fecha de entrega al Consorcio de La Rioja había sido establecida por contrato para el 20 de octubre de 2000. Las cuentas anuales del ejercicio 1999 no fueron aprobadas por la Junta General del Consorcio hasta el 2 de noviembre de 2000 y fueron rendidas previo requerimiento de este Tribunal el 8 de noviembre de 2000, nuevamente fuera del plazo legalmente establecido, que había acabado el 31 de agosto de 2000, de acuerdo con la nueva redacción de los artículos 122, 123.4 y 130 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, normativa aplicable a la rendición de cuentas anuales del Consorcio de La Rioja correspondientes al ejercicio 1999.

Durante los ejercicios 1998 y 1999, los contratos celebrados por el Consorcio de La Rioja no superaron, en ningún caso, el límite legalmente establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para que fuese preceptiva su remisión a este Tribunal de Cuentas. Sin embargo, este Tribunal ha requerido del Consorcio de La Rioja la remisión de todos los contratos celebrados en estos dos ejercicios, independientemente de su cuantía, para llevar a cabo su examen y verificación.

Según la información facilitada, durante los ejercicios 1998 y 1999 el Consorcio de La Rioja ha celebrado únicamente cuatro contratos, dos para el suministro de distintos materiales y los dos restantes corresponden a la renovación de los contratos de auditoría y de gestoría contable y fiscal con las mismas entidades o profesionales que ya venían desempeñando con anterioridad estas específicas tareas para el Consorcio de La Rioja, sin que en el análisis realizado por este Tribunal de Cuentas se haya detectado alguna incidencia significativa.

Ya en el año 2000, se produjo la celebración del contrato de consultoría y asistencia para la prestación de servicios jurídicos con el segundo Abogado contratado por el Consorcio para dar cumplimiento a las actuaciones propuestas por este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial en relación con los pagos en exceso producidos al Abogado y al Procurador inicialmente contratados.

Los importes de los contratos celebrados por el Consorcio oscilan entre 2.662.614 pesetas para el suministro de estores y 226.200 pesetas para la auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999.

3.3 Balance de situación del Consorcio de La Rioja, ejercicios 1998 y 1999

Los Balances de situación, rendidos por el Consorcio de La Rioja, correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999 son los recogidos en el cuadro número 3 de la página siguiente. Asimismo, se incluye el Balance de situación del ejercicio 1997, con el fin de poder realizar el oportuno seguimiento interanual.

Seguidamente se exponen los resultados del análisis de los Balances de situación de los ejercicios 1998 y 1999 realizado por este Tribunal, por grupos de cuentas, señalando las irregularidades más destacables.

3.3.1 Grupo de cuentas del inmovilizado material

Durante el ejercicio 1998 el incremento del inmovilizado material neto correspondiente a las cuentas anuales del Consorcio de La Rioja ascendió a 20.759.589 pesetas producido, fundamentalmente, en las cuentas Mobiliario y Equipos para procesos de información. Durante el ejercicio 1999, el inmovilizado neto disminuyó en un importe neto de 20.196.818 pesetas debido principalmente a la contabilización de las amortizaciones correspondientes a este ejercicio y a la de los dos años anteriores, tal y como puso de manifiesto este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial.

La cuenta Construcciones presentó un saldo de 733.047.226 pesetas en el ejercicio 1998, con un aumento de 7.894.260 pesetas debido fundamentalmente a que el Consorcio de La Rioja realizó el traspaso, por importe de 7.200.000 pesetas, de la cuenta Instalaciones Técnicas y Maquinaria que correspondió: a) al importe contabilizado indebidamente por el Consorcio

Cuadro número 3

Balance de situación del Consorcio de La Rioja. Ejercicios 1997, 1998 y 1999

Balances de situación rendidos por el Consorcio de La Rioja							
ACTIVO	**1997**	**1998**	**1999**	**PASIVO**	**1997**	**1998**	**1999**
Terrenos y Bienes Naturales	27.977.645	27.977.645	27.977.645	Patrimonio	803.309.321	902.768.944	915.508.663
Construcciones	725.152.966	733.047.226	768.293.589	Resultados negativos de ejercicios anteriores	(441.402)	-	(17.890.781)
Instalaciones Técnicas y Maquinaria	39.979.077	32.779.077	15.609.176	Resultado del ejercicio	10.596.715	(17.890.781)	(60.643.092)
Utillaje	5.950.516	6.942.637	6.942.637	Reservas	-	10.155.313	10.155.313
Mobiliario	50.881.839	66.284.418	66.284.418	Fianzas recibidas a largo plazo	189.200	-	-
Equipos para procesos de información	835.200	4.505.829	4.505.829	Acreedores presupuestarios	71.173.303	164.690	43.213.391
Elementos de Transporte	7.447.474	7.447.474	7.447.474	Administraciones Públicas	2.188.521	34.310	159.796
Amortización Acumulada Inmovilizado Material	-	-	(38.273.280)	Otros acreedores	500.000	100.000	-
Deudores Derechos Reconocidos	-	-	2.682.909	Fianzas y depósitos a corto plazo	-	50.600	17.000
Deudores Varios	-	-	113.100				
Hacienda pública deudora	87.090	870.527	438.208				
Valores de Renta fija a Corto Plazo	20.645.922	-	-				
Ingresos anticipados	138.017	-	-				
Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas financieras	8.419.912	15.528.243	28.498.585				
TOTAL ACTIVO	**887.515.658**	**895.383.076**	**890.520.290**	**TOTAL PASIVO**	**887.515.658**	**895.383.076**	**890.520.290**

Los importes consignados entre paréntesis corresponden a cantidades negativas.

de La Rioja del Contrato de mantenimiento integral de los meses de octubre y noviembre de 1997, por importe de 5.200.000 pesetas, y b) al importe de 2.000.000 pesetas del contrato de proyecto y obra de construcción del Centro que había sido contabilizado, también indebidamente, en la cuenta Instalaciones Técnicas y Maquinaria, ajustes que ya fueron puestos de manifiesto por este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial (ver cuadro número 2, ajustes números 2 y 6).

El resto del incremento del saldo de esta cuenta, por importe de 694.260 pesetas, corresponde a un contrato menor formalizado por el Consorcio de La Rioja, para el revestimiento de pilares destinado a la protección de las columnas del edificio, adjudicado mediante el expediente 31/98.

El incremento neto del saldo de la cuenta Construcciones en el ejercicio 1999 ascendió a 35.246.363 pesetas, debido a los últimos pagos del contrato de proyecto y obra de construcción del Centro y a los ajustes y reclasificaciones puestos de manifiesto por este Tribunal en el anterior Informe Especial y contabilizados por el Consorcio de La Rioja que consistieron en:

a) Aumento por la contabilización de la Certificación número 20, por importe de 42.220.171 pesetas, correspondiente a la liquidación definitiva de la obra principal que había sido recibida definitivamente el 31 de mayo de 1999, aunque el pago se retrasó hasta el 24 de mayo de 2000.

b) Aumento por los honorarios pagados a los dos arquitectos y a los dos aparejadores que dirigieron la

obra principal y complementaria, por un importe total de 926.816 pesetas.

c) Aumento por el traspaso, desde la cuenta Instalaciones Técnicas y Maquinaria, de un importe de 17.169.901 pesetas correspondiente a las certificaciones de obra y honorarios profesionales de la obra complementaria llevada a cabo por el Consorcio de La Rioja (ver cuadro número 2, ajustes números 3 y 4).

d) Disminución, por importe de 16.768.182 pesetas, por la indebida contabilización de este importe en la cuenta Construcciones, correspondiente a la Tasa de Dirección e Inspección de obra en el contrato de proyecto y obra de construcción del Centro (ver cuadro número 2, ajuste número 1).

e) Disminución, por importe de 419.434 pesetas, por la indebida contabilización de este importe en la cuenta Construcciones correspondiente a la Tasa de Dirección e Inspección de obra en el contrato de proyecto y obra complementaria del Centro de la instalación de vapor (ver cuadro número 2, ajuste número 5).

f) Disminución, por importe de 5.200.000 pesetas, por las mensualidades de octubre y noviembre de 1997 del contrato de mantenimiento integral del Centro, que fueron activadas incorrectamente en la cuenta Construcciones (ver cuadro número 2, ajuste número 6).

g) Disminución, por importe de 2.682.909 pesetas, por traspaso a la cuenta Deudores por Derechos Reconocidos en concepto de deuda de la empresa adjudicataria de la obra principal y complementaria por el IVA (16%) aplicado al importe de la Tasa de dirección e inspección de obras (ver cuadro número 2, ajuste número 1).

El importe del contrato de mantenimiento integral del Centro correspondiente a los meses de diciembre de 1997 y de enero hasta mayo de 1998 (toda vez que como se ha señalado anteriormente sólo a partir del 1 de junio de 1998 los gastos de mantenimiento y conservación del Centro fueron abonados por la Comunidad Autónoma de La Rioja) ascendió a 15.600.000 pesetas. En el año 1998, el Consorcio de La Rioja, siguiendo el criterio de este Tribunal de Cuentas establecido en el anterior Informe Especial, contabilizó este importe como gastos corrientes del ejercicio, en lugar de incrementar indebidamente la cuenta Construcciones, tal y como venía haciendo.

Las reducciones en los saldos de Instalaciones Técnicas y Maquinaria de los ejercicios 1998 y 1999, por importes de 7.200.000 pesetas y 17.169.901 pesetas respectivamente, se deben a los ajustes y reclasificaciones ya señalados por este Tribunal en el anterior Informe Especial y se corresponden con los aumentos en la cuenta Construcciones descritos anteriormente (ver cuadro número 2, ajustes números 2, 6 y 3, 4 respectivamente).

En la cuenta Utillaje se ha producido un incremento durante el ejercicio 1998 por importe de 992.121 pesetas, procedente del pago a los adjudicatarios de los lotes número 8 y número 20 incluidos en el concurso para el suministro de mobiliario general y de decoración que, al haber quedado desiertos en el ejercicio anterior, fueron adjudicados mediante nuevos expedientes de contratación. Las adjudicaciones de estos dos nuevos contratos alcanzaron importes inferiores a los de licitación de los anteriores expedientes declarados desiertos. En el ejercicio 1999, el saldo de esta cuenta ha permanecido invariable.

El saldo de la cuenta Mobiliario en el ejercicio 1998 ascendió a 66.284.418 pesetas, con un incremento, en relación al ejercicio anterior, de 15.402.579 pesetas, debido a: los bienes que fueron recibidos en este ejercicio derivados del contrato de suministro de mobiliario y de decoración que fue formalizado en 1997 por importe de 5.089.005 pesetas; los bienes recibidos procedentes de lotes que quedaron desiertos del contrato de suministros de mobiliario general y de decoración, por importe de 7.650.960 pesetas; y el suministro de estores procedente de un nuevo expediente de contratación, por importe de 2.662.614 pesetas. En el ejercicio 1999 el saldo de esta cuenta ha permanecido invariable.

En la cuenta Equipos para procesos de información se ha contabilizado en el ejercicio de 1998 un importe de 3.670.629 pesetas que corresponde al material informático incluido en el expediente de contratación del suministro de mobiliario general y de decoración, recibido en el Centro en diciembre de 1997, y que, como ya puso de manifiesto este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial, tenía que haber sido contabilizado en el ejercicio 1997. En el ejercicio 1999, el saldo de esta cuenta ha permanecido invariable (ver cuadro número 2, ajuste número 8).

El Consorcio de La Rioja no ha dotado en el ejercicio 1998 las amortizaciones del Inmovilizado Material, como tampoco las había dotado en el ejercicio 1997, según señaló este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial. Sin embargo, siguiendo las recomendaciones del anterior Informe Especial, en el ejercicio 1999 ha dotado las correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998, aplicando a Gastos de ejercicios anteriores un total de 20.516.358 pesetas, así como la dotación del ejercicio 1999 por importe de 17.756.922 pesetas. Las mencionadas amortizaciones se han realizado sobre los valores de coste siguiendo el método lineal de vida útil de los bienes (ver cuadro número 2, ajuste número 9).

3.3.2 Grupo de cuentas de Deudores

En el ejercicio 1999, el Consorcio de La Rioja contabilizó por primera vez la cuenta Deudores Derechos Reconocidos, cuyo saldo de 2.682.909 pesetas corresponde al importe pagado en exceso a la empresa adjudicataria del contrato de proyecto y obra para la construcción del Centro, que a su vez coincide con el IVA

sobre el importe de la Tasa de Dirección e Inspección de obras incluida indebidamente en las certificaciones de obras número 1 a la número 19. Dado que con fecha de 27 de octubre de 2000 la empresa adjudicataria ha efectuado el pago de las cantidades recibidas en exceso, procede que en el ejercicio 2000 se haya cancelado el saldo de esta cuenta.

La cuenta Deudores varios presentó un saldo en el ejercicio 1999 de 113.100 pesetas, debido a la periodificación del gasto, devengado y no vencido a final de dicho ejercicio, derivado del contrato de asistencia técnica para la realización de las auditorías sobre las cuentas anuales del Consorcio de La Rioja de los ejercicios 1998 y 1999. La deuda con la empresa de auditoría, que está pendiente de pago, por importe de 226.200 pesetas, está contabilizada en la cuenta Acreedores presupuestarios, ya que el informe de auditoría del ejercicio 1998 se presentó el 13 de abril de 1999 y el informe de auditoría del ejercicio 1999, el 5 de octubre de 2000. No obstante, dado que no se trata de una deuda pendiente de cobro, sino de compensar la cuenta Acreedores presupuestarios, el Consorcio de La Rioja debió haber contabilizado dicho importe en la cuenta Gastos anticipados del subgrupo de ajustes por periodificación, en lugar de contabilizarlo en la cuenta Deudores varios, por lo que deberá realizar las reclasificaciones oportunas.

Figura en este grupo la cuenta Hacienda Publica Deudora, cuyo saldo a final del ejercicio 1998 ascendió a 870.527 pesetas debido a: a) las retenciones del 25% sobre los rendimientos del capital mobiliario practicadas por la entidad financiera en la que el Consorcio de La Rioja tenía abierta la cuenta corriente, por importe de 90.783 pesetas y b) el importe de los dos pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades efectuados por el Consorcio de La Rioja en los meses de octubre y diciembre de 1998 que ascendió a 779.744 pesetas. En el ejercicio 1999 el saldo ascendió a 438.208 pesetas, debido a: a) las retenciones del 18% sobre los rendimientos del capital mobiliario practicados por la entidad financiera, por importe de 48.336 pesetas y b) el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades efectuado por el Consorcio de La Rioja en el mes de abril de 1999, por importe de 389.872 pesetas.

Como ya se puso de manifiesto en el anterior Informe Especial, este Tribunal entiende que el Consorcio de La Rioja tiene la consideración de entidad totalmente exenta del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, la entidad financiera practicó retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario del Consorcio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146.4.a) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Consecuentemente, el Consorcio de La Rioja ha seguido tributando en el Impuesto sobre Sociedades durante los ejercicios 1998 y 1999, aunque con el resultado de una cuota líquida negativa, es decir, a devolver (ver el apartado 2.3 de este Informe).

3.3.3 Grupo de cuentas de Tesorería

En el ejercicio 1998 el saldo de la cuenta Bancos e instituciones de crédito, correspondió al importe depositado en la cuenta corriente abierta en la entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, que ascendió a 15.528.243 pesetas, superior en 14.863 pesetas al saldo que figura en los extractos, lo que fue debido a una diferencia de conciliación entre ambos saldos, que corresponde al neto de los intereses generados en diciembre de 1998 menos la comisión por mantenimiento de la cuenta corriente. En el ejercicio 1999, el saldo de esta cuenta, ascendió a 28.498.585 pesetas, existiendo también una diferencia de conciliación de 36.306 pesetas que se explica por los mismos motivos que en el ejercicio anterior.

3.3.4 Grupo de cuentas de Fondos Propios

En la cuenta Patrimonio, el Consorcio de La Rioja tenía contabilizadas las aportaciones efectuadas por las entidades consorciadas desde su constitución hasta final del ejercicio 1999, cuyo detalle está recogido en el cuadro número 4.

Como se observa en el cuadro y tal y como quedó recogido en el anterior Informe Especial de este Tribu-

Cuadro número 4

Aportaciones dinerarias de los entes consorciados hasta 31.12.1999

ENTIDADES * CONSORCIADAS	Aportaciones hasta 31.12.1997	Aportaciones en 1998	Aportaciones hasta 31.12.1998	Corrección del error de imputación	Aportaciones en 1999	Aportaciones hasta 31.12.1999	Límite de aportaciones (**)
Comunidad Autónoma de La Rioja (***)	108.675.180		108.675.180	-8.675.180		100.000.000	100.000.000
Fundación O.N.C.E.	368.210.541	55.053.659	423.264.200	8.675.180	12.739.719	444.679.099	500.000.000
IMSERSO	301.423.600	44.405.964	345.829.564			345.829.564	400.000.000
TOTAL	778.309.321	99.459.623	877.768.944		12.739.719	890.508.663	1.000.000.000

(*) La Tesorería General de la Seguridad Social no se comprometió a realizar aportaciones dinerarias.
(**) El límite de las aportaciones de las entidades consorciadas está recogido en el primer Convenio de colaboración de 30 septiembre de 1994.
(***) La Comunidad Autónoma de La Rioja aportó el terreno para la construcción del Centro, que fue valorado en escritura pública en 25.000.000 pesetas.

nal de Cuentas, el Consorcio de La Rioja contabilizó inicialmente una aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja que superaba en 8.675.180 pesetas el límite de aportación acordado en el Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994. Según el Consorcio de La Rioja este hecho se debió a un error de imputación, mantenido hasta 31.12.1998, pues este importe debió haber sido imputado a la Fundación ONCE. Este error ha sido subsanado en el ejercicio 1999 (ver cuadro número 2, ajuste número 10).

En el ejercicio 1998, las aportaciones de la Fundación ONCE al Consorcio de La Rioja ascendieron a 55.053.659 pesetas, en el ejercicio 1999 a 12.739.179 pesetas y en el ejercicio 2000 a 26.195.409 pesetas. Durante el ejercicio 1998, el IMSERSO aportó al Consorcio de La Rioja 44.405.964 pesetas; en el ejercicio 1999 no efectuó aportaciones, a pesar de que las cuentas anuales del IMSERSO preveían aportaciones al Consorcio de La Rioja, sin que a este Tribunal le consten los motivos de esta falta de aportación. En el ejercicio 2000 el IMSERSO había aportado 17.047.268 pesetas.

A 31.12.1999 y una vez corregido el error de imputación, la Comunidad Autónoma de La Rioja había aportado al Consorcio el 100% del importe máximo previsto en el primer Convenio de colaboración de 30 de septiembre de 1994, mientras que la Fundación ONCE sólo llegó al 88,94% y el IMSERSO al 86,46% de los importes máximos previstos.

El IMSERSO ha venido imputando indebidamente estos importes desde el ejercicio 1995, y así lo puso de manifiesto este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial, imputándolos a su capítulo 6 «Inversiones reales», en lugar de hacerlo al capítulo 8 «Activos financieros», dado que se trata de una participación financiera en el patrimonio del Consorcio, que es una entidad con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas, y no una inversión real propia del IMSERSO.

En la cuenta Resultado del ejercicio de 1998 el Consorcio de La Rioja contabilizó pérdidas de dicho ejercicio por importe de 17.890.781 pesetas, debido a la diferencia entre los gastos soportados, por importe de 18.939.004 pesetas, y los ingresos, por importe de 1.048.223 pesetas. La principal partida de los gastos correspondió al gasto derivado del contrato de mantenimiento integral del Centro, por importe de 15.600.000 pesetas, correspondiente a los cinco primeros meses del ejercicio 1998 y al mes de diciembre de 1997, que figura indebidamente contabilizado en esta cuenta de resultados, pues debió haberlo sido en la del ejercicio anterior, tal y como ya puso de manifiesto este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial. La principal partida de los ingresos del ejercicio correspondió a intereses percibidos de la entidad financiera con la que opera.

En el ejercicio 1999, el Consorcio de La Rioja contabilizó pérdidas por importe de 60.643.092 pesetas debido a la diferencia entre los gastos soportados, por importe de 61.033.063 pesetas, y los ingresos, por importe de 389.971 pesetas. Las principales partidas de gastos debidamente contabilizadas como consecuencia de los ajustes propuestos por este Tribunal correspondieron a: a) la aplicación, como gastos de ejercicios anteriores, de la Tasa de Dirección e Inspección de obras, por importe de 17.187.616 pesetas, b) la aplicación, como gastos de ejercicios anteriores, de la amortización del inmovilizado material de los ejercicios 1997 y 1998, por importe de 20.516.358 pesetas, c) la aplicación, como gastos de ejercicios anteriores, de las cuotas de octubre y noviembre de 1997 del contrato de mantenimiento integral del Centro, por importe de 5.200.000 pesetas, y d) la dotación de la amortización del inmovilizado material del propio ejercicio 1999, por importe de 17.756.922 pesetas. La principal partida de los ingresos de este ejercicio correspondió a los intereses percibidos de la entidad financiera. Los resultados negativos del año 1998 se trasladaron en el ejercicio 1999 a la cuenta Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores.

La cuenta Reservas presentó, en los ejercicios 1998 y 1999, un saldo de 10.155.313 pesetas, que correspondió a la aplicación de los resultados netos de los ejercicios 1995 (pérdidas por 6.230.210 pesetas), 1996 (beneficios por importe de 5.788.808 pesetas) y 1997 (beneficios por importe de 10.596.715 pesetas). Sin embargo, las pérdidas del ejercicio 1998 que ascendieron a 17.890.781 pesetas no fueron traspasadas a esta cuenta, que de este modo presentaría un saldo deudor contrario a la propia naturaleza de la cuenta.

3.3.5 Grupo de Acreedores a corto plazo

La cuenta Acreedores Presupuestarios presentó al cierre del ejercicio 1998 un saldo de 164.690 pesetas, que correspondió a la tercera factura pendiente de pago del Contrato de asistencia técnica para llevar la gestión contable y fiscal del Consorcio de La Rioja durante el ejercicio 1998. Este contrato fue firmado por el Consorcio de La Rioja el 27 de marzo de 1998, y en él, se determinó que el presupuesto de adjudicación de 796.000 pesetas debía ser abonado en cuatro plazos.

En el ejercicio 1999 esta cuenta presentó un saldo por importe de 43.213.391 pesetas, debido a: 1) la deuda a favor de la empresa constructora calculada con los mismo criterios del Consorcio que en las anteriores certificaciones, por importe de 42.220.171 pesetas, relativa a la número 20, de liquidación definitiva de la obra principal; 2) la deuda por 767.020 pesetas, a favor de los arquitectos y aparejadores en concepto de honorarios y 3) a un importe de 226.200 pesetas a favor de la empresa de auditoría por los Informes sobre las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999.

Como ya se ha indicado, el pago a la empresa constructora fue efectuado el 24 de mayo de 2000, volviendo a incluir indebidamente la Tasa de Dirección e Inspección de Obras en la certificación número 20,

produciendo un pago en exceso al contratista (ver cuadro número 1).

En la cuenta Administraciones Públicas, cuyo importe ascendió en el ejercicio 1998 a 34.310 pesetas, el Consorcio de La Rioja recogió el importe descontado, en concepto de retenciones a cuenta, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (20% del importe de la facturación sin IVA) que corresponde a la factura pagada al profesional adjudicatario del contrato de asistencia técnica para llevar la gestión contable y fiscal del Consorcio de La Rioja durante el ejercicio 1998. En el ejercicio 1999 el saldo de esta cuenta ascendió a 159.796 pesetas que recoge el importe descontado, también en concepto de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (20% del importe de la facturación sin IVA), que corresponde a los pagos de los honorarios de la liquidación de la obra principal.

El saldo de la cuenta Otros Acreedores ascendió en el ejercicio 1998 a 100.000 pesetas, que correspondía a la deuda reconocida por el Consorcio de La Rioja a favor de una persona al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en concepto de gratificación por servicios prestados al Consorcio de La Rioja. Esta operación fue reflejada por el Tribunal en su anterior Informe Especial y el Consorcio acordó su anulación en la sesión extraordinaria de su Junta General celebrada el 9 de marzo de 2000. En la cuenta del Resultado Económico-Patrimonial del ejercicio 1999 figura aplicado este importe, como ingreso, en el concepto Ingresos y beneficios de otros ejercicios.

La cuenta Fianzas y depósitos a corto plazo presentó en el ejercicio 1998 un saldo de 50.600 pesetas por dos fianzas depositadas en 1997 por una empresa licitadora en el concurso de suministro de mobiliario general y de decoración. Una de las dos fianzas, por importe de 33.600 pesetas, que fue devuelta en 1999, correspondía al lote número 15 «Reloj de Fichar». No constan a este Tribunal de Cuentas los motivos que dieron lugar a la constitución de la segunda fianza, que seguía constituida a 31.12.1999.

3.4 Cuenta del resultado económico-patrimonial, ejercicios 1998 y 1999

Los Resultados de los ejercicios 1998 y 1999, de acuerdo con las cuentas anuales rendidas por el Consorcio de La Rioja a este Tribunal, son los que se recogen en el cuadro número 5 siguiente en el que también se incluye el Resultado económico-patrimonial del ejercicio 1997, con el fin de poder realizar el oportuno seguimiento interanual:

Cuadro número 5

Cuenta del Resultado económico-patrimonial del Consorcio de La Rioja. Ejercicios 1997, 1998 y 1999

Cuentas del Resultado económico-patrimonial rendidas al Tribunal de Cuentas por el Consorcio de La Rioja (según cuentas rendidas)							
DEBE	**1997**	**1998**	**1999**	**HABER**	**1997**	**1998**	**1999**
Servicios profesionales independientes	904.800	1.044.240	312.100	Otros intereses e ingresos asimilados	3.677.261	805.072	289.971
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	165.478	742.800	-	Tasa por prestación de servicios	10.639.307	-	-
Suministro eléctrico y combustible	689.606	1.504.059	-	Prestación de servicios	48.567	149.521	-
Impuesto sobre Sociedades (ejercicio actual)	3.013.062	-	-	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	-	93.630	100.000
Impuesto sobre Sociedades (ejercicios anteriores)	(1.557.553)	-	-				
Dotación a la provisión para riesgos y gastos	-	-	-				
Otros gastos	553.027	15.647.905	1.500				
Otros Impuestos	-	-	55.297				
Gastos Extraordinarios	-	-	3.270				
Gastos Ejercicios Anteriores	-	-	42.903.974				
Dotación Amortización Inmovilizado Material	-	-	17.756.922				
Resultado del ejercicio (beneficio)	10.596.715	-	-	Resultado del ejercicio (pérdidas)	-	17.890.781	60.643.092
TOTAL DEBE	**14.365.135**	**18.939.004**	**61.033.063**	**TOTAL HABER**	**14.365.135**	**18.939.004**	**61.033.063**

3.4.1 Análisis del ejercicio 1998

Según las cuentas rendidas del ejercicio 1998, el Consorcio presentó un resultado negativo, por importe de 17.890.781 pesetas, habiendo contabilizado gastos por importe de 18.939.004 pesetas e ingresos que ascendieron a 1.048.223 pesetas. Este desahorro en el ejercicio 1998 figura en la cuenta Resultado del ejercicio del Balance de Situación a 31 de diciembre de 1998 y en la cuenta Resultados negativos de ejercicios anteriores del Balance de Situación a 31 de diciembre de 1999, tal y como ya se ha indicado en el subapartado 3.3.4 de este Informe.

El 82,62% de los gastos del ejercicio 1998 se engloban en el concepto genérico Otros Gastos por importe de 15.647.905 pesetas, y corresponden fundamentalmente a los gastos derivados del contrato de mantenimiento integral del Centro hasta la fecha en que su gestión y abono se traspasó a la Comunidad Autónoma de La Rioja, el 1 de junio de 1998. Estos gastos importaron un total de 15.600.000 pesetas e incluyeron indebidamente la mensualidad de diciembre de 1997, que debió ser registrada en ese ejercicio y 5 mensualidades del ejercicio 1998. Como ya se señala en el apartado dedicado al análisis del Balance de Situación del ejercicio 1998, el Consorcio de La Rioja ha rectificado su criterio (ver cuadro número 2, ajustes número 6 y 7). Efectivamente, las mensualidades de octubre y noviembre de 1997, fueron aplicadas, indebidamente, en la cuenta Instalaciones Técnicas y Maquinaria; por el contrario los gastos contraídos en el ejercicio 1998 han sido aplicados como gastos corrientes del ejercicio, coincidiendo con lo expuesto por este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial en el que se señalaba, entre otras cosas, que el contrato suscrito para el mantenimiento integral del centro pertenece al tipo de «contrato de servicios» por lo que su objeto debe de tener la consideración de un gasto del ejercicio.

También se ha contabilizado en este ejercicio el gasto derivado de las cuatro cuotas trimestrales del contrato de asesoría contable y fiscal por importe de 771.000 pesetas y el contrato de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 1997 por importe de 226.200 pesetas. El gasto de suministro eléctrico hasta el mes de junio de 1998, en el que la gestión del Centro pasó a depender exclusivamente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ascendió a 1.283.659 pesetas, mientras que el gasto en combustible, hasta el mes de junio, fue de 220.400 pesetas.

Los ingresos en la cuenta del Resultado Económico-Patrimonial del ejercicio 1998 son inferiores a los del año anterior porque no se efectuó en ese ejercicio ningún pago por certificación de obra y por lo tanto no se contabilizaron ingresos por la Tasa de Dirección e Inspección de obras, ingresos que, aunque improcedentes, fueron contabilizados en los ejercicios anteriores.

El importe de 149.521 pesetas, en concepto de Prestación de Servicios, corresponde a la recuperación por parte del Consorcio de La Rioja de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado del expediente de contratación de mobiliario general y de decoración para el Centro, que el Consorcio de La Rioja minora del pago de las facturas a los suministradores.

En la cuenta Otros intereses e ingresos asimilados que ascendió a 805.072 pesetas, el Consorcio de La Rioja contabilizó los intereses obtenidos en las operaciones de depósitos a la vista, efectuadas por el Consorcio durante 1998, y de los intereses de la cuenta corriente, una vez efectuada la retención a cuenta por los rendimientos de capital mobiliario que, indebidamente como ha quedado señalado, realizó la entidad financiera.

En la cuenta Ingresos y beneficios de otros ejercicios que ascendió a 93.630 pesetas, el Consorcio de La Rioja contabilizó un ingreso efectuado en el ejercicio 1997 por la empresa adjudicataria de las obras principal y complementaria para la construcción del Centro, sin que el Consorcio de La Rioja haya justificado el motivo del ingreso por parte de la empresa adjudicataria.

3.4.2. Análisis del ejercicio 1999

En el ejercicio 1999, el Consorcio también ha obtenido, como en el ejercicio anterior, un resultado negativo, es decir, un desahorro, por importe 60.643.092 pesetas, debido a que ha soportado unos gastos que ascendieron a 61.033.063 pesetas y únicamente ha reconocido unos ingresos por importe de 389.971 pesetas, que es el que figura en la cuenta Resultado del ejercicio del Balance de Situación a 31 de diciembre de 1999.

El Consorcio de La Rioja contabilizó el 70,30% de los gastos en el epígrafe Gastos de ejercicios anteriores, por un importe de 42.903.974 pesetas, debido a los ajustes necesarios puestos de manifiesto por este Tribunal de Cuentas en el anterior Informe Especial, cuyo desglose está recogido en el cuadro número 2 de este Informe: a) 20.516.358 pesetas, procedentes de la dotación de amortizaciones del inmovilizado material de ejercicios anteriores que el Consorcio de La Rioja no había efectuado en los ejercicios 1997 y 1998 (ajuste número 9), b) 17.187.616 pesetas, correspondientes a los importes de la Tasa de Dirección e Inspección de obras de las certificaciones de la obra principal y complementaria que fueron indebidamente contabilizados por el Consorcio como ingresos en los ejercicios 1996 y 1997 y, además, incrementando, también indebidamente, el valor del inmovilizado (ajustes n os 1 y 5) y c) 5.200.000 pesetas, que corresponden a los importes de las mensualidades de octubre y noviembre de 1997 del contrato de Mantenimiento Integral del Centro, que fueron activados incorrectamente en el inmovilizado del Consorcio (ver cuadro número 2, ajuste número 6).

El 29,09% de los gastos de este ejercicio correspondió a la Dotación de la amortización del Inmovilizado material del ejercicio 1999 que ascendió a 17.756.922 pesetas, de acuerdo con el método lineal de amortización en función de la vida útil de los bienes.

La cuenta Servicios Profesionales Independientes presentó un saldo de 312.100 pesetas, debido por un lado a un gasto correspondiente a la última cuota del contrato para la gestión contable y asesoría fiscal del Consorcio que fue abonada en el mes de marzo de 1999 por importe de 199.000 pesetas, y por otro lado, al gasto derivado del contrato para la elaboración del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 1998, por importe de 113.100 pesetas.

En la cuenta Otros Impuestos, cuyo saldo ascendió a 55.297 pesetas, el Consorcio de La Rioja contabilizó los pagos a favor del Ayuntamiento de Logroño por 32.700 pesetas y a la Cámara de Industria y Comercio por 22.597 pesetas. La cuenta Gastos Extraordinarios presenta un saldo de 3.270 pesetas a favor del Ayuntamiento de Logroño.

Por último, la cuenta Otros Gastos, con un saldo de 1.500 pesetas, recogió el gasto en concepto de comisión de mantenimiento de la cuenta corriente que el Consorcio de La Rioja mantuvo abierta en una entidad financiera durante todo el ejercicio.

La cuenta Otros Intereses e ingresos asimilados presentó un saldo de 289.971 pesetas que correspondió a los intereses generados por la cuenta corriente del Consorcio de La Rioja, sobre los que la entidad financiera efectuó, indebidamente, la retención a cuenta por los rendimientos de capital mobiliario.

En la cuenta Ingresos y beneficios de otros ejercicios el Consorcio de La Rioja ha contabilizado un importe de 100.000 pesetas debido a la baja en este ejercicio, ya comentada en el subapartado 3.4.1 de este Informe, del importe de la cuenta Otros acreedores, contabilizado por el Consorcio de La Rioja en el ejercicio 1997.

CAPÍTULO 4

Conclusiones

1. En primer lugar, en relación con el reintegro de los pagos en exceso al Abogado y al Procurador, el Tribunal de Cuentas considera que, efectivamente, el Consorcio de La Rioja y el Gobierno de La Rioja (que se ha subrogado en sus derechos y obligaciones), han anunciado la adopción y han adoptado las medidas necesarias para obtener la recuperación de los fondos públicos abonados en exceso, tanto al Abogado como al Procurador contratados con ocasión del recurso contencioso-administrativo interpuesto frente al Consorcio.

No obstante lo anterior, este Tribunal no puede dejar de consignar que las primeras medidas adoptadas por el Consorcio de La Rioja se limitaron a la realización de consultas meramente informativas a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de La Rioja y al segundo Abogado contratado expresamente al efecto, al tiempo que se pretendía, extemporáneamente, por el propio Consorcio, dilatar y supeditar la realización de cualesquiera otras actuaciones a la eventual emisión de una nueva opinión por parte del Tribunal de Cuentas, opinión que en ningún caso podía volver a producirse, puesto que el Pleno de este Tribunal ya dejó claramente expresada su posición en el anterior Informe Especial.

Sin embargo, la intención manifestada expresamente a este Tribunal de Cuentas, en el transcurso del trámite de alegaciones, por el Consejero de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja, en el sentido de que por los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja se ejercerán «las acciones oportunas ante la Jurisdicción civil, al ser esta la única forma posible de atender el requerimiento del Tribunal de Cuentas», permite concluir a este Tribunal la existencia de una verdadera voluntad de llevar a efecto las recomendaciones realizadas a este respecto en el anterior Informe Especial (ver apartado 2.1 de este Informe).

2. En segundo lugar, respecto al reintegro del pago en exceso efectuado a la empresa adjudicataria del contrato de proyecto y obra de construcción del Centro y a la restitución del ingreso sin fundamento producido a favor del Consorcio en el pago de la obra complementaria del Centro (instalación de vapor para la lavandería), el Consorcio de La Rioja ha cumplido las recomendaciones de este Tribunal de Cuentas, recogidas en el anterior Informe Especial, al exigir a la empresa adjudicataria por medio de su Resolución de 15 de septiembre de 2000, el reintegro de las cantidades pagadas en exceso más los correspondientes intereses de demora y, al mismo tiempo, restituir a dicha empresa, por vía de la compensación, del ingreso sin fundamento producido a favor del Consorcio. Este Tribunal de Cuentas ha comprobado que la empresa adjudicataria de las dos citadas obras ha efectuado, con fecha 27 de octubre de 2000, el ingreso de las cantidades resultantes de la compensación efectuada, en la cuenta corriente del Consorcio de La Rioja (ver apartado 2.2).

3. No obstante lo anterior, este Tribunal ha constatado igualmente que el Consorcio de La Rioja ha abonado a la empresa adjudicataria un importe de 1.122.378 pesetas, en concepto de intereses de demora por el retraso en el pago de 8 certificaciones de obras y de 2 mensualidades del contrato de mantenimiento integral. Este desembolso tuvo lugar en virtud de la reclamación efectuada al efecto por la citada empresa adjudicataria y fue reconocido en su procedencia por el propio Consorcio en su Resolución de 15 de septiembre de 2000, constituyendo, a juicio de este Tribunal de Cuentas, una indeseable consecuencia del retraso en el pago que debió haberse evitado mediante su abono en el plazo legalmente establecido y que, al no haberse evitado por el Consorcio, determinó la obligación de éste de abonar intereses por dicho retraso, lo que ha

ocasionado unas consecuencias económicas perjudiciales en los fondos públicos gestionados por el Consorcio de La Rioja (ver apartado 2.2).

4. Respecto a la reclamación de la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, abonadas indebidamente a juicio de este Tribunal, el Consorcio de La Rioja y después el Gobierno de La Rioja han cumplido con las recomendaciones recogidas en el anterior Informe Especial, al haber iniciado e impulsado oportunamente el procedimiento necesario para la obtención de la devolución de dichas cuotas, mediante la presentación de la reclamación correspondiente ante la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en La Rioja y posteriormente, ante la respuesta negativa de esta Delegación, mediante la presentación, en plazo y forma, de la correspondiente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja y, finalmente, al haber recurrido el Gobierno de La Rioja en vía contencioso-administrativa el Acuerdo de desestimación del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, recurso que ha sido desestimado por el citado Tribunal con fecha 20 de noviembre de 2001 (ver apartado 2.3).

5. Respecto a los ajustes y reclasificaciones a efectuar en las cuentas anuales, el Consorcio de La Rioja ha cumplido con las recomendaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, incluidas en el anterior Informe Especial, realizando todos los ajustes y reclasificaciones en las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999 de acuerdo con los criterios contables propuestos. En consecuencia, como resultado conjunto del cumplimento de las recomendaciones efectuadas por este Tribunal y del análisis efectuado de las operaciones contabilizadas por el Consorcio de La Rioja en ambos ejercicios, que aparece reflejado en el Capítulo 3 de este Informe, este Tribunal de Cuentas considera que las cuentas anuales de los ejercicios 1998 y 1999 del Consorcio de La Rioja representan adecuadamente la imagen fiel de su patrimonio (ver apartados 2.4 y 3.3).

Madrid, 21 de marzo de 2002.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

251/000045 (CD)
771/000031 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de Fiscalización de los Centros Mancomunados de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, ejercicio 1996 (núm. expte. Congreso 251/000045 y núm. expte. Senado 771/000031), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de julio de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CENTROS MANCOMUNADOS DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EJERCICIO 1996 (NÚM. EXPTE. CONGRESO 251/000045 Y NÚM. EXPTE. SENADO 771/000031) EN SU SESIÓN DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2002

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de junio de 2002, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los Centros Mancomunados de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, ejercicio 1996,

ACUERDA

1. Instar al Ministerio de Trabajo que adopte las medidas necesarias en consonancia con este informe, exigiendo especialmente el registro definitivo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los bienes inmuebles de su propiedad y que vienen siendo administrados por los Centros Mancomunados de las Mutuas.

2. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas solicita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la aprobación en los términos que se estimen convenientes de unos nuevos Estatutos para el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y el Centro Intermutual de Euskadi.

3. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas traslada al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la conveniencia de concluir el estudio de las distintas solicitudes de autorización realizadas por los Centros Mancomunados de Mutuas y de dictaminar en el plazo más breve posible las autorizaciones que sean pertinentes.

4. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas propone al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la más rápida y definitiva liquidación de la Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual, realizando para ello las actuaciones pertinentes.

5. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas solicita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que promueva las acciones necesarias para la disolución del Centro y la liquidación del mismo y de la APA, conjuntamente, así como a que por parte de la Intervención General de la Seguridad Social se realice una auditoría de ambos que determine los respectivos patrimonios, los fondos empleados para la adquisición de sus elementos y las interrelaciones existentes entre ambos.

6. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que proceda a la disolución y liquidación del Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «Urbamini».

7. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas solicita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la disolución y liquidación del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentes de Trabajo de Sant Cugat del Vallés.

8. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas traslada al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la conveniencia de mejorar el control de la actividad de los Centros Mancomunados, poniendo en práctica las medidas necesarias para que su actividad sea más eficiente y más eficaz.

9. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas debería animar a la Tesorería General de la Seguridad Social a que utilizando todos los medios legales a su alcance, promueva la titulación y el registro definitivo de todos los bienes inmuebles de su propiedad y que vienen siendo administrados por los Centros Mancomunados de Mutuas.

10. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas debe trasladar al Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante algunas de las recomendaciones emitidas por el Tribunal para insistir en su realización y que, resumidas, son las siguientes:

a) Continuar en la corrección de las deficiencias detectadas en los registros de sus operaciones y que no hayan sido corregidas.

b) Informar nuevamente a las Mutuas partícipes de sus aportaciones para inversiones en el Centro para que no exista problema en el correcto registro de estas aportaciones en sus cuentas patrimoniales, de acuerdo con las comunicaciones que le curse la Dirección General

de Ordenación Económica de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social.

c) El Centro debe solicitar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las autorizaciones para la prestación de asistencia sanitaria en los supuestos que prevé el Reglamento sobre colaboración de Mutuas, así como las restantes autorizaciones y comunicaciones que se establecen en la normativa legal de la aplicación.

d) Continuar con las gestiones sobre reclamación al SERVASA del pago de los intereses de demora que no hayan prescrito.

e) Continuar las gestiones para ajustar sus relaciones laborales al Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Entidades de Seguros y Reaseguros y Matepss.

f) Terminar de regular la situación administrativa de los médicos que prestan servicios al Centro, realizando los contratos correspondientes y exigiendo la declaración de compatibilidad para segunda actividad.

g) Promover la ocupación de sus instalaciones evitando la desviación a otros centros de sus accidentados de trabajo y enfermos profesionales y formalizando conciertos con Mutuas no partícipes.

11. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas traslada al Centro Intermutual de Euskadi algunas de las recomendaciones emitidas por el Tribunal para insistir en su realización y que resumidas, son las siguientes:

a) Continuar con la información a sus Mutuas partícipes de sus aportaciones para inversiones en el Centro con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, de forma que estas Mutuas puedan registrar correctamente estas aportaciones en sus cuentas patrimoniales, de acuerdo con las comunicaciones que le curse la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social.

b) Solicitar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las autorizaciones para la prestación de asistencia sanitaria en los supuestos que prevé el Reglamento sobre colaboración de Mutuas, así como las restantes autorizaciones y comunicaciones que se establecen en la normativa legal de la aplicación.

c) Continuar adecuando la situación administrativa a los médicos que prestan servicios al Centro exigiendo la declaración de compatibilidad para segunda actividad.

d) Mantener una buena gestión que promueva óptima ocupación de sus instalaciones, evitando la desviación de sus accidentados de trabajo y enfermos profesionales y formalizando conciertos con Mutuas no partícipes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2002.—El Presidente, **Gabino Puche Rodríguez-Acosta**.—El Secretario de la Comisión, **Juan Antonio García-Talavera Casañas.**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de junio de 2000, el Informe de Fiscalización especial sobre los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

		Página
Capítulo 1.	Introducción	
1.1	Antecedentes	188
1.2	Objetivo de la fiscalización	194
1.3	Alcance y limitaciones de la fiscalización	195
1.4	Ámbito temporal	195
1.5	Marco jurídico	196
1.6	Trámite de alegaciones	196
Capítulo 2.	Centros Mancomunados autorizados. Fines para los que fueron creados y actividad real desarrollada	
2.1	Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas	197
2.2	Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés (CMR). Centro Mancomunado de Mutuas	197
	Evolución del CMR a partir de 1987	200
	Situación en octubre de 1997	203
	Situación actual	204
	Conclusiones	204
2.3	Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas	205
2.4	Centro Intermutual de Seguridad	206
2.5	Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua)	209
2.6	Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «UBARMIN»	209
2.7	Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda	210
	Control interno	210

Página

Capítulo 3. Análisis de la gestión económico-financiera del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas
3.1 Introducción 211
3.2 Balance de situación
Inmovilizado material 212
Existencias 213
Deudores 213
Acreedores 215
Cuentas financieras 216
Financiación básica 217
Cuentas de orden 218
3.3 Cuenta de gestión
Gastos 219
Ingresos 221
3.4 Infraestructura sanitaria 223
3.5 Actividad del Centro
Actividad sanitaria 223
Otras actividades 224
Capítulo 4. Análisis de la gestión económico-financiera del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas
4.1 Introducción 225
4.2 Balance de situación
Inmovilizado material 226
Fianzas y depósitos a largo plazo constituidos 228
Existencias 228
Deudores 228
Cuentas financieras 229
Financiación básica 230
Acreedores..... 231
4.3 Cuenta de gestión 232
Gastos 232
Ingresos 235
4.4 Actividad del Centro 235
Capítulo 5. Análisis de la gestión económico-financiera del Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas
5.1 Introducción 236
5.2 Balance de situación 236
Inmovilizado material 236
Existencias 237
Deudores 237
Acreedores 238
Ajustes por periodificación 238
Tesorería 238
Financiación básica 238
5.3 Cuenta de gestión 240
Gastos 240
Ingresos 242
5.4 Infraestructura sanitaria 243
5.5 Actividad del centro 243
Capítulo 6. Centro Intermutual de Seguridad
6.1 Introducción 245
6.2 Balance de situación
Inmovilizado material 246
Cuentas financieras 249
Financiación Básica 250
6.3 Cuenta de gestión 251
6.4 Actividad del Centro 251
7. Conclusiones 252
8. Recomendaciones 259

CAPÍTULO 1

Introducción

1.1 Antecedentes

Los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social son instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores puestos en común por dos o más Mutuas «para la prestación de la asistencia debida y la plena recuperación de los trabajadores accidentados en el trabajo y enfermos profesionales».

Los Centros Mancomunados de Mutuas están regulados por el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, que para estos Centros establece que:

• En su denominación se debe consignar obligatoriamente la expresión «Centro Mancomunado de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social» (artículo 11.4).

• Su creación, modificación y supresión requieren la conformidad previa, mediante una autorización, del Minis-

terio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) (artículo 12.1 y 2).

• La Resolución que autorice la creación de los Centros Mancomunados deberá aprobar también los Estatutos por los que habrá de regirse su funcionamiento, que recogerán necesariamente los derechos, obligaciones, forma de financiación por las Mutuas partícipes, régimen de gobierno, administración, régimen económico y funciones a cumplir, los cuales, en todo caso, se ajustarán a las prescripciones contenidas en el Reglamento y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo (artículo 12.2).

• Los Centros Mancomunados autorizados tendrán personalidad jurídica propia y confeccionarán sus presupuestos y llevarán su contabilidad de forma independiente de los de sus Mutuas partícipes, registrarán sus operaciones con arreglo al Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social y rendirán las cuentas de su gestión al Tribunal de Cuentas (artículo 12.2).

• Las Instalaciones y servicios mancomunados preexistentes (constituidos al amparo de los Reglamentos de 1967 y 1976) dispusieron de un plazo, hasta el 31.12.1996, para la adaptación de sus Estatutos a las disposiciones del vigente Reglamento (disposición transitoria primera del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas), debiendo aprobar el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dichas adaptaciones.

El Real Decreto 1993/1995, que aprobó este Reglamento entró en vigor el día 1 de enero de 1996, según establece su disposición final única, y derogó el Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, que a su vez había sustituido al aprobado por el Decreto 1563/1967, de 6 de julio.

Estos dos Reglamentos derogados contemplaban la posibilidad de que dos o más Mutuas establecieran Instalaciones y servicios mancomunados (lo que el nuevo Reglamento denomina Centros Mancomunados) al objeto de que atendieran la recuperación profesional de los accidentados de trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Según estos dos Reglamentos la creación de Instalaciones y servicios mancomunados debía ser autorizada por Resolución de la Dirección General competente en cada momento, que también debía aprobar sus Estatutos. En los Estatutos habían de figurar los derechos y obligaciones de las Mutuas partícipes, así como su régimen de gobierno, de administración y las funciones a cumplir. Durante la sucesiva vigencia de estos dos Reglamentos, las Instalaciones y servicios puestos en común por las Mutuas se mantenían jurídicamente dentro de los respectivos patrimonios de éstas, carecían de personalidad jurídica propia y quedaban configuradas como comunidades de dominio [1]. En consecuencia, los bienes, derechos y obligaciones de estas Instalaciones y servicios mancomunados debían figurar en las cuentas de bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, por el valor proporcional a su participación.

Entre las Instalaciones y servicios mancomunados, reguladas sucesivamente por los dos Reglamentos citados, y los Centros Mancomunados, regulados por el actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, las diferencias importantes que se aprecian consisten en que:

• El objeto de las Instalaciones y servicios mancomunados era la recuperación profesional (rehabilitación profesional, según el primero de los Reglamentos citados) y la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales; y el objeto de los actuales Centros Mancomunados no incluye la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y sí incluye, en cambio, la asistencia sanitaria a los trabajadores accidentados, que no estaba contemplada en los anteriores Reglamentos.

• En tanto que, bajo la vigencia de los dos Reglamentos anteriores al actualmente vigente, las Instalaciones y servicios mancomunados no tenían personalidad jurídica distinta a la de sus Mutuas partícipes, por lo que se constituían como meras comunidades de dominio, los Centros Mancomunados tendrán personalidad jurídica propia.

Todos los Centros Mancomunados que existen en la actualidad fueron creados como Instalaciones y servicios mancomunados, con anterioridad por tanto a la entrada en vigor del vigente Reglamento. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aún no ha aprobado los Estatutos de estos Centros adaptados a las disposiciones del vigente Reglamento, tal y como establece su disposición transitoria primera, que para ello dio un plazo hasta el 31.12.1996, no obstante haber sido acordada por las Juntas Generales de los tres Centros Mancomunados con actividad en la actualidad la adaptación de cada uno de sus Estatutos y haber remitido,

[1] En el trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, señala que «se comparten plenamente los acertados criterios y consideraciones que se desarrollan en el Anteproyecto», aunque si bien manifiesta su preferencia por la calificación jurídica de «comunidades de derechos» en lugar de la de «comunidades de dominio», empleada en el texto del Anteproyecto, para referirse a las Instalaciones y servicios mancomunados surgidos de la puesta en común de medios por parte de dos o más Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Debe señalarse a este respecto que la terminología empleada por el Tribunal de Cuentas en este Informe responde tanto a la utilizada por el propio Ministerio de Trabajo en sus Resoluciones de 22.2.1968, 30.5.1968 y de 15.9.1971, al aprobar la creación de varios de estos Centros, como a la obligada remisión a la figura jurídica de la comunidad de bienes o de dominio (más correctamente), regulada en los artículos 392 a 406 del Código Civil, que viene impuesta por la definición legal de «puesta en común de medios», utilizada por los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de Mutuas para referirse a estas Instalaciones y servicios mancomunados.

dentro del citado plazo, estas adaptaciones al Ministerio para la aprobación de los Estatutos adaptados.

La denominación, localización, fecha de autorización y objeto para el que fueron creados cada uno de estos Centros Mancomunados son los siguientes:

• «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas». Con domicilio en Autovía Valencia-Ademuz, km. 11,7 salida núm. 10 San Antonio de Benagéber (Valencia). Autorizado por Resolución de 22.2.1968 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: sanitario y recuperador. Se trata de un Centro sanitario con 224 camas.

• «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas». Con domicilio en Avda. Alcalde Barnils, 3. San Cugat del Vallés. (Barcelona). Autorizado por Resolución de 30.5.1968 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: rehabilitación profesional. Se trata de un Centro que no realiza ninguna de las actividades para las que fue creado según se recoge en el apartado 2.2 y en el capítulo 4 de este Informe. Por el contrario, este Centro se dedica básicamente a prestar servicio a una entidad deportiva, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña, y complementariamente ha realizado también actividades de formación ocupacional [2].

• «Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas». Con domicilio en calle Fontecha y Salazar, 6 de Bilbao. Autorizado por Resolución de 5.5.1995 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Objeto: sanitario y recuperador. Se trata de un Centro sanitario con 71 camas.

• «Centro Intermutual de Seguridad». El domicilio social de este Centro de acuerdo con el artículo 4 de su Reglamento está fijado en la calle del Doctor Camino, 1 de San Sebastián. Autorizado por Resolución de 15.9.1971 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: prevención. Nunca ha realizado actividades como Centro Mancomunado y el inmueble para ubicarlo no ha llegado a construirse. Las pruebas de fiscalización in situ se realizaron en la sede de la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA), que es el domicilio del Centro a efectos administrativos y donde estaba localizado el inmovilizado del Centro y se llevaban las cuentas financieras que dan lugar a gastos de amortización y a ingresos financieros. Con fecha 7 de mayo de 1998, la Asamblea General Extraordinaria adoptó el acuerdo de disolución voluntaria del Centro, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en enero de 1999 a los efectos de su preceptiva autorización, sin que, hasta la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, haya sido autorizada.

• «Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua)». Con domicilio en Latores (Asturias). Autorizado por Resolución de 4.10.1971 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: prevención y rehabilitación. Carece de instalaciones y de actividad, puesto que el inmueble, sede de esta Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual, no se ha llegado a construir y su único bien es el terreno.

• «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación "Ubarmin"». Con domicilio en Valle de Egües. El Cano. (Navarra). Autorizado por Resolución de 30.5.1968 del entonces Ministerio de Trabajo. Objeto: recuperación y rehabilitación. La gestión del Centro construido está a cargo de la Diputación Foral de Navarra desde el 1 de enero de 1985, según información aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, lo que se analiza con más detalle en el apartado 2.6 de este Informe.

• «Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda». Fue autorizado por la entonces Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, por Resolución de fecha 31.10.1970. Sin embargo, debido a su falta de viabilidad económica, según resulta de la información facilitada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la disolución de este Centro fue autorizada por Resolución de fecha 26.5.1993 de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

En consecuencia, la situación de los 7 Centros Mancomunados es la siguiente:

• Sólo el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y el Centro Intermutual de Euskadi, desarrollan una actividad adecuada a la finalidad de los Centros Mancomunados.

• El Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés desarrolla una actividad de prestación de servicios a una entidad deportiva, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, entidad de derecho público, adscrita al Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña, ajena por tanto a la finalidad de estos Centros.

• El Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «Ubarmin», tiene traspasada su gestión a la Diputación Foral de Navarra.

• El Centro Intermutual de Seguridad y la Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua), no llegaron a construir el inmueble que debía ubicarlos y

• El Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda fue disuel-

[2] Se acepta la alegación de las Mutuas partícipes en relación con la alusión que debe hacerse al carácter de entidad de derecho público del CAR y se modifica el texto del Informe al hacer referencia a este último, incorporando la frase «el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, entidad de derecho público adscrita al Departamento de Presidencia de la Generalidad de Cataluña».

to tras la autorización dada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 1993.

Según se pondrá más adelante de manifiesto, la distinta situación en la que se encuentran cada uno de estos Centros ha determinado un alcance diferente de la fiscalización por este Tribunal de cada uno de ellos.

Como ya se ha indicado, el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas estableció un régimen transitorio para que todos los Centros Mancomunados existentes, creados con anterioridad a su entrada en vigor, adaptasen sus Estatutos a las disposiciones que en él se contemplan y posteriormente estos nuevos Estatutos adaptados fuesen aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La adaptación de los Estatutos y su aprobación inicial por las Juntas Generales de los Centros son la manifestación de su voluntad de constituirse en entidades jurídicamente independientes pero, para que la adaptación de los Estatutos tenga efectos externos y frente a terceros, es necesario el conocimiento de su real existencia por el ordenamiento jurídico. Ante la inexistencia de un registro público de Centros Mancomunados, sólo la aprobación por el actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de los Estatutos adaptados de los Centros, establecida como competencia de este Ministerio por el artículo 12.2 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, les puede conferir personalidad jurídica independiente y autonomía patrimonial, obligándoles, en consecuencia, como tal persona jurídica, a registrar sus bienes, derechos y obligaciones de forma separada de los de sus Mutuas partícipes, de acuerdo con el Plan de Contabilidad pública aplicable a las Mutuas.

De acuerdo con la información facilitada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a este Tribunal de Cuentas, sólo 3 Centros: el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y el Centro Intermutual de Euskadi (los 3 únicos que tuvieron alguna actividad real en el periodo al que se refiere esta fiscalización) adaptaron sus Estatutos al vigente Reglamento. Estas adaptaciones fueron aprobadas por sus respectivas Juntas Generales y remitidas, dentro del plazo reglamentariamente establecido, al Ministerio para la aprobación de los nuevos Estatutos. Sin embargo, en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones ninguno de estos Estatutos había sido aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, habiendo éste último basado, en su escrito de alegaciones, en la inminencia de la aprobación del presente Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, los motivos que explican esta falta de aprobación [3].

[3] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual los Centros Mancomunados adquirieron personalidad jurídica propia desde el momento en que se dictaron las respectivas Resoluciones aprobatorias de su creación y de sus Estatutos. Debe recordarse que las Resoluciones de 22.2.1968, 30.5.1968 y 15.9.1971 del entonces Ministerio de Trabajo, por la que se autorizaron respectivamente la constitución del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y del Centro Intermutual de Seguridad, y se aprobaron los respectivos Estatutos que habían de regir su funcionamiento, disponen expresamente que la autorización otorgada lo es para construir y establecer «en régimen de comunidad de dominio» las instalaciones y servicios de cada uno de los Centros. La esencia de la figura jurídica de las comunidades de dominio contempladas en el Código Civil en sus artículos 392 a 406, viene determinada por el hecho de carecer de personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus partícipes o comuneros, y así se desprende de los artículos 399 (al atribuir a cada comunero la plena disponibilidad sobre su cuota dentro de la comunidad) y 1669 (al señalar que las denominadas sociedades irregulares carecerán de personalidad jurídica y en consecuencia se regirán por las normas de la comunidad de bienes) del propio Código Civil y de las reiteradas Sentencias del Tribunal Supremo entre las que pueden citarse las de 25 de marzo de 1996 y de 22 de mayo de 1993.

Seguidamente, en relación con la afirmación de las Mutuas partícipes de que los Centros incluso han adquirido bienes inmuebles por sí mismos, debe señalarse en concreto que la adquisición de la finca en la que se ubica el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés se llevó a cabo por escritura pública de 13 de diciembre de 1969 no por la comunidad de dominio que constituye el Centro sino por los representante de todas y cada una de las Mutuas partícipes que lo componen y debidamente apoderados para ello, en lógica correspondencia con la ausencia de personalidad jurídica propia que caracterizaba y caracteriza al Centro a juicio de este Tribunal.

Las Mutuas alegan asimismo sobre la hipotética contradicción existente en que por parte de «distintos órganos de una misma Administración (sic) se mantengan criterios tan radicalmente opuestos», en concreto en relación con las obligaciones fiscales (tenencia de un Código de Identificación Fiscal propio y de carácter de sujeto pasivo a efectos de determinados impuestos) y empresariales (contar con un Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social propio) que afectan a los Centros en su específica calidad de comunidades de bienes. A este respecto, debe recordarse en primer lugar a las Mutuas la imposibilidad de adscribir o encuadrar orgánicamente al Tribunal de Cuentas en cualquiera de las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal de Cuentas es propiamente un órgano de relevancia constitucional que ejerce como funciones específicas las consagradas en el artículo 136 de la Constitución española, entre las que se incluye la fiscalización de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector Público, bajo la dependencia directa de las Cortes Generales y actuando por delegación de las mismas.

Asimismo, debe señalarse que la imposición a los Centros Mancomunados de las obligaciones fiscales y empresariales apuntadas derivan exclusivamente del carácter de sujetos pasivos (a los efectos impositivos previstos en el artículo 33 de la Ley General Tributaria) y del carácter de empresarios (a los efectos establecidos en el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores) que la legislación vigente atribuye a las comunidades de bienes, a pesar de carecer de personalidad jurídica como reconoce expresamente el primero de los artículos citados al afirmar que «tendrán la consideración de sujetos pasivos, en las Leyes tributarias en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición».

En relación con las afirmaciones de las Mutuas alegantes sobre los peligros y las consecuencias que, a su juicio, se derivan del criterio sostenido por este Tribunal en el presente Informe y en los Informes anuales correspondientes a los ejercicios 1996 y 1997 (sin que el Ministerio por medio de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social o de la Intervención General de la Seguridad Social haya formulado alegaciones en esta materia), de hacer depender la adquisición de personalidad jurídica por parte de los Centros de la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la adaptación de sus Estatutos al vigente Reglamento sobre Colaboración, debe señalarse que la posibilidad de que los Centros Mancomunados de Mutuas gocen de personalidad jurídica propia constituye la fundamental novedad introducida por el citado Reglamento en el régimen jurídico de estas entidades, con respecto al existente con anterioridad durante la vigencia de los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración hoy derogados, en los que no se les atribuía en ningún caso ni momento personalidad jurídica propia. Esta novedosa circunstancia fundamenta la necesidad de que dichas adaptaciones sean aprobadas por el citado Ministerio una vez que hayan sido acordadas en Junta General por los Centros Mancomunados, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del propio Reglamento sobre Colaboración vigente. En este sentido debe destacarse la expresa coincidencia con el criterio de este Tribunal que proclama el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Departamento encargado de las funciones de dirección y tutela de las Mutuas) al afirmar en su escrito de alegaciones al Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial, que «se comparte el criterio que mantiene el Tribunal de Cuentas consistente en que hasta tanto este Ministerio apruebe la adaptación de los respectivos Estatutos

Se puede afirmar, por tanto, que los 6 Centros actualmente existentes carecen, en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, de personalidad jurídica y de autonomía patrimonial. En consecuencia, al

a las disposiciones del vigente Reglamento General de Colaboración, los Centros Mancomunados no adquirirán personalidad jurídica».

Cuestión distinta de la anterior es que el vigente Reglamento sobre Colaboración hubiera podido prever de una forma expresa la necesidad de que tuviera lugar la inscripción de los nuevos Centros Mancomunados dotados de personalidad jurídica en un Registro Especial a cargo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que el cumplimiento de este requisito fuese considerado expresamente por la normativa aplicable como determinante de la adquisición por parte de estos últimos de la personalidad jurídica que dicho Reglamento les atribuye, sobre la base de la aprobación ministerial de la adaptación de sus Estatutos que llevaría implícita lógicamente dicha inscripción. Al no encontrarse expresamente prevista esta posibilidad de inscripción registral en la actual normativa reguladora de los Centros Mancomunados, este Tribunal entiende, con la aquiescencia del propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como hemos visto, que únicamente la aprobación ministerial expresa de las adaptaciones de los Estatutos al vigente Reglamento puede dar lugar a la adquisición de personalidad jurídica por parte de dichos Centros.

Respecto a la posibilidad también planteada de que pudiera tener lugar una traslación al ámbito de las propias Mutuas de las consecuencias anteriormente expuestas para los Centros Mancomunados (centradas en la ausencia de personalidad jurídica), derivándolas igualmente de la falta de aprobación por parte del Ministerio de las adaptaciones de sus Estatutos al vigente Reglamento, debe señalarse a este respecto que la personalidad jurídica de las Mutuas es previa y preexistente a la promulgación del vigente Reglamento sobre Colaboración de 1995 y consiguientemente a la correlativa obligación impuesta a las Mutuas de adaptar, al igual que ocurre con los Centros Mancomunados, sus Estatutos al nuevo marco jurídico establecido. Por ello, la aprobación de dichas adaptaciones al Reglamento de los Estatutos de las Mutuas y, en su caso, su falta de constancia expresa no produce necesariamente efectos sobre la personalidad jurídica de estas entidades sino que habrá dado lugar para todos aquellos casos en que no haya podido ser aprobada la adaptación de los Estatutos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.2 del citado Reglamento, a la adopción de las medidas previstas en su artículo 18, es decir, la comprobación de la sujeción a derecho de la solicitud, la subsanación o no de los defectos apreciados en la misma, y finalmente la autorización o el archivo de la petición formulada.

Por otra parte, las Mutuas alegantes mantienen que ha tenido lugar la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la adaptación de los Estatutos de los Centros Mancomunados al vigente Reglamento, llevada a cabo por sus Juntas Generales dentro del plazo legalmente establecido, por el juego del silencio administrativo positivo, ante la falta de resolución expresa aprobatoria o desaprobatoria, y una vez que hubo transcurrido el plazo general de tres meses para su resolución que se encuentra previsto (en defecto de disposición específica aplicable) en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 anteriormente citada.

A este respecto este Tribunal disiente de la argumentación llevada a cabo por estas entidades porque si bien es cierto que recae sobre la Administración competente la obligación de dictar la correspondiente resolución expresa aprobando o desaprobando la adaptación efectuada, y que en defecto de dicha resolución expresa debe entrar en juego la institución jurídica del silencio administrativo derivándose en consecuencia de la inactividad de la Administración los efectos presuntos que procedan, sin embargo no es correcta la aplicación que se pretende realizar a estos efectos de la Resolución de 20 de marzo de 1996 de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se publica la relación de procedimientos de la Administración General del Estado. En efecto, al no contemplarse específicamente en esta última resolución (que no tiene efectos propiamente normativos como señala su propio artículo 2 y únicamente reviste carácter informativo) el supuesto concreto objeto de análisis, es decir, la aprobación ministerial de la adaptación de los Estatutos de los Centros Mancomunados al vigente Reglamento sobre Colaboración, las Mutuas alegantes asimilan la citada aprobación con la de los Estatutos adaptados de las propias Mutuas, en base a una pretendida correlación entre dichos trámites administrativos establecidos ambos en la disposición transitoria primera del citado Reglamento. No obstante, ello no es posible debido a la fundamental transcendencia que para la naturaleza jurídica de los Centros Mancomunados se deriva de dicha aprobación, modificándola completamente y convirtiendo las anteriores instalaciones y servicios mancomunados sin personalidad jurídica en verdaderas personas jurídicas independientes, y que impide asimilar esta aprobación a la simple aprobación de una modificación estatutaria llevada a cabo por una Mutua.

A juicio de este Tribunal, la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la adaptación de los Estatutos de los Centros Mancomunados al vigente Reglamento debe asimilarse a la regulación administrativa prevista para la ausencia de resolución expresa en los casos de solicitud de autorización para la constitución de una Mutua, no para la aprobación de sus Estatutos, dado el carácter indudablemente constitutivo que va a revestir la aprobación ministerial para que tenga lugar el nacimiento de la persona jurídica que, a partir de dicho momento, constituirá el Centro Mancomunado. En la citada Resolución de 20 de marzo de 1996, así como en las posteriores de 27 de noviembre de 1997 y de 1 de diciembre de 1998, se atribuyen expresamente efectos desestimatorios, por aplicación del silencio administrativo negativo, a la falta de resolución expresa por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a la solicitud de constitución de una nueva entidad no existente con anterioridad como en el caso de los Centros mancomunados.

Coincide con esta última interpretación la postura manifestada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al señalar, como ya hemos avanzado anteriormente, que la comentada adquisición de personalidad jurídica por los Centros Mancomunados no se producirá «hasta tanto este Ministerio apruebe la adaptación de los respectivos Estatutos a las disposiciones del vigente Reglamento General de Colaboración». Con ello queda clara la postura del Ministerio a favor del efecto presunto desestimatorio que debe atribuirse a la falta de resolución expresa por su parte en esta materia, puesto que, en caso contrario, y de considerar el citado Centro Directivo aplicable en este caso concreto el silencio administrativo positivo, dicha adquisición de personalidad jurídica ya habría tenido lugar necesariamente por el simple transcurso del tiempo desde que las solicitudes de aprobación de las respectivas adaptaciones tuvieron entrada en dicho Ministerio, sin que la concurrencia de dicha circunstancia pudiera razonablemente escapar al conocimiento del propio Ministerio. Resulta clara pues la aceptación tácita por parte de este Departamento Ministerial de la argumentación expuesta por el Tribunal de Cuentas en esta materia.

Asimismo debe rechazarse en particular la afirmación de las Mutuas partícipes en el Centro Mancomunado de Mutuas «Intermutual de Euskadi», según la cual dicho Centro gozaría de personalidad jurídica propia por haber sido constituido bajo la forma de asociación y haber sido aprobada su constitución en tales términos por Resolución de 5 de mayo de 1995 de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, citando asimismo a tales efectos el artículo 35 del Código Civil en el que se atribuye personalidad jurídica a las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos por la Ley. Sin embargo, las Mutuas partícipes no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la legislación reguladora de estas últimas entidades (Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones y Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones), necesarios para la plena operatividad de las asociaciones creadas conforme a derecho.

Al margen de lo anterior debe señalarse asimismo que la aplicación en el caso presente del régimen legal propio de las asociaciones no es procedente, debido al diferente régimen jurídico establecido en nuestro ordenamiento para las asociaciones constituidas al amparo del derecho de asociación consagrado en el artículo 22 de nuestra Constitución, en el que la intervención administrativa consiste fundamentalmente en la inscripción de la asociación en un Registro, como señala el artículo 22.3 de la Constitución española, «a los solos efectos de publicidad», mientras que en el supuesto del Centro Intermutual de Euskadi se trata específicamente de una de las instalaciones y servicios establecidos conjuntamente por dos o más Mutuas, cuya creación permitía, previo cumplimiento de determinados requisitos, el artículo 12.3 del Real Decreto 1509/1976, por el que se aprobó el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas vigente en el momento de la constitución del Centro Intermutual de Euskadi. En efecto, la Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 5 de mayo de 1995, por la que se autorizó su creación no sólo viene impuesta de forma obligatoria por el citado artículo 12.3, sino que debía determinar su régimen de gobierno, administración y funciones. Por ello y puesto que el Centro Intermutual de Euskadi fue creado al amparo de dicho artículo, la adquisición de su personalidad jurídica propia no puede por más que sujetarse, como en el caso del resto de los Centros objeto de este Informe, al régimen establecido conjuntamente para todas las preexistentes instalaciones y servicios mancomunados de Mutuas en el vigente Reglamento sobre Colaboración.

Por último, debe señalarse que tampoco el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales establece distinciones entre unos y otros Centros Mancomunados en atención a la forma en que fueron constituidos no sólo cuando incluye al Centro Intermutual de Euskadi en la Relación de Instalaciones y servicios mancomunados de Mutuas cuya existencia acredita a este Tribunal por escrito de 13 de mayo de 1997, sino también cuando entiende que concurre en todos ellos la falta de personalidad jurídica a la que se hace referencia reiteradamente en este Informe.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal se reitera en la posición sostenida sobre esta misma cuestión en sus Informes anuales correspondientes a los ejercicios de 1996 y 1997, y en el presente Informe, de acuerdo con la cual los Centros Mancomunados carecen actualmente de personalidad jurídica propia y ello persistirá hasta tanto no sean aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las adaptaciones de sus Estatutos al vigente Reglamento sobre Colaboración, motivo por el cual resulta evidente que la cualidad de legítimos representantes de la entidad fiscalizada, a los efectos del correcto cumplimiento del trámite de alegaciones previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, corresponde única y exclusivamente a las Mutuas partícipes en cada uno de los Centros.

carecer de tal personalidad, desde 1996, año en que entró en vigor el actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, los bienes, derechos y obligaciones de estos 6 Centros deberían haber continuado siendo registrados en la contabilidad de sus Mutuas partícipes, en función de los porcentajes de participación de cada una de ellas. Sin embargo, ello no ha sucedido, pues los Centros han actuado como si tuvieran personalidad jurídica, y han elaborado «de facto» su propia contabilidad y aprobado sus propias cuentas y balances. Por su parte las Mutuas partícipes han procedido en coherencia con la actuación «de facto» de los Centros Mancomunados, y han contabilizado sólo, y en general parcialmente, sus participaciones de las Mutuas en las inversiones de los 6 Centros Mancomunados, que están indebidamente recogidas en sus cuentas de inversiones financieras internas, concretamente en la cuenta 223.–Participación en Centros Mancomunados cuyos saldos, por lo tanto, no coinciden con las aportaciones de las Mutuas partícipes recibidas por los Centros.

Los 4 Centros Mancomunados, cuyas cuentas reflejan alguna actividad en el periodo fiscalizado y que en consecuencia fueron objeto de actuaciones de fiscalización in situ, son el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, el Centro Intermutual de Euskadi y el Centro Intermutual de Seguridad (cuyas actividades se recogen, respectivamente, en los capítulos 3, 4, 5 y 6), que reflejaron sus operaciones internas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

El siguiente cuadro recoge los datos de que dispone el Tribunal de Cuentas sobre los Centros Mancomunados existentes, relativos a las aportaciones realizadas por las Mutuas partícipes para la creación de estos Centros, así como los relativos a las inversiones posteriores, hasta 31.12.1996. Este cuadro ha sido elaborado a partir de la información facilitada a este Tribunal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por los propios Centros, así como de sus contabilidades internas aprobadas por sus Juntas Generales (en el caso de los 4 Centros objeto de actuaciones de fiscalización in situ) y de la contabilidad de las Mutuas partícipes rendidas al Tribunal de Cuentas (cuenta 223), en virtud de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

CUADRO 1.1

Aportaciones iniciales para la creación de los Centros Mancomunados e inversiones posteriores realizadas hasta 31.12.1996

CENTRO MANCOMUNADO	OBJETO (según Estatutos)	MUTUAS PARTÍCIPES SEGÚN INFORMACIÓN DE LOS CENTROS MANCOMUNADOS	APORTACIONES A 31.12.1996 (en ptas.)	SALDOS DE LA CUENTA 223	DIFERENCIAS	(10) % PARTICI-PACIÓN
Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas. Autovía –Valencia-Ademuz, km. 11,7. San Antonio de Benagéber (Valencia) (Autorizado por Resolución de 22 de febrero de 1968 del entonces Ministerio de Trabajo).	Sanitario y recuperador	Fremap Nº 61	530.960.173	48.850.551	482.109.622	41,10
		Valenciana de Levante Nº15	214.142.424	133.463.266	80.679.158	16,60
		Universal Mugenat Nº 10	195.439.234	32.000.000	163.439.234	15,10
		Ibermutua **(2)** Nº 273	150.695.095	154.196.944	(3.501.849)	11,70
		Unión de Mutuas Nº 267	132.829.142	121.490.268	11.338.874	10,30
		Mutual Cyclops Nº 126	39.619.689	44.167.288	(4.547.599)	3,07
		Maz Nº 11	9.796.531	8.079.208	1.717.323	0,75
		Midat Nº 4	9.660.624	2.349.649	7.310.975	0,75
		Unión Museba Ibesvico Nº 271	7.117.528	6.774.628	342.900	0,55
		Mutuamur **(2)** Nº 244	1.724.439	1.610.250	114.189	0,13
		Asepeyo **(3)** Nº 151	-	-	-	-
		Muprespa-Mupag-Previsión (3) Nº 269.	-	-	-	-
		Reddis Unión Mutual (3) Nº 19	-	-	-	-
		TOTAL	**1.291.984.879**	552.982.052	739.002.827	**100,00**
Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas. Avda. Alcalde Barnils, 3. San Cugat del Vallés (Barcelona) (Autorizado por Resolución de 30 de Mayo de 1968 del entonces Ministerio de Trabajo.[4]).	Rehabilitación profesional	Asepeyo Nº 151	83.340.487	83.368.023	(27.536)	17,31
		Universal Mugenat Nº 10	81.462.798	81.428.299	34.499	16,90
		Midat Nº 4	71.929.918	71.937.128	(7.210)	14,90
		Mutual Cyclops Nº 126	44.390.485	42.822.125	1.568.360	9,22
		Mutua Intercomarcal Nº 39	36.927.876	39.970.460	(3.042.584)	7,67
		Unión Museba Ibesvico Nº 271	31.535.539	34.466.439	(2.930.900)	6,55
		Reddis Unión Mutual Nº 19	23.158.160	23.723.006	(564.846)	4,81
		Munat Gremial Catalana Nº 247	18.488.011	14.566.535	3.921.476	3,84
		Fimac Nº 35	17.669.530	17.676.421	(6.891)	3,67
		M. Tarrasa (4) Nº 85	15.647.405	12.426.999	3.220.406	3,25
		MAT Tarragona Nº 38	14.154.883	14.905.557	(750.674)	2,94
		SAT Nº 16	14.154.883	11.239.347	2.915.536	2,94
		Montañesa Nº 7	14.106.738	14.115.375	(8.637)	2,93
		Mupa Nº 25	7.799.630	7.768.088	31.542	1,62
		Maz Nº 11	3.851.669	3.869.455	(17.786)	0,80
		Fremap Nº 61	1.829.543	1.838.745	(9.202)	0,38
		La Fraternidad (5) Nº 166	1.011.063	1.020.940	(9.877)	0,21
		TOTAL	**481.458.618**	477.142.942	4.315.676	**100,00**

[4] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual las diferencias contables existentes, entre la información del registro interno del Centro de las aportaciones efectuadas por dichas Mutuas y la contabilización de dichas aportaciones reflejadas por las propias Mutuas en sus respectivas cuentas, son «diferencias ínfimas e inmateriales», o no existen por coincidir «exactamente» según las Mutuas, ya que de acuerdo con la información obtenida por este Tribunal de Cuentas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de las propias Mutuas, y del Centro en cuestión, resultan desfases entre dichas contabilizaciones que son los señalados en el Cuadro 1.1 de este Informe. Por ello, resulta necesario, como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en sus sucesivos Informes Anuales, que, ante la inexistencia de instrucciones contables para la contabilización de estas operaciones, la Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dicte las oportunas reglas contables.

CENTRO MANCOMUNADO	OBJETO (según Estatutos)	MUTUAS PARTÍCIPES SEGÚN INFORMACIÓN DE LOS CENTROS MANCOMUNADOS	APORTACIONES A 31.12.1996 (en ptas.)	SALDOS DE LA CUENTA 223	DIFERENCIAS	(10) % PARTICI-PACIÓN
Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas. C. Fontecha y Salazar, 6. Bilbao. (Autorizado por Resolución de 5 de Mayo de 1995 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).	Sanitario y recuperador	Fremap Nº 61	449.366.613	379.612.368	69.754.245	31,71
		Muprespa-Mupag-Previsión (5) Nº 269	233.482.958	497.302.561	(263.819.603)	16,47
		La Fraternidad (5) Nº 166	231.926.726	197.601.217	34.325.509	16,36
		Asepeyo Nº 151	228.397.737	189.855.989	38.541.748	16,11
		Mutual Cyclops Nº 126	146.643.924	170.474.400	(23.830.476)	10,35
		Universal Mugenat Nº 10	127.499.805	110.566.709	16.933.096	9,00
		TOTAL	**1.417.317.763**	1.545.413.244	(128.095.481)	**100,00**
Centro Intermutual de Seguridad. C. Dr. Camino, 1. San Sebastián (Autorizado por Resolución de 15 de septiembre de 1971 del entonces Ministerio de Trabajo).	Prevención (1)	Universal Mugenat Nº 10	50.000.000	50.000.000	-	47,32
		Asepeyo Nº 151	15.921.500	15.896.500	25.000	15,07
		Mutual Cyclops Nº 126	10.050.000	10.000.000	50.000	9,50
		Midat Nº 4	8.000.000	8.000.000	-	7,57
		Pakea Nº 48	7.747.000	7.747.000	-	7,33
		Mutua Intercomarcal Nº39	6.232.097	6.000.000	232.097	5,90
		Unión Museba Ibesvico Nº271	3.247.796	3.247.796	-	3,07
		La Fraternidad (5) Nº 166	2.402.226	2.402.226	-	2,27
		Ibermutua (2) Nº 273	963.870	963.870	-	0,91
		M. Vizcaya Industrial Nº 20	661.488	0	661.488	0,63
		Fremap Nº 61	294.598	0	294.598	0,28
		Unión de Mutuas Nº 267	133.571	122.753	10.818	0,12
		M. Valenciana de Levante Nº 15	1.000	0	1.000	0,03
		TOTAL	**105.655.146**	104.380.145	1.275.001	**100,00**
Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua). Latores (Asturias) (Autorizado por Resolución de 4 de octubre de 1971 del entonces Ministerio de Trabajo).	Prevención y rehabilitación (1)	Madin Nº 263	11.376.231	11.376.231	-	67,00
		Unión Museba Ibesvico Nº 271	5.590.593	5.590.593	-	33,00
					-	
		TOTAL (6)	**16.966.824**	16.966.824		**100,00**
Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación "Ubarmin". Valle de Egües. El Cano (Navarra). (Autorizado por Resolución de 30 de mayo de 1968 del entonces Ministerio de Trabajo).	Recuperación y rehabilitación	Mutua Navarra Nº 21	(7) 320.410.112	-	320.410.112	38,52
		Caja Navarra contra accidentes agropecuarios Nº 199 (absorbida por Mutua Navarra Nº 21por O.M. de 20.2.1992)	-	-		
		Pakea Nº 48	(8) 425.236.911	425.236.911		51,12
		La Guipuzcoana Nº 33 (absorbida por Pakea Nº 48 por Resolución de 4.1.1977)	-	-		
		Mutua San Fermín Nº 70 (absorbida por Asepeyo Nº 151 por Resolución de 30.1.1986)	(9) 86.179.940	-	86.179.940	10,36
		TOTAL (6)	**831.826.963**	425.236.911	406.590.052	**)100,00**
Centros Mancomunados de Mutuas.		TOTAL PARTICIPACIÓN MUTUAS	4.145.210.193	3.122.122.118	1.023.088.075	

(1) No se ha llegado a construir el inmueble para ubicar el Centro.
(2) Actualmente Ibermutuamur N.º 274 con efectos desde el 31.12.1997.
(3) Las Mutuas Asepeyo, Muprespa-Mupag-Previsión (5),y Reddis Unión Mutual participan en los gastos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante pero no hicieron aportaciones iniciales para su creación ni participan en las inversiones.
(4) Actualmente denominada Mutua Egara N.º 85 con efectos desde el 6.11.1996.
(5) Actualmente Fraternidad-Muprespa N.º 275 con efectos desde el 31.12.1998.
(6) La información de este Centro ha sido facilitada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
(7) Las aportaciones correspondientes a la Mutua Navarra son las que figuraban en su balance, antes de que en 1991, tras la preceptiva autorización ministerial, procedieran a dar de baja su inversión en el Centro por el traspaso de éste a la Comunidad Foral de Navarra.
(8) Información facilitada por la Mutua en la documentación rendida al Tribunal a 31.12.1996.
(9) Las aportaciones correspondientes a la Mutua Asepeyo son las que figuraban en su balance, antes de que en 1992, tras la preceptiva autorización ministerial procedieran a dar de baja su inversión en el Centro por el traspaso de éste a la Comunidad Foral de Navarra.
(10) La información sobre porcentajes de participación que se contiene en el Cuadro es la que corresponde a las participaciones iniciales y a las aportaciones posteriores realizadas por las Mutuas hasta 31.12.1996, según la información facilitada al Tribunal de Cuentas sobre los Centros Mancomunados.

Las cuentas del ejercicio 1996 de los 4 Centros que han sido objeto de actuaciones de fiscalización in situ que, tal y como establecen sus Estatutos fueron aprobadas por sus respectivas Juntas Generales, han sido analizadas por el Tribunal de Cuentas en el curso de esta Fiscalización Especial, si bien ha de tenerse en cuenta, a todos los efectos, que estos estados contables están referidos a Centros que, como ya se ha indicado, no tienen personalidad jurídica.

1.2 Objetivo de la fiscalización

Esta Fiscalización Especial se ha realizado por estar incluida en el «Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1999».

Su objetivo es conocer y evaluar:

• La gestión por parte de las Mutuas de los Centros Mancomunados de los que son partícipes, con especial referencia a:

— La adecuación de la actividad de los Centros a los fines para los que en su momento fueron creados y a los fines que actualmente tienen encomendados los Centros Mancomunados, de acuerdo con el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

— Y a la eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos con los que estos Centros desarrollan sus actividades.

• El cumplimiento por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de las Direcciones Generales de Ordenación de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante Tesorería General), de las competencias de ejercicio necesario que tiene atribuidas en relación con las Mutuas y con los Centros Mancomunados. En concreto:

— La expedición o no por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de la preceptiva autorización de creación de los Centros Mancomunados, de aprobación de sus Estatutos y de adaptación de éstos a las disposiciones del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (artículo 12).

— El control por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada por los Centros Mancomunados (artículo 12 del Reglamento).

— Y el registro y control por la Tesorería General de los inmuebles, que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, en los que los Centros Mancomunados desarrollan sus actividades, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento sobre patrimonio de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre.

Para la consecución por este Tribunal de los objetivos de la Fiscalización se ha utilizado la información recabada del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la información contable del ejercicio 1996. Asimismo se han realizado pruebas in situ en los únicos 4 Centros Mancomunados cuyas cuentas correspondientes a 1996 y 1997 reflejaban alguna actividad, que son los siguientes:

Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas.

Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas.

Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas.

Centro Intermutual de Seguridad.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la información sobre estos Centros de la que ha dispuesto el Tribunal hasta la fecha en que este Informe se remite a alegaciones.

1.3 Alcance y limitaciones de la fiscalización

Con el fin de lograr los objetivos de esta Fiscalización Especial se ha analizado, en relación con los seis Centros Mancomunados existentes, lo siguiente:

• El sometimiento a la legalidad de la creación y de las actividades desempeñadas, en su caso, por estos Centros.

• La escrituración y registro de los terrenos e inmuebles de estos Centros a nombre de la Tesorería General, ya que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social.

Asimismo, se ha analizado, en relación con los cuatro Centros que han tenido alguna actividad, antes señalados, lo siguiente:

• La gestión económico-financiera relativa al ejercicio 1996.

• La actividad desarrollada durante el año 1996 y el periodo enero-septiembre de 1997, así como el grado de utilización de sus instalaciones.

• Los procedimientos de gestión desarrollados por estos Centros hasta las fechas de realización de las pruebas in situ.

Esta información ha sido actualizada hasta junio de 1999 con la documentación que ha sido facilitada al Tribunal por las Mutuas y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Las principales limitaciones al alcance de esta Fiscalización se derivan de que:

— El Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés carecía en 1996 y carece en la actualidad de inventarios de inmovilizado correspondientes al ejercicio de 1996, por lo que no se ha podido determinar el valor patrimonial de este Centro Mancomunado en dicho ejercicio [5].

— El Centro Intermutual de Euskadi había sido inaugurado en octubre de 1996 por lo que el análisis de la actividad de este ejercicio se limita al último trimestre de dicho ejercicio. Por esta razón, sus procesos de gestión hospitalaria y contable, que estaban en fase de implantación en las fechas de realización de las pruebas in situ para esta fiscalización (diciembre de 1997), no fueron evaluados.

1.4 Ámbito temporal

Para la realización de esta fiscalización se han utilizado los registros internos de las operaciones económico-financieras de los Centros relativas al ejercicio de 1996.

Para el análisis de los procedimientos de gestión, las pruebas se refieren fundamentalmente a las fechas de realización de las comprobaciones in situ en los cuatro Centros Mancomunados.

No obstante, también se ha utilizado para la elaboración de este Informe la documentación aportada por las Mutuas partícipes y por el Ministerio de Trabajo y

[5] No se acepta la alegación formulada por las Mutuas partícipes en este Centro según la cual y pese a reconocer la certeza de la afirmación realizada por este Tribunal sobre la ausencia de inventarios de inmovilizado en el Centro, pretenden relativizar su importancia contable y su trascendencia a efectos de la Fiscalización Especial llevada a cabo por este Tribunal, ya que la limitación al alcance de la Fiscalización, que tuvo su origen en dicha carencia, produjo como consecuencia sobrevenida la imposibilidad padecida por este Tribunal en orden a determinar el valor patrimonial de este Centro en el ejercicio 1996, y no ha sido desvirtuada sino, por el contrario, confirmada por las afirmaciones de las Mutuas alegantes.

Asuntos Sociales hasta junio de 1999, fecha en que se redacta este Informe.

1.5 Marco jurídico

El régimen jurídico de los Centros Mancomunados de Mutuas en el periodo que abarca esta Fiscalización está establecido por las siguientes disposiciones:

- Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, que entró en vigor el 1 de enero de 1996. Sustituye al Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social, desarrollado a su vez por la Orden Ministerial de 2 de abril de 1984.
- Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero, por el que se atribuye a la Tesorería General la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social, parcialmente derogado por el Real Decreto 1221/1992.
- Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre patrimonio de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en relación con la aprobación de los Estatutos de los Centros Mancomunados adaptados al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, comunique a la Presidencia de este Tribunal las medidas que haya adoptado y acompañe la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompañe, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones complementarias oportunas.

1.6 Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial fue remitido el 24 de febrero de 2000, por este Tribunal de Cuentas, a las Mutuas partícipes en cada uno de los 6 Centros Mancomunados actualmente existentes, en su calidad de entidades fiscalizadas, así como al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y a la Tesorería General de la Seguridad Social, con el fin de que todos ellos alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. La ausencia de personalidad jurídica propia en los citados Centros Mancomunados, a la que se ha hecho extensa referencia en el epígrafe 1.1 de este mismo Capítulo, explica la ausencia de remisión del Anteproyecto de Informe a cada uno de los Centros Mancomunados.

Dentro del plazo legal concedido, fueron recibidas en el Tribunal de Cuentas las alegaciones formuladas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y 50 escritos con las alegaciones formuladas por 24 Mutuas, partícipes en los 6 Centros Mancomunados objeto de este Informe, ya que una misma Mutua puede ser partícipe en varios Centros Mancomunados.

El 22 de marzo de 2000 fue recibido en este Tribunal de Cuentas un escrito del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, al que, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de este apartado, no se había remitido por este Tribunal de Cuentas el Anteproyecto de Informe. En dicho escrito el citado Centro manifiesta su deseo de formular alegaciones al Anteproyecto de Informe al entender que cuenta con la personalidad jurídica necesaria para ello.

Por las razones señaladas anteriormente, en relación con el contenido del apartado 1.1 de este Informe, dicho escrito no tiene naturaleza jurídica de las alegaciones a las que se refiere el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, por lo que no ha sido tenido en cuenta por este Tribunal al efectuar el estudio y análisis de las alegaciones formuladas por las entidades fiscalizadas.

A estos efectos, conviene señalar asimismo que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su escrito de alegaciones a este Informe de Fiscalización Especial manifiesta expresamente su coincidencia con el criterio de este Tribunal relativo a la ausencia de personalidad jurídica de los Centros Mancomunados de Mutuas, en tanto no tenga lugar la aprobación expresa por dicho Ministerio de las adaptaciones de los Estatutos de los Centros al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, aprobación que hasta la fecha no ha tenido lugar, por lo que obviamente no había tenido lugar en los ejercicios a los que se extiende este Informe.

CAPÍTULO 2

Centros Mancomunados autorizados. Fines para los que fueron creados y actividad real desarrollada

Este capítulo recoge, respecto de cada uno de los 6 Centros Mancomunados autorizados en su día como comunidades de dominio por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los fines para los que fueron autorizados, su situación patrimonial en lo que se refiere a la

titulación y al registro a nombre de la Tesorería General de los bienes inmuebles afectos a sus funciones y las consecuencias sobre sus fines derivadas de su situación patrimonial.

Asimismo, se da cuenta en este Capítulo de la actividad desarrollada en 4 Centros Mancomunados cuyas cuentas correspondientes a los años 1997 y 1998 reflejan alguna actividad económica, que son aquellos en los que este Tribunal ha llevado a cabo las pruebas de fiscalización in situ.

No obstante lo anterior, se incluye también unos breves epígrafes relativos a la Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua), al Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «Ubarmin» y al Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda, este último autorizado como comunidad de dominio por el entonces Ministerio de Trabajo, aunque disuelto y liquidado en 1993.

2.1 Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas

El Centro está situado en San Antonio de Benagéber* (Valencia). La puesta en común de medios por parte de 26 Mutuas para la constitución, en régimen de comunidad de dominio, de las Instalaciones y servicios denominados «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 22.2.1968, que también aprobó las normas reglamentarias que habían de regir su funcionamiento. De las 26 Mutuas que constituían inicialmente la comunidad de dominio se ha pasado a 30.4.1999 a 12, debido a los procesos de fusiones y absorciones producidos en el sector.

El objeto de este Centro era «proporcionar la prestación asistencial de recuperación funcional, rehabilitación y readaptación profesional». Para la realización de sus actividades, la comunidad de dominio adquirió un terreno de 70.111 m^2 en el actual término municipal de San Antonio de Benagéber (Valencia) sobre el que edificó un inmueble que fue inaugurado y puesto en funcionamiento en 1972, aunque en ese momento no disponía de la autorización previa de la autoridad sanitaria, necesaria al tratarse de un Centro sanitario con 224 camas.

Con fecha 29 de noviembre de 1990 la Dirección General de Planificación de la Asistencia Sanitaria de la Generalidad Valenciana, en uso de sus competencias en materia sanitaria, concedió la autorización previa para la apertura del Centro que, como se ha indicado ya, llevaba en funcionamiento 18 años. La Dirección de Salud Pública de la Generalidad Valenciana autorizó definitivamente el funcionamiento del Centro por Resolución de 6 de octubre de 1998 y así se notificó al Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Comunidad Valenciana.

El terreno en el que está ubicado este Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante está escriturado e inscrito en el Registro de la Propiedad de Moncada (Valencia) a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social. La declaración de obra nueva del inmueble construido sobre este terreno ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna el 2.11.1999, después de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal en la sede del Centro.

En la actualidad, la naturaleza de la actividad desarrollada en este Centro se ajusta a lo previsto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, en vigor desde el 1 de enero de 1996, que establece como objeto de los Centros Mancomunados, la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora.

El capítulo 3 de este Informe está dedicado específicamente al análisis de la gestión económico-financiera y de la actividad desarrollada por este Centro.

2.2 Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés (CMR). Centro Mancomunado de Mutuas

El Centro está situado en la avenida Alcalde Barnils núm. 3, de San Cugat del Vallés (Barcelona). La puesta en común de medios por parte de 45 Mutuas, en régimen de comunidad de dominio, de las Instalaciones y servicios denominados «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» (CMR) fue autorizada por Resolución de 30.5.1968 de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo. Esta Resolución aprobó también el Reglamento que había de regir su funcionamiento. Las 45 Mutuas que en el momento de su creación integraban el Centro han quedado reducidas a 17 a 30.4.1999, debido a los procesos de absorción y fusión de Mutuas ya citados en el apartado 2.1.

El objeto de este Centro, según quedó establecido en su Reglamento, era la rehabilitación profesional de los minusválidos que hayan llegado a esa situación como consecuencia de un accidente laboral. La Asamblea General de las Mutuas partícipes aprobó en abril de 1990 una modificación de Estatutos que mantenían este mismo objeto para el Centro, el cual es conforme tanto con lo que preveían los anteriores Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, aprobados por Decreto 1563/1967 y por Real Decreto 1509/1976, como con lo que prevé el vigente Reglamento, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

De acuerdo con la citada autorización de 30.5.1968, los representantes de las Mutuas que integraban el Centro formalizaron, en el año 1969, la escritura de compraventa

* Inicialmente este terreno estuvo situado en el municipio de Paterna, estándolo actualmente en el citado municipio de San Antonio de Benagéber, segregado del de Paterna en abril de 1998.

de una finca situada en San Cugat del Vallés, denominada «Vullpalleras», con una superficie total de 182.989,7 m^2 y la inscribieron en 1970 en el Registro de la Propiedad número dos de Terrassa (Barcelona) a nombre de todas las Mutuas partícipes, en proporción a la cuota de participación que cada una de ellas ostentaba en el Centro.

La citada finca ha experimentado desde 1969 diversas incidencias que seguidamente se exponen y que se representan en el esquema siguiente:

ESQUEMA 2.1

Distribución de la finca Vullpalleras en San Cugat del Vallés, superficie total 182.989,6 m^2 (100%), adquirida en el año 1969, en cuyos terrenos están ubicados los edificios e instalaciones del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés (CMR)



Descripción de este esquema:

(1) Terreno de 20.849,3 m^2 que corresponde a las cesiones obligatorias al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés en 1969, derivadas del proyecto de construcción de las instalaciones del CMR.
(2) Instalaciones del CMR, con una superficie construida de 24.791 m^2, que comenzaron a funcionar en 1974.
(3) Terreno de 14.241 m^2 expropiado por el Ministerio de Obras Públicas a favor de RENFE en 1980.
(4) Terrenos de 90.334 m^2 incluidos en el Protocolo de enajenación a favor de la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña firmado en 1987, pero que no se llevó a efecto por escritura pública hasta el 8 de julio de 1999.
(5) Instalaciones deportivas cubiertas y al aire libre financiadas desde 1989 por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR) sobre terrenos atribuidos al CAR y al CMR por el citado Protocolo.
(6) Ampliación del edificio destinado a residencia construida y financiada por el CAR en 1991, sobre terrenos del CMR.
(7) Terreno restante gestionado por el CMR.

En 1969 las Mutuas partícipes otorgaron escritura de segregación y de donación de una superficie de 20.849,3 m^2 de la finca cedida a favor del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (punto 1 del esquema de distribución de la finca), cesión impuesta por la legislación urbanística como consecuencia del proyecto de construcción de las instalaciones del CMR a llevar a cabo en la citada finca (instalaciones consistentes en un inmueble de 24.791 m^2).

En 1974 comenzó a funcionar el Centro en el inmueble construido por las Mutuas partícipes.

En 1980 tuvo lugar la expropiación forzosa de 14.241 m^2 de la finca «Vulpalleras» (lo que constituye el 8% de la superficie inicial), por el Ministerio de Obras Públicas a favor de RENFE, según resulta de la anotación contable de tal operación y de un documento interno del Centro Mancomunado en el que se toma razón de la cantidad final de 6 millones de pesetas a recibir por el Centro como justiprecio por la citada expropiación, únicos documentos aportados a este Tribunal por el CMR de San Cugat del Vallés en los que se hace referencia a la expropiación forzosa producida (punto 3 del esquema de distribución de la finca) [6].

Dado que jurídicamente, el titular del bien parcialmente expropiado no era el CMR ni tampoco las Mutuas partícipes, sino la Tesorería General de la Seguridad Social, el expediente de expropiación debió tramitarse directamente con esta última, a cuyo favor debieron transferirse los 6 millones de pesetas en que fueron valorados los terrenos expropiados y que fueron abonados por RENFE como justiprecio, todo ello sin perjuicio de que este Tribunal considere que hubiera debido emplearse otra técnica jurídica, no forzosa, distinta de la expropiación, para la transmisión de dichos terrenos, en atención al carácter público de la Tesorería General de la Seguridad Social, entidad a la que se expropió el terreno por ser la propietaria [7].

En 1987, las Mutuas partícipes en el CMR formalizaron a nombre del Centro la escritura de declaración de obra nueva de un inmueble de 24.791 m^2 en el que se ubica el Centro Mancomunado (punto 2 del esquema de distribución de la finca).

Desde su puesta en funcionamiento en 1974, los resultados económicos del CMR fueron negativos debido al sobredimensionamiento de las instalaciones construidas en relación con la escasa demanda de readaptación y rehabilitación profesional dirigida a dicho Centro, extremo que ya puso de manifiesto la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) en su informe de control financiero del CMR realizado en 1996, al que se hará referencia en el apartado de Control Interno de este mismo Capítulo. Este informe de la IGSS, el primero realizado por la Intervención sobre el CMR tras 22 años de funcionamiento del Centro, analiza la actividad de éste correspondiente al periodo 1974-1996, poniéndose de manifiesto que hasta 1985, es decir, durante los 12 primeros años de funcionamiento del Centro, sólo 733 accidentados de trabajo recibieron cursos de orientación profesional en él, cursos cuya duración no sobrepasó las tres semanas, y únicamente 157 accidentados recibieron formación en alguna de las especialidades impartidas por el Centro. Ello supone que la media de accidentados que recibieron formación profesional en el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidenta-

[6] Es inexacta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual en el Anteproyecto de Informe del Tribunal se hace erróneamente referencia a la expropiación por parte de RENFE de una porción del terreno donde se encuentra ubicado el CMR, puesto que en el Informe se indica expresamente que la expropiación se realizó «a favor de RENFE», que, por tanto, ostentó en el proceso expropiatorio la condición de beneficiario de la expropiación y no la de órgano expropiante, para la que carecía lógicamente de las competencias necesarias. En todo caso, resulta achacable al propio Centro Mancomunado la práctica inexistencia de documentación relativa a dicha expropiación facilitada a este Tribunal.

[7] No se acepta la alegación realizada por las Mutuas partícipes en relación con esta expropiación producida de parte de los terrenos en los que se ubica el Centro, cuando afirman que, a su juicio, han actuado en todo momento de acuerdo con la normativa aplicable y en concreto con el artículo 25.3 del Real Decreto 1221/1992, sobre Patrimonio de la Seguridad Social el cual, según su criterio, establece que el importe de las enajenaciones de bienes inmuebles de la Seguridad Social adscritos a las Mutuas (supuesto al que debe asimilarse la expropiación), se incluirá en el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutua que forma parte del de la Seguridad Social. Sin embargo, lo que realmente dispone este Real Decreto es que tales recursos son propiedad de la Seguridad Social y se integrarán en su propio presupuesto de ingresos (el de la Seguridad Social), «a través del presupuesto de la Mutua», que de esta forma se constituye únicamente en el instrumento a través del cual tiene lugar la disponibilidad por parte de la Seguridad Social del importe obtenido con la venta de tales bienes inmuebles pertenecientes a su patrimonio. Asimismo hay que señalar que la citada expropiación se llevó a cabo indebidamente, porque se hizo sin que mediase intervención alguna por parte del único titular de los bienes expropiados, que no es otro que la Tesorería General de la Seguridad Social. El propio Real Decreto citado 1221/1992 atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a la propia Tesorería General las distintas competencias en orden a la enajenación de dichos bienes inmuebles.

Asimismo, en relación con la afirmación de las Mutuas partícipes según la cual su actuación al percibir directamente el Centro el importe de la indemnización fue correcta, al haberse producido el pago del justiprecio con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 255/1980, que atribuyó a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad del patrimonio único de la Seguridad Social, debe recordarse a dichos efectos que ya el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1974, vigente en aquel momento, establecía expresamente en su artículo 202.4 que los bienes muebles e inmuebles en que puedan invertirse los ingresos de las Mutuas obtenidos como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social. En idénticos términos se establecía igualmente dicha titularidad a favor de la Seguridad Social en el artículo 4 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, por el que aprobó el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas inmediatamente anterior al actualmente vigente, que constituía la normativa reguladora básica de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el periodo en el que tuvo lugar la expropiación de los terrenos. Por lo tanto, el Real Decreto 255/1980 fue dictado en desarrollo, en lo que al ámbito de las competencias de la Tesorería General se refería, de lo ya establecido previamente de forma reiterada en la normativa legal reguladora de la actividad de las Mutuas.

Por ello lógicamente, el importe económico obtenido como consecuencia de la expropiación parcial de un bien inmueble propiedad de la Seguridad Social forma parte asimismo de su patrimonio único y debió ser ingresado en las cuentas de la Seguridad Social, previa sustanciación con la misma del proceso expropiatorio, en su caso, u otra fórmula no forzosa de transmisión, todo ello sin perjuicio del posterior destino que por la Tesorería General de la Seguridad Social pudiese haberse atribuido a tal ingreso.

Por último, es de reseñar a este respecto que el pago completo de la indemnización o el justiprecio de la expropiación llevada a cabo por el Ministerio de Obras Públicas no fue culminado hasta el mes de agosto del año 1980, como lo prueba el Acta de pago complementaria de fecha 20 de agosto de 1980, facilitada a este Tribunal por la Tesorería General de la Seguridad Social, dándose la circunstancia de que el citado Real Decreto 255/1980 por el que atribuyó a la Tesorería General de la Seguridad Social la titularidad del patrimonio único de la Seguridad Social, entró en vigor el 13 de febrero de 1980. Todo ello sin perjuicio de lo señalado anteriormente sobre la incorporación al patrimonio de la Seguridad Social de los bienes muebles e inmuebles de las Mutuas establecida ya desde 1974 por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

dos de Trabajo de San Cugat del Vallés durante ese periodo fue de 13 personas por año.

Esta infrautilización y la, por tanto, falta de viabilidad económica del Centro dieron lugar a una serie de actuaciones llevadas a cabo a partir del año 1987 por las Mutuas partícipes y por el Centro, que lo fueron apartando no sólo de su finalidad originaria, sino también de cualquier forma de colaboración en la gestión de la Seguridad Social para la que fue creado.

Evolución del CMR a partir de 1987

La evolución del CMR a partir de 1987 ha sido la siguiente:

1. Con fecha 1 de septiembre de 1987, la Junta Directiva del CMR (denominación utilizada en los Estatutos de este Centro para su órgano directivo, al que los Estatutos de otros Centros denominan Junta de Gobierno), en representación de las Mutuas partícipes, firmó un contrato de arrendamiento de instalaciones, servicios y suministros con el Fondo de Promoción de Empleo del Sector de Construcción Naval (FPE), asociación privada constituida al amparo del Real Decreto 335/1984, de 8 de febrero, e inscrita en el Registro Especial de entidades colaboradoras del INEM. Este contrato tenía como finalidad que el FPE, como centro colaborador del INEM, dispusiera de un local arrendado para impartir en él cursos de formación ocupacional para la readaptación de trabajadores desempleados como consecuencia de la reestructuración del sector naval.

Este contrato, que afectaba a parte de las instalaciones del CMR puestas en funcionamiento en 1974, tenía una duración de 6 meses, prorrogables por periodos sucesivos de un año. La contraprestación pactada a satisfacer por este Fondo era una cantidad fija de 24 millones de pesetas anuales (IVA incluido) que, en 1990, pasó a ser una cantidad variable en función del espacio de las instalaciones del CMR ocupado por el FPE y de los consumos de combustible y de los gastos de limpieza realizados por el Centro como consecuencia del uso de sus instalaciones por el FPE. La facturación del Centro al FPE correspondiente al año 1996 fue de 27,4 millones.

El arrendamiento dio lugar a una utilización indebida de bienes de la Seguridad Social, las instalaciones del CMR, que como tales bienes están exclusivamente afectos al cumplimiento de unos fines concretos: la rehabilitación profesional de los minusválidos que hubieran llegado a esa situación como consecuencia de un accidente laboral. Las instalaciones arrendadas al FPE fueron destinadas a la realización de actividades ajenas a las que motivaron la creación y puesta en funcionamiento del Centro Mancomunado, sin que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tomara ninguna medida sobre estos hechos. Finalmente, en enero de 1998 el FPE comunicó al Centro su intención de no renovar el contrato de arrendamiento que unía ambas entidades, con efectos a partir del 31.3.1998. [8]

2. La Orden de 23.11.1987 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizó a la Tesorería General de la Seguridad Social, propietaria de la finca «Vulpalleras» en la que tiene ubicadas sus instalaciones el CMR, la venta a favor de la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña mediante enajenación directa de una parte del terreno no edificada de la finca citada.

Como consecuencia de ello, el 27.12.1987, se firmó entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el CMR y la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña un Protocolo de Compromisos Previos para la compra por la Generalidad a la Tesorería General de una parcela, de 90.334 m^2, segregada de la citada finca «Vulpalleras» en la que se ubica el CMR, por un importe de 115,4 millones de pesetas, para la instalación de: a) un Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), b) la Escuela Catalana de Deportes y c) Servicios Médicos (punto 4 del esquema de distribución de la finca).

La información sobre este asunto, facilitada al Tribunal de Cuentas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, no permite identificar los criterios que fueron utilizados para la valoración del terreno objeto de venta a la Generalidad de Cataluña, al que se refiere la citada Orden de 23.11.1987, pero en todo caso, según el pacto cuarto del Protocolo de compromisos previos al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el citado precio total de adquisición de la parcela segregada de 115,4 millones de pesetas debía estar abonado totalmente a la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de 1992.

El Protocolo anteriormente citado establecía asimismo en el pacto segundo un plazo de 6 meses para que se procediera a registrar la finca y el inmueble en que se ubicaba el Centro Mancomunado a nombre de la Tesorería General, como paso previo para la venta de esta parte segregada pues, como se ha señalado en el párrafo tercero de este apartado 2.2, la finca «Vulpalleras» estaba inscrita registralmente desde 1970 a nombre de las Mutuas partícipes. Sin embargo, en el mes de noviembre de 1997 aún no se había cumplido lo esta-

[8] En relación con la alegación de las Mutuas partícipes en la que afirman que «si bien puede ser admisible que la actividad desarrollada por el FPE pudiera no resultar plenamente encuadrable en el Reglamento sobre Colaboración entonces vigente, no cabe, entendemos, sostener que ello no quedara, por el contrario, encuadrado dentro de los fines de la Seguridad Social ya que su acción protectora (artículo 38 del vigente Texto Refundido) contempla un muy amplio abanico de posibles prestaciones y servicios», debe señalar este Tribunal que dicha afirmación no puede admitirse válidamente como justificación de la firma de este contrato, toda vez que las específicas razones que fundamentaron la autorización de la constitución del Centro fueron, como señalaba la Resolución de 30 de mayo de 1968 anteriormente citada, las de permitir la puesta en común de instalaciones y servicios para la rehabilitación profesional y la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, por parte de las distintas Mutuas que habían de ser partícipes en el Centro. Dicha autorización no podía incluir, y por ello no incluía, la habilitación para desarrollar actividades ajenas a las que estrictamente se contemplaban en la normativa aplicable para este tipo de Centros.

blecido en este Protocolo y ambos, el terreno y el inmueble, seguían sin estar escriturados a nombre de la Tesorería General, dado que las Mutuas participes en el Centro no habían adoptado hasta ese momento las medidas necesarias para llevar a cabo el cambio de titularidad a favor de la Tesorería General impuesto por el Real Decreto 255/1980, por el que se atribuye a la Tesorería General la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social y posteriormente por el Real Decreto 1221/1992, sobre Patrimonio de la Seguridad Social [9].

Ante la falta de escrituración de esta parcela a nombre de la Tesorería General no pudo formalizarse la escritura pública de venta a la Generalidad de Cataluña y, consecuentemente, ésta no llegó a abonar su importe ni tampoco a constituir el depósito previo de la cuarta parte del precio de venta fijado, según establece el artículo 15.4 del Real Decreto 1221/1992, sobre el patrimonio de la Seguridad Social. La segregación de los terrenos en los que se ubica el CAR y la titulación de la finca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social ha tenido lugar finalmente por escritura de 8 de julio de 1999, durante el desarrollo de esta Fiscalización.

Todo ello no ha impedido que la Generalidad de Cataluña, a pesar de no ser propietaria de la citada parcela de 90.334 m^2, construyera en ella, a partir de 1988, las instalaciones deportivas al aire libre, propias del CAR (punto 5 del esquema de distribución de la finca), haciendo uso de la autorización contenida en el pacto quinto del citado Protocolo que autorizaba a la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, «mientras se tramita el cambio de titularidad registral y se formaliza el contrato de compra-venta, a iniciar, desde la fecha de este documento, los trabajos y obras necesarios para la construcción y adecuación de las instalaciones deportivas previstas», lo que, ante la falta de escrituración de la enajenación, supuso que la construcción fuera realizada por la Generalidad de Cataluña sin que hubiera tenido lugar el abono del precio pactado. A pesar del tiempo transcurrido desde que se construyeron estas instalaciones, estas dos circunstancias, esto es la falta de otorgamiento de escritura pública de venta del terreno segregado y la falta del abono del precio pactado, se mantienen en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, sin que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales haya procedido a su regularización definitiva, como se señalará más adelante.

3. En el mismo año 1987, por Orden de 12.11.1987, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizó, unos días antes de la firma del Protocolo antes citado, la formalización de dos contratos con la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, con una vigencia de 25 años cada uno, el primero de arrendamiento de servicios (mantenimiento y conservación, vigilancia, fisioterapia, jardinería, residencia y restauración) y suministros (agua, gas, aire acondicionado y electricidad) y el segundo de utilización de la residencia, cocina y comedores del Centro Mancomunado por parte de los deportistas, profesores y personal propio de la Dirección General de Deportes.

Sin embargo, estos contratos entre el Centro (que no tiene personalidad jurídica propia) y la Generalidad de Cataluña ya habían sido formalizados con fecha 16 de octubre de ese mismo año, es decir previamente a la autorización del Ministerio.

El importe a satisfacer por la Dirección General de Deportes, en el primero de los dos contratos, consistía en la cantidad fija de 34 millones de pesetas anuales revisables anualmente «a tenor de las modificaciones que se produzcan en el índice de precios al consumo o parámetro que pudiere sustituirlo, salvo variaciones en el contenido y alcance de las prestaciones del CMR, u otras modificaciones en cualquiera de los aspectos contemplados en el contrato, y en todo caso, será la Comisión que las dos partes constituirán para el seguimiento del convenio la que fijará el porcentaje de la modificación», y otra variable, en función de un presupuesto de servicios y suministros que se elaboraría por el CMR al inicio de cada trimestre.

En el segundo contrato se establecía una contraprestación variable en función de las estancias realizadas

[9] No se aceptan los argumentos de las Mutuas partícipes contrarias a la afirmación del Tribunal sobre la falta de interés tanto de las Mutuas y del Centro como del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en orden a obtener el cambio de la titularidad registral de la finca en la que se ubica el Centro a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud de la obligación legal existente al respecto. Debe destacarse, en primer lugar, que pese al tiempo transcurrido desde que en virtud del Real Decreto 255/1980 recayese sobre las Mutuas la citada obligación, en la fecha en que se aprueba este Informe aún no ha sido culminado dicho cambio de titularidad registral a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de la parte restante de la finca en la que se ubica el Centro, después de haber sido segregada de ella la porción vendida a la Generalidad de Cataluña.

En segundo lugar, no se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual tampoco se debe a su falta de interés la tardanza en llevar a cabo el cambio de titularidad registral de la parte de la finca que había de venderse a la Generalidad de Cataluña, puesto que, en el plazo establecido de 6 meses a partir de la firma del Protocolo de Compromisos Previos, las Mutuas no procedieron como hubiera correspondido a otorgar y presentar al Registro de la Propiedad competente las escrituras públicas necesarias; en vez de ello, se limitaron a promover el otorgamiento por parte del Centro (que no era en modo alguno el propietario registral de la finca que, por tanto, no tenía capacidad de disposición respecto del inmueble y que además no cuenta con personalidad jurídica propia), de una denominada «Escritura notarial de Segregación y cambio de titularidad». Lógicamente, la inscripción registral de dicha escritura pública fue rechazada por el Registrador que, en su Nota explicativa previa a la calificación de la escritura de fecha 12.7.1988, expresa la necesidad no sólo de que el cambio de titularidad se llevase a cabo en virtud del otorgamiento de la correspondiente escritura pública por todas y cada una de las Mutuas en función de «las respectivas cuotas en la finca a transferir», sino también de proceder al cambio de titularidad registral de forma simultánea respecto de la totalidad de la finca en cuestión, es decir, como señala en su Nota, dicho cambio de titularidad debía otorgarse «en relación con el total inmueble», y no (como pretendían las Mutuas partícipes y el Centro) exclusivamente respecto de la parte que había de enajenarse a favor de la Generalidad de Cataluña en cumplimiento de lo establecido en el Protocolo anteriormente citado.

Por tanto, las Mutuas partícipes tanto a la hora de otorgar los instrumentos públicos necesarios para la efectiva realización del cambio de titularidad, como con su intencionada voluntad de otorgar el citado cambio registral únicamente respecto de la parcela de terreno que necesariamente había de registrarse para poder ser enajenada a la Generalidad de Cataluña (pero no igualmente en cuanto al resto de la finca que había de inscribirse a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, y cuya titularidad registral todavía ostentan), han demostrado, al menos, su falta de interés en que tuviera lugar, en un plazo aceptable de tiempo, la constancia registral del cambio de titularidad del conjunto de la finca en la que se ubica el Centro a favor de la Tesorería General de la seguridad Social.

por los deportistas, profesores y el personal propio de la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña en la residencia del CMR objeto del contrato, y del número de cubiertos servidos por el CMR a estos colectivos. En virtud de ambos contratos, el CAR se ubicó en el inmueble del CMR, utilizando la mayor parte de sus dependencias.

Más tarde, como consecuencia de la Ley 13/88, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, sus Entidades Autónomas y Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1989, el CAR quedó configurado como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, adscrita al Departamento de Presidencia de esta Comunidad Autónoma, aprobándose seguidamente sus Estatutos por Decreto 12/1989, de 24 de enero de la Generalidad de Cataluña.

A raíz de ello, los dos contratos celebrados en 1987 entre el CMR y la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña fueron sustituidos, el 20.3.1991, por un nuevo contrato suscrito directamente entre el CMR (que, como se ha dicho, carece de personalidad jurídica) y el CAR para el arrendamiento de las instalaciones del CMR por el CAR y para la prestación de servicios (mantenimiento y conservación, vigilancia, fisioterapia, jardinería, residencia y restauración) y de suministros (agua, gas, aire acondicionado y electricidad) por parte del CMR al CAR. Los efectos de este nuevo contrato se producen desde el 1.1.1991 y su vigencia se extiende hasta el año 2012, con posibilidad de prórroga. Este nuevo contrato, que sustituye a los anteriormente firmados por el Centro con la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y modifica el sistema de facturación de los servicios, no ha sido autorizado formalmente o adoptadas, en su caso, las medidas para su anulación por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social a pesar del tiempo transcurrido [10].

4. El Centro (CMR) solicitó del INEM, en noviembre de 1989, su inscripción en el Registro de centros colaboradores del INEM para impartir cursos de formación ocupacional en el sector de la hostelería lo que, a pesar de no guardar la menor relación con las actividades que constituían su objeto, le fue concedido por Resolución de 9.3.1990 de la entonces Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del INEM, órgano administrativo que carece de competencias en materia de Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

5. En 1991, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo construyó un inmueble anexo al CMR sobre un terreno de éste, para destinarlo a residencia de uso exclusivo del CAR (punto 6 del esquema de distribución de la finca) [11].

La construcción de este inmueble anexo al inmueble del CMR tiene su origen en la cláusula cuarta del contrato de 20.3.1991 entre el CMR y el CAR en la que el CMR autorizaba al CAR la construcción de un anexo a la sede del CMR para destinarla a residencia para uso del CAR. De igual forma, en ese mismo año el CAR financió obras de remodelación y ampliación de la piscina cubierta, el gimnasio y el vestuario del CMR. Este contrato se prevé con una vigencia hasta el 16 de octubre del 2012 prorrogable tácitamente por periodos sucesivos de 5 años [12].

[10] En relación con las alegaciones de las Mutuas partícipes respecto de estos contratos, conviene precisar que, como se señala en el Informe de este Tribunal, los celebrados el 16.10.1987 fueron autorizados por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12.11.1987 (es decir, con posterioridad a la fecha de su otorgamiento). Ahora bien, específicamente por lo que se refiere al contrato suscrito en 1991, el citado Ministerio no sólo no ha autorizado en ningún momento su celebración, sino que, como el mismo señala en su escrito de alegaciones al presente Informe, «se debe dejar constancia de que la Dirección General de Ordenación (de la Seguridad Social) se opuso formalmente a los mismos, señalando que en todo caso la celebración del (contrato) que habilite el derecho de superficie corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y que la realización de obras (como las de la construcción de la residencia aneja) requería autorización previa de este Centro Directivo». En este sentido el citado Ministerio relaciona una serie de escritos en los que manifestó su oposición a la firma del mencionado contrato y su total oposición al desarrollo de lo en él establecido, destacando en este aspecto «el informe emitido por la misma (Inspección de Trabajo y Seguridad Social) en fecha 12 de diciembre de 1991, en el que se propone la expedición de Acta de Infracción por la suscripción de los contratos de fecha 20 de abril de 1991». Por tanto, cabe hablar de que en la celebración en 1991 del segundo contrato entre el CMR y el CAR se produjo una extralimitación en su contenido en lo relativo a las facultades atribuibles al CAR que podían ser objeto de inclusión en dicho contrato; se produjo así una correlativa vulneración de la normativa reguladora del patrimonio de la Seguridad Social del que formaba y forma parte el conjunto de las instalaciones en las que se ubica el Centro en general, y el terreno sobre el que se edificó el inmueble anexo en particular. Por último, las propias Mutuas partícipes hacen referencia en sus escritos a la posibilidad de prórroga establecida en los contratos suscritos con el CAR en 1987 y 1991, lo que se contradice con su reiterada afirmación sobre la importancia de la reversión al sistema de la Seguridad Social de los bienes en los que se ubica actualmente el CMR en el año 2012, al finalizar los 25 años de vigencia previstos para la relación contractual entre el CAR y el CMR.

[11] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes relacionada con la construcción de esta residencia en terrenos pertenecientes al patrimonio único de la Seguridad Social (nueva construcción que las Mutuas alegantes pretenden minimizar y reducir a la categoría de simple ampliación de una construcción ya existente). Las Mutuas tratan de justificar su construcción sobre la base de un pretendido desarrollo del derecho legal de disfrute y mejora atribuido a las Mutuas sobre los bienes de la Seguridad Social que aquéllas tienen adscritos, haciendo derivar esta construcción de un normal desarrollo del contrato inicial entre la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y el Centro Mancomunado. Sin embargo, dicha construcción nunca fue autorizada ni por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), como titular de las competencias de dirección y tutela sobre las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ni por la Tesorería General como dueña del inmueble, quienes, por el contrario, se opusieron formalmente a la misma como manifiesta el propio Ministerio en su escrito de alegaciones. A pesar de ello, las Mutuas partícipes siguieron adelante con la citada construcción en una actuación que carece de todo fundamento y justificación.

[12] La afirmación de las Mutuas partícipes, incluida en sus alegaciones, según la cual el segundo contrato suscrito en 1991 entre el CMR y el CAR celebrado para sustituir a los anteriores contratos de 1987 «no alteraba elemento esencial alguno respecto de los contratos anteriores», debe rechazarse puesto que en la cláusula cuarta de este nuevo contrato se introdujo indebidamente la autorización al CAR para llevar a cabo la construcción, sobre un bien inmueble propiedad del patrimonio único de la Seguridad Social, de un nuevo edificio destinado a ampliar la residencia de uso exclusivo del CAR. Este cambio fundamental entre uno y otro contrato no respondía en ningún caso, como afirman las Mutuas partícipes, a un adecuado desarrollo del reiteradamente citado Protocolo de Compromisos Previos ni de los anteriores contratos de 1987 sino que, por el contrario, supuso por parte del CMR (que actuaba en representación de las Mutuas partícipes) una extralimitación clara con respecto a las estipulaciones que podían ser incluidas en dicho contrato. La pretensión de las Mutuas de que dicho contrato fue finalmente autorizado por el citado Ministerio carece de fundamento como se desprende no sólo de la lógica imposibilidad de autorizar la citada construcción, que únicamente hubiera podido ser objeto de inclusión en el contrato por parte de la Tesorería

Las Mutuas partícipes no han contabilizado ni este inmueble anexo al CMR ni las obras de remodelación llevadas a cabo por el CAR en el CMR. Estas obras tampoco están reflejadas en los registros contables del CMR.

Ninguna de estas obras cuenta, como se señala en el capítulo 4 de este Informe, con la preceptiva autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, según exigen los artículos 25 y siguientes del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

6. Con el fin de remediar las importantes dificultades económicas por las que atravesaba el Centro, su Junta Directiva aprobó diversas modificaciones de sus Estatutos, entre las que pueden destacarse las llevadas a cabo en fechas de 29 de noviembre de 1976 y de 26 de noviembre de 1986, ampliándose en su virtud el objeto del Centro para incluir en él la dispensa de «los oportunos tratamientos de readaptación y rehabilitación profesional a los minusválidos físicos que hayan llegado a tal situación como consecuencia de un accidente sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, y que se hallen adscritos a la Seguridad Social» [13]. Esta modificación significa la posibilidad de que el Centro atienda a minusválidos físicos cuya minusvalía derivase de accidentes no laborales y de enfermedades comunes, lo que contradice la finalidad preventiva y recuperadora de accidentados de trabajo y enfermos profesionales a la que, necesariamente, deben dedicarse los Centros Mancomunados de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (aprobado por Real Decreto 1509/1976) vigente en el momento de la citada ampliación del objeto del Centro, contradicción que se mantiene con respecto al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

De lo anteriormente señalado se desprende que, a pesar de que el objeto ampliado del Centro era la readaptación y rehabilitación profesional de los minusválidos físicos, su actividad real desde 1987 ha consistido fundamentalmente en la prestación de servicios a la entidad deportiva citada reiteradamente (el CAR) incumpliendo las Mutuas partícipes, por lo tanto, como también se ha indicado, la Ley General de la Seguridad Social y la demás normativa aplicable a las Mutuas.

7. En fecha 4.7.1995, la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitió un escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social comunicándole el interés del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en que se le otorgase un derecho de superficie (que habilita para construir edificios en suelo ajeno), sobre determinados terrenos del CMR, a fin de edificar un Instituto de Enseñanza Secundaria, edificio que no ha llegado a construirse por no haber sido otorgado el derecho de superficie solicitado. Sin embargo, desde 1991 funciona de facto en las dependencias del CMR el Instituto de Enseñanza Secundaria «Barón de Coubertain», dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el que en el que cursan sus estudios usuarios del CAR, sin disponer de la necesaria cobertura jurídica [14].

Situación en octubre de 1997.

La situación del CMR en el mes de octubre de 1997, fecha de la realización de las pruebas de esta fiscalización en este Centro Mancomunado, era la siguiente:

• El terreno inicialmente adquirido y el inmueble en donde está ubicado el CMR seguían sin haber sido titulados a nombre de la Tesorería General que, en consecuencia, no había podido proceder jurídicamente a la enajenación de la parte del terreno en la que el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de la Generalidad de Cataluña, ya ha construido una serie de instalaciones deportivas, como se ha señalado anteriormente en el punto 2 de este mismo apartado.

• En los últimos 5 años, el Centro Mancomunado no ha prestado asistencia de recuperación o rehabilitación profesional ni a un solo accidentado de trabajo o persona protegida por la Seguridad Social, lo que constituye su único objetivo legalmente válido. La actividad real de este Centro Mancomunado ha consistido, de acuerdo con los contratos suscritos por el CMR con el CAR, en dar los servicios contratados a este Centro de Alto Rendimiento Deportivo y, en mucha menor medida, al Fondo de Promoción del Empleo. Las Mutuas partícipes incumplen por tanto la Ley General de la Seguri-

General de la Seguridad Social como titular del terreno y en ejecución de lo dispuesto por el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre Patrimonio de la Seguridad Social, sino también de las alegaciones formuladas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al presente Informe, donde acredita documentalmente su oposición frontal al citado acuerdo contractual.

[13] La alegación de las Mutuas partícipes según la cual la situación económica del Centro con importantes pérdidas y continuas derramas justificó la búsqueda de nuevas vías de actuación para poner fin a la infrautilización del Centro supone confirmar la certeza de lo afirmado por este Tribunal en su Informe, ya que dichas vías de actuación supusieron de facto separar al Centro de las que debían ser sus actividades, para las que fue creado, dentro del marco de la colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social.

Asimismo, las Mutuas alegantes pretenden poner de relieve y dejar constancia de que las dificultades económicas por las que atravesó el Centro hasta el año 1986, que el Tribunal de Cuentas conoce, dieron lugar a la adopción de determinadas medidas de emergencia de carácter pretendidamente coyuntural. Estas dificultades no desvirtuan los argumentos de fondo expuestos por este Tribunal en su Informe, que se concretan en la indebida permanencia de una situación altamente irregular y caracterizada por una permanente utilización de un Centro y de unas instalaciones pertenecientes al sistema de la Seguridad Social para fines totalmente ajenos a aquéllos para los que fueron creados y para los que fue autorizada su constitución. El mantenimiento de esta situación sin que hayan sido adoptadas las medidas necesarias tendentes a su regularización, llevan a este Tribunal a considerar imprescindible la adopción de las medidas expuestas en el capítulo 8 del presente Informe.

[14] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes en relación con el funcionamiento de este Centro de enseñanza, puesto que en el Informe de este Tribunal no se afirma que el Instituto de Enseñanza Secundaria «Barón de Coubertain» que funciona desde 1991 en las dependencias del CMR arrendadas al CAR, sea el mismo Instituto para cuya instalación se solicitó la concesión de un derecho de superficie por parte del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. Únicamente se hace mención a la situación existente en la actualidad que se concreta en el funcionamiento en las dependencias del CMR de un Centro docente, que podría ser sustitutivo del que nunca llegó a construirse, por haber sido rechazada la solicitud de concesión del derecho de superficie.

dad Social y el artículo 12 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, que fija como objeto exclusivo de los Centros Mancomunados de Mutuas las prestaciones de asistencia sanitaria y recuperadora a los accidentados de trabajo y a las personas con enfermedades profesionales, y también incumplen lo establecido en sus propios Estatutos.

• El inmueble del Centro Mancomunado, que pertenece a la Seguridad Social, estaba arrendado en un 60% de su superficie al Centro de Alto Rendimiento Deportivo y al Fondo de Promoción del Empleo. Del 40% restante, tan sólo una pequeña parte era utilizada por el personal del Centro Mancomunado (22 personas), y el resto estaba destinado a servicios de comedores, cocinas, aulas que, en virtud de uno de los contratos suscritos, eran utilizados a su vez y casi exclusivamente por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, que es en definitiva el principal y verdadero usuario de las instalaciones de este Centro Mancomunado.

• El personal del CMR, al carecer éste de actividad como tal, prestaba sus servicios, directa o indirectamente, para el Centro de Alto Rendimiento Deportivo. Por su parte, esta última entidad financiaba más del 90 por ciento de los gastos corrientes del Centro Mancomunado. El resto de los ingresos del CMR procedían en 1997 de lo aportado por el Fondo de Promoción del Empleo además de una pequeña subvención de la Generalidad de Cataluña al CMR para cursos de formación ocupacional y algunos ingresos obtenidos por la utilización del salón de actos.

Situación actual.

Esta situación se mantiene en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones excepto en lo relativo, en primer lugar, al Fondo de Promoción de Empleo que, como ya se ha indicado, rescindió voluntariamente su contrato de arrendamiento con el Centro Mancomunado con efectos desde marzo de 1998, y, en segundo lugar a la situación en la que actualmente se encuentra el terreno adquirido por las Mutuas partícipes para la instalación de este Centro Mancomunado, por cuanto el 8 de julio de 1999 se ha otorgado escritura pública en la que se segrega la parte de la finca que ocupa el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de la Generalidad de Cataluña y asimismo se procede al cambio de titularidad del conjunto de la finca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre Patrimonio de la Seguridad Social. Esta escritura pública de segregación y titulación, y la de compraventa por parte de la Generalidad de Cataluña de la parte de finca segregada (a la que se refiere la Tesorería General en sus alegaciones, pero que no ha aportado al Tribunal), no han sido inscritas todavía en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Tarrasa, lo que no ha impedido que el mismo día 8 de julio de 1999 fuese ingresada a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Generalidad de Cataluña la cantidad de 115.356.518 pesetas que constituye el importe pagado por la compraventa.

Conclusiones.

Como consecuencia de las actuaciones que se recogen en los siete puntos anteriormente expuestos, las Mutuas partícipes en este Centro, que carece de personalidad jurídica propia, han incumplido lo previsto en el artículo 202 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, entonces vigente, actualmente artículo 68 de la vigente Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, así como el Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social y los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social al desvirtuar totalmente el objeto para el que fue autorizado este Centro Mancomunado, cuya actividad en el año 1997 y, al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a éste, ha sido absolutamente ajena al objeto para el que fue creado y desde luego también ajena a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social que constituye la única razón legal de su existencia. A pesar de ello, tras examinar la información facilitada por el propio Centro Mancomunado y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a este Tribunal le consta que en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones el Ministerio no ha adoptado las medidas necesarias para regularizar tan anómala situación.

La Junta Directiva del CMR, en la adaptación de los Estatutos de este Centro Mancomunado, llevada a cabo en 1996 como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas actualmente vigente, propuso una nueva ampliación del objeto del CMR: «dispensar los oportunos tratamientos de readaptación y rehabilitación profesional, después de terminados los tratamientos médicos y, en su caso, de recuperación funcional, tanto a trabajadores asegurados en cualesquiera Mutua partícipe como, en su caso y previo el oportuno concierto, demás personas adscritas a la Seguridad Social». Asimismo, propuso que, sin perjuicio de su finalidad originaria, el CMR pudiera desarrollar...»aquellas otras actividades que, de acuerdo con la normativa legal en cada momento vigente, vengan autorizadas a las Mutuas». Sin embargo estas propuestas de modificación para ampliar el objeto del CMR aunque fueron enviadas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su aprobación aún no han sido autorizadas por este Ministerio, aunque, como se ha descrito, la actividad real del Centro tampoco está relacionada en absoluto con el nuevo objeto propuesto del Centro Mancomunado.

En efecto, hay que tener en cuenta que el objeto de los Centros Mancomunados, de acuerdo con el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, es únicamente el de posibilitar la puesta en común de medios por dos o más Mutuas para la asistencia sanitaria y recuperadora de los accidentados de trabajo y enfermos profesionales, de tal modo que no están autorizados a realizar actividades distintas a éstas aunque puedan estarlo sus Mutuas partícipes [15].

Por último, el Centro, que carece de personalidad jurídica, ha celebrado contratos y ha realizado actuaciones que afectan al patrimonio de la Seguridad Social, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social, ni el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales hayan adoptado ninguna medida en relación con estos hechos.

El capítulo 4 de este Informe está dedicado específicamente al análisis de la gestión económico-financiera y de la actividad de este Centro.

2.3 Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas

Este Centro está situado en la calle Fontecha y Salazar núm. 6, de Bilbao en un inmueble al que se hará referencia más adelante. La puesta en común de medios por parte de 6 Mutuas (actualmente 5, debido a los procesos de fusiones y absorciones producidos en el sector de las Mutuas) para la constitución de la entidad denominada «Intermutual de Euskadi, Centro Mancomunado de Mutuas» y los Estatutos que habían de regir su funcionamiento, fueron autorizados por Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de fecha 5.5.1995. Su denominación como Centro Mancomunado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, se registró el 19.4.1996, según consta en la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central.

Sin embargo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aún no ha procedido a aprobar los nuevos Estatutos del Centro una vez adaptados al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

El objeto de este Centro es «proporcionar la asistencia médica, traumatológica y rehabilitadora, a los trabajadores accidentados de las Mutuas de Accidentes de Trabajo partícipes, primordialmente y, secundariamente, a aquellas personas que por pertenecer a otras Mutuas de Accidentes de Trabajo, razones de urgencia, conciertos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) u otras causas justificadas, precisen recibir asistencia en el mismo». Para el cumplimiento de este objeto, la Resolución de 1995, por la que se autorizaba su constitución, autorizó también transferir al Centro la gestión y administración del mencionado inmueble, sito en la calle Fontecha y Salazar, 6, de Bilbao.

Este inmueble, valorado en 895 millones de pesetas, que pertenecía originariamente al patrimonio histórico de la Mutua Muprespa-Mupag Previsión (es decir, se trataba de un bien inmueble propiedad de la Mutua y no un bien propiedad de la Tesorería General que estuviera adscrito a la Mutua para el cumplimiento de los fines de colaboración en la gestión de la Seguridad Social), fue cedido en 1991 a la Seguridad Social para compensar déficits de gestión. Esta cesión había sido autorizada por la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1221/1992 sobre el patrimonio de la Seguridad Social (artículo 23), con fecha 23 de diciembre de 1991, pero no fue formalmente aceptada por la Tesorería General como titular del patrimonio único de la Seguridad Social hasta el 11 de octubre de 1995. No obstante, previamente, como también ha quedado señalado al inicio de este apartado, la Resolución de 5 de mayo de 1995 de la citada Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social autorizó la constitución del Centro Intermutual de Euskadi y al tiempo autorizó, como ha quedado dicho, que fuera transferida la gestión y administración del Centro hospitalario situado en este inmueble de la calle Fontecha y Salazar, quedando encomendada al Centro Intermutual de Euskadi.

Este Tribunal ya señaló en su Informe de Fiscalización Especial sobre los inmuebles en uso por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de fecha 17.12.1998, a 31 de diciembre de 1995, que dicho inmueble ni figuraba en el inventario de la Tesorería General ni había sido aún escriturado a su nombre y, como se ha indicado, tampoco estaba incluido en el inventario de la Mutua. En definitiva, no figuraba en las cuentas del sistema de la Seguridad Social. Esta falta de titulación e inscripción a nombre de la Tesorería General se mantenía en las fechas de la realización de las pruebas para esta fiscalización (diciembre de 1997). Posteriormente, por escritura pública de 1 de junio de 1999, este inmueble fue titulado a nombre de la Tesorería General de la

[15] En cuanto a la afirmación de las Mutuas partícipes en sus alegaciones considerando «reduccionista» la posición de este Tribunal de Cuentas en relación con las actividades que legalmente pueden realizar los Centros Mancomunados de Mutuas en desarrollo de lo establecido en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de 1995, debe recordarse que las Mutuas son entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social cuya actividad tiene necesariamente un carácter administrativamente reglado, encontrándose regulada, a los efectos de su participación en los Centro Mancomunados, en el artículo 12 del citado Reglamento sobre Colaboración, como desarrollo normativo de los artículos 68 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, reguladores de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Resulta por ello imposible ignorar el obligado cumplimiento que para las Mutuas y para los Centros Mancomunados, tiene la citada regulación, y menos amparándose en invocaciones más o menos vagas de normas y principios, que en todo caso constituyen legislación general frente a la normativa particular de estas entidades que es de carácter preferente.

Seguridad Social, e inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Bilbao en fecha 22.9.1999.

Este Centro fue puesto en funcionamiento en el mes de octubre de 1996 y su objeto se ajusta, en cuanto a la naturaleza de la actividad desarrollada, a lo dispuesto para los Centros Mancomunados en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

El capítulo 5 de este Informe está dedicado específicamente al análisis de la gestión económico-financiera y de la actividad de este Centro.

2.4 Centro Intermutual de Seguridad

Este Centro carece de sede propia, encontrándose ubicado, de acuerdo con el artículo 4 de su Reglamento, en la Calle Dr. Camino, 1 de San Sebastián, en un inmueble arrendado por la Mutua Pakea, partícipe en el Centro, a la empresa Gestión de Edificios, Instalaciones Sanitarias y Servicios, S.A. (GEISDESA), en el que tiene asimismo su sede social la citada Mutua.

La puesta en común por parte de 54 Mutuas, en régimen de comunidad de dominio, de Instalaciones y servicios para la creación de este Centro fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de la Seguridad Social de fecha 15.9.1971 [16]. El Centro, cuyo edificio no llegó a construirse, fue promovido por la denominada «Asociación para la Prevención de Accidentes» (APA). Según el artículo 25 del Reglamento del Centro « las funciones a desarrollar por el Centro se llevarán a cabo por medio de la Asociación para la Prevención de Accidentes». Esta previsión del Reglamento del Centro resulta incompatible con el marco jurídico aplicable a lo largo de su existencia al Centro Intermutual de Seguridad como se analiza en este mismo apartado y ha provocado que de facto el Centro no haya existido como tal, puesto que el inmueble que debería haberlo albergado no se llegó a construir (su domicilio está fijado como se ha dicho en la sede de una de sus Mutuas partícipes sin que en él se realice ninguna actividad propia del Centro) y sus funciones fueron desarrolladas en todo momento por la APA desde los distintos domicilios de ésta.

La singularidad de las relaciones entre el Centro Intermutual de Seguridad y la citada APA hace que, a pesar de que esta Asociación no haya sido objeto de esta fiscalización, pues este objeto se limita, según las directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, a los Centros Mancomunados de Mutuas, sea necesario tener en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación.

La APA fue creada como entidad privada en 1959 al amparo del Decreto de 25 de enero de 1941, por el que se regulaban las asociaciones y estuvo constituida inicialmente por Compañías aseguradoras y por Mutuas. El objeto de la APA es la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, actividad para la que fue autorizada por Orden del Ministerio de Trabajo, de 28 de febrero de 1962, basándose expresamente en el artículo 19 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se autorizaba a las entonces Mutualidades Patronales y a las Compañías aseguradoras a constituir conjuntamente «organizaciones técnicas cuyo objeto sea la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales». Así pues, la APA tuvo como fundamento legal de su constitución este Decreto 792/1961.

Sin embargo, la promulgación de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 dio lugar en nuestro ordenamiento jurídico a lo que la Exposición de Motivos del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, por el que se aprueba el primer Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, califica «fundamental cambio operado en la naturaleza y funciones de las Mutuas Patronales que de meras aseguradoras de un seguro que conservaba no

[16] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes cuando afirman que debido a la actual regulación de los Centros Mancomunados de Mutuas «...es cuestionable que el Centro Intermutual de Seguridad sea calificado como Centro Mancomunado», entendiendo estas entidades que no cabe asimilar dicho Centro a la misma categoría jurídica en la que quedan englobados los restantes Centros objeto de la presente Fiscalización Especial del Tribunal de Cuentas. No obstante, debe recordarse en primer lugar a estos efectos que la Resolución de 15 de septiembre de 1971 de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo por la que se autorizó la creación del Centro Intermutual de Seguridad, y las posteriores Resoluciones de la misma Dirección General de 27 de marzo de 1972 y de 14 de abril de 1973 por las que se aprobaron las normas reglamentarias del Centro y la incorporación de una nueva Mutua partícipe, disponen expresamente en todos los casos que sus respectivas autorizaciones y aprobaciones se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, por el que se aprobó el primer Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. Este último precepto constituía en tales fechas el fundamento legal regulador y habilitante de las entonces Instalaciones y servicios mancomunados (los actuales Centros Mancomunados) que podían constituir dos o más Mutuas. Asimismo debe señalarse que la autorización complementariamente contenida en la citada Resolución de 27 de marzo de 1972 para que las Mutuas partícipes en el Centro solicitasen y obtuviesen, con cargo al 80% del exceso de excedentes de su gestión ingresados en el Banco de España, los fondos públicos necesarios para la creación y funcionamiento del Centro, se realizó igualmente de forma expresa en base a la habilitación contenida al efecto en el artículo 28 del citado Decreto 1563/1967.

Por ello, la pretensión de las Mutuas partícipes de negar ahora el carácter de Instalación y servicio mancomunado que ostentó desde su creación el Centro Intermutual de Seguridad, al objeto de sustraerle a la aplicación de la vigente normativa que es propia de este tipo de Centros, resulta inútil como lo prueba asimismo la inclusión específica por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de dicho Centro Intermutual de Seguridad en la Relación de Instalaciones y servicios mancomunados cuya existencia y funcionamiento acreditó a requerimiento de este Tribunal por escrito de 13 de mayo de 1997.

Por último, en cuanto a la citada afirmación de las Mutuas partícipes debe recordarse nuevamente que la actual situación jurídica en la que se encuentra el Centro Intermutual de Seguridad, caracterizada por la ausencia del soporte jurídico necesario que justifique su existencia y continuidad, viene ocasionada por el cambio normativo producido en la legislación vigente a los específicos efectos de las actividades que pueden ser realizadas por dos o más Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social de forma conjunta y mediante la puesta en común de medios para la creación de un Centro Mancomunado. En los dos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas anteriores al actualmente vigente, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, las Instalaciones y servicios mancomunados (denominación que como ha quedado señalado se atribuía en dichos Reglamentos a los actuales Centros Mancomunados) tenían como funciones propias la recuperación profesional de los accidentados de trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Sin embargo, bajo la vigencia del actual marco normativo de aplicación, compuesto principalmente por el citado Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de 1995, dictado en desarrollo de los artículos 68 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1994, el objeto de los actuales Centros Mancomunados no incluye el desarrollo de actividades para la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales y sí incluye, en cambio, la asistencia sanitaria a los trabajadores accidentados, que no estaba contemplada en los anteriores Reglamentos.

pocos rasgos de su origen mercantil han pasado a ser colaboradoras de un régimen que forma parte integrante del sistema de la Seguridad Social..., con el exclusivo objeto de colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y desprovistas de ánimo de lucro». Este fundamental cambio normativo trajo consigo la pérdida de vigencia y consiguiente derogación tácita (por su falta de inclusión en la nueva normativa específica reguladora de las Mutuas) de la mencionada posibilidad legal concedida a las antiguas Mutualidades Patronales de asociarse con entidades privadas (Compañías aseguradoras) para realizar actividades de prevención actividades que, como todas las que podían desarrollar las Mutuas, pasaban a partir de ese momento a estar regladas y limitadas a las que quedaban efectivamente contempladas por la nueva normativa. Así, el citado Decreto 1563/1967 estableció, para la realización de actividades de prevención y recuperación de accidentados de trabajo y enfermos profesionales, la posibilidad de puesta en común de medios exclusivamente por parte de las Mutuas, mediante la creación de las Instalaciones y servicios mancomunados objeto de este Informe.

Por todo ello, este Tribunal considera que desde la entrada en vigor de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 y del Decreto 1563/1967, que la desarrolla en materia de colaboración en la gestión por parte de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social —así como con posterioridad bajo la vigencia de los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas de 1976 y 1995— la participación de las Mutuas en la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA) carece de base legal en nuestro ordenamiento jurídico. Además, y en la medida en que esta entidad privada se compone en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones únicamente por Mutuas, desarrolla en forma asociada una actividad remunerada en el ámbito de la prevención, y extiende su actividad a empresarios no asociados a sus Mutuas partícipes, su existencia vulnera la normativa reguladora de las Mutuas como se indica a continuación.

En efecto, la realización de forma conjunta por las Mutuas de actividades de prevención se circunscribía en los Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas anteriormente vigentes (aprobados por Decreto 1563/1967 y por Real Decreto 1509/1976) exclusivamente a las Instalaciones y servicios mancomunados que, sin ánimo de lucro, podían constituir las Mutuas, y actualmente el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (aprobado por Real Decreto 1993/1995) no la contempla como una actividad que estas entidades puedan realizar mancomunadamente.

Pues bien, a pesar de todo lo indicado, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha tomado medidas en relación con la ausencia de amparo legal para la participación de las Mutuas en la existencia y funcionamiento de la APA desde 1967, medidas que en la actualidad deben consistir, a juicio de este Tribunal, en requerir a las Mutuas para que acomoden sus actuaciones a la normativa vigente, lo que exige poner fin a su participación en la citada asociación, sin perjuicio de las actuaciones que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales habrá de poner en marcha en relación con el patrimonio de la APA.

En relación con el Centro Intermutual de Seguridad, al que se refiere específicamente esta fiscalización, el objeto para el que fue creado figuraba en su Reglamento, que fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Seguridad Social laborales».

Este objeto era acorde con lo previsto en relación con las actividades a desarrollar por las Instalaciones y servicios mancomunados en los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, pero no se ajusta en cambio a lo que el Reglamento vigente establece en dicho ámbito para los Centros Mancomunados. En efecto, como ya se ha indicado, el actual Reglamento, en vigor desde el 1.1.1996, contempla la creación de Centros Mancomunados exclusivamente para fines de atención sanitaria y recuperadora, pero no habilita a estos Centros para desarrollar actividades de prevención ni para realizar actividades de formación, de divulgación o de realización de estudios y menos aún para participar en las con fecha 14.4.1973, y consistía en «promover y realizar los oportunos estudios científicos e investigaciones, las más amplias funciones de formación y divulgación, así como la aplicación de medidas técnicas encaminadas a conseguir la conveniente prevención de accidentes y la seguridad en el trabajo, con la eliminación o reducción de los riesgos actividades lucrativas de un tercero (la APA).

Por su parte, la normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, autoriza a las Mutuas, individualmente consideradas, a desarrollar las funciones correspondientes a los servicios de prevención respecto de sus empresarios asociados, previa acreditación por la Autoridad laboral, pero esta normativa no contempla la puesta en común de medios por varias Mutuas para desarrollar estas funciones ni permite su extensión a empresarios no asociados a estas entidades.

Por último, la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales, tampoco habilita para la puesta en común por las Mutuas de instalaciones y servicios de carácter preventivo. [17]

[17] En sus alegaciones las Mutuas partícipes en el Centro afirman que «la posibilidad de que dos o más Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social puedan crear Centros para el desarrollo de actividades de prevención (de riesgos laborales) está contemplada en los artícu-

La situación en lo que se refiere a este Centro, según la información remitida a este Tribunal por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por el propio Centro Intermutual previos requerimientos de este Tribunal, es la siguiente:

• El terreno para la construcción del inmueble que debía ubicar el Centro fue adquirido el 15 de junio de 1971 por la Asociación para la Prevención de Accidentes. La APA hizo esta adquisición en nombre de la comunidad de dominio Centro Intermutual de Seguridad. El terreno está situado en el Alto de Errondo de San Sebastián, con una superficie de 21.865 m^2 y el importe desembolsado por las Mutuas fue de 30,1 millones de pesetas, con cargo al 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes en el Centro Intermutual. Este terreno no se ha escriturado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social ni tampoco lo ha sido a nombre de las Mutuas partícipes, continuando a nombre de su anterior propietario, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, tal y como con más detalle se analiza en el Capítulo 6 de este Informe.

• La comunidad de bienes que constituye el Centro no ha construido ningún inmueble sobre dicho terreno.

• El Centro ha ido adquiriendo, sin embargo, maquinaria, instalaciones y utillaje, mobiliario, y equipos para procesos de información, por un importe global a 31.12.1997 de 126,4 millones de pesetas, y con un valor contable neto de 45,9 millones, con cargo a fondos públicos originados por las aportaciones de las Mutuas, que provienen a su vez de cuotas de la Seguridad Social, y de la rentabilidad obtenida con la inversión de parte de esas aportaciones en bonos del Tesoro y en cuentas de crédito. A 31.12.1996 las aportaciones de las Mutuas a este Centro Mancomunado habían ascendido en total a 105 millones de pesetas.

• En su cuenta de gestión no figuran ingresos ni gastos que correspondieran a la realización de actividad alguna, de asistencia sanitaria o recuperadora, ni tampoco preventiva.

• En escrito de fecha 5.2.1998, el Presidente en funciones del Centro Intermutual de Seguridad certificó, a petición de este Tribunal, la persistencia de la situación ya expuesta según la cual «las funciones a desarrollar por el mismo Centro se llevan a cabo por la Asociación para la Prevención de Accidentes», y «las actividades (de carácter preventivo) a las que viene siendo aplicado el inmovilizado del Centro (adquirido con fondos del Sistema de la Seguridad Social) se desarrollan por la Asociación para la Prevención de Accidentes». Esta situación, carece de justificación y no debió ser autorizada en el momento de la aprobación del Reglamento

los 13 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre y 3 de la Orden de 22 de abril de 1997». Esta afirmación debe ser rebatida por este Tribunal puesto que:

• En primer lugar el citado artículo 13 del Real Decreto 1993/1995 únicamente contiene una remisión a la normativa específica en materia de prevención de riesgos laborales en cuanto a la regulación de las instalaciones y servicios de las Mutuas dedicados a actividades de prevención, señalando literalmente que «las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán establecer instalaciones y servicios para la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de conformidad con el régimen jurídico, económico y de funcionamiento que determinen las disposiciones específicas en la materia». Por lo tanto, esta última norma no hace en ningún momento referencia a la posibilidad de que dichas instalaciones y servicios puedan establecerse de forma conjunta por dos o más Mutuas, ni que éste sea el objeto de los Centros Mancomunados a los que se refiere el artículo 12 de este Real Decreto. Esta posibilidad tampoco se encuentra recogida, tal y como se señala en el Informe , en la legislación específica sobre prevención de riesgos laborales, pues ni la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, ni el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, ni, a los efectos de la actuación de las Mutuas, la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales, permiten que dicha actividad se lleve a cabo de forma conjunta por parte de dos o más Mutuas en términos similares a los establecidos en el artículo 12 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas para las instalaciones y servicios de carácter sanitario y recuperador, cuando regulan las condiciones en que deberá desarrollarse la actividad de las Mutuas en el ámbito de la prevención de riesgos. En efecto, tanto el artículo 32 de la Ley 31/1995, como el artículo 22 del Real Decreto 39/1997 autorizan a las Mutuas, individualmente consideradas, a desarrollar las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios asociados, previa acreditación por la Autoridad laboral, pero no contemplan la posible puesta en común de medios por varias Mutuas para desarrollar estas funciones.

• En segundo lugar, tampoco resulta válida a estos efectos la invocación realizada por las Mutuas partícipes del artículo 3 de la citada Orden de 22 de abril de 1997. Este precepto, incluido en una norma de rango inferior a las citadas en el párrafo anterior a las que desarrolla (y por tanto no puede contradecir), y con un carácter meramente provisional en su contenido (conforme señala su propia Exposición de Motivos), contiene bajo la rúbrica de «incompatibilidades», la prohibición de que personas físicas o jurídicas con cargos de responsabilidad en la dirección de una determinada Mutua tengan algún tipo de vinculación con otro servicio de prevención distinto del establecido por la propia Mutua, «o por una organización común o asociativa en la que la misma participe». Esta última frase constituye, a juicio de las Mutuas partícipes en el Centro, la única y suficiente habilitación normativa o fundamento legal existente para la actuación de forma conjunta por parte de dos o más Mutuas en el desarrollo de las actividades de prevención de riesgos laborales. Sin embargo ello no puede aceptarse, porque en primer lugar resultaría, en tal caso, totalmente inapropiada y sorprendente la ubicación de dicha habilitación normativa dentro de la Orden citada si el propósito que el legislador hubiese perseguido con su inclusión hubiese sido dar con ello carta de naturaleza a organizaciones como la APA o a Centros Mancomunados de Mutuas dedicados a actividades de prevención como el CIS, y en segundo lugar también por contradecir lo establecido por las normas básicas en la materia, de rango superior a la Orden de 22 de abril de 1997, que han sido citadas anteriormente. En efecto, como ha quedado señalado, el legislador al establecer el marco normativo en que debía desenvolverse la actividad de las Mutuas como servicios de prevención ajenos expresamente no incluyó la posibilidad de su actuación de forma conjunta y simplemente estableció en el citado artículo 22 del Reglamento de los Servicios de Prevención que «la actuación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicios de prevención se desarrollará en las mismas condiciones que las aplicables a los servicios de prevención ajenos», condiciones establecidas en los artículos 16 a 21 del propio Reglamento.

Debe señalarse que cuando el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997 ha querido establecer la posibilidad de que las funciones propias de los servicios de prevención se lleven a cabo de forma conjunta o mancomunada, ha regulado separada y detalladamente en su artículo 21 lo que denomina de forma expresa «servicios de prevención mancomunados», que no consisten en la actuación de forma conjunta por parte de dos o más entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos. Por el contrario, el fundamento de los servicios de prevención llevados a cabo de forma mancomunada, como señala el citado artículo 21, es otro, ya que o bien «podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial», o bien «por negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, podrá acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada».

Por tanto, resulta evidente que ninguna de estas previsiones concurren en las Mutuas, por lo que no pueden servir de soporte normativo a la existencia de organizaciones conjuntas como la Asociación para la Prevención de Accidentes, o el Centro Intermutual de Seguridad.

del Centro por el entonces Ministerio de Trabajo, y el actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tampoco ha llevado a cabo actuación alguna para regularizarla.

Con fecha 7.1.1999 el Centro Intermutual de Seguridad envió a la Subdirección General de Ordenación de la Gestión Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un escrito en el que comunicaba a dicho órgano directivo que la Asamblea General Extraordinaria del Centro Intermutual de Seguridad había adoptado, con fecha 7.5.1998, el Acuerdo de disolución voluntaria del Centro [18]. En el momento de redactar este Informe está pendiente la conformidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para hacer efectiva esta disolución, según prevé el artículo 12.1 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, que conllevará, en este caso, la apertura de los procesos de identificación, análisis y readscripción de los bienes del Centro que, como se indica repetidamente en este Informe, han venido siendo utilizados por la APA.

De todo lo expuesto se deduce que en este Centro se producen al menos las siguientes irregularidades, en relación con las cuales el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha realizado actuación alguna en orden a su regularización desde 1967:

1. Las actividades previstas en los Estatutos del Centro Intermutual, que consisten en el estudio y asesoramiento a empresas en materia de prevención, son llevadas a cabo por un tercero como es la Asociación para la Prevención de Accidentes, constituida en su día por entidades privadas y por Mutuas y actualmente sólo por Mutuas. En consecuencia, el Centro Intermutual de Seguridad ha incumplido desde su creación (1971) la normativa reguladora de estas entidades, que no permitía la existencia de conciertos (formalizados o no) con entidades privadas para la prestación de servicios de prevención (artículo 8 del Decreto 1563/1967 y artículo 12 del Real Decreto 1509/1976) y, muy especialmente, a partir del 1 de enero de 1996, fecha de entrada en vigor del actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas que, en su artículo 12.5, además de limitar la posibilidad de establecer conciertos para la prestación de servicios a los de carácter sanitario y recuperador como ya se ha señalado, prohibe expresamente la utilización por terceros, con fines lucrativos, de las Instalaciones y servicios de las Mutuas, como en este caso.

2. Los fondos aportados por las Mutuas partícipes (105 millones de pesetas), que tienen la naturaleza de fondos públicos y provienen de cuotas de la Seguridad Social, están siendo utilizados, de forma gratuita, por una entidad privada, la APA, para sus propias actividades privadas, lo que está expresamente prohibido por el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas y demanda las actuaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tendentes a su regularización.

3. Por último, la Junta General del Centro Intermutual de Seguridad no propuso al Ministerio la adaptación de sus Estatutos antes del 31.12.1996, incumpliendo con ello el plazo establecido en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprobó el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. Tampoco propuso esta adaptación con anterioridad al acuerdo de disolución del Centro adoptado por su Asamblea General en fecha 7.5.1998. Por tanto este Centro no ha adquirido personalidad jurídica propia.

El capítulo 6 de este Informe está dedicado específicamente al análisis de la gestión económico-financiera y de la actividad de este Centro.

2.5 Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua)

La constitución de esta comunidad de dominio fue autorizada por la entonces Dirección General de la Seguridad Social con fecha 4.10.1971, y su único bien consiste en un terreno adquirido con fecha 29.5.1972 que, aún no ha sido inscrito a nombre de la Tesorería General y sobre el que no se ha construido ningún inmueble [19].

Por escritura de 18 de julio de 1991 la comunidad de bienes cedió el terreno «en precario», es decir, sin percibir renta alguna y pudiendo reclamarlo a su voluntad, para el aprovechamiento de pastos. En 1994 el Ayuntamiento de Oviedo incoó un expediente de recuperación posesoria de una parte de la finca con el fin de ampliar las lindes de un camino, expediente que fue recurrido individualmente por la Mutua MADIN y del que no consta a este Tribunal que haya dado lugar a actuaciones posteriores [20].

2.6 Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «UBARMIN»

Este Centro está domiciliado en Elcano (Navarra). La puesta en común de medios por parte de 3 Mutuas

[18] En sus alegaciones las Mutuas partícipes en el Centro se remiten a este Acuerdo de disolución voluntaria adoptado por la Asamblea General del Centro en su sesión extraordinaria del día 7 de mayo de 1998, en cuyo texto las propias Mutuas que componen la citada Asamblea General reconocen que la situación existente en la actualidad es distinta a la que motivó su creación, señalando que «las inquietudes y objetivos que inspiraron su laboriosa constitución han llegado a perder la mayor parte de su vigencia al encauzarse la acción preventiva de los riesgos laborales con una normativa que contemple nuevas estructuras».

[19] La Tesorería General de la Seguridad Social y las Mutuas MADIN y UNIÓN MUSEBA IBESVICO manifiestan la existencia de una escritura de rectificación y de una escritura de ratificación, firmadas ante Notario respectivamente, por las Mutuas MADIN y UNIÓN MUSEBA IBESVICO, en fecha 2 de marzo de 1999, y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 17 de marzo de 1999, sin que hayan sido aportadas a este Tribunal copias de estas escrituras. En todo caso, está pendiente su inscripción a nombre de la Tesorería General en el Registro de la Propiedad.

[20] La Tesorería General de la Seguridad Social aporta documentación de la que se deduce que aún no ha podido concluirse el expediente de recuperación de una parte de la finca (185 m^2) por parte del Ayuntamiento de Oviedo, ya que la propia Tesorería General de la Seguridad Social no la tiene aún inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad.

para la constitución, en régimen de comunidad de dominio, de las Instalaciones y servicios denominados «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación Ubarmin» y el Reglamento que debía regir su funcionamiento fueron autorizados por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 30.5.1968. A las 3 Mutuas que lo constituían inicialmente se incorporaron dos más en 1970. Según el Reglamento del Centro el objeto de esta puesta en común era «dispensar las prestaciones preventivas y tratamientos de rehabilitación y readaptación profesional».

En la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a petición de este Tribunal, se afirma que «a partir del 1.1.1985 el Gobierno de Navarra se hizo cargo de la gestión y de los gastos de funcionamiento de este Centro». En 1986 el Parlamento de Navarra promulgó la Ley Foral 10/1986, de 15 de septiembre, por la que se concedió un suplemento de crédito de 240,5 millones de pesetas para financiar el déficit de mantenimiento de la denominada «Clínica Ubarmin» durante los ejercicios de 1985 y 1986. Sin embargo, el citado Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha aportado, a este Tribunal, a pesar de haber sido requerido para ello, ni la documentación justificativa ni la fundamentación jurídica relativas a la forma y el alcance del traspaso de la gestión de este Centro al Gobierno de Navarra o Diputación Foral.

El inmueble en el que se ubica este Centro fue titulado a nombre de la Tesorería General, en escritura pública de rectificación de la anterior titulación de fecha 20.11.1986, e inscrito el 4.2.1987, asimismo a nombre de la Tesorería General, en el Registro de la Propiedad de Aoiz (Navarra). Por otra parte, de acuerdo con el Real Decreto 1680/1990, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Foral de Navarra, ésta se subrogó en el concierto singular para la prestación de asistencia sanitaria suscrito el 27.6.1990 entre el INSALUD y la clínica «Ubarmin».

Por último, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no existe constancia de que este Centro haya procedido a adaptar sus Estatutos y a registrar su denominación como Centro Mancomunado de Mutuas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas actualmente en vigor, ni de que haya procedido a regularizar la participación de las Mutuas en el Centro, una vez que su gestión ha sido traspasada al Gobierno de Navarra. De las Mutuas que figuran en el cuadro 1.1 de este Informe como partícipes del Centro, la Mutua PAKEA tiene contabilizada su participación en el Centro, mientras que las Mutuas NAVARRA y ASEPEYO dieron de baja sus participaciones en 1992 y 1991 respectivamente, después de sendas autorizaciones no procedentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2.7 Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda

Este Centro estaba situado en el Camino de San Roque s/n de Artxanda (Bilbao). La creación de este Centro Mancomunado fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de la Seguridad Social de 31.10.1970. No obstante, este Centro fue disuelto y liquidado por Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de 26.5.1993 «ante las dificultades de tipo económico que, prácticamente desde su puesta en funcionamiento, empezó a sufrir».

El inmueble en el que se ubicaba este Centro fue titulado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social mediante escritura pública de fecha 30.10.1987 e inscrito también a su nombre en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Bilbao.

El 14.10.1990, previa autorización del Consejo de Ministros, la Tesorería General otorgó escritura pública de cesión de uso gratuito de este inmueble a favor de la Diputación Foral de Vizcaya por un periodo de 30 años, prorrogable mediante acuerdo de las partes. A través de ella, el citado inmueble quedó adscrito al Instituto Foral de Asistencia Social con el fin de que fuera destinado a residencia de grandes disminuidos físicos, paralíticos cerebrales, o fines similares. Esta escritura de cesión fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao el 28 de junio de 1995.

Control interno.

En relación con estos 7 Centros Mancomunados autorizados, la Intervención General de la Seguridad Social sólo ha realizado, desde 1991, actuaciones de control sobre dos Centros Mancomunados: el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, relativas concretamente a los ejercicios 1993 y 1996, y el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, correspondiente al ejercicio de 1996, según informa en su escrito de fecha 11.6.1997, remitido a este Tribunal. La ausencia de controles sobre este último Centro (hasta el año 1996) y sobre el Centro Intermutual de Seguridad es indicativa del escaso interés demostrado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con el control de los fondos públicos que las Mutuas partícipes han invertido en estos Centros Mancomunados. Esta falta de control ha propiciado a su vez que algunos Centros no hayan ajustado su actividad a la prevista en la normativa legal que los rige ni a lo señalado en sus propios Estatutos.

El Tribunal de Cuentas ha analizado la actividad del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, del Centro

Intermutual de Euskadi y del Centro Intermutual de Seguridad y su gestión económico-financiera a través de los registros internos de sus operaciones, con los resultados que se recogen en los siguientes capítulos 3, 4, 5 y 6 de este Informe.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con los asuntos siguientes:

— La regularización de la situación del «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» para adaptarla a lo previsto en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

— La disolución de los Centros que no tienen actividad alguna («Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (MADIN y UNIÓN MUTUA)» y «Centro Intermutual de Seguridad»). Igualmente, la disolución del «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación "Ubarmin"» del que han sido traspasadas la gestión de su edificio y de las actividades que en él se desarrollen a la Comunidad Foral de Navarra, como también la del «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», en el caso de que no fuera posible la regularización de su situación.

Asimismo, este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo la Tesorería General de la Seguridad Social en orden a la titulación e inscripción a su nombre de los bienes inmuebles destinados a ubicar los Centros Mancomunados.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a la Tesorería General de la Seguridad Social una copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, comuniquen a la Presidencia de este Tribunal las medidas que hayan adoptado y acompañen la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompañe, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones complementarias oportunas.

CAPÍTULO 3

Analisis de la gestión económico-financiera del centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Centro Mancomunado de Mutuas

3.1 Introducción

Como se ha indicado en el capítulo anterior, la puesta en común de medios por parte de 26 Mutuas para la constitución de la Comunidad de dominio denominada «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» fue aprobada por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 22 de febrero de 1968. Por esta misma Resolución fueron aprobados también los Estatutos reguladores de su funcionamiento interno. A 31 de diciembre de 1996, la comunidad de bienes que constituía el Centro estaba formada por las siguientes 10 Mutuas, que participaban en el dominio sobre activos fijos, edificio, instalaciones y amueblamiento: Fremap, Valenciana de Levante, Universal, Ibermutua*, Unión de Mutuas, Mutual Cyclops, Maz, Midat, Unión Museba Ibesvico y Mutuamur* y por la Mutua ASEPEYO que fue autorizada a integrarse en este Centro Mancomunado «en el mismo régimen de comunidad de dominio y prorrateo de costes y gastos que las demás Mutuas de Accidentes de Trabajo que la integran» por Resolución de 29.3.1995 de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social. Posteriormente, en fechas 30 de diciembre de 1996 y 15 de marzo de 1999, se integraron, respectivamente, también en este mismo régimen, las Mutuas Muprespa-Mupag-Previsión** y Reddis Unión Mutual.

En la actualidad, son por tanto 12 las Mutuas que participan en el Centro.

El objeto de este Centro, según sus Estatutos, es «proporcionar la prestación asistencial de recuperación funcional, rehabilitación y readaptación profesional». Se trata de un centro sanitario con 224 camas.

Durante el periodo al que se refiere esta Fiscalización Especial, el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, a pesar de ser una comunidad de dominio formada por Mutuas, sin personalidad jurídica propia, ha registrado sus operaciones de forma independiente, con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus cuentas han sido aprobadas por su Junta General. En consecuencia, para conocer las operaciones de este Centro Mancomunado, el equipo fiscalizador ha analizado estas cuentas. Sin embargo, es necesario tener presente que las referencias realizadas a los bienes, derechos y obligaciones de este Centro Mancomunado deben entenderse hechas a bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de ellas tiene en él.

En materia laboral el Centro ha venido aplicando, a juicio de este Tribunal indebidamente, el Convenio Colectivo de las empresas del sector de la sanidad privada de Valencia, lo que ha planteado problemas, entre otros los derivados de las limitaciones presupuestarias y patrimoniales que los Centros Mancomunados de

* A partir de 31.12.1997 se han fusionado Ibermutua y Mutuamur, pasando la nueva Mutua a denominarse IBERMUTUAMUR.

** A partir de 31.12.1998 se han fusionado Muprespa-Mupag-Previsión y La Fraternidad, pasando la nueva Mutua a denominarse Fraternidad-Muprespa.

Mutuas deben observar, tal y como se analiza con más detalle en el apartado 3.3 de este capítulo.[21]

El resultado del análisis de las cuentas aprobadas por la Junta General del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996, así como de la actividad desarrollada por éste, son las que figuran a continuación.

3.2 Balance de situación

Inmovilizado material.

Los saldos de las cuentas de inmovilizado material a 31.12.1996 y su evolución en este ejercicio de 1996 se reflejan en el siguiente cuadro:

CUADRO 3.1

Inmovilizado del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
221.- *Edificios y otras construcciones*	761.759.742	705.987.476	55.772.266	7,90
222/223/224.- *Maquinaria, instalaciones y utillaje.*	587.540.682	499.821.982	87.718.700	17,55
226.- *Mobiliario*	83.223.229	78.568.406	4.654.823	5,92
227.- *Equipos para procesos de información*	25.524.069	34.088.946	(8.564.877)	(25,13)
228.- *Elementos de transporte*	5.470.472	5.470.472	0	0
229.- *Otro inmovilizado material*	12.977.006	12.977.006	0	0
231.- *Inversiones en curso*	0	66.759.340	(66.759.340)	(100,00)
282.- *Amortización Acumulada*	(398.652.976)	(319.938.532)	(78.714.444)	24,60
TOTAL	**1.077.842.224**	**1.083.735.096**	**(5.892.872)**	**(0,54)**

Como puede observarse, el saldo a 31.12.1996 de las cuentas de inmovilizado de la Comunidad de dominio Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante es de 1.078 millones de pesetas. El Centro Mancomunado ha aportado inventarios de estas cuentas, cuyos elementos están debidamente identificados y valorados. No obstante, en el análisis de estos inventarios se han encontrado las siguientes deficiencias:

• En todas las cuentas figuran incluidos elementos ya sin uso con la anotación de «retirado» o «baja», cuyo valor de adquisición era de 102 millones de pesetas y su amortización acumulada de 32 millones. El Centro había solicitado al entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorización para darlos de baja con fecha 30.4.1993, sin que en el momento de realización de estas pruebas hubiera recibido respuesta del Ministerio [22].

• Hay incluidos elementos con la anotación «donación al Centro» en los que no figura su valor venal ni su amortización acumulada.

• En el inventario de la cuenta 221.–Edificios y otras construcciones no figura la dotación a la amortización del ejercicio ni la amortización acumulada [23].

• En los inventarios de las cuentas 221.–Edificios y otras construcciones, 223.–Maquinaria y equipos médicos y 229.–Otro inmovilizado material figuran elementos cuya naturaleza no corresponde a bienes de inmovilizado.

Del análisis de las cuentas de inmovilizado, destaca lo siguiente:

En el saldo de la cuenta 221.–Edificios y otras construcciones está incluido el valor del terreno en el que se asienta el inmueble (3 millones de pesetas). El inmueble fue construido en el periodo 1968-1972 y, como ya se ha indicado en el apartado 2.1, durante las pruebas de la fiscalización se comprobó que todavía no había sido otorgada la escritura de obra nueva. Del inventario de esta cuenta se han seleccionado partidas por importe de 34 millones de pesetas, de las que 10 millones corresponden a inversiones del ejercicio 1996 y el resto a inversiones de años anteriores. De ese importe, 30 millones estaban mal clasificados, por cuanto debieron haber

[21] En sus alegaciones, las Mutuas partícipes manifiestan «la decidida intención de la Junta de Gobierno del Centro de ajustar las citadas relaciones laborales al Convenio Colectivo de Mutuas de Accidente(s) de Trabajo».

[22] En sus alegaciones, las Mutuas partícipes en el Centro confirman que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aún no ha autorizado las bajas de los elementos del inmovilizado cuya autorización solicitó con fecha 30.4.1993. Asimismo señalan que «el importe total del valor de adquisición de las bajas funcionales al 31.1.2000, asciende a 147 millones de pesetas y su amortización acumulada a 132 millones, con lo que el valor neto contable pendiente de amortizar es de 15 millones de pesetas. En este sentido, y siguiendo la recomendación de ese Tribunal, procederemos a solicitar nuevamente autorización al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para dar de baja estos elementos.»

[23] En sus alegaciones, las Mutuas partícipes en el Centro señalan que la amortización no figura en el inventario de esta cuenta «al tratarse de un inventario extracontable de uso interno para el Centro, puesto que el Edificio es considerado como un todo en su conjunto, realizándose la dotación de amortizaciones mensualmente sobre el saldo contable a dicha fecha», lo que no puede aceptarse por cuanto los inventarios deben reflejar la amortización acumulada para cada uno de sus elementos.

sido registrados en las cuentas 222.–Instalaciones (7 millones), 224.–Utillaje (20 millones) y 622.–Reparaciones y conservación (3 millones).

Del saldo de la cuenta 228.–Elementos de transporte (5 millones de pesetas), 1 millón corresponde al único vehículo en uso. El resto es el valor de 3 vehículos adquiridos entre los años 1971 y 1987, que están sin uso y prácticamente amortizados, por lo que el Centro debería solicitar autorización al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para darlos de baja.

En la cuenta 229.–Otro inmovilizado material figuran elementos fuera de uso, por valor de 5 millones de pesetas (valor neto contable de 2 millones) y otros elementos mal clasificados, cuyo valor de adquisición fue de 7 millones y que, por su naturaleza, debieran estar incluidos en las cuentas de Mobiliario (5 millones) y Maquinaria (2 millones).

En el ejercicio de 1996 las inversiones en inmovilizado del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante han ascendido a 151 millones de pesetas de los cuales 124 millones corresponden a inversiones que han sido autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que estaban financiadas con cargo al Fondo de prevención y rehabilitación generado por los excesos de excedentes de las Mutuas partícipes. Las inversiones restantes (27 millones) han sido financiadas con cargo a fondos propios del Centro. La diferencia entre el incremento del saldo de las cuentas 221, 222, 223, 224, 226 durante el ejercicio (148 millones) y las inversiones realizadas (151 millones) tiene su origen en anulaciones de apuntes en el inventario.

En lo que respecta a las dotaciones para la amortización, el Centro aplica coeficientes a los saldos de las cuentas a final del ejercicio en lugar de hacerlo a cada elemento a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento. Estos coeficientes han sido modificados en 1996 y en el caso del inmueble, aplica un 3% que supera el límite máximo del 2% establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12.5.1993. Estas deficiencias impiden determinar si el saldo de la amortización acumulada a final del ejercicio representa la depreciación real de los elementos del inmovilizado de este Centro. A partir del mes de enero de 1998 las amortizaciones son calculadas mensual e individualmente para cada uno de los activos, teniendo en cuenta el límite máximo del 2% establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12.5.1993.

Existencias.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta 300.–Existencias del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante es de 39 millones de pesetas, que coincide con el valor total del inventario de existencias a esa misma fecha. En esta cuenta están incluidas las existencias de material sanitario y medicamentos, lencería, menaje de cocina y material de oficina, mantenimiento y limpieza. El Centro ha aportado los inventarios de cada una de estas existencias. En estos inventarios el valor de las existencias no siempre coincide con el saldo de las correspondientes subcuentas, aunque sí coincide su valor total, como se acaba de apuntar, lo que es indicativo de una falta de rigor en la imputación de cada producto a sus correspondientes subcuentas.

La gestión del almacén central de farmacia está informatizada y se han establecido «stocks» de seguridad para los productos más utilizados. El sistema informático de control de estos productos fue modificado en abril de 1996 y durante este año se realizaron recuentos físicos de las existencias en este almacén central en los meses de junio, septiembre, noviembre y diciembre.

En las fechas de realización de las pruebas in situ (octubre de 1997), aún no habían sido informatizados los almacenes de medicamentos y material sanitario situados en los servicios de urgencias, radiología y laboratorio, ni los del resto de las existencias.

Por otra parte, el saldo de esta cuenta de Existencias ha pasado de 30 millones de pesetas a 31.12.1995 a 39 millones a 31.12.1996, lo que representa un incremento de un 31%, que no está justificado por la previsión de aumento correlativo de la actividad del Centro. Por el contrario, como se indica en el apartado siguiente, ya se sabía que la actividad del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante iba a descender notablemente en 1997, como de hecho descendió, al no renovarse, a finales de 1996, el Convenio que el Centro tenía suscrito con el Servicio Valenciano de Salud para la prestación de asistencia sanitaria a personas protegidas por éste.

Deudores.

Los saldos de las cuentas del grupo 4.–Deudores del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio han sido los siguientes:

CUADRO 3.2

Cuentas deudoras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
4300.- *Otros*	10.241.920	0	10.241.920	
4303.- *Otras Mutuas y autoaseguradoras*	10.051.534	11.276.965	(1.225.431)	(10,87)
4304.- *Servicio Valenciano de Salud*	581.456.464	336.182.721	245.273.743	72,96
4305.- *Tráfico*	4.893.860	15.632.221	(10.738.361)	(68,69)
4308.- *Compañías de Seguros*	13.371.620	14.761.743	(1.390.123)	(9,42)
4301.- *Privados insolventes*	465.220	0	465.220	
4306.- *Tráficos insolventes*	436.965	0	436.965	
4307.- *Compañías de seguros insolventes*	438.971	0	438.971	
4321.- *Mutuas comuneras servicios*	48.708.038	64.095.500	(15.387.462)	(24,01)
4322.- *Mutuas comuneras aportación crédito facturación*	3.076.963	1.152.250	1.924.713	167,04
440.- *Deudores diversos*	195.175	492.941	(297.766)	(60,41)
460.- *Anticipos sobre remuneraciones*	65.959	18.629	47.330	254,07
480.-*Gastos anticipados*	5.734.187	5.241.113	493.074	9,41
490.- *Provisión para insolvencias*	(1.341.156)	(3.148.471)	1.807.315	(57,40)
TOTAL	**677.795.720**	**445.705.612**	**232.090.108**	**52,07**

Las cuentas de este grupo a 31.12.1996 arrojan un saldo de 678 millones de pesetas, del que un 85,79% corresponde a la deuda que el Servicio Valenciano de Salud (SERVASA) mantenía con el Centro Mancomunado por la atención sanitaria prestada por éste a los beneficiarios del SERVASA en virtud del convenio suscrito entre ambas entidades. Los retrasos en los pagos de la facturación que el Centro realizó al SERVASA durante los ejercicios de 1995 y 1996, han dado lugar a una importante falta de liquidez en el Centro, que hizo necesaria la suscripción en 1996 de 2 pólizas de crédito para atender los gastos de gestión, con el consiguiente incremento de los gastos financieros, que el Centro no repercutió al SERVASA. Las Mutuas partícipes debieron reclamar al SERVASA al menos el interés de demora correspondiente por los citados retrasos en los pagos, lo que no han hecho. Por ello, en tanto en cuanto no se ha producido la prescripción de este derecho, las Mutuas partícipes deberán reclamar al SERVASA el pago de estos intereses de demora [24].

Como consecuencia de estos retrasos en los pagos, la Junta directiva del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante acordó no renovar el convenio con el SERVASA a partir del 1 de enero de 1997, lo que ha motivado un importante descenso en el nivel de ocupación y actividad del Centro en el año 1997. Durante 1997 la deuda del Servicio Valenciano de Salud ha sido cancelada en un 88% de forma que, a 30.9.1997, tan sólo quedaban pendientes de cobro 33 millones de pesetas.

El resto de las cuentas deudoras, por un importe de 96 millones de pesetas, corresponde a la asistencia sanitaria prestada a pacientes privados, a accidentados de tráfico y a protegidos por otras Mutuas no partícipes y por compañías aseguradoras durante los años 1986-1996. En relación con estas cuentas es de destacar lo siguiente:

• El Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante no ha acreditado haber suscrito conciertos con Mutuas no comuneras para poder prestar legalmente asistencia sanitaria y recuperadora a sus trabajadores protegidos tal y como exigen los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, ni tampoco ha acreditado disponer de la preceptiva autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según exige el artículo 12.6 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, para la prestación de asistencia a los otros colectivos a los que sin embargo la presta. La autorización de la asistencia a estos últimos colectivos (pacientes privados, accidentados de tráfico y protegidos por compañías aseguradoras) no estaba contemplada en los anteriores Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas [25].

[24] En sus alegaciones, las Mutuas partícipes en el Centro señalan, sin aportar documentación acreditativa de ello, que, el 3 de julio de 1997, este Centro ha enviado un escrito de reclamación a la Consellería D'Economía I Hisenda de la deuda correspondiente a los años 1995 y 1996, y a los años 1991 y 1992 ya reclamadas anteriormente, sin que hasta el momento hayan recibido contestación de esta Consellería.

[25] En sus alegaciones, las Mutuas partícipes señalan que la preceptiva autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que exige el artículo 12.6 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, para la prestación de asistencia a otros colectivos (Mutuas no partícipes, privados, accidentados de tráfico y protegidos por compañías aseguradoras), no estaba contemplada en los anteriores Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas y por ello consideran que la autorización para prestar esta asistencia a otros colectivos estaba implícita en la propia Resolución de 22.2.1968, por la que se autorizó la construcción y funcionamiento del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, al establecer en el artículo 32 de su Reglamento de funcionamiento como uno de los posibles recursos económicos para atender al sostenimiento del Centro, los que se obtuvieran «en virtud de conciertos por prestaciones de servicios con Organismos, Entidades o particulares que no sean miembros de la Comunidad».

No se acepta esta alegación porque si bien este precepto estatutario establece la posibilidad de suscribir conciertos para la prestación de asistencia a otros colectivos, esta posibilidad (a pesar de haber sido aprobada en la redacción del Regla-

A pesar de lo aquí indicado, este Tribunal ha constatado, en el curso de la fiscalización sobre la contratación de las Mutuas, que se integra en el Informe Anual sobre la Gestión del Sector Público Estatal en 1997, la existencia de, al menos, un concierto suscrito el 2 de enero de 1993 entre el Centro Mancomunado y la entonces Mutua MUPRESPA (actualmente FRATERNIDAD-MUPRESPA) para la atención de los trabajadores protegidos por esta última sin que en el citado concierto se haga referencia alguna a la naturaleza del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante como Centro Mancomunado de Mutuas.

• Toda vez que el Centro ha prestado la atención sanitaria, ésta debe ser facturada, como así ha sido, para que el Centro Mancomunado recupere su coste. Las facturas que aún están pendientes de cobro son muy antiguas y, por tanto, de dudoso cobro, por lo que deben ser provisionadas. Sin embargo, cuando el Centro dota provisiones por las deudas, sólo lo hace por las que son consideradas definitivamente incobrables y las dota por la totalidad de su importe, en lugar de llevarlas directamente a pérdidas. Los importes pendientes de cobro a 31.12.1996 que el Centro consideraba incobrables ascendían a 1 millón de pesetas y estaban registrados en las subcuentas 4301. Privados insolventes, 4306. Tráficos insolventes y 4307. Compañías de seguros insolventes y su correspondiente provisión estaba registrada en la cuenta 490.–Provisión para insolvencias.

Las subcuentas 4321.–Mutuas comuneras servicios y 4322.–Mutuas comuneras crédito facturación recogen la deuda pendiente de las Mutuas partícipes por los servicios sanitarios prestados a los trabajadores que protegen y por las aportaciones previas con cargo a las que se prestan estos servicios. La deuda por falta de aportaciones previas se refiere a las Mutuas partícipes UNIÓN MUSEBA IBESVICO y MUTUAMUR (esta última integrada actualmente en IBERMUTUAMUR). La evolución de estas subcuentas ha sido negativa durante el ejercicio 1996, lo que es indicativo de que la gestión de cobro de estas deudas por parte del Centro ha mejorado. A través del análisis de la facturación realizado en una muestra de 75 pacientes atendidos en el Centro, cuyos resultados se reflejan en el apartado 3.3 de este Informe, se ha comprobado que el periodo medio de cobro de la facturación realizada a las Mutuas comuneras, es decir partícipes, no comuneras y a compañías de seguros es de 66 días y el periodo medio de cobro a los pacientes privados es de 8 días.

Por último, 3 millones de pesetas incluidos en el saldo de la cuenta 480.–Gastos anticipados, que corresponden al valor de 20.970 folletos sobre el Centro editados en 1994, debieron haber sido registrados en una cuenta del grupo 3.–Existencias.

A pesar de la mejora en la gestión de cobro que afectó a casi todas las cuentas deudoras, su saldo total se incrementó durante 1996 en 232 millones de pesetas (52,58%) debido al fuerte aumento de la facturación pendiente de pago del SERVASA al que se ha hecho referencia.

Acreedores.

Los saldos de las cuentas acreedoras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 3.3

Cuentas acreedoras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
400.- *Proveedores*	62.421.343	80.403.753	(17.982.410)	(22,37)
410.- *Acreedores diversos*	99.643.405	151.270.601	(51.627.196)	(34,13)
474.- *Ayuntamiento acreedor IBI*	---	16.789.550	(16.789.550)	(100,00)
475.- *Hacienda pública acreedora*	26.590.244	36.268.579	(9.678.335)	(26,69)
4760.- *Organismos de SS acreedores*	16.883.948	10.621.928	6.262.020	58,95
4770.- *Organismos de SS Contratos aprendizaje*	4.260	-----	4.260	----
499.- *Provisiones*	29.070.500	23.021.500	6.049.000	26,28
TOTAL	**234.613.700**	**318.375.911**	**(83.762.211)**	**(26,31)**

El saldo de las cuentas acreedoras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12. 1996 es de 235 millones de pesetas y ha experimentado una variación negativa en el ejercicio del 26,31%.

El Centro no disponía de registros auxiliares de proveedores ni de acreedores y tampoco realizaba conciliaciones periódicas de los saldos de las correspondientes subcuentas. En consecuencia, su control era muy defi-

mento de funcionamiento del Centro por la Dirección General de Previsión del entonces Ministerio de Trabajo), no se encontraba prevista ni permitida por la normativa reguladora de la actividad de estos Centros. Actualmente, la puesta en práctica de dicha posibilidad está supeditada a la obtención de la preceptiva autorización por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según establece el artículo 12.6 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

ciente y no garantizaba que los saldos representaran las obligaciones del Centro con terceros. No obstante, el Centro aportó certificación y documentación acreditativa de que a partir del ejercicio de 1998 comenzó a llevar un registro de proveedores y acreedores.

La cuenta acreedora que presenta un mayor saldo es la 410.–Acreedores diversos, que recoge los importes pendientes de pago por la asistencia sanitaria prestada por diversos profesionales a los pacientes del Centro que posteriormente es facturada por el Centro a los responsables del pago de dicha asistencia (Mutuas comuneras o no comuneras, compañías de seguros, etc.)

La cuenta 474.–Ayuntamiento acreedor por IBI ha quedado saldada a 31.12.1996 al haber liquidado el Centro la deuda pendiente con el Ayuntamiento de Paterna por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Las cuentas 475.–Hacienda Pública acreedora y 476.–Organismos de la Seguridad Social acreedores corresponden a las retenciones por IRPF del personal del Centro de los meses de noviembre y diciembre de 1996 y a las cotizaciones del mes de diciembre pendientes de ingreso en la Tesorería General.

La cuenta 499.–Provisiones no responde por su contenido a su naturaleza de importe previsto para la cobertura de situaciones latentes de insolvencia de clientes y otros, sino que en esta cuenta el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante recogió indebidamente la parte proporcional de gastos que se devengan a lo largo del año, y su saldo a 31.12.1996 corresponde a honorarios médicos de los meses de agosto a diciembre que al final del ejercicio quedaron pendientes de pago.

Cuentas financieras.

Los saldos a 31.12.1996 de las cuentas del grupo 5.–Cuentas financieras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y su evolución durante el ejercicio 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 3.4

Cuentas Financieras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
555.- *Partidas pendientes de aplicación*	3.076.105	3.000	3.073.105	1.000
565.- *Fianzas constituidas*	187.000	187.000	0	0
570.- *Caja*	461.820	437.859	23.961	5,47
5720.- *Bancaja c/c*	24.194	17.755	6.439	36,27
5721.- *Banco Valencia O. Ppal.*	0	761	(761)	(100)
5722.-*Banco Valencia O. Paterna*	654.323	938.520	(284.197)	(30,28)
576.- *BANCAJA cargos pendientes*	(28.714.483)	---	(28.714.483)	-
57.- ***Total Tesorería***	**(27.574.146)**	**1.394.895**	**(28.969.041)**	**(2.076,79)**
520.- *BANCAJA Cta. crédito*	(265.673.041)	(88.948.685)	(176.724.356)	(198,68)
525.- *Fianzas recibidas*	(20.000)	(20.000)	0	0
TOTAL	**(290.004.082)**	**(87.383.790)**	**(202.620.292)**	**(231,87)**

Las cuentas financieras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante arrojan un saldo negativo a 31.12.1996 de 290 millones de pesetas cuyo origen es el siguiente:

— Un saldo de Tesorería negativo de 28 millones de pesetas.

— La deuda a 31.12.1996 con la entidad financiera Bancaja, por importe de 266 millones de ptas. por las cantidades dispuestas en el ejercicio 1996, de las dos pólizas de crédito ya citadas que el Centro suscribió con esta entidad financiera para hacer frente a los problemas de liquidez generados por los retrasos en los pagos del Servicio Valenciano de Salud (SERVASA).

Del saldo de la cuenta 555.–Partidas pendientes de aplicación destacan las siguientes partidas:

— Cuota patronal de varias nóminas complementarias y errores en las liquidaciones de las cuotas de Seguridad Social correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 1989 y 1995, por importe de 2 millones de pesetas, que fueron regularizados con cargo a gastos en 1997, en lugar de aplicarlos a la cuenta 121.–Resultado de ejercicios anteriores.

— Diferencias sin aclarar por el Centro, por valor de 1 millón de pesetas, entre los ingresos por asistencia sanitaria prestada y facturada y los ingresos contabilizados. Este importe es el resultado neto a fin de ejercicio de las diferencias que se producen, debidas a la sustitución de los importes contabilizados como ingresos por asistencia sanitaria prestada, por los importes obtenidos del sistema de gestión de la facturación a terceros, importes estos últimos, que el Centro considera más fiables. En consecuencia, el origen de esta diferencia se encuentra en el complejo e ineficiente sistema

que el Centro tiene implantado para el registro de sus operaciones.

En el análisis de las cuentas de Tesorería, se ha comprobado:

• Los saldos de las cuentas 570.–Caja y 572.–Bancos, cuenta corriente coinciden con los correspondientes arqueos y certificaciones bancarias.
• La cuenta 576.–Bancaja, cargos pendientes recoge las órdenes de pago contra las cuentas de crédito expedidas por el Centro y que a 31.12.1996 no habían sido hechas efectivas por la entidad bancaria.

La cuenta 520.–Bancaja, Cta. crédito recoge la deuda por las cantidades dispuestas en las 2 pólizas de crédito suscritas por el Centro.

Financiación básica.

Los saldos de las cuentas del grupo 1.–Financiación básica del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio 1996 son los siguientes:

CUADRO 3.5

Financiación básica del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
101.- *Fondo Social*	1.291.984.879	1.158.288.583	133.696.296	11,54
121.- *Resultados negativos de ejercicios anteriores*	(4.744.941)	(4.610.482)	(134.459)	2,92
122.- *Resultados ejercicio*	(16.916.279)	----	(16.916.279)	----
TOTAL	**1.270.323.659**	**1.153.678.101**	**116.645.558**	**10,11**

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta 101.–Fondo Social (1.292 millones de pesetas) recoge las aportaciones realizadas por las Mutuas partícipes para financiar las inversiones en inmovilizado que provienen de los Fondos de Prevención y Rehabilitación generados por ellas. Estas inversiones fueron autorizadas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y la Tesorería General libró los fondos contra la entrega de los justificantes de las inversiones realizadas. El Centro contabilizó indebidamente estas aportaciones con criterio de caja, en los momentos y por los importes que en cada caso libró la Tesorería General. Según la información entregada por el Centro, a 31.12.1996, las aportaciones de las Mutuas partícipes registradas en la cuenta 101.–Fondo Social fueron:

• Aportación inicial, por un importe de 204 millones de pesetas.
• Otras aportaciones hasta 1989, por un importe de 163 millones.
• Aportación para inversiones autorizadas por Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el año 1991, por un importe de 304 millones.
• Aportación para inversiones autorizadas por Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el año 1993, por un importe de 551 millones.
• Aportación para inversiones autorizadas por Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el año 1995, por un importe de 70 millones.

Con estas aportaciones se ha financiado el 87% del inmovilizado del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. La financiación del 13% restante ha procedido de fondos generados por el propio Centro.

Con fecha 24.10.1996 la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social autorizó la realización de nuevas inversiones para la remodelación de la zona quirúrgica, por importe de 239 millones de pesetas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, generado con el 80% de los excedentes de gestión de las Mutuas partícipes. Las aportaciones correspondientes a estas inversiones no habían sido libradas por la Tesorería General a 31.12.1996 por lo que no figuraban registradas en la Cuenta 101.–Fondo Social.

En todo caso, esta información sobre aportaciones no coincide con los importes que las Mutuas partícipes han registrado en sus balances como participación en este Centro Mancomunado, (que además están contabilizadas en una única cuenta, Participación en Centros Mancomunados, indebidamente como se ha indicado antes), tal y como se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 3.6

Aportaciones de las Mutuas partícipes al Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996
(En pesetas)

MUTUAS PARTÍCIPES(1)	APORTACIÓN S/ CENTRO	APORTACIÓN S/ MUTUA	DIFERENCIA
FREMAP	530.960.173	48.850.551	482.109.622
VALENCIANA	214.142.424	133.463.266	80.679.158
UNIVERSAL	195.439.234	32.000.000	163.439.234
IBERMUTUA (2)	150.695.095	154.196.944	(3.501.849)
UNIÓN DE MUTUAS	132.829.142	121.490.268	11.338.874
MUTUAL CYCLOPS	39.619.689	44.167.288	(4.547.599)
MAZ	9.796.531	8.079.208	1.717.323
MIDAT	9.660.624	2.349.649	7.310.975
MUSEBA-IBESVICO	7.117.528	6.774.628	342.900
MUTUAMUR (2)	1.724.439	1.610.250	114.189
TOTAL	**1.291.984.879**	**552.982.052**	**739.002.827**

(1) La Mutua ASEPEYO no tiene aportaciones para inversiones, participando únicamente en gastos tal y como se ha señalado en el apartado 3.1.
(2) Actualmente IBERMUTUAMUR desde el 31.12.1997.

La diferencia de 739 millones de pesetas que se observa en el cuadro anterior tiene fundamentalmente su origen en la falta de registro de aportaciones realizadas a este Centro por parte de las Mutuas FREMAP, UNIVERSAL MUGENAT y VALENCIANA DE LEVANTE, y en el hecho de que el Centro contabiliza estas aportaciones con criterio de caja, cuando le son librados los fondos por la Tesorería General, en lugar de registrarlos cuando son autorizados por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En cualquier caso, existen diferencias entre los registros del Centro y los de los balances de todas las Mutuas, de las que un importe de 13,2 millones corresponden al reparto entre las Mutuas partícipes, no registrado por ellas, de las aportaciones realizadas en su día por otras Mutuas que posteriormente desaparecieron. Estas diferencias son, en todo caso, indicativas de la ausencia de instrumentos adecuados de comunicación recíproca entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las Mutuas partícipes y este Centro Mancomunado para conciliar la información y reflejarla correctamente en sus registros contables. En el ejercicio de 1998, tras actuaciones fiscalizadoras de este Tribunal, las Mutuas han solicitado información al Centro Mancomunado acerca del importe de sus participaciones en él, en concreto de las que han sido financiadas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, generado con el 80% del exceso de sus excedentes de gestión. Esta información, facilitada por este Centro a las Mutuas en noviembre de 1998, corresponde a las aportaciones autorizadas por las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ya citadas en este mismo apartado.[26]

La cuenta 122.–Resultados del ejercicio arroja un saldo negativo de 17 millones de pesetas que está motivado por:

• El incremento de los gastos financieros derivados de las 2 pólizas de crédito de las que ya se ha hablado.
• La disminución de los ingresos por asistencia sanitaria prestada a pacientes protegidos por el Servicio Valenciano de Salud (según se recoge en el apartado 3.3 de este Informe).
• El hecho de que el incremento de los ingresos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes protegidos por las Mutuas partícipes que se produjo en el ejercicio 1996 no fue suficiente para compensar el aumento de los gastos, fundamentalmente, de personal, de trabajos realizados por otras empresas y de compras de material.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta 1210.–Resultados negativos de ejercicios anteriores corresponde a los déficits de los ejercicios 1993 y 1994 minorados por la aplicación de las Reservas de las que disponía el Centro a 31.12.1993 y de los resultados positivos del ejercicio 1995.

Cuentas de orden.

El saldo que presentan a 31.12.1996 las cuentas de orden del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

[26] En sus alegaciones, las Mutuas Midat, Maz, Valenciana de Levante, Fremap, Mutual Cyclops, Unión de Mutuas, Unión Museba Ibesvico e Ibermatuamur, partícipes en este Centro Mancomunado, han aportado información y documentación sobre la regularización de las cuentas que reflejan su participación en él. Para realizar esta regularización han utilizado la información facilitada por el propio Centro. No obstante, de la documentación de que dispone este Tribunal se deduce que las Mutuas partícipes en el Centro mantienen diferencias que minusvaloran o sobrevaloran las cantidades que han aportado al Centro según la información del Ministerio. Por ello, resulta necesario, como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en sus sucesivos Informes Anuales, que, ante la inexistencia de instrucciones contables para la contabilización de estas operaciones, la Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dicte las oportunas reglas contables.

CUADRO 3.7

Cuentas de orden del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

ACTIVO	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
0010.- *Valor garantía créditos*	270.000.000	130.000.000	140.000.000	107,7
0530.- *Inversiones a realizar*	903.056.141	734.950.459	168.105.682	22,9
0100.- *Cargos Mutuas comuneras*	425.938.693	351.698.442	74.240.251	21,1
TOTAL	**1.598.994.834**	**1.216.648.901**	**382.345.933**	**31,4**

PASIVO	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
0600.- *Créditos obtenidos*	270.000.000	130.000.000	140.000.000	107,7
0540.- *Presupuesto inversiones realizado*	551.105.168	487.837.137	63.268.031	13,0
0630.- *Presupuesto inversiones disponible*	351.950.973	247.113.322	104.837.651	42,4
0700.- *Facturación comuneras*	425.938.693	351.698.442	74.240.251	21,1
TOTAL	**1.598.994.834**	**1.216.648.901**	**382.345.933**	**31,4**

Las cuentas 0010.–Valor garantía créditos y 0600.–Créditos obtenidos recogen el límite de crédito de las pólizas contratadas por el Centro.

Las cuentas 0530.–Inversiones a realizar, 0540.–Presupuesto inversiones realizado y 0630.-Presupuesto inversiones disponible suministran información sobre las inversiones autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a partir del año 1991, financiadas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación generado con el 80% de los excedentes de gestión de las Mutuas partícipes y sobre la parte de estas inversiones ya ejecutada (0540) y la pendiente de ejecutar (0630).

Por último, las cuentas 0100.–Cargos Mutuas comuneras y 0700.–Facturación comuneras recogen la facturación por asistencia sanitaria prestada en el Centro a trabajadores protegidos por las Mutuas partícipes. Esta facturación se cubre, según se dispone en los Estatutos del Centro, con cargo a las aportaciones de las Mutuas, que están en función de las cuotas que cada una de ellas recauda en las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Valencia y Murcia y se recogen en la cuenta de gestión 742.–Aportaciones Mutuas crédito facturación. En el caso de que la aportación de alguna Mutua partícipe no sea suficiente para cubrir toda la facturación correspondiente a la asistencia sanitaria prestada en el Centro a sus trabajadores protegidos, la Mutua abona al Centro el importe de la asistencia prestada al que no alcanza la aportación, con una bonificación, que fue aprobada por la Junta General de este Centro con fecha 1.2.1996. El importe de esta asistencia es registrado por el Centro en la cuenta 700.–Facturación comuneras. Servicios ajenos, junto con otros servicios prestados a los pacientes atendidos, que también son facturados a las Mutuas, según el procedimiento establecido por el Centro para la gestión de pacientes, que se evalúa en el siguiente apartado de este Informe.

3.3 Cuenta de gestión

Gastos.

Los saldos de las cuentas de gastos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 3.8

Cuentas de gastos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
60/61 *COMPRAS Y VARIACIÓN DE EXISTENCIAS*	337.146.217	297.983.494	39.162.723	13,14
62.- *SERVICIOS EXTERIORES*	203.021.227	245.627.987	(42.606.760)	(17,35)
63.- *TRIBUTOS*	3.178.715	3.015.937	162.778	5,40
64.- *GASTOS DE PERSONAL*.	686.754.778	625.101.148	61.653.630	9,86
65.- *OTROS GASTOS DE GESTIÓN*.	143.854.591	94.240.473	49.614.118	52,65
66.- *GASTOS FINANCIEROS*.	19.447.669	6.567.568	12.880.101	196,12
67.- *PÉRDIDAS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO Y GASTOS EXCEPCIONALES*.	0	13.773.613	(13.773.613)	(100,00)
68.- *DOTACIÓN A LA AMORTIZACIÓN*.	84.672.000	78.237.996	6.434.004	8,22
69.- *DOTACIÓN A LAS PROVISIONES*.	1.341.156	0	1.341.156	
TOTAL	**1.479.416.353**	**1.364.548.216**	**114.868.137**	**8,41**

Del saldo de las cuentas del grupo 60.–Compras del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante en el ejercicio 1996, 121 millones de pesetas (35,90%) corresponden a la cuenta 607.-Trabajos realizados por otras empresas, que ha experimentado un crecimiento del 26,02% durante el ejercicio. El equipo fiscalizador ha seleccionado una muestra de apuntes de esta cuenta por importe de 19 millones, que suponen el 15,71% del total y ha examinado su documentación soporte, detectando que los gastos recogidos en la subcuenta 6072.–Servicios docentes, cuyo importe total es de 6 millones de pesetas, corresponden a cursos subvencionados por la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) e impartidos por un profesional independiente por lo que deberían haber sido imputados a la cuenta 623.–Servicios profesionales independientes.

Del saldo del grupo de cuentas 62.–Servicios exteriores, 129 millones de pesetas, que suponen el 63,66% del total, corresponden a la cuenta 623.–Servicios de profesionales independientes que recoge los importes devengados por honorarios de determinado personal sanitario por la atención a los pacientes del Centro. Del análisis de estos gastos se deduce lo siguiente:

• Ninguno de los servicios profesionales que se abonan a través de esta cuenta está soportado por el correspondiente contrato de arrendamiento de obra o de servicios.

• En esta cuenta se registran indebidamente los honorarios por guardias de médicos de plantilla, a los que además sólo se retiene por el IRPF un 15% de estos honorarios, en lugar del porcentaje variable que en cada caso les corresponda en función de sus retribuciones.

• En esta cuenta figuran registradas las retribuciones (abonadas por actos médicos) percibidas por 34 médicos, entre los que se encuentran 5 a los que el Centro abonaba hasta el mes de octubre de 1997 una remuneración fija mensual. A partir del mes de noviembre de 1997, 4 de ellos pasaron a percibir sólo honorarios profesionales y, el otro médico*, que forma parte de la plantilla fija del Centro, pasó a percibir sólo su nómina. No obstante, este último médico percibió hasta octubre de 1997, según certificación del Centro, dos tipos de retribuciones, como personal fijo del Centro y por acto médico, sin que se haya facilitado explicación a este hecho.

• De estos 34 médicos, 23* (entre los que se encuentran 4 de los 5 que reciben del Centro además una remuneración fija mensual, sin que exista contrato de trabajo), prestaban también, en el momento de la realización de las pruebas in situ, sus servicios en el Servicio Valenciano de Salud, sin que el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la obligatoria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, según establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su desarrollo aprobado por Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

El Tribunal de Cuentas, una vez aprobado este Informe por su Pleno, pondrá estos hechos en conocimiento del Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, a los efectos previstos en el artículo 20.3 de la citada Ley 53/1984.

Los gastos de personal del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante ascendieron en 1996 a 687 millones de pesetas, con un incremento respecto de 1995 del 9,86%, desglosados de la siguiente forma:

CUADRO 3.9

Gastos de personal del Centro

(En pesetas)

CUENTA	IMPORTE (EN PESETAS)
640.- *Sueldos y salarios*	516.228.100
642.- *Seguridad Social a cargo de la empresa*	144.719.558
643.- *Vestuario personal*	748.082
644.- *Transporte de personal*	11.978.228
649.- *Otros gastos sociales*	13.080.810
TOTAL	**686.754.778**

El personal de plantilla del Centro a 31.12.1996 estaba constituido por 181 trabajadores y sus relaciones laborales se regían por el Convenio Colectivo de las empresas del sector de la sanidad privada de Valencia. Sin embargo, este Convenio no contempla las debidas garantías para salvar, en todo caso, en la regulación de las condiciones laborales del Centro Mancomunado, las limitaciones presupuestarias y patrimoniales que le afectan de forma indisponible al tratarse de una comunidad de dominio compuesta precisamente por Mutuas, por lo que la firma del Convenio Colectivo por los representantes del Centro Mancomunado nunca debió producirse. La falta de adecuación de este Convenio de la sanidad privada de Valencia a la realidad presupues-

* Los datos laborales, profesionales y personales de estos facultativos que constituyen su identificación figuran en la documentación que obra en este Tribunal, resultante de los trabajos de fiscalización.

taria y patrimonial de las Mutuas, se reafirma por la existencia de un convenio específico de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo en el que sí se señala expresamente que las condiciones pactadas quedan condicionadas, en el caso concreto de estas últimas entidades, «a las limitaciones presupuestarias de las Mutuas» y a «la autorización que solicitarán al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales», Convenio que, en opinión de este Tribunal, es el que correspondería haber aplicado.

Entre el personal sanitario de plantilla del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996, figuraban 2 médicos*, que prestaban también sus servicios en el Servicio Valenciano de Salud sin que este Centro haya acreditado tampoco que a los citados profesionales se les hubiera concedido la compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, según establece la Ley 53/1984, ya citada y el Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, que la desarrolla.

El Centro abona a su personal con cargo a la cuenta 644.–Transporte de personal el traslado a las localidades de Valencia y Liria mediante contratos con empresas de transporte y también abona gastos de transporte en vehículo propio. Asimismo, el Centro recoge en la cuenta 649.–Otros gastos sociales comidas de su personal (6 millones de pesetas), asesoría jurídica-laboral (2 millones), cursos y seminarios (2 millones), uniformes, asistencia sanitaria y otros (4 millones).

En el grupo de cuentas 65.–Otros gastos de gestión se incluyen gastos por diversos servicios de asistencia sanitaria prestados a pacientes protegidos por las Mutuas comuneras y no comuneras y por compañías de seguros, que el Centro abona por cuenta de estas entidades y que posteriormente les factura. En consecuencia, los gastos derivados de esta actividad, en los que el Centro actúa como un simple intermediario, no debieran figurar como gastos del Centro, resultando más correcto registrarlos en cuentas deudoras.

Los gastos financieros del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante se recogen en la cuenta 663.–Intereses de deuda a corto plazo y provienen en su totalidad de las pólizas de crédito suscritas con la entidad financiera Bancaja, a que ya se ha hecho referencia.

De esta forma, los retrasos en el pago por parte del Servicio Valenciano de Salud de la asistencia sanitaria prestada por el Centro a sus pacientes ha dado lugar a un incremento del coste de esta asistencia que el Centro no repercute ya que la asistencia se factura según los precios fijados en el Convenio firmado por ambas entidades.

Ingresos.

El saldo de las cuentas de ingresos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio han sido los siguientes:

CUADRO 3.10

Cuentas de ingresos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante

(En pesetas)

GRUPO DE CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
70.- *VENTA DE SERVICIOS SANITARIOS (A MUTUAS COMUNERAS Cta. 700/10)*	327.474.589	281.747.447	45.727.142	16,23
70.- *VENTA DE SERVICIOS SANITARIOS (A OTROS Ctas. 700/11 a 700/16)*	764.868.338	804.744.698	(39.876.360)	(4,96)
74.- *APORTACIONES MUTUAS CRÉDITO FACTURACIÓN*	350.000.004	300.000.000	50.000.004	16,67
75.-*OTROS INGRESOS DE GESTIÓN*	5.471.076	5.012.235	458.841	9,15
76.- *INGRESOS FINANCIEROS*	14.126	0	14.126	
77.- *BENEFICIOS PROCEDENTES DEL INMOVILIZADO E INGRESOS EXCEPCIONALES*	3.930.351	0	3.930.351	
79.- *EXCESOS Y APLICACIÓN DE PROVISIONES*	27.400	0	27.400	
TOTAL	**1.451.785.884**	**1.391.504.380**	**60.281.504**	**4,33**

Los ingresos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes protegidos por las Mutuas partícipes y por otras Mutuas, por el Servicio Valenciano de Salud, por Compañías de seguros y de asistencia sanitaria, o bien pacientes privados, se registran en diversas subcuentas de la cuenta 700.–Venta de servicios sanitarios y en la cuenta 742.–Aportaciones Mutuas crédito facturación. Estos ingresos constituyen el 99% del total de los ingresos del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Como se ha indicado en el apartado 3.2, con excepción del convenio suscrito, en fecha 19.4.1995, con el Servicio Valenciano de Salud para la atención a los pacientes protegidos por éste, el Centro no ha acreditado, por su parte, haber suscrito conciertos con Mutuas no comuneras para la atención a sus trabajadores protegidos, no obstante lo cual este Tribu-

* Los datos laborales, profesionales y personales de estos facultativos que constituyen su identificación figuran en la documentación que obra en este Tribunal, resultante de los trabajos de fiscalización.

nal ha constatado, a través de otra fiscalización y como ya ha quedado señalado, la existencia de al menos uno de estos conciertos. En todo caso, el Centro no disponía de la preceptiva autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la prestación de asistencia a otros colectivos diferentes a los establecidos en su objeto.

Los ingresos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes protegidos por las Mutuas partícipes, que se recogen en las cuentas 742.–Aportaciones Mutuas crédito facturación y 700.10.-Facturación comuneras servicios ajenos, se han incrementado durante el ejercicio 1996 en 96 millones de pesetas (16,46%) y representan el 46,97% de 1442 millones de pesetas, total de ingresos por asistencia sanitaria. Por el contrario, los ingresos por la asistencia sanitaria a otros colectivos recogidos en cuentas del subgrupo 70.–Venta de servicios sanitarios a otros han descendido en 40 millones (4,96%) representando el 53,03% del total de ingresos por asistencia sanitaria. Este descenso ha sido debido especialmente a la disminución en 23 millones de los ingresos por la asistencia a los pacientes protegidos por el Servasa.

El procedimiento de gestión de pacientes y de facturación de la asistencia sanitaria prestada es controlado por el Centro, desde 1.4.1996, a través de una aplicación informática centralizada soportada por un ordenador AS-400 desde el 1 de abril de 1996. Este procedimiento se inicia con la toma de datos, tanto de los pacientes como de los responsables del pago de esta asistencia, por parte del servicio de admisión. Si el paciente está protegido por una Mutua comunera, es decir partícipe, el Servicio de admisión registra la orden de ingreso o parte de asistencia extendido por ella y el número de póliza. Si procede de compañías aseguradoras solicita un documento de compromiso de la compañía por el que se compromete a pagar la asistencia prestada. Si el paciente es privado requiere su compromiso de pago. A los pacientes del Servasa se les requiere el documento de afiliación y el justificante del médico de cabecera o del especialista. El Servicio de admisión confecciona una ficha por paciente y remite toda esta documentación al departamento de facturación.

El Centro envía diariamente a las Mutuas partícipes un «informe de ingresos y altas del día» para que éstas confirmen la condición de trabajador perteneciente a sus empresas asociadas de cada una de las personas atendidas. Asimismo, elabora un «informe de evolución de ocupación hospitalaria» que contiene el número total de hospitalizados del día anterior (clasificados en tres grupos: Mutuas comuneras (es decir partícipes), SERVASA y otros), los ingresos y las altas del día.

El Centro emite también un informe de ingresos y altas diario por cada paciente según el grupo en que lo clasifique (Mutua, SERVASA Compañía aseguradora, Privado, etc.) y otro por consultas, urgencias y hospitalización.

El equipo fiscalizador ha comprobado los documentos y registros de los días 20 y 22 de octubre de 1997 y ha contrastado los informes de ingresos y altas diarios con los libros registros de ingresos y de altas y con las fichas de pacientes de los días mencionados, sin que se hayan detectado hechos que contradigan el procedimiento descrito.

Los datos sobre las atenciones médicas que requiere cada paciente, las intervenciones quirúrgicas, en su caso, la medicación, el material sanitario, etc. son introducidos en el sistema informático desde el área de consultas o de hospitalización y toda esa información revierte en el área de facturación, que envía mensualmente a las Mutuas o compañías aseguradoras las facturas correspondientes a sus pacientes protegidos. La facturación a privados se realiza en el momento del alta médica. En el caso del SERVASA, la aplicación calculaba asimismo la facturación por cada proceso atendido, según las tarifas aprobadas en el convenio suscrito.

En general, el sistema de gestión de pacientes se considera adecuado.

El equipo fiscalizador ha comprobado asimismo la facturación, contabilización y cobro de los servicios sanitarios prestados a través del análisis de una muestra de 75 pacientes seleccionados del libro de ingresos de los meses de abril y octubre de 1996 y abril de 1997, que representaban un 4,15% de los ingresados en dichos meses, a los que correspondían 109 facturas, cuyo importe era de 12 millones de pesetas. De las pruebas realizadas se deduce lo siguiente:

• Salvo pequeños errores de escasa cuantía, la facturación se ajusta a la asistencia sanitaria prestada.

• Las tarifas que el Centro aplica a los pacientes incluidos en la muestra por los servicios que presta no responden a una determinación previa de los costes de la asistencia prestada sino que se ajustan, según información del Gerente del Centro, a los precios habituales del mercado para este tipo de asistencia. En consecuencia, no resulta posible opinar sobre si los costes de la asistencia prestada son recuperados por el Centro con las tarifas que aplica.

• El tiempo medio de cobro de las facturas, con excepción de las correspondientes al Servicio Valenciano de Salud, oscila entre los 8 días a los pacientes privados y los 66 días a las Mutuas no comuneras y a las compañías aseguradoras. La situación relacionada con el Servasa ya ha sido comentada.

Las cuentas del grupo 75.–Otros ingresos de gestión arrojan un importe a 31.12.1996 de 5 millones de pesetas y recogen los ingresos por arrendamiento de locales en el inmueble del Centro (2 millones) para la instalación de una cafetería, un kiosco de prensa y para la residencia de las religiosas que trabajan en el Centro; el descuento en los salarios de las religiosas citadas para atender a su manutención y los ingresos por venta de

productos farmacéuticos al personal (1 millón); y, por último, los ingresos por el uso del teléfono y el alquiler del servicio de televisión en las habitaciones (2 millones). Todos estos ingresos están soportados por los correspondientes contratos. En el análisis de estos ingresos se han detectado algunos que fueron devengados en ejercicios anteriores por lo que no deberían figurar en esta cuenta, si bien dada su escasa cuantía no han sido ajustados.

Del resto de los ingresos sólo cabe destacar una subvención concedida en 1995 por FORCEM al Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante para cursos de formación que se realizaron en 1996, por importe de 4 millones de pesetas.

3.4 Infraestructura sanitaria

El Centro Mancomunado, Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, es un Centro sanitario instalado en un inmueble de 8 plantas, cuya distribución es la siguiente:

• En el sótano se encuentran los sistemas de calefacción, refrigeración, etc., el almacén central de farmacia y los servicios de mantenimiento, la lavandería y los archivos.

• En la planta baja se halla el servicio de admisión, el de administración, la cafetería externa, un kiosco de prensa, un salón de actos con capacidad para 80 personas, los gimnasios de rehabilitación, consultas médicas y el área de urgencias.

• En el entresuelo se encuentra la zona de quirófanos, la Unidad de Cuidados Intensivos, la Sala de despertar y las consultas médicas ambulatorias.

• En las plantas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª se sitúa el área de hospitalización si bien, en las fechas de la fiscalización in situ tan sólo estaban en uso la 3.ª y la 4.ª plantas.

• En la planta 5.ª están las cocinas para los pacientes, los comedores para el personal y un aula de formación.

• La planta 6.ª estaba fuera de uso en el momento de la fiscalización in situ.

Las 4 plantas del área de hospitalización del Centro tienen 16 habitaciones para estancias de pacientes cada una y un total de 224 camas. Según certificado del Gerente del Centro, a 31.12.1996 no estaban siendo utilizadas las 56 camas correspondientes a la 2.ª planta, por lo que sólo se utilizaban 168 camas, y en 1997, al cerrarse la 1.ª planta quedaron en uso tan sólo 112 camas. Durante la fiscalización in situ, en octubre de 1997, se comprobó que efectivamente las 112 camas situadas en las plantas 1.ª y 2.ª del inmueble estaban sin uso, lo que indica la infrautilización de estas instalaciones. En el vestíbulo de cada planta se ubica el control de enfermería con un mostrador, una habitación que sirve de almacén, preparación de medicación, sala de curas, etc. y un despacho médico. En la Unidad de Cuidados Intensivos y en la Sala de despertar existen 6 camas situadas en la planta de entresuelo que se estaban utilizando. Por lo que en definitiva el Centro dispone de 230 camas.

El Centro estaba dotado con 4 quirófanos en funcionamiento, tanto a 31.12.1996 como en la fecha de la realización de las pruebas de fiscalización. En octubre de 1997 se encontraban en fase de construcción 2 nuevos quirófanos, a pesar de que la falta de renovación del convenio con el SERVASA había limitado la actividad quirúrgica mensual a 78 intervenciones por quirófano en 1997, cuando en 1996 fueron 171 mensuales.

3.5 Actividad del Centro

Actividad sanitaria.

La actividad sanitaria desarrollada por el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante durante el año 1996 y durante el periodo enero-septiembre de 1997, según la información que figura en la Memoria del ejercicio 1996 y en los registros de 1997, ha sido la siguiente:

CUADRO 3.11

Actividad sanitaria del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante

ACTIVIDAD	AÑO 1996	AÑO 1997 (ENERO-SEPTIEMBRE)
Estancias hospitalarias	(*abril-diciembre) 25.610	14.462
Intervenciones quirúrgicas	8.214	2.822
Urgencias	5.801	4.833
Procesos ambulatorios	(*abril-diciembre3.331)	3.466

* Los registros son informáticos desde el 1.4.1996.

El equipo fiscalizador ha validado la información sobre actividad del Centro contenida en la Memoria del año 1996 con los registros relativos a ingresos, estancias hospitalarias, intervenciones quirúrgicas, y urgencias. Para ello ha sido necesario integrar los registros manuales existentes hasta el 1 de abril de 1996 con los registros informáticos a partir de esa fecha. El número de consultas médicas, no ha podido ser validado ya que, desde el mes de abril de 1996, se registran los procesos ambulatorios y no las consultas relacionadas con estos procesos. De las pruebas restantes efectuadas se deduce que no existen diferencias significativas entre los datos contenidos en la memoria y los obtenidos en el examen de los registros.

Para obtener los índices de actividad del Centro del año 1996 y del periodo enero-septiembre de 1997 se ha calculado la actividad media mensual en ambos periodos con los siguientes resultados:

CUADRO 3.12

Actividad sanitaria media mensual del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante. Años 1996 y 1997

VARIABLES	Año 1996	Año 1997 (ENERO-SEPTIEMBRE)
Estancias	2.846	1.607
Intervenciones quirúrgicas (4 quirófanos)	685	314
Urgencias	483	537
Procesos ambulatorios	373	385

Estos datos confirman que la actividad del Centro se ha reducido considerablemente en el año 1997. El Tribunal la ha puesto en relación con los recursos existentes y ha calculado los siguientes índices de actividad para 1996 y para el periodo enero-septiembre 1997:

Índice de ocupación: Medido como la relación porcentual entre el número de estancias producidas y el número de estancias posibles. Este índice se ha calculado tanto en función de las camas para estancias existentes, como en función de las que están en uso (es decir, las que el Centro mantiene en funcionamiento que, como se ha indicado, son 168 en 1996 y 112 en 1997).

Así resulta que el índice de ocupación del Centro en el año 1996 ha sido de un 42% de las camas existentes y de un 56% en relación con las camas en uso.

En 1997, como se ha dicho, se cierra una de las plantas, con 56 camas. Durante el periodo analizado en ese año, el índice de ocupación de las camas existentes fue tan sólo del 24% y el índice de ocupación de las que seguían en funcionamiento fue del 48%. La razón tantas veces recordada de este descenso de actividad en 1997, está en la falta de renovación del convenio que el Centro tenía suscrito con el Servicio Valenciano de Salud.

Utilización de quirófanos: Número de intervenciones realizadas por quirófano y mes.

El número de intervenciones realizadas durante el ejercicio de 1996 en los 4 quirófanos existentes en el Centro fue de 8.214, es decir, una media mensual de 171 intervenciones en cada quirófano que, en 1997, pasó a ser de 78 intervenciones por quirófano.

Procesos ambulatorios: Media mensual de procesos de tratamiento ambulatorio atendidos.

Para medir la actividad ambulatoria del Centro se ha tomado la media mensual de procesos ambulatorios atendidos durante el periodo abril-diciembre de 1996 y enero-septiembre de 1997, sin que se hayan considerado los tres primeros meses de 1996 debido a que la información disponible correspondiente a ese periodo se refiere sólo a consultas, siendo así que cada proceso puede tener varias consultas.

La media mensual de procesos ambulatorios programados atendidos por el Centro ha sido de 373 en 1996 y de 385 en 1997. En esta actividad ambulatoria, el descenso producido en los pacientes atendidos en el Centro procedentes del SERVASA se ha visto compensado por un incremento de los pacientes protegidos por las Mutuas partícipes y no partícipes, que han pasado de 169 pacientes mensuales en 1996 a 282 pacientes mensuales en los 9 primeros meses de 1997.

Urgencias atendidas: Media mensual de urgencias atendidas.

Durante 1996, las urgencias mensuales atendidas fueron 483 pacientes y en los 9 primeros meses de 1997, de 537. El incremento producido se debe al aumento de las urgencias en pacientes protegidos por las Mutuas partícipes y no partícipes.

El equipo fiscalizador no ha podido analizar la productividad del personal sanitario del Centro a través de la relación entre su actividad quirúrgica y ambulatoria y los recursos humanos empleados ya que, además de su personal propio en plantilla (14 médicos, incluidos directivos), prestan servicios en el Centro otros profesionales que perciben sus retribuciones por acto médico y también profesionales al servicio de las Mutuas partícipes que realizan intervenciones quirúrgicas a los trabajadores protegidos por esas Mutuas (ver apartado 3.3).

Otras actividades.

Además de la asistencia sanitaria, en este Centro Mancomunado se desarrollaron durante 1996 actividades de formación para su propio personal. Por otra parte, el Centro ha prestado sus instalaciones y medios para las siguientes actividades:

- Curso de Medicina Laboral, destinado a médicos asistenciales de Mutuas, organizado por la Universidad de Valencia.
- Cursos monográficos teórico-prácticos, destinados a reciclar y exponer nuevas tecnologías, organizado e impartido por la Asociación de Fisioterapeutas de la Comunidad de Valencia para sus profesionales asociados.
- Por otra parte, la Escuela Universitaria de Fisioterapia de Valencia utilizó las instalaciones del Servicio de Rehabilitación para impartir las prácticas obligatorias de los cursos 2.º y 3.º de Fisioterapia, sin que el Centro haya formalizado ningún contrato ni percibido

ningún ingreso por la utilización de sus instalaciones y servicios.

Con el desarrollo de estas actividades, el Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante ha incurrido en las siguientes irregularidades:

• La utilización por terceros de inmuebles e instalaciones del patrimonio de la Seguridad Social para sus propios fines ajenos a los autorizados, prohibida expresamente por el artículo 12.5 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.
• Los gastos ocasionados por la actividad desarrollada por entidades ajenas al Centro no han sido resarcidos por ellas por lo que fondos públicos han sido aplicados en el Centro (en definitiva por las Mutuas partícipes) a actividades no relacionadas con la actividad propia de un Centro Mancomunado.

La utilización de las instalaciones y servicios de los Centros Mancomunados de Mutuas por parte de entidades públicas o privadas para la realización de actividades docentes no autorizadas y ajenas a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, que es la única que corresponde a las Mutuas y a sus Centros Mancomunados, es una práctica que debe evitarse en el futuro.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo la Junta General del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», en representación de las Mutuas partícipes, en relación con los asuntos siguientes:

— Las actuaciones que lleve a cabo la Junta General del Centro para obtener del SERVASA el pago de los intereses de demora que no hayan prescrito, generados por el retraso en el pago de los servicios prestados por el Centro, como consecuencia del convenio que tenían suscrito ambas entidades, una vez que se ha producido en todo caso la desestimación, por silencio administrativo negativo, de las reclamaciones efectuadas con fecha 3.7.1997 ante la Consellería D'Economía i Hisenda.
— La obtención de los trabajadores que prestan servicios en el Centro de la declaración de no estar incursos en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá a las Mutuas partícipes en el Centro una copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, la Junta General del Centro, en representación de las Mutuas partícipes, comunique a la Presidencia de este Tribunal las medidas que haya adoptado y acompañe la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompañe, el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones complementarias oportunas.

CAPÍTULO 4

Análisis de la gestión económico-financiera del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés. Centro Mancomunado de Mutuas

4.1 Introducción

Como se ha indicado, la Resolución de 30.5.1968 de la entonces Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo autorizó la puesta en común de medios por 45 Mutuas para la constitución en régimen de comunidad de dominio del denominado «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo» en San Cugat del Vallés. Las 45 Mutuas que constituyeron la comunidad de dominio en su origen habían quedado reducidas, a 31 de diciembre de 1996, a las siguientes Mutuas: Asepeyo, Universal-Mugenat, Midat, Mutual Cyclops, M. Intercomarcal, Unión Museba Ibesvico, Reddis Unión Mutual, Munat Gremial Catalana*, Fimac, M. Egara, Mat Tarragona, Sat, Montañesa, Mupa, Maz, Fremap, y La Fraternidad**.

Según establecían sus Estatutos, el objeto de este Centro era inicialmente «la rehabilitación profesional de los minusválidos que hayan llegado a esa situación como consecuencia de un accidente laboral». La modificación de sus Estatutos, aprobada por su Junta Directiva con fecha 29 de noviembre de 1976 y ya comentada en el apartado 2.2 de este Informe, amplió el objeto a «dispensar los oportunos tratamientos de readaptación y rehabilitación profesional a los minusválidos físicos que hayan llegado a tal situación como consecuencia de un accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, y que se hallen adscritos a la Seguridad Social», sobrepasando claramente el ámbito de actuación de los Centros Mancomunados previsto en los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas.

El Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, a pesar de ser una Comunidad de dominio formada por Mutuas, sin personalidad jurídica propia, ha registrado sus operaciones de forma independiente de sus Mutuas partícipes, con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus cuentas han sido aprobadas por su Junta General. En consecuencia, para conocer las operaciones de este Centro Mancomunado, el equipo fiscalizador ha analizado estas cuentas. Sin embargo, es necesario tener presente que las referencias hechas en este Informe a

* Actualmente GREMIAT
** Actualmente FRATERNIDAD-MUPRESPA

los bienes, derechos y obligaciones de este Centro Mancomunado deben entenderse realizadas a bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de ellas tiene en él.

En materia laboral, el Centro viene aplicando el «X Convenio Colectivo provincial de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales», publicado el 11.9.1991 en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, y los pactos contenidos en las denominadas Actas de Acuerdo Laboral del Centro de los años 1993-1994-1995 y del año 1997, en las que los representantes del Centro y de sus trabajadores han pactado los incrementos salariales a aplicar en cada ejercicio. Sin embargo, la actividad real del Centro nada tiene que ver por un lado con la rehabilitación profesional de accidentados ni por otro con la educación especial, tal y como ya se indicaba en el capítulo 2 de este Informe, ni tampoco con los fines que el actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas prevé para estos Centros.

A continuación, figura el resultado del análisis de las cuentas del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés a 31.12.1996, aprobadas por su Junta General, así como el resultado del análisis de su actividad.

4.2 Balance de situación

Inmovilizado material.

Los saldos a 31.12.1996 de las cuentas de inmovilizado material del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y su evolución durante el ejercicio 1996, han sido los siguientes:

CUADRO 4.1

Cuentas de inmovilizado material del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Terrenos y solares	38.754.278	38.754.278	0	0,00
Construcciones	332.785.460	330.027.791	2.757.669	0,84
Utillaje	274.836.654	261.303.844	13.532.810	5,18
Mobiliario	30.575.329	30.042.470	532.859	1,78
Equipos proceso de información	6.223.745	6.048.493	175.252	2,88
Elementos de transporte	2.295.063	2.295.063	0	0,00
Amortización Acumulada de Inmovilizado Material	(258.505.924)	(221.009.132)	(37.496.792)	16,97
TOTAL	**426.964.605**	**447.462.807**	**(20.498.202)**	**(4,58)**

Como puede observarse, el saldo a 31.12.1996 de las cuentas de inmovilizado de la Comunidad de dominio Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés es de 427 millones de pesetas. El valor de adquisición de estos bienes, según balance, es de 685 millones y su amortización acumulada 258 millones.

En relación con las inversiones totales realizadas por las Mutuas partícipes para la adquisición de estos bienes es necesario distinguir entre las inversiones llevadas a cabo hasta 1987, año en el que se formalizaron los 2 primeros contratos de arrendamiento de servicios y suministros y de utilización de la residencia, cocina y comedores con la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y las inversiones realizadas a partir de ese ejercicio.

Hasta 1987, las mayores inversiones, por importe de 406 millones de pesetas, corresponden al periodo 1969-1974 y consistieron en la adquisición del terreno y la construcción y el acondicionamiento del inmueble en el que se ubica el Centro. Estas inversiones fueron financiadas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, generado con el 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes en este Centro Mancomunado.

Entre 1974 y 1986, debido a la deficiente situación económica del Centro, las inversiones se limitaron al mantenimiento de los bienes existentes y fueron financiadas con cargo a los fondos de gestión de las Mutuas partícipes.

A partir de 1987, el Centro tan sólo realizó inversiones para la reposición o el mantenimiento de los bienes existentes y lo hizo con cargo a fondos propios. Sin embargo, se produjeron otros incrementos del inmovilizado existente (ampliación del edificio en donde se ubica el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés e instalaciones deportivas, cubiertas y al aire libre), que no están registrados contablemente o lo están por un valor inferior al de su adquisición y

que fueron financiados total o parcialmente por la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña o por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), entidad directamente arrendataria desde 1991 de las instalaciones y de los servicios (residencia, cocina, comedores...) de este Centro Mancomunado.[27]

El control de su inmovilizado por parte del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés es inadecuado ya que no dispone de inventarios de estas cuentas. Esta última deficiencia es especialmente significativa ya que en el inmueble donde está ubicado este Centro, además de su propio mobiliario, utillaje y equipos, se encuentran los muebles, utillaje y equipos pertenecientes al Centro de Alto Rendimiento Deportivo, entidad que, como se ha verificado en esta fiscalización, es la principal y casi única usuaria del Centro Mancomunado.

Del análisis de las cuentas que componen el inmovilizado, se puede destacar lo siguiente:

La cuenta Terrenos y Solares, cuyo saldo a 31.12.1996 es de 39 millones de pesetas, recoge el valor de adquisición del terreno sobre el que se asienta el inmueble en el que está ubicado el Centro Mutual. El saldo de esta cuenta está sobrevalorado en 7 millones debido a la segregación y donación por la Comunidad de dominio de una parcela de 20.849 m^2 a favor del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés a la que se ha hecho referencia en el apartado 2.2. de este Informe, que aunque fue escriturada en 1977, no estaba registrada en contabilidad.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta Construcciones es de 333 millones de pesetas y en él está incluido lo siguiente:

• El valor de construcción del inmueble donde está ubicado el Centro que, según su escritura de obra nueva, de fecha 3.2.1987, ascendía a 240 millones de pesetas.

• Una pista cubierta de atletismo valorada en 32 millones, construida por el Centro Mancomunado en 1988 en su terreno para uso del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, cuyo importe fue abonado por este último al Centro Mancomunado y contabilizado por éste como ingreso en 1988. Por otra parte, esta pista está siendo también amortizada por el Centro Mancomunado. Esta operación, que desvirtuó los resultados del Centro en el ejercicio 1988, también es indicativa de la anómala situación en que se encuentra este Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo, cuya actividad real consiste en dar servicio de residencia, cocina, comedor, etc., a un centro deportivo de la Generalidad de Cataluña y en el que, en los últimos 5 años al menos, no ha sido atendido ni un solo accidentado de trabajo.

El resto del saldo de la cuenta Construcciones (61 millones) no ha podido ser comprobado porque, como ya se ha indicado, no existe un inventario o relación valorada de estos bienes. En cualquier caso, el Centro no ha aportado las correspondientes autorizaciones para las inversiones superiores a 2 millones de pesetas que hayan sido realizadas con anterioridad al 1.1.1996 o superiores a 25 millones realizadas con posterioridad a esa fecha, incumpliendo así sucesivamente la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de abril de 1984 sobre Colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social y el Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, ambos de aplicación a estos Centros.

Asimismo, se ha detectado la existencia de un inmueble anexo al inmueble en que está situado el Centro Mancomunado que no figura en ningún registro contable del Centro Mancomunado como tampoco figuran en ellos la remodelación y ampliación de la piscina cubierta, gimnasio y vestuario. El inmueble anexo, que fue construido en 1991 por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, se halla en terreno cedido por el Centro Mancomunado y está destinado a residencia de uso exclusivo por el CAR. El Convenio de 20.6.1991 celebrado entre el CMR y el CAR por el que se acuerda la construcción del inmueble da lugar a la constitución de un gravamen sobre un terreno que forma parte del patrimonio de la Seguridad Social. En la fecha de celebración del Convenio, este terreno debía haber estado inscrito a nombre de la Tesorería General, que es la única que, en su caso, hubiera estado legitimada para celebrarlo. El derecho de superficie concedido por el CMR que dio origen a la construcción del inmueble anexo tiene una duración de 25 años a partir del momento de la cesión (año 1991), transcurridos los cuales este inmueble revertirá al Centro Mancomunado.

De igual forma, en el año 1991 el CAR financió unas obras de remodelación y ampliación de la piscina cubierta, el gimnasio y el vestuario en las instalaciones del Centro Mancomunado que, según el Convenio suscrito entre ambos Centros, revertirán en el último en un plazo de 25 años.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social mostró incluso su disconformidad con la construcción del inmueble, a pesar de la cual fue edificado. Con fecha 28.1.1992, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social extendió acta de infracción por la suscripción del Convenio que autorizó las obras del inmueble. Contra esta acta el Centro Mancomunado ha interpuesto recurso contencioso-administrativo que se

[27] Respecto de la falta de contabilización de esta ampliación del inmueble en el que se ubica el Centro, las Mutuas partícipes en su escrito de alegaciones admiten expresamente «la titularidad del Sistema (de la Seguridad Social) sobre dicha edificación», y reconocen la conveniencia de proceder a «la llevanza de un registro de carácter extracontable» de dicha construcción.

encuentra pendiente en el momento en que este Informe se remite a alegaciones. [28]

En el resto de las cuentas de inmovilizado, la inexistencia de inventarios o de relaciones valoradas de elementos ha impedido comprobar la validez de sus saldos. En todo caso, el saldo más significativo de estas cuentas de inmovilizado corresponde a la cuenta Utillaje (275 millones de pesetas), en la que se ha detectado, a través del análisis de la documentación contable disponible en el Centro, que en ella están incluidos «Útiles de la pista de atletismo», por un valor de 13 millones de pesetas, y su amortización acumulada (8 millones). A la adquisición de estos útiles se le dio el mismo tratamiento contable que a la pista de atletismo. Esta cuenta incluye también una instalación de gasoil, realizada en el Centro por la empresa CEPSA, cuyo valor es de 6 millones de pesetas, que figura contabilizada, indebidamente con criterio de caja, por tan sólo 2 millones que es el importe que el Centro había abonado a 31.12.1996 a la empresa instaladora.

El Centro amortiza su inmovilizado aplicando a los saldos de las cuentas unos coeficientes en función de la vida útil de la clase de bienes incluidos en ellas, que están de acuerdo con los coeficientes establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12.5.1993.

El equipo fiscalizador seleccionó del Libro Mayor una muestra de las adquisiciones de bienes de inmovilizado realizadas por el Centro Mancomunado durante el ejercicio de 1996 y comprobó su existencia y buen estado de uso, pero no estaban identificadas como pertenecientes al Centro, lo que impide su control, especialmente teniendo en cuenta que, como se ha indicado, en el mismo inmueble hay elementos de inmovilizado pertenecientes a otra entidad (CAR).

Fianzas y depósitos a largo plazo constituidos.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta Fianzas y depósitos a largo plazo constituidos es de 2 millones de pesetas y corresponde a 2 depósitos. El primero se constituyó en 1996 como consecuencia de un recurso interpuesto por el Centro ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña contra la liquidación efectuada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 11.3.1996 del Impuesto sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la escritura de obra nueva del inmueble donde está ubicado el Centro Mancomunado. El otro depósito había sido constituido en la Caja General de Depósitos, sucursal de Barcelona, a disposición del INEM para la acreditación del Centro Mancomunado como entidad colaboradora en materia de formación ocupacional.

Existencias.

El saldo a 31.12.1996 de la cuenta Existencias del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés es de 8 millones de pesetas y corresponde al valor de las existencias de combustibles y de material de mantenimiento del CMR a esa fecha. El Centro realiza un recuento físico de estas existencias a final de año y confecciona un inventario en el que los elementos están suficientemente identificados.

Deudores.

Los saldos a 31.12.1996 de las cuentas deudoras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y su evolución durante el ejercicio 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 4.2

Cuentas deudoras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
Deudores diversos	245.460.128	244.920.191	539.937	0,22
Organismos de Seguridad Social deudores	2.614.546	3.494.160	(879.614)	(25,17)
Cuenta corriente Socios y Administración	3.583.126	3.583.126	0	0
TOTALES	**251.657.800**	**251.997.477**	**(339.677)**	**(0,13)**

[28] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes relacionada con la construcción de esta residencia en terrenos pertenecientes al patrimonio único de la Seguridad Social (nueva construcción que las Mutuas alegantes pretenden minimizar y reducir a la categoría de simple ampliación de una construcción ya existente). Las Mutuas tratan de justificar su construcción sobre la base de un pretendido desarrollo del derecho legal de disfrute y mejora atribuido a las Mutuas sobre los bienes de la Seguridad Social que aquéllas tienen adscritos, haciendo derivar igualmente esta construcción de un normal desarrollo del contrato inicial entre la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y el Centro Mancomunado. Sin embargo, dicha construcción nunca fue autorizada ni por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), como titular de las competencias de dirección y tutela sobre las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ni por la Tesorería General de la Seguridad Social como dueña del inmueble, quienes, por el contrario, se opusieron formalmente a la misma como manifiesta el propio Ministerio en su escrito de alegaciones. A pesar de ello, las Mutuas partícipes siguieron adelante con la citada construcción en una actuación que carece de todo fundamento y justificación.

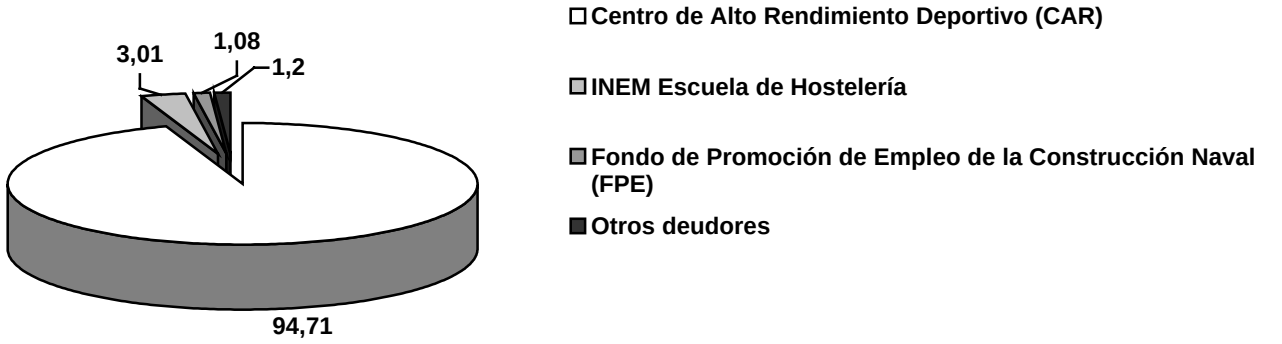
Un 97,53 por ciento del saldo total de estas cuentas deudoras corresponde a la cuenta Deudores diversos, cuya composición es la siguiente:

CUADRO 4.3

Composición de la cuenta deudores diversos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

DEUDOR	SALDO A 31.12.1996	% SOBRE TOTAL SALDO
Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR)	232.462.043	94,71
Fondo de Promoción de Empleo de la Construcción Naval (FPE)	2.644.800	1,08
INEM Escuela de Hostelería	7.400.000	3,01
Volkswagen Audi España S.A.	717.366	0,29
Otros deudores	2.235.919	0,91
TOTAL	**245.460.128**	**100,00**



El 94,71% del total de esta deuda lo constituyen los importes pendientes de abonar por el Centro de Alto Rendimiento Deportivo al Centro Mancomunado por los contratos de arrendamiento, suministros y servicios y de utilización de la residencia, de la cocina y de los comedores, celebrados entre ambos Centros, a los que se ha hecho referencia en el capítulo 2 de este Informe. De las facturas pendientes de cobro, 187 millones de pesetas corresponden al ejercicio 1996 y 45 millones a ejercicios anteriores. El elevado volumen de esta deuda es indicativo del retraso con que el CAR abona la facturación que le hace el Centro Mancomunado, lo que le ha obligado a suscribir pólizas de crédito para hacer frente a sus consiguientes problemas de liquidez. Los costes financieros de estas pólizas son repercutidos por el Centro Mancomunado al CAR.

La deuda del «Fondo de Promoción de Empleo de la Construcción Naval» corresponde a la cuota del mes de diciembre del contrato de arrendamiento de instalaciones y prestación de servicios (mantenimiento y conservación, vigilancia, ATS de urgencias y limpieza) y suministros (agua, gas, aire acondicionado y electricidad) suscrito entre esta entidad colaboradora del INEM y el Centro Mancomunado y que, como ya se ha indicado, fue rescindido por el FPE en marzo de 1998.

La deuda denominada INEM Curso de hostelería corresponde a la subvención concedida en los años 1995 y 1996 por el órgano competente de la Generalidad de Cataluña en materia de formación ocupacional para realizar cursos de hostelería, en los que el Centro Mancomunado actúa como centro colaborador.

La deuda de la empresa «Volkswagen» tiene su origen en los gastos pendientes de pago en 1996 por la utilización, por parte de su personal, de los servicios de hostelería del Centro, durante la realización de cursos impartidos por esta empresa a sus trabajadores en el CMR. Del resto de las cuentas deudoras, el saldo de la cuenta Organismos de la Seguridad Social deudores corresponde a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social del año 1996 y anteriores por la contratación por el Centro de 2 trabajadores minusválidos, que seguían pendientes de ingreso a 31.12.1996.

El saldo de la Cuenta corriente Socios y Administración recoge el importe de 3,6 millones de pesetas pendiente de desembolsar por la Mutua MUNAT GREMIAL CATALANA (actualmente GREMIAT) por las derramas efectuadas entre las Mutuas partícipes para cubrir déficits de los años 1985 y 1986.

Cuentas financieras.

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas financieras del Centro y su evolución durante el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 4.4

Cuentas financieras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
Caja pesetas	395.809	352.044	43.765	12,43
Deudas a c.p. con entidades de crédito	(104.504.074)	(79.637.051)	24.867.023	31,23

El saldo de escasa cuantía que el Centro mantiene en la cuenta Caja pesetas está destinado a la realización de pequeños pagos urgentes.

El saldo acreedor a 31.12.1996 por importe de 104,5 millones de pesetas de la cuenta Deudas a corto plazo con entidades de crédito es el resultado neto de las siguientes partidas:

— 104,6 millones de pesetas correspondientes al crédito dispuesto a 31.12.1996 por una póliza de crédito suscrita por el Centro Mancomunado con la entidad financiera La Caixa, por importe de 125 millones, para disponer de liquidez, debido a los retrasos en los pagos de la facturación realizada al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de la Generalidad de Cataluña;

— 0,1 millones de pesetas correspondientes a los saldos a esa misma fecha de una cuenta corriente y otra a plazo abiertas en la misma entidad bancaria, de las que es titular el Centro Mancomunado.

La información que se ofrece no es adecuada ya que los saldos a favor del Centro en la cuenta corriente y en la cuenta a plazo están compensando la deuda total por el crédito dispuesto a la fecha mencionada.

Financiación básica.

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas de Financiación básica del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 4.5

Financiación básica del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
Presupuesto ordinario	254.789.073	254.789.073	0	0
Presupuesto extraordinario	127.394.545	127.394.545	0	0
Resolución Dirección General	99.275.000	99.275.000	0	0
Resultados negativos ejercicios anteriores	(9.512.994)	(9.997.925)	484.931	4,85
Resultados del ejercicio	863.998	627.743	236.255	37,64
TOTAL	**472.809.622**	**472.088.436**	**721.086**	**0,15**

Las tres primeras cuentas, cuyo saldo conjunto a 31.12.1996 es de 481,5 millones de pesetas, recogen las aportaciones iniciales y posteriores de las Mutuas partícipes para financiar las inversiones del Centro. Estas aportaciones no coinciden en ninguna de ellas, por un importe neto de 4,3 millones de pesetas, con los importes que las Mutuas reflejan como participación en este Centro en sus respectivas cuentas 223.-Participación en Centros mancomunados. Tal como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.6

Aportaciones de las Mutuas partícipes al Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés a 31.12.1996

(En pesetas)

MUTUAS PARTÍCIPES	APORTACIÓN S/ CENTRO	APORTACIÓN S/ MUTUA	DIFERENCIA
ASEPEYO	83.340.487	83.368.023	(27.536)
UNIVERSAL MUGENAT	81.462.798	81.428.299	34.499
MIDAT	71.929.918	71.937.128	(7.210)
MUTUAL CYCLOPS	44.390.485	42.822.125	1.568.360
INTERCOMARCAL	36.927.876	39.970.460	(3.042.584)
UNIÓN MUSEBA IBESVICO	31.535.539	34.466.439	(2.930.900)
REDDIS UNIÓN MUTUAL	23.158.160	23.723.006	(564.846)
MUNAT GREMIAL CATALANA (1)	18.488.011	14.566.535	3.921.476
FIMAC	17.669.530	17.676.421	(6.891)
TARRASA (2)	15.647.405	12.426.999	3.220.406
MAT TARRAGONA	14.154.883		(750.674)
SAT	14.154.883	11.239.347	2.915.536
MONTAÑESA	14.106.738	14.115.375	(8.637)
MUPA	7.799.630	7.768.088	31.542
MAZ	3.851.669	3.869.455	(17.786)
FREMAP	1.829.543	1.838.745	(9.202)
LA FRATERNIDAD (3)	1.011.063	1.020.940	(9.877)
TOTAL	**481.458.618**	**477.142.942**	**4.315.676**

(1) Actualmente GREMIAT.
(2) Actualmente EGARA desde el 6.11.1996.
(3) Actualmente FRATERNIDAD-MUPRESPA desde el 31.12.1998.

De este importe, 5 millones corresponden a las cantidades pendientes de aportar en su origen por las Mutuas Nuestra Señora del Carmen y Confederación Gremial Catalana, que fueron posteriormente absorbidas por las Mutuas MUTUAL CYCLOPS y MUNAT, respectivamente. El resto, (0,7) millones, corresponde a diferencias menores y de signos diferentes.

El Centro Mancomunado ha tenido resultados positivos (0,6 y 0,9 millones de pesetas) en los ejercicios 1995 y 1996, si bien en este último ejercicio estos resultados están afectados por la falta de contabilización de retribuciones al personal.

Estos resultados positivos se producen por la peculiar actividad de este Centro Mancomunado. A través de los contratos de arrendamiento y prestación de servicios y suministros y de utilización de la residencia suscritos por el Centro Mancomunado primero con la Dirección General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y después directamente con el Centro de Alto Rendimiento Deportivo a los que se ha hecho referencia anteriormente, el Centro Mancomunado obtiene unos ingresos que compensan, con un pequeño margen a su favor, los gastos originados por los suministros y servicios que se prestan a esa entidad más los gastos fijos del propio Centro Mancomunado. Lo mismo sucede, aunque en mucha menor medida, con el contrato suscrito con el Fondo de Promoción del Empleo. Los resultados positivos de los ejercicios 1995 y 1996 han sido dedicados a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores.

Acreedores.

Los saldos a 31.12.1996 de las cuentas acreedoras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés y su evolución en el ejercicio 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 4.7

Cuentas acreedoras del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
Acreedores por prestación de servicios.	109.295.424	150.939.154	(41.643.730)	(27,59)
Remuneraciones pendientes de pago	(811.368)	0	(811.368)	--
Organismos de la Seguridad Social acreedores	1.956.147	2.017.333	(61.186)	(3.03)
Hacienda Pública acreedora	6.712.951	8.047.216	(1.334.265)	(16,58)
TOTAL	**117.153.154**	**161.003.703**	**(43.850.549)**	**(27,23)**

La cuenta Acreedores por prestación de servicios tiene un saldo a 31.12.1996 de 109 millones de pesetas, de los que 60 millones (55%) corresponden a las cantidades pendientes de pago por parte del Centro Mancomunado a la empresa que presta el servicio de restauración y 20 millones (18%) a la que presta el servicio de limpieza. El importante volumen de esta deuda tiene su origen en que el Centro Mancomunado suele pagar a 90 días, periodo que no siempre cumple, todo ello derivado de los retrasos con que, a su vez, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo le abona sus servicios.

El saldo negativo de la cuenta Remuneraciones pendientes de pago responde al complejo sistema de cuentas que el Centro Mancomunado utiliza para contabilizar las remuneraciones a su personal y representa la parte de la nómina pagada que, a 31.12.1996, estaba pendiente de registrar como gasto, lo que afecta a los resultados del ejercicio.

El saldo de la cuenta Organismos de la Seguridad Social acreedores corresponde a las cotizaciones a la Seguridad Social del mes de diciembre pendientes de pago a la fecha de cierre. Su disminución en el ejercicio 1996 se debe al descenso de los trabajadores en plantilla en el Centro Mancomunado que pasaron de 25 en 1995 a 22 en 1996.

El saldo de la cuenta Hacienda Pública acreedora se desglosa en tres subcuentas:

Hacienda Pública acreedora por IRPF: 3.985.218 pesetas

Hacienda Pública acreedora por IVA: 2.784.851 pesetas

Hacienda Pública acreedora por Impuesto sobre Sociedades: (57.118) pesetas

La primera subcuenta recoge las retenciones por IRPF en la nómina del último trimestre. El saldo de la subcuenta Hacienda Pública acreedora por IVA recoge las liquidaciones por este impuesto correspondientes al último trimestre del año. El Centro repercute el IVA en aquellas actividades distintas de las que le son propias como Centro Mancomunado de Mutuas que, en este caso, son todas las realizadas. La última subcuenta recoge la liquidación anticipada del Impuesto sobre Sociedades, al que también está sujeto el Centro Mancomunado por sus actividades distintas de las que le son propias como tal Centro Mancomunado, pendiente de compensar en futuras liquidaciones de este impuesto.

4.3 Cuenta de gestión

Como se ha indicado, el Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés aplica a su cuenta de gestión la política de equilibrar los ingresos por la prestación de servicios a las entidades que utilizan sus instalaciones con los gastos que genera el Centro, que se derivan fundamentalmente de la prestación de esos servicios, evitando así la necesidad de efectuar derramas a las Mutuas partícipes. Dado que el principal usuario de este Centro Mancomunado es el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, los ingresos percibidos por el CMR, que son determinados anualmente por el CAR y por el Centro Mancomunado al comienzo de cada ejercicio en función de las previsiones de prestación de servicios, son los necesarios para cubrir todos los gastos del ejercicio, excepción hecha del pequeño importe que correspondía al Fondo de Promoción del Empleo, hasta su decisión de no renovar el contrato de arrendamiento que le unía al Centro, y a los cursos de formación ocupacional en el sector de la hostelería. En consonancia con este hecho, el descenso previsto de los ingresos en el ejercicio 1996 ha venido acompañado de una paralela disminución de los gastos. No obstante, los retrasos con que el CAR abona sus facturas dieron origen a la suscripción por parte del Centro Mancomunado de una póliza de crédito que cubriera sus necesidades de tesorería, cuyos intereses fueron también trasladados al CAR.

Gastos.

Los importes de las cuentas del grupo 6.–Compras y gastos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés en los ejercicios 1995 y 1996 han sido:

CUADRO 4.8

Cuentas de gastos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

SUBGRUPO DE CUENTAS	SALDO A 31.12.1995	SALDO A 31.12.1996	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
60.- *COMPRAS*	8.315.828	7.140.485	(1.175.343)	(14,13)
62.- *SERVICIOS EXTERIORES*	291.196.118	251.784.852	(39.411.266)	(13,53)
63.- *TRIBUTOS*	0	23.940	23.940	--
64.- *GASTOS DE PERSONAL*	92.545.410	90.306.927	(2.238.483)	(2,42)
66.- *GASTOS FINANCIEROS*	13.218.982	15.830.105	2.611.123	19,75
68.- *DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES*	35.234.615	37.496.792	2.262.177	6,42
TOTAL	**440.510.953**	**402.583.101**	**(37.927.852)**	**(8,61)**

Este Centro Mancomunado formula su cuenta de gestión con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, y lo hace con un desglose al nivel de subcuentas que le facilita obtener una cuenta de pérdidas y ganancias analítica. Así, en la cuenta de gestión presentada por el Centro Mancomunado, los gastos están desagregados en subcuentas y repartidos en los siguientes grupos:

CUADRO 4.9

Gastos del ejercicio 1996 del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

Gastos de personal desagregados por áreas	87.679.459
Gastos de administración y generales	65.097.677
Gastos de Residencia	148.158.194
Gastos del Centro de Alto Rendimiento Deportivo	54.832.412
Gastos del Fondo de Promoción del Empleo	5.958.481
Escuela de hostelería	3.360.086
Amortizaciones	37.496.792
TOTAL GASTOS	**402.583.101**

Esta clasificación, sin embargo, distorsiona un hecho comprobado por este Tribunal en las pruebas realizadas para esta fiscalización. Si se exceptúan los gastos correspondientes al Fondo de Promoción del Empleo (suministros de agua, electricidad, combustibles y servicio de limpieza) y los cursos de hostelería (personal contratado para impartir los cursos y material), que ascendieron en 1996 a 9 millones de pesetas, todos los demás gastos podrían imputarse al Centro de Alto Rendimiento Deportivo, ya que la prestación de servicios contratada entre el CMR y el CAR es la actividad fundamental y casi única del Centro Mancomunado. Por esta razón, el análisis de los gastos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés se ha realizado sobre los grupos de cuentas sin considerar su imputación por áreas de gasto.

El subgrupo de cuentas 60.–Compras representó tan sólo un 1,77% de los gastos del Centro Mancomunado en 1996 y se refieren fundamentalmente a material de mantenimiento (un 58% del total) y a lencería y vajilla (un 14%).

Un 62,54% de los gastos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés lo constituyen los reflejados en el subgrupo 62.–Servicios exteriores y de ellos 110 millones de pesetas (un 43,65%) corresponden a los servicios de restauración de la residencia situada en las dependencias del Centro Mancomunado en la que se alojan deportistas y becarios del Centro de Alto Rendimiento Deportivo; 68 millones a los servicios de limpieza y lavandería; y el resto, 73 millones, a servicios de mantenimiento, vigilancia, suministros y otros de pequeña cuantía. De estos gastos de servicios exteriores el equipo fiscalizador seleccionó una muestra de cargos, cuyo importe alcanzaba un 15% del total (38 millones), de los que se ha examinado la documentación soporte con el fin de comprobar su correcta contabilización y su pago. En las pruebas realizadas se ha detectado lo siguiente:

• La contabilidad del Centro Mancomunado y la confección de las nóminas es llevada a cabo por profesionales independientes que facturan el servicio prestado, sin que exista contrato formalizado alguno que regule la prestación de este servicio.

• El Centro no ha aportado justificantes de tres cargos por un importe de 109.047 pesetas (0,3% de la muestra) de las cuentas 629.–Otros gastos. Administración y General y 669.–Otros gastos financieros.

• La anulación de facturas por importe de 17 millones de pesetas, de ejercicios anteriores se ha hecho a través de un apunte negativo en una cuenta de gastos de este ejercicio, en lugar de utilizar la cuenta 679.–Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores.

• Aunque no afectan al resultado final, existen errores por importe de 1,3 millones de pesetas (3,4% de la muestra) en la imputación del gasto a las correspondientes cuentas según su naturaleza.

• Se han detectado 3 facturas por importe de 3,2 millones de pesetas cuya fecha de registro de entrada en el Centro Mancomunado es anterior en más de 3 meses a la fecha de la propia factura.

• Los gastos de reparación y limpieza de la ropa de los deportistas alojados en las Residencias, que son abonados por sus propietarios, se reflejan en contabilidad como un menor gasto en la cuenta 629.–Lavandería residencia, con lo que el Centro Mancomunado, aplicando esta compensación, desvirtúa la información contable.

El siguiente concepto de gastos, por su importancia cuantitativa, lo constituyen los gastos recogidos en las cuentas del subgrupo 64.–Gastos de Personal, cuyo importe total en el año 1996 fue de 90 millones de pesetas. La plantilla del Centro Mancomunado

a 31.12.1996 estaba formada por 22 personas de las que el equipo directivo estaba constituido por 1 gerente, 1 director de gestión y 1 director de servicios generales y el resto era personal administrativo (4), de mantenimiento del inmueble y de sus instalaciones (5), personal de la residencia (5), enseñantes (3) y sanitarios (2). Estos últimos, así como el personal de la residencia, prestan sus servicios exclusivamente a los deportistas que utilizan tanto las instalaciones del CAR como las del propio Centro Mancomunado. Los enseñantes (2 de ellos a tiempo parcial) están dedicados a los cursos de hostelería subvencionados por la Generalidad de Cataluña; y en lo que respecta al resto del personal administrativo y de mantenimiento, sus funciones son de apoyo a las actividades anteriores y, en menor medida, al Fondo de Promoción de Empleo de la Construcción Naval, hasta que éste tomó la decisión de no renovar el contrato de arrendamiento que le unía al Centro.

Durante el ejercicio 1996 se ha producido una disminución de los gastos de personal en un 2,42%, que tiene su principal origen en los gastos de personal de administración y servicios generales (-5,38%) y está motivado por la baja en plantilla de 3 personas de este colectivo. También se ha producido un descenso en los gastos de personal de enseñanza (-39,69%) derivado de una fuerte disminución de los cursos de formación ocupacional de hostelería subvencionados por la Generalidad, impartidos por personal que prestaba sus servicios a tiempo parcial.

Para eliminar estos efectos en la comparación interanual, se ha puesto en relación el salario medio anual en los dos ejercicios 1995 y 1996, excluyendo a los 2 trabajadores a tiempo parcial.

Como se ha anticipado al comienzo de este capítulo, las relaciones laborales del personal de este Centro Mancomunado se regían en el periodo a que se refiere esta fiscalización y se siguen rigiendo en la actualidad por el «X Convenio Colectivo provincial de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales», cuya vigencia temporal se limitó al año 1991, y por las denominadas Actas de Acuerdo Laboral 1993-1994-1995 y 1997 del propio Centro, en las que se acordó sucesivamente persistir en la aplicación al Centro del citado Convenio Colectivo, rechazando en cambio la aplicación de los posteriores Convenios colectivos (XI y XII) del mismo sector. La aplicación por el Centro de un Convenio Colectivo, ya desfasado y superado, y cuyo ámbito funcional queda claramente al margen de la actividad tanto real como teórica del Centro no puede en ningún caso calificarse como una adhesión formal a su regulación, toda vez que no se han cumplido los requisitos que para la aplicación de esta figura exige el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores, al no haber sido comunicada formalmente la adhesión a la autoridad laboral competente y al encontrarse el Centro afectado por otro Convenio Colectivo. Asimismo, la necesidad de incluir en la regulación de las condiciones laborales de los Centros Mancomunados las garantías que permitan salvar las limitaciones presupuestarias y patrimoniales que les afectan de forma indisponible al tratarse de comunidades de dominio compuestas precisamente por Mutuas, determina la falta de adecuación del citado Convenio Colectivo y de las Actas de Acuerdo Laboral aplicados por el Centro a la realidad presupuestaria y patrimonial de las Mutuas. Todo ello se reafirma por la existencia de un Convenio Colectivo específico de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo en el que sí se señala expresamente que las condiciones pactadas quedan condicionadas, en el caso concreto de estas últimas entidades, «a las limitaciones presupuestarias de las Mutuas» y a «la autorización que solicitarán al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales», y que es el que a juicio de este Tribunal correspondería aplicar. [29]

Las cuentas del subgrupo 66.–Gastos financieros en el ejercicio de 1996 del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés arrojaron un saldo de 15,8 millones de pesetas cuyo origen está, en un 85%, en la póliza de crédito que este Centro ha suscrito, como ya se ha indicado, con la entidad financiera La Caixa para cubrir los déficits de tesorería que le originan los retrasos en los pagos de su principal y casi único deudor: el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, al cual, por otra parte, repercute íntegramente estos gastos. Un 13% de los gastos financieros corresponden también a intereses de demora que la empresa concesionaria del servicio de restauración GERESA carga a su vez al Centro Mancomunado por sus retrasos en el pago de la facturación, intereses que son asimismo repercutidos por éste al CAR. El resto del saldo de esta cuenta son pequeñas cantidades mal imputadas, ya que corresponden a gastos generales (comidas, publicidad, desplazamientos y material) de los cursos de

[29] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual con la aplicación del este Convenio Colectivo se han limitado a acatar el contenido de una Sentencia judicial, puesto que dicho cumplimiento no obstaba a la apertura de las oportunas negociaciones con los representantes del personal del Centro en orden a acomodar la regulación de las relaciones laborales del Centro al Convenio Colectivo específico de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo. Tal y como señalan estas entidades en sus escritos de alegaciones, en el año 1995 y ante la manifiesta imposibilidad de seguir aplicando como hasta entonces los sucesivos «Convenio Colectivos provinciales de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales», los representantes de la dirección del Centro y de sus trabajadores adoptaron el acuerdo plasmado en las Actas de Acuerdo Laboral 1993-94-95, persistiendo en la incorrecta aplicación del cláusulado de un Convenio desfasado y al margen de la actividad del Centro (como era el X Convenio Colectivo provincial de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales), en vez de adoptar la decisión de incorporar el Centro al ámbito subjetivo de aplicación del por aquel entonces ya vigente Convenio Colectivo específico de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, que contaba entonces y cuenta hoy con tablas específicas para los centros asistenciales similares al CMR.

hostelería, subvencionados por la Generalidad de Cataluña, que se imparten en el Centro Mancomunado.

En el ejercicio 1996 los intereses de la póliza de crédito y los que aplicaba la empresa de restauración se incrementaron en un 16% y en un 115%, respectivamente, debido a la suscripción de una nueva póliza y a mayores retrasos en los pagos.

Ingresos.

Los importes de las cuentas de ingresos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés en los ejercicios 1996 y 1995 han sido:

CUADRO 4.10

Cuentas de ingresos del Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés

(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
75200 *Arrendamientos CAR*	2.219.725	18.530.796	(16.311.071)	(88,02)
705 *Prestaciones de servicios CAR*	346.997.383	363.607.874	(16.610.491)	(4,57)
76530 *Ingresos financieros CAR*	14.827.983	12.502.436	2.325.547	18,60
75210 *Arrendamientos FPE*	27.360.000	27.030.090	329.910	1,22
705 *Prestación de servicios. Otros ingresos*	12.042.008	19.467.500	(7.425.492)	(38,14)
TOTAL	**403.447.099**	**441.138.696**	**(37.691.597)**	**(8,54)**

Como puede observarse, más de un 90% de los ingresos del Centro Mancomunado provienen del Centro de Alto Rendimiento Deportivo por los contratos de arrendamiento, servicios y suministros, un 7% corresponden al arrendamiento de locales al Fondo de Promoción del Empleo Naval y un 3% a pequeños ingresos, tales como la subvención por importe de 3 millones de la Generalidad de Cataluña para los cursos de formación ocupacional de hostelería, el alquiler del salón de actos a Mutuas o empresas para la celebración de conferencias o congresos, el servicio de restauración para los asistentes a estas conferencias, etc.

Porcentualmente, los ingresos del Centro han disminuido en su conjunto en un 8,54% durante el año 1996, debido fundamentalmente al descenso sólo aparente de los correspondientes al contrato de arrendamiento al CAR. Sin embargo, esta disminución está afectada por la incorrecta contabilización de abonos duplicados en los ejercicios 1987 y 1988, por importe de 17 millones de pesetas, que han sido recogidos como un menor ingreso en 1996 en lugar de registrarlos en la cuenta 679.–Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores, quedando así desvirtuada la cuenta de gestión de este ejercicio. El importe realmente facturado y cobrado por el Centro Mancomunado al CAR por el arrendamiento del inmueble en 1996 fue de 19 millones, que se debió registrar en la cuenta 752.–Arrendamientos CAR y corresponde a la actualización en 1994 del contrato de arrendamiento entre ambas entidades firmado en 1991 al que se ha hecho referencia en el capítulo 2 de este Informe.

El resto de los ingresos procedentes del CAR lo constituyen los ingresos financieros a los que se ha hecho referencia en el apartado relativo a los gastos financieros del Centro Mancomunado, y los ingresos por servicios prestados (mantenimiento y reparación, jardinería, limpieza, restauración, consumos y estancias) que responden a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios y suministros firmado en 1991 y cuyo importe es variable y viene determinado por las previsiones de prestación de servicios elaboradas por las 2 entidades a comienzos de cada ejercicio, de forma que equilibren los gastos, una vez aplicados los demás conceptos de ingresos (arrendamientos del FPE y los otros de menor cuantía).

4.4 Actividad del Centro

Como ya se indicó en el capítulo 2 de este Informe y se ha reiterado en el análisis de las cuentas de este Centro Mancomunado, su actividad no tiene nada que ver con el objeto para el que fue autorizado y creado ni con la colaboración en la gestión de la Seguridad Social que la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las demás normas que son de aplicación a las Mutuas, les atribuyen. Al menos desde 1991, este Centro no ha atendido a ningún accidentado de trabajo ni enfermo profesional y tampoco se ha dedicado a actividades preventivas o rehabilitadoras, consistiendo su exclusiva actividad la prestación de servicios al Fondo de Promoción del Empleo, centro colaborador del INEM y, sobre todo, al Centro de Alto Rendimiento Deportivo, una entidad de derecho público dependiente de la Generalidad de Cataluña cuyo objetivo y actividad se dirige al fomento de la alta competición deportiva.

Es decir, existe un inmovilizado propiedad del Sistema de la Seguridad Social, que ha sido financiado con el Fondo de Prevención y Rehabilitación de las Mutuas partícipes, cuyo valor contable a 31.12.1996 es muy inferior a su valor venal en el caso de que se procediera a su enajenación y que no tiene utilidad alguna para las Mutuas ni por tanto para el Sistema de la Seguridad Social, ya que está dedicado a actividades que no están en absoluto vinculadas al ámbito de su acción protectora.

CAPÍTULO 5

Análisis de la gestión económico-financiera del Centro Intermutual de Euskadi. Centro Mancomunado de Mutuas

5.1 Introducción

Como se ha indicado en el capítulo 2 de este Informe, la puesta en común de medios por parte de 6 Mutuas para la creación, en régimen de comunidad de dominio, del Centro Mancomunado de Mutuas denominado Centro Intermutual de Euskadi y los Estatutos que habían de regir su funcionamiento fueron autorizados por Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de 5.5.1995. A 31 de diciembre de 1996 la comunidad de dominio estaba constituida por las siguientes Mutuas: Fremap, La Fraternidad*, Muprespa-Mupag-Previsión*, Asepeyo, Mutual Cyclops y Murua Universal Mugenat.

Se trata de un centro asistencial situado en Bilbao, con 71 camas, que proporciona asistencia médica, traumatológica y rehabilitadora a los trabajadores accidentados de las Mutuas partícipes, primordialmente, y de forma secundaria, a aquellas personas que por pertenecer a otras Mutuas de Accidentes de Trabajo, razones de urgencia, conciertos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u otras causas justificadas, precisen recibir dicha asistencia. Para el logro de este objetivo, la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión aportó un inmueble, cuyo valor neto contable era de 866 millones de pesetas, e instalaciones y mobiliario valorados en 31 millones. El Centro asistencial fue puesto en funcionamiento en el mes de octubre de 1996, estando el objeto de su actividad de acuerdo con lo dispuesto para los Centros Mancomunados en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

Durante el periodo al que se refiere esta Fiscalización Especial, el Centro Intermutual de Euskadi, a pesar de ser una comunidad de dominio de Mutuas, sin personalidad jurídica propia, registraba sus operaciones de forma independiente de sus Mutuas partícipes, con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus cuentas habían sido aprobadas por la Junta General del Centro. En consecuencia, para conocer las operaciones de este Centro Mancomunado, el equipo fiscalizador ha analizado estas cuentas, pero de nuevo es necesario tener presente que las referencias hechas en este Informe a los bienes, derechos y obligaciones de este Centro Mancomunado que se reflejan en estas cuentas deben entenderse realizadas a bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de ellas tiene en él.

En materia laboral el Centro aplica la regulación contenida en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo vigente durante los años 1996-1998.

El resultado del análisis de las cuentas del Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996, aprobadas por su Junta General, así como de la actividad desarrollada por él, es el que figura a continuación.

5.2 Balance de situación

Inmovilizado material.

El saldo de las cuentas del grupo 2.–Inmovilizado de la comunidad de dominio Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996 ascendió a 1.385 millones de pesetas, cuya composición y evolución en el ejercicio de 1996 son las siguientes:

CUADRO 5.1

Inmovilizado del Centro Intermutual de Euskadi

(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
221-*Inmuebles*	808.499.799	865.834.524	(57.334.725)	(6,62)
222-*Instalaciones*	291.812.047	1.553.475	290.258.572	18.684
224-*Material no sanitario*	1.591.505	0	1.591.505	.---
225-*Instrumental sanitario*	19.603.361	0	19.603.361	.---
226-*Mobiliario*	241.263.418	9.792.208	231.471.210	2.363,83
227-*Equipo informático*	21.443.473	0	21.443.473	.---
22-*TOTAL INMOVILIZACIONES MATERIALES*	1.384.213.603	877.180.207	507.033.396	57,80
23-*INMOVILIZACIONES EN CURSO*	0	40.365.178	(40.365.178)	(100)
200-Gastos de constitución	719.883	719.883	0	0,00
26-*FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO PLAZO*	0	7.457.111	(7.457.111)	(100)
TOTAL GRUPO 2	**1.384.933.486**	**925.722.379**	**459.211.107**	**49,61**

* Actualmente Fraternidad-Muprespa con efectos desde el 31.12.1998.

El 58,37% del saldo a 31.12.1996 de las cuentas de este grupo corresponde a la cuenta 221.–Inmuebles y lo constituye el valor contable del inmueble donde se ubica el Centro Mancomunado (808 millones), en el que está incluido el valor del terreno. El saldo de esta cuenta ha disminuido en 57 millones en el ejercicio de 1996 por el efecto neto de una doble operación: se han dado de baja, por demolición de parte del inmueble, 476 millones (un 68% de su valor) y se han invertido en su remodelación 419 millones. La demolición, que está valorada en una certificación del arquitecto de la obra, tiene informe favorable de la Tesorería General y está autorizada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. No se ha aportado, sin embargo, memoria justificativa de su necesidad. Por otra parte, el Centro no ha dotado amortización por este inmueble en el ejercicio de 1996, a pesar de que la recepción provisional de la obra de remodelación se produjo el 24.7.1996 y de que el Centro se inauguró en octubre de ese año, momento a partir del cual deberían comenzar a devengarse los gastos por su depreciación.

El resto de las cuentas del inmovilizado material han experimentado un fuerte crecimiento en el ejercicio debido a las inversiones para la remodelación y equipamiento del Centro. El Centro tampoco ha dotado amortizaciones por el resto de los elementos del inmovilizado.

Por otra parte, en los ejercicios 1995 y 1996 se ha dado de baja un 75% de las instalaciones y del mobiliario aportados inicialmente por la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión, por un importe conjunto de 23 millones de pesetas (20 millones en 1995 y 3 millones en 1996), con cargo a la cuenta de Dotación para la amortización del inmovilizado material. Aunque no afecta al resultado, hubiera sido más correcto imputar estas bajas directamente a pérdidas, evitando así la desnaturalización del concepto de la amortización como valoración contable de la depreciación del inmovilizado.

El Centro ha aportado inventarios de su inmovilizado material cuyos elementos están debidamente identificados y cuyo valor coincide con el valor de estos elementos en las respectivas cuentas. De estos inventarios se ha seleccionado una muestra de elementos por valor de 274 millones de pesetas (20% del total) de los que se ha comprobado su existencia física, así como su facturación, contabilización y pago. Las deficiencias más significativas encontradas han sido:

• Los criterios de contabilización aplicados no son uniformes en lo que se refiere al registro de los descuentos por pronto pago y del IVA de los bienes adquiridos.

• El Centro no aportó la factura ni el documento de pago de dos de los elementos seleccionados, cuyo valor de adquisición era de 4 millones de pesetas (1,34% de la muestra).

Existencias.

Las cuentas del grupo 3.–Existencias del Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996 arrojan un saldo de 10 millones de pesetas, de los que 7 millones corresponden a productos farmacéuticos y 3 millones a lencería. En ambos casos se trata de las dotaciones iniciales para la puesta en funcionamiento del Centro que, en el caso de los productos farmacéuticos, dado su carácter parcialmente perecedero, parecen dotaciones un poco elevadas teniendo en cuenta la fecha de su inauguración (octubre de 1996) y la escasa actividad del Centro. Asimismo, las existencias de lencería constituyen el equipamiento para 71 camas cuando el Centro sólo tenía en uso 22 en las fechas de realización de las pruebas in situ (diciembre de 1997).

El Centro dispone de inventarios de esta cuenta de Existencias cuyos elementos están suficientemente identificados y cuyo valor coincide con su saldo.

Deudores.

Los saldos a 31.12.1996 y la evolución en este ejercicio de las cuentas deudoras del Centro Intermutual de Euskadi figuran en el siguiente cuadro:

CUADRO 5.2

Deudores del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
430-*Clientes*	2.885.486	0	2.885.486	.---
4400000-*Mutuas comuneras deudoras La Fraternidad*	5.627.625	12.600	5.615.025	44.564
4400001-*Mutuas comuneras deudoras Asepeyo*	5.495.400	0	5.495.400	.---
460-*Anticipos al personal*	47.550	1.182.950	(1.135.400)	(96)
TOTAL DEUDORES	**14.056.061**	**1.195.550**	**12.860.511**	**1.076**

Los importes más significativos del saldo de las cuentas deudoras a 31.12.1996 corresponden a las aportaciones para gastos del Centro de las 2 Mutuas comuneras, indicadas en el cuadro anterior, pendientes de desembolsar en esa fecha.

En lo que refiere a la evolución del ejercicio, es de destacar la disminución del saldo de la cuenta 460.–Anticipos al personal debido al reintegro de los préstamos concedidos al personal de la antigua clínica de la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión, que se ubicaba en este inmueble, y que fue sometido a un expediente de regulación de empleo con suspensión de los contratos de trabajo durante el periodo de remodelación del inmueble y que se reincorporó directamente en el nuevo Centro Intermutual de Euskadi.

Acreedores.

Los saldos de las cuentas acreedoras del Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996 y su evolución en el ejercicio han sido los siguientes:

CUADRO 5.3

Cuentas de tesorería del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
410-*Acreedores por prestación de servicios*	45.494.347	92.891	45.401.456	48.876
475-*Hacienda Pública Acreedora*	2.949.489	5.022.534	(2.073.045)	(41,28)
476-*Org.Seguridad Social acreedora*	4.026.187	2.326.790	1.699.397	73,04
TOTAL	**52.470.023**	**7.442.215**	**45.027.808**	**605,03**

El 87% del saldo de las cuentas acreedoras corresponde a la cuenta 410.–Acreedores por prestación de servicios que recoge las cantidades que el Centro adeuda a diversas empresas por adquisiciones de material para su puesta en funcionamiento. El saldo de la cuenta coincide con el importe de la relación presentada por el Centro y tiene su origen en el sistema de pago a 90 días habitualmente utilizado.

Ajustes por periodificación.

El saldo de las cuentas del grupo 48.–Ajustes por periodificación del Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996 asciende a 10 millones de pesetas, de los que 5 millones corresponden a pagos diferidos al personal por una de las pagas extraordinarias que este Centro abona a sus trabajadores. Los 5 millones restantes resultan de la periodificación de los gastos de mantenimiento, suministros y comunicaciones.

Tesorería.

Las cuentas de Tesorería del Centro Mancomunado tenían un saldo a 31.12.1996 de 74 millones de pesetas, cuya composición y evolución en el ejercicio han sido las siguientes:

CUADRO 5.4

Cuentas de tesorería del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
570-*Caja, ptas.*	9.937	0	9.937	.---
57200-*Banco Mapfre*	26.439.585	8.794.712	17.644.873	200,63
57201-*Banco Popular*	47.567.759	27.168.531	20.399.228	75,08
TOTAL TESORERÍA	**74.017.281**	**35.963.243**	**38.054.038**	**105,8**

De las cuentas de este grupo cabe destacar un saldo que resulta excesivo a 31.12.1996 en las cuentas bancarias, que incluso se ha incrementado en el ejercicio de 1997, y que es indicativo de que las aportaciones para gastos de las Mutuas partícipes han resultado demasiado elevadas, sobre todo si se tiene en cuenta que La Fraternidad y Asepeyo no habían realizado sus aportaciones para gastos, lo que ha dado lugar a la existencia de recursos ociosos.

El Centro Mancomunado ha realizado arqueos mensuales de caja, cuyos importes coinciden con los saldos de la cuenta 570.–Caja. Los saldos de las cuentas de Bancos están conciliados con los correspondientes extractos bancarios.

Financiación básica.

Las cuentas del grupo 1.–Financiación básica del Centro Intermutual de Euskadi tienen un saldo a 31.12.1996 de 1.418 millones de pesetas, cuya distribución y evolución en el ejercicio han sido las siguientes:

CUADRO 5.5

Cuentas de financiación básica del Centro Intermutual de Euskadi

(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
1010-*Fondo Social A*	421.221.285	897.302.561	(476.081.276)	(53,05)
1011-*Fondo Social B*	996.096.478	70.000.000	926.096.478	1.323
10-*TOTAL FONDO SOCIAL*	1.417.317.763	967.302.561	450.015.202	46,52
113-*Reservas de estabilización*	1.069.332	0	1.069.332	.---
12-*RESULTADOS*	3.921.522	1.069.332	2.852.190	266,73
TOTAL	**1.422.308.617**	**968.371.893**	**453.936.724**	**46,88**

La subcuenta 1010.–Fondo Social A recoge las aportaciones iniciales de las Mutuas partícipes para la creación de este Centro Mancomunado. El saldo de esta cuenta coincide con el valor contable asignado al Centro hospitalario, inicialmente gestionado por la Mutua Mupag-Previsión* y situado en un inmueble del Sistema de la Seguridad Social adscrito a esta última Mutua. En los Estatutos por los que se rige el Centro Intermutual de Euskadi, aprobados en 1995 por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como en las dos modificaciones de estos mismos Estatutos, que fueron acordadas por la Junta General del Centro con fechas 27.3.1996 y 17.12.1996, respectivamente, se fijan como porcentajes de participación de las Mutuas en este inmueble los que figuran a continuación, recogidos en forma de cuadro. En él se reflejan también los importes de las aportaciones que, según estos porcentajes, correspondía realizar a cada Mutua.

CUADRO 5.6

Participación inicial de las Mutuas en el Centro Intermutual de Euskadi. Año 1995

MUTUA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	IMPORTE PARTICIPACIÓN (en pesetas)
MUPRESPA-MUPAG-PREVISIÓN (1)	55,43	497.374.810
FREMAP	16,56	148.593.304
ASEPEYO	9,15	82.103.184
LA FRATERNIDAD (1)	8,90	79.859.928
MUTUAL CYCLOPS	5,94	53.299.772
MUTUA UNIVERSAL MUGENAT	4,02	36.071.563
TOTAL	**100**	**897.302.561**

(1) Actualmente Fraternidad-Muprespa desde el 31.12.1998.

Sin embargo, analizados los balances de estas Mutuas a 31.12.1995, sólo 2 (Muprespa-Mupag-Previsión y Mutual Cyclops) tenían recogida su participación en los activos iniciales, aportados en 1995 para la creación de este Centro, aunque esta última por un importe de 57 millones de pesetas, superior al que recoge en su balance. Además, como ya se ha advertido varias veces, esta participación está recogida incorrectamente en una cuenta de inmovilizado financiero.

En el ejercicio 1996 se realizaron obras de remodelación de este Centro Intermutual en las que se incluyó la demolición parcial del inmueble, certificada y valorada por el arquitecto responsable de las obras y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por importe de 476 millones, importe al que corresponde la disminución del saldo de la subcuenta 1010.–Fondo Social A. Ninguna de las Mutuas partícipes ha recogido en sus balances esta disminución en la valoración de los activos aportados inicialmente al Centro.

La subcuenta 1011.–Fondo Social B recoge las aportaciones de las Mutuas partícipes para las inversiones de remodelación del inmueble en el que se sitúa el Centro y para las de adquisición de instalaciones, mobiliario y equipos, que han ascendido a un total de 996 millones de pesetas y se han realizado prácticamente en su totalidad (93%) en el ejercicio de 1996. Estas aportaciones han sido recogidas por las Mutuas partícipes en sus balances, aunque, como ya se ha indicado, lo han hecho incorrectamente en la cuenta de inmovilizado financiero 223.-Participación en Centros Mancomunados.

Como consecuencia de todo lo anterior, a 31.12.1996 existía una diferencia de (128) millones de pesetas entre los importes que recoge el Centro como aportaciones de

* Posteriormente absorbida por Muprespa con efectos desde el 30.12.1995 para formar la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión actualmente fusionada a su vez con La Fraternidad y denominada Fraternidad-Muprespa con efectos desde el 31.12.1998.

las Mutuas que han servido para financiar sus inversiones y los que estas mismas Mutuas recogen en sus balances como reflejo de su participación en el Centro según se refleja en el siguiente cuadro [30]:

CUADRO 5.7

Aportaciones de las Mutuas partícipes al Centro Intermutual de Euskadi a 31.12.1996
(En pesetas)

MUTUAS PARTÍCIPES	APORTACIÓN S/ CENTRO	APORTACIÓN S/ MUTUA	DIFERENCIA
FREMAP	449.366.613	379.612.368	69.754.245
MUPRESPA-MUPAG-PREVISION (1)	233.482.958	497.302.561	(263.819.603)
LA FRATERNIDAD (1)	231.926.726	197.601.217	34.325.509
ASEPEYO	228.397.737	189.855.989	38.541.748
MUTUAL CYCLOPS	146.643.924	170.474.400	(23.830.476)
UNIVERSAL MUGENAT	127.499.805	110.566.709	16.933.096
TOTAL	**1.417.317.763**	**1.545.413.244**	**(128.095.481)**

(1) Actualmente Fraternidad-Muprespa desde el 31.12.1998.

El saldo de la cuenta 113.–Reservas de estabilización corresponde a la aplicación del resultado positivo del ejercicio 1995, según viene establecido en el artículo 33 de los Estatutos de este Centro Intermutual. En 1995 este Centro Mancomunado no tuvo actividad pero se pagaron retribuciones a determinado personal (4 personas) que procedía del centro asistencial de la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión anteriormente ubicado en el inmueble, así como otros gastos menores por un importe global de 17 millones de pesetas. Por su parte, la aportación de las Mutuas partícipes para gastos corrientes fue de 18 millones, por lo que se generó un superávit de 1 millón de pesetas.

El subgrupo 12.–Resultados recoge el superávit del ejercicio 1996 que tiene su origen en las aportaciones para gastos de las Mutuas partícipes que, como se ha señalado, resultaron excesivas, máxime teniendo en cuenta que el Centro Mancomunado no fue inaugurado hasta el mes de octubre de 1996.

5.3 Cuenta de gestión

Como se ha indicado, el Centro Intermutual de Euskadi fue inaugurado en el mes de octubre de 1996 por lo cual la cuenta de gestión correspondiente al ejercicio de 1995 se refiere sólo a pequeños gastos asociados a las obras de remodelación del Centro y a las aportaciones de las Mutuas partícipes para financiar estos gastos. El único importe significativo en las cuentas de gestión de ese año es el del subgrupo 64.-Gastos de personal y corresponde al abono de un complemento de desempleo a los trabajadores de la antigua clínica de la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión, afectados por un expediente de regulación de empleo con suspensión del contrato de trabajo, y a los salarios de los únicos 4 trabajadores que permanecieron en activo en el Centro Intermutual de Euskadi.

Gastos.

Los saldos de las cuentas del grupo 6.–Compras y gastos del Centro Intermutual de Euskadi de los ejercicios de 1995 y 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 5.8

Cuentas de gastos del Centro Intermutual de Euskadi
(En pesetas)

SUBGRUPOS DE CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
60 *COMPRAS*	38.326.538	50.237	38.276.301	76.191
62 *SERVICIOS EXTERIORES*	21.071.370	797.374	20.273.996	2.543
63 *TRIBUTOS*	4.111.171	308.501	3.802.670	1.233
64 *GASTOS DE PERSONAL*	111.060.161	15.526.095	95.534.066	615
66 *GASTOS FINANCIEROS*	92.336	5.981	86.355	1.444
68 *DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES*	23.477.433	0	23.477.433	.---
TOTAL GRUPO 6	**198.139.009**	**16.688.188**	**181.450.821**	**1.087**

[30] En sus alegaciones, las Mutuas Fremap, Mutual Cyclops y Fraternidad Muprespa, partícipes en este Centro Mancomunado, han aportado información y documentación acreditativa de la regularización contable de su participación en él. Para realizar esta regularización han utilizado la información facilitada por el propio Centro. No obstante, de la documentación que posee este Tribunal se deduce que las Mutuas partícipes en el Centro mantienen diferencias que sobrevaloran las cantidades que han aportado al Centro según la información del Ministerio. Por ello, resulta necesario, como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en sus sucesivos Informes Anuales, que, ante la inexistencia de instrucciones contables para la contabilización de estas operaciones, la Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dicte las oportunas reglas contables.

Como puede observarse, los gastos del Centro Intermutual de Euskadi en el ejercicio de 1996 ascendieron a 198 millones de pesetas y su incremento en relación con el año anterior fue de un 1.087% como consecuencia de que el Centro fue puesto en funcionamiento en octubre de 1996.

De los gastos del ejercicio 1996 se ha seleccionado una muestra que abarca el 33,4 por ciento del importe de los cargos y el 95 por ciento del importe de los abonos, con la correspondiente documentación soporte con el fin de comprobar su correcta contabilización y su pago. En el análisis de esta documentación se ha detectado lo siguiente:

• A lo largo del ejercicio los gastos han sido contabilizados por el Centro con criterio de caja. Sin embargo, a 31.12.1996 se han registrado todos los importes devengados y pendientes de pago de este ejercicio con lo que los gastos aparecen correctamente reflejados a esa fecha en la cuenta de gestión.

• En un 73,68 por ciento de las facturas examinadas no figuraba ninguna anotación semejante a un registro de entrada en el Centro, lo que impide calcular y analizar el periodo medio de pago.

El total de gastos del ejercicio de 1996, un importe de 111,1 millones de pesetas (un 56,05 por ciento) corresponden al subgrupo 64.–Gastos de personal y proceden de las retribuciones a las personas que provenían de la antigua clínica de la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión y del personal que el Centro Mancomunado fue contratando a lo largo del año. A 31.12.1996, el Centro disponía de una plantilla formada por 48 trabajadores. Las relaciones laborales de este personal se han regulado por el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo vigente durante los años 1996-1998, específicamente aplicable a las Mutuas. Entre el personal sanitario de plantilla (con relación laboral) del Centro a 31.12.1996, figuraban 5 médicos, a los que el 13.1.1997 se añadió uno más. De ellos, dos al menos*, prestaban también sus servicios en la Mutua Vizcaya Industrial y en el Servicio Vasco de Salud, sin que el Centro Intermutual de Euskadi haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la necesaria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, tal y como exige la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes. Esta información ha sido facilitada a requerimiento de este Tribunal por la Tesorería General de la Seguridad Social en escritos de fechas 13 y 23 de febrero de 1998 y por el Servicio Vasco de Salud en escritos de fecha 19 de febrero y 25 de marzo de 1998.

El Tribunal de Cuentas, una vez aprobado este Informe por su Pleno, dará conocimiento de estos hechos al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, a los efectos previstos en el artículo 20.3 de la citada Ley 53/1984 y al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene atribuidas las funciones de dirección y tutela sobre las Mutuas.

El subgrupo 60.–Compras, con un saldo a 31.12.1996 de 38 millones de pesetas, representa un 19,24 por ciento de los gastos de este Centro Mancomunado en 1996 y su importancia está relacionada con la necesidad de adquirir productos farmacéuticos, material sanitario, lencería y otros productos para la puesta en funcionamiento del Centro, así como con la contratación de servicios de vigilancia, limpieza, etc. La adquisición de productos farmacéuticos y material sanitario estaba centralizada en el servicio de farmacia y controlada por un farmacéutico. En las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización (diciembre de 1997), los productos nuevos o no habituales se solicitaban a este servicio directamente por los médicos, mientras que los productos farmacéuticos habituales se solicitaban al servicio de farmacia desde el único control de planta que estaba en funcionamiento. No se han observado deficiencias en el proceso de adquisición de estos productos. Para el resto de los productos y servicios se ha verificado que el Centro solicitaba varias ofertas y tampoco se han encontrado deficiencias en el procedimiento utilizado para su adjudicación.

Del resto de las cuentas de gastos, sólo cabe destacar la cuenta 623.–Servicios de profesionales independientes, con un saldo a 31.12.1996 de 9 millones de pesetas, importe de los honorarios médicos de los 16 especialistas que prestaron servicios en el Centro y fueron retribuidos por acto médico. Del análisis de estos gastos se ha deducido que:

• Los servicios profesionales de estos especialistas no estaban soportados en la fecha de realización de este Informe por los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales. Posteriormente fueron comunicados al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los contratos celebrados con 14 especialistas a los efectos de la toma de razón reglamentariamente establecida, que se produjo el 7.7.1998.

• De estos 16 médicos que eran retribuidos por acto médico, 13*, prestaban también sus servicios en el Servicio Vasco de Salud sin que tampoco en este caso el Centro Intermutual de Euskadi haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, según establecen la Ley 53/1984, y el Real Decreto

* Los datos laborales, profesionales y personales de estos facultativos que constituyen su identificación figuran en la documentación que obra en este Tribunal, resultante de los trabajos de fiscalización.

* Los datos laborales, profesionales y personales de estos facultativos que constituyen su identificación figuran en la documentación que obra en este Tribunal, resultante de los trabajos de fiscalización.

589/1985. Esta información ha sido facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Vasco de Salud en los escritos anteriormente citados. El Tribunal de Cuentas dará igualmente conocimiento de estos hechos al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios, a los efectos previstos en el artículo 20.3 de la citada Ley 53/1984 y al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene atribuidas las funciones de dirección y tutela sobre las Mutuas.

Ingresos.

Los saldos de las cuentas del grupo 7.–Ventas e ingresos del Centro Intermutual de Euskadi en los ejercicios 1995 y 1996 han sido:

CUADRO 5.9

Cuentas de ingresos del Centro Intermutual de Euskadi

(En pesetas)

SUBGRUPOS DE CUENTAS	SALDO A 31.12.1995	SALDO A 31.12.1996	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
70-*PRESTACIÓN DE SERVICIOS*	0	31.146.966	31.146.966	.---
71-*VARIACIÓN DE EXISTENCIAS*	0	9.656.721	9.656.721	.---
74-*APORTACIONES MUTUAS COPARTÍCIPES*	17.722.014	132.988.520	115.266.506	650,4
75-*OTROS INGRESOS DE GESTIÓN*	0	46.605	46.605	.---
76-*INGRESOS FINANCIEROS*	35.506	28.221.719	28.186.213	79.384
TOTAL INGRESOS	**17.757.520**	**202.060.531**	**184.303.011**	**1.038**

En el ejercicio de 1996, los ingresos del Centro Intermutual de Euskadi fueron de 202 millones de pesetas de los que 133 millones (65,84 por ciento) corresponden a aportaciones de las Mutuas partícipes, 31 millones (15,34 por ciento) a prestación de servicios y 28 millones (13,86 por ciento) a ingresos financieros.

Las aportaciones de las Mutuas partícipes fueron aprobadas por la Junta General del Centro con el objetivo inicial de contribuir a su sostenimiento y fueron contabilizadas, en el momento de su aprobación, en la cuenta 742.–Aportaciones de las Mutuas copartícipes, del subgrupo 74.-Subvenciones oficiales a la explotación. Las aportaciones realizadas en el ejercicio 1996 han sido las siguientes:

CUADRO 5.10

Aportaciones de las Mutuas partícipes para el sostenimiento del Centro Intermutual de Euskadi. Año 1996

(En pesetas)

SUBCUENTAS	SALDO A 31.12.1996
7420-*FREMAP*	43.406.889
7421-*ASEPEYO*	25.247.639
7422-*LA FRATERNIDAD* (1)	23.200.070
7423-*MUPRESPA-MUPAG-PREVISION* (1)	14.157.779
7424-*UNIVERSAL MUGENAT*	13.369.127
7425- *MUTUAL CYCLOPS*	13.607.016
742-TOTAL APORTACIONES DE LAS MUTUAS COPARTÍCIPES	132.988.520

(1) Actualmente Fraternidad-Muprespa desde 31.12.1998.

Con cargo a estas aportaciones, el Centro Mancomunado iba aplicando a la cuenta 700.–Prestación de servicios la facturación por la asistencia sanitaria prestada a los accidentados de cada una de estas Mutuas con excepción de determinados servicios (consultas y rehabilitación ambulatoria, material de osteosíntesis de importe superior a 10.000 pesetas, prótesis, plasma) que eran facturados directamente a la Mutua correspondiente y contabilizados también en la cuenta 700.–Prestación de servicios.

En consecuencia, el saldo de esta cuenta recoge los ingresos por toda la asistencia sanitaria prestada en el Centro Mancomunado. El desglose de esta cuenta en subcuentas a 31.12.1996 es el siguiente:

CUADRO 5.11

Ingresos por prestación de servicios del Centro Intermutual de Euskadi

(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996
7000-V*enta de servicios sanitarios a Mutuas comuneras*	30.916.860
7001-V*enta de servicios sanitarios a otros*	230.106
700- *Total prestación de servicios*	31.146.966

Como puede observarse, más del 99% de los servicios sanitarios han sido prestados por este Centro a personas protegidas por sus Mutuas partícipes.

El Centro no ha recabado la preceptiva autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, para prestar asistencia a pacientes privados y de Compañías aseguradoras. Tampoco consta a este Tribunal que su Junta Directiva haya suscrito ningún concierto con otras Mutuas para la asistencia de sus trabajadores protegidos.

El tercer grupo de ingresos por su importancia son los ingresos financieros, que alcanzaron en el ejercicio un importe de 28 millones de pesetas (un 13,86% del total), de los que 7 millones corresponden a descuentos por pronto pago y el resto tiene su origen en los saldos excesivamente elevados que el Centro mantiene en las cuentas bancarias, a los que se ha hecho referencia en el apartado 5.2 de este Informe. La rentabilidad media obtenida por estos depósitos se ha situado entre un 6,5% y un 6,75%.

El equipo fiscalizador ha seleccionado una muestra de apuntes de esta cuenta por importe de 9 millones de pesetas (un 32% del total) de los que ha comprobado su justificación y su contabilización. En el análisis de la documentación soporte se ha constatado que el Centro contabiliza estos ingresos incorrectamente por su valor neto, una vez deducida la retención fiscal.

5.4 Infraestructura sanitaria

Como se ha indicado al comienzo de este capítulo, el Centro Intermutual de Euskadi está ubicado desde octubre de 1996 en un inmueble propiedad del Sistema de la Seguridad Social, anteriormente adscrito a la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión que antes, en 1995, fue parcialmente demolido para después ser reconstruido y equipado de nuevo. Este inmueble consta de planta sótano, baja y 6 plantas más, además de una azotea, con una superficie construida total de 4.403,6 m^2, estando distribuidas las plantas de la siguiente forma:

Planta sótano, en la que se ubican las salas de máquinas, la lavandería, diversos depósitos, cuartos de instalaciones eléctricas, otras dependencias de mantenimiento y el mortuorio.

Planta baja, en ella está situada la admisión, 3 salas de consultas, 1 quirófano de urgencias, sala de rayos X, y otras salas (yesos).

Planta 1.ª, en la que se ubican 2 quirófanos, 6 camas de la Unidad de Cuidados Intensivos (sala de despertar) y salas anexas a los quirófanos.

Plantas 2.ª, 3.ª y 4.ª, disponen de 10 habitaciones por planta de 2 camas cada una lo que supone 30 habitaciones y 60 camas; 2 habitaciones de una cama en cada una de las plantas 2.ª y 3.ª (4 habitaciones y 4 camas) 1 habitación de una cama en la planta 4.ª. Cada planta tiene además el control de planta, una sala de estar de pacientes, un almacén y vestuarios. El Tribunal de Cuentas constató en su visita in situ que, aunque estas 3 plantas estaban totalmente equipadas, tan sólo una de ellas estaba en funcionamiento.

Planta 5.ª, en la que se ubica una habitación para guardias, salas de rehabilitación (hidroterapia, electroterapia, cinesiterapia, fisioterapia) y el servicio de farmacia con el almacén central de medicamentos y productos sanitarios.

Planta 6.ª, en la que están situados los despachos del Director médico y del Gerente, los servicios administrativos, el comedor del personal, la cocina y la salón de actos.

Por último, en la azotea están situadas diversas instalaciones de mantenimiento.

En resumen, el Centro Intermutual de Euskadi dispone de 71 camas, de las que 65 están en habitaciones y 6 en la Unidad de Cuidados Intensivos, aneja a los quirófanos, según ha comprobado el equipo fiscalizador del Tribunal en las pruebas realizadas y ha certificado el Gerente del Centro. Asimismo, dispone de 3 quirófanos operativos.

5.5 Actividad del centro

La actividad asistencial desarrollada por el Centro Intermutual de Euskadi durante los meses de octubre-diciembre de 1996 y enero-noviembre de 1997, según la información obtenida de la Memoria del Centro correspondiente al ejercicio de 1996 y de los registros del Centro correspondientes a 1997, ha sido la siguiente:

CUADRO 5.12

Actividad sanitaria del Centro Intermutual de Euskadi

ACTIVIDAD	Año 1996 (octubre-diciembre)	Año 1997 (enero-octubre)
Estancias	394	4222
Ingresos	130	924
Intervenciones quirúrgicas	120	758
Urgencias	778	7229

El equipo fiscalizador ha validado en primer lugar la información sobre actividad del Centro que figuraba en la Memoria de 1996 con los registros relativos a ingresos y urgencias, únicos de los que pudo disponer con información relativa a ese ejercicio. De las pruebas efectuadas se deduce que existen diferencias, positivas y negativas, cercanas al 7% de error entre la información de ambos registros y la información contenida en la Memoria.

En segundo lugar, el equipo fiscalizador ha comprobado el origen de los pacientes atendidos y ha verificado que, en 1996, con la excepción de 2 pacientes que fueron atendidos por urgencias, los demás eran trabajadores protegidos por las Mutuas partícipes en el Centro Mancomunado. En 1997, aumentó el número de pacientes no protegidos por las Mutuas partícipes, fundamentalmente en urgencias, aunque no llegaban a un 1% del total de pacientes atendidos en ninguna de las actividades consideradas. No obstante y como ya se ha indicado, en las fechas de realización de las pruebas de fiscalización in situ, el Centro no acreditó disponer de la necesaria autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para atender a personas ajenas al colectivo protegido por sus Mutuas partícipes.

Para analizar los índices de ocupación del Centro, se ha calculado la actividad media mensual del periodo enero–noviembre de 1997, sin tener en cuenta los datos correspondientes a 1996 por considerar que se encontraban afectados por la reciente inauguración del Centro.

CUADRO 5.13

Actividad sanitaria media mensual del Centro Intermutual de Euskadi. Año 1997

ACTIVIDAD	Media mensual
Estancias	422
Ingresos	92
Intervenciones quirúrgicas	76
Urgencias	723

Para valorar la actividad del Centro durante este periodo el equipo fiscalizador del Tribunal ha puesto en relación su actividad con los recursos existentes en el Centro y ha calculado los siguientes indicadores:

Índice de ocupación: Relación porcentual entre el número de estancias producidas y el número de estancias posibles. Este índice se ha calculado tanto en función de las camas existentes, como de las que están en uso (es decir, que el Centro mantiene en funcionamiento).

Como se ha indicado en el apartado 5.4, el número de camas existente en el Centro Intermutual de Euskadi es de 71, de las que 65 están situadas en las habitaciones y 6 en la Unidad de Cuidados Intensivos (sala de despertar), aneja a los quirófanos. Teniendo en cuenta las 65 camas de las habitaciones, el número de estancias posibles en el periodo enero-octubre de 1997 fue de 19.760 mientras que las estancias reales fueron 4.222.

El índice de ocupación del Centro en el periodo enero-octubre de 1997 fue sólo de un 21,4%, que está en consonancia con el hecho de que la ocupación se limitará a una planta según se ha señalado en el apartado anterior, aunque éste índice en relación con las camas en uso se elevó al 63,9%.

Utilización de quirófanos: Número de intervenciones mensuales por cada quirófano.

El número de intervenciones por quirófano en el periodo enero-octubre de 1997 fue de 758, lo que indica una media mensual de 76 intervenciones por quirófano, cifra realmente baja.

La actividad de este Centro ha sido baja durante el periodo fiscalizado y ello no puede atribuirse sólo a su reciente puesta en funcionamiento sino más bien a una previsión excesiva de la demanda de servicios sanitarios en relación con los medios aportados por las Mutuas. Al igual que ha sucedido con todos los demás Centros Mancomunados autorizados, los medios no han sido coherentes con las necesidades determinadas por los servicios demandados. En este Centro Mancomunado esta falta de adecuación resulta más sorprendente todavía debido a que su puesta en funcionamiento se ha producido en un momento en que los sistemas de información de las Mutuas deberían haber permitido previsiones más ajustadas y en el que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al disponer de más información debería haber ejercido sus funciones de dirección y tutela de las Mutuas con mayor eficacia.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo la Junta General del «Centro Intermutual de Euskadi», en representación de las Mutuas partícipes, en relación con la obtención de los trabajadores que prestan servicios en el Centro de la declaración de no estar incursos en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá a las Mutuas partícipes en el Centro una copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, la Junta General del Centro, en representación de las Mutuas partícipes, comunique directamente al Departamento de Seguridad Social y Acción Social de este Tribunal las medidas que haya adoptado y acompañe la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompañe, el Tribunal de Cuentas realizará actuaciones complementarias.

CAPÍTULO 6

Centro Intermutual de Seguridad

6.1 Introducción

Como se ha indicado en el Capítulo 2 de este Informe, la puesta en común de bienes por 54 Mutuas partícipes para la creación del denominado Centro Intermutual de Seguridad fue autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de la Seguridad Social de fecha 15.9.1971. Este Centro fue promovido a su vez por la denominada Asociación para la Prevención de Accidentes (APA) que, como se ha señalado, ha llevado a cabo las funciones que debió desarrollar por sí mismo el Centro.

En el apartado 2.4 de este Informe, ya se ha hecho referencia a la naturaleza y situación jurídica actual de este Centro. A 31 de diciembre de 1996 la comunidad de dominio que constituía el Centro Intermutual de Seguridad estaba formada por las siguientes 13 Mutuas partícipes: Universal Mugenat, Asepeyo, Mutual Cyclops, Midat, Pakea, Intercomarcal, Unión Museba Ibesvico, La Fraternidad*, Ibermutua**, Vizcaya Industrial, Fremap, Unimat y Valenciana de Levante. Con posterioridad a esta fecha no se ha producido ninguna modificación en las Mutuas partícipes, excepto las fusiones reflejadas a pie de página. El objeto de este Centro Mancomunado consistía en «promover y realizar los oportunos estudios científicos e investigaciones, las más amplias funciones de formación y divulgación, así como la aplicación de medidas técnicas encaminadas a conseguir la conveniente prevención de accidentes y la seguridad en el trabajo, con la eliminación o reducción de los riesgos laborales». Este objeto, que era acorde con lo previsto para los Centros Mancomunados en los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, no se ajusta a lo que el Reglamento vigente desde el 1.1.1996 establece para estos Centros, tal y como también se ha señalado en el apartado 2.4 de este Informe.

El Centro Intermutual de Seguridad, antes de que su Asamblea General adoptara en fecha 7.5.1998 el acuerdo de disolución del Centro y lo sometiera a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, no modificó sus Estatutos para adaptarlos al vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, incumpliendo el plazo de 1 año concedido para ello por el propio Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas en su disposición transitoria 1.ª, por lo que el Centro Mancomunado no ha puesto ni siquiera en marcha el mecanismo para adquirir personalidad jurídica propia.

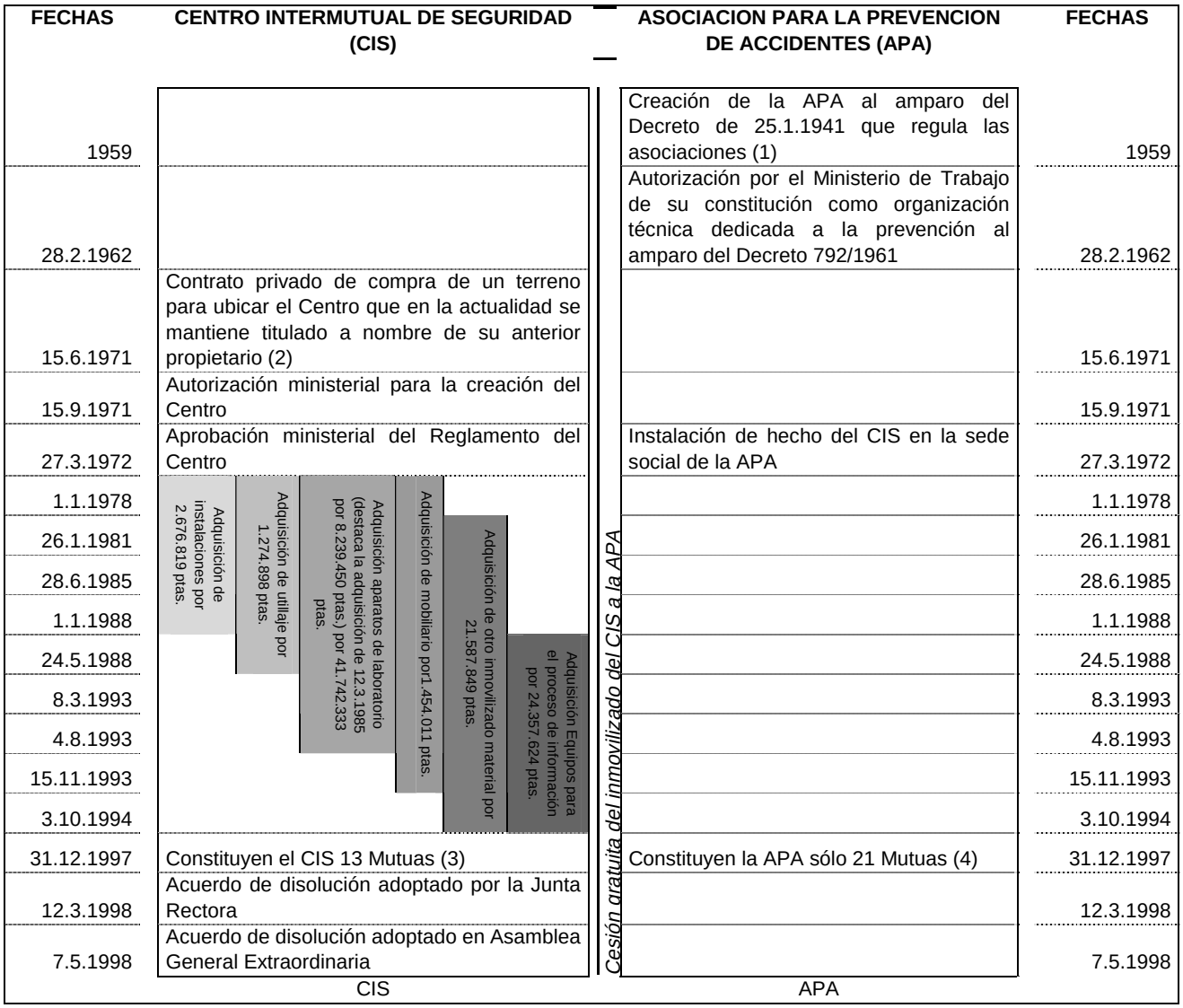
El Centro ha registrado sus operaciones contables con arreglo al Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, y sus cuentas han sido aprobadas por su Junta General. Para conocer las operaciones de este Centro Mancomunado, el equipo fiscalizador ha analizado estas cuentas. Sin embargo, es necesario tener presente que las referencias hechas en este Informe a los bienes, derechos y obligaciones de este Centro Mancomunado deben entenderse realizadas a bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de ellas tiene en él.

En relación con el objeto específico para el que fue creado, el equipo fiscalizador ha constatado que este Centro, del que ni siquiera se ha llegado a construir el inmueble que había de ubicarlo, no ha realizado actividad alguna en dicho ámbito desde su origen. Eso no ha impedido que, con cargo a las aportaciones de sus Mutuas partícipes, la Junta Directiva haya adquirido maquinaria, instalaciones y utillaje, mobiliario y equipos para procesos de información, que han venido siendo utilizados indebidamente por la mencionada Asociación para la Prevención de Accidentes (APA) para la realización de sus actividades privadas que consisten en acciones formativas y en la elaboración y venta de informes de auditorías a empresas (sean o no asociadas a las Mutuas que la forman) sobre seguridad y prevención de riesgos laborales. Las relaciones entre el Centro Mancomunado y la APA se describen en el cuadro siguiente:

* Actualmente Fraternidad-Muprespa desde el 31.12.1998.
** Actualmente Ibermatuamur desde el 31.12.1997.

CUADRO 6.1

Sobre las relaciones entre la Asociación para la Prevención de Accidentes y el Centro Intermutual de Seguridad



(1) 36 Entidades entre Mutuas y Compañías Aseguradoras constituyeron la APA como miembros fundadores.

(2) Compra de parcela de 21.865 m2 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián por el Presidente de la APA en función de Presidente de la Comisión Gestora del Centro Intermutual de Seguridad, en periodo de constitución.

(3) Unicamente 9 de estas Mutuas forman parte de la APA. No forman parte de la APA las 4 Mutuas siguientes: Cyclops, Ibermutuamur, Fremap, Unión Museva Ibesvico.

(4) Se desconoce cuándo las Compañías de Seguros dejaron de pertenecer a la APA, a pesar de que el Tribunal requirió al Centro la documentación que recogiera esta circunstancia.

El resultado del análisis de las cuentas del Centro Intermutual de Seguridad a 31.12.1996, aprobadas por su Junta General, figura a continuación.

6.2 Balance de situación

Inmovilizado material.

Los saldos de las cuentas de Inmovilizado material a 31.12.1996 elaboradas por el Centro, y su evolución en el ejercicio de 1996 se reflejan en el siguiente cuadro:

CUADRO 6.2

Inmovilizado del Centro Intermutual de Seguridad
(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Terrenos y bienes naturales	30.139.230	30.139.230	0	---
Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	45.700.676	45.700.676	0	---
Mobiliario	1.454.011	1.454.011	0	---
Equipos para el proceso de Información	24.357.624	24.357.624	0	---
Otro Inmovilizado Material	21.587.849	21.587.849	0	---
Inmovilizaciones en curso	3.156.348	3.156.348	0	---
Amortización Acumulada	(80.527.597)	(73.853.379)	(6.674.218)	(9,04)
TOTAL	**45.868.141**	**52.542.359**	**(6.674.218)**	**(12,70)**

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas de Inmovilizado del Centro Intermutual de Seguridad es de 46 millones de pesetas. Durante el ejercicio de 1996 estas cuentas no han tenido ningún movimiento, excepción hecha del incremento de la amortización acumulada con las dotaciones para la amortización del ejercicio. La composición del inmovilizado a 31.12.1996 es la siguiente:

La cuenta Terrenos y bienes naturales, con un saldo de 30 millones de pesetas, recoge el valor del terreno situado en el Alto de Errondo de San Sebastián, adquirido el 15.6.1971 por la Asociación para la Prevención de Accidentes en nombre del Centro Intermutual de Seguridad, para edificar un inmueble donde ubicar el Centro.

Esta adquisición fue formalizada mediante un contrato privado de compraventa, en el que se preveía expresamente la posibilidad de elevar a escritura pública el propio contrato a requerimiento de cualquiera de los contratantes y con designación específica del titular dominical del terreno. A pesar de haber transcurrido más de 25 años, el contrato privado de compraventa no ha sido elevado a escritura pública, por lo que el terreno sigue figurando en el Registro de la Propiedad a nombre de su anterior propietario, la actualmente denominada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián y no a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, como corresponde por ser patrimonio de la Seguridad Social. El citado contrato de compraventa contiene asimismo una cláusula que establece que el inmueble que se construya sobre el terreno adquirido debe estar dedicado a actividades de prevención, pero en las fechas en que se redacta este Informe de fiscalización, el inmueble no había sido aún construido. Sobre la base de esta estipulación contractual, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián ha pretendido recuperar el terreno, que se ha revalorizado notablemente, para lo cual en 1992 consignó un depósito a nombre del Centro Intermutual de Seguridad por el importe abonado en el momento de la compraventa, con el objeto de rescindir el contrato celebrado en 1971. Ante la falta de aceptación por parte del Centro de esta consignación, el Juzgado de primera instancia núm. 5 de San Sebastián dispuso, con fecha 12.11.1992, su sobreseimiento en jurisdicción voluntaria declarando que se procediera ante la jurisdicción contenciosa ordinaria. Por último, el 9.6.1993 la Junta Directiva del Centro envió un requerimiento notarial a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián para que conviniera en elevar a escritura pública la operación de compraventa realizada 22 años antes, titulando la propiedad a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que hasta la fecha en que se redacta este Informe este requerimiento haya sido atendido.

Al examinar estas actuaciones el Tribunal observa que la actitud de las Mutuas partícipes y de la Junta Directiva del Centro Intermutual de Seguridad ha sido negligente en cuanto que no se ha ocupado debidamente de que se elevara a público el contrato privado de compraventa, con lo que ha puesto en peligro la titularidad de este bien como parte del patrimonio de la Seguridad Social. Tampoco el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha ejercido en este caso las funciones que le son propias de dirección y tutela de las Mutuas, por cuanto no ha instado convenientemente a las Mutuas a llevar a cabo la escrituración de este inmueble a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por otra parte, en los registros de la Tesorería General no figura el inmueble, ya que la Tesorería General sigue el criterio de contabilizar e incluso de registrar extracontablemente sólo los inmuebles que están escriturados a su nombre, criterio que ya ha sido criticado en los informes de este Tribunal. [31]

[31] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual no puede hablarse de que haya existido negligencia por su parte aunque no se ocuparon debidamente de que fuese elevado a escritura pública y titulado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, el contrato de 15 de junio de 1971, otorgado en documento privado, por el que fue adquirido el terreno en el que se habría de ubicar el Centro Intermutual de Seguridad. El tiempo transcurrido de casi 20 años, desde la firma del contrato privado de compraventa en junio de 1971, hasta el momento de la iniciación, en enero de 1992, por parte de la entidad financiera anterior propietaria de los terrenos de sus gestiones para recuperarlo, permite constatar la certeza del criterio de este Tribunal, de acuerdo con el cual, las Mutuas partícipes han actuado con negligencia al no instar la elevación a documento público del citado contrato privado, inmediatamente después de su otorgamiento y en cuanto ello fue posible. Máxime si se tiene en cuenta que, ante el intento de recuperación del anterior propietario, las Mutuas partícipes y el Centro sólo llevaron a cabo tímidas actuaciones para obtener la elevación a escritura

Por otra parte, existe una diferencia de 2.205 m^2 entre la superficie de este terreno que figura en el contrato de compraventa (21.865 m^2), que coincide con la que se refleja en los planos que iban a servir para la construcción del inmueble para el Centro, y la superficie (19.660 m^2) que se recoge en la nota simple del Registro de la Propiedad de San Sebastián de fecha 24.4.1996, facilitada a este Tribunal el 17.2.1998. El Centro manifiesta desconocer esta diferencia y no ha aportado a este Tribunal documentación que justifique su causa.

El Centro no tiene saldo en la cuenta Construcciones ya que, como se ha indicado en el capítulo 2 de este Informe, no ha sido construido ningún inmueble sobre el terreno adquirido. El inmueble en el que figura la sede social del Centro, de acuerdo con el artículo 4 de su Reglamento, está situado en la calle del Dr. Camino, 1, en la que el Centro no mantiene actividad alguna y que resulta coincidir asimismo con el domicilio de la Mutua Pakea, partícipe en el Centro. El Centro Intermutual de Seguridad no ha acreditado, a pesar de haber sido expresamente requerido para ello por este Tribunal, el título jurídico en cuya virtud su domicilio social se sitúa en el citado inmueble de la calle Dr. Camino, 1.

La cuenta Maquinaria, Instalaciones y Utillaje presenta un saldo a 31.12.1996 de 46 millones de pesetas (un 36% del inmovilizado) que corresponde al valor de adquisición de una serie de máquinas, instalaciones y pequeño utillaje, que fueron adquiridos entre los años 1978-1993 por un tercero, la Asociación para la Prevención de Accidentes, con cargo a los fondos del Centro Mancomunado que son fondos públicos. Todos estos bienes han estado situados en el inmueble en la calle Echaide núm. 4 en el que se ubicaba anteriormente la sede central de la APA que los ha venido utilizando gratuitamente desde su adquisición. El 1 de julio de 1997 la Asociación dejó de ocupar este inmueble y se trasladó al de su propiedad en la calle Portuetxe núm. 14 de San Sebastián, en el que tiene su actual sede. Exceptuando las instalaciones fijas, el inmovilizado adquirido por la APA, en nombre de Centro Intermutual de Seguridad, fue trasladado a la nueva sede de la APA.

Estos bienes figuraban en un inventario del que el equipo fiscalizador del Tribunal seleccionó (en marzo de 1998) una muestra, que abarcaba el 40,3% de su importe, para comprobar la documentación soporte de su adquisición y su ubicación. En las pruebas efectuadas se ha constatado lo siguiente:

- El inventario de la subcuenta Maquinaria recoge máquinas para la realización de trabajos de prevención.
- Las facturas estaban expedidas a nombre de la Asociación para la Prevención de Accidentes, a pesar de que estos bienes han sido adquiridos con los fondos del Centro, que son públicos.
- Las instalaciones fijas estaban situadas en el inmueble de la calle Echaide y fueron utilizadas gratuitamente por la Asociación para la Prevención de Accidentes para sus actividades privadas y remuneradas hasta que en 1997 esta Asociación lo dejó para trasladarse a su actual sede en la calle Portuetxe.

Las cuentas de Mobiliario y de Equipos para procesos de información con saldos a 31.12.1996 de 1,5 millones de pesetas y de 24,4 millones recogen respectivamente, adquisiciones de bienes muebles y de equipos informáticos realizadas durante el periodo 1978-1994 con fondos públicos del Centro Mancomunado. Este mobiliario y estos equipos se encuentran en la sede central actual y en algunas delegaciones de la Asociación para la Prevención de Accidentes, por la que son utilizados gratuitamente (o lo han sido mientras estuvieron en uso).

El equipo fiscalizador seleccionó una muestra de bienes de la cuenta Mobiliario cuyo valor de adquisición ascendía al 38% (555.471 pesetas) del saldo de la cuenta, y otra muestra de bienes que suponen el 59,2% (14.413.020 pesetas) del saldo de la cuenta Equipos para procesos de información. Del análisis de la documentación-soporte de las adquisiciones de estos bienes se deduce que:

- Dos de los equipos informáticos (adquirido uno en 1985 por 5,5 millones de pesetas y el otro en 1989 por 8,2 millones) estaban en 1998 fuera de uso y totalmente amortizados.
- El mobiliario y los equipos informáticos ya estaban situados, en las fechas de realización de las pruebas in situ de esta fiscalización, en el inmueble de la calle Portuetxe, sede actual de la Asociación para la Prevención de Accidentes, y todos habían sido utilizados desde su adquisición, o lo eran todavía, de forma gratuita por esta Asociación para sus actividades remuneradas.

Por último, en la cuenta Otro inmovilizado material, cuyo saldo a 31.12.1996 es de 21,6 millones de pesetas, figuran registrados aparatos para la toma de muestras, proyectores, películas sobre prevención de accidentes y material de prácticas, adquiridos también durante los años 1982-1993, que estaban siendo utilizados de forma

---

pública del citado documento privado, actuaciones que tampoco fueron realizadas propia iniciativa sino principalmente motivadas por el Acta de advertencia de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 18 de noviembre de 1992, como reconoce una de las Mutuas partícipes, la Mutua Vizcaya Industrial, en un escrito relacionado con esta cuestión, remitido a la Tesorería General de la Seguridad Social el 29 de enero de 1999.

Esta falta de interés por parte de las Mutuas partícipes en el Centro en la citada elevación debe ponerse en relación con la exigencia incluida en el Pacto 10º del propio contrato privado de compraventa firmado en 1971, que obligaba al adquirente a designar, en el momento mismo de elevar el contrato a escritura pública, la persona física o jurídica que habría de ostentar la titularidad dominical del inmueble adquirido. Dicha designación de titular dominical únicamente hubiera podido recaer legalmente en la Tesorería General de la Seguridad Social, al haber sido adquirido el terreno con fondos públicos propiedad del sistema de la Seguridad Social, procedentes del 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes. Con todo ello, las Mutuas partícipes han puesto en peligro la continuidad en el citado patrimonio de un inmueble adquirido con recursos del sistema de la Seguridad Social. Esta posición está en línea con la ya habitual falta de interés de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para llevar a cabo la titulación y cambio de inscripción registral, a favor de la Tesorería General, de inmuebles propiedad de esta última que tienen adscritos.

gratuita desde su adquisición, o lo habían sido, por la misma Asociación para la Prevención de Accidentes para sus propias actividades privadas desarrolladas tanto en su sede, en San Sebastián, como en las delegaciones de Bilbao, León, Madrid y Barcelona. También en esta cuenta hay elementos (películas y proyectores) fuera de uso.

El Centro dota amortizaciones para su inmovilizado elemento a elemento, en función de su vida útil aunque los porcentajes aplicados no siempre están bien calculados ya que se ha constatado que existen elementos fuera de uso que no están totalmente amortizados.

El inmovilizado en curso que figura en el balance, por importe de 3,2 millones de pesetas, corresponde a gastos realizados entre 1970 y 1984 para pagos de honorarios de arquitecto, maquetación y proyecto de oficinas para el Centro Intermutual que nunca llegó a construirse. Este inmovilizado en curso debería darse de baja teniendo en cuenta la antigüedad de estos proyectos y que la Junta Directiva del Centro ha abandonado el proyecto de edificación de un inmueble para el Centro que, por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, tendría que dedicarse necesariamente, como Centro Mancomunado, a actividades sanitarias y recuperadoras.

De todo lo anterior se deduce que el Centro Intermutual de Seguridad y por lo tanto las Mutuas partícipes han incurrido en las siguientes irregularidades en relación con su inmovilizado:

1. Han actuado con negligencia, al no elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de un terreno, lo que, unido a la ausencia de cumplimiento de una de las estipulaciones del citado contrato, pone en peligro, bien la persistencia de este bien en el patrimonio de la Seguridad Social, bien su enajenación a su precio actual de mercado.

2. Han adquirido, hasta 1994, elementos de inmovilizado con fondos públicos (el Fondo de Prevención y Rehabilitación procedente del 80% del exceso de los excedentes de gestión de sus Mutuas partícipes, constituido consiguientemente por las cuotas de Seguridad Social que gestionan las Mutuas), para su utilización gratuita por un tercero como la APA, cuya existencia legal, al margen de toda norma jurídica, ha sido cuestionada en el apartado 2.4 de este Informe, provocando así un lucro cesante para la Seguridad Social. Estas actuaciones suponen un incumplimiento del artículo 68 de la vigente Ley General de la Seguridad Social y de los sucesivos Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas.

3. El uso por parte de la APA de las inversiones realizadas por el Centro Intermutual de Seguridad resulta aún más extraño en el caso de las 4 Mutuas que participan en el Centro pero que no forman parte de la APA, más aún si se tiene en cuenta que no existe ningún contrato que regule el referido uso.

Cuentas financieras.

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas financieras del Centro Intermutual de Seguridad y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 6.3

Cuentas financieras del Centro Intermutual de Seguridad

(En pesetas)

CUENTAS	SALDO A 31.12.1995	SALDO A 31.12.1996	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Inversiones financieras a corto plazo	122.780.000	131.499.416	8.719.416	7
Bancos e Instituciones de crédito C.C	1.326.198	792.359	(533.839)	(40)
TOTAL	**124.106.198**	**132.291.775**	**8.185.577**	**6,6**

Como puede observarse, las cuentas financieras tienen un saldo a 31.12.1996 de 132,3 millones de pesetas, de los que 131,5 millones (el 99,4%) corresponden a inversiones financieras a corto plazo. El elevado importe de estas inversiones tiene su origen en el hecho de no haber construido el inmueble del Centro Intermutual y en la ausencia de actividad del Centro Mancomunado sin que las Mutuas ni el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales hayan tomado ningún tipo de medidas correctoras. En efecto, como ya se ha indicado, las aportaciones de las Mutuas partícipes para la creación de este Centro han sido utilizadas, en parte, para la adquisición del inmovilizado a que se ha hecho referencia en el apartado anterior y, el resto, se situaron en inversiones financieras a corto plazo. A 31.12.1996 el Centro Intermutual disponía de bonos del Tesoro por importe de 131,5 millones de pesetas, con vencimiento en marzo y julio de 1997 y cuya rentabilidad varía de una TAE del 6,12% al 6,66%. Estos bonos estaban situados en dos entidades bancarias, el Banco Bilbao Vizcaya y el Banco Zaragozano. El incremento de 8,7 millones de pesetas en el saldo de esta cuenta se debe a la reinversión de los intereses generados por estas inversiones y de nuevas inversiones en bonos del Tesoro financiadas con los fondos situados en las cuentas corrientes del Centro Intermutual (531.796 pesetas). De esta manera, el saldo de los fondos situados en las cuentas corrientes del Centro Intermutual a 31.12.1996 era de 0,8 millones de pesetas, lo que supone una disminución del 40% con respecto al saldo a 31.12.1995. Estos fondos estaban situados en 5 entidades bancarias aunque una de ellas, el Banco Zaragozano, tenía el 97,5% de los depósitos.

En relación con estos fondos destaca lo siguiente:

• El Centro no concilia sus saldos bancarios. El Tribunal ha realizado una conciliación a 31.12.1996 en la que se han detectado diferencias de escasa cuantía.

• En todo caso, no existe justificación para el mantenimiento de fondos en cuentas corrientes por parte de un Centro que no tiene actividad alguna.

Financiación Básica.

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas de Financiación Básica del Centro Intermutual de Seguridad y su evolución en el ejercicio de 1996 han sido los siguientes:

CUADRO 6.4

Financiación básica del Centro Intermutual de Seguridad

(En pesetas)

CUENTA	SALDO A 31.12.1996	SALDO A 31.12.1995	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Fondo social	105.655.146	105.655.146	0	---
Reservas	71.599.006	71.599.006	0	---
Resultados de ejercicios anteriores	(605.595)	(1.571.141)	965.546	61
Pérdidas y ganancias	1.511.359	965.546	545.813	57
TOTAL	**178.159.916**	**176.648.557**	**1.511.359**	**1**

El saldo a 31.12.1996 de las cuentas del grupo de Financiación básica del Centro Intermutual de Seguridad asciende a 178,2 millones de pesetas y durante el ejercicio de 1996 ha experimentado un crecimiento de 1,5 millones (un 1%) debido a los resultados positivos del ejercicio.

De este saldo, un 59,3% corresponde a la cuenta Fondo Social, que recoge las sucesivas aportaciones de las Mutuas partícipes para la creación del Centro. Estas aportaciones a 31.12.1996 han sido las que figuran a continuación:

CUADRO 6.5

Aportaciones de las Mutuas partícipes al Centro Intermutual de Seguridad a 31.12.1996

MUTUAS PARTÍCIPES	APORTACIÓN S/ CENTRO	APORTACIÓN S/ MUTUA	DIFERENCIA (en pesetas)
UNIVERSAL MUGENAT	50.000.000	50.000.000	0
ASEPEYO	15.921.500	15.896.500	25.000
MUTUAL CYCLOPS	10.050.000	10.000.000	50.000
MIDAT	8.000.000	8.000.000	0
PAKEA	7.747.000	7.747.000	0
INTERCOMARCAL	6.232.097	6.000.000	232.097
UNION MUSEBA IBESVICO	3.247.796	3.247.796	0
LA FRATERNIDAD (1)	2.402.226	2.402.226	0
IBERMUTUA (2)	963.870	963.870	0
VIZCAYA INDUSTRIAL	661.488	0	661.488
FREMAP	294.598	0	294.598
UNION DE MUTUAS	133.571	122.753	10.818
VALENCIANA DE LEVANTE	1.000	0	1.000
TOTAL	**105.655.146**	**104.380.145**	**1.275.001**

(1) Actualmente Fraternidad-Muprespa, desde 31.12.1998.
(2) Actualmente Ibermutuamur, desde 31.12.1997.

Por su parte las Mutuas sólo reflejan en sus balances sus respectivas participaciones en el Centro, y lo hacen además registrándolas indebidamente en una cuenta de inmovilizado financiero, por un importe total de 104,4 millones. La diferencia de 1,3 millones entre lo registrado en la contabilidad del Centro y lo reflejado por las Mutuas partícipes responde a pequeñas variaciones en los registros de las aportaciones para este Centro de algunas Mutuas que, si bien son poco significativas, resultan indicativas, como se ha expresado a propósito de los demás Centros Mancomunados, de la ineficiencia de los procedimientos de comunicación entre todas las entidades afectadas (Tesorería General, Mutuas partícipes y Centro Mancomunado), que dificulta conciliar esta información y reflejarla correctamente[32].

[32] En sus alegaciones, las Mutuas, Unión de Mutuas y Mutual Cyclops, partícipes en este Centro Mancomunado, han aportado información y documentación acreditativa de la regularización contable de su participación en él. Para realizar esta regularización han utilizado la información facilitada por el propio

La cuenta de Reservas especiales, con un saldo a 31.12.1996 de 71,6 millones de pesetas, representa el 40,2% del total de la financiación básica del Centro Intermutual de Seguridad. Esta cuenta se ha nutrido de los resultados positivos de los ejercicios en que se han producido, y, hasta 1993, se ha utilizado para financiar las adquisiciones de inmovilizado a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los resultados del ejercicio 1996 han sido positivos en 1,5 millones de pesetas, un 57% más que en el ejercicio anterior, en el que también fueron positivos. Los resultados positivos de 1995 se destinaron a compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores a 1995.

La Asamblea General Extraordinaria ha adoptado el acuerdo de disolución voluntaria del Centro Intermutual de Seguridad con fecha 7.5.1998, que ha sido sometido a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Caso de aprobar dicha disolución, el Ministerio deberá determinar el destino que haya de darse a los bienes del Centro, no sólo los que han venido siendo utilizados por la APA, sino también el terreno situado en el Alto de Errondo de San Sebastián, que fue adquirido el 15.6.1971 por la APA en nombre del Centro mediante contrato privado de compraventa para construir en él la sede social del Centro.

6.3 Cuenta de gestión

Habida cuenta de que, como se ha indicado en varias ocasiones a lo largo de este Informe, el Centro Intermutual de Seguridad no ha tenido ni tiene actividad alguna, ni sede propia, ni personal a su servicio, su cuenta de gestión se limita a recoger como ingresos los que se derivan de las rentas obtenidas de los bonos del Tesoro y de las cuentas corrientes en que este Centro tiene materializadas las aportaciones de las Mutuas partícipes y las reservas. En las cuentas analizadas se ha comprobado que no se produce ningún ingreso como consecuencia de la utilización por la APA de los bienes de inmovilizado propiedad del Centro. Por otra parte, sus únicos gastos son las dotaciones para la amortización del inmovilizado que está utilizando la Asociación para la Prevención de Accidentes, más un pequeño importe que corresponde a comisiones y gastos de mantenimiento de las cuentas corrientes, que se registran en la cuenta Gastos financieros, y las retenciones sobre los intereses de las imposiciones en cuentas corrientes, que son recogidos en la cuenta de Tributos.

Los ingresos financieros en el ejercicio de 1996 fueron de 8,2 millones de pesetas, lo que supuso un descenso en relación con el año anterior de un 21,5% (2,2 millones). Estos ingresos financieros corresponden íntegramente a las rentas de las inversiones financieras temporales en poder del Centro, cuyo valor a 31.12.1996 como también se ha indicado era de 131,5 millones de pesetas y, en mucha menor medida, a los intereses de las cuentas corrientes que mantiene.

6.4 Actividad del Centro

De lo expuesto anteriormente se deduce que las Mutuas partícipes han aportado fondos públicos de la Seguridad Social al Centro, que provienen a su vez del Fondo de Prevención y Rehabilitación, constituido con el 80% del exceso de los excedentes de gestión de las Mutuas partícipes en el Centro, del que no llegó a construirse ni siquiera el inmueble que habría de ubicarlo y que nunca ha realizado actividad alguna.

También con cargo a aportaciones de las Mutuas y de los intereses que ha generado su materialización en inversiones a corto plazo, el Centro Intermutual ha adquirido bienes de inmovilizado que, desde la creación del Centro, han venido utilizando gratuitamente la Asociación para la Prevención de Accidentes (cuya existencia ha sido criticada), y que le han permitido realizar sus actividades privadas y remuneradas en el campo de la prevención, que consisten en la elaboración y venta de informes y estudios sobre seguridad y prevención de accidentes de trabajo a terceros.

Estas practicas irregulares, sobre las que no consta a este Tribunal que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su función de dirección y tutela sobre las Mutuas, haya realizado actuaciones correctoras, suponen que el Centro Intermutual de Seguridad y, por tanto, sus Mutuas partícipes han incumplido las siguientes normas:

a) Ley General de la Seguridad Social que, en su artículo 68, establece, en relación con las Mutuas y, en consecuencia, con sus Centros Mancomunados, que «los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas a las mismas por los empresarios a ellas asociados, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta».

b) Los anteriores Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas, hoy derogados, aprobados por Decreto 1563/1967 (artículo 8) y Real Decreto 1509/1976 (artículo 12), que no permitían a los Centros Mancomunados realizar conciertos (formalizados o no) con entidades privadas para la prestación de servicios de prevención por lo que menos aún ceder gratuitamente bienes del patrimonio de la Seguridad Social para su uso por terceros.

Centro. No obstante, de la documentación que posee este Tribunal se deduce que las Mutuas partícipes en el Centro mantienen diferencias que sobrevaloran las cantidades que han aportado al Centro según la información del Ministerio. Por ello, resulta necesario, como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal de Cuentas en sus sucesivos Informes Anuales, que, ante la inexistencia de instrucciones contables para la contabilización de estas operaciones, la Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, dicte las oportunas reglas contables.

Por su parte, la MUTUA VALENCIANA DE LEVANTE alega desconocer su participación en el Centro que, según los datos de que dispone este Tribunal, asciende a 1000 pesetas.

c) Real Decreto 1993/1995 por el que se aprueba el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas que, en su artículo 12.5, prohibe expresamente la utilización por terceros de las instalaciones de las Mutuas para la realización de actividades lucrativas.

d) La existencia de una asociación compuesta exclusivamente por Mutuas y dedicada a la realización de actividades privadas y remuneradas de prevención ha venido vulnerando la normativa reguladora de estas entidades desde el primer Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. Los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas de 1967 y 1976 limitaban a las Instalaciones y servicios mancomunados la realización conjunta y no lucrativa por parte de las Mutuas de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. A partir de la entrada en vigor del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de 1995, las Mutuas, de forma conjunta y no lucrativa, ni siquiera pueden realizar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado d) anterior, es necesario que por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se tomen las medidas necesarias para: 1) regularizar esta situación, instando a las Mutuas a poner fin a su participación en la APA, y 2) determinar la titularidad del patrimonio de la APA generado por las cuotas abonadas por las Mutuas asociadas y por su propia actividad remunerada. Singularmente, como parte de este patrimonio, que aparentemente debiera formar parte del de la Seguridad Social, dada la composición de esta asociación y la naturaleza de los fondos con los que se ha formado este patrimonio, destaca el inmueble en el que radica la sede actual de la APA en la c/ Portuetxe, 4 de San Sebastián.

Este Tribunal de Cuentas realizará un seguimiento de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Para llevar a cabo este seguimiento, el Tribunal de Cuentas remitirá a ese Ministerio una copia de este Informe, una vez sea aprobado por su Pleno, para que, en el plazo de 3 meses contados a partir de la aprobación, comunique directamente al Departamento de Seguridad Social y Acción Social de este Tribunal las medidas que haya adoptado y acompañe la documentación que las justifique.

Recibida la información y valorada la documentación que la acompañe, el Tribunal de Cuentas realizará actuaciones complementarias.

7. CONCLUSIONES

El Tribunal de Cuentas por medio de esta «Fiscalización Especial sobre los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social» ha evaluado la adecuación de la actividad real a los fines para los que estos Centros (anteriormente denominados Instalaciones y servicios mancomunados) fueron creados así como a los fines que tienen establecidos por la legislación vigente.

Asimismo ha analizado la gestión económico-financiera de los 4 Centros cuyas cuentas reflejan alguna actividad, que son los que fueron objeto de las pruebas de fiscalización in situ: «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, Centro Mancomunado de Mutuas»; «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, Centro Mancomunado de Mutuas»; «Centro Intermutual de Euskadi, Centro Mancomunado de Mutuas»; y «Centro Intermutual de Seguridad».

En sus aspectos económico-financieros la fiscalización se refiere al ejercicio 1996, último ejercicio cerrado y rendido al Tribunal por las Mutuas cuando se inició este procedimiento fiscalizador, y en los de gestión también a 1997 e incluso hasta la fecha en que este Informe se remite a alegaciones. Los resultados de esta fiscalización permiten establecer las siguientes conclusiones: (v. 1.2, 1.3 y 1.4).

7.1 Conclusiones de carácter general

7.1.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, los Centros Mancomunados de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social se definen como instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores puestos en común por las Mutuas «para la prestación de la asistencia debida y la plena recuperación de los trabajadores accidentados en el trabajo y enfermos profesionales».

Este Reglamento establece que los Centros deben ser autorizados y sus Estatutos aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tendrán personalidad jurídica propia, y que confeccionarán sus presupuestos y llevarán su contabilidad de forma independiente de las Mutuas partícipes en dichos Centros.

Sin embargo, dado que en la anterior regulación las Instalaciones y servicios mancomunados no disponían de personalidad jurídica, para que estas Instalaciones y servicios mancomunados adquieran personalidad jurídica como Centros Mancomunados necesitan de la oportuna autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (v 1.1, 1.2 y 1.3).

7.1.2 Según la información facilitada por el propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a este Tribunal, desde el año 1968 hasta la fecha en que este Informe se remite a alegaciones, el Ministerio ha autorizado, al amparo de lo dispuesto en los sucesivos Reglamentos de colaboración, la puesta en común de Instalaciones y servicios mancomunados por las Mutuas para la creación de los 7 Centros siguientes:

• Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante, autorizado el 22.2.1968

• Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés, autorizado el 30.5.1968

• Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación «UBARMIN», autorizado el 30.5.1968

• Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda, autorizado el 31.10.1970

• Centro Intermutual de Seguridad, autorizado el 15.9.1971

• Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (MADIN y UNIÓN MUTUA), autorizado el 4.10.1971

• Centro Intermutual de Euskadi, autorizado el 5.5.1995

En relación con estos 7 Centros, creados todos con anterioridad de la entrada en vigor del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, la situación es la que se señala a continuación:

7.1.3 Los Centros Mancomunados «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», «Centro Intermutual de Euskadi» y «Centro Intermutual de Seguridad», cuyos registros contables reflejan actividad en los últimos ejercicios, fueron autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del actual Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas y por tanto, para que se produzcan los efectos previstos en él, es necesario, por un lado, que los Estatutos de estos Centros se adapten a lo previsto en dicho Reglamento actualmente vigente y, por otro, que los Estatutos adaptados lleguen a ser aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. A la fecha en que este Informe se remite a alegaciones sólo las Juntas Generales de los 3 primeros Centros citados habían aprobado la adaptación de sus Estatutos a las disposiciones del Real Decreto 1993/1995, y los habían enviado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su aprobación, aunque ninguno de estos Estatutos adaptados ha sido aún aprobado por este Ministerio. Por su parte, la Asamblea General del «Centro Intermutual de Seguridad», acordó en fecha 7.5.1998 su disolución voluntaria, solicitando en fecha 7.1.1999 al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la necesaria autorización. En consecuencia, ninguno de estos 4 Centros Mancomunados ha adquirido personalidad jurídica propia ni autonomía patrimonial, razón por la que las cuentas de las que dispone este Tribunal responden únicamente al registro interno de los bienes, derechos y obligaciones de cada uno de estos Centros y por este mismo motivo las referencias realizadas a los bienes, derechos y obligaciones de estos Centros Mancomunados deben entenderse hechas a los bienes, derechos y obligaciones de sus Mutuas partícipes, en el porcentaje de participación que cada una de éstas tiene en ellos (v. 1.1).

7.1.3.1 El «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» y el «Centro Intermutual de Euskadi» son los únicos Centros cuyo objeto y cuya actividad se limitan a prestar asistencia sanitaria y recuperadora a accidentados de trabajo y enfermos profesionales, tal como prevé el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (v. 1.1, 2.1 y 2.3).

7.1.3.2 El «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» tiene por objeto, según sus Estatutos, la rehabilitación, aunque su actividad real consiste en dar servicio a una entidad pública de carácter deportivo el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), dependiente de la Generalidad de Cataluña, y, en menor medida, también ha prestado servicios a una entidad colaboradora del INEM (Fondo de Promoción del Empleo del Sector de Construcción Naval) hasta el momento en que se produjo la decisión de este Fondo de no renovar el contrato de arrendamiento que le unía al Centro (v. 2.2 y 4.4).

7.1.3.3 El objeto del «Centro Intermutual de Seguridad», según sus Estatutos, es la realización de actividades de carácter preventivo. Estas actividades preventivas, aunque previstas en los dos Reglamentos sobre Colaboración de Mutuas anteriores, no están contempladas en el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. No obstante, este Centro no cumplido su objeto por sí mismo, por cuanto desde su creación no ha realizado actividad propia alguna, dado que puso sus bienes a disposición de un tercero, la denominada Asociación para la Prevención de Accidentes (APA), para que esta Asociación privada realizase sus propias actividades que son privadas y que tienen el carácter de remuneradas. La APA es una entidad formada en la actualidad exclusivamente por Mutuas, que sin embargo no son las mismas que las que participan en el Centro, (v. 2.4, 6.1 y 6.4).

7.1.3.3.1 La existencia de una asociación, la Asociación para la Prevención de Accidentes, compuesta actualmente en exclusividad por Mutuas y dedicada a la realización de actividades privadas y remuneradas de prevención, vulnera la normativa reguladora de las Mutuas, que durante la vigencia de los dos primeros Reglamentos sobre Colaboración de las Mutuas de 1967 y 1976 circunscribía exclusivamente las Instalaciones y servicios mancomunados a la realización conjunta y no lucrativa por parte de las Mutuas de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Además, a partir del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de 1995 no se contempla siquiera la posibilidad de que las Mutuas constituyan o participen en Centros Mancomunados dedicados a actividades de prevención, por lo que, a juicio de este Tribunal, procede no sólo poner fin a la participación de las Mutuas en esta asociación, lo que razonablemente ha de conducir a la disolución y liquidación de la APA, sino también proceder a la supresión del Centro Inter-

mutual de Seguridad, en aplicación de lo previsto en el artículo 12.2 del vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas (v. 6.4).[33]

7.1.4 La «Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua)» no tiene actividad alguna, siendo su único bien un terreno adquirido en 1972 (v. 1.1 y 2.5).

7.1.5 Por lo que respecta al «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación "UBARMIN"», a partir de 1.1.1985 la Diputación Foral de Navarra se hizo cargo de su gestión, sin que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales haya aportado a este Tribunal la documentación justificativa de este traspaso de gestión ni lo haya fundamentado jurídicamente (v. 1.1 y 2.6).

7.1.6 El «Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda» fue disuelto en 1993 por falta de viabilidad económica (v. 2 y 2.7).

7.1.7 El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha ejercido adecuadamente las funciones de dirección y tutela de las Mutuas que le son propias, por cuanto no ha instado convenientemente a las Mutuas a llevar a cabo la escrituración de los inmuebles de los Centros Mancomunados. A 31.12.1997, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo tenía escriturados y registrados a su nombre, tal y como lo exige el Real Decreto 1221/1992 sobre Patrimonio de la Seguridad Social, los inmuebles del «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación "Ubarmin"», cuya gestión había sido transferida, y del «Centro Intermutual Vizcaíno de Previsión, Recuperación y Rehabilitación de Artxanda» (que había sido liquidado), así como el terreno en el que se ubica el edificio del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante». Estos eran por tanto los únicos inmuebles que a 31.12.1997 figuraban en el inventario extracontable de la Seguridad Social de inmuebles propiedad del Sistema por lo que puede afirmarse que este inventario no refleja adecuadamente el patrimonio de la Seguridad Social adscrito a los Centros Mancomunados de Mutuas. Por otra parte, la declaración de obra nueva del edificio en que se encuentra ubicado el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» no fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna hasta el 2.11.1999, a pesar de haber sido construido en 1972. Los inmuebles del resto de los Centros seguían registrados a nombre de sus Mutuas partícipes o incluso de su anterior propietario, como es el caso del terreno del «Centro Intermutual de Seguridad», cuyo edificio nunca ha llegado a construirse. Posteriormente, en fecha 1.6.1999 fue escriturado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social el inmueble en el que se ubica el «Centro Intermutual de Euskadi» e inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Bilbao en fecha 22.9.1999. En fecha 8.7.1999 ha sido finalmente otorgada escritura pública de segregación de la parte de la finca adquirida inicialmente por las Mutuas partícipes para ubicar el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados del Trabajo de San Cugat del Vallés», actualmente ocupada por el Centro de Alto Rendimiento, para ser vendida a la Generalidad de Cataluña, y asimismo de titulación del resto de la finca a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (v. 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.2, 4.2, 5.2 y 6.2).

7.1.8 La Intervención General de la Seguridad Social sólo ha realizado actuaciones de control sobre dos Centros Mancomunados, el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», en los ejercicios de 1993 y de 1996, y el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» en el ejercicio de 1996. La ausencia de actuaciones sobre el «Centro Intermutual de Seguridad» y sobre el «Centro Intermutual de Euskadi» resulta indicativa del escaso control que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha ejercido sobre los fondos públicos que las Mutuas han invertido en estos Centros Mancomunados (v. 2).

7.1.9 Los 4 Centros Mancomunados que a 31.12.1997 eran gestionados por las Mutuas y que reflejaban alguna actividad en sus cuentas («Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», «Centro Intermutual de Euskadi» y «Centro Intermutual de Seguridad»), registraban sus operaciones con arreglo al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre (v. 1.1, 3.1, 4.1, 4.3, 5.1 y 6.1).

7.1.10 En materia laboral, los 3 Centros Mancomunados con personal propio aplican Convenios Colectivos diferentes, siendo el «Centro Intermutual de Euskadi» el único que aplica correctamente, a juicio de este Tribunal, el Convenio Colectivo de ámbito estatal para el sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo. El «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» aplica el Convenio Colectivo de las empresas de la sanidad privada de Valencia y el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» aplica el Convenio Colectivo provincial de Barcelona de educación especial para centros de asistencia, formación, rehabilitación, protección y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos y sensoriales, a pesar de que su actividad nada tiene que ver con la que regula este Convenio (v. 3.1, 3.3, 4.1, 4.3, 5.1 y 5.3).

[33] En este sentido debe destacarse la expresa coincidencia con el criterio de este Tribunal que proclama el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en su escrito de alegaciones al anteproyecto de Informe de esta Fiscalización Especial, al afirmar que «se comparte el criterio que mantiene el Tribunal de Cuentas consistente en que hasta tanto este Ministerio apruebe la adaptación de los respectivos Estatutos a las disposiciones del vigente Reglamento General de Colaboración, los Centros Mancomunados no adquirirán personalidad jurídica».

7.1.11 En los Centros Mancomunados de Mutuas se ha producido una excesiva dotación de medios en relación con la demanda existente que ha tenido, entre otras, las consecuencias siguientes: existencia de recursos ociosos en los Centros que realizan la función para la que fueron autorizados; falta de construcción de Centros autorizados; acuerdos de disolución de Centros; traspaso de la gestión de un Centros a una Comunidad Autónoma; y utilización de las instalaciones de un Centro para la realización de actividades distintas a las legalmente previstas.

7.2 Conclusiones especificas sobre el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante»

7.2.1 La actividad del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» responde al objeto para el que fue creado, la rehabilitación y recuperación de accidentados de trabajo y enfermedades profesionales, y es acorde con el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. No obstante, la eficiencia y economía de este Centro no es la adecuada debido a su infrautilización que se deriva del sobredimensionamiento de los servicios que ofrece frente a la demanda real (v. 3).

7.2.2 Del análisis de los estados financieros a 31.12.1996 del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», aprobados por su Junta General, se deduce lo siguiente:

7.2.2.1 El Centro dispone de inventarios de inmovilizado y de existencias cuyos elementos están debidamente identificados y valorados, sin embargo estos inventarios, presentan deficiencias, tales como que en ellos figuran elementos sin uso que no han sido dados de baja por falta de autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; que las donaciones no han sido valoradas; que no figura la amortización acumulada del inmueble; y que recogen elementos cuya naturaleza no se corresponde con la del inventario en el que están incluidos (v. 3.2).

7.2.2.2 En consonancia con esta última deficiencia, los saldos de las cuentas de inmovilizado recogen partidas incorrectamente imputadas. De ellas, al menos 3 millones de pesetas debieron ser imputadas a cuentas de gastos (v. 3.2).

7.2.2.3 Del saldo de las cuentas deudoras del Centro, un 86% correspondía a la deuda del Servicio Valenciano de Salud (Servasa) por la atención sanitaria prestada a sus beneficiarios en el Centro, en virtud de un convenio suscrito entre ambas entidades. Los retrasos en los pagos de la facturación al Servasa durante los ejercicios de 1995 y 1996 ocasionaron una importante falta de liquidez en el Centro que hizo necesaria la suscripción de 2 pólizas de crédito, que supusieron un incremento de los gastos financieros, sin que fueran repercutidos por el Centro al Servasa. Por ello, las Mutuas partícipes en el Centro deben reclamar el pago de los intereses de demora que no hayan prescrito.[34]

La Junta Directiva del Centro acordó no renovar el convenio con el SERVASA a partir del 1 de enero de 1997, lo que ha motivado un importante descenso en el nivel de ocupación y actividad del Centro en el año 1997. Durante este último ejercicio la deuda del Servicio Valenciano de Salud ha sido cancelada en un 88% de forma que, a 30.9.1997, tan sólo quedaban pendientes 33 millones de pesetas (v. 3.2).

7.2.2.4 El resto de las cuentas deudoras corresponden a la asistencia sanitaria prestada a pacientes privados, accidentados de tráfico o protegidos por Mutuas no partícipes, sin que el Centro haya acreditado haber suscrito conciertos con otras Mutuas para la prestación de esta asistencia, ni disponga de la autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de estas actividades, tal y como establece el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. No obstante, este Tribunal ha constatado la vigencia de al menos un concierto suscrito en 1993 con la Mutua entonces denominada Muprespa (v. 3.2).

7.2.2.5 Las cuentas financieras del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» arrojan un saldo negativo de 290 millones de pesetas debido, como se ha indicado, a las disposiciones de crédito, registradas en 1996, de las pólizas que el Centro suscribió con una entidad financiera, para hacer frente a los problemas de liquidez que le originaba fundamentalmente la deuda del Servasa (v. 3.2).

7.2.2.6 La financiación básica del Centro proviene de las aportaciones de las Mutuas partícipes efectuadas con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación generado por ellas, que el Centro registra de acuerdo con el criterio de caja en la cuenta 101.–Fondo Social, minorada por los Resultados negativos del ejercicio y de ejercicios anteriores. El saldo de la cuenta 101.–Fondo Social (1.292 millones de pesetas) no coincide con las aportaciones que las Mutuas partícipes reflejan, indebidamente, en sus cuentas 223.–Participación en Centros Mancomunados (553 millones). La diferencia pone de manifiesto la ineficacia de los procedimientos de comunicación establecidos entre las entidades afectadas (Tesorería General, Mutuas partícipes y Centro Mancomunado) (v. 3.2).

7.2.2.7 El Centro utiliza los servicios de 34 profesionales de la medicina que perciben sus retribuciones por acto médico, sin que el Centro haya formalizado ningún contrato de prestación de servicios profesionales con ellos. El importe total de los honorarios devengados por este concepto en 1996 fue de 129 millones

[34] En sus alegaciones, las Mutuas partícipes en el Centro señalan, sin aportar documentación acreditativa de ello, que, el 3 de julio de 1997, este Centro ha enviado un escrito de reclamación a la Consellería D'Economía i Hisenda de la deuda correspondiente a los años 1995 y 1996, y a los años 1991 y 1992 ya reclamadas anteriormente, sin que hasta el momento haya recibido contestación de esta Consellería (ver nota al pie núm. 24).

de pesetas y entre los perceptores figuraba uno que formaba parte de la plantilla del Centro por lo que percibe dos tipos de retribuciones, una como personal fijo y otra por acto médico (v. 3.3).

7.2.2.8 De estos 34 profesionales que perciben retribuciones por acto médico, 27 prestan también sus servicios en el Servicio Valenciano de Salud, sin que el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la necesaria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, tal y como exige la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su desarrollo aprobado por Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes. En análoga situación se encontraban 2 médicos de la plantilla del Centro que también prestaban sus servicios en el SERVASA, sin acreditar que tuvieran concedida la compatibilidad (v. 3.3).

7.2.2.9 Los gastos financieros del Centro se han incrementado durante 1996 en un 192% debido a los intereses de las pólizas de crédito suscritas por el Centro a las que ya se ha hecho referencia, por el impago por parte del SERVASA de su deuda con el Centro. Esta carga financiera no ha sido repercutida al SERVASA, por lo que las Mutuas partícipes, y en definitiva la Seguridad Social, son las que han soportado sus costes financieros (v. 3.2 y 3.3).

7.2.2.10 El proceso de gestión de pacientes y de facturación y cobro de la asistencia sanitaria prestada está bien controlado por el Centro a través de una aplicación informática. Sin embargo, las tarifas aplicadas no responden al coste de la asistencia prestada por lo que el Centro no conoce si estos costes se recuperan a través de la facturación.

En el ejercicio de 1996 los resultados de la gestión han sido negativos, con un déficit de, al menos, 17 millones de pesetas motivado en parte por el descenso de los ingresos por asistencia sanitaria prestada a pacientes del SERVASA. La falta de renovación del convenio con este Servicio de Salud a partir de 1997 ha reducido drásticamente el grado de ocupación del Centro (v. 3.3 y 3.5).

7.2.3 Del análisis de la gestión del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» se deduce lo siguiente:

7.2.3.1 En 1997, el «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» disponía de 224 camas, de las cuales 112 permanecían sin uso en septiembre de 1997 (v. 3.4).

7.2.3.2 El índice de ocupación de camas del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante» durante el año 1996 fue tan sólo de un 42% y descendió a un 24% en el periodo enero-septiembre de 1997 debido a la falta de renovación ya citada del convenio con el Servicio Valenciano de Salud. Por la misma razón, la media mensual de intervenciones quirúrgicas en 1996 fue de 171 intervenciones en cada uno de los 4 quirófanos existentes en el Centro y pasó a ser de 78 intervenciones mensuales por quirófano en 1997. A pesar de eso, en 1997 se estaban construyendo 2 nuevos quirófanos financiados con el Fondo de Prevención y Rehabilitación generado con el 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes en el Centro (v. 3.5).

7.2.3.3 La actividad ambulatoria sin embargo no había descendido, pasando de una media mensual de procesos ambulatorios atendidos de 373 en 1996 a 385 en 1997. Asimismo, la media mensual de urgencias atendidas fue de 483 en 1996 y de 537 en los 9 primeros meses de 1997 (v. 3.5).

7.3 Conclusiones específicas sobre el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés»

7.3.1 La actividad del «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» es ajena a los fines para los que este Centro fue creado y ajena también a los fines establecidos para los Centros Mancomunados por la legislación correspondiente (v. 2.2 y 4) [35].

7.3.1.1 El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales no ha adoptado las medidas necesarias para regularizar la situación en la que se encuentra el «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», cuya actividad en los últimos años ha sido absolutamente ajena al objeto para el que fue creado y también ajena a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social que constituye la razón legal de su existencia (v. 1.1 y 2.2).

7.3.2 Del análisis de los estados financieros a 31.12.1996 del «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», aprobados por su Junta General, se deduce lo siguiente:

[35] No se acepta la alegación de las Mutuas partícipes según la cual la actividad desarrollada actualmente por el Centro queda justificada por la necesidad de poner fin a las continuas derramas que hubieron de soportarse con cargo a los fondos de sistema de la Seguridad Social, para hacer frente a las perdidas económicas que ocasionó la insostenible situación del Centro hasta el año 1986, situación que, por otra parte, tenía su origen principal en la excesiva dimensión del Centro construido en relación con las necesidades y con la demanda reales de Centros de esta naturaleza. En este sentido, hay que señalar que si bien es cierto que el tipo de actividad desarrollado después en el Centro, le permitió en pocos años dejar de suponer una carga económica, ello no justifica de por sí el mantenimiento ad eternam como se pretende de esta irregular situación, ni la incapacidad tanto de las Mutuas partícipes como del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para llevar a cabo la necesaria regularización de dicha situación que postula este Tribunal de Cuentas en su Informe. El estado de cosas actualmente existente está caracterizado por la utilización de un Centro propiedad del sistema de la Seguridad Social para la prestación de servicios de residencia y restauración y el arrendamiento de instalaciones (con carácter de práctica exclusividad) a una entidad deportiva de carácter público como es el CAR.

7.3.2.1 El «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» no disponía de inventarios del inmovilizado. Esta deficiencia es especialmente significativa en este Centro ya que en el inmueble donde está ubicado, además de su propio mobiliario, utillaje y equipos, se encuentran situados mobiliario, utillaje y equipos propiedad del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CAR), entidad que, como se ha verificado en esta fiscalización, es prácticamente la única usuaria de este Centro Mancomunado junto con el Instituto de Enseñanza Secundaria «Barón de Coubertain» (v. 2.2 y 4.2).

7.3.2.2 El saldo de la cuenta Construcciones de este Centro Mancomunado incluye, además del valor de construcción del inmueble en el que está ubicado, una pista cubierta de atletismo valorada en 32 millones de pesetas, construida por el Centro Mancomunado en 1987 expresamente para el Centro de Alto Rendimiento Deportivo, cuyo importe fue abonado por este último al Centro Mancomunado y contabilizado por éste como ingreso en 1988, quedando desvirtuados así los resultados de aquel ejercicio. Por otra parte, esta pista está siendo amortizada por el Centro Mancomunado (v. 4.2).

7.3.2.3 Sin embargo, en el inmovilizado del Centro no figura un inmueble, anexo al Centro Mancomunado, que también está dedicado a uso exclusivo del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, construido en 1991 por esta entidad deportiva de carácter público en una parcela de terreno que le había cedido el Centro Mancomunado. Según el concierto suscrito entre ambos Centros, el correspondiente derecho de superficie tiene una duración de 25 años a partir del momento de la cesión (año 1991), transcurridos los cuales este inmueble revertirá al Centro Mancomunado como también revertirán las obras de remodelación y ampliación de la piscina cubierta, gimnasio y vestuario en las instalaciones del Centro Mancomunado igualmente financiadas por el CAR.

El inmueble anexo y las obras de la piscina, que como se ha dicho no figuran en ningún registro contable del Centro Mancomunado, se realizaron sin la autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. En el caso concreto del inmueble, esta Dirección General mostró su disconformidad con su construcción, a pesar de la cual el inmueble anexo fue edificado. Posteriormente, el 28.1.1992, la Inspección de Trabajo extendió acta de infracción por la celebración del concierto que permitió la realización de las obras del inmueble, acta contra la cual el Centro Mancomunado interpuso recurso contencioso-administrativo que se encuentra pendiente de resolución en la fecha en que este Informe se remite a alegaciones (v. 2.2 y 4.2).

7.3.2.4 Las cuentas deudoras reflejan también su situación en lo que se refiere a la dedicación del Centro a actividades ajenas a sus fines. Un 92,37% del saldo de estas cuentas corresponde a la deuda, a 31.12.1996, del Centro de Alto Rendimiento Deportivo con el Centro Mutual por los servicios prestados por éste, derivados del contrato de arrendamiento, suministros y servicios y del contrato de utilización de la residencia y de los comedores, suscritos por ambas entidades (v. 4.2).

7.3.2.5 Las cuentas financieras a 31.12.1996 tienen también en este Centro un saldo acreedor de 105 millones de pesetas con origen en la póliza de crédito que el Centro Mancomunado ha suscrito con una entidad financiera para disponer de liquidez, debido a los retrasos en los pagos de la facturación realizada a su casi único cliente: el Centro de Alto Rendimiento Deportivo (v. 4.2).

7.3.2.6 El «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» aplica a su cuenta de gestión la política de equilibrar los ingresos por la prestación de servicios a las entidades que utilizan sus instalaciones con los gastos que realiza el Centro, que se derivan fundamentalmente de la prestación de esos servicios, habiendo evitado así la realización de derramas entre las Mutuas partícipes.

Como consecuencia de lo anterior y para que los ingresos cubran la totalidad de los gastos del ejercicio, los ingresos por los servicios prestados por este Centro Mancomunado al Centro de Alto Rendimiento Deportivo son variables y vienen determinados anualmente por las previsiones de prestación de servicios que se establecen al efecto (anteriormente había que considerar también el pequeño importe que correspondía al contrato de arrendamiento suscrito con el Fondo de Promoción del Empleo, hasta la decisión de éste de no renovar este contrato, teniendo en cuenta asimismo la subvención que recibía para los cursos de formación ocupacional de hostelería) (v. 4.3).

7.3.2.7 Un 63% de los gastos de este Centro corresponden al grupo de cuentas 62.–Servicios exteriores en el que se recogen concretamente los derivados de los suministros para los servicios de restauración de la residencia, en la que se alojan deportistas y becarios del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, y los gastos derivados de la prestación de los servicios de limpieza, lavandería, mantenimiento y vigilancia (v. 4.3).

7.3.2.8 Las cuentas del grupo 66.–Gastos financieros tienen su principal origen en la póliza de crédito suscrita por el Centro Mancomunado para cubrir los déficit de tesorería derivados de los retrasos en los pagos del Centro de Alto Rendimiento Deportivo. El Centro Mancomunado repercute adecuadamente estos gastos al CAR (v. 4.3).

7.4 Conclusiones específicas sobre el «Centro Intermutual de Euskadi»

7.4.1 La actividad del «Centro Intermutual de Euskadi» responde al objetivo para el que fue puesto en funcionamiento en octubre de 1996, esto es, la recuperación y rehabilitación de accidentados de trabajo y

enfermos profesionales. Esta actividad es acorde con el vigente Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. No obstante, este Centro está infrautilizado debido a que los servicios que ofrece están sobredimensionados respecto a la demanda real, a pesar de su reciente puesta en funcionamiento (v. 5).

7.4.2 Del análisis de los estados financieros a 31.12.1996 del «Centro Intermutual de Euskadi», aprobados por su Junta General, se deduce lo siguiente:

7.4.2.1 El Centro dispone de inventarios de inmovilizado y de existencias cuyos elementos están debidamente identificados. Un 58% del saldo de las cuentas de inmovilizado corresponde a la cuenta 221.–Inmuebles y refleja el valor contable del inmueble en el que se ubica el Centro, que forma parte del patrimonio de la Seguridad Social, pero que en las fechas de realización de las pruebas para esta fiscalización no estaba titulado ni inscrito a nombre de la Tesorería General. Posteriormente, por escritura pública de 1 de junio de 1999, el inmueble fue titulado a nombre de la Tesorería General. Este inmueble fue inicialmente aportado por una de las Mutuas partícipes (Muprespa-Mupag-Previsión), pero con posterioridad fue demolido en un 68% de su valor y reconstruido, para lo que se han invertido 419 millones de pesetas procedentes del Fondo de Prevención y Rehabilitación de las Mutuas partícipes. El Centro también ha dado de baja el 79% de las instalaciones y mobiliario aportados inicialmente por la citada Mutua, utilizando en este caso incorrectamente como contrapartida la cuenta Dotación para la amortización del inmovilizado material, en lugar de llevarlo directamente a pérdidas (v. 5.2).

7.4.2.2 El saldo de la cuenta Tesorería del «Centro Intermutual de Euskadi» se incrementó en el ejercicio en un 106%, llegando a 31.12.1996 a ser de 74 millones de pesetas, lo que resulta indicativo de que las aportaciones de las Mutuas partícipes para gastos fueron demasiado elevadas, lo que ha provocado el mantenimiento de recursos ociosos y es la causa de que el Centro haya tenido unos resultados positivos de 4 millones de pesetas en 1996, a pesar de haber sido inaugurado en octubre de ese mismo año y de su bajo nivel de actividad (v. 5.2).

7.4.2.3 La cuenta 101.–Fondo Social registra las aportaciones de las Mutuas partícipes para la creación y posteriores inversiones del Centro, separando en dos subcuentas la aportación inicial (1011.-Fondo Social A) de las siguientes (1012.–Fondo Social B). Los importes recogidos por el Centro en la primera de estas dos subcuentas no coinciden con los que las Mutuas partícipes han registrado, aunque indebidamente, en sus respectivas cuentas 223.–Participación en Centros Mancomunados, debido a que sólo las Mutuas Muprespa-Mupag-Previsión y Mutual Cyclops registraron su aportación inicial y a que ninguna de ellas contabilizó la baja por demolición (v. 5.2).

7.4.2.4 Un 56% de los gastos del ejercicio 1996 del «Centro Intermutual de Euskadi» son gastos de personal y corresponden a 4 personas que provenían del centro de asistencia hospitalaria que la Mutua Muprespa-Mupag-Previsión tenía en este inmueble y al personal que el Centro Mancomunado ha ido contratando a lo largo del año (v. 5.3).

7.4.2.5 Entre el personal sanitario de plantilla del Centro, al menos 2 médicos prestaban también sus servicios en otra entidad por los que percibían otras retribuciones también con cargo a fondos públicos —uno de los médicos en una Mutua y el otro en el Servicio Vasco de Salud-, sin que el «Centro Intermutual de Euskadi» haya acreditado que estos profesionales tuvieran concedida la necesaria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público, tal y como exige la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su desarrollo aprobado por Real Decreto 589/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes (v. 5.3).

7.4.2.6 Además de este personal, durante el ejercicio 1996 prestaban servicios en el Centro otros 16 especialistas médicos que cobraban por acto médico pero sin haber formalizado ningún contrato de prestación de servicios profesionales con el Centro. Posteriormente el Centro formalizó los contratos celebrados con 14 especialistas y lo comunicó, el 7.7.1998, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. De estos 14 profesionales, 13 prestaban también sus servicios en el Servicio Vasco de Salud sin tener concedida la compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público (v. 5.3).

7.4.2.7 Un 66% de los ingresos del «Centro Intermutual de Euskadi» en 1996 procedían de aportaciones de las Mutuas partícipes, lo que es coherente dada la fecha de la inauguración del Centro aunque, como se ha indicado, estas aportaciones han excedido de las necesidades del Centro y han dado origen a excesos de tesorería no justificados (v. 5.2).

7.4.3 Del análisis de la gestión del «Centro Intermutual de Euskadi» se deduce lo siguiente:

7.4.3.1 El «Centro Intermutual de Euskadi» tenía 65 camas disponibles en octubre de 1997, de las que 43 estaban sin uso (v. 5.1 y 5.4). El índice de ocupación de las camas, durante el periodo enero-octubre de 1997, fue de un 21% y el de intervenciones quirúrgica fue de 76 intervenciones por cada quirófano y mes (v. 5.5.).

La baja actividad de este Centro no puede atribuirse sólo a su reciente puesta en funcionamiento sino también a una excesiva dotación de medios en relación con la demanda existente.

7.5 Conclusiones específicas sobre el «Centro Intermutual de Seguridad»

7.5.1 El «Centro Intermutual de Seguridad» no ha realizado ni realiza actividad alguna. El cumplimiento de los fines para los que fue creado este Centro ha descansado desde un principio en la actividad de la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA) que ha llevado a cabo las funciones a desarrollar por el Centro, como se previó incluso en el artículo 25 del Reglamento que constituye los estatutos del Centro, aprobado el 27.3.1972, previsión estatutaria que en todo caso ya resultaba contradictoria con el primer Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas aprobado en 1967 y con los sucesivos aprobados en 1976 y 1995 (v. 2.4 y 6).

7.5.1.1 La Asamblea General Extraordinaria del «Centro Intermutual de Seguridad» adoptó el 7 de mayo de 1998 el acuerdo de disolución voluntaria del Centro que sometió a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Hasta el momento en que se redacta este Informe, el Ministerio no ha autorizado esta disolución (v. 6.1).

7.5.2 Del análisis de los estados financieros a 31.12.1996 del «Centro Intermutual de Seguridad», aprobados por su Junta General, se deduce lo siguiente:

7.5.2.1 En el balance de situación del «Centro Intermutual de Seguridad» tan sólo figuran cuentas de inmovilizado y cuentas financieras en el activo y de financiación básica en el pasivo, lo que resulta coherente con la especial situación de este Centro, carente de actividad. Las aportaciones de las Mutuas partícipes y los ingresos generados por su colocación en activos financieros a corto plazo, han servido para la adquisición de un terreno sobre el que no se ha llegado a edificar y de maquinaria, instalaciones y utillaje, mobiliario y equipos informáticos que ha utilizado otra entidad, la Asociación para la Prevención de Accidentes, constituida en su origen por Mutuas y por Compañías aseguradoras y actualmente sólo por Mutuas, para la realización de actividades remuneradas (v. 6.2).Este terreno fue adquirido en 1971 por 30 millones de pesetas a una entidad financiera mediante un contrato privado de compraventa en el que figuraba como una de sus cláusulas, la dedicación del edificio que se construyere a centro de prevención de accidentes. En la fecha en que se redacta este Informe este terreno aún no ha sido escriturado a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, ni tampoco lo había sido a nombre de las Mutuas partícipes en el Centro, y su anterior propietario ha entablado un litigio judicial para su recuperación (v. 2.4., 6.1. y 6.2).

El resto de las cuentas de inmovilizado recogen el valor de adquisición de determinados elementos que han sido utilizados por la APA citada para sus actividades remuneradas sin que el «Centro Intermutual de Seguridad» haya percibido ninguna contraprestación económica, al menos en los últimos 8 años (v. 6.2).

7.5.2.2 El Centro disponía a 31.12.1996 de 132 millones de pesetas en cuentas financieras de los que 131 millones estaban situados en inversiones a corto plazo (bonos del Tesoro), lo que implica que un elevado volumen de recursos procedentes del Fondo de Prevención y Rehabilitación, generado con el 80% del exceso de excedentes de las Mutuas partícipes en este Centro, eran mantenidos en estas cuentas sin ser utilizados para el cumplimiento de sus fines (v. 2.4).

7.5.2.3 Las aportaciones iniciales de las Mutuas para la creación de este Centro, por importe de 105,7 millones de pesetas, figuran en la cuenta Fondo Social. Este importe no coincide en 1,3 millones con las aportaciones que las Mutuas partícipes reflejan, aunque indebidamente a juicio de este Tribunal, en sus cuentas 223.-Participación en Centros Mancomunados (104,4 millones). La diferencia se debe a pequeñas variaciones en el registro de las aportaciones para este Centro que han realizado las diversas Mutuas y es una muestra más de la ineficacia de los procedimientos de comunicación entre los afectados: Tesorería General, Mutuas partícipes y Centro Mancomunado (v. 6.2).

7.5.2.4 En el grupo de Financiación Básica está incluida también una cuenta Reservas, con un saldo a 31.12.1996 de 72 millones de pesetas, cuyo origen está en los resultados positivos de ejercicios anteriores derivados de la colocación en inversiones financieras de los fondos aportados por las Mutuas y que ha servido, hasta el año 1993, para financiar las adquisiciones de inmovilizado (v. 6.2).

7.5.2.5 Como consecuencia de que este Centro no tiene actividad alguna y tampoco personal a su servicio. Su cuenta de gestión se limita a registrar los ingresos de sus inversiones financieras a corto plazo y como gastos las dotaciones a la amortización del inmovilizado más un pequeño importe por comisiones y gastos de mantenimiento de las cuentas corrientes. Los resultados del ejercicio de 1996 han sido de 1,5 millones de pesetas (v. 6.3).

8 RECOMENDACIONES

8.1 El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el marco de las facultades de dirección y tutela sobre las Mutuas que le atribuye la Ley General de la Seguridad Social (artículo 71), debería realizar las siguientes actuaciones:

8.1.1 Aprobar la adaptación de los Estatutos que las Juntas Generales de 3 Centros («Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» y «Centro Intermutual de Euskadi») han aprobado y le han presentado para ajustarse a lo previsto en el vigente Reglamento sobre Colabora-

ción de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/1995, una vez que en los Estatutos se introduzcan, en su caso, las modificaciones que el Ministerio estime necesarias. De esta aprobación se derivará la conversión de las actuales comunidades de dominio en Centros Mancomunados con personalidad jurídica propia y con las demás características que el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas atribuye a estos Centros.

Promover, y en su caso autorizar, la disolución de los Centros que no tienen actividad alguna («Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua)» y «Centro Intermutual de Seguridad») y la del Centro cuya gestión ha sido traspasada a la Comunidad Foral de Navarra («Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación Ubarmin»).

En relación al «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés» el Ministerio debe regularizar su situación para adaptarla a la prevista en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, cesando en las actividades que actualmente realiza (prestación de servicios al Centro de Alto Rendimiento Deportivo y al Instituto de Enseñanza Secundaria «Barón de Coubertain», dependientes de la Generalidad de Cataluña), que no le son propias. En el caso de que esto no sea posible, el Ministerio debería promover la disolución de la comunidad de dominio.

8.1.2 Valorar si los Centros Mancomunados actualmente existentes pueden prestar atención asistencial a la población asistencial de la zona sanitaria en la que cada Centro está ubicado y, en su caso, promover y apoyar la celebración de convenios y conciertos con las Administraciones Públicas Sanitarias, con otras Mutuas no partícipes y con entidades privadas, al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, al objeto de que estos Centro, que están financiados con fondos públicos, consigan índices de utilización y ocupación adecuados.

8.1.3 Constatar fehacientemente las necesidades reales de atención sanitaria de las Mutuas partícipes antes de autorizar la creación de nuevos Centros Mancomunados, procurando que los medios que se van a poner en común por las Mutuas tengan en cuenta su población protegida, el índice de siniestralidad de la zona en el que se quiera ubicar el nuevo Centro y la posible existencia de otros medios dedicados a la prestación de los servicios de rehabilitación y de recuperación.

8.1.4 Controlar la eficiencia y economía en la gestión de los fondos públicos utilizados en los Centros Mancomunados de Mutuas, incluyendo estos Centros en la programación de las auditorías a llevar a cabo por la Intervención General de la Seguridad Social.

8.1.5 En relación con la Asociación para la Prevención de Accidentes (APA), analizar jurídicamente la existencia y actividad de esta Asociación compuesta en la actualidad exclusivamente por Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que ha estado y está dedicada a la realización de actividades privadas y remuneradas en el campo de la prevención, actividad que no está prevista para los Centros Mancomunados en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutis, y proceder a la consiguiente regularización de su situación, instando a las Mutuas a poner fin a su participación en esta asociación. Asimismo es necesario que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales investigue la participación que las Mutuas han venido teniendo en la APA desde su constitución y determine la titularidad que deba atribuirse al patrimonio de esta Asociación. Este patrimonio ha sido generado por un lado por las cuotas que las Mutuas asociadas han abonado indebidamente con cargo a recursos que tienen la naturaleza de fondos públicos, y por otro por la propia actividad remunerada de la APA. Singularmente, como parte de este patrimonio, destaca el inmueble en el que radica la sede actual de la APA en la c/ Portuetxe, 4 de San Sebastián, que aparentemente debiera formar parte del patrimonio de la Seguridad Social, circunstancia que deberá también ser objeto de análisis por el Ministerio, así como la cuantificación del importe global de las cuotas abonadas por las Mutuas a la APA desde su constitución.

8.2 La Tesorería General de la Seguridad Social, titular del Patrimonio único de la Seguridad Social, debe instar, con todos los medios a su alcance, la titulación a su nombre de todos los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social utilizados por los Centros Mancomunados de Mutuas e inscribirlos en el Registro de la Propiedad, singularmente el terreno adquirido por la APA en nombre del «Centro Intermutual de Seguridad», cuya titularidad a favor de la Seguridad Social es puesta en duda por su anterior propietario. Asimismo, en cumplimiento del Real Decreto 1221/1992, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, debe incluir, debidamente valorados, en el Inventario General de Bienes y Derechos que constituyen su patrimonio único, todos los inmuebles utilizados por los Centros Mancomunados.

8.3 La Junta General del «Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante», en representación de las Mutuas partícipes, debe :

8.3.1 Corregir las deficiencias detectadas por este Tribunal en los registros de sus operaciones.

8.3.2 Establecer un mecanismo para que las Mutuas partícipes estén informadas sobre sus aportaciones para inversiones en este Centro con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que de esta manera las Mutuas partícipes puedan registrar de forma correcta estas aportaciones en sus cuentas patrimoniales.

8.3.3 Solicitar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las autorizaciones para la prestación de asistencia sanitaria en los supuestos que prevé el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

8.3.4 Reclamar al SERVASA el pago de los intereses de demora que no hayan prescrito, generados por el retraso en el pago de los servicios prestados por el Centro como consecuencia del convenio suscrito entre ambas entidades.

8.3.5 Ajustar sus relaciones laborales al Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

8.3.6 Suscribir contratos de prestación de servicios profesionales con los médicos que perciben sus retribuciones por acto médico.

8.3.7 Solicitar de los médicos que prestan servicios en el Centro y obtener de ellos la declaración sobre si prestan sus servicios en otros Centros y en su caso, tienen concedida la necesaria compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público tal y como establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

8.3.8 Promover la formalización de conciertos con Mutuas no partícipes para la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora a sus trabajadores protegidos con el fin de aumentar la ocupación de sus instalaciones.

8.3.9 Las Mutuas partícipes deben apoyar decididamente la utilización de este Centro por sus accidentados de trabajo y enfermos profesionales, evitando su desviación a otros Centros, cuando no sea necesario.

8.4 La Junta General del «Centro Mutual para la Rehabilitación de Accidentados de Trabajo de San Cugat del Vallés», en representación de las Mutuas partícipes, debe regularizar la situación de este Centro y cesar en las actividades que realiza, que no le son propias, y adaptarlas a las previstas en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas. En el caso de que esto no sea posible, debería promover la disolución de la comunidad de dominio. A tal fin y previamente debe instar a la gerencia del Centro para que confeccione inventarios valorados de sus cuentas de inmovilizado [36].

8.5 La Junta General del «Centro Intermutual de Euskadi», en representación de las Mutuas partícipes, debe:

8.5.1 Establecer un mecanismo para que las Mutuas partícipes estén informadas sobre sus aportaciones para inversiones en este Centro con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación, autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que de esta manera las Mutuas partícipes puedan registrar de forma correcta estas aportaciones en sus cuentas patrimoniales.

8.5.2 Solicitar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las autorizaciones para la prestación de asistencia sanitaria en los supuestos que prevé el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas.

8.5.3 Solicitar de los médicos que prestan servicios en el Centro y obtener de ellos la declaración sobre si prestan sus servicios en otros Centros y, en su caso, tienen concedida la compatibilidad para desempeñar una segunda actividad en el sector público que exige la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

8.5.4 Promover la formalización de conciertos con Mutuas no partícipes para la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora a sus trabajadores protegidos con el fin de aumentar la ocupación de sus instalaciones.

8.5.5 Las Mutuas partícipes deben promover la utilización de este Centro por sus accidentados de trabajo y enfermos profesionales, evitando su desviación a otros Centros.

8.6 La Junta General del «Centro Intermutual de Seguridad», en representación de las Mutuas partícipes, debe escriturar el terreno adquirido en 1971 a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, continuar el proceso de disolución de la comunidad de dominio, disolución ya solicitada del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales [37].

8.7 La Junta General de la «Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual (Madin y Unión Mutua)», en representación de las Mutuas partícipes, debe realizar los trámites necesarios para proceder a la disolución de la comunidad de dominio dada su falta de actividad y dado que ni siquiera el inmueble que habría de albergar el Centro ha llegado a construirse.

8.8 La Junta General del «Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación Ubarmin», en representación de las Mutuas partícipes, debe realizar los trámites necesarios para proceder a la disolución de la comunidad de dominio, dado que la gestión del centro sanitario ha sido traspasada a la Comunidad Foral de Navarra.

Madrid, 28 de junio de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

[36] En sus alegaciones las Mutuas partícipes después de reconocer que «la situación del CMR, a día de hoy, es evidente que no permite ser encajada de una manera adecuada dentro del marco establecido por el Reglamento al regular el mismo los Centros Mancomunados», anticipan la futura celebración de una Junta General Extraordinaria del Centro Mancomunado con el objeto de valorar, entre otras posibles decisiones a adoptar, la disolución del Centro Mancomunado (ver notas al pie núms. 14 y 16).

[37] En sus alegaciones las Mutuas partícipes en el Centro se remiten al Acuerdo de disolución voluntaria adoptado por la Asamblea General del Centro en su sesión extraordinaria del día 7 de mayo de 1998, en cuyo texto las propias Mutuas que componen la citada Asamblea General reconocen con respecto al Centro, que «las inquietudes y objetivos que inspiraron su laboriosa constitución han llegado a perder la mayor parte de su vigencia al encauzarse la acción preventiva de los riesgos laborales con una normativa que contemple nuevas estructuras» (ver nota al pie núm. 18).

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**